



The European Agricultural Fund for Rural Development:
Europe investing in rural areas



Spain - Rural Development Programme (Regional) - Región de Murcia

CCI	2014ES06RDRP013
Tipo de programa	Programa de desarrollo rural
País	España
Región	Murcia
Período de programación	2014 - 2020
Autoridad de gestión	Autoridad de Gestión/Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua
Versión	1.2 (Consolidado con el marco nacional 2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE)
Estado de la versión	Enviado
Fecha de la última modificación	17/06/2015 - 09:54:16 CEST

Índice

1. TÍTULO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL	13
2. ESTADO MIEMBRO O REGIÓN ADMINISTRATIVA	13
2.1. Zona geográfica cubierta por el programa	13
2.2. Clasificación de la región.....	15
3. EVALUACIÓN EX-ANTE	19
3.1. Descripción del proceso, incluido el calendario de los principales acontecimientos y los informes intermedios en relación con las etapas clave de desarrollo del PDR.....	19
3.2. Cuadro estructurado con las recomendaciones de la evaluación ex ante y la forma como se han abordado.....	21
3.2.1. 01. Sintetizar y reorganizar el contenido análisis diagnóstico	22
3.2.2. 02. Ampliar la información contemplada en el diagnóstico del territorio	23
3.2.3. 03. Revisar DAFO con motivo de la evaluación ampliada.....	24
3.2.4. 04. Completar la información relativa a los Indicadores Comunes de Contexto.....	25
3.2.5. 05. Añadir indicadores de contexto específico dentro del bloque III relativo al medio ambiente y el clima.....	26
3.2.6. 06. Revisar algunos elementos de la Estrategia del Programa.....	26
3.2.7. 07. Pertinencia y coherencia del Programa.....	27
3.2.8. 08. Propuestas en torno a la selección de medidas para alcanzar los objetivos.....	28
3.2.9. 09. Reforzar algunos elementos relacionados con la coherencia presupuestaria.....	28
3.2.10. 10. Recomendaciones en torno a LEADER.....	29
3.2.11. 11. Realizar la valoración comparativa con costes unitarios del 2007-2013	30
3.2.12. 12. Recomendaciones en torno al Marco de rendimiento.....	31
3.2.13. 13. Recomendaciones en relación con las medidas: organización de la información	32
3.2.14. 14. Recomendaciones en relación con las medidas: conceptos clave.....	32
3.2.15. 15. Actuaciones contempladas en el Plan de evaluación	33
3.2.16. 16. Información relativa a las ayudas de estado contempladas.....	34
3.2.17. 17. Autoridades consignadas en el apartado 15	34
3.2.18. 18. Ampliar el listado de miembros del partenariado del PDR de Murcia 2014-2020.....	35
3.2.19. 19. Garantizar la coordinación entre los agentes implicados en la gestión del Programa	36
3.2.20. 20. Valorar la idoneidad de la estructura prevista para la gestión del Programa.....	36
3.2.21. 21. Disposiciones para reducir las barreras administrativas de cara al beneficiario.....	37
3.2.22. 22. Estimar la distribución de los recursos asignados a la asistencia técnica entre las actividades previstas	38
3.2.23. 23. Garantizar el seguimiento y coherencia del asesoramiento	38
3.2.24. 24. Comenzar el proceso Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) desde el inicio de la programación	39
3.2.25. 25. Incorporar las aportaciones recibidas fruto del proceso de exposición pública del Programa	40
3.2.26. 26. Integrar determinadas medidas correctoras de índole ambiental en el futuro PDR.....	40

3.2.27. 27. Incorporar las condiciones del Órgano ambiental en respuesta a la propuesta de Memoria ambiental.....	41
3.2.28. 28. Puesta en marcha de un adecuado sistema de seguimiento ambiental.....	42
3.2.29. 29. Seguimiento de la inclusión de la igualdad de oportunidades en el Programa	42
3.3. Informe de evaluación ex-ante	43
4. DAFO Y DETECCIÓN DE NECESIDADES	44
4.1. DAFO.....	44
4.1.1. Descripción general exhaustiva de la situación actual de la zona de programación, a partir de indicadores de contexto comunes y específicos del programa y de otra información cualitativa actualizada	44
4.1.2. Puntos fuertes detectados en la zona de programación.....	84
4.1.3. Deficiencias detectadas en la zona de programación.....	86
4.1.4. Oportunidades detectadas en la zona de programación	90
4.1.5. Amenazas detectadas en la zona de programación	93
4.1.6. Indicadores de contexto comunes	96
4.1.7. Indicadores de contexto específicos del programa	110
4.2. Evaluación de las necesidades	111
4.2.1. N01 Fomentar la innovación en las zonas rurales, en especial de modo colaborativo entre sectores público y privado.....	113
4.2.2. N02 Ampliar y actualizar la formación de los agentes del complejo agroalimentario y forestal	113
4.2.3. N03. Reestructuración de las explotaciones agrarias menos productivas.....	114
4.2.4. N04. Aumentar el potencial tecnológico de las explotaciones y empresas agroalimentarias.....	115
4.2.5. N05. Garantizar el relevo generacional en el complejo agroalimentario.....	115
4.2.6. N06. Reducir los desequilibrios existentes en la cadena agroalimentaria	116
4.2.7. N07. Aprovechar y potenciar los productos de calidad	116
4.2.8. N08. Disminuir los riesgos a los que se ven sometidos agricultores y ganaderos.....	117
4.2.9. N09 Dificultades asociados a los largos procesos que supone el desarrollo de una actividad en el medio rural	117
4.2.10. N10. Poner en valor el potencial productivo y conservar el valor medioambiental del medio forestal.....	118
4.2.11. N11. Fomentar el desarrollo de la actividad agraria sostenible	119
4.2.12. N12. Poner en valor los recursos naturales y paisajísticos, y fortalecer el vínculo de la actividad agraria con su mantenimiento.....	120
4.2.13. N13. Mejorar y ampliar el uso de técnicas de conservación de suelos	120
4.2.14. N14 Continuar la eficiencia aprovechando los recursos hídricos en la RM, reduciendo la incertidumbre ante su disponibilidad	121
4.2.15. N15. Mejorar la eficiencia del uso de la energía y facilitar su suministro.....	122
4.2.16. N16. Reducir la contribución del sector agrario al cómputo global de emisiones de gases de efecto invernadero.....	122
4.2.17. N17. Aumentar la capacidad de los ecosistemas agrarios y forestales para capturar gases efecto invernadero.....	123
4.2.18. N18. Mejorar las condiciones para emprendimiento en el medio rural y crear empleo	124
4.2.19. N19. Mejorar el atractivo y los servicios disponibles en las zonas rurales.....	124

4.2.20. N20. Generar desarrollo en las zonas rurales a través de la innovación tecnológica	125
4.2.21. N21 Facilitar acceso al crédito por parte de agentes del sector agrario. forestal, industria alimentaria y otras actividades	125
4.2.22. N22. Revertir la valoración negativa que tiene la sociedad en general, de la catalogación de un espacio en Red Natura 2000.....	126
5. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA	128
5.1. Justificación de las necesidades seleccionadas para ser abordadas por el PDR y de la elección de objetivos, prioridades y ámbitos de interés a partir de los datos del análisis DAFO y la evaluación de necesidades. Cuando sea relevante, en el programa incluirá una justificación de subprogramas temáticos. La justificación demostrará en particular los requisitos mencionados en el artículo 1, apartado 1, letra c), incisos i) y iv) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.	128
5.2. La combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural para cada ámbito de interés, incluida la justificación de las asignaciones financieras a las medidas y la adecuación de los recursos financieros con los objetivos establecidos, como se contempla en el artículo 8, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013. La combinación de las medidas incluidas en la lógica de intervención deberá basarse en los datos de los análisis DAFO y en la justificación y priorización de las necesidades a que se refiere el punto 5.1	133
5.2.1. P1: Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales	133
5.2.2. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques.....	135
5.2.3. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura.....	137
5.2.4. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura.....	138
5.2.5. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola	142
5.2.6. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.....	147
5.3. Una descripción de cómo se van a abordar los objetivos transversales, incluidos los requisitos específicos mencionados en el artículo 8, apartado 1, letra c), inciso v), del Reglamento (UE) nº 1305/2013	150
5.4. Un cuadro recapitulativo de la lógica de intervención, en el que figuren las prioridades y los ámbitos de interés seleccionados para el PDR, las metas cuantificadas y la combinación de medidas que deban utilizarse para alcanzarlas, incluido el gasto previsto (cuadro generado automáticamente a partir de la información proporcionada en las secciones 5.2 y 11).....	158
5.5. Una descripción de la capacidad de asesoramiento para garantizar un adecuado asesoramiento y apoyo respecto a los requisitos reglamentarios y a las acciones relativas a la innovación para demostrar que se han adoptado las medidas correspondientes, tal como se exige en el artículo 8, apartado 1, letra c), inciso vi), del Reglamento (UE) nº 1305/2013	160
6. EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES EX-ANTE	164
6.1. Información adicional	164
6.2. Condiciones ex-ante	167

6.2.1. Lista de medidas a adoptar en relación con las condiciones ex ante generales	177
6.2.2. Lista de medidas a adoptar en relación con las condiciones ex ante prioritarias vinculadas.....	178
7. DESCRIPCIÓN DEL MARCO DE RENDIMIENTO	179
7.1. Indicadores.....	179
7.1.1. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques.....	183
7.1.2. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura.....	183
7.1.3. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura.....	184
7.1.4. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola	185
7.1.5. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.....	186
7.2. Indicadores alternativos	188
7.2.1. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura.....	188
7.3. Reserve.....	190
8. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS SELECCIONADAS	192
8.1. Descripción de las condiciones generales aplicadas a más de una medida, incluyendo, cuando proceda, la definición de zona rural, los valores de referencia, la condicionalidad, el uso previsto de instrumentos financieros, el uso previsto de anticipos y disposiciones comunes sobre las inversiones, incluidas las disposiciones de los artículos 45 y 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013	192
8.2. Descripción por medida	208
8.2.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	208
8.2.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	226
8.2.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16).....	244
8.2.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	258
8.2.5. M05 - Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas (art. 18).....	333
8.2.6. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19).....	342
8.2.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26).....	365
8.2.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28)	430
8.2.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29)	570
8.2.10. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30).....	595
8.2.11. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	613
8.2.12. M16: Cooperación (art. 35).....	635

8.2.13. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) n° 1303/2013).....	658
9. PLAN DE EVALUACIÓN.....	710
9.1. Objetivos y finalidad.....	710
9.2. Gobernanza y coordinación	711
9.3. Temas y actividades de la evaluación.....	714
9.4. Datos e información.....	716
9.5. Calendario.....	718
9.6. Comunicación.....	720
9.7. Recursos.....	721
10. PLAN DE FINANCIACIÓN.....	723
10.1. Contribuciones anuales del FEADER (EUR).....	723
10.2. Porcentaje de participación única del FEADER para todas las medidas desglosado por tipo de región como se menciona en el artículo 59, apartado 3 del Reglamento (UE) n° 1305/2013	724
10.3. Desglose por medida y por tipo de operación con un porcentaje específico de contribución del Feader (en EUR, total del período 2014-2020).....	725
10.3.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	725
10.3.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	727
10.3.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16).....	728
10.3.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17).....	729
10.3.5. M05 - Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas (art. 18).....	730
10.3.6. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19).....	731
10.3.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26).....	732
10.3.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28)	733
10.3.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29).....	734
10.3.10. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30).....	735
10.3.11. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31).....	736
10.3.12. M16: Cooperación (art. 35).....	737
10.3.13. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) n° 1303/2013).....	739
10.3.14. M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54).....	740
10.4. Indicative breakdown by measure for each sub-programme	741
11. PLAN DE INDICADORES.....	742
11.1. Plan de indicadores	742
11.1.1. P1: Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales	742
11.1.2. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques.....	745

11.1.3. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura.....	747
11.1.4. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura.....	749
11.1.5. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola	754
11.1.6. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.....	760
11.2. Resumen del resultado previsto y gasto previsto por medida y por área de interés (generado automáticamente).....	764
11.3. Efectos secundarios: identificación de las contribuciones potenciales de las medidas/submedidas de desarrollo rural programadas en el marco de un ámbito de interés determinado a otros ámbitos de interés/objetivos	767
11.4. Cuadro de apoyo que muestre cómo se han programado las medidas/planes medioambientales para alcanzar uno o más objetivos en materia de medio ambiente y clima	770
11.4.1. Tierra agrícola.....	770
11.4.2. Zonas forestales	773
11.5. Indicadores previsto y de productividad específicos del programa	774
12. FINANCIACIÓN NACIONAL ADICIONAL.....	777
12.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	777
12.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15).....	778
12.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16).....	778
12.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	778
12.5. M05 - Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas (art. 18).....	778
12.6. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19).....	778
12.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26).....	779
12.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28)	779
12.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29)	779
12.10. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30).....	779
12.11. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31).....	779
12.12. M16: Cooperación (art. 35).....	780
12.13. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013).....	780
12.14. M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54).....	780
13. ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA AYUDA ESTATAL	781
13.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	783
13.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15).....	783
13.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16).....	784

13.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	785
13.5. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	786
13.6. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)	787
13.7. M16: Cooperación (art. 35)	788
13.8. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	788
14. INFORMACIÓN SOBRE LA COMPLEMENTARIEDAD	791
14.1. Descripción de los medios para la complementariedad y la coherencia con:	791
14.1.1. Otros instrumentos de la Unión y, en particular, con los Fondos EIE, el pilar 1, incluida la ecologización, y otros instrumentos de la política agrícola común	791
14.1.2. Cuando un Estado miembro ha optado por enviar un programa nacional y un conjunto de programas regionales como se menciona en el artículo 6, apartado 2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, información sobre la complementariedad entre ellos	802
14.2. Cuando proceda, información sobre la complementariedad con otros instrumentos, incluido LIFE	803
15. DISPOSICIONES DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA	808
15.1. Designación por el Estado miembro de todas las autoridades mencionadas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, artículo 65, apartado 2, y descripción resumida de la estructura de gestión y control del programa, solicitada por el Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 55, apartado 3, inciso i), y disposiciones del Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 74, apartado 3	808
15.1.1. Autoridades	808
15.1.2. Descripción resumida de la estructura de gestión y control del programa y disposiciones para el examen independiente de las quejas	808
15.2. Composición prevista del Comité de seguimiento	816
15.3. Disposiciones para garantizar la publicidad del programa, incluso a través de la red rural nacional, haciendo referencia a la estrategia de información y publicidad contemplada en el artículo 13 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014	818
15.4. Descripción de los mecanismos para asegurar la coherencia con respecto a las estrategias de desarrollo local aplicadas en el marco de la iniciativa Leader, actividades previstas en el marco de la medida de cooperación a que se refiere el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, la medida de prestación de servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales a que se hace referencia en el artículo 20 de dicho Reglamento, y demás fondos EIE	821
15.5. Descripción de las acciones dirigidas a reducir la carga administrativa para los beneficiarios contempladas en el artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013	822
15.6. Descripción de la utilización de la asistencia técnica, incluidas las acciones relacionadas con la preparación, gestión, seguimiento, evaluación, información y control del programa y su ejecución, así como las actividades relativas a períodos de programación previos o posteriores, como se contempla en el artículo 59, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013	826
16. LISTA DE MEDIDAS PARA QUE PARTICIPEN LOS SOCIOS	829
16.1. 2012_02 Presentación y debate sobre el futuro de la PAC	829
16.1.1. Objeto de la consulta correspondiente	829
16.1.2. Resumen de los resultados	829

16.2. 2012_02_03 Sesiones formativas en torno a las propuestas de los nuevos reglamentos de Desarrollo Rural.....	829
16.2.1. Objeto de la consulta correspondiente	829
16.2.2. Resumen de los resultados	829
16.3. 2012_09 Sesión de análisis con las unidades gestoras.....	830
16.3.1. Objeto de la consulta correspondiente	830
16.3.2. Resumen de los resultados	830
16.4. 2013_10 Cuestionario de reflexión para los responsables del diseño estratégico del PDR.....	830
16.4.1. Objeto de la consulta correspondiente	830
16.4.2. Resumen de los resultados	830
16.5. 2013_10 Información pública de las novedades programáticas vía web.....	831
16.5.1. Objeto de la consulta correspondiente	831
16.5.2. Resumen de los resultados	831
16.6. 2013_10 Mesa debate sobre planificación estratégica y avances en la programación.	831
16.6.1. Objeto de la consulta correspondiente	831
16.6.2. Resumen de los resultados	831
16.7. 2013_11 Cuestionario	832
16.7.1. Objeto de la consulta correspondiente	832
16.7.2. Resumen de los resultados	832
16.8. 2013_11 Entrevista gestor agroambientales	832
16.8.1. Objeto de la consulta correspondiente	832
16.8.2. Resumen de los resultados	832
16.9. 2014_02 Apertura del buzón de sugerencias en la web	833
16.9.1. Objeto de la consulta correspondiente	833
16.9.2. Resumen de los resultados	833
16.10. 2014_02 Cuestionario sobre disposiciones de aplicación destinado a la Autoridad de gestión	833
16.10.1. Objeto de la consulta correspondiente	833
16.10.2. Resumen de los resultados	833
16.11. 2014_02 Cuestiones sobre disposiciones de aplicación destinado a la Autoridad de Gestión	834
16.11.1. Objeto de la consulta correspondiente	834
16.11.2. Resumen de los resultados	834
16.12. 2014_02 Entrevista Gestor de LEADER y de las futuras acciones relativas a la innovación	834
16.12.1. Objeto de la consulta correspondiente	834
16.12.2. Resumen de los resultados	835
16.13. 2014_02 Entrevista a la Autoridad de Gestión	835
16.13.1. Objeto de la consulta correspondiente	835
16.13.2. Resumen de los resultados	835
16.14. 2014_02 Entrevista al Organismo Pagador.....	835
16.14.1. Objeto de la consulta correspondiente	835
16.14.2. Resumen de los resultados	836
16.15. 2014_02 Entrevista al Organo ambiental.....	836

16.15.1. Objeto de la consulta correspondiente	836
16.15.2. Resumen de los resultados	836
16.16. 2014_02 Reunión de alto nivel en el seno de la Administración.....	837
16.16.1. Objeto de la consulta correspondiente	837
16.16.2. Resumen de los resultados	837
16.17. 2014_03 Reuniones técnicas.....	837
16.17.1. Objeto de la consulta correspondiente	837
16.17.2. Resumen de los resultados	837
16.18. 2014_03 Reunión de alto nivel en el seno de la Administración.....	837
16.18.1. Objeto de la consulta correspondiente	837
16.18.2. Resumen de los resultados	837
16.19. 2014_05 Reuniones con el sector agrario OPAs, Federaciones y Asociaciones	838
16.19.1. Objeto de la consulta correspondiente	838
16.19.2. Resumen de los resultados	838
16.20. 2014_05 Reunión en la Consejería entre los gestores de las medidas del futuro PDR.....	838
16.20.1. Objeto de la consulta correspondiente	838
16.20.2. Resumen de los resultados	838
16.21. 2014_06 Reunión con las OPAS.....	839
16.21.1. Objeto de la consulta correspondiente	839
16.21.2. Resumen de los resultados	839
16.22. 2014_06 Reunión de la Autoridad de Gestión con ADEA-ASAJA	839
16.22.1. Objeto de la consulta correspondiente	839
16.22.2. Resumen de los resultados	839
16.23. 2014_06 Reunión de la Autoridad de Gestión con las OPAS.....	839
16.23.1. Objeto de la consulta correspondiente	839
16.23.2. Resumen de los resultados	839
16.24. 2014_06 Reunión del Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de la Región de Murcia	840
16.24.1. Objeto de la consulta correspondiente	840
16.24.2. Resumen de los resultados	840
16.25. 2014_06 Reunión entre la Autoridad de Gestión del PDR de Murcia y FECOAM.....	840
16.25.1. Objeto de la consulta correspondiente	840
16.25.2. Resumen de los resultados	841
16.26. 2014_06 Reunión entre la Autoridad de Gestión del PDR de Murcia y UPA.....	841
16.26.1. Objeto de la consulta correspondiente	841
16.26.2. Resumen de los resultados	841
16.27. 2014_07 Reunión de la Autoridad de Gestión con los GAL, Alcaldes, Sindicatos Agrarios y Federaciones de Cooperativas LEADER.....	841
16.27.1. Objeto de la consulta correspondiente	841
16.27.2. Resumen de los resultados	841
16.28. 2014_09 Finalización del proceso de consulta pública en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica	841

16.28.1. Objeto de la consulta correspondiente	841
16.28.2. Resumen de los resultados	842
16.29. 2014_09 Recepción en el buzón de sugerencias de la web, de un correo electrónico por parte de la Sociedad Geológica de España y la Sociedad Española para la defensa del patrimonio Geológico y Minero.	842
16.29.1. Objeto de la consulta correspondiente	842
16.29.2. Resumen de los resultados	842
16.30. 2015_01, 02 y 03 Reuniones internas de programación para la puesta en común de las medidas previstas para el Programa	843
16.30.1. Objeto de la consulta correspondiente	843
16.30.2. Resumen de los resultados	843
16.31. (Opcional) explicaciones o información adicional para completar la lista de medidas	843
17. RED RURAL NACIONAL	847
17.1. Procedimiento y calendario para el establecimiento de la Red Rural Nacional (en lo sucesivo, «la RRN»)	847
17.2. Organización prevista de la red, en particular la forma en que intervendrán las organizaciones y administraciones que participan en el desarrollo rural, incluidos los socios, como se menciona en el artículo 54, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y cómo se facilitarán las actividades de la red	847
17.3. Descripción recapitulativa de las principales categorías de actividad que debe emprender la RRN de conformidad con los objetivos del programa	847
17.4. Recursos disponibles para la creación y el funcionamiento de la RRN	847
18. EVALUACIÓN EX ANTE DE LA VERIFICABILIDAD, LA CONTROLABILIDAD Y EL RIESGO DE ERROR	848
18.1. Statement by the Managing Authority and the Paying Agency on the verifiability and controllability of the measures supported under the RDP	848
18.2. Statement by the functionally independent body from the authorities responsible for the programme implementation confirming the adequacy and accuracy of the calculations of standard costs, additional costs and income forgone	849
19. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	851
19.1. Descripción de las condiciones transitorias por medida	851
19.2. Cuadro del remanente indicativo	852
20. SUBPROGRAMAS TEMÁTICOS	854
21. DOCUMENTOS	855

1. TÍTULO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL

Spain - Rural Development Programme (Regional) - Región de Murcia

2. ESTADO MIEMBRO O REGIÓN ADMINISTRATIVA

2.1. Zona geográfica cubierta por el programa

Zona geográfica:

Murcia

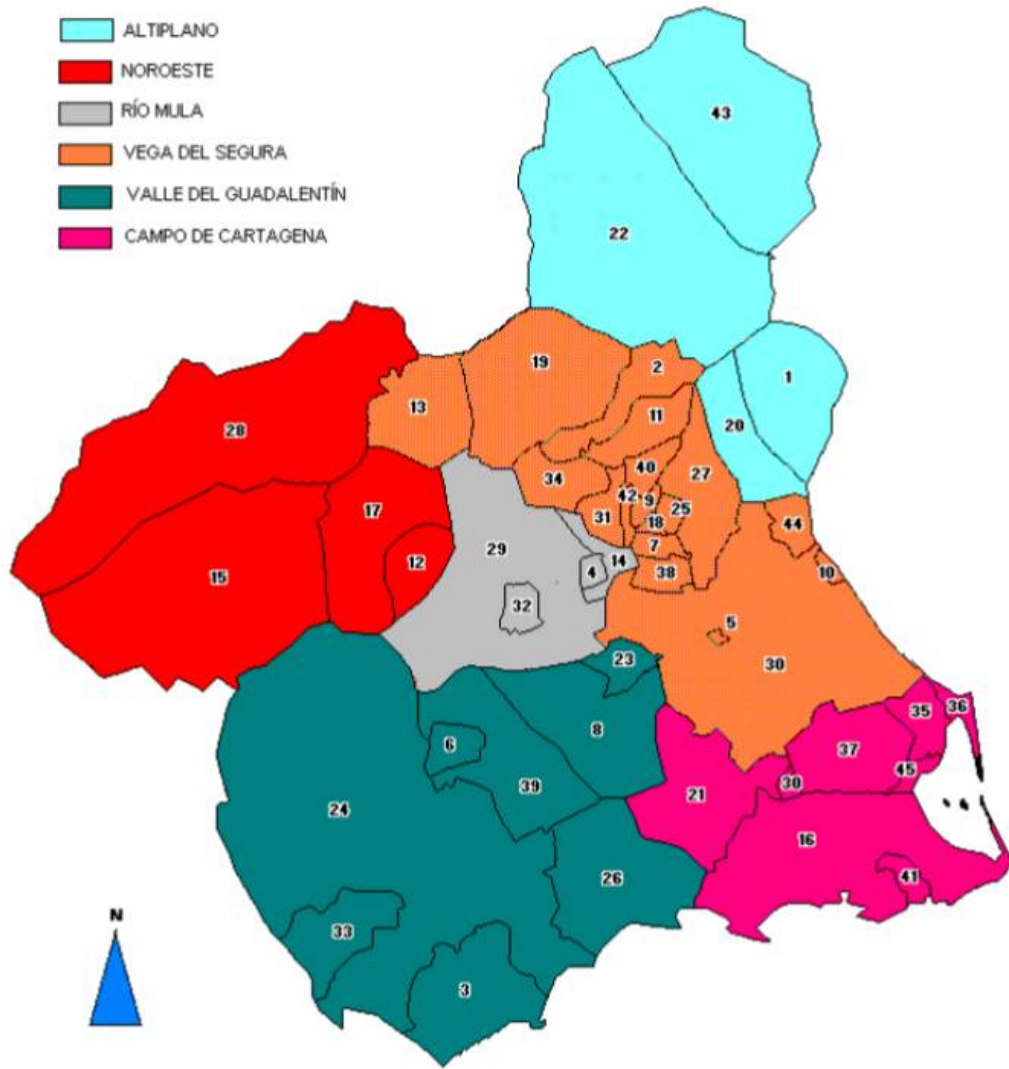
Descripción:

- **Estado miembro:** ESPAÑA
- **Región administrativa:** Región de Murcia
- **Área cubierta por el Programa:** 100% la Región de Murcia
- **Superficie:** 11.313,2 km²
- **Población (EUROSTAT, 2012):** 1.476.341 habitantes
- **Densidad de población (EUROSTAT; 2011):** 130,4 habitantes por km²

La Región de Murcia se localiza al sureste de la Península Ibérica **formando parte del Arco Mediterráneo**. Esta posición estratégica, que sin duda la dota de grandes ventajas, como un clima y unas condiciones naturales privilegiadas, también tiene algunos inconvenientes, como son fragilidad ecológica, desequilibrio territorial, etc. No obstante, estas debilidades comienzan a superarse gracias a las políticas europeas puestas en marcha.

El territorio regional **ocupa una superficie relativamente pequeña** de 11.313,2 Km² (2,24% del conjunto nacional), distribuida en **45 municipios, que se agrupan en 6 Comarcas Agrarias:** Comarca del Altiplano, Noroeste, Río Mula, Vega del Segura, Valle del Guadalentín y Campo de Cartagena (ver Mapa 1 y Tabla 1).

- ALTIPLANO
- NOROESTE
- RÍO MULA
- VEGA DEL SEGURA
- VALLE DEL GUADALENTÍN
- CAMPO DE CARTAGENA



Mapa 1

Tabla 1 Comarcas Agrarias y Municipios de la Región de Murcia

I. ALTIPLANO	II. NOROESTE	III. RÍO MULA	IV. VEGA DEL SEGURA	V. VALLE DEL GUADALENTÍN	CAMPO DE CARTAGENA
Yecla (43) Jumilla (22) Abanilla (1) Fortuna (20)	Moratalla (28) Caravaca de la Cruz (15) Cehegín (17) Bullas (12)	Mula (29) Pliego (32) Albudeite (4) Campos del Río (14)	Murcia (30) Beniel (10) Santomera (44) Alcantarilla (5) Molina del Segura (27) Las Torres de Cotillas (38) Alguazas (7) Ceutí (18) Lorquí (25) Archena (9) Ulea (40) Villanueva del Segura (31) Ojós (31) Ricote (34) Blanca (11) Abarán (2) Cieza (19) Calasparra (13)	Lorca (24) Puerto Lumbreras (33) Águilas (3) Mazarrón (26) Totana (39) Aledo (6) Alhama de Murcia (8) Librilla (23)	Fuente Álamo (21) Cartagena (16) La Unión (41) Torre Pacheco (37) San Javier (35) San Pedro del Pinar (36) Los Alcázares (45)

Fuente: Servicio Económico-Estadística de la Región de Murcia. Consejería de Economía y Hacienda.

Tabla 1

2.2. Clasificación de la región

Descripción:

En primer lugar, aplicando los criterios establecidos en el artículo 90.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, la Región de Murcia estaría catalogada como región transitoria ya que el PIB regional per cápita se encuentra entre el 75%- 90% del PIB medio de la UE-27 (19.000 euros en 2012; Eurostat). Esta clasificación viene determinada por la relación entre su PIB per cápita regional, medido en paridad de poder adquisitivo y calculado sobre la base de las cifras de la Unión correspondientes al período 2007-2009, y el PIB medio de la UE-27 en el mismo período de referencia. La inclusión de la Región de Murcia como región "en transición" viene recogida en la Decisión de ejecución 2014/99/UE.

(Ver Mapa 2)

Con respecto a la clasificación efectuada a efectos del artículo 59 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, a la Región de Murcia, en relación a la contribución del Fondo, le corresponde una aportación del FEADER del 63% del gasto público subvencionable.

De acuerdo con la definición establecida en el Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS), a la Región de Murcia le corresponden los siguientes códigos.

(Ver Tabla 2)

En cuanto al **carácter rural** de la Región, según la tipología urbana-rural NUT3 propuesta por la Comisión, que clasifica el territorio en zonas rurales por provincias e islas, el 100% del territorio quedaría clasificado como urbano, debido al carácter uniprovincial de la Región de Murcia.

Esa clasificación no aporta información sobre el grado de ruralidad del territorio y por ello se ha utilizado la metodología DGURBA, que delimita y clasifica el territorio en zonas rurales por unidades administrativas locales (LAU2, municipios en España) dependiendo de la proporción de población que vive en cada tipo de clúster (celdas contiguas de 1 km² de superficie).

Según esta metodología la **mayoría del territorio de la Región de Murcia se clasifica como rural:**

(Ver Tabla 3)

Mapa 1 Tipos de Regiones Cohesión Periodo 2014-2020



de Fondos Comunitarios, Secretaria de Estado de Presupuestos y Gasto Administraciones Públicas.

Mapa 2

Tabla 2 Regiones NUTS (nivel I, II ó III) cubiertas por el programa

Nivel NUT	Código	Descripción
NUT I	ES6	SUR, integrado por Andalucía, Región de Murcia, Ciudad Autónoma de Ceuta y Ciudad Autónoma de Melilla
NUT II	ES62	Región de Murcia
NUT III	ES621	Región de Murcia

Tabla 2

Tabla 3 Datos de población y superficie por tipo de zona según la metodología DGURBA (2012)

		Áreas densamente pobladas: ciudades	Áreas de densidad intermedia: pequeñas áreas urbanas	Áreas poco pobladas: zonas rurales	Total
Población	(habitantes)	658.009	330.112	486.328	1.474.449 ¹
	(%)	44,63%	22,39%	32,98%	-
Superficie	(Km ²)	1.444,08	738,77	9.131,06	11.313,91
	(%)	12,76%	6,53%	80,71%	-
Municipios	(número)	2	14	29	45
	(%)	6,89%	48,27%	64,44%	-
	(nombre)	Murcia, Cartagena	Águilas, Alcantarilla, Alguazas, Archena, Beniel, Ceutí, Lorquí, Molina del Segura, San Javier, San Pedro del Pinatar, Las Torres Cotillas, La Unión, Santomera, Los Alcázares.	Albanilla, Abarán, Albudeite, Aledo, Alhama de Murcia, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Cieza, Fortuna, Fuente Álamo de Murcia, Jumilla, Librilla, Lorca, Mazarrón, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, Torre-Pacheco, Totana, Ulea, Villanueva del Segura, Yecla.	-

Fuente: elaboración propia a partir de datos del INE.

Tabla 3

3. EVALUACIÓN EX-ANTE

3.1. Descripción del proceso, incluido el calendario de los principales acontecimientos y los informes intermedios en relación con las etapas clave de desarrollo del PDR.

El equipo encargado de realizar la Evaluación Ex ante del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia, es la empresa **Red2Red Consultores S.L.**, en adelante equipo evaluador.

El desarrollo de los trabajos comenzó con una **reunión de inicio** entre el equipo programador y el equipo evaluador en la que se concretan las etapas en las que se llevarán a cabo los trabajos y se establecen los mecanismos precisos para lograr la adecuada comunicación e interacción continua.

Los **trabajos de evaluación** se llevan a cabo en **tres grandes etapas de interacción**:

Primera etapa

- Análisis del diagnóstico, las necesidades y los indicadores de contexto.

Segunda etapa

- Análisis de la estrategia y de la lógica de intervención, así como, de las medidas previstas en el PDR.
- Valoración de los objetivos establecidos y los resultados previstos

Tercera etapa

- Evaluación que se centra en diversos análisis transversales y vinculados a la futura gestión del Programa.

A lo largo de todo el proceso se produce una **interacción constante** entre el **equipo evaluador (EE)**, y el **equipo programador que está liderado por la Autoridad de Gestión del PDR (AG), la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia**. De este modo, la elaboración del Programa y su Evaluación Ex ante **se llevan a cabo en paralelo y se retroalimentan mutuamente** de forma continua en todo el proceso.

Uno de los objetivos esenciales que se plantea el equipo evaluador como punto de partida es, además de garantizar la calidad del Programa, llevar a cabo una actividad que sea de **máxima utilidad** para la Autoridad de Gestión y que le facilite el desarrollo de los trabajos. Con este fin se lleva a cabo el **proceso “interactivo e iterativo”** que esquematiza la figura 1.

En cada una de las fases o tareas de programación se lleva a cabo el siguiente proceso:

- El equipo evaluador trata de facilitar al equipo programador **pautas o recomendaciones a priori**. Esas pautas se basan en los documentos emitidos por la Comisión y por las unidades implicadas a nivel nacional, así como, por el propio criterio o interpretación del equipo evaluador y se dirigen a aclarar y simplificar la cuantiosa información existente.
- Con base en esas pautas, o con la parte de ellas que el equipo programador consideró pertinentes, éste desarrolla la tarea de programación y remite el documento resultante al equipo evaluador para su oportuna valoración.
- El equipo evaluador realiza los análisis pertinentes y como resultado de los mismos emite un

informe parcial de evaluación ex ante (de cada apartado de PDR en cuestión) en el que, con base en los requisitos establecidos por las instancias competentes, se señalan recomendaciones o sugerencias para el equipo programador.

- El equipo programador analiza las recomendaciones y determina su necesaria inclusión o rechazo aportando a su vez la explicación o justificación precisa al equipo evaluador. Este paso permite finalizar el borrador del documento (o fragmento del PDR pertinente), que a su vez se pone en común con los agentes implicados para dar lugar a su consolidación a resultados de sus aportaciones y alegaciones.

En concreto, en el marco de la elaboración del PDR se constituye un Partenariado compuesto por socios representativos de todos los intereses del medio rural murciano con el que se trabaja de forma específica en el análisis de las partes del PDR que se van elaborando.

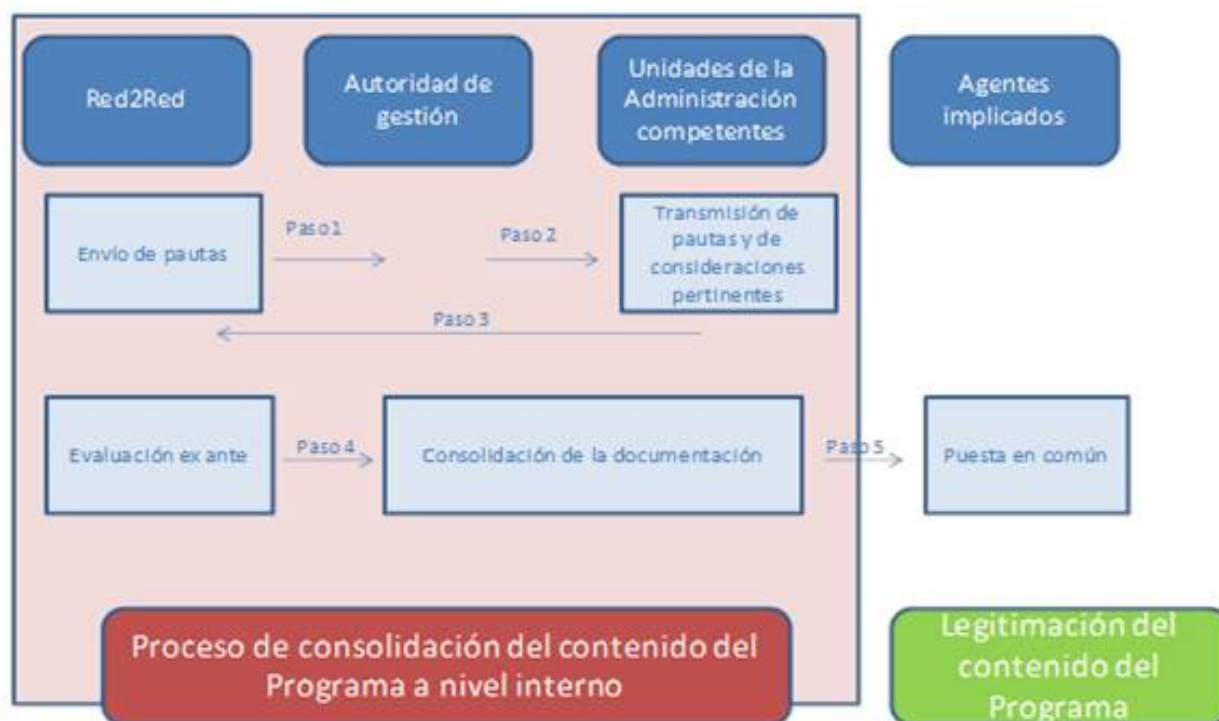


Figura 1

3.2. Cuadro estructurado con las recomendaciones de la evaluación ex ante y la forma como se han abordado.

Título (o referencia) de la recomendación	Categoría de recomendación	Fecha
01. Sintetizar y reorganizar el contenido análisis diagnóstico	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	30/09/2013
02. Ampliar la información contemplada en el diagnóstico del territorio	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	26/01/2015
03. Revisar DAFO con motivo de la evaluación ampliada	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	21/07/2014
04. Completar la información relativa a los Indicadores Comunes de Contexto	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	26/01/2015
05. Añadir indicadores de contexto específico dentro del bloque III relativo al medio ambiente y el clima	Análisis DAFO, evaluación de necesidades	26/01/2015
06. Revisar algunos elementos de la Estrategia del Programa	Construcción de la lógica de intervención	26/01/2015
07. Pertinencia y coherencia del Programa	Construcción de la lógica de intervención	01/07/2014
08. Propuestas en torno a la selección de medidas para alcanzar los objetivos	Construcción de la lógica de intervención	28/07/2014
09. Reforzar algunos elementos relacionados con la coherencia presupuestaria	Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras	09/02/2015
10. Recomendaciones en torno a LEADER	Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras	26/01/2015
11. Realizar la valoración comparativa con costes unitarios del 2007-2013	Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras	01/07/2014
12. Recomendaciones en torno al Marco de rendimiento	Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras	26/01/2015
13. Recomendaciones en relación con las medidas: organización de la información	Otros	26/01/2015
14. Recomendaciones en relación con las medidas: conceptos clave	Otros	26/01/2015

15. Actuaciones contempladas en el Plan de evaluación	Otros	26/01/2015
16. Información relativa a las ayudas de estado contempladas	Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras	26/01/2015
17. Autoridades consignadas en el apartado 15	Disposiciones de ejecución del programa	23/02/2015
18. Ampliar el listado de miembros del partenariado del PDR de Murcia 2014-2020	Disposiciones de ejecución del programa	24/02/2014
19. Garantizar la coordinación entre los agentes implicados en la gestión del Programa	Disposiciones de ejecución del programa	21/07/2014
20. Valorar la idoneidad de la estructura prevista para la gestión del Programa	Disposiciones de ejecución del programa	21/07/2014
21. Disposiciones para reducir las barreras administrativas de cara al beneficiario	Disposiciones de ejecución del programa	01/07/2014
22. Estimar la distribución de los recursos asignados a la asistencia técnica entre las actividades previstas	Disposiciones de ejecución del programa	21/07/2014
23. Garantizar el seguimiento y coherencia del asesoramiento	Disposiciones de ejecución del programa	21/07/2014
24. Comenzar el proceso Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) desde el inicio de la programación	Recomendaciones específicas de la EEA	10/09/2013
25. Incorporar las aportaciones recibidas fruto del proceso de exposición pública del Programa	Recomendaciones específicas de la EEA	13/03/2015
26. Integrar determinadas medidas correctoras de índole ambiental en el futuro PDR	Recomendaciones específicas de la EEA	23/05/2014
27. Incorporar las condiciones del Órgano ambiental en respuesta a la propuesta de Memoria ambiental	Recomendaciones específicas de la EEA	23/03/2015
28. Puesta en marcha de un adecuado sistema de seguimiento ambiental	Recomendaciones específicas de la EEA	21/07/2014
29. Seguimiento de la inclusión de la igualdad de oportunidades en el Programa	Otros	21/07/2014

3.2.1. 01. Sintetizar y reorganizar el contenido análisis diagnóstico

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 30/09/2013

Tema: Síntesis y reorganización del diagnóstico

Descripción de las recomendaciones

El diagnóstico debe reflejar de forma clara, concisa y sólida la situación en que se encuentra la Región de Murcia en general, así como el sector agroalimentario y forestal y el medio rural en particular. Así, a la vista de la primera versión del diagnóstico, y dada su amplitud, se consideró necesario realizar un esfuerzo de **síntesis y reorganización** de la información del diagnóstico con el objetivo de dar cumplimiento a las limitaciones de extensión establecidas por la Comisión:

- Ajustar la extensión del diagnóstico, tratando de abordarlo en un máximo de 8 páginas.
- Agrupar el diagnóstico- análisis de contexto en tres bloques temático: Bloque I Socioeconómico, Bloque II Sectorial, Bloque III Medio Ambiente y Clima, a imagen y semejanza de los bloques en que se subdividen los Indicadores Comunes de Contexto.
- Agrupar todos los elementos del DAFO para presentar una única matriz para el conjunto de las prioridades. En todo caso, dentro de cada apartado del DAFO (debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades) podrán diferenciarse los elementos vinculados con cada prioridad.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El diagnóstico de la Región de Murcia incluido en el Programa, que inicialmente contaba con 40 páginas, ha sido sintetizado de una forma adecuada para dar cumplimiento a las exigencias de la Comisión en cuanto a su extensión,

Respecto a la reestructuración, se aceptan las recomendaciones formuladas para dar cumplimiento a lo establecido por la Comisión europea, y se estructura toda la información en los tres bloques temáticos.

Por otra parte, y a la luz de las observaciones formuladas por la Comisión, se incorpora nueva información al diagnóstico. Sin embargo, dada la limitación de caracteres que establece SFC, esta información se incluye en una versión del diagnóstico ampliada, que se incorpora como anexo del Programa. Además, se introducen algunos anexos que amplían la información del contexto regional en ámbitos específicos como el agua o las aves esteparias.

3.2.2. 02. Ampliar la información contemplada en el diagnóstico del territorio

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 26/01/2015

Tema: Información contemplada en el diagnóstico

Descripción de las recomendaciones

A la vista de las observaciones formuladas por la Comisión en relación con la versión del Programa presentada el 22 de julio de 2014, el equipo evaluador propone, al mismo tiempo que se da respuesta a dichas observaciones, elaborar una serie de anexos con información adicional que complementen el

diagnóstico del territorio incluido en el PDR. De esta forma, y de una manera concentrada, es posible ofrecer más información en temas clave, adicional a la información de base a incluir en el diagnóstico.

Se sugiere incluir esta información a modo de anexos del Programa. En particular, se proponen los siguientes ámbitos sobre los que facilitar información adicional:

- Repercusiones del Programa sobre la Red Natura 2000, y relación entre éste y el Marco de Acción Prioritaria.
- Situación de las aves esteparias en la Región de Murcia.
- Ampliación sobre la situación del agua en la Región.
- Diagnóstico del territorio incluido en el apartado 4 del Programa, con información puntual adicional (sobre cuestiones ganaderas, etc.). Se trataría de incorporar una versión "ampliada" del mismo diagnóstico que figura en el Programa, dado que éste tiene unas limitaciones de extensión.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se incorporan todos los anexos sugeridos al Programa, ampliando por tanto la información relativa al contexto de la Región.

3.2.3. 03. Revisar DAFO con motivo de la evaluación ampliada

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 21/07/2014

Tema: Revisión del DAFO con motivo de la evaluación ampliada

Descripción de las recomendaciones

El diagnóstico del territorio y el análisis DAFO cumplen la función de reflejar una foto de la situación de la Región sobre la cual sea posible extraer las líneas estratégicas sobre las que actuar para poner en valor los puntos fuertes, y resolver o minimizar las carencias, debilidades o amenazas. Por ello, es importante que tanto el diagnóstico como el análisis DAFO cuenten con una visión holística, y contemplen todos los ámbitos relevantes del medio rural murciano en particular.

En línea con ello, se recomienda revisar el análisis DAFO con motivo de los procesos de evaluación ampliada que tendrá lugar en los años 2017 y 2019. Si bien, en caso de que tenga lugar algún evento o evolución significativa en la Región de Murcia, podría revisarse con motivo de la realización de los informes anuales de ejecución preceptivos.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Recomendación parcialmente incorporada dado que se han producido algunos cambios en el diagnóstico, fruto de las recomendaciones de la Comisión, incorporándose además un anexo en el Programa con el

"Diagnóstico ampliado". En todo caso, tal y como recomienda el equipo evaluador, el diagnóstico y análisis DAFO habrá de ser revisado en el futuro con motivo de las evaluaciones ampliadas.

3.2.4. 04. Completar la información relativa a los Indicadores Comunes de Contexto

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 26/01/2015

Tema: Indicadores Comunes de Contexto

Descripción de las recomendaciones

En relación con los Indicadores Comunes de Contexto, se formulan las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda la incorporación de referencias (directa o indirectamente) a los Indicadores Comunes de Contexto a lo largo del texto del diagnóstico, al considerarse que refuerza la coherencia del mismo, pero sin que ello entorpezca la lectura ágil del Programa.
- Se sugiere la inclusión de algunos ICC en el análisis DAFO de forma que se refuercen algunas de las ideas que la matriz DAFO aporta y con ello fortalecer el vínculo entre el análisis DAFO y las necesidades identificadas.
- Es preciso mantener actualizados los valores de los proxy para los ICC sin valor regionalizado a lo largo del periodo de programación. Además, para los indicadores para los que se ha empleado el dato nacional habrá que avanzar en una metodología que permita obtener el valor a nivel regional.
- En relación con el ICC 32, y de acuerdo con el enfoque de la medida 13 que va a seguir empleando la delimitación contemplada en el PDR 2007-2013, se considera oportuno consignar el valor del ICC 32 de acuerdo a esta delimitación. Este indicador deberá revisarse cuando se modifique la delimitación aplicable a la medida 13.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se incorporan todas las recomendaciones formuladas. En particular:

- Se incluyen referencias a los ICC en el diagnóstico, en la medida en que ello no dificulta la lectura del Programa.
- En el análisis DAFO sólo se incluyen determinadas referencias cuantitativas para evitar aumentar notablemente la extensión del apartado.
- Se incorpora el valor del ICC 32 relativo a la medida 13, que se actualizará en tanto se modifique la delimitación de las zonas aplicable.
- De cara al futuro se mantendrán actualizados los valores proxy calculados.

3.2.5. 05. Añadir indicadores de contexto específico dentro del bloque III relativo al medio ambiente y el clima

Categoría de recomendación: Análisis DAFO, evaluación de necesidades

Fecha: 26/01/2015

Tema: Indicadores de contexto específicos

Descripción de las recomendaciones

Para completar la información aportada por el Programa en torno al contexto de la Región de Murcia, se considera que es preciso ampliar los Indicadores de contexto aportados.

Además, en el seno de la Red de Autoridades Ambientales españolas se acordó la incorporación voluntaria de una serie de indicadores relativos al medio ambiente y el cambio climático que podrían ampliar la información mencionada.

Por tanto, el equipo evaluador propone la incorporación de los siguientes indicadores de contexto específicos:

- Eficiencia ambiental en la agricultura según consumo de fertilizantes y de fitosanitarios (Índice en función de años base 2000=100).
- Porcentaje de masas de agua subterráneas en buen o mejor estado (%).
- Porcentaje de masas de agua superficiales en buen o mejor estado (%).
- Superficie de suelo afectada por erosión (Índice en función de años base 2002=100).

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se incorporan los indicadores de contexto específicos sugeridos en el apartado 4 del Programa.

3.2.6. 06. Revisar algunos elementos de la Estrategia del Programa

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 26/01/2015

Tema: Estrategia del Programa

Descripción de las recomendaciones

El equipo evaluador analiza el reparto de las distintas submedidas y tipos de operación por Focus area, y propone algunas modificaciones con el fin de lograr una mayor coherencia global del PDR. En concreto, se sugiere trasladar:

- La submedida 16.6 a la focus area 5C, relativa a las energías renovables, para cuantificar oportunamente la contribución de estas actuaciones al objetivo.
- La submedida 4.3.2 se desplaza de la focus area 5C a la 5A focus con la que se considera que

guarda una mayor relación de acuerdo con las actuaciones previstas.

- La submedida 8.5 se traslada de la 5E a la prioridad 4 forestal: esto supone una disminución de importe total de la P5 en beneficio de la P4.

De acuerdo con esta reorganización, se considera que se garantiza la coherencia entre las focus areas programadas y las actuaciones previstas en el marco de cada una de las medidas y submedidas.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se han incorporado todas las recomendaciones vinculadas con la lógica de intervención que, además, en algunos casos tendrán una repercusión sobre la distribución financiera entre las distintas prioridades. Por tanto, la actual lógica de intervención es coherente y pone de manifiesto la contribución directa de cada medida, submedida o tipo de operación a las focus areas programadas.

Cabe indicar que esta contribución directa se complementa oportunamente con los efectos secundarios indicados en el apartado 11 del Programa.

3.2.7. 07. Pertinencia y coherencia del Programa

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 01/07/2014

Tema: Pertenencia y coherencia del Programa y lógica de intervención

Descripción de las recomendaciones

El PDR incluye una combinación de medidas con la cual se prevé dar respuesta a las necesidades identificadas, en el marco de cada una de las prioridades y focus areas establecidas. Con ello se permite dejar constancia de la lógica de intervención prevista. Por tanto:

- Se recomienda indicar las contribuciones indirectas o efectos secundarios de las medidas a las focus areas, como complemento a las contribuciones directas a cuantificar que han sido identificadas para cada submedida. Así, debe completarse oportunamente la tabla del apartado 11.3.
- Se recomienda un seguimiento a las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de la submedida 16.1 relativa a los proyectos innovadores desarrollados por los Grupos operativos para garantizar que se alcanzan con ellos los objetivos previstos en el ámbito de medio ambiente y de cambio climático, fundamentalmente.
- Se sugiere realizar, una vez se seleccionen las Estrategias a implementar por los GAL, un adecuado seguimiento de los proyectos que éstas contemplen para garantizar que abordan los objetivos dispuestos en la prioridad 6 en relación con la reducción de la pobreza y la reducción del riesgo de exclusión social, entre otros.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El equipo programador ha incorporado esta recomendación oportunamente.

En particular, se han revisado los efectos secundarios de las medidas a otras focus areas adicionales respecto de los efectos directos reflejados en la Estrategia del Programa.

3.2.8. 08. Propuestas en torno a la selección de medidas para alcanzar los objetivos

Categoría de recomendación: Construcción de la lógica de intervención

Fecha: 28/07/2014

Tema: Selección de medidas

Descripción de las recomendaciones

Para alcanzar los objetivos planteados así como responder a las necesidades detectadas en el territorio, el equipo evaluador formuló una serie de propuestas en torno a qué medidas o submedidas incluir en el Programa, o cómo programarlas. En particular:

- Teniendo en cuenta el interés de la Autoridad de gestión por apoyar a las explotaciones incluidas en Red Natura, se sugirieron algunos enfoques en torno a cómo plantear la medida 12.
- De acuerdo con los planteamientos de la Comisión respecto a cómo programar las actuaciones en el marco de la Asociación Europea para la Innovación, se recomendó cómo programar la medida 16 de acuerdo con la opinión del equipo evaluador. Así, se sugirió programar todas estas actuaciones dentro de la submedida 16.1, no permitir la financiación de actuaciones de los grupos a través de otras medidas del PDR, entre otras.
- Se orientó en torno a cómo plantear la programación de los compromisos de transición.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se han incorporado todas las sugerencias formuladas.

3.2.9. 09. Reforzar algunos elementos relacionados con la coherencia presupuestaria

Categoría de recomendación: Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras

Fecha: 09/02/2015

Tema: Plan financiero

Descripción de las recomendaciones

Para garantizar una adecuada distribución presupuestaria entre las medidas programadas para alcanzar los objetivos previstos, el equipo evaluador, a lo largo de todo el proceso de programación vela por que se

mantenga la coherencia entre la asignación financiera de cada medida y la/s focus area/s a las que contribuye, teniendo en cuenta asimismo la lógica de intervención planteada y las necesidades detectadas.

- De forma particular, se analiza que los objetivos de medio ambiente y vinculados con el cambio climático queden cubiertos suficientemente.
- Además, se llevan a cabo diversos análisis cruzados entre los diversos apartados del PDR para garantizar que todas las cifras son perfectamente coherentes. En concreto, se comprueba que el Gasto Público Total que se incorpora en el apartado 11 (plan de indicadores) en cada focus area se ajusta a las cifras de FEADER y tasa de cofinanciación establecida en el apartado 10 (plan financiero) del PDR para la parte de cada medida que contribuye a cada Focus area.

Para garantizar ambos elementos, se proponen ligeras modificaciones del Plan financiero.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Las recomendaciones se han incorporado plenamente en el Programa. Por ello, se considera que éste cuenta con una coherencia presupuestaria total.

En todo caso, a medida que avance el Programa y se vayan desarrollando las tareas de seguimiento y evaluación, será posible ir ajustando las previsiones presupuestarias de acuerdo con los resultados que se obtengan.

3.2.10. 10. Recomendaciones en torno a LEADER

Categoría de recomendación: Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras

Fecha: 26/01/2015

Tema: Programación de LEADER

Descripción de las recomendaciones

A la vista de la programación prevista para LEADER, el equipo evaluador formula algunas recomendaciones:

- Se sugiere apoyar a los Grupos de Desarrollo Local no sólo con las “Ayudas a la preparación de las EDL”, sino también con el apoyo continuo desde la Administración para la elaboración de las Estrategias: formación, pautas concretas para el diseño de las EDL, mecanismos de resolución de dudas...
- Se recomienda incluir la posibilidad de hacer uso de **métodos de cálculo de costes simplificados en la submedida 19.4** que permitirá reducir los trámites y la complejidad de gestión, destacados estos elementos como puntos críticos del periodo 2007-2013.
- Se considera que es buena idea establecer los elementos claves del mismo desde el momento inicial: ya sea en el PDR o en la convocatoria de selección de las EDL. Al respecto, puede ser

interesante que los GAL establezcan en sus EDL objetivos de partida, y definan un sistema para valorar en qué grado se acercan a su consecución.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Esta recomendación se ha incorporado de forma parcial, y se incorporará a futuro. En concreto:

- Se espera que los mecanismos de seguimiento de los Grupos se definan antes de la puesta en marcha de las Estrategias de Desarrollo Local.
- La aplicación de baremos estándar de costes simplificados no se ha incorporado en el PDR definitivo, si bien no se ha descartado su empleo en el futuro, cuando haya oportunidad de desarrollar los cálculos de forma precisa.
- La Autoridad de gestión ha tomado nota de las necesidades de los Grupos, y desarrollará las tareas oportunas para que la fase de preparación de las Estrategias sea todo lo fructífera que se espera.

3.2.11. 11. Realizar la valoración comparativa con costes unitarios del 2007-2013

Categoría de recomendación: Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras

Fecha: 01/07/2014

Tema: Coherencia financiera y costes unitarios

Descripción de las recomendaciones

Tras el análisis exhaustivo del apartado 11 (ver apartado 3.1 del informe) y del plan financiero incluidos en la versión del PDR de julio 2014. Fruto de éste, se han propuesto modificaciones en aras de la coherencia en la planificación y de la viabilidad:

- Se valoran los valores objetivo propuestos por la AG y se proponen algunas modificaciones cuando se considera que los valores son demasiado poco o muy ambiciosos. Para ello, se comparan los valores objetivo con los valores reales de ejecución (extraídos del Informe de Seguimiento 2013 del PDR 07-13) de medidas equivalentes.
- Se analiza si todas las tablas del apartado han sido correctamente cumplimentadas y se proponen correcciones concretas: en particular, tablas 11.3 de objetivos ambientales y tabla de efectos secundarios.
- Se analizan todos los casos en los que los targets tienen valores nulos y se proponen indicadores target alternativos que puedan suplir estas carencias.

Además, sobre los objetivos planteados en la Estrategia UE2020, se propone revisar los objetivos para la creación de empleo, la innovación y la reducción de la pobreza para asegurar que van en línea con los planteados por la Comisión.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Estas recomendaciones se han incorporado íntegramente en el Programa. En particular:

- Se han revisado los objetivos o target establecidos para que no fueran ni excesivamente ambiciosos y demasiado poco, en comparación (cuando es posible) con medidas similares o equivalentes del PDR 2007-2013.
- Se han incorporado indicadores target alternativos para aquellos casos en que el valor fuera cero (la justificación de por qué el valor del target propuesto por la Comisión es 0 puede encontrarse en el Informe de evaluación ex ante).
- Se han revisados los objetivos más relacionados con la reducción de la pobreza y la exclusión social, si bien será necesario garantizar que a lo largo del periodo de implementación las medidas implementadas resultan suficientes y satisfactorias. En cuanto a la creación de empleo, asimismo será preciso valorar la suficiencia de las medidas previstas para este objetivo.

3.2.12. 12. Recomendaciones en torno al Marco de rendimiento

Categoría de recomendación: Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras

Fecha: 26/01/2015

Tema: Marco de rendimiento

Descripción de las recomendaciones

Tras los análisis desarrollados, se recomienda:

- Disminuir los hitos de la P2 y P4.
- Tener en cuenta la superficie cubierta por la medida 13 en el indicador del MR de la prioridad 5, si bien esto depende de las formulas que SFC introduce automáticamente.
- El hito asociado a LEADER (que ha pasado del 10% al 20%) es quizás demasiado ambicioso. Al haber sido elevado fruto de una observación formulada por la CE, la AG no acepta la recomendación de disminuirlo de nuevo.
- Para el diseño de las Estrategias de Desarrollo Local, que los GAL estimen el número de proyectos que esperan dirigir a la mejora de los servicios básicos de la población, de modo que aunque el indicador correspondiente del marco de rendimiento esté actualmente vacío, pueda proponerse un indicador alternativo.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El equipo evaluador analiza el apartado 7 del PDR en la versión entregada el 22 de julio de 2014 y propone algunas modificaciones (ver apartado 3.2 del informe):

- Se analiza la evolución de la ejecución de medidas del PDR 07-13, equivalentes a las del PDR 14-20, con el fin de estimar si los hitos propuestos para el año 2018 son poco o muy ambiciosos. Se

toman las cifras de ejecución del Informe de Seguimiento anual de 2011 del PDR 07-13 (fecha equivalente en cuanto al tiempo transcurrido desde el inicio del periodo al año 2018).

- Se analiza asimismo el cumplimiento de la regla del 50% y se comprueba que los indicadores alternativos se han definido correctamente.

De acuerdo con ello, y a la vista de las recomendaciones planteadas, la Autoridad de gestión las incorpora íntegramente a excepción del hito relativo a LEADER.

3.2.13. 13. Recomendaciones en relación con las medidas: organización de la información

Categoría de recomendación: Otros

Fecha: 26/01/2015

Tema: Organización de la información sobre las medidas

Descripción de las recomendaciones

A la vista de las directrices de la Comisión europea en torno a cómo estructurar el PDR, así como a lo dispuesto en la Plataforma SFC, el equipo evaluador formula algunas recomendaciones para lograr organizar la información del Programa en relación con las medidas de acuerdo a lo pautado. Así, por ejemplo, se destacan dos de estos elementos:

- La medida 10 cuenta con una serie de apartados diferentes respecto al resto de medidas. En ellos, es preciso distribuir la información relativa a los compromisos, la línea de base, las prácticas habituales y los elementos de verificación de los compromisos.
- Además, cada una de las medidas, de acuerdo con lo establecido en la legislación derivada aplicable a FEADER, cuenta con una serie de elementos que deben ser descritos en el Programa de forma preceptiva. Éstos figuran en el apartado de "información específica de la medida. El equipo evaluador reitera la importancia de cumplimentar estos apartados con la mayor profusión de detalles.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El PDR cuenta con la estructura que establece la Comisión europea, y presenta toda la información requerida.

3.2.14. 14. Recomendaciones en relación con las medidas: conceptos clave

Categoría de recomendación: Otros

Fecha: 26/01/2015

Tema: Programación de medidas

Descripción de las recomendaciones

Se analizan los conceptos clave relativos a las medidas:

- Diferenciación entre condiciones de elegibilidad y compromisos. Así, se remite al documento de trabajo elaborado por la Comisión, y se evalúa cada uno de los elementos incluidos en las medidas, dejando claro que las condiciones de elegibilidad deben poder valorarse de forma absoluta (sí cumple/ no cumple) en el momento de la solicitud de la ayuda; y deben ser elementos que no varíen a lo largo del periodo por el que se concede la ayuda. Los compromisos son las prácticas o actuaciones por los que se concede la ayuda, y que deben cumplirse durante el periodo de concesión de la ayuda.
- Elegibilidad de los costes subvencionables: el equipo evaluador ha analizado minuciosamente los costes elegibles dispuestos para cada medida, indicando cuáles, a tenor de lo establecido tanto en la normativa comunitaria aplicable a FEADER como en las fichas de medidas elaboradas por la Comisión, podrían no resultar subvencionables.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se incorporan todas las recomendaciones formuladas por el equipo evaluador en relación con las condiciones de elegibilidad y los compromisos, así como sobre los gastos subvencionables.

Por otra parte, se clarifica la finalidad de los criterios de selección, que se aplicarán una vez se hayan escogido los solicitantes que cumplen las condiciones de elegibilidad, y que cumplirán la función de elegir a aquéllos que, de forma más eficiente, vayan a lograr los objetivos establecidos para cada una de las medidas.

3.2.15. 15. Actuaciones contempladas en el Plan de evaluación

Categoría de recomendación: Otros

Fecha: 26/01/2015

Tema: Plan de evaluación

Descripción de las recomendaciones

Se analiza el apartado 9 del Programa, verificando que se han indicado todos los ámbitos en los que será preciso prestar atención a lo largo del periodo de programación. En relación con ello, se formulan algunas observaciones:

- Se considera oportuno anticipar de forma algo más precisa cuáles serán las técnicas de evaluación a considerar en el cálculo de los Indicadores de resultado complementarios con el fin de subsanar las problemáticas detectadas.
- Si bien se sugiere completar el cronograma considerando también la Evaluación final del PDR 2007-2013, que se debe entregar el 31 de diciembre de 2016.
- Se considera oportuno analizar las posibilidades que ofrece la inclusión de nuevas herramientas y redes sociales como medio de difusión.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se incorporan todas las aportaciones del equipo evaluador en relación con la inclusión de determinados elementos en el cronograma.

Las recomendaciones sobre el empleo de las redes sociales y la metodología de cálculo de los indicadores de resultado constituyen recomendaciones a futuro, a valorar por la Autoridad de gestión.

3.2.16. 16. Información relativa a las ayudas de estado contempladas

Categoría de recomendación: Establecimiento de objetivos, distribución de asignaciones financieras

Fecha: 26/01/2015

Tema: Ayudas de estado

Descripción de las recomendaciones

De acuerdo con las novedades del periodo 2014-2020, algunas de las medidas previstas para el FEADER cuentan con un nuevo marco de exención al considerarlas compatibles con el mercado único. Otras ayudas se consideran ayudas de estado, y han de someterse a procesos de comunicación y aprobación por parte de la Comisión europea, o acogerse a alguno de los mecanismos de exención previstos.

El equipo evaluador ha apoyado a la Autoridad de gestión en la definición del régimen de exención aplicable a cada una de las medidas en que procedía con el objetivo de simplificar la gestión, sin limitar las posibilidades de financiación del Programa. Este análisis ha sido especialmente importante en la medida 3, medida 16 y medida 19, fundamentalmente.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se han incorporado todas las recomendaciones del equipo evaluador en relación con los mecanismos de exención o de comunicación de las ayudas de estado.

3.2.17. 17. Autoridades consignadas en el apartado 15

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 23/02/2015

Tema: Autoridades del Programa

Descripción de las recomendaciones

Además de las autoridades reflejadas en el apartado 15.1 del Programa, el equipo evaluador considera necesario incorporar a dos autoridades adicionales clave del proceso:

- El organismo coordinador de Autoridades de gestión, la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del MAGRAMA.
- El organismo coordinador de Organismos Pagadores, el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), Organismo Autónomo del MAGRAMA.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

La Autoridad de gestión incorpora a estos dos organismos, si bien, la plataforma SFC sólo permite incluir a uno (por defecto). Por este motivo, en la ficha destinada al "organismo coordinador" se incluyen los datos de ambos organismos, a la espera de que la Comisión ofrezca una solución técnica mejor para organizar más oportunamente este contenido.

3.2.18. 18. Ampliar el listado de miembros del partenariado del PDR de Murcia 2014-2020

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 24/02/2014

Tema: Miembros del partenariado del Programa

Descripción de las recomendaciones

A la vista del listado elaborado por la Autoridad de gestión respecto a los miembros que constituirán el Comité de seguimiento del PDR 2014-2020, se sugiere la adición de los siguientes:

- Un miembro de la Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural (AFAMER), que representa a la sociedad en el ámbito de la igualdad de oportunidades.
- Representantes del colectivo gitano (Representación autonómica en la Región de Murcia de la Fundación Secretariado Gitano).
- Un representante de la Asociación de Propietarios Forestales de la Región de Murcia, "PROFOMUR"
- Un miembro de la FAMDIF-COCEMFE, Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos

Además, fruto de la Evaluación Ambiental Estratégica, se incorpora un representante de las Entidades de Custodia del Territorio de Murcia.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Estas recomendaciones fueron recogidas en su totalidad por el equipo programador

3.2.19. 19. Garantizar la coordinación entre los agentes implicados en la gestión del Programa

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 21/07/2014

Tema: Reuniones presenciales con carácter periódico como mecanismos de coordinación entre las unidades gestoras

Descripción de las recomendaciones

En cuanto a la coordinación de agentes implicados, se sugiere que se implementen mecanismos de coordinación entre las unidades gestoras en forma de reuniones presenciales con carácter periódico, y que se haga uso de los restantes mecanismos de coordinación (Comité interfondos, Comité de seguimiento, etc.). Esto redundará en una mayor homogeneización de las tareas de gestión entre las diferentes medidas.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Recomendación ya incorporada, y que se seguirá contemplando en el futuro.

Cabe resaltar que en el proceso de consolidación del Programa se ha tenido muy en cuenta esta recomendación, fomentando de forma muy intensa la coordinación y la participación de todas las unidades responsables o implicadas directa o indirectamente en el Programa. Así, procede resaltar las reuniones monográficas de programación que se han desarrollado para cada una de las medidas, con la participación de la totalidad de unidades gestoras implicadas (lo cual ha redundado sobre el análisis de complementariedad entre medidas, y como mecanismo para evitar los solapamientos); así como la comunicación interna de todas las reuniones con organismos de coordinación (fundamentalmente FEGA y MAGRAMA) o con la Comisión europea de forma que todas las unidades de la Administración implicadas o interesadas pudieran asistir a las mismas.

3.2.20. 20. Valorar la idoneidad de la estructura prevista para la gestión del Programa

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 21/07/2014

Tema: Idoneidad de la estructura prevista para la gestión del Programa

Descripción de las recomendaciones

El equipo evaluador considera más oportuno contar con una estructura tal que la Autoridad de gestión se configure como un paraguas bajo el cual se incluyan las unidades gestoras, en un rango inferior. Esto le conferiría a la Autoridad de gestión una visión más horizontal y general del conjunto de la gestión del

Programa. Por tanto, cabría plantear como estructura idónea la existencia de una unidad (tal vez Dirección General o unidad dependiente de la Secretaría general) cuyas funciones estuvieran estrictamente ligadas con las propias de la Autoridad de gestión exclusivamente, y que coordinase a todas las unidades gestoras de cada una de las Direcciones generales implicadas en el Programa.

Se sugiere valorar la idoneidad de la estructura prevista para la gestión del Programa, y plantear una posible reorganización de las unidades implicadas, conformando una unidad de carácter transversal responsable de las funciones de Autoridad de gestión, que supervise a todas las unidades gestoras de menor rango.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Recomendación a futuro.

3.2.21. 21. Disposiciones para reducir las barreras administrativas de cara al beneficiario

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 01/07/2014

Tema: Simplificación

Descripción de las recomendaciones

De acuerdo con la información incluida en el apartado 15.5 del Programa, el equipo evaluador formuló las siguientes recomendaciones:

- Incluir los puntos débiles detectados durante el periodo 2007-2013 en torno a las barreras administrativas de cara al beneficiario.
- Prever el empleo de sistemas electrónicos de transmisión de información al beneficiario para mejorar la agilidad y la inmediatez de estas comunicaciones y, con ello, reducir el tiempo empleado por éste en las tareas vinculadas con la gestión de las ayudas solicitadas. Se sugiere la comunicación mediante el empleo de sms o correos electrónicos.
- Dada la imprevisibilidad de los plazos de publicación de las convocatorias de ayudas, se sugiere tratar de acotar el periodo de publicación de éstas para facilitar la planificación a los potenciales beneficiarios.
- Se sugiere hacer mención al desarrollo de la aplicación informática que, a nivel nacional, se empleará para la gestión unificada de las ayudas.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se incorporan las recomendaciones íntegramente.

Además, cabe remarcar que, fruto del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, se ha decidido que el

Órgano Ambiental participe ex ante en la validación de las órdenes de convocatoria, previendo, entre otros elementos, qué actuaciones deberán someterse a la evaluación de impacto ambiental y cuáles no. De esta forma se evita que se sometan este proceso actuaciones para las que no es preceptivo. Ello traerá consigo una simplificación del trámite de solicitud de la ayuda y de la ejecución de las actuaciones.

3.2.22. 22. Estimar la distribución de los recursos asignados a la asistencia técnica entre las actividades previstas

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 21/07/2014

Tema: Distribución de los fondos destinados a la asistencia técnica

Descripción de las recomendaciones

El equipo evaluador considera oportuno el incluir todas las posibles actuaciones que no se han identificado como prioritarias en el momento de diseñar el programa, pero cuya necesidad podría vislumbrarse en el curso de su implementación, como por ejemplo:

- El desarrollo de evaluaciones adicionales o estudios de interés.
- La financiación de actuaciones relacionadas con la reducción de las barreras administrativas.
- La financiación de la Estrategia de comunicación y publicidad.

Por otra parte, se considera recomendable identificar los recursos que se destinarán al mantenimiento de la Oficina Regional de Innovación Agraria de la Región.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se incorporan las tres actuaciones vinculadas con la Asistencia técnica como previsibles para su financiación en la medida 20.

Se llevan a cabo los análisis sugeridos, estableciendo internamente una distribución indicativa de los recursos financieros a destinar a cada uno de las actuaciones contempladas en la medida 20 relativa a la Asistencia técnica.

3.2.23. 23. Garantizar el seguimiento y coherencia del asesoramiento

Categoría de recomendación: Disposiciones de ejecución del programa

Fecha: 21/07/2014

Tema: Seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por las entidades que presten asesoramiento y sistema de asesoramiento coherente

Descripción de las recomendaciones

- Se sugiere el establecimiento de un sistema de evaluación periódico por parte de los usuarios de este servicio que permita obtener resultados sobre la utilidad, concreción y grado de actualización del mismo. Se propone que estos resultados obtenidos se plasmen en los informes anuales en el marco general de seguimiento del Programa.
- Se sugiere establecer mecanismos de coordinación entre las entidades de asesoramiento, las Oficinas Comarcales Agrarias y la Agencia Regional de Innovación Agraria.
- Se sugiere que cada uno de los tres mecanismos clave de asesoramiento de la Región (OCA, entidades de asesoramiento beneficiarias de la submedida 2.1 del Programa y la Agencia Regional de Innovación Agraria) se especialicen en materias concretas, tratando de no solaparse entre sí.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Recomendación a futuro, una vez comience a implementarse el PDR.

3.2.24. 24. Comenzar el proceso Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) desde el inicio de la programación

Categoría de recomendación: Recomendaciones específicas de la EEA

Fecha: 10/09/2013

Tema: Evaluación Ambiental Estratégica

Descripción de las recomendaciones

El equipo evaluador recomienda comenzar con el proceso de EAE desde el primer momento de inicio de los trabajos de evaluación, con el objetivo final de que se produzca una integración ambiental desde el primer momento de desarrollo de los trabajos, y consciente asimismo de que es un proceso administrativo largo que requiere amplios plazos. Con este fin, el equipo evaluador recomienda establecer un primer contacto con el órgano ambiental a través de una carta de presentación del equipo evaluador.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

El Equipo programador integra esta recomendación y con fecha 10 de septiembre de 2013 envía una primera carta de información al órgano ambiental en la que le notifica quien va a ser el equipo evaluador encargado del desarrollo de la Evaluación Ambiental Estratégica, y le anticipa cuales son las previsiones y la planificación acordada de éste con el Organismo contratante, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia, y actualmente a la Consejería de Agricultura y Agua, en su calidad de Órgano promotor a los efectos de la Ley 9/2006 incorporada al derecho autonómico mediante la Ley 4/2009, y la empresa Red2Red Consultores para el desarrollo de los trabajos de Evaluación Estratégica Medioambiental.

Con fecha de 14 de octubre de 2013, el Órgano promotor del PDR de Murcia presentó ante el Órgano ambiental el Documento de inicio. El Informe de Sostenibilidad, con base en el Documento de referencia

emitido por el Órgano ambiental, se dispone a exposición pública el 24 de mayo de 2014.

3.2.25. 25. Incorporar las aportaciones recibidas fruto del proceso de exposición pública del Programa

Categoría de recomendación: Recomendaciones específicas de la EEA

Fecha: 13/03/2015

Tema: Inclusión de las aportaciones recibidas en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica

Descripción de las recomendaciones

Una vez analizadas las aportaciones recibidas en el marco del proceso de consulta pública del Informe de Sostenibilidad Ambiental junto con el borrador del Programa, se extraen una serie de elementos a incorporar o modificar en el PDR. Estos elementos quedan plasmados en la Memoria ambiental y la Autoridad de gestión debe incluirlos en el Programa antes de su aprobación.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Los elementos a incluir derivados de las alegaciones recibidas han sido oportunamente incluidos. Estas aportaciones, tal y como refleja la memoria ambiental, pueden resumirse en los siguientes elementos:

- **Inclusión de criterios de selección adicionales, fundamentalmente vinculados con Red natura, o con la experiencia de los potenciales beneficiarios en determinados sectores.**
- **Incorporación de beneficiarios elegibles adicionales.**
- **Propuesta de evaluaciones temáticas a desarrollar a lo largo del periodo.**
- **Inclusión de nuevos miembros en el Comité de seguimiento**
- **Otras propuestas, como la previsión de anticipos en determinadas medidas, algunos elementos sobre la elegibilidad, o la ampliación de información en determinados ámbitos.**

3.2.26. 26. Integrar determinadas medidas correctoras de índole ambiental en el futuro PDR

Categoría de recomendación: Recomendaciones específicas de la EEA

Fecha: 23/05/2014

Tema: Integrar medidas correctoras

Descripción de las recomendaciones

El Informe de Sostenibilidad Ambiental redactado por el equipo evaluador dispone en su capítulo 6 el

establecimiento de una serie de medidas correctoras dirigidas a prevenir, reducir, contrarrestar o corregir en la medida de lo posible los efectos ambientales de carácter negativo detectados.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Algunas de las medidas correctoras propuestas ya han sido aplicadas por el equipo programador en las sucesivas versiones del documento PDR. El tratamiento final de las medidas correctoras a incorporar será desarrollado de forma conjunta con el Órgano ambiental, y quedará establecido en la Memoria Ambiental que finaliza el proceso de EAE.

3.2.27. 27. Incorporar las condiciones del Órgano ambiental en respuesta a la propuesta de Memoria ambiental

Categoría de recomendación: Recomendaciones específicas de la EEA

Fecha: 23/03/2015

Tema: Condiciones del Órgano ambiental en respuesta a la Memoria ambiental

Descripción de las recomendaciones

A la vista de la Propuesta de Memoria ambiental remitida al Órgano ambiental, junto con una versión actualizada del Programa, éste emite una serie de condiciones para considerar como favorable la Resolución en torno a la Memoria ambiental.

Estas condiciones pueden resumirse en los siguientes puntos:

- Valorar la participación de la unidad competente en medio ambiente en determinados procesos de la gestión de las ayudas.
- Condicionar la aprobación de las órdenes de convocatorias a la emisión de un informe favorable por parte de la unidad ambiental competente.
- Considerar, en la implementación de las medidas, una serie de normas de aplicación obligatoria que guardan relación con la actividad agraria y otras actividades del medio rural que podrían tener impacto ambiental sobre el medio.
- Centrar parte de la atención del Programa en el apoyo a Red Natura, tanto mediante la ampliación de la medida 12 según se vayan aprobando los planes de gestión de estos espacios, como a través del fomento de la priorización de las actuaciones que se apoyen con el Programa en estas zonas.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Se han incorporado todas las Condiciones establecidas por el Órgano ambiental.

Se ha dejado constancia de cómo se incorporan en la Memoria Ambiental definitiva (consultar anexo de

la Memoria ambiental).

Cabe destacar que varias de estas condiciones tendrán como consecuencia la incorporación en los manuales de procedimiento de determinados pasos adicionales en la gestión de las medidas.

3.2.28. 28. Puesta en marcha de un adecuado sistema de seguimiento ambiental

Categoría de recomendación: Recomendaciones específicas de la EEA

Fecha: 21/07/2014

Tema: Seguimiento ambiental futuro del Programa

Descripción de las recomendaciones

La adecuada puesta en marcha del sistema de seguimiento ambiental que permita valorar cómo la integración de este objetivo transversal en el Programa se traduce en resultados e impactos. Se recomienda el desarrollo de actividades de evaluación específicas dirigidas a:

- El seguimiento y/o valoración en profundidad de aquellos aspectos que a medida que avanza el PDR se consideren de mayor relevancia desde la perspectiva de potenciales efectos en el medio ambiente.
- Actualizar el contenido del ISA en caso de que se lleve a cabo una modificación del Programa de importancia.
- Realizar análisis específicos en caso de que se produzcan situaciones específicas en el contexto del territorio murciano que alteren significativamente la situación de partida.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Recomendación que podrá integrarse en el curso de la implementación del Programa.

3.2.29. 29. Seguimiento de la inclusión de la igualdad de oportunidades en el Programa

Categoría de recomendación: Otros

Fecha: 21/07/2014

Tema: Seguimiento de la inclusión de la igualdad de oportunidades en el Programa

Descripción de las recomendaciones

De cara a seguir garantizando la oportuna integración de la igualdad de oportunidades en el curso de la implementación del Programa, se sugiere desarrollar actividades específicas de evaluación para valorar en qué grado contribuye el PDR al objetivo de igualdad, así como a hacer frente a posibles debilidades diferenciales en función del género de las personas afectadas. Así, deberá analizarse en qué grado se ha

priorizado la selección de mujeres como beneficiarias de las ayudas contempladas en el PDR.

Cómo se ha abordado la recomendación o justificación de por qué no se ha tenido en cuenta

Recomendación a futuro

3.3. Informe de evaluación ex-ante

Véanse los documentos adjuntos

4. DAFO Y DETECCIÓN DE NECESIDADES

4.1. DAFO

4.1.1. Descripción general exhaustiva de la situación actual de la zona de programación, a partir de indicadores de contexto comunes y específicos del programa y de otra información cualitativa actualizada

a) Situación socioeconómica general de las zonas rurales

a.1) Población

En el año 2012 la densidad media de la Región de Murcia ascendía a **130 habitantes por km², cifra muy superior a la del conjunto nacional** (93 habitante por Km²). No obstante, se observan marcadas diferencias entre unas zonas y otras de la Región; así las zonas rurales presentan densidades de 53 habitantes por Km², en contraposición con las zonas urbanas, cuya densidad alcanza los 456 habitantes por km². Por tanto, existe cierto **desequilibrio territorial, concentrándose el 45% de la población en el eje Murcia-Cartagena, que representa tan solo el 13% de la superficie territorial**. Por tanto, será prioritario superar esta bipolaridad. Ver Mapa 1

Por otra parte, la Región de Murcia se caracteriza por una **dinámica demográfica expansiva**, registrando un crecimiento demográfico superior al del conjunto nacional (1,97% de media anual entre 2001-2012[1], frente al 1,23% de España), debido principalmente al mayor crecimiento natural de la población residente y a un mayor flujo de inmigrantes.

La estructura de población por grandes grupos de edades sigue una distribución de tipo regresivo al igual que el conjunto nacional, **pero con un perfil más joven** que la del conjunto nacional.

La despoblación no es un riesgo que la Región de Murcia tuviera que hacer frente en el corto plazo. Ver Tabla 1

a.2) Desarrollo económico y empleo

- A partir de 2008 hasta la actualidad (2012), cambia el contexto expansivo y se inicia una etapa de recesión y atonía, **afectando de forma más negativa a la Región de Murcia** que al conjunto de España (-1,55% de crecimiento medio del PIB frente al -0,9%).
- El PIB per cápita, queda en un 16,7% por debajo del conjunto nacional (19.000 euros en 2012; Eurostat).
- En Paridades de Poder Adquisitivo (PPA), indicador que permite la comparación entre los 27 países de la Unión Europea, **tampoco se ha traducido en convergencia con la UE-27**, suponiendo el 83% de la media comunitaria.
- No se dispone de información a nivel municipal para comparar el Poder Adquisitivo de la población rural con el conjunto regional, pero se dispone de información acerca de la Renta Familiar Bruta Disponible (RFBD)[2], que muestra la renta que disponen las familiares o instituciones no lucrativas para destinar a gasto y ahorro. En este sentido, destacar que la según las últimas actualizaciones del Centro Regional de Estadística de Murcia (2006), **la Renta Familiar Bruta per cápita de las zonas rurales[3] es un 14,69% inferior a la del conjunto regional**.

Éstas son algunas de las características del **empleo regional**:

- La tasa de ocupación (porcentaje de población ocupada de 15-64 años sobre el total mayores de 15

años) en la Región de Murcia alcanza cifras **del 52,9% frente al 55,4% registrado en el conjunto nacional** (Eurostat; 2012). Esta misma tasa, pero calculada con la población de 20-64 años asciende al 57,0% en la Región de Murcia.

- El **empleo femenino sigue registrando tasas inferiores al masculino** durante 2012 (47,5% frente a 58% respectivamente), aunque las diferencias se han ido acortando a lo largo de la última década y con más intensidad a partir de la crisis.
- En cuanto al **autoempleo**, en el conjunto de España ha registrado importantes incrementos por constituir una alternativa laboral al desempleo en época de crisis, pero, sin embargo, en Murcia **apenas se observan cambios durante** el periodo 2008-2012, representando el 16,5% del total de empleo registrado durante 2012.
- La tasa de paro ha tenido un comportamiento muy cambiante: en tan solo cuatro años la Región de Murcia pasa de una **situación casi de pleno empleo, con una tasa de paro inferior a la media nacional**, a la situación actual, situándose por encima de la media nacional, siendo la tasa de paro en 2012 (edad de 15-74 años) del 27,9% (frente al 25,0% del conjunto nacional).
- La tasa de paro juvenil se sitúa en 2012 en el 50,5%, es decir **1 de cada 2 jóvenes murcianos, menores de 25 años, están en situación de desempleo**, situación alarmante a la que habrá que prestar una especial atención.

Ver Gráfico 1

Ver Tabla 2

A continuación, se muestran un breve análisis de cada uno de los tres sectores:

- El **sector primario**, sigue revistiendo **cierta importancia en la Región de Murcia, tanto a nivel de VAB, como de empleo**, estando entre las Comunidades con un mayor peso del VAB primario y siendo la que tiene mayor peso del empleo en el sector primario.

El **desarrollo de este sector está muy vinculado a las zonas rurales**, debido a que son el centro de la actividad por ser en ellas donde se extrae la inmensa mayoría de las materias primas. Así pues, según datos de 2008) del Directorio de Actividades Económicas (CREM) **el 64,59% de los establecimientos** dedicados al sector primario se localizan en estas zonas.

En cuanto a la **productividad del sector primario**, cabe destacar que es el sector que registra una **mayor distancia de su homólogo nacional** (78,02% de la media nacional en 2010), representando casi la mitad de la productividad media regional.

- En cuanto al **sector secundario**, destaca el **fuerte crecimiento en términos de VAB** que ha experimentado la construcción en época de **auge económico**, que en 2007 llegó **casi a triplicar** los valores registrados en el año 2000, aunque también ha sido el sector que ha registrado mayores descensos, habiéndose **reducido en 2010, casi 20 puntos porcentuales** por debajo de los valores de 2007. El empleo en el sector secundario siguió una tendencia similar.

El sector secundario es el **sector más productivo** de toda la economía regional (45 puntos porcentuales por encima de la productividad media regional), destacando la construcción como sector más productivo que se acerca bastante a su homólogo nacional. La productividad industrial, sin embargo es inferior a la media española (20 puntos porcentuales por debajo de la media nacional).

- El **sector servicios**, es el que ocupa un mayor peso del VAB y empleo en la economía regional, además de ser el sector que mejor comportamiento ha tenido durante la crisis, llegando más tarde y

con menos intensidad.

A continuación, se muestran un breve análisis de cada uno de los tres sectores:

- El **sector primario**, sigue revistiendo **cierta importancia en la Región, tanto a nivel de VAB, como de empleo**, estando entre las Comunidades con un mayor peso del VAB primario y siendo la que tiene mayor peso del empleo en el sector primario.

El **desarrollo de este sector está muy vinculado a las zonas rurales**, debido a que son el centro de la actividad por ser en ellas donde se extrae la inmensa mayoría de las materias primas. Así pues, según datos de 2008) del CREM el **64,59% de los establecimientos** dedicados al sector primario se localizan en estas zonas.

En cuanto a la **productividad del sector primario**, cabe destacar que es el sector que registra una **mayor distancia de su homólogo nacional** (78,02% de la media nacional en 2010), representando casi la mitad de la productividad media regional.

- En cuanto al **sector secundario**, destaca el **fuerte crecimiento en términos de VAB** que ha experimentado la construcción en época de **auge económico**, que en 2007 llegó **casi a triplicar** los valores registrados en el año 2000, aunque también ha sido el sector que ha registrado mayores descensos, habiéndose **reducido en 2010, casi 20 puntos porcentuales** por debajo de los valores de 2007. El empleo en el sector secundario siguió una tendencia similar.

El sector secundario es el **sector más productivo** de toda la economía regional (45 puntos porcentuales por encima de la productividad media regional), destacando la construcción como sector más productivo que se acerca bastante a su homólogo nacional. La productividad industrial, sin embargo es inferior a la media española (20 puntos porcentuales por debajo de la media nacional).

- El **sector servicios**, es el que ocupa un mayor peso del VAB y empleo en la economía regional, además de ser el sector que mejor comportamiento ha tenido durante la crisis, llegando más tarde y con menos intensidad.

a.3) Tejido productivo

El **número total de empresas** murcianas, según el Directorio Central de Empresas (DIRCE), a 1 de enero del año 2012, es de 88.606 (3 de cada 4 pertenecen al sector servicios). Esta cifra representa el **2,77% de todo el tejido empresarial de España**, siendo superior a la importancia de la Región en términos de PIB (2,6%), de lo que podríamos concluir, en principio, que la Región de Murcia cuenta con una buena situación en términos de tejido empresarial.

En cuanto al número de establecimientos en zonas rurales, no se disponen de cifras tan actualizadas, teniendo que remontarnos al año 2008. En este sentido, el **32,13% de los establecimientos** que se contabilizaron durante este año, según el CREM estaban **localizados en zonas rurales**[4]; destacando los establecimientos dirigidos al sector primario en zonas rurales frente al conjunto regional (en zonas rurales el 3,91% de los establecimientos se concentran en el sector primario, frente al 1,94% del conjunto regional).

En cuanto al **tamaño empresarial y distribución por sector**:

- El 95,32% de las empresas son microempresas (cifra muy similar a la registrada para el conjunto nacional), de las cuales el 51,9% no cuentan con ningún trabajador asalariado; y el 4,37% son

empresas de pequeño y mediano tamaño. Se trata de empresas cuyo valor añadido es escaso y que requiere, para aumentar su competitividad, fomentar la cooperación empresarial y mejorar el acceso a financiación para que estas empresas puedan invertir en innovación. Esta situación se agrava en el caso de empresas situadas en zonas rurales, en las que un 0,5% más de establecimientos son microempresas (según cálculos realizados a partir del Directorio de Actividades Económicas en 2008).

- El 0,32% del tejido empresarial está formado por empresas de gran tamaño (mayores a 100 empleados).
- Esta dualidad muestra la **necesidad de unas reformas estructurales que permitan a todas las empresas la adopción de las características y prácticas empresariales de progreso.**

a.4) Comercio exterior

La economía de la Región de Murcia ha experimentado en los últimos años un **fuerte dinamismo en materia de flujos comerciales internacionales.**

Durante el año 2012, las exportaciones de la Región han alcanzado un valor de 8.858 millones de euros, lo cual supone un fuerte incremento en relación a 2011 (5.470 millones euros) y sitúa a **Murcia, como la octava Comunidad Autónoma y la cuarta provincia exportadora de España**, con un 3,98% del total de las exportaciones del conjunto nacional.

Las **exportaciones están muy concentradas en pocos sectores.** Los primeros cinco sectores de exportación (combustibles, legumbres y hortalizas, frutas, material plástico y conservas) suponen el 70,52% del total de las exportaciones.

a.5) Investigación, transferencia de conocimiento e innovación

Uno de los factores de éxito del complejo agroalimentario murciano es la presencia de **instituciones de apoyo y centros tecnológicos y de investigación**, entre los que se encuentran: el Centro Tecnológico Nacional de la Conserva (CTC), el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (IMIDA) y Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura, así como, la **actividad investigadora desarrollada en la Universidad** de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad Católica San Antonio de Murcia. Además cabe añadir la actividad conexas del Centro Tecnológico del Plástico y del Metal.

Además de las instituciones de investigación, cabe destacar la **Estrategia de investigación e innovación para la especialización inteligente (RIS3) de la Región de Murcia**, en la que se identifican, dentro de las ocho áreas de especialización prioritaria, las correspondientes a la Cadena Agroalimentaria, el Medio Ambiente y Ciclo del Agua, y la Marina.

El sector empresarial ha ampliado tres puntos su participación en el gasto en I+D, mientras se reducía tanto en la Administración Pública como en la Enseñanza superior. A pesar de esta evolución, que ha situado a la empresa regional en 2011 con el 34,72% (CREM) de participación total en I+D, a las administraciones públicas e IPSFL con el 19,21% y a la enseñanza superior con el 46,07%, **todavía queda lejos la estructura que presentan las regiones más aventajadas, en las que la empresa privada es responsable de en torno al 70% de la inversión** (caso de Navarra y País Vasco).

En definitiva, respecto a la **situación de la innovación en la Región de Murcia**, se puede observar que los principales factores que **obstaculizan** e impiden la innovación, según el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (CES)[5], son la **falta de cualificación del personal**, las **dificultades de acceso al**

crédito y la escasa cooperación empresarial.

Accesibilidad, uso y calidad de las TICs

La Región de Murcia cuenta con una **cobertura amplia de acceso a las TIC**, que se aproxima al 100%, sin embargo, la penetración de las TIC en los hogares y empresas murcianas no está tan extendida, siendo inferior a la media española en 2012, tanto en línea de telefonía fija (64% de los hogares, frente al 79,7% para el conjunto nacional) como en conexiones de banda ancha (63,8% de los hogares, frente al 66,7% para el conjunto nacional)[6].

Por otra parte, se observan avances más rápidos que los del conjunto nacional en **la penetración de la Sociedad de la Información en los hogares murcianos**, si bien la Región de Murcia sigue estando por debajo de la media nacional en la mayoría de los indicadores.

- Según datos disponibles por el INE, en 2012, el 72,5% de las **viviendas regionales disponían de algún tipo de ordenador, cifra muy similar a la del conjunto nacional (73,9%)**, produciéndose un avance más intenso durante el periodo 2004-2012.
- Algo similar ha ocurrido con el acceso a internet, en donde el 68,6% (INE; 2012) de **personas habían utilizado internet** durante los últimos tres meses (frente al 69,8% nacional), lo que supone fuertes avances con respecto a los valores registrados en el año 2004 (29,5%).
- El **acceso a internet en zonas rurales** en 2012, calculado a partir del indicador “número de líneas telefónicas por habitante”, según datos aportados por el Centro Regional de Estadística de la Región de Murcia, es inferior a la media regional (**20,43% por debajo de la medida regional**).

Por otra parte, es esencial evaluar el **equipamiento y la penetración de las TIC en el sector empresarial murciano**. Así pues, según datos publicados por el INE en la “Encuesta de uso de TIC y Comercio Electrónico en las Empresas”, las empresas murcianas tiene un **uso de las TIC inferior a la media nacional**, si bien se ha producido un intenso proceso de convergencia en los últimos años:

- El 97,9% de las empresas regionales de 10 o más empleados tienen acceso a internet, lo que sitúa a la Región de Murcia ligeramente por encima de la media nacional (97,5%).
- En cuanto a instalaciones de red de área local (LAN) también se registran resultados por encima de los nacionales, con un 88,3% de las empresas, y en conexión a internet de banda ancha fija también se registran resultados muy positivos (99,3%).

En cuanto a la **administración electrónica**, cabe destacar la recientemente habilitada “Sede Electrónica” de la CARM (Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de la Región de Murcia, de 15 de enero de 2013 por la que se dispone la puesta en marcha de dicha Sede), que supone un paso más en el desarrollo de la e-Administración en cuanto a que servirá para acercar la información de la Administración regional y acelerar los trámites necesarios al conjunto de la ciudadanía, y de forma especial a las empresas con localización regional.

b) Análisis sectorial: sector agroalimentario, forestal y turismo

b.1) Coyuntura socioeconómica del sector agroalimentario y forestal

Producción y empleo

El complejo agroalimentario compuesto por el sector primario (agricultura, ganadería y pesca) y por la industria agroalimentaria supone el 10,94% (CRE, 2012) de los puestos de trabajo totales en la Región y el

5,38% (CRE, 1ª E 2013) del Valor Añadido Bruto total. En el año 2000 ascendía al 16,35% y 12,96% respectivamente. Estos datos, ponen de manifiesto la importancia estratégica que tiene el complejo agroalimentario en la región, reflejando asimismo la pérdida de peso que ha ido teniendo en los últimos años.

Ver Tablas 3,y 4

Productividad

La productividad laboral del complejo es inferior a la media regional, especialmente en el caso del sector primario, hecho que puede explicarse, en parte, por la difícil mecanización de los cultivos intensivos de frutas y hortalizas.

Ver Tabla 5

Es necesario seguir apostando por la **estrecha colaboración entre la industria y el sector primario, estableciendo sinergias** que permitan mantener la competitividad internacional, a través del aumento de la calidad diferenciada, mediante el desarrollo de nuevos transformados y la implantación de nuevas tecnologías, adaptándose así a las nuevas formas de mercado y a las necesidades y gustos del consumidor.

b.2)El sector primario: agricultura, ganadería y silvicultura

El peso del sector primario, pero sigue manteniendo en la Región un importante peso, representando el 5,4% del VAB y el 10,5% del empleo regional (Eurostat; 2010).

Los **principales datos de las explotaciones agrarias** de la Región quedan resumidos en la tabla 6

- El **número total de explotaciones** agrarias ha sufrido un fuerte descenso en la última década; según el INE (Censo Agrario) pasa de 59.974 en 1999 a 32.698 explotaciones en 2009 (32.700 según Eurostat).
- La **Superficie Agraria Útil (SAU)** también se reduce en más de un 13%, en este periodo. Al contrario, la SAU media ha aumentado progresivamente (es de 12,1 ha, la mitad de la media nacional). El 66% de las explotaciones tiene menos de 5 hectáreas, lo que es un indicador de la fuerte atomización del sector.
- El **Margen Bruto** de las explotaciones, medido en Unidad de Dimensión Económica (UDE), se ha incrementado considerablemente en los últimos diez años. La UDE por explotación es de 28 (casi dobla la media nacional).
- Las **Unidades de Trabajo Agrario** totales han disminuido en los últimos años (en 2009, según el Censo Agrario, ascendía a 40.610 UTA, lo que equivale 1,2 UTA/explotación).
- El 53% de los titulares de explotaciones agrarias (personas físicas) supera los 55 años y sólo un 10% de los mismos son menores de 35 años. Por otra parte, el 4,7% de los gerentes de explotaciones tienen menos de 35 años, cifras que ponen de manifiesto la necesidad de fomentar el **relevo generacional y el rejuvenecimiento** del sector en la Región, así como el acceso a la tierra.
- El 13,8% de los gestores agrarios tienen **formación agraria** básica y completa, en comparación con el 15,3% del conjunto nacional (Eurostat; 2009). No obstante, en la franja de edad inferior a los 35 años, este porcentaje aumenta hasta el 30,5%. Estas cifras muestran la necesidad de mejorar la cualificación del sector. En el caso concreto de las explotaciones ganaderas se detecta una falta de formación dirigida a llevar a cabo una gestión económica adecuada de la explotación.
- La **Formación Bruta del Capital Fijo agrario (FBCF)** en la Región ha sufrido un incremento a lo largo de los últimos años, alcanzando los 242.290 miles de euros (INE, 2007). No obstante, sigue

siendo la actividad que menos inversión atrae (2% FBCF total).

- De forma general conviven en la Región **dos tipos de agricultura** muy dispares. Una agricultura **intensiva** que ocupa el 31,1% de la SAU (Eurostat, 2007) y produce el 96% del VAB del sector de la Región y una agricultura **extensiva** de interior, dedicada principalmente al olivar, cereal, almendro y viña que con el 68,9% de SAU restante sólo aporta el 4% del VAB total, pero que, sin embargo, tiene una importante función en términos de mantenimiento del ecosistema, de gran importancia en los espacios naturales protegidos y la RN 2000, del paisaje y del territorio.

La Tabla 7 permite apreciar el reparto de la **producción final vegetal**[7] por producto:

- En cuanto a la **superficie agraria de producción ecológica**, cabe destacar el fuerte crecimiento experimentado en los últimos años, pasando de 284,23 hectáreas en 1996 a las 58.820,2 hectáreas en la actualidad (CREM; 2012) [8], lo que supone que más de un 10% de la SAU se encuentra inscrita en el régimen de producción ecológica.

En cuanto a tipos de cultivo, destaca la superficie ocupada por cultivos de tierras arables con un 3,41% con respecto al total; dentro de ésta los cereales para la producción de grano son los que tienen un porcentaje más elevado, con un 3,41%. También destaca la superficie ocupada por hortalizas frescas, fresas y setas cultivadas, con un 17,38% con respecto al total, donde las hortalizas de hoja y tallo abarcan un 50,03%. Finalmente, hacer referencia a los cultivos permanentes, con un 11% de superficie agraria de producción ecológica ocupada con respecto al total; entre los más relevantes se encuentran los frutos secos con un 26,26%, los cítricos con un 14,42% y los viñedos con un 12,85%.

- La **disponibilidad de recursos hídricos en la Región**, y en particular su carencia (déficit 460 hm³/año), que actúa como factor limitativo del desarrollo agrario, **obliga a impulsar, promover y financiar la transformación del regadío tradicional** en otro de moderna tecnología, a perfeccionar la infraestructura de riego, a preservar el volumen y la calidad de los recursos hídricos y a formar a los regantes en la utilización de las nuevas tecnologías. Todo ello sin expansión territorial del regadío regional, sino propiciando la consolidación del existente.

De las 190 Comunidades de regantes censadas en la Confederación Hidrográfica del Segura, con una superficie de 192.000 ha, el 50% tiene una dotación inferior a 3.500 m³/ha.año. Esto explica porqué tanto la Consejería de Agricultura como los propios regantes no han escatimado en esfuerzos para modernizar más de 150.000 ha y reutilizar unos 100 hm³ procedentes de las EDARs de la Región. La inversión ejecutada entre 1990 y 2013 ha superado los 455 millones de euros, siendo el 65% gasto público y el 35% restante, asumido por los propios regantes. Para la financiación de dicho gasto público se ha venido aprovechando la cofinanciación europea a través del Feoga-Orientación y del FEADER.

Según se establece en la Encuesta sobre Superficies y Rendimientos de Cultivos (ESYRCE), elaborada por el MAGRAMA, la Región es la que presenta una tasa mayor de regadío sobre superficie geográfica con un 15,9% en 2013. El 37,7% de la superficie cultivada se encuentra en regadío. De esta superficie regada, **el 83,2% lo está mediante riego localizado**, un 16,1% por gravedad y solamente un 0,8% por aspersión. El riego automotriz desapareció en 2012. Para el seguimiento de los regadíos, la Región de Murcia contaba en 2012 con 35 estaciones agroclimáticas del Sistema de Información Agroclimática para el Regadío (S.I.A.R.).

En relación a los últimos datos facilitados por el Censo Agrario del INE, en el año 2009 la superficie total regable en la Región de Murcia ascendía a 159.089 hectáreas lo que correspondía a 23.614 explotaciones (4,36% y 4,53% respectivamente del conjunto nacional).

Ver Tabla 8

La escasez de agua ha incidido en el mayor dinamismo de los agricultores murcianos; no obstante, las dudas que presenta la garantía y disponibilidad de recursos hídricos suponen una constante amenaza para el sector.

- En los últimos años, el **seguro agrario** ha venido siendo un elemento clave para mantener la renta de agricultores y ganaderos y poder afrontar la reactivación de la actividad, tras inclemencias meteorológicas o catástrofes, y con ello asegurar la producción.

Recientemente la Comisión General del **sistema consolidado de seguros desarrollado a través del Organismo Autónomo Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA)** ha aprobado el proyecto de Plan de Seguros Agrarios Combinados 2014 del que cabe destacar el incremento de las subvenciones básicas de los seguros en un 5 por ciento de media. Como balance nacional en 2013, los agricultores y ganaderos contrataron más de 400.000 pólizas por un capital asegurado próximo a los 9.500 millones de euros.

- Con respecto a la **actividad ganadera**, el número de cabezas de ganado sufrió un importante descenso a comienzos de los años 2000 (en el intervalo entre 1999 y 2004 se redujo en 1.781.905 cabezas la cabaña murciana), si vienen los últimos 9 años (de 2004 a 2013) el número de cabezas ha fluctuado ligeramente, observándose un ligero aumento neto de cabezas en este periodo de 421.479. En cuanto al número de explotaciones ganaderas, entre los años 1999 y 2009 se ha registrado un descenso del 27% aproximadamente, lo que supone la pérdida, durante este periodo, de 1.989 explotaciones ganaderas.

La ganadería en la Región se divide, al igual que la agricultura, en una ganadería intensiva, muy asociada a la industria cárnica; y otra semi extensiva, muy vinculada a la fijación de la población y los ecosistemas, principalmente en los espacios naturales protegidos y RN2000, y conservación de las vías pecuarias, el paisaje y el territorio. Además, debido al crecimiento urbanístico de los últimos años, algunas explotaciones han quedado dentro o próximas a urbanizaciones y núcleos urbanizados de reciente creación.

Ver Tablas 9 y 10

Cabe mencionar la existencia muy marcada de los dos modelos de explotación ganadera ya mencionados, lo cual se pone de manifiesto en las cifras de unidades ganaderas registradas en función del tamaño de la explotación, según se aprecia en la tabla 11.

De estas cifras se deduce que una gran parte de las unidades ganaderas, debido a su tamaño, presentan una baja rentabilidad y productividad laboral, debido a la gestión tradicional de las mismas al margen de los nuevos mercados (especialmente en las de ovino, caprino, cunicultura y apicultura). Por otra parte, en los últimos años la creciente creación de agrupaciones de ganaderos y la creación de nuevas figuras de calidad han incluido muy positivamente en el aumento de la competitividad de las explotaciones.

b.3) La industria agroalimentaria

- **Producción en la industria agroalimentaria**

En el año 2012, según el DIRCE del INE, la industria agroalimentaria, contaba con un total 974 empresas, un 1,09% de las empresas del sector en España, que empleaban un total de 19.876 trabajadores,

representando el 30% del empleo industrial. Las **ventas netas de productos** ascienden a 4.856 millones de euros en 2011, lo que supone el 5,48% del total de la industria alimentaria y el 1,08% con respecto al total industrial.

En cuanto a las **inversiones en activos materiales**, han supuesto una cuantía de 151 millones de euros en 2011, un 4,94% respecto al total de industria alimentaria, y un 0,84% respecto al total industrial. El **valor añadido al coste de los factores** en el año 2011 ha sido de 1.523 millones de euros, lo que supone un 7,47% respecto al sector de la industria alimentaria y un 1,43% respecto al sector industrial.

La industria agroalimentaria **ha sabido adaptarse progresivamente y ha experimentado un fuerte incremento del VAB a lo largo de la última década**, algo más ralentizado en los dos últimos años.

La industria alimentaria de la Región de Murcia se distingue por ser:

- la primera productora de conservas vegetales de España (26% del total);
- la primera productora mundial de albaricoque en conserva;
- La segunda industria cárnica más importante de todo el territorio español.
- además del liderazgo absoluto de las empresas de la Región en la producción de zumos con reconocimiento de sus marcas.

- **Empleo en la industria agroalimentaria**

En cuanto al empleo en la industria agroalimentaria, señalar que su evolución se caracteriza por un crecimiento más o menos constante en la última década.

La crisis ha tenido un mayor efecto sobre el empleo de la industria alimentaria nacional que sobre el empleo de la industria alimentaria murciana.

En este sentido, cabe destacar el **reducido tamaño**, en términos de número de trabajadores, de las empresas de transformación y comercialización: el 42,4% de las 1.358 empresas registradas en 2013 emplea entre 1 y 9 asalariados, el 22,6% de las empresas entre 10 y 49 asalariados, y tan sólo un 8% tiene más de 50 trabajadores.

Por otra parte, según información suministrada por el MAGRAMA, obtenida a partir de la Encuesta Anual de Empresas, en el año 2010 las industrias alimentarias de **conserva de frutas y hortalizas, así como la industria cárnica** fueron las que concentraron a un mayor número de **empleados**, representando **el 38,90% y el 24,80%** respectivamente respecto del total de empleos de toda la industria.

- **Comercio exterior en la industria agroalimentaria[9]**

Los productos agroalimentarios están entre las principales mercancías de exportación de la Región. Las exportaciones agroalimentarias representaron, en 2012, el 41% del total de las exportaciones murcianas.

Por las aduanas de Murcia se exporta el 10% de los productos agrarios y pesqueros españoles, destacando las:

- Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios (29,63%). Murcia exporta el 23% de las hortalizas de España.
- Frutas y frutos comestibles, cítricos, melones o sandías (24,93%). Murcia exporta el 17% de las frutas de España.

- Preparaciones de hortalizas, frutas, o demás partes de las plantas (15,54%).

De forma general, las empresas productoras murcianas de carácter exportador se especializan en un reducido número de productos, lo que les obliga a **innovar constantemente** para mejorar la competitividad de estos productos y poder hacer frente al riesgo que supone la no diversificación de la producción.

En este sentido, destaca la **agricultura de hortalizas extratempranas** que es una de las más tecnificadas de la UE, alcanzando unos rendimientos por superficie muy elevados, contando con canales de distribución que hace que este sistema productivo también sea líder e incorporando la innovación de cualquier tipo con gran rapidez, existiendo una gran flexibilidad en la preparación del producto y la en la introducción de nuevas variedades y gamas.

- **Investigación en el sector agroalimentario**

Uno de los elementos de éxito del complejo agroalimentario murciano es la presencia de instituciones de apoyo y centros tecnológicos y de investigación, entre los que se encuentran: el Centro Tecnológico Nacional de la Conserva (CTC), el IMIDA y el Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura, así como la actividad investigadora desarrollada en la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad Católica San Antonio de Murcia. Además cabe añadir la actividad conexas del Centro Tecnológico del Plástico y del Metal, que ofrecen servicios aplicados a las empresas de maquinaria agraria o agroalimentaria; así como la actividad investigadora de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia, en estrecha colaboración con las grandes empresas del sector

El aporte de la Investigación agraria en el desarrollo de nuevos productos y/o productos con nuevas características es un elemento clave de desarrollo del sector. Además, Murcia logra una **transferencia al sector en tiempo record**, a través de una Red de oficinas periféricas, centros de capacitación agrarias y oficinas comarcales agrarias

En el marco del Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (PCTI) 2011-2014, el **Clúster del conocimiento Agroalimentario** ha constituido un instrumento integrador de los diversos agentes del sistema de ciencia y tecnología.

b.4) Cadena agroalimentaria y calidad

- **Cadena agroalimentaria**

Se observa cierto **desequilibrio de poder en la cadena agroalimentaria** enfrentándose una producción e industria muy atomizada frente a una gran distribución altamente concentrada.

Asimismo, destaca negativamente la insuficiente transparencia a lo largo de la cadena de valor y la dependencia creciente del sector de un menor número de canales de comercialización y distribución y la preferencia, de un segmento de la población que va en aumento, hacia las grandes superficies en detrimento del pequeño distribuidor. Todo ello, deriva en que la transmisión de precios se imponga de arriba hacia abajo, siendo el sector productor el más perjudicado por su escaso poder de negociación, y por la enorme dependencia de insumos del exterior (materias primas y energía, fundamentalmente). Cabe destacar la elevada dependencia del sector del transporte por carretera, lo que encarece notablemente el gasto energético[10].

Se trata por tanto, de un sector muy atomizado, aunque existe una importante presencia de cooperativismo en la Región, que permite reducir, en parte, los problemas causados por ese reducido tamaño de las

explotaciones.

- **Calidad en el sector agroalimentario**

La apuesta por la “calidad” es cada vez más un elemento distintivo del sector agroalimentario murciano. En términos de calidad alimentaria diferencial, la Región tiene numerosos productos diferenciados: ocho Denominaciones de Origen y dos Indicaciones Geográficas Protegidas (que actualmente se encuentran en tramitación con la Comisión Europea). Cabe también citar las Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETG) y las Marcas de Garantía (de Calidad Agroalimentaria y de Producción Integrada), así como la importancia de la producción ecológica, que incluye 2.285 productores y 199 elaboradores de la Región de Murcia, y para la que se cuenta con un Consejo Regulador. De las marcas de calidad diferenciada mencionadas, cabe destacar las que se corresponden con productos ganaderos, en concreto: Indicaciones Geográficas Protegidas, Denominación de Origen Protegida, Etiquetados Facultativos y Esquemas de certificación.

b.5) Acceso a crédito

El sector agrario no está siendo ajeno a la crisis económica y financiera existente. El **endeudamiento del sector agrario en 2012**, medido como el crédito destinado a actividades productivas partiendo de los saldos a 31 de diciembre de cada año, se ha reducido por cuarto año consecutivo, alcanzando la cifra de 18.309 millones de euros, con una disminución del 6,9% sobre el año 2011.

En este contexto su **financiación, por parte de las entidades de crédito**, es un elemento clave en el desarrollo de este sector.

De acuerdo con los datos del Banco de España, desde el comienzo de la crisis, a nivel nacional la **restricción generalizada de acceso al crédito** se ha traducido en una fuerte reducción del crédito al sector agrario, del crédito a la industria alimentaria así como del total de actividades productivas.

(Gráfico 2)

A **nivel regional**, en julio de 2013 se ha elaborado un **Plan de Actuación para el desarrollo y promoción de dos convenios de financiación preferente dirigidos al sector agrario regional** entre la Consejería de Agricultura y Agua, el Servicio de Empleo y Formación de la Región de Murcia y las entidades financieras Cajamurcia, Banco Mare Nostrum, Cajamar, Caja Rural Central, Banco SabadellCAM, Caixabank y Caja Rural.

El objetivo de estos acuerdos es **facilitar el acceso y fomentar la modernización del sector agrario** con líneas de financiación preferente, con una dotación de más de 300 millones de euros a través de préstamo.

Con ellos se pretende promover la **incorporación de jóvenes y personas desempleadas** al sector agrario y agroalimentario, y el desarrollo de **nuevas inversiones por parte de las empresas** y agricultores ante estos momentos de dificultad de acceso al crédito.

A **nivel nacional** actualmente se cuenta con la convocatoria de **medidas de apoyo para facilitar el acceso a la financiación de las explotaciones agrícolas** convocada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente **MAGRAMA** a través de la cual se subvenciona el 100% del coste de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caucción Agraria (SAECA) a nuevos préstamos que suscriban los beneficiarios de hasta 40.000 euros.

En el año 2010 se puso en marcha a nivel nacional el **Plan de Medidas para la Mejora de la Financiación del Sector Agrario** que incorporaba diversas medidas:

- Refinanciar los créditos ya concedidos
 - Préstamos ganaderos (Orden APA/165/2008)
 - Préstamos de mejora y modernización de explotaciones, así como para la primera instalación de jóvenes agricultores (RD 204/1996, RD 613/2001)

-Estimular la concesión de nuevos créditos al sector agrario mediante

- Línea ICO-liquidez 2010
- Financiación del coste de los avales de SAECA para nuevos créditos
- Plan de Estímulo a la Inversión en el Sector Agroalimentario 2010

b.6) Turismo rural

El turismo murciano es de los sectores que mejor está soportando la crisis, contribuyendo en 2011 con un 9,8% al PIB regional[11].

El sector turístico murciano queda definido en base a un conjunto de características:

- En relación a la **oferta**, en el año 2012, el número total de plazas ofertadas ascendió a 43.546 (NE; 2012)[12], distribuidas de la siguiente manera: 40,54% de hoteles, 33,59% de campings, 19,21% de apartamentos y **6,66% de alojamientos de turismo rural** (frente a 5,68% de alojamientos turismo rural en el conjunto de España). En este sentido, cabe destacar la positiva evolución de los alojamientos de turismo rural, que durante los últimos años (2002-2012), ha incrementado un 68% el número de plazas ofertadas, siendo, junto con los hoteles de cinco estrellas, los que mayores crecimientos han registrado.
- En cuanto a la **demanda turística**, el número de pernoctas en la Región de Murcia en 2012 ascendía a 4.315.832 (1,14% del total nacional), correspondiendo el 2,38% con alojamientos de turismo rural (103.784 pernoctas). En este sentido, mencionar la excelente evolución de la demanda de turismo rural en la Región de Murcia, en la que el número de pernoctas se ha incrementado un 41,2%, mientras que los datos a nivel nacional descendieron un 2,5%, convirtiéndose en la Comunidad Autónoma que registró mayores incrementos.

Por otra parte, la demanda turística se caracteriza por una fuerte estacionalidad. En este sentido, se deberá seguir trabajando en esta línea con el propósito de **acabar el estacional turismo de sol y playa en la Región de Murcia, consiguiendo un sector turístico sostenible y de calidad**, a través de la diversificación de los distintos productos turísticos que ofrezca servicios alternativos a los tradicionales, entre los que se encuentra el **turismo rural, natural y de montaña**.

c) Medio ambiente y clima

La Región de Murcia se halla en el extremo suroriental de la Península Ibérica. Su clima, marcadamente mediterráneo, se caracteriza por una acentuada irregularidad pluviométrica y un largo período seco, que en algunos puntos de la costa puede extenderse durante once meses. La proximidad al mar y la orografía condicionan localmente el clima, apreciándose un gradiente NO-SE en la evolución de las principales variables climáticas.

c.1) Patrimonio natural, biodiversidad y estado de conservación de los ecosistemas agrarios y

forestales

La Región de Murcia, circunscrita a la Región Biogeografía Mediterránea, cuenta con un **importante patrimonio natural**. Una fracción muy importante, pero no exclusiva, de esta riqueza biológica se relaciona con las condiciones ambientales del sureste semiárido ibérico, de enorme singularidad.

Biodiversidad: Flora y fauna

Es posible encontrar más de 2.000 taxones vegetales, 369 de especies de vertebrados, más de 600 especies de mariposas, y una diversidad genética que incluye 105 especies de frutales y más de 730 variedades cultivadas. Además, en cuanto a los hábitats de interés comunitario, un **77% de los hábitats inventariados dentro de la región biogeográfica mediterránea poseen un elevado grado de singularidad** (24 se consideran muy raros y 13 son raros). Además, la importancia del acervo genético que suponen las razas ganaderas que se crían en la Región ponen de manifiesto la necesidad de protegerlo en el marco de un uso adecuado de los recursos naturales y de conservación de la biodiversidad.

El paisaje murciano: el paisaje agrario como elemento clave

La diversidad paisajística es otra de las características que identifican la Región, en la que se han diferenciado **17 tipos diferentes de paisajes**, pasando en escasos kilómetros de los acantilados y playas de arena fina en el Mediterráneo, a las cumbres del Noroeste, dejando en el camino huertas de regadío, badlands, extensos cultivos de secano o grandes áreas metropolitanas.

Se puede decir que el elemento más característico del paisaje murciano lo configuran los valles y zonas llanas, ocupados por cultivos tradicionales de secano, la pequeña huerta murciana y cada vez más por cultivos intensivos de regadío, así como las zonas más altas constituidas por paisaje forestal. Es decir, el **elemento clave del paisaje murciano es el paisaje agrario**.

El fuerte vínculo entre la actividad agraria y la conservación de la biodiversidad, se refleja en los siguientes aspectos:

- Un importante porcentaje de Superficie Agraria Útil forma parte de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia (10,3%; Eurostat, 2011).
- El 63,2% de la SAU, según datos de Eurostat 2007 corresponde con superficie agraria extensiva[13].
- Existen numerosas especies de fauna mediterránea cuya supervivencia dependen del mantenimiento del paisaje agrario, ya que se han aclimatado a la interacción con el hombre, buscando cobijo, alimento y protección (estepas, cultivos, ramblizos, núcleos rurales, etc.).

Así pues, el paisaje agrario se configura como **zona de gran diversidad ornitológica** con multitud de especies adaptadas a zonas rurales (ver anexo).

Entre el patrimonio natural murciano también se encuentran las **vías pecuarias**. Estas vías naturales, tienen un principal uso ganadero, que además, se puede compatibilizar con usos alternativos y complementarios (senderismo, cabalgada, ciclismo, etc.) con un papel importante en el **uso público**, además de funcionar como auténticos **corredores ecológicos**.

Los ecosistemas forestales

Otro aspecto clave para el medio natural de la Región es **su sistema forestal**, ya que los montes murcianos, más allá de su valor productivo que es residual, **desempeñan un papel multifuncional** (producción de

oxígeno, captación de carbono, el control de los climas zonales, la regulación de los ciclos del agua, la conservación del suelo y la lucha contra la erosión...). Esta multifuncionalidad se recoge entre los principios rectores de la nueva Estrategia Forestal europea por la que se promueve una gestión sostenible de los recursos naturales de los bosques, favoreciendo al tiempo su protección. Por añadidura, también es clave potenciar el valor productivo de los ecosistemas forestales.

Sigue siendo la Comunidad Autónoma con menor superficie forestal de toda España. La expansión de la superficie forestal se debe, por un lado, al abandono de las zonas rurales y de aprovechamientos y usos tradicionales; y, por otro, a la mayor eficacia de la Administración en la lucha contra los incendios forestales y la disminución de prácticas silvícolas en los primeros estados de desarrollo del arbolado y en las zonas menos accesibles.

No obstante, a pesar de los esfuerzos realizados, **los incendios forestales siguen siendo la mayor amenaza** para las masas forestales, especialmente en zonas con escasas precipitaciones y elevadas temperaturas, como la Región de Murcia, lo que unido con determinadas condiciones estructurales, como son el abandono de zonas rurales y la falta de gestión forestal de la mayoría de terrenos privados, causa la acumulación de combustibles forestales, creando el escenario idóneo para la aparición de los incendios forestales. El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (2008) ya alertaba sobre este aumento de riesgo de incendios y plagas forestales debido al aumento previsible de la temperatura de nuestro territorio. Con todo ello, Murcia es la Comunidad Autónoma con **menor gravedad y frecuencia de incendios del Arco Mediterráneo**. Se ha producido un leve incremento en el número de incendios en la última década: los últimos datos registrados, a fecha 2012, por el MAGRAMA muestran que el número total de incendios durante este año fue de 128, de los que 112 quedaron en conatos, abarcando un total de 1.504 hectáreas de superficie forestal, lo que supone un aumento con respecto a las cifras registradas el año anterior.

En este sentido, cabe destacar que la **vigilancia y la prevención** es el medio más efectivo para prevenir la propagación de incendios al crear discontinuidad en las masas forestales mediante el control u ordenación de las mismas, entre otros. No obstante, es de suma importancia combinarla con técnicas de extinción de incendios.

Así mismo, se debe destacar la importancia del **mantenimiento y mejora de los bosques como elementos fundamentales para el desarrollo de la biodiversidad**, así como, su papel fijador de **carbono atmosférico** en relación a la contribución y mejora del cambio climático. Sin olvidar la importancia de los **tratamientos contra plagas** en los bosques que contribuirán a su mantenimiento y a la mejora del estado sanitario de la masa forestal.

Instrumentos de protección

Red Natura 2000

Para la protección de este valioso patrimonio natural, la región cuenta con distintas **figuras de protección**, entre las que cabe destacar la **Red Natura 2000**.

Así pues, la superficie Red Natura de la Región de Murcia en 2011 asciende a **446.748,33 hectáreas** (MAGRAMA; Anuario Estadístico), presentando las siguientes características:

- 264.075,27 hectáreas corresponden con superficie terrestre (**59,11% de la superficie Red Natura 2000**).
- La superficie terrestre Red Natura 2000, representa el **23,34% de la superficie total regional**.
- Esta superficie está constituida por dos tipos de espacio: LIC y ZEPA (un mismo espacio puede

formar parte de la red a la vez como ZEPA y como LIC).

Según datos registrados por la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia, se distinguen las siguientes figuras según se aprecian en la Tabla 12.

De todos los espacios arriba citados, sólo el 13% de lugares de la Red Natura 2000 cuenta con un plan de gestión aprobado (234 lugares, según recoge el MAP[14] del MAGRAMA).

Ver Mapa 2

En cuanto a la **distribución de la superficie Red Natura 2000 en terreno agrario y forestal**, cabe destacar, que:

- El 17% de la superficie Red Natura 2000 está ocupada por tierras de cultivos.
- El 81% de la superficie Red Natura 2000 está ocupada por terreno forestal (incluido los pastos, prados y eriales).
- El restante 2% está ocupado por otras superficies.

Esta información revela la **importancia de la superficie forestal en la zona Red Natura 2000** y la trascendente función que desempeñan los montes de la Región en el mantenimiento de la diversidad biológica, el control de la desertificación y la conservación de los valores socioeconómicos y culturales esenciales.

- **Espacios naturales protegidos (Ley 4/1992)**

A escala regional, la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (BORM 189, de 14 de agosto) reclasifica o declara 11 ENP (1 Reserva Natural, 6 Parques Regionales y 4 Paisajes Protegidos) y designa otros 8 espacios pendientes de clasificar previa elaboración de su correspondiente PORN. Estos espacios suman aproximadamente el 7% de la superficie regional.

La tabla 13 contiene los Espacios Naturales Protegidos en la Región de Murcia (mapa 3).

- **Planes de Gestión Integrada**

La Región de Murcia, mediante la *Orden de 25 de Octubre de 2012 sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia* (Anexo I, BORM N° 261 de 10 de noviembre de 2012), definió **14 Áreas de Planificación Integrada (API)**, conformadas por Áreas Protegidas, Espacios Naturales Protegidos y espacios incluidos en Red Natura 2000 (ZEPA, LIC y ZEC), con el objetivo de dotar a cada una de ellas de un instrumento de gestión coherente e integrador que, a su vez, simplificase los procesos de participación pública y mejorase la eficacia y eficiencia de su implementación por parte de la Administración. En dicha Orden, la Región de Murcia ha establecido una priorización de la elaboración de los **23 Planes de Gestión Integral[15] (PGI)** para llevar a cabo la planificación de estas áreas en función del estado de conservación e importancia, y en última instancia, su designación como Zonas Especiales Conservación (ZEC).

Hasta el momento, existen dos instrumentos de gestión de ZEPA ya finalizados y aprobados: “Plan de Gestión de la ZEPA ES0000200-Isla Grosa (BORM n° 231, de 5 de octubre de 2010) y “Plan de Gestión ES0000261-Almenara-Moreras-Cabo Cope” (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2010).

Próximamente se prevé la aprobación los siguientes planes, que actualmente se encuentran en proceso de elaboración:

- "Plan Integral de Gestión de las Zonas de Especial Conservación del Noroeste"
- "Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación ES6200042-Yesos de Ulea";
- "Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación ES6200028-Río Chícamo";
- "Plan de Gestión de la ZEPA ES0000196-Estepas de Yecla" y
- "Plan de Gestión del LIC ES6200045 Río Mula y Pliego".

En el mapa 4 se reflejan las 14 Áreas de Planificación Integrada designadas en la Región de Murcia

c.2) El agua en la Región de Murcia

Cantidad de agua

El agua es un bien escaso y valioso en esta Región, indispensable para la vida y para el desarrollo de la mayoría de las actividades económicas y sociales.

La falta de agua, se debe principalmente a:

- Insuficiencia e irregularidad de las precipitaciones en la Región, principal causa de la falta de agua.
- Expansión de la actividad productiva.

Ambas son las causas de la sobreexplotación de los recursos hídricos subterráneos (déficit estimado en los estudios elaborados para la redacción del PHN de 403 hm³/año) y de la **reconocida situación de déficit estructural que afecta a la Cuenca del Segura**, que presenta una disponibilidad "natural" de recursos de 440 m³/hab/año que, según organismos internacionales, es totalmente insuficiente para un desarrollo socioeconómico sostenible[16].

Este déficit crónico podrá comprometer el desarrollo de sectores estratégicos, como el sector agrario murciano, que dependen en gran medida de la garantía y disponibilidad de agua, cuyo consumo asciende a los 619,113 Hm³ (Eurostat; 2009), lo que supone que más de **un 80% del consumo total de este recurso se destina a regadío**. Cabe indicar que, según datos de 2011 (INE [17]), el coste unitario del agua en Murcia asciende a 2,29€/m³ que, si se compara con la media nacional (1,54€/m³), resulta en un precio muy elevado respecto del resto del territorio. En los gráficos 3 y 4 se representa la evolución de continuo ascenso que ha tenido este precio desde el año 1996.

En la Región, se vienen poniendo en marcha numerosas medidas (ver apartado de **Sector primario: agricultura, ganadería y silvicultura**, apartado asociado a regadíos) dirigidas a mejorar la eficiencia en la explotación de este recurso, habiendo desarrollado e implementado las técnicas más novedosas:

- Las redes de distribución y abastecimiento público han sufrido mejoras infraestructurales, que han llevado a reducir satisfactoriamente las pérdidas de agua.
- **Importantes avances en materia de modernización de regadíos**, habiéndose realizado actuaciones de mejora y modernización en, aproximadamente, el **85% de las zonas regables**.
- **Importante conciencia de los regantes murcianos** en respuesta a la escasez de este recurso, mejorando y optimizando la eficiencia de este recurso, por ejemplo mediante el uso de tecnología eficiente de riego. Según datos aportados por el INE, Murcia destaca por el uso de técnicas de riego eficiente, principalmente goteo (85,53%; 2010).
- **Importantes esfuerzos en el Plan de Saneamiento y Depuración**, que entre otras funciones tiene la

de proveer de agua regenerada al sector agrario, alcanzándose el objetivo de que en la Región de Murcia se **recuperen actualmente el 98,5% [18]** de las aguas residuales, estando a la cabeza de España, tanto por calidad, como por cantidad de sus aguas depuradas.

En materia de eficiencia en el uso y reutilización del agua, cabe destacar la capacidad desaladora de la Región de Murcia que, según datos registrados en 2007, se encontraba en cuarto lugar, con una capacidad desaladora de 454.698 m³/día.

Es importante resaltar el esfuerzo realizado por la CARM para trasladar a toda la sociedad en general la importancia de llevar a cabo un uso eficiente del agua, y en especial las acciones emprendidas en colaboración con la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de la Región de Murcia para poner en marcha el programa “Ayúdanos con el agua”.

Calidad de agua

La contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por el uso de insumos agrarios, es uno de los principales problemas a los que el sector agrario actual tiene que hacer frente.

Son varios los indicadores, que pueden aportar información sobre el estado de las aguas superficiales y subterráneas:

- **Balance Bruto de Nutrientes**

Balance de Nitrógeno: el BBN en el año 2009 alcanza 28,6 kg/ha, 16 puntos porcentuales por encima de la media nacional, lo que implica un mayor riesgo de contaminación del suelo y agua por Nitratos procedentes de origen agrario. No obstante, se valora como positivo el cambio de tendencia, que a partir de 2007 comienza a disminuir sustancialmente (en el año 2007 el Balance de Nitrógeno ascendía a 34,2 kg/ha).

Balance de Fósforo: el BBP muestra resultados también positivos pero en menor cantidad que los registrados en el BBN, aunque siguen superando la media nacional (7,7 kg/ha frente -3,1 kg/ha; 2009), lo que implica que hay riesgo de contaminación de aguas superficiales y subterráneas por fósforo pero menor que el caso anterior. Del mismo modo, se observa un cambio de tendencia, que a partir de 2008 comienza a disminuir sustancialmente (en el año 2008 el Balance de Fósforo ascendía a 21,3 kg/ha).

Así pues, seguirá siendo necesario disminuir los aportes de nitrógeno y fósforo, a los suelos agrarios de la Región y seguir ajustando los planes de fertilización de las explotaciones a las necesidades reales de cada cultivo y teniendo en cuenta el balance real en las condiciones de cada parcela para el cultivo.

Contaminación por nitratos en aguas superficiales y subterráneas

La contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por nitratos, procedentes de fuentes de origen agrario, es uno de los problemas medioambientales y de salud pública más grave a los que se enfrenta el sector agrario en la actualidad. Esta contaminación se produce, principalmente, por un exceso en la fertilización de los cultivos y por la inadecuada gestión de los residuos procedentes de las explotaciones ganaderas, siendo especialmente problemático en áreas con régimen de precipitaciones bajo o muy bajo. A continuación se muestra la contribución de Murcia al cómputo general de residuos generados del tipo heces orina y estiércol. Tal y como se observa, si bien a nivel nacional ha existido una tendencia a la disminución de estos residuos, en la Región se han visto aumentados notablemente.

Ver Gráfico 6

La **concentración de nitratos en aguas subterráneas** en la Región de Murcia, ha disminuido durante el último año. Este descenso que posiciona a la Región en una concentración media de 49,57 mg/l de nitratos[19] (2008), inferior al límite máximo permitido por la UE de 50 mg/l, es debido, en parte, a un uso más racional de agroquímicos. La contaminación por nitratos en aguas superficiales, no supone actualmente un riesgo elevado, debido a los fuertes descensos registrados desde el año 2000 hasta la actualidad en la concentración de nitratos (descensos superiores al 10%).

Ver Mapa 6

La **problemática del Mar Menor** merece ser tratada con especial atención, como un problema localizado de gran importancia puesto que amenaza el atractivo, la biodiversidad, la integridad ambiental y la continuidad del sector agrario en la zona. La contaminación de las aguas por nitratos químicos, aguas residuales de poblaciones costeras y demás vertidos, aumenta la salinización y la eutrofización de la albufera del Mar Menor. Una de las consecuencias de este proceso parece ser la proliferación de medusas en el Mar Menor, con su incidencia en el desarrollo turístico de los municipios de su litoral.

Asimismo, requiere un análisis aparte la preocupante cuestión de la colmatación o pérdida de superficie y profundidad que sufre el Mar Menor debido a la erosión y al posterior depósito de sedimentos en el fondo de la laguna. La presión urbanística de las costas y alteración de las condiciones naturales por construcción de caminos, dragados de puertos, canales, restauración artificial de playas e infraestructuras relacionadas con el turismo y la contaminación por hidrocarburos procedentes de las embarcaciones a motor agravan aún más el problema.

El Mapa 7 refleja la situación de las masas de agua de la Región, extraído del Documento inicial estratégico del procedimiento de evaluación ambiental del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (ciclo 2015–2021) y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

c.3)El suelo

Contenido en materia orgánica del suelo

Se aprecia la situación de las depuradoras de la Región en el Mapa 5 y la capacidad de desalación en el Gráfico 5

Los suelos de la Región de Murcia almacenan **80 millones de toneladas de carbono**, la mitad se encuentran en terrenos agrarios[20]. La pérdida media por hectárea es de 72 toneladas, 40 puntos porcentuales por debajo de la media europea, lo que implica que se trata de **suelos pobres en carbono**.

Por otra parte, el hecho de que estos valores sean tan bajos, supone **también que el suelo tiene un mayor potencial para almacenar carbono**, lo que implica que las prácticas de secuestro de CO₂ en estas zonas tendrán un efecto muy positivo para el medio ambiente. Se estima que los suelos de la Región de Murcia **podrían retener hasta un 50% más de materia orgánica** con una buena política de gestión forestal y unas prácticas agrarias sostenibles.

En cuanto a las quemas de restos agrícolas, éstas son preocupantes tanto desde el punto de vista de los incendios, como desde el punto de vista de contaminación atmosférica, incidencia en la materia orgánica y estructura de suelos, pérdida de fauna y flora del suelo, así como la no revalorización de restos agrícolas.

Los lodos procedentes de depuradoras de aguas residuales de origen urbano poseen un contenido elevado en materia orgánica (M.O.), el cual varía entre el 35 % para los obtenidos por tratamiento físico-químico y el

80% de M.O. para los que proceden del tratamiento biológico.

Erosión del suelo

La Región de Murcia se encuentra **entre las regiones más afectadas por procesos erosivos**.

Así pues, según avances del Anuario Estadístico del año 2011 (MAGRAMA), la Región de Murcia:

- Pierde, al año, más de 19 millones de toneladas de suelo, lo que supone 16,65 toneladas por hectárea, algo **superior a la media nacional** (16,16 toneladas por hectárea al año).
- Un alto porcentaje de la superficie de la Región, en torno al **14%**, **se ve afectada por pérdidas superiores a 25 toneladas por hectárea al año**, lo que resulta preocupante.
- **Tan sólo un 2,6% de la superficie regional** se ve afectada por **pérdidas graves** de suelo, superiores a las 100 toneladas al año.

Las **tasas de erosión más altas se registran en terrenos desnudos**, constituidos por materiales blandos y desprovistos de vegetación, repartidos por las cuencas de Mula, Albanilla-Fortuna, Guadalentín, Quípar y grandes ramblas (Judío, Moro, Cárcavo, Salada, Algeciras, Morreras, etc.). Son también importantes en los cultivos de secano (olivos, vid y almendros) en laderas con pronunciadas pendientes. En estos cultivos, por el marco de plantación amplio y las pendientes de las laderas, la acción de las lluvias intensas y el sistema de labrado en sentido de la pendiente son causas de una erosión laminar y en regueros muy importante. Las zonas forestales también presentan un alto riesgo de erosión, principalmente los pastizales, espartizales, eriales, zonas con matorral disperso y zonas recién reforestadas con pino.

Por otra parte, si analizamos cómo ha evolucionado este indicador a lo largo del tiempo, se puede observar que **las pérdidas de suelo por erosión se han reducido en la Región un 5,4% en los últimos ocho años (un 0,6% anual)**, lo que podrá significar que el proceso de erosión del suelo esté comenzando a frenarse, aunque aún es pronto para hacer esta afirmación, por lo que habrá que esperar a tener nuevos datos.

En cuanto a **la erosión del suelo producida por el agua**, cabe destacar que Murcia pierde, al año, 5,9 toneladas de suelo, afectando a un total de 4.200 mil hectáreas de superficie agraria (Eurostat; media 2006-2007), lo que indica que tan sólo el 0,6% de la superficie agraria está afectada por la erosión del agua. Todo ello implica un riesgo de erosión bastante bajo si se compara con el resto de Comunidades Autónomas.

c.4) El Cambio Climático

El desarrollo socioeconómico en la Región de Murcia en los últimos años ha provocado un **aumento en las emisiones de gases de efecto invernadero**, que en el año 2011 se situaron en torno a las 8,6 Mt[21] de CO2 equivalente, 48,73% por encima de las emisiones de la Región de Murcia en el año base (año 1990; 5,81 Mt de CO2 equivalente), representando el 2,47% de las emisiones de GEIs nacionales. No obstante, este **crecimiento se detiene en el año 2008**, momento a partir del cual se constata un descenso considerable, que se estima en un 29,74%[22].

Ver Gráfico 7

En cuanto a la distribución de GEIs por sectores, cabe destacar que **el sector agrario murciano, es el segundo sector, después del transporte, en generar mayores concentraciones de emisiones de GEIs**, representando en el año 2007 el **14,42%**, que se corresponde con un total de 1.610 Kt de CO2 equivalente.

Ver Gráfico 8

Por otra parte, **el sector agrario juega un papel fundamental como sumidero de carbono**, ya que, al igual que los bosques, tiene capacidad para capturar CO₂, retirándolo de la atmósfera. Así pues, si mejoran algunas prácticas culturales de producción en este aspecto, muchas extensiones agrícolas como olivares, cítricos, viñedos, etc., constituirán verdaderos bosques agrícolas de fijación de carbono. .

c.5) La energía

La suma de los **consumos de energía final** por sectores de la Región de Murcia asciende a 2.669 Ktep en 2010 (Balance, presentando un aumento del 0,1% respecto a 2009). El sector con mayor peso sigue siendo el transporte, junto al primario, servicios y doméstico, a favor del incremento industrial, que aumenta 4,6 puntos su participación porcentual, cifrándose en un 23,1% su aumento frente al año anterior.

El **consumo de energía en el sector primario** asciende a 2161,5 Ktep en 2010, representando el 9,8% del consumo total, descendiendo 5,4 puntos porcentuales por debajo de los niveles del año anterior. La distribución del consumo es la siguiente: 69,2% de productos petrolíferos, 4% de gas natural, 23,3% electricidad y 3,5% de energías renovables.

En cuanto a las **energías renovables**, en el año 2010 se ha producido energía primaria de origen renovable por un valor de 327.997 tep, lo que implica un incremento cercano al 200% a lo largo del periodo 2001-2010. Este crecimiento se debe fundamentalmente al crecimiento de la energía eólica, solar fotovoltaica y de los biocombustibles. Durante el último año, se registra un incremento considerable, valorado en un 43,36% con respecto al año anterior, que se debe principalmente al aumento de producción de biocombustibles, por la puesta en marcha de la planta de biodiésel de Saras Energía en Cartagena y al aumento de producción de biomasa eléctrica.

En cuanto a la distribución de la producción por tipo de fuentes de energía primaria renovables en 2010 es el siguiente: se observa que hay un claro predominio **de los biocombustibles, representando el 46,10% del total, seguido de la biomasa térmica (21,43%) y de la energía solar (15,92%)** y eólica (8,08%). Este conjunto representa el 91,53% del total de energía primaria renovable producida durante el año.

La Región de Murcia, según estudio realizado por IDAE, cuenta con 1.326.342 tn/año de biomasa potencial disponible (agrícola y forestal) que supondría 290.355 tep/año de producción potencial.

[1] Eurostat

[2] Comprende la renta de las familias e instituciones sin fines de lucro obtenida en el año, después del pago de los impuestos directos sobre las familiares y las cuotas obligatorias de la Seguridad Social.

[3] Calculado en base a la metodología DGURBA

[4] Zonas rurales identificadas de acuerdo con la metodología DGURBA propuesta por la Comisión.

[5] Documento CES “¿Hacia Otra Estructura Productiva para la Economía Regional de la Región de Murcia?”

[6] Datos de la serie “Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en los hogares 2012”. INE.

[7] Los cálculos se han realizado teniendo en cuenta el valor aportado por cada producto sobre el total del

valor de la producción vegetal (sin contabilizar la producción animal).

[8] Las cifras aportadas por Eurostat están menos actualizadas y es por ello que para el análisis se ha considerado más oportuno revisar las estadísticas regionales.

[9] Cifras procedentes de DATACOMEX, Ministerio de Economía y Competitividad, año 2011.

[10] Conclusión extraída en la Mesa del Complejo Agroalimentario de la Región de Murcia, y plasmado en el Plan IRIS 2020: <http://planiris2020.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=75&IDTIPO=180>

[11] Primer Estudio de Impacto Económico del Turismo (Impactur) elaborado conjuntamente por el Instituto de Turismo de la Región y Exceltur.

[12] Los datos aportados por Eurostat de 49.7784 plazas se corresponden con el año 2011. Por tanto, al disponer de datos más actualizados, se ha hecho uso de ellos

[13] La agricultura extensiva se define como la zona de producción de los cultivos herbáceos (excepto cultivos forrajeros), cuando: la producción regional de cereales (excluyendo al arroz) es menor del 60% del promedio de la UE-27 y la carga ganadera de ganado extensivo (bovino, ovino y caprino) no exceda de 1 UGM por hectárea de superficie forrajera (cultivos forrajeros, pastos permanentes y praderas)

[14] *Marco de acción prioritaria para la Red Natura 2000 en España, para el periodo de financiación 2014-2020* (MAGRAMA, 2013)

[15] Fuente: Orden de Planificación Integrada de los Espacios protegidos de la Región de Murcia (Noviembre, 2012), y Página web oficial de Red Natura 2000

[16] Proceso de participación pública del Plan Hidrológico de Cuenca del Segura (Febrero, 2011)

[17] INE: Encuesta sobre suministro y saneamiento del agua (2011). <http://www.ine.es/prensa/np807.pdf>

[18] Diagnóstico y propuesta de actuaciones para el Sector de la Industria del Agua, INFO, 2012.

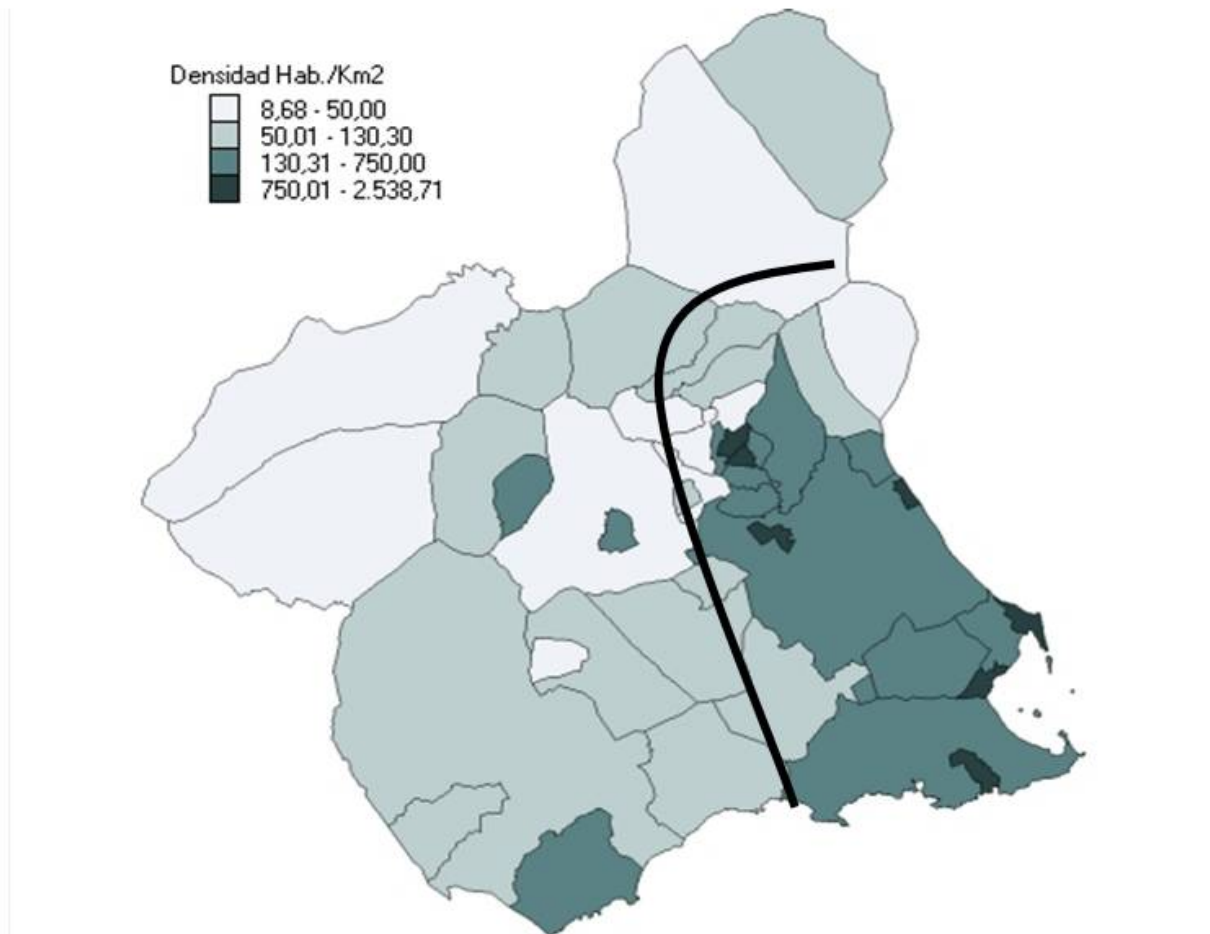
[19] Estos datos se han calculado a partir de la información contenida en los Informes de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la aplicación de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, en el periodo 2000-2008.

[20] Estudio que el Cebas y el Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología de la Universidad de Murcia ha realizado sobre el impacto del cambio climático

[21] Emisiones de GEIs por Comunidades Autónomas; MAGRAMA.

[22] Descenso en las emisiones de GEIs durante el periodo 2008-2011.

Mapa 1 Distribución de la densidad de población por municipios de la Región de Murcia (2012)



Fuente: Servicio Económico-Estadística de la Región de Murcia. Consejería de Economía y Hacienda.

Mapa 1

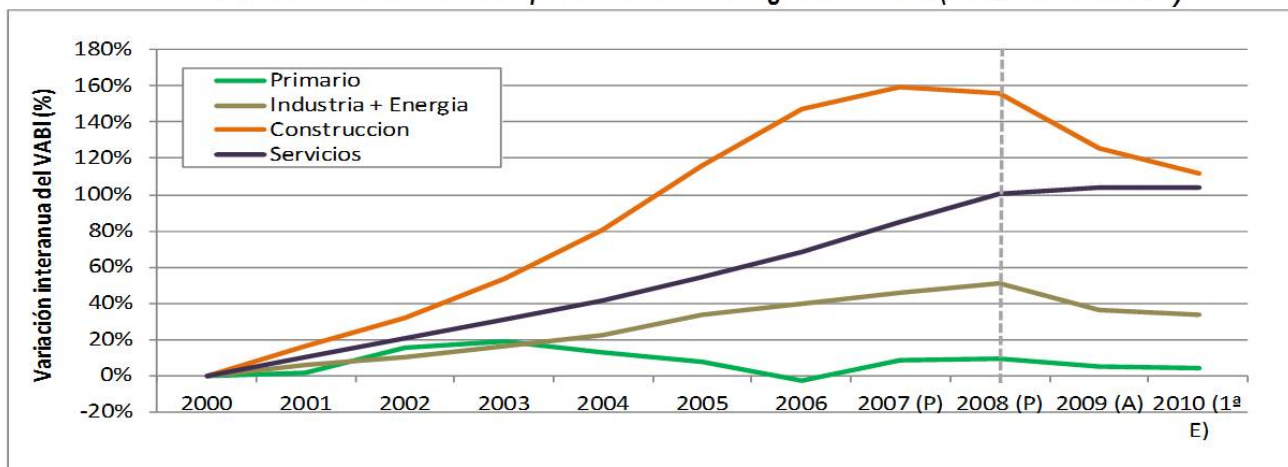
Tabla 1 Porcentaje de población por grupos de edad (2012)

Grupos de edad	Región de Murcia	España
<15	17,7%	15,2%
15-64	68,4%	67,4%
>65	13,3%	17,4%

Fuente: Eurostat

Tabla 1

Gráfico 1 Variación del VAB por sectores en la Región de Murcia (año base=2000-2010)



Fuente: Contabilidad regional base 2000; INE

Gráfico 1

Tabla 2 Estructura productiva de la Región de Murcia (2010)

SECTORES	VAB (millones de euros)	Peso del sector en el VAB total	Empleo (miles de ocupados)	Peso del sector en el Empleo total	Productividad (euros / ocupado)
Primario	1.379,4	5,4%	56,6	10,2%	24.371,0
Secundario	6.961,4	27,4%	126,3	22,7%	55.118,0
Terciario	17.094,2	67,2%	374,5	67,2%	45.645,4
TOTAL	25.435,0	100%	557,4	100%	45.631,5

Fuente: Eurostat

Tabla 2
Tabla 3 Producción del complejo agroalimentario (millones de euros)

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007 (P)	2008	2009	2010	2011 (P)	2012 (A)
Agricultura, ganadería y pesca	1.204,0	1.226,6	1.387,0	1.431,4	1.358,7	1.297,0	1.167,0	1.308,4	1.377,74	1.233,36	1.379,44	1.219,51	1.273,50
Industria de la alimentación, bebidas y tabaco	579,0	611,8	630,6	676,1	701,4	757,6	783,7	850,5	1014,89	994,29	1046,721	1128,21	
Total Complejo agroalimentario	1.783,0	1.838,4	2.017,5	2.107,5	2.060,0	2.054,6	1.950,8	2.158,8	2.392,63	2.227,65	2.426,16	2.347,72	1.273,50
Valor añadido bruto total	13.762,0	15.056,4	16.377,9	17.790,1	19.077,3	20.830,2	22.455,9	24.304,0	26.677,23	25.685,83	25.435,01	24.928,84	24.441,16
% Complejo agroalimentario	12,96%	12,21%	12,32%	11,85%	10,80%	9,86%	8,69%	8,88%	8,97%	8,67%	9,54%	9,42%	5,21%

Fuente: Contabilidad Regional de España, Base 2000. INE; (P = provisional) para el resto Contabilidad Regional de España Base 2008 (el año 2010 y 2011 son estimaciones provisionales, mientras que el año 2012 es una estimación avance)

Tabla 3

Tabla 4 Empleo del Complejo agroalimentario (miles de puestos de trabajo)

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007 (P)	2008	2009	2010	2011 (P)	2012 (A)
Agricultura, ganadería y pesca	51,4	51,8	52,8	53,5	51,5	48,6	45,0	47,2	50,9	51,2	56,6	56,5	57,4
Industria de la alimentación, bebidas y tabaco	22,9	22,8	23,1	23,8	25,0	26,8	27,7	27,9	22,3	21,2	22,1	22,9	
Total Complejo Agroalimentaria	74,3	74,6	75,9	77,3	76,5	75,4	72,7	75,1	73,2	72,4	78,7	79,4	57,4
Puestos de Trabajo Totales	454,5	475,6	495,5	514,9	537,9	562,6	589,8	612,3	607,3	562,5	557,4	545,4	524,9
% Complejo agroalimentario	16,35%	15,69%	15,32%	15,01%	14,22%	13,40%	12,33%	12,27%	12,05%	12,87%	14,12%	14,56%	10,94%

Fuente: Contabilidad Regional de España, Base 2000. INE; (P = provisional) para el resto Contabilidad Regional de España Base 2008 (el año 2010 y 2011 son estimaciones provisionales, mientras que el año 2012 es una estimación avance).

Tabla 4

Tabla 5 Productividad laboral del complejo agroalimentario (miles de euros por puesto de trabajo)

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007 (P)	2008	2009	2010	2011 (P)	2012 (A)
Productividad sector primario	23,425	23,679	26,269	26,756	26,382	26,688	25,934	27,720	27,07	24,09	24,37	21,58	22,19
Productividad industria agroalimentario	25,282	26,834	27,297	28,407	28,055	28,267	28,294	30,483	45,51	46,90	47,36	49,27	
Productividad laboral complejo agroalimentario	23,997	24,643	26,582	27,264	26,928	27,249	26,833	28,746	32,69	30,77	30,83	29,57	22,19
Total Murcia	30,279	31,658	33,053	34,551	35,466	37,025	38,074	39,693	43,93	45,66	45,63	45,71	46,56

Fuente: Contabilidad Regional de España, Base 2000. INE; (P = provisional) para el resto Contabilidad Regional de España Base 2008 (el año 2010 y 2011 son estimaciones provisionales, mientras que el año 2012 es una estimación avance)

Tabla 5

Tabla 6 Caracterización de las Explotaciones Agrarias en la Región de Murcia

		Murcia	España	Murcia/España
Explotaciones agrarias Año 2010 <i>Fuente: Eurostat</i> <i>*INE (2009)</i>	Nº Explotaciones	32.700	989.800	3,30%
	SAU media (ha)	12,1	24,0	
	Unidades ganaderas (miles)*	557,049	14.830,90	3,76%
	UTA por Explotación	1,2	0,9	
	UDE por explotación	27,9	15,6	
Superficie de cultivos (hectáreas) Año 2012 <i>Fuente: ESYRCE</i>	Hortalizas	52.617	193.663	27,17%
	Flores	351	3.418	10,26%
	Cítricos	40.349	305.954	13,19%
	Melocotonero y nectarinas	18.066	79.617	22,69%
	Albaricoque	10.159	21.172	47,98%
	Almendro	104.184	571.183	18,24%
	Viñedo (mesa + vinificación)	29.849	967.055	3,09%
Superficie de regadío (hectárea) Año 2012 <i>Fuente: ESYRCE</i>	Regadío Total	174.399	3.522.616	4,95%
	Riego Localizado	140.921	1.662.847	8,47%

Fuente: Elaboración propia a partir de Eurostat y ESYRCE.

Nota:SAU: Superficie Agraria Útil (ha) = conjunto de las tierras labradas y tierras para pastos permanentes;
 UTA: Unidades de Trabajo Año: 1UTA equivale al trabajo que realiza una persona a tiempo completa a lo largo de 1 año (1826 horas y más). UDE: Unidades de Dimensión Económica (1 UDE = 1200 euros de Margen Bruto Estándar).

Tabla 6

Tabla 7 Aportación al total de la Producción Final Vegetal 2010

Aportación al total de la Producción Final Vegetal	% (2010)
Cereales	0,79
Plantas industriales	0,54
Plantas forrajeras	0,37
Hortalizas	55,50
Plantones de vivero	0,31
Flores y plantas ornamentales	4,00
Plantaciones	3,28
Patatas	1,43
Frutas frescas	12,41
Cítricos	13,69
Frutas tropicales	0,00
Uvas, vino y mosto	6,74
Aceituna y aceite de oliva	0,93
Otros productos vegetales	0,01
PRODUCCIÓN VEGETAL	100

Fuente: CREM, datos procedentes de la Consejería de Agricultura y Agua. Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria

Tabla 7

Tabla 8 Superficie regable: regada y no regada

Explotaciones con SAU	Total regable		Superficie regada		Superficie no regada	
	Explotaciones	Ha.	Explotaciones	Ha.	Explotaciones	Ha.
Murcia	23.614	159.089	22.731	143.991	3.331	15.098
España	520.825	3.645.146	499.396	3.093.457	69.368	551.689
%Murcia/España	4,53	4,36	4,55	4,65	4,80	2,74

Fuente: INE- Censo Agrario 2009

Tabla 8

Tabla 9 Sector Ganadero

	Especie ganadera	1999	2004	2008	2013
Evolución del número de cabezas de ganado	Bovino	58.744	54.640	60.162	66.405
	Porcino	1.570.301	2.033.340	2.084.784	1.789.237
	Ovino	572.161	644.313	533.808	605.420
	Caprino	135.444	113.039	190.762	213.092
	Aves	2.812.344	444.803	373.110	1.032.856
	Colmenas		67.336	81.558	76.954

Fuente: datos del Centro Regional de Estadísticas de Murcia (disponible aquí: <http://www.carm.es/econet/sicrem/PU590/Indice1.html>)

Nº explotaciones ganaderas por especies Año 2011	Vacuno total	301
	Porcino	1.545
	Ovino	1.385
	Caprino	469
	Équidos	1.692
	Gallinas huevos	9
	Gallinas carne	213
	Conejos	50
	Colmenas	506
Total Explotaciones Ganaderas 2011		6.170

Fuente: Datos aportados por la D.G de Ganadería y Pesca, Consejería de Agricultura y Agua, Región de Murcia

Tabla 9

Tabla 10 Aportaciones al total de la Producción Final Animal

Aportación al total de la Producción Final Animal	%
	2010
Bovino	2,79
Porcino	74,84
Equino	0,04
Ovino	5,85
Caprino	0,73
Aves	7,23
Otro ganado	0,69
Leche	5,93
Huevos	1,15
Otro producto	0,73

Fuente: CREM, datos procedentes de la Consejería de Agricultura y Agua. Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria

Tabla 10

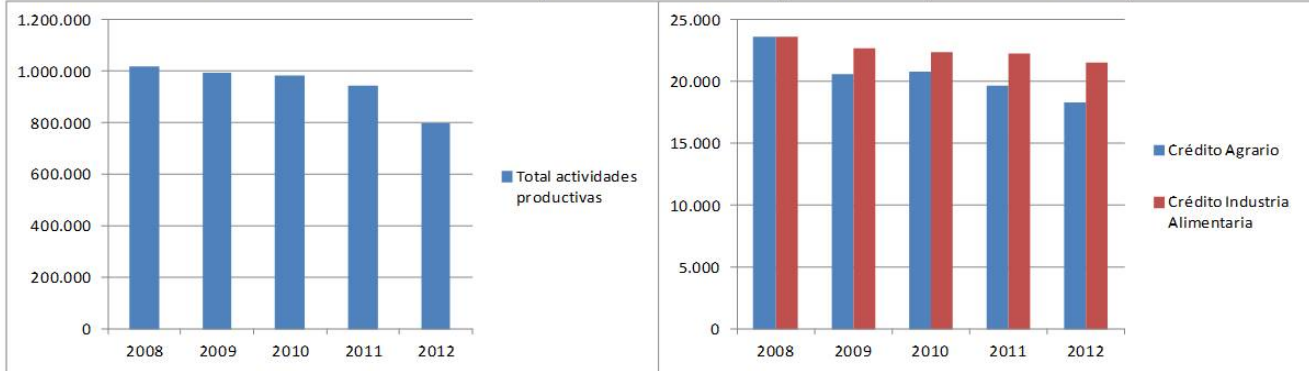
Tabla 11 Unidades ganaderas según el tamaño de la explotación (2009)

<1ha	1ha-9ha	10ha-29ha	30ha-99ha	>100ha
41.810	154.885	101.570	59.644	72.463

Fuente: CREM (Censo agrario, 2009)

Tabla 11

Gráfico 2 Evolución del Crédito y total de actividades productivas (millones de euros)



Fuente: Banco de España

Gráfico 2

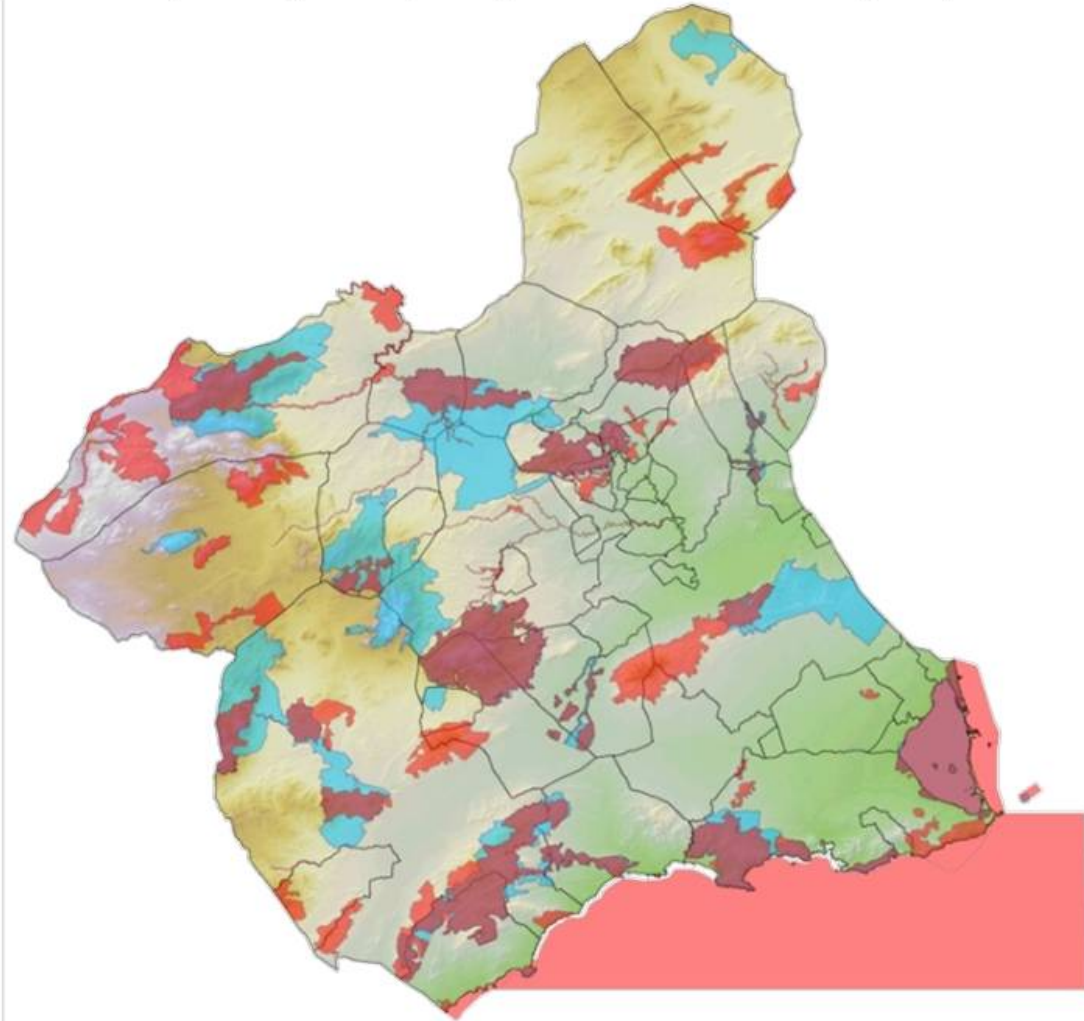
Tabla 12 Red Natura 2000 en la Región de Murcia

	Nº espacios designados	Superficie terrestre Red Natura en la Región de Murcia (ha)	% total superficie Región de Murcia en Red Natura
ZEPA	22	174.870,09	15,46%
LIC	50	167.427,77	14,8%

Fuente: datos facilitados por la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia (2013).

Tabla 12

Mapa 2 Espacios protegidos Red Natura 2000 (2013)



Fuente: datos facilitados por la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia (2013).

Mapa 2

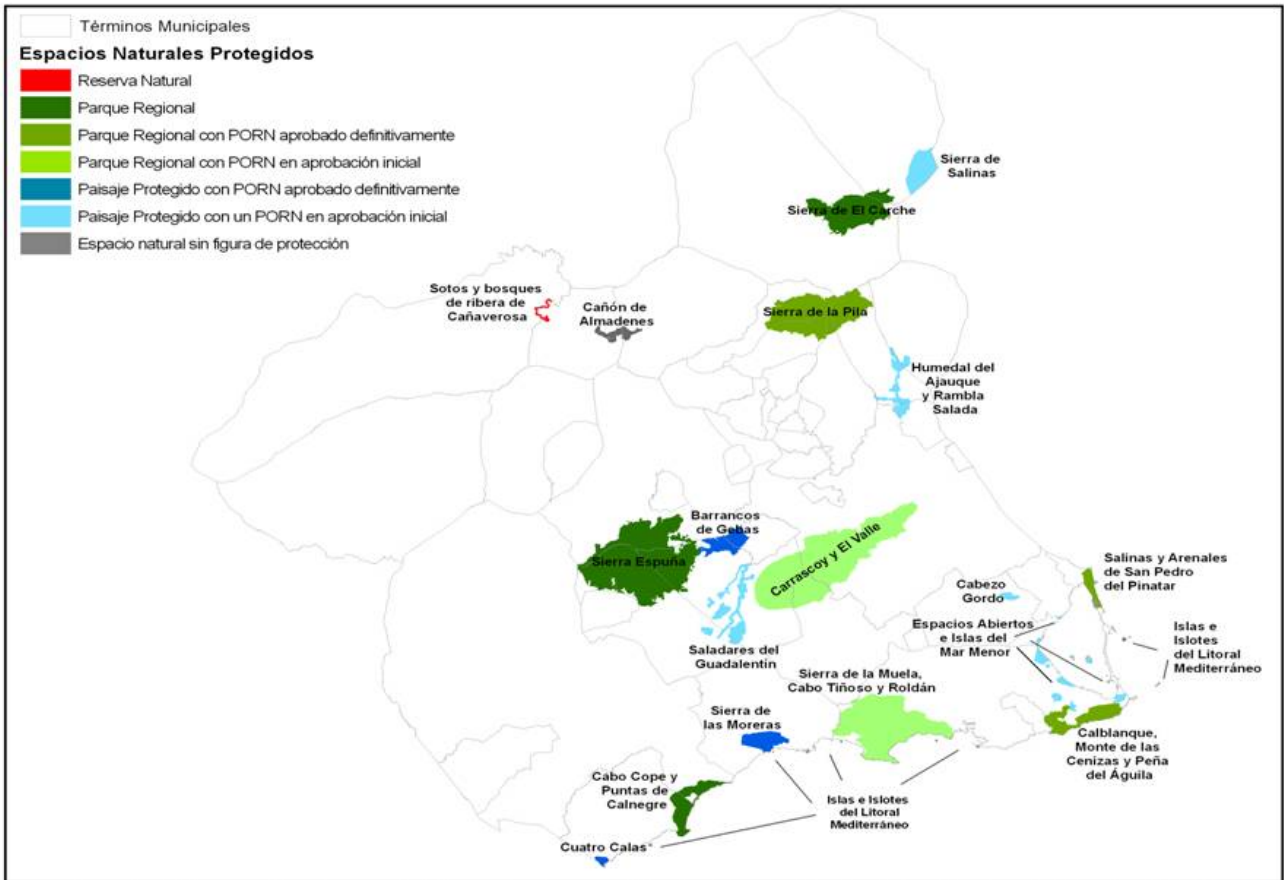
Tabla 13 Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia

FIGURA DE PROTECCIÓN	ESPACIO PROTEGIDO
Reserva Natural	Sotos y Bosques de Ribera de Cañaverosa
Parque Regional	Sierra Espuña
	Sierra de La Pila
	Sierra de El Carche ⁽¹⁾
	Carrascoy y El Valle
	Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
Paisaje Protegido	Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila
	Cabo Cope-Puntas de Calnegre
	Barrancos de Gebas ⁽¹⁾
	Humedal del Ajauque y Rambla Salada
Espacio natural sin figura	Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor
	Sierra de las Moreras
	Cuatro Calas
	Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán ⁽²⁾
Espacio natural sin figura	Cabezo Gordo ⁽³⁾
	Saladares del Guadalentín ⁽³⁾
	Sierra Salinas ⁽³⁾
	Cañón de Almadenes ⁽⁴⁾
	Islas e islotes del Litoral Mediterráneo

(1) Declarado con posterioridad a la Ley 4/1992. (2) Parque Regional propuesto en el PORN aprobado inicialmente. (3) Paisaje Protegido propuesto en el PORN aprobado inicialmente. (4) Espacio natural propuesto como Reserva Natural en el PORN en elaboración.

Tabla 13

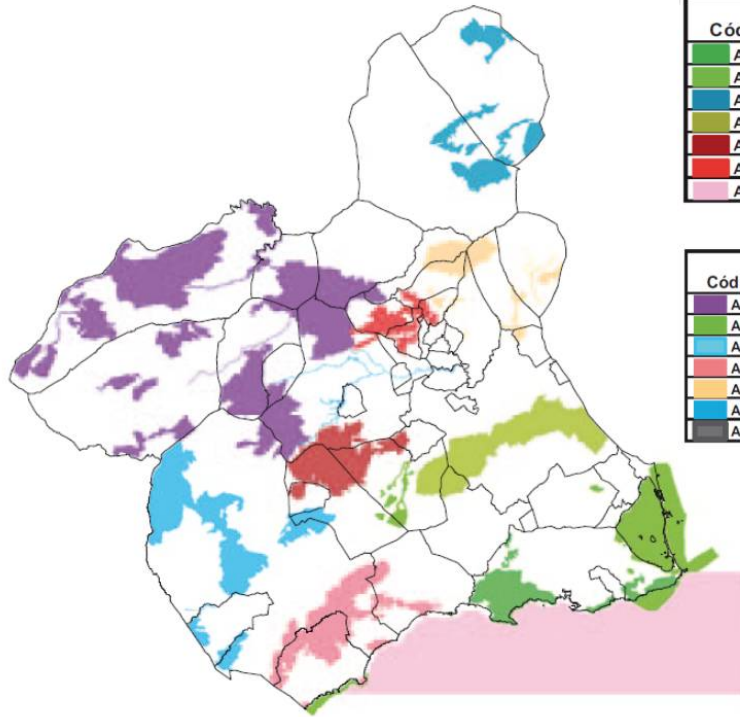
Mapa 3 Espacios protegidos Red Natura 2000 (2013)



Fuente: datos facilitados por la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia (2013).

Mapa 3

Mapa 4 Planificación integrada de las áreas protegidas de la Región de Murcia



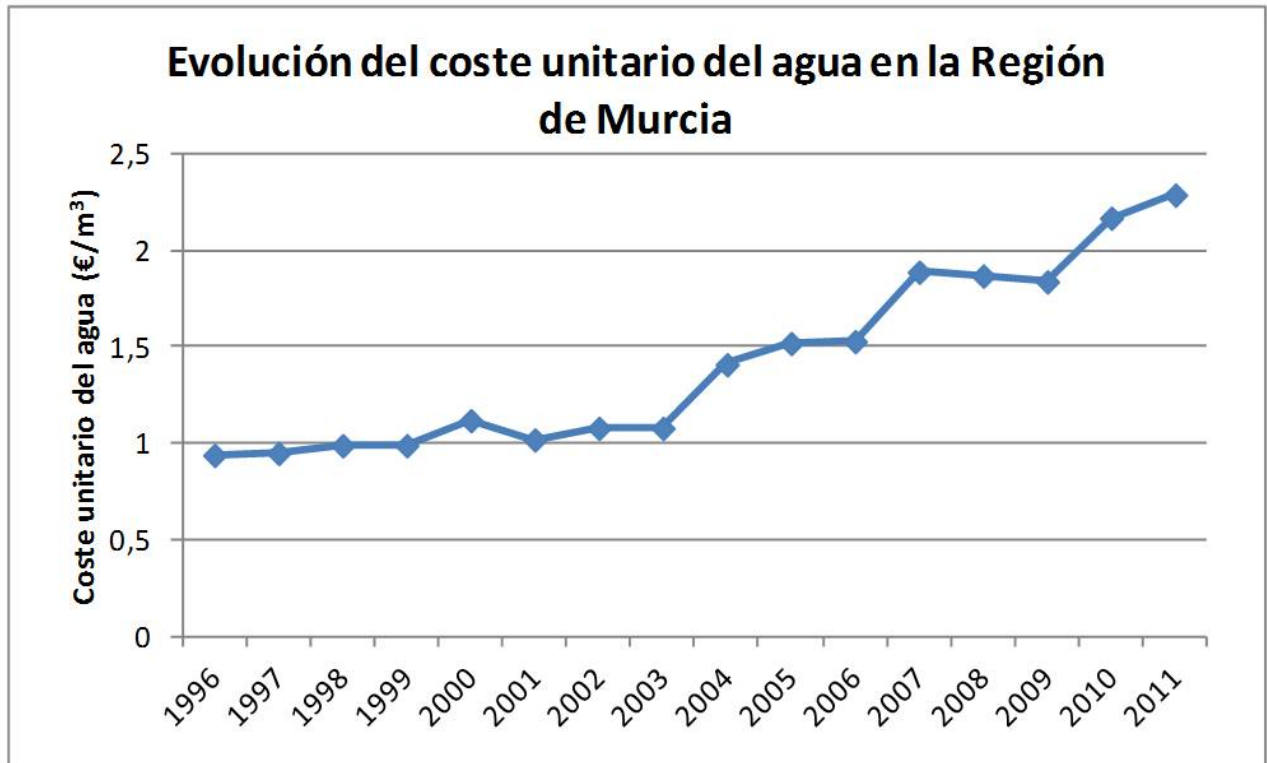
Código	Nombre
API 008	Sierras de Cartagena
API 009	Bajo Guadalentín
API 010	Altiplano de la Región de Murcia
API 011	Sierras prelitorales del oriente murciano
API 012	Sierra Espuña
API 013	Sierras de Ricote y la Navela
API 014	Medio Manno de la Región de Murcia

Código	Nombre
API 001	Noroeste de la Región de Murcia
API 002	Mar Menor y franja litoral de la Región de Murcia
API 003	Ríos Mula y Pliego
API 004	Costa occidental de la Región de Murcia
API 005	Relieves y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia
API 006	Alto Guadalentín
API 007	Cuevas de las Yeseras y Minas de la Celia

Fuente: Anexo I de la Orden 16117 de Planificación Integrada de los Espacios protegidos de la Región de Murcia (Noviembre, 2012).

Mapa 4

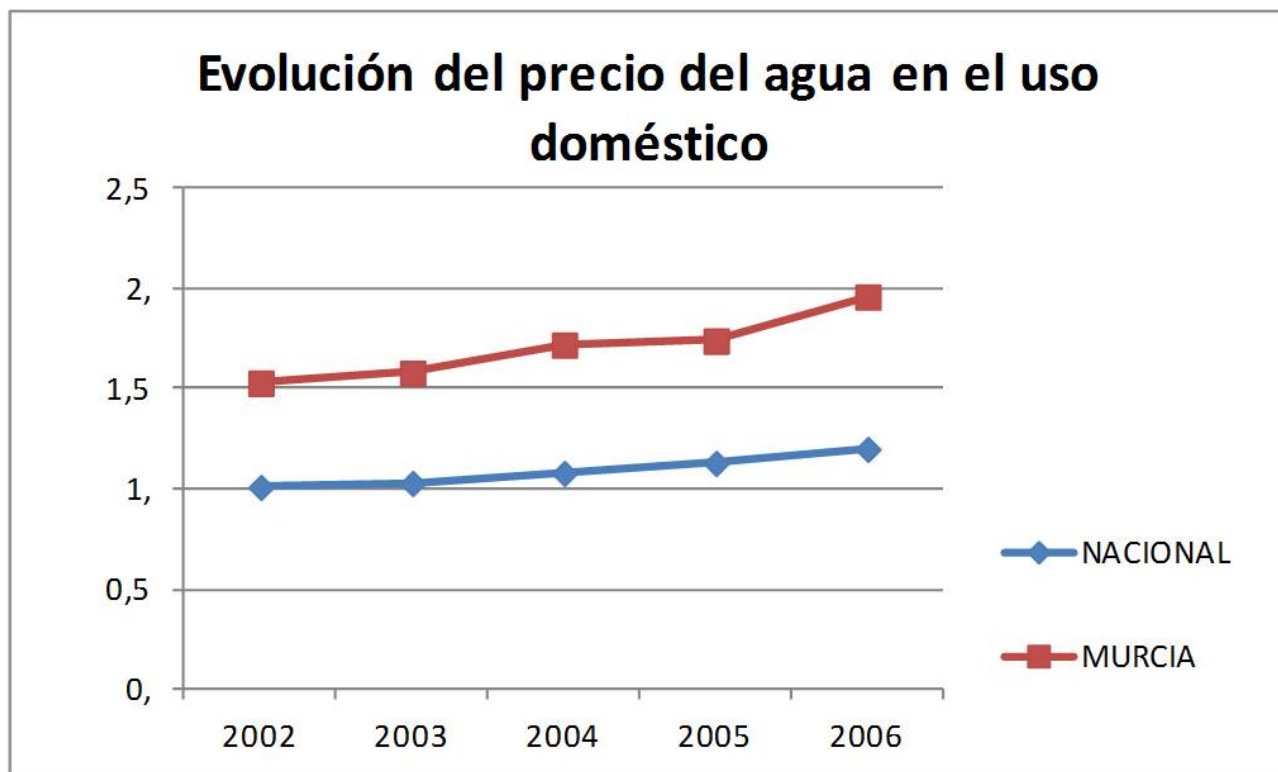
Gráfico 3. Evolución del coste unitario del agua en la Región de Murcia



Fuente: INE, 2011.

Gráfico 3

Gráfico 4. Evolución del precio del agua en el uso doméstico



Fuente: Sistema de indicadores del agua (MAGRAMA)

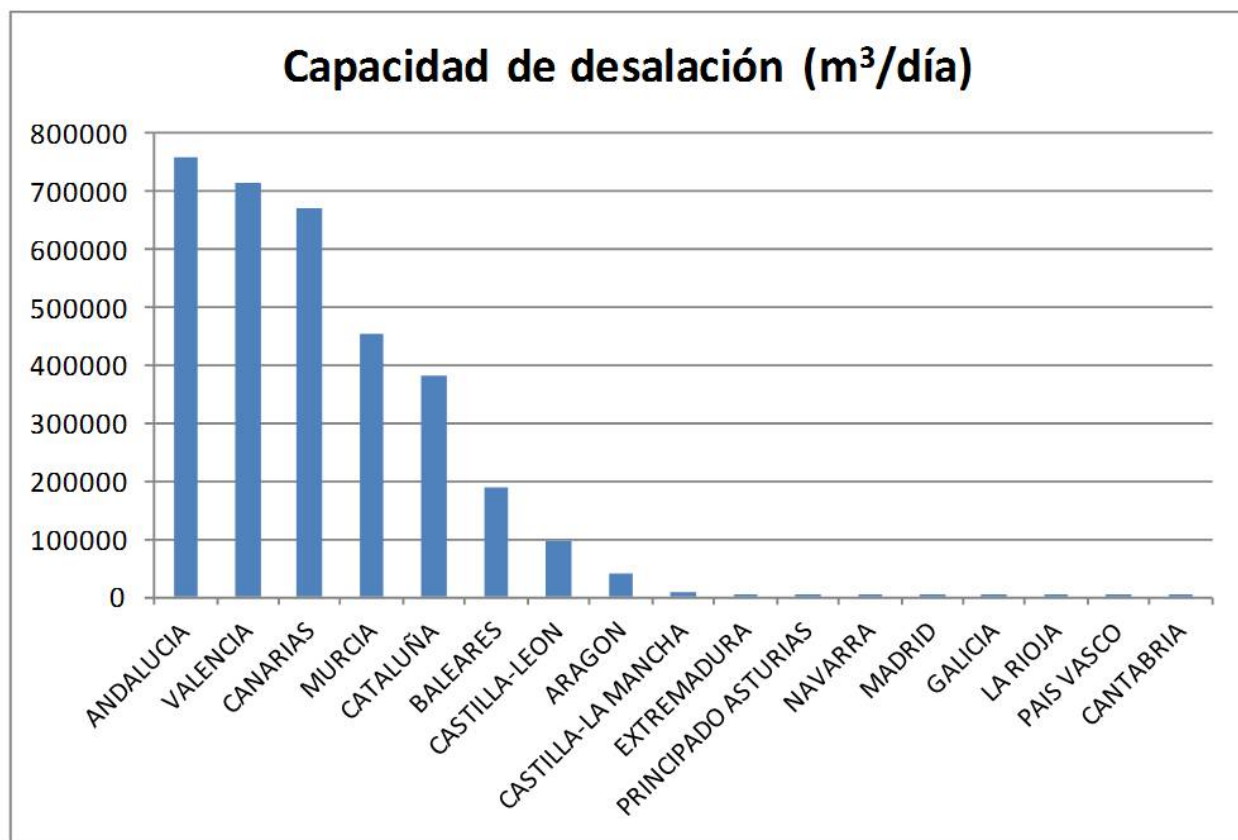
Gráfico 4

Mapa 5 Mapa de depuradoras de la Región de Murcia



Fuente: Portal del Agua

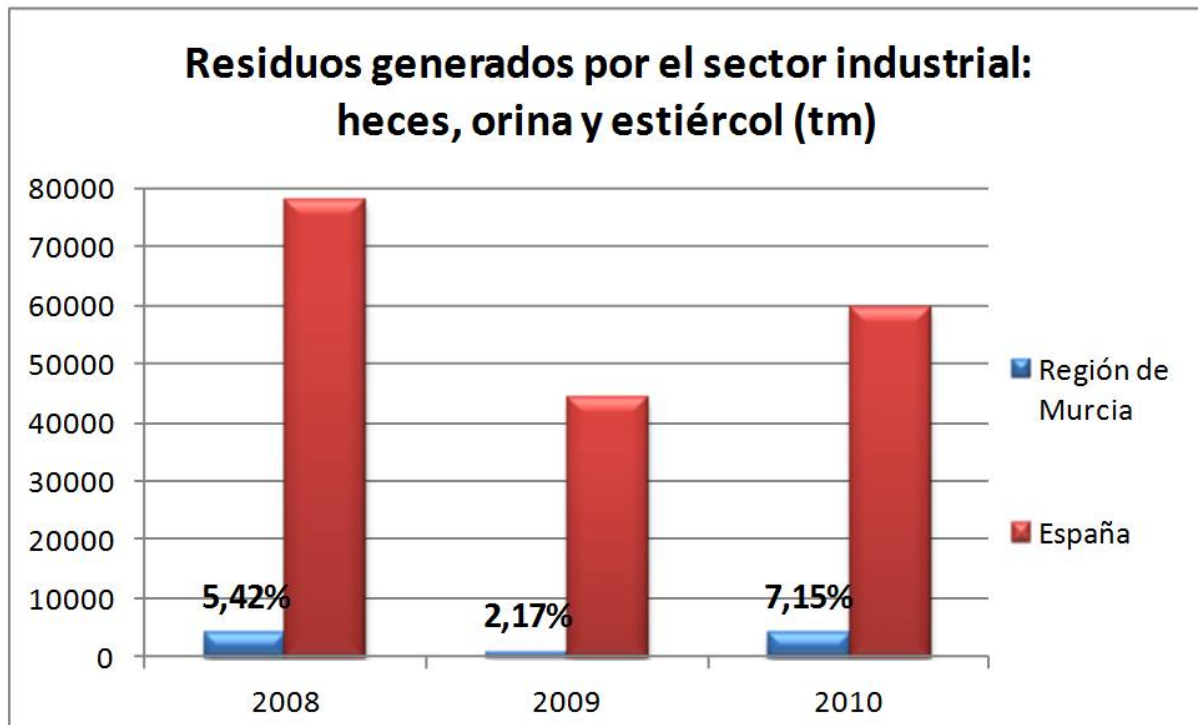
Gráfico 5. Capacidad de desalación



Fuente: Sistemas de indicadores del agua (MAGRAMA)

Gráfico 5

Gráfico 6 Residuos generados por el sector industrial



Fuente: INE, Encuesta sobre generación de residuos en el sector industrial. (No se contemplan los establecimientos industriales con menos de 10 asalariados)

Gráfico 6

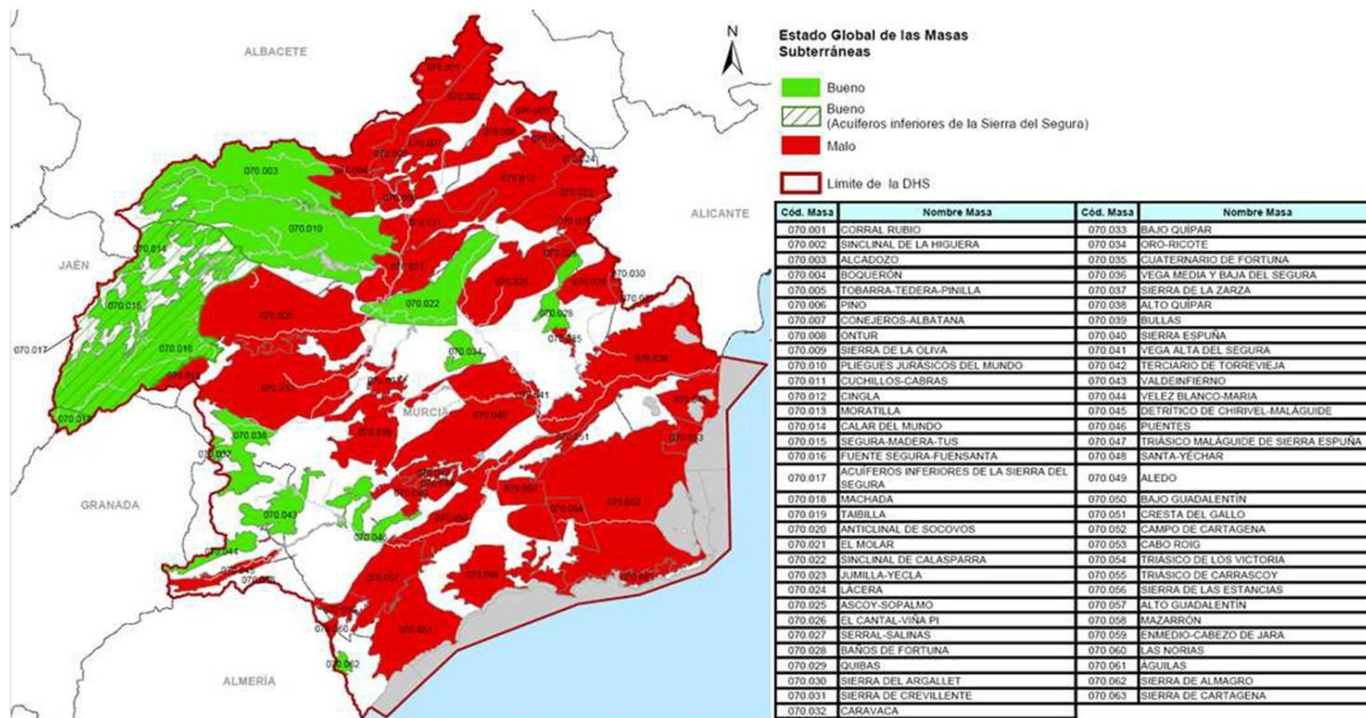
Mapa 6 Zonas vulnerables declaradas en la Región de Murcia



Fuente: D.G de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica

Mapa 6

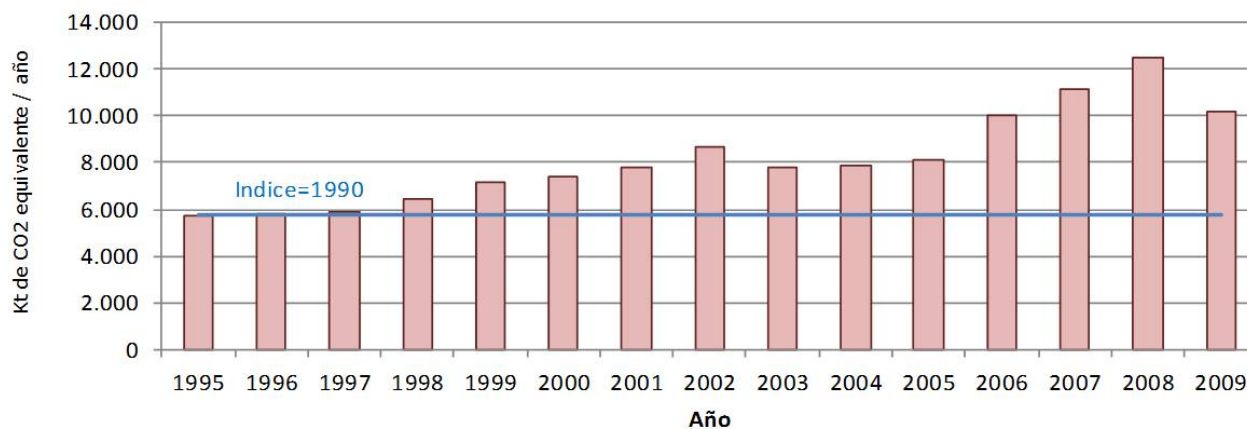
Mapa 7 Zonas vulnerables declaradas en la Región de Murcia



Fuente: Documento inicial estratégico del procedimiento de evaluación ambiental del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (ciclo 2015–2021) y Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (marzo 2014).

Mapa 7

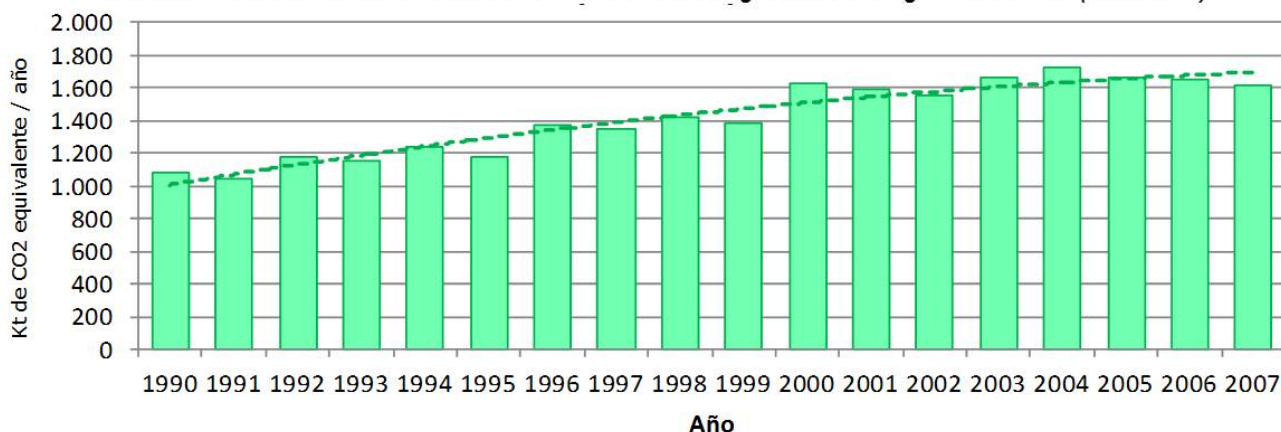
Gráfico 7 Evolución de las Emisiones de GEI en la Región de Murcia (1995-2009)



Fuente: Elaboración propia a partir del Inventario de GEIs, MAGRAMA.

Gráfico 7

Gráfico 8 Evolución de las emisiones de GEI del sector agrario en la Región de Murcia (1990-2007)



Fuente: Elaboración propia a partir del Inventario de GEIs, MAGRAMA

Gráfico 8

4.1.2. Puntos fuertes detectados en la zona de programación

Prioridad 1: Fomentar la transferencia del conocimiento e innovación

- Importante aporte de la investigación agraria en el desarrollo de nuevos procesos y/o productos con nuevas características (nuevos cultivos, reconversión, mejora genética y sanidad ganadera, etc.).
- Existencia de una Red de oficinas periféricas, centros de capacitación agraria y oficinas comarcales agrarias que permiten una transferencia de la innovación al sector en tiempo récord.
- Presencia de numerosas instituciones de apoyo y centros tecnológicos de investigación como elemento de éxito del complejo agroalimentario.
- Existencia del IMIDA como organismo público propio de la Región: avances en investigación y herramientas disponibles de forma más rápida y eficiente.
- Existencia de una red de puntos de información ambiental.
- Existencia de personal técnico y científico altamente cualificados (de sectores públicos y privados) con capacidad de transmitir conocimientos y/o tutorar prácticas en cursos.
- Importante papel de la Facultad de Veterinaria (orientación bromatología y tecnología alimentaria) que ha desarrollado numerosos proyectos piloto y que cuenta con contactos con empresas, etc.
- Existencia de un clúster agroalimentario Agrofood.
- Existencia de certámenes agroganaderos, actuando como potenciadores de divulgación de los medios de producción agroganaderos, de tecnologías más avanzadas.

Prioridad 2: Competitividad del sector agrario y viabilidad de las explotaciones

- Buena calidad de los suelos y excelentes condiciones climáticas, muy favorables para el desarrollo del sector agrario y su industria asociada.
- Fuerte capacidad de adaptación del sector agrario a cambios productivos.
- Importancia estratégica del complejo agroalimentario en términos de generación de riqueza y

empleo.

- Incremento de la superficie agraria sujeta al sistema de producción ecológica.
- Localización y vínculo de la industria agroalimentaria con el sector primario.
- Liderazgo en la producción de frutas y hortalizas: excelentes instalaciones de comercialización y modernización de las explotaciones.
- Incremento de la competitividad mediante la reciente creación de agrupaciones de ganaderos y creación de figuras de calidad en productos de la ganadería, especialmente en el sector de pequeños rumiantes y bovino.
- Fuerte vocación exportadora de algunos sectores de producción ganadera e industria agroalimentaria asociada a ésta (derivados cárnicos del porcino, quesos, animales vivos de vacuno y ovino, caprino).
- Alta especialización y avanzada configuración sectorial en la industria cárnica de porcino.
- Existencia de un sector vitivinícola muy competitivo que cuenta con tres Denominaciones de Origen (Bullas, Jumilla y Yecla).

Prioridad 3: Organización de la cadena alimentaria y gestión de riesgos

- Amplia variedad de productos agrarios con diferenciación de gran calidad (DO, IGP, Marcas de Garantía, productos ecológicos, etc.), entre los que se encuentran quesos, vinos, arroz, pimentón, etc.
- Fuerte tradición de los seguros agrarios en la Región de Murcia, estando asegurada una quinta parte de la SAU.
- Cooperativas murcianas cada vez más especializadas en la gestión de pólizas para sus agricultores y ganaderos asociados.
- Fuerte experiencia del sector ganadero en la implementación de normas de registro y autocontrol, que simplifican las relaciones de los diferentes actores de la cadena alimentaria como consecuencia de la estricta normativa en materia ganadera.

Prioridad 4: Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas

- Importante patrimonio natural de gran riqueza paisajística y biodiversidad, con una gran aportación a la Red Natura 2000 (22 ZEPA y 50 LIC).
- Gran biodiversidad (por ejemplo ornítica), con multitud de especies adaptadas a zonas rurales.
- Elevado valor productivo de las razas autóctonas y gran adaptación a nuestro medio natural.
- Crecimiento de la superficie forestal a lo largo de los últimos años.
- Impulso en la planificación integral de los espacios protegidos.
- Existencia de una agricultura extensiva con una valiosa función en términos de conservación del patrimonio natural, la biodiversidad, la RN 2000 y el paisaje.
- Existencia de una Estrategia Forestal y un Plan de prevención y lucha contra incendios forestales.
- Las vías naturales por donde transita el ganado (vías pecuarias) están clasificadas en gran parte del territorio regional, aunque no en su totalidad.
- Elevado poder productivo de las razas autóctonas y con gran adaptación a nuestro medio natural.

Prioridad 5: Eficiencia de los recursos, transición a baja emisión de carbono y resistencia al cambio climático

- Uso muy eficiente del agua en la agricultura: la mayor parte de las zonas regables están modernizadas, y las pérdidas son muy bajas.

- Recuperación de casi la totalidad de las aguas residuales, proporcionando una garantía de agua de riego, en cantidad y calidad.
- Existencia de las Comunidades de Regantes como gestores avanzados del agua de riego.
- Disminución del consumo de energía en el sector primario, que se debe en parte a la reducción del consumo global como consecuencia de la crisis.
- Aumento de la producción y consumo de energías renovables en la Región de Murcia.
- Fuerte aumento de la producción de biomasa eléctrica en los últimos años, que se sitúa en segundo lugar después de los biocombustibles.
- Ligero descenso en las emisiones de Gases de Efecto Invernadero en la Región de Murcia.
- Mejora del aprovechamiento de estiércol y subproductos agrícolas en alimentación de ganado, si bien sigue existiendo un aumento de la generación de estos residuos.
- Progresiva implementación de prácticas sostenibles de manejo de estiércol, lo que reduce las emisiones procedentes de la fermentación entérica.
- Forzada experiencia en gestión y valorización de SANCH (Subproductos animales no destinados al consumo humano).
- Crecimiento de la superficie forestal a lo largo de los últimos años.
- Existencia de una Estrategia Forestal y un Plan de prevención y lucha contra incendios forestales.

Prioridad 6: Fomentar la inclusión, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales

- Excepcional localización geográfica, formando parte del Arco Mediterráneo, gozando de unas condiciones naturales y climáticas privilegiadas para el desarrollo del turismo y el sector agrario.
- Concentración de todos los habitantes en un territorio pequeño, lo que supone una ventaja desde el punto de vista de accesibilidad a los servicios sanitarios, educación y de atención social.
- Fuerte estabilidad del complejo agroalimentario y el turismo durante la crisis económica, que han experimentado crecimiento económico y creación de empleo.
- Fuerte dinamismo en materia de flujos comerciales durante los últimos años, destacando el complejo agroalimentario muy ligado al medio rural.
- Fuerte impulso de la e-administración, habiéndose habilitado la “Sede electrónica de la CARM”.

4.1.3. Deficiencias detectadas en la zona de programación

Prioridad 1: Fomentar la transferencia del conocimiento e innovación

- Descenso en el gasto en I+D+i del doble al registrado en el conjunto español.
- Dificultades de acceso a financiación lo que supone un freno para que las empresas inviertan en innovación.
- Déficit de financiación de las redes públicas de experimentación regional.
- Escasa participación del sector privado en el gasto I+D.
- Insuficientes vínculos investigación-empresa, con baja participación de algunos agentes en el mundo empresarial (ej. Universidades).
- Insuficiente coordinación entre los distintos agentes implicados en la investigación: falta de mecanismos claros: se basa más en relaciones personales que en institucionales.
- Insuficiente aprovechamiento del conocimiento y patentes/obteniones generadas en las OPIs,

por lo que existen dificultades para la transferencia tecnológica al sector productivo, a pesar de la existencia de una red de recursos y oficinas dispuestas para ello. Falta de implementación de herramientas informáticas al servicio de la gestión empresarial de las explotaciones.

- Ausencia de normativa reguladora para el fomento de la transferencia tecnológica en OPIs de la administración regional (creación/participación en EBTs, participación en los retornos de DPI...)[1].
- Cultura de innovación del sector agrario inferior a lo deseado. Dificultades para la innovación en una parte de la industria agroalimentaria, de estructura familiar y obsoleta.
- Escasa disposición para pagar el coste de la innovación: costumbre de recibir apoyo “gratuito” por parte de centros y Administración.
- Escasez de agentes especializados en favorecer la innovación en el sector y atender las necesidades de manera personalizada: posibles brókers en innovación.
- Escasa proporción de gestores agrarios con formación agraria básica y complementaria (inferior al conjunto nacional), pese a estar altamente capacitados y especializados (muy ligado con el envejecimiento del sector).
- Cursos universitarios de especialización y de formación profesional: continúa con mucho más contenido teórico que práctico y sin participación de empresas.
- Sistema de cualificación profesional poco ágil.
- Asesoramiento profesional poco personalizado y continuado.
- Legislación en materia **ganadera**: es muy dinámica con breves periodos de adaptación para su correcta aplicación por parte del productor (implicaciones en la condicionalidad, PAC, normativas varias, etc.).
- Falta de formación en economía y contabilidad agraria, así como falta de formación en lenguas extranjeras que posibiliten la entrada en mercados distintos del nacional.
- Falta de interés de los jóvenes con formación profesional y estudios universitarios por desarrollar su carrera profesional en el sector agroalimentario.
- Desconocimiento o falta de formación en torno a las ventajas que puede traer consigo determinadas figuras ambientales y el desarrollo rural.

[1] Empresas de Base Tecnológica (spin-offs) y derechos de la propiedad industrial e intelectual están regulados para universidades y OPIs del CSIC, pero no para POIs de la CARM, lo que impide muchas opciones de transferencia tecnológica.

Prioridad 2: Competitividad del sector agrario y viabilidad de las explotaciones

- Descenso del número de explotaciones, de la Superficie Agraria Útil (SAU) y del número de UGM.
- Envejecimiento y escaso relevo generacional tanto de las pequeñas industrias familiares como de las explotaciones agrarias.
- Dificultades para los profesionales que quieran desarrollar planes empresariales asociados a los numerosos trámites necesarios y a los largos plazos existentes.
- Dificultad de acceso a la tierra. Dificultades para la autorización de nuevas explotaciones ganaderas debido a la ordenación de los usos del suelo
- Existencia de un número elevado de explotaciones ganaderas que, como consecuencia del fuerte crecimiento urbanístico, han quedado demasiado próximas a núcleos de población o incluso dentro de ellos.
- Limitado rendimiento económico de determinadas explotaciones motivado, entre otros por:

- Estructura en ocasiones obsoleta y, en algunos casos, la estructura varietal no acorde con la demanda del mercado.
- Escasa tecnificación en determinadas explotaciones y escasa diversificación productiva.
- Baja productividad laboral del sector primario que deriva en gran parte de las dificultades de mecanización de los cultivos intensivos de frutas y hortalizas típicos de la región; así como en las pequeñas explotaciones ganaderas con gestión tradicional.
- Escasa cultura financiera (contabilidad básica); implantación de programas informáticos de rentabilidad o mercadotecnia.
- Bajo nivel de inversión en activos sobre el PIB en el sector primario. Escaso fomento de la inversión privada en I+D+i.
- Reducido tamaño de las explotaciones y empresas agroalimentarias (fuerte atomización del sector).
- Oferta muy concentrada de una reducida gama de productos.
- Elevados costes energéticos.
- Excesivo uso de productos fitosanitarios.
- Escasa función productiva maderable de las superficies forestales.

Prioridad 3: Organización de la cadena alimentaria y gestión de riesgos

- Desequilibrio en la cadena agroalimentaria: producción primaria e industria agroalimentaria muy atomizada frente a una distribución muy concentrada.
- Insuficiente transparencia a lo largo de la cadena de valor agroalimentaria.
- Escasa implicación del sector industrial en la formalización de **contratos de suministro**, hasta ahora sólo obligatorios en el caso del sector lácteo (paquete lácteo).
- Dependencia creciente del sector agroalimentario de cada vez un menor número de canales de comercialización y distribución.
- Progresiva disminución de los precios en origen que amenaza la rentabilidad del sector primario.
- Aunque existe un importante cooperativismo, el sector agrario está muy atomizado y es muy localista. El proceso de fusión de cooperativas ha sido muy limitado.
- Déficit en la organización del sector ganadero, todavía escasa agrupación (aunque está en crecimiento), perdiendo capacidad para negociar los contratos de suministro obligatorios.
- Atomización y localismo de un importante porcentaje empresas de transformación y comercialización.
- Normativa cada vez más demandante en cuanto a trazabilidad e higiene de productos cárnicos y lácteos.
- Escasa diversificación del riesgo en explotaciones.
- Cumplimiento de la normativa difícil de asumir, y extensa.
- Escasa implicación del sector industrial en el cumplimiento de los contratos de suministro (hasta ahora sólo obligatorios en el sector lácteo).
- Daños de fauna silvestre dentro de las explotaciones agrarias.

Prioridad 4: Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas

- Elevada incidencia de procesos erosivos y desertificación, principalmente en suelos desnudos.
- Riesgo de abandono de tierras en algunas zonas: especialmente en la Zona Noroeste.
- Difícil situación de la apicultura habida cuenta de las múltiples amenazas sanitarias que ponen el peligro el mantenimiento de la buena salud de las colmenas.

- Riesgo de desaparición de ciertas razas autóctonas puras en peligro de extinción y necesidad del mantenimiento de la diversidad genética.
- Ausencia de estímulo para la utilización del pastoreo en la prevención de incendios.
- Contaminación, alteración de temperatura y salinidad, colmatación y saturación urbanística del Mar Menor, que ha alterado su ecosistema.
- Contaminación por nitratos en determinadas zonas.
- Persistencia de las quemas agrícolas.
- Problemas que pueden derivar de la aplicación de lodos de depuradora en la agricultura.
- Suelos pobres en carbono.
- Insuficiente información y limitados medios de análisis y cuantificación en materia de residuos y suelos contaminados.
- Limitado conocimiento y formación en torno a potencialidades y limitaciones de la Red Natura, de forma general, y en particular en técnicos que trabajan en el sector agrario.
- Ausencia de suficiente normativa que regule el aprovechamiento de pastos de utilidad pública (necesario también para la prevención de incendios).
- Escasa valoración de los servicios ambientales asociados a la presencia de zonas naturales.
- Dificil situación de la apicultura.
- Riesgo de desaparición de ciertas razas autóctonas puras en peligro de extinción y necesidad del mantenimiento de la diversidad genética.
- Ausencia de estímulo para la utilización del pastoreo en la prevención de incendios.
- Ausencia de suficiente normativa que regule el aprovechamiento de pastos de utilidad pública (necesaria también para la prevención de incendios).

Prioridad 5: Eficiencia de los recursos, transición a baja emisión de carbono y resistencia al cambio climático

- Déficit hídrico estructural de la Cuenca del Segura.
- Sobreexplotación de acuíferos.
- Alto coste de la desalación, lo que la hace inviable como sustituto del agua subterránea (regadíos).
- Alto precio del agua, si se compara con el resto de Comunidades autónomas. Un precio que refleja la escasez del agua y que impide un mayor desarrollo económico.
- Altas concentraciones de emisiones de Gases de Efecto Invernadero por parte del sector agrario (segundo sector después del transporte).
- Alto número de quemas agrícolas.
- Requerimiento de energía en las explotaciones ganaderas: más fuerte necesidad de insumos externos.
- Insuficiente información y limitados medios de análisis y cuantificación en materia de residuos y suelos contaminados.
- Elevado requerimiento de energía en las explotaciones ganaderas intensivas.

Prioridad 6: Fomentar la inclusión, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.

- Fuerte desequilibrio territorial, concentrándose casi la mitad de la población en el eje Murcia-

Cartagena.

- Aumenta la divergencia con España y UE-27 en cuanto al PIB pc, diferencias que se incrementan en el caso de la población rural.
- Alta tasa de desempleo, especialmente la juvenil (uno de cada dos jóvenes están en situación de desempleo).
- Escaso desarrollo del autoempleo como alternativa al desempleo durante la época de crisis.
- Baja productividad laboral, especialmente en actividades en las que la Región de Murcia está altamente especializada, como la agricultura.
- Atomización de la estructura empresarial y pequeña dimensión, con escasa cultura asociativa y de innovación, y dificultades de acceso a financiación empresarial.
- Situación de desventaja en educación en la Región de Murcia con respecto al conjunto nacional (mayor tasa de abandono educativo temprano, menor número de matriculados en FP, etc.).
- Persistencia de ciertas diferencias entre hombres y mujeres (menores tasas de empleo, segregación horizontal y diferencias salariales, etc.).
- Carencia en el medio rural de algunas infraestructuras como las tecnológicas.
- Devaluación de la imagen del agricultor y ganadero.
- Mayores dificultades de acceso a financiación privada.

4.1.4. Oportunidades detectadas en la zona de programación

Prioridad 1: Fomentar la transferencia del conocimiento e innovación

- Posibilidad de seguir transformando las limitaciones en oportunidades a través de la innovación, como se ha hecho con la tecnología del agua.
- Importante potencial como exportador de tecnologías y *know how* de la Región.
- Respuesta a las nuevas demandas de los consumidores a través de la innovación (en productos de 4º y 5º gama, aditivos de origen natural, nutracéutica, alimentos funcionales, etc.).
- Diferenciación y mejora cualitativa de productos a través de la innovación.
- Evolución en los hábitos de consumo, adquiriendo cada vez mayor relevancia aspectos intangibles (practicidad, calidad, diseño, aspectos medioambientales, productos y técnicas desarrolladas en ENP y zonas forestales, etc.).
- I+D+i para la producción de piensos destinados a ganadería que disminuya la dependencia del sector.
- Diferencia y mejora de productos a través de la innovación.
- Nuevas iniciativas europeas que aportan financiación adicional a la I+D+i (Horizonte 2020 y Programación Conjunta).
- Existencia de una Estrategia Regional de Especialización Inteligente RIS3, en la que el complejo agroalimentario ocupa un papel clave.
- Sistema de trabajo en grupos operativos / bróker en innovación.
- Convertir la I+D y la innovación en un negocio próspero, con repercusión en la estructura empresarial privada regional . Posibilidad de exportar proyectos piloto o nuevos desarrollos en innovación a otros países con problemáticas similares
- Generación de EBTs participadas por OPIs de la CARM.
- Generalizar la introducción a las Tecnologías de la Información en el quehacer diario (Internet, dispositivos electrónicos como tablets y GPS), al igual que ocurrió con la introducción del

teléfono móvil.

- Implantación de cursos de idiomas como parte de la formación agronómica, con vocabulario específico agrícola, ganadero y agroalimentario.
- Implantar cursos de trazabilidad y calidad en la cadena alimentaria, desde el productor hasta el consumidor final.

Prioridad 2: Competitividad del sector agrario y viabilidad de las explotaciones

- Mejor repuesta a la situación de crisis, en términos de mantenimiento de valor y empleo, del complejo agroalimentario.
- Incremento en la demanda de alimentos saludables.
- Incorporación de energías renovables al sector de la agricultura y ganadería (por ejemplo, energía procedente de biomasa agrícola y forestal).
- Nueva normativa de fitosanitarios.
- Revalorización de residuos agroindustriales y forestales.
- Alta demanda interna de productos forestales que no está siendo cubierta por el mercado forestal murciano.
- Buena imagen del sector agroalimentario en el exterior, estando entre las principales mercancías de exportación murcianas.
- Diversificación del sector agrícola, estableciendo otros tipos de cultivos: plantas aromáticas, cultivos energéticos, etc.
- Potenciar el desarrollo del aprovechamiento de los productos micológicos (trufas, setas, etc.).
- Aumentar el valor añadido de los productos ganaderos extensivos.
- Recuperación de tierras abandonadas o con cultivos no rentables mediante aplicaciones innovadoras (nuevas variedades, cultivos dirigidos a industrialización innovadora como los combustibles, aditivos naturales para piensos...).
- La existencia de diversos certámenes agroganaderos que suponen un importante elemento para la conservación y promoción de razas autóctonas y en peligro de extinción, así como un foro inmejorable para la divulgación de los medios de producción agroganaderos de tecnología más avanzada, además del impacto económico inmediato en las zonas rurales en que se realizan.
- Aumentar el valor añadido de los productos extensivos.

Prioridad 3: Organización de la cadena alimentaria y gestión de riesgos

- Aprobación de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.
- Aprobación de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario
- Existencia de nuevos canales de comercialización mediante internet, que permite llegar a todas partes y a un menor precio. Posibilidad de abrir nuevos canales alternativos.
- Fuerte prestigio de los productos agroalimentarios murcianos en el exterior.
- Desarrollar en las pólizas para agricultores y ganaderos asociados los daños ocasionados por fauna silvestre.

Prioridad 4: Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas

- Creciente valorización del patrimonio arquitectónico, etnológico y natural, que convierte al turismo rural en un producto con mucha potencialidad.

- Creciente concienciación de la importancia del papel multifuncional de la agricultura y ganadería en el mantenimiento de la biodiversidad.
- Potencialidades presentes y futuras de los espacios protegidos.
- Valorización económica de la acción sobre el medio ambiente: desarrollo de proyectos demostrativos / piloto.
- Compatibilizar las vías pecuarias con el uso público (senderismo, ciclismo, cabalgada, etc.), y con su función como corredores ecológicos.
- Impulsar las buenas prácticas en la recogida de restos poda agrícola, evitando las quemas.
- Controlar, gestionar y estudiar buenas prácticas con lodos de depuradora.
- Fomentar las explotaciones ganaderas en extensivo y semiextensivo, y mejorar el aprovechamiento de los montes públicos dirigido a restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas.
- Creciente concienciación de la importancia del papel multifuncional de la agricultura y la ganadería en el mantenimiento de la biodiversidad.
- Fomentar las explotaciones ganaderas en extensivo y semiextensivo, y mejorar el aprovechamiento de los montes públicos dirigido a restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas.
- Aprovechamiento de los recursos naturales, procedentes de la agricultura, que permitan la extensificación de la actividad ganadera.
- La incorporación de materia orgánica en el suelo, como consecuencia de la actividad ganadera, ayuda a evitar la erosión del suelo.
- La utilización de la actividad apícola en zonas con vegetación entomófila amenazada, contribuye al mantenimiento de esta vegetación.

Prioridad 5: Eficiencia de los recursos, transición a baja emisión de carbono y resistencia al cambio climático

- Posibilidad de transferir recursos hídricos de cuencas excedentarias a la Cuenca del Segura.
- Aumento previsible de la demanda de tecnologías asociadas al ciclo del agua y de servicios de asesoramiento relativos a ésta, para hacer frente a la cada vez mayor escasez.
- Nuevas iniciativas que aportan financiación adicional a la I+D+i en materia de agua (Horizonte 2020 y Programación Conjunta sobre el Agua).
- Aprovechamiento de tierras improductivas con cultivos alternativos y forestación.
- Revalorización de residuos agrarios y forestales (evitando la quema de residuos) para su aprovechamiento como biomasa.
- El suelo tiene un alto potencial de almacenamiento de CO₂ por su bajo contenido en materia orgánica.
- Papel fundamental de la agricultura y silvicultura como sumidero de CO₂.
- Certificación huella de carbono y de agua.
- Desarrollo de proyectos integrados (agrarios, forestales, de conservación de ecosistemas) para la restauración y mejora de terrenos, preferentemente en Red Natura 2000.
- Desarrollo de proyectos integrados (agrarios, forestales, de conservación de ecosistemas) para la restauración y mejora de terrenos, preferentemente en Red Natura 2000.

Prioridad 6: Fomentar la inclusión, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales

- Existencia de nuevos sectores productivos vinculados al territorio con fuerte potencial de desarrollo.

- Dinámica demográfica expansiva y con un perfil más joven que la media nacional.
- Creciente aumento del consumo en los países emergentes, que cambian su consumo hacia productos y servicios de mayor calidad y valor añadido.
- Cambio en la demanda turística hacia un turismo de mayor calidad, en el que el medio rural adquiere un papel relevante, siendo una oportunidad para la diversificación económica (turismo rural, turismo natural, turismo enológico, turismo gastronómico, etc.).
- Previsión por el FSE, para el nuevo periodo de programación, la consagración de un 20% de los recursos a la lucha contra la exclusión, y sacar de la pobreza a 1,5 millones de personas en España 2020.

4.1.5. Amenazas detectadas en la zona de programación

Prioridad 1: Fomentar la transferencia del conocimiento e innovación

- Los rápidos cambios en el consumo obligan a las empresas a innovar de forma constante.
- Recortes presupuestarios en I+D como consecuencia de la crisis.
- Creciente incertidumbre en relación con la demanda de bienes y servicios innovadores, que supone un freno a la innovación empresarial.
- Competencia de terceros países con menores costes de producción incluso cuando la calidad del producto es en ocasiones menor (p.ej. residuos de productos fitosanitarios).
- Menor potencial innovador que otros países competidores de la Región de Murcia.

Prioridad 2: Competitividad del sector agrario y viabilidad de las explotaciones

- Despoblamiento de zonas rurales.
- La escasez de recursos hídricos constituye un obstáculo de primer orden para la Región.
- Incremento de la competencia internacional (deslocalización de la producción y la transformación).
- Cambios o exigencias en normativas europeas (sanidad, medio ambiente, etc.).
- Competencia creciente de productos de otros países que no deben cumplir con las estrictas normativas europeas (bienestar animal, medio ambiente).
- Fuerte dependencia del mercado global de las materias primas, que incrementa los precios y restará competitividad a aquellos productos obtenidos con altos inputs (energía, etc.).
- Fuerte volatilización de precios a la que tiene que hacer frente el sector agrario, en una cada vez más globalizada economía (fuerte inestabilidad).
- Elevada dependencia del transporte por carretera y las grandes distancias, que derivan en un importante consumo y gasto energético.
- Falta de crédito y previsible endurecimiento de los criterios de aprobación por parte de las entidades financieras.

Prioridad 3: Organización de la cadena alimentaria y gestión de riesgos

- Situación de crisis económica que agrava el desequilibrio en la cadena agroalimentaria.
- Déficit de información del sector agrario sobre las necesidades del mercado y potenciales consumidores.
- Aumento de los riesgos, asociados a fenómenos extremos como consecuencia del cambio climático (sequías, inundaciones, plagas, incendios, etc.).
- Alta competitividad en los precios y fuerte incertidumbre en la obtención de recursos suficientes (agua y energía).
- Dificultad de recibir compensación económica por daños causados por fauna silvestre.
- Riesgo de transmisión de enfermedades (zoonosis).

Prioridad 4: Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas

- Elevada presión sobre los recursos naturales de la Región, especialmente suelo y agua con pérdida de capital natural.
- Aparición de especies no autóctonas (especies exóticas e invasoras) debido a la acción humana, que pueden amenazar a otras especies vulnerables.
- Creciente presión urbanística sobre el suelo en zonas periurbanas y consiguiente disminución de superficie agraria.
- Negativa percepción de las medidas ambientales en sectores económicos.
- Valoración negativa de las complejidades y dificultades que supone la catalogación de un espacio Red Natura, por parte de la sociedad en general y del sector agrario en particular.
- Alto riesgo de incendios forestales y de plagas que afectan al estado sanitario de las masas forestales.
- Riesgo de desertificación en cerca del 80% de la superficie de la Región.
- Pérdida de biodiversidad por abandono de la actividad agraria.
- Abandono de vías naturales tradicionales por donde transita el ganado (vías pecuarias).
- Elevada presión sobre los recursos naturales de la Región, especialmente suelo y agua con pérdida capital natural.
- Pérdida de la biodiversidad por abandono de la actividad agraria.

Prioridad 5: Eficiencia de los recursos, transición a baja emisión de carbono y resistencia al cambio climático

- Fuerte dependencia de fuentes externas de suministro de agua, como consecuencia del déficit estructural.
- Cambio climático que amenaza la disponibilidad de recursos (agua, energía, etc.).
- Aumento de fenómenos extremos (sequías, inundaciones...).
- Tradicional variabilidad de las cosechas, agravada por el cambio climático global y local.
- Dificultad en el cumplimiento de los objetivos impuestos por la Directiva Marco en cuencas fuertemente deficitarias y con problemas estructurales.
- Peligro de inundaciones debido a la irregularidad del río Segura y sus afluentes.
- Volatilidad de los precios de la energía, que puede agudizar los problemas tarifarios del agua en la Región de Murcia, y de la disponibilidad y precio de la energía en su conjunto y, especialmente, para el sector ganadero.

- Incendios forestales.
- Incertidumbre sobre la disponibilidad de agua para el sector agrario.

Prioridad 6: Fomentar la inclusión, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales

- Riesgo de despoblamiento en zonas rurales, especialmente en aquellos núcleos donde las condiciones de vida son más difíciles (zonas de montaña, menor accesibilidad a servicios, etc.).
- Previsible endurecimiento de los criterios de aprobación de crédito de las entidades financieras.
- Riesgo de cronificación de la situación de exclusión social por los recortes en políticas sociales como consecuencia de la crisis.
- Aumento de la población en riesgo de pobreza y exclusión social, que se acrecienta en las zonas rurales.

4.1.6. Indicadores de contexto comunes

I Situación socioeconómica y rural			
1 Población			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total	1.476.341	Inhabitants	2012
Comment: <i>Eurostat</i>			
rurales	33	% of total	2012
Comment: <i>Áreas poco pobladas: zonas rurales</i> <i>Degree of Urbanisation (DEGURBA) - Local Administrative Units</i>			
intermedias	22,4	% of total	2012
Comment: <i>Áreas de densidad intermedia: pequeñas áreas urbanas</i> <i>Degree of Urbanisation (DEGURBA) - Local Administrative Units</i>			
urbanas	44,6	% of total	2012
Comment: <i>Áreas densamente pobladas (ciudades) según la metodología Degree of Urbanisation (DEGURBA) - Local Administrative Units</i>			
2 Estructura de edades			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total < 15 años	17,7	% of total population	2013
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
total 15 - 64 años	67,8	% of total population	2013
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
total > 64 años	14,5	% of total population	2013
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
rural < 15 años	NA	% of total population	
rural 15 - 64 años	NA	% of total population	
rural > 64 años	NA	% of total population	
3 Territorio			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total	11.313	Km2	2012
Comment: <i>Eurostat</i>			
rurales	80,7	% of total area	2012
Comment: <i>Áreas poco pobladas: zonas rurales según metodología</i> <i>Degree of Urbanisation (DEGURBA) - Local Administrative Units</i>			

intermedias	6,5	% of total area	2012
Comment: <i>Áreas de densidad intermedia: pequeñas áreas urbanas según metodología Degree of Urbanisation (DEGURBA) - Local Administrative Units</i>			
urbanas	12,8	% of total area	2012
Comment: <i>Áreas densamente pobladas: ciudades</i> <i>Degree of Urbanisation (DEGURBA) - Local Administrative Units</i>			
4 Densidad de población			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total	130,4	Inhab / km2	2012
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
rural	NA	Inhab / km2	
5 Tasa de empleo			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total (15-64 años)	51,7	%	2013
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
varones (15-64 años)	57,3	%	2013
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
hembras (15-64 años)	45,9	%	2013
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
* rural (zonas poco pobladas) (15-64 años)	29,4	%	2011
Comment: <i>El valor de éste indicador ha sido calculado a nivel Regional, en base al número de ocupados de municipios cuya densidad de población es menor de 150 hab/Km2. Fuente: INE. Censo de Población y Viviendas 2011.</i>			
total (20-64 años)	55,9	%	2013
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
varones (20-64 años)	61,9	%	2013
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
hembras (20-64 años)	49,7	%	2013
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
6 Tasa de empleo por cuenta propia			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total (15-64 años)	16,7	%	2013

Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
7 Tasa de desempleo			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total (15-74 años)	29	%	2013
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
jóvenes (15-24 años)	53,5	%	2013
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
rural (zonas poco pobladas) (15-74 años)	30,5	%	2012
Comment: <i>El valor de éste indicador ha sido calculado a nivel Regional, en base a la tasa de desempleo de municipios cuya densidad de población es menor de 150 hab/Km2 y el total de paro registrado. Fuente: Anuario Estadístico de la Región de Murcia 2012.</i>			
jóvenes (15-24 años)	NA	%	
8 PIB per cápita			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total	79	Index PPS (EU-27 = 100)	2013
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
* rural	NA	Index PPS (EU-27 = 100)	
9 Índice de pobreza			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total	34,1	% of total population	2013
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
* rural (zonas poco pobladas)	34,7	% of total population	2013 p
Comment: <i>National rate CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
10 Estructura de la economía (VAB)			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total	24.928,8	EUR million	2013
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
primario	4,9	% of total	2013
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
secundario	26,8	% of total	2013
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
terciario	68,3	% of total	2013

Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
rurales	NA	% of total	
intermedias	NA	% of total	
urbanas	100	% of total	2011
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
11 Estructura del empleo			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total	545	1000 persons	2013
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
primario	10,4	% of total	2013
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
secundario	21,5	% of total	2013
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
terciario	68,1	% of total	2013
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
rurales	NA	% of total	
intermedias	NA	% of total	
urbanas	100	% of total	2011
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
12 Productividad laboral por sector económico			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total	45.707,4	EUR/person	2013
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
primario	21.584,1	EUR/person	2013
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
secundario	56.967,6	EUR/person	2013
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
terciario	45.818	EUR/person	2010
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			
rurales	NA	EUR/person	
intermedias	NA	EUR/person	
urbanas	45.707,6	EUR/person	2011
Comment: <i>CAP-Context Indicators 2014 Update</i>			

II Agricultura / Análisis sectorial			
13 Empleo por actividad económica			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total	514,9	1000 persons	2013
Comment: CAP-Context Indicators 2014 Update			
agricultura	67,4	1000 persons	2013
Comment: CAP-Context Indicators 2014 Update			
agricultura	13,1	% of total	2013
Comment: CAP-Context Indicators 2014 Update			
silvicultura	0,4	1000 persons	2013
Comment: CAP-Context Indicators 2014 Update			
silvicultura	0,1	% of total	2013
Comment: CAP-Context Indicators 2014 Update			
industria alimentaria	25,1	1000 persons	2013
Comment: CAP-Context Indicators 2014 Update			
industria alimentaria	4,9	% of total	2013
Comment: CAP-Context Indicators 2014 Update			
turismo	30,3	1000 persons	2013
Comment: CAP-Context Indicators 2014 Update			
turismo	5,9	% of total	2013
Comment: CAP-Context Indicators 2014 Update			
14 Productividad laboral en la agricultura			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total	9.790	EUR/AWU	2013
Comment: CAP-Context Indicators 2014 Update			
15 Productividad laboral en la silvicultura			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total	19,4	EUR/AWU	2012 p
Comment: Se propone el cálculo a través de las Cuentas Economicas de la Silvicultura del INE y la EPA.			

16 Productividad laboral en la industria alimentaria			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total	45.129,4	EUR/person	2010
Comment: <i>Estimated- Common Context Indicators: basic RDP 2014-2020 analytical table. Release September 2013</i>			
17 Explotaciones agrícolas (granjas)			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total	32.700	No	2009
Comment: <i>CAP Context Indicators-2014 Update</i>			
tamaño de la explotación < 2 ha	13.720	No	2009
Comment: <i>CAP Context Indicators-2014 Update</i>			
tamaño de la explotación 2 - 4,9 ha	7.060	No	2009
Comment: <i>CAP Context Indicators-2014 Update</i>			
tamaño de la explotación 5 - 9,9 ha	4.110	No	2009
Comment: <i>CAP Context Indicators-2014 Update</i>			
tamaño de la explotación 10 - 19,9 ha	2.980	No	2009
Comment: <i>CAP Context Indicators-2014 Update</i>			
tamaño de la explotación 20 - 29,9 ha	1.270	No	2009
Comment: <i>CAP Context Indicators-2014 Update</i>			
tamaño de la explotación 30 - 49,9 ha	1.110	No	2009
Comment: <i>CAP Context Indicators-2014 Update</i>			
tamaño de la explotación 50 - 99,9 ha	920	No	2009
Comment: <i>CAP Context Indicators-2014 Update</i>			
tamaño de la explotación > 100 ha	710	No	2009
Comment: <i>CAP Context Indicators-2014 Update</i>			
tamaño económico de la explotación < 2 000 producción estándar (PE)	8.470	No	2009
Comment: <i>CAP Context Indicators-2014 Update</i>			
tamaño económico de la explotación 2 000 - 3 999 PE	4.810	No	2009
Comment: <i>CAP Context Indicators-2014 Update</i>			
tamaño económico de la explotación 4 000 - 7 999 PE	4.390	No	2009
Comment: <i>CAP Context Indicators-2014 Update</i>			
tamaño económico de la explotación 8 000 - 14 999 PE	3.650	No	2009
Comment: <i>CAP Context Indicators-2014 Update</i>			
tamaño económico de la explotación 15 000 - 24 999 PE	2.400	No	2009
Comment: <i>CAP Context Indicators-2014 Update</i>			

tamaño económico de la explotación 25 000 - 49 999 PE	2.700	No	2009
Comment: CAP Context Indicators-2014 Update			
tamaño económico de la explotación 50 000 - 99 999 PE	2.000	No	2009
Comment: CAP Context Indicators-2014 Update			
tamaño económico de la explotación 100 000 - 249 999 PE	1.550	No	2009
Comment: CAP Context Indicators-2014 Update			
tamaño económico de la explotación 250 000 - 499 999 PE	800	No	2009
Comment: CAP Context Indicators-2014 Update			
tamaño económico de la explotación > 500 000 PE	730	No	2009
Comment: CAP Context Indicators-2014 Update			
tamaño físico medio	12,1	ha UAA/holding	2009
Comment: CAP Context Indicators-2014 Update			
tamaño económico medio	57.422,89	EUR of SO/holding	2009
Comment: CAP Context Indicators-2014 Update			
tamaño medio en unidades de mano de obra (personas)	2	Persons/holding	2009
Comment: CAP Context Indicators-2014 Update			
tamaño medio en unidades de mano de obra (UTA)	4,9	AWU/holding	2009
Comment: CAP Context Indicators-2014 Update			
18 Superficie agrícola			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
SAU total	394.540	ha	2009
Comment: CAP Context Indicators-2014 Update			
cultivable	46	% of total UAA	2009
Comment: CAP Context Indicators-2014 Update			
prados permanentes y pastos	4,6	% of total UAA	2009
Comment: CAP Context Indicators-2014 Update			
cultivos permanentes	49,3	% of total UAA	2009
Comment: CAP Context Indicators-2014 Update			
19 Superficie agrícola en el marco de la agricultura ecológica			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
certificado	23.580	ha UAA	2009
Comment: CAP Context Indicators-2014 Update			
en conversión	20.140	ha UAA	2009
Comment: CAP Context Indicators-2014 Update			
cuota de SAU (ambos certificados y en conversión)	11,1	% of total UAA	2009

Comment: <i>CAP Context Indicators-2014 Update</i>			
20 Tierra de regadío			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total	138.790	ha	2009
Comment: <i>CAP Context Indicators-2014 Update</i>			
cuota de SAU	35,2	% of total UAA	2009
Comment: <i>CAP Context Indicators-2014 Update</i>			
21 Unidades de ganado			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total	557.050	LSU	2009
Comment: <i>CAP Context Indicators-2014 Update</i>			
22 Mano de obra agrícola			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total de mano de obra agrícola regular	66.660	Persons	2009
Comment: <i>CAP Context Indicators-2014 Update</i>			
total de mano de obra agrícola regular	25.100	AWU	2009
Comment: <i>CAP Context Indicators-2014 Update</i>			
23 Estructura de edades de los gestores de explotaciones			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
número total de gestores de explotaciones	32.700	No	2009
Comment: <i>CAP Context Indicators-2014 Update</i>			
cuota de < 35 años	4,7	% of total managers	2009
Comment: <i>CAP Context Indicators-2014 Update</i>			
ratio < 35 / >= 55 años	8,2	No of young managers by 100 elderly managers	2009
Comment: <i>CAP Context Indicators-2014 Update</i>			
24 Formación agrícola de los gestores de explotaciones			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
cuota de gestores con formación agrícola básica y completa del total de gestores	13,8	% of total	2009
Comment: <i>CAP Context Indicators-2014 Update</i>			
cuota de gestores < 35 años con formación agrícola básica y completa	30,5	% of total	2009
Comment: <i>CAP Context Indicators-2014 Update</i>			
25 Renta de los factores agrícolas			

Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total	19.279,3	EUR/AWU	2009
Comment: CAP Context Indicators-2014 Updated			
total (índice)	NA	Index 2005 = 100	
26 Renta de los empresarios agrícolas			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
Nivel de vida de los agricultores	20.893,9	EUR/AWU	2010
Comment: Estimated- Common Context Indicators: basic RDP 2014-2020 analytical table. Release September 2013			
Nivel de vida de los agricultores como cuota del nivel de vida de las personas empleadas en otros sectores	NA	%	
27 Productividad total de los factores en la agricultura			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total (índice)	114	Index 2005 = 100	2013 p
Comment: National index, CAP Context Indicator-2014 Updated			
28 Formación bruta de capital fijo en la agricultura			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
FBCF	239.306	EUR million	0
Comment: INE. ICC 28 proxy El valor de la Formación Bruta de Capital Fijo de la Agricultura (proxy) se ha estimado según el porcentaje que suponía para el año 2007 (último disponible) sobre el total de Formación Bruta de Capital Fijo de la Agricultura de España, en la Contabilidad Regional de España. Base 2000. Formación Bruta de Capital Fijo. Serie 2000-2007, del INE. http://www.ine.es/jaxi/tabla.do?path=/t35/p010/fbcf/l0/&file=01001.px&type=pcaxis			
cuota de VAB en agricultura	17,4	% of GVA in agriculture	0
Comment: INE			
29 Bosques y otras superficies forestales (000)			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total	511,4	1000 ha	2012
Comment: Mapa Forestal de España: MFE25 en Murcia. Datos publicados en el Informe 2012 sobre el Estado del Patrimonio Natural y la Biodiversidad en España y en el anuario de Estadística Forestal 2011. MAGRAMA			
cuota de la superficie de tierra total	45,2	% of total land area	2012
Comment: Porcentaje a partir de: Mapa Forestal de España: MFE25 en Murcia. Datos publicados en el Informe 2012 sobre el Estado del Patrimonio Natural y la Biodiversidad en España y en el anuario de Estadística Forestal 2011. MAGRAMA			
30 Infraestructura turística			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
plazas en establecimientos colectivos	50.528	No of bed-places	2013
Comment: CAP Context Indicators 2014- Updated			
rurales	26,1	% of total	2013

Comment: <i>CAP Context Indicators 2014- Updated</i>			
intermedias	25,8	% of total	2013
Comment: <i>CAP Context Indicators 2014- Updated</i>			
urbanas	48,1	% of total	2013
Comment: <i>CAP Context Indicators 2014- Updated</i>			

III Medio ambiente / clima			
31 Cobertura del suelo			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
cuota de tierra agricola	57,3	% of total area	2010
Comment: CAP Context Indicators-2014 Updated			
cuota de prados naturales	0,1	% of total area	2010
Comment: CAP Context Indicators-2014 Updated			
cuota de tierra forestal	10,3	% of total area	2010
Comment: CAP Context Indicators-2014 Updated			
cuota de arbustos en bosques en transición	7,2	% of total area	2010
Comment: CAP Context Indicators-2014 Updated			
cuota de tierra natural	21,8	% of total area	2010
Comment: CAP Context Indicators-2014 Updated			
cuota de tierra artificial	3,1	% of total area	2010
Comment: CAP Context Indicators-2014 Updated			
cuota de otra zona	0,3	% of total area	2010
Comment: CAP Context Indicators-2014 Updated			
32 Zonas con limitaciones naturales			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total	22921	% of total UAA	2015
Comment: Se mantiene la misma delimitación que la aplicada en el PDR de la Región de Murcia 2007-2013.			
montaña	10267	% of total UAA	2015
Comment: Se emplea la misma delimitación que la contemplada en el PDR de la Región de Murcia 2007-2013.			
otro	12654	% of total UAA	2015
Comment: Se emplea la misma delimitación que la contemplada en el PDR de la Región de Murcia 2007-2013. Se refiere a las zonas consideradas con riesgo de despoblamiento.			
específico	0	% of total UAA	
33 Intensidad agrícola			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
baja intensidad	74,3	% of total UAA	2012
Comment: CAP Context Indicators-2014 Updated			
intensidad media	5,3	% of total UAA	2012
Comment: CAP Context Indicators-2014 Updated			
alta intensidad	20,5	% of total UAA	2012

Comment: CAP Context Indicators-2014 Updated			
pastoreo	0	% of total UAA	2010
Comment: CAP Context Indicators-2014 Updated			
34 Zonas «Natura 2000»			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
cuota del territorio	23,5	% of territory	2011
Comment: Eurostat			
cuota de SAU (incluidos prados naturales)	10,2	% of UAA	2013
Comment: CAP Context Indicator-2014 Updated			
cuota de la superficie forestal total	58,3	% of forest area	2013
Comment: CAP Context Indicator-2014 Updated			
35 Índice de aves ligadas a medios agrícolas			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total (índice)	70,3	Index 2000 = 100	2013
Comment: Proxy			
<i>El Índice de aves en tierras de labranza se ha estimado a través de un proxy, a partir de la elaboración del índice a través de la distribución regional de las especies de aves ligadas a medios agrícolas. Se incluyen más explicaciones en el documento de respuesta a las observaciones remitido a la Comisión europea.</i>			
36 Estado de conservación de los hábitats agrícolas (prados)			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
favorable	60,5	% of assessments of habitats	2015
Comment: El valor aportado sobre el estado de conservación de estos hábitats se ha extraído del Plan de Gestión de la Red Natura del Noroeste (pendiente de publicación en el BORM), y se corresponde tan sólo con la superficie correspondiente a esta zona de la Región. Este dato (60,52%) se refiere al estado "excelente" de acuerdo con la catalogación establecida por la Región de Murcia. Se han tenido en cuenta los hábitats agrícolas de los grupos 1,4 ,5 y 6 recogidos en el MAP.			
desfavorable – inadecuado	39,5	% of assessments of habitats	2015
Comment: El valor aportado sobre el estado de conservación de estos hábitats se ha extraído del Plan de Gestión de la Red Natura del Noroeste (pendiente de publicación en el BORM), y se corresponde tan sólo con la superficie correspondiente a esta zona de la Región. Este dato (39,48%) se refiere al estado "bueno" de acuerdo con la catalogación establecida por la Región de Murcia. Se han tenido en cuenta los hábitats agrícolas de los grupos 1,4 ,5 y 6 recogidos en el MAP.			
desfavorable – malo	0	% of assessments of habitats	
desconocido	0	% of assessments of habitats	
37 Agricultura de elevado valor natural			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total	72,1	% of total UAA	2011
Comment: Se trata de un valor estimado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y que será preciso actualizar cuando se lleve a cabo un estudio más profundo. El estudio está publicado en el siguiente espacio web: http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/temas/ecosistemas-y-conectividad/sistemas-de-alto-valor-natural/savn_modelizacion_areas_agra_fores_avn_espana.aspx			
38 Bosques protegidos			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
clase 1.1	0	% of FOWL area	2011

Comment: <i>Nacional CAP Context Indicator-2014 Updated</i>			
clase 1.2	1,3	% of FOWL area	2011
Comment: <i>Nacional CAP Context Indicator-2014 Updated</i>			
clase 1.3	17,2	% of FOWL area	2011
Comment: <i>Nacional CAP Context Indicator-2014 Updated</i>			
clase 2	0	% of FOWL area	2011
Comment: <i>Nacional CAP Context Indicator-2014 Updated</i>			
39 Captación de aguas en la agricultura			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total	619.113,8	1000 m3	2009
Comment: <i>CAP Context Indicator-2014 Updated</i>			
40 Calidad del agua			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
excedente potencial de nitrógeno en tierras agrícolas	31,7	kg N/ha/year	
Comment: <i>RUENA/MAGRAMA</i>			
Excedente potencial de fósforo en tierras agrícolas	13	kg P/ha/year	
Comment: <i>RUENA/MAGRAMA</i>			
Nitratos en agua dulce; agua subterránea: Alta calidad	55	% of monitoring sites	2013
Comment: <i>MAGRAMA</i>			
Nitratos en agua dulce; agua subterránea: Calidad moderada	17	% of monitoring sites	2013
Comment: <i>MAGRAMA</i>			
Nitratos en agua dulce; agua subterránea: Calidad insuficiente	28	% of monitoring sites	2013
Comment: <i>MAGRAMA</i>			
Nitratos en agua dulce; agua subterránea: Alta calidad	58	% of monitoring sites	2013
Comment: <i>MAGRAMA</i>			
Nitratos en agua dulce; agua subterránea: Calidad moderada	14	% of monitoring sites	2013
Comment: <i>MAGRAMA</i>			
nitratos en agua dulce; agua subterránea: Calidad insuficiente	28	% of monitoring sites	2013
Comment: <i>MAGRAMA</i>			
41 Materia orgánica del suelo en las tierras de cultivo			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
Total de las estimaciones de contenido en carbono orgánico	943,8	mega tons	2009
Comment: <i>CAP Context Indicator-2014 Updated</i>			
<i>Indicador referido al conjunto de España (nivel nacional).</i>			

Contenido medio en carbono orgánico	14,4	g kg-1	2009
Comment: <i>CAP Context Indicator-2014 Updated</i>			
42 Erosión del suelo por la acción del agua			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
Porcentaje de pérdida de suelo por erosión hídrica	2,3	tonnes/ha/year	2006
Comment: <i>Sur. CAP Context Indicator-2014 Updated</i>			
superficie agrícola afectada	4.200	1000 ha	2006 - 2007
Comment: <i>CAP Context Indicator-2014 Updated</i>			
superficie agrícola afectada	0,6	% of agricultural area	2006 - 2007
Comment: <i>CAP Context Indicator-2014 Updated</i>			
43 Producción de energías renovables procedentes de la agricultura y la silvicultura			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
procedente de la agricultura	327,9	kToe	2010
Comment: <i>Anuario Estadístico de la Región de Murcia 2012</i> <i>ICC 43 Agricultura y silvicultura 327,9Ktep (2010)</i>			
procedente de la silvicultura	NA	kToe	2010
44 Consumo de energía en la agricultura, la silvicultura y la industria alimentaria			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
agricultura y silvicultura	33,2	kToe	2012
Comment: <i>Anuario Estadístico de la Región de Murcia 2012</i>			
uso por hectárea (agricultura y silvicultura)	NA	kg of oil equivalent per ha of UAA	
industria alimentaria	39,8	kToe	2012
Comment: <i>Anuario Estadístico de la Región de Murcia 2012</i>			
45 Emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la agricultura			
Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
total agricultura (CH4 y N2O y emisiones/extracciones del suelo)	1.610	1000 t of CO2 equivalent	2010
Comment: <i>D.G de Regadíos y Desarrollo Rural de la Región de Murcia</i>			
cuota del total de las emisiones de gases de efecto invernadero	14,4	% of total net emissions	2010
Comment: <i>D.G de Regadíos y Desarrollo Rural de la Región de Murcia</i>			

4.1.7. Indicadores de contexto específicos del programa

Sector	Código	Nombre del indicador	Valor	Unidad	Año
III Medio ambiente / clima	50	Porcentaje de masas de agua superficiales en buen o mejor estado. Categoría LAGO	19	%	2013
<p>Comment: <i>Estado general de las aguas categoría lago de la Confederación hidrológica el Segura ya que es el principal abastecimiento de la Región de Murcia. Fuente: Informe Anual de las aguas continentales superficiales de la Confederación Hidrográfica del Segura. Estado General Año 2013</i></p>					
III Medio ambiente / clima	48	Porcentaje de masas de agua superficiales en buen o mejor estado. Categoría RÍO	32	%	2013
<p>Comment: <i>Estado general de las aguas categoría río de la Confederación hidrológica el Segura ya que es el principal abastecimiento de la Región de Murcia. Fuente: Informe Anual de las aguas continentales superficiales de la Confederación Hidrográfica del Segura. Estado General Año 2013</i></p>					
III Medio ambiente / clima	49	Porcentaje de masas de agua subterráneas en buen o mejor estado.	66.6	%	2010
<p>Comment: <i>Fuente: Anuario estadístico del MAGRAMA, 2013 (6.3 Calidad de las aguas). Se ha considerado buen o mejor estado aquellas masas con un contenido menor al 25 mg/l de nitratos. Se aporta el valor de la Confederación Hidrográfica del Segura ya que supone el principal abastecimiento de la Región de Murcia.</i></p>					
III Medio ambiente / clima	47	Superficie de suelo afectada por erosión.	7.7	%	2012
<p>Comment: <i>Fuente: Anuario estadístico del MAGRAMA, 2013. (12.7 Inventario Nacional de suelos) Se ha considerado la superficie geográfica sometida a un nivel erosivo >50 (t/ha año)</i></p>					
III Medio ambiente / clima	46	Eficiencia ambiental en la agricultura según consumo de fertilizantes y de fitosanitarios.	26.6	%	2013
<p>Comment: <i>Análisis de la evolución de la producción agrícola total y el sumatorio de las toneladas de abono utilizadas (en función de las ventas de abonos nitrogenados, abonos potásicos y abonos fosfatados) desde el año 2009 (primeros datos disponibles) como año base.</i></p> <p><i>Fuente:</i></p> <p><i>Producción agrícola total http://www.carm.es/econet/anuario/actual/TomoI/pdf/R5.pdf</i></p> <p><i>Consumo de fertilizantes: Evolución del consumo por la Asociación Nacional de Fabricantes de Fertilizantes ANFFE</i></p>					

4.2. Evaluación de las necesidades

Título (o referencia) de la necesidad	P1			P2		P3		P4			P5					P6			Objetivos horizontales		
	1A	1B	1C	2A	2B	3A	3B	4A	4B	4C	5A	5B	5C	5D	5E	6A	6B	6C	Medio ambiente	Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo	Innovación
N01 Fomentar la innovación en las zonas rurales, en especial de modo colaborativo entre sectores público y privado	X	X																			X
N02 Ampliar y actualizar la formación de los agentes del complejo agroalimentario y forestal			X																		X
N03. Reestructuración de las explotaciones agrarias menos productivas				X															X		X
N04. Aumentar el potencial tecnológico de las explotaciones y empresas agroalimentarias				X																	X
N05. Garantizar el relevo generacional en el complejo agroalimentario					X														X	X	X
N06. Reducir los desequilibrios existentes en la cadena agroalimentaria						X													X		X
N07. Aprovechar y potenciar los productos de calidad						X													X		X
N08. Disminuir los riesgos a los que se ven sometidos agricultores y ganaderos							X												X		X
N09 Dificultades asociados a los largos procesos que supone el desarrollo de una actividad en el medio rural				X	X	X										X			X		X
N10. Poner en valor el potencial productivo y conservar el valor medioambiental del medio forestal								X		X					X				X	X	
N11. Fomentar el desarrollo de la actividad agraria sostenible								X											X	X	

N12. Poner en valor los recursos naturales y paisajísticos, y fortalecer el vínculo de la actividad agraria con su mantenimiento									X											X		
N13. Mejorar y ampliar el uso de técnicas de conservación de suelos										X	X											X
N14 Continuar la eficiencia aprovechando los recursos hídricos en la RM, reduciendo la incertidumbre ante su disponibilidad										X		X								X	X	
N15. Mejorar la eficiencia del uso de la energía y facilitar su suministro												X	X							X	X	
N16. Reducir la contribución del sector agrario al cómputo global de emisiones de gases de efecto invernadero														X						X	X	
N17. Aumentar la capacidad de los ecosistemas agrarios y forestales para capturar gases efecto invernadero															X					X	X	
N18. Mejorar las condiciones para emprendimiento en el medio rural y crear empleo																X	X					X
N19. Mejorar el atractivo y los servicios disponibles en las zonas rurales																	X			X		X
N20. Generar desarrollo en las zonas rurales a través de la innovación tecnológica																		X				X
N21 Facilitar acceso al crédito por parte de agentes del sector agrario, forestal, industria alimentaria y otras actividades																X						X
N22. Revertir la valoración negativa que tiene la sociedad en general, de la catalogación de un espacio en Red Natura 2000									X											X	X	

4.2.1. N01 Fomentar la innovación en las zonas rurales, en especial de modo colaborativo entre sectores público y privado

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

A pesar los importantes avances que se han producido en el desarrollo de nuevos procesos y productos en el complejo agroalimentario de la Región, sigue **siendo necesario fomentar una mayor cultura innovadora** y hacer frente a las **dificultades en materia de innovación** de una parte de la industria agroalimentaria regional que mantiene todavía una estructura obsoleta.

Uno de los elementos de éxito del complejo agroalimentario murciano es la presencia de numerosas instituciones de apoyo y centros tecnológicos y de investigación, así como de una red de oficinas periféricas, centros de capacitación y oficinas comarcales agrarias, que permiten hacer una transferencia al sector en tiempo récord. No obstante, **sigue siendo necesaria una mayor coordinación entre centros y agentes, una mayor colaboración público- privada.**

El **fomento de la participación empresarial** en la innovación es un elemento relevante, a través del apoyo a la creación de empresas de base tecnológica (EBT), incorporación de investigadores a empresas, intercambios/estancias entre organismos públicos de investigación y empresas (especial atención a jóvenes para su incorporación al sector), dinamización de relaciones para la generación de proyectos (foros, *brokerage events*, agentes de innovación...) y el fomento de la participación en Grupos Operativos de la EIP-AGRI a escalas regional, nacional y europea.

4.2.2. N02 Ampliar y actualizar la formación de los agentes del complejo agroalimentario y forestal

Prioridades / Ámbitos de interés

- 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

El asesoramiento y la formación permanente de los profesionales del sector agroalimentario se hace progresivamente más necesario y relevante en un contexto marcado por un mercado cambiante, una legislación dinámica y compleja y una mayor competencia global. Las explotaciones o empresas que no son capaces de adaptarse al mercado y a las nuevas tecnologías se vuelven inviables.

En la Región de Murcia el 13,8% de los gestores agrarios tienen formación agraria básica y completa, en comparación con el 15,3% del conjunto nacional (Eurostat; 2009), siendo, por tanto, necesario seguir incidiendo en estos aspectos.

Los ámbitos en los que se precisa formación y asesoramiento se amplían más allá de aspectos técnicos ligados a la producción, cobrando relevancia la contabilidad y gestión empresarial, la reducción de costes en la explotación y mejora de la competitividad, el cumplimiento de la legislación o el mayor conocimiento en torno a la energía, y la gestión de recursos u otros temas ambientales o características de determinados espacios, como las zonas Red Natura 2000.

Además, se considera muy necesario seguir formando a personas que tomen el relevo en el mantenimiento de una actividad crucial para la Región.

4.2.3. N03. Reestructuración de las explotaciones agrarias menos productivas

Prioridades / Ámbitos de interés

- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Innovación

Descripción

A pesar de que una parte del sector agroalimentario murciano es altamente productivo y competitivo, existe también un importante porcentaje de explotaciones agrarias con una estructura obsoleta, una escasa tecnificación y diversificación productiva, y una baja productividad laboral en las que se **requiere un proceso de reestructuración** (el 66% de las explotaciones tienen menos de 5 ha) y de modernización.

Del mismo modo, y a pesar de la marcada vocación exportadora de algunos sectores de la producción ganadera e industria agroalimentaria asociada a ésta (derivados cárnicos del porcino, quesos, animales vivos de vacuno y ovino, caprino), destaca asimismo un importante porcentaje de pequeñas explotaciones ganaderas con una gestión tradicional al margen de los nuevos mercados (especialmente ovino y caprino, cunicultura, apicultura).

Esta misma situación se produce en una parte de la industria agroalimentaria caracterizada por tener un reducido tamaño, una estructura obsoleta y una baja productividad.

4.2.4. N04. Aumentar el potencial tecnológico de las explotaciones y empresas agroalimentarias

Prioridades / Ámbitos de interés

- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

El **mantenimiento de la actividad en la Región** está ligado a un continuo aumento del potencial tecnológico, el mantenimiento de las inversiones materiales, la reducción de costes (entre otros, los ligados a la energía), y la adaptación a los nuevos retos del contexto, específicamente los ambientales.

Por estos motivos se hace preciso y necesario continuar la inversión en modernización de explotaciones e industria agroalimentaria que permitan una mejora del rendimiento global y en su caso una integración efectiva de los tres objetivos transversales: innovación, medio ambiente e innovación en el complejo agroalimentario.

En aquellas zonas donde las explotaciones sean suficientemente productivas, la propuesta es focalizar las inversiones en aspectos ambientales, cambio climático, y bienestar de los animales.

4.2.5. N05. Garantizar el relevo generacional en el complejo agroalimentario

Prioridades / Ámbitos de interés

- 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo
- Innovación

Descripción

El 53% de los titulares de explotaciones agrarias (personas físicas) supera los 55 años, y sólo un 10% de los mismos son menores de 35 años. Por otra parte, el 4,7% de los gerentes de explotaciones tienen menos de 35 años, cifras que ponen de manifiesto la necesidad de fomentar el relevo generacional y el rejuvenecimiento del sector en la Región. La falta de relevo se traduce en un descenso del número de explotaciones, de la SAU y del número de UGM.

Es, por tanto, necesario promover la incorporación de los jóvenes a la empresa agraria, facilitando el

acceso a la tierra y a la financiación para la puesta en marcha de planes empresariales sólidos y duraderos a largo plazo que permitan alcanzar uno de los objetivos esenciales del PDR- RM- 14-20: la creación de empleo, especialmente entre los jóvenes, y la mejora de la competitividad.

4.2.6. N06. Reducir los desequilibrios existentes en la cadena agroalimentaria

Prioridades / Ámbitos de interés

- 3A) Mejora de la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de sistemas de calidad, valor añadido a los productos agrícolas, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, las agrupaciones de productores y las organizaciones interprofesionales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Innovación

Descripción

Se considera necesario avanzar en una mayor organización, cooperación y coordinación de agricultores e industria, ante la situación de cierto desequilibrio que se observa en la cadena agroalimentaria murciana: con un sector agrario y una industria agroalimentaria muy atomizada, y una distribución altamente concentrada y con un mayor poder de negociación y de decisión de los precios.

Así, aunque existe en la Región una importante presencia de cooperativismo, **es necesario seguir avanzando en un mayor nivel de colaboración, tanto horizontal** (por la vía del asociacionismo agrario), **como vertical** (mediante alianzas estratégicas y acuerdos de cooperación entre las empresas de los distintos niveles de la cadena de valor), con la finalidad de alcanzar una economía de escala, afianzar la especialización y coordinación para aprovechar sinergias y desarrollar las actividades de forma más eficiente, reduciendo los costes de producción, aumentando el poder de innovación y la calidad y, por consiguiente, aumentando el valor añadido del producto final.

4.2.7. N07. Aprovechar y potenciar los productos de calidad

Prioridades / Ámbitos de interés

- 3A) Mejora de la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de sistemas de calidad, valor añadido a los productos agrícolas, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, las agrupaciones de productores y las organizaciones interprofesionales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente

- Innovación

Descripción

A pesar de que Región de Murcia cuenta con numerosos productos diferenciados (Denominaciones de Origen, Indicaciones Geográficas Protegidas, Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETG) y Marcas de Garantía), así como con un importante desarrollo de la producción ecológica (que incluye 2.285 productores y 199 elaboradores en la Región de Murcia), es necesario seguir avanzando en la diferenciación de la producción buscando productos de máxima calidad para satisfacer una demanda cada vez más exigente en este aspecto.

4.2.8. N08. Disminuir los riesgos a los que se ven sometidos agricultores y ganaderos

Prioridades / Ámbitos de interés

- 3B) Apoyo a la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Innovación

Descripción

El sector agrario está sometido a inclemencias derivadas de la propia naturaleza de su actividad, como son los desastres naturales o las adversidades climáticas.

Con el fin de mejorar las condiciones en las que se desarrolla la actividad agraria y fomentar la continuidad de la actividad y la instalación de nuevas explotaciones es preciso disminuir los riesgos a los que se ven sometidos y disminuir su vulnerabilidad ante los mismos a través de la prevención o la compensación de algunos de los daños que puedan sufrir.

4.2.9. N09 Dificultades asociados a los largos procesos que supone el desarrollo de una actividad en el medio rural

Prioridades / Ámbitos de interés

- 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola
- 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional
- 3A) Mejora de la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de sistemas de calidad, valor añadido a los productos agrícolas, la

promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, las agrupaciones de productores y las organizaciones interprofesionales

- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Innovación

Descripción

Se constata que a la hora de desarrollar una actividad en el medio rural, ya sea asociada al sector agrario y agroalimentario, como también a otros sectores productivos las tramitaciones a realizar con la administración local y autonómica, aún considerándose necesarias, son muy numerosas: licencias de apertura, licencias de obras, registros oficiales, licencias de primera ocupación, registros de productos sanitarios, urbanismo, etc.

Además, en muchos casos los plazos son muy extensos y la complejidad de los mismos desincentiva el desarrollo de las actividades económicas y dificulta enormemente las nuevas instalaciones, por ejemplo ganaderas.

Es necesario lograr una **mayor agilidad, y disminuir la complejidad de los trámites administrativos**, y especialmente en la tramitación de licencias de carácter ambiental.

En esta línea, la recientemente aprobada **Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** integrará de forma transversal al conjunto de la Administración murciana la perspectiva de la simplificación, implementándose las actuaciones que se consideren relevantes.

4.2.10. N10. Poner en valor el potencial productivo y conservar el valor medioambiental del medio forestal

Prioridades / Ámbitos de interés

- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos
- 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

El medio forestal debe ser atendido en toda su amplitud, considerando tanto su vertiente productiva, como la relativa a los bienes y servicios que alberga y de que provee. Cabe mencionar la tendencia registrada en los últimos años al aumento de la superficie forestal, y a la alta proporción de superficie forestal maderable en la Región (más del 54%) lo que da imagen del **potencial** que posee

Desde el punto de vista productivo, es necesario garantizar la **rentabilidad de las explotaciones**, y asegurar una rentabilidad económica, siempre sobre la base de la **gestión sostenible**, permitiendo la rehabilitación, preservación y mejora de los ecosistemas relacionados con la silvicultura. Se precisa, fomentar las inversiones en tecnologías forestales que permitan el desarrollo del sector en todos los eslabones que comprende (procesado, movilización y comercialización), y aporten valor añadido a los productos obtenidos

El medio forestal es especialmente susceptible a la ocurrencia de **eventos imprevistos** e indeseados. Es necesario establecer una doble vía para paliar sus consecuencias: la prevención y la reparación de los daños causados. Los **incendios** son la principal amenaza de las masas forestales murcianas, si bien son menos frecuentes y revisten menor gravedad que los incendios que, como promedio, acontecen en el arco mediterráneo

Habida cuenta del papel de las masas forestales como garantes de la **conservación del suelo** en estado adecuado, y proveyéndoles de protección frente a la erosión, se requiere fomentar la forestación de tierras agrícolas en la medida en que ésta permita la protección de los valores paisajísticos así como mejore el paisaje agrario

4.2.11. N11. Fomentar el desarrollo de la actividad agraria sostenible

Prioridades / Ámbitos de interés

- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

La actividad agraria, además de su papel puramente productivo, cumple un papel muy importante en el mantenimiento de la biodiversidad y en la configuración de un entorno multifuncional que contribuye a mejorar la resiliencia de los ecosistemas naturales (mencionar, por ejemplo, que el 10,3% de la SAU de Murcia se encuentra dentro de la Red Natura 2000, o cómo una gran cantidad de aves se localizan en hábitats ligados a la actividad agraria). Es por ello de gran relevancia **fomentar la aplicación de prácticas respetuosas** para el medio.

Además, **es necesario seguir incidiendo en el fomento de la producción ecológica** (si bien en la Región el 10% de la SAU se encuentra inscrita ya en este régimen), y, especialmente en el caso de la ganadería, en el establecimiento de sistemas productivos extensivos y semiextensivos, que comprendan asimismo

una adecuada regulación del uso de los pastos de utilidad pública, así como la mejora y el mantenimiento de las vías pecuarias (éstas a su vez podrían ofrecer otras alternativas económicas como las ligadas a fines turísticos o deportivos). Esto permitirá, a su vez, hacer frente a las problemáticas asociadas al recurso agua, como es la contaminación difusa provocada por nitratos y plaguicidas, entre otros.

4.2.12. N12. Poner en valor los recursos naturales y paisajísticos, y fortalecer el vínculo de la actividad agraria con su mantenimiento

Prioridades / Ámbitos de interés

- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos

Objetivos horizontales

- Medio ambiente

Descripción

La Región cuenta con un patrimonio de gran riqueza paisajística y con una biodiversidad relevante que se traduce, por ejemplo, en una gran aportación de espacios a la Red Natura 2000, y en la incidencia que todos estos valores presentan para el desarrollo diversas actividades económicas, como el turismo rural, entre otras.

Con respecto al vínculo entre la actividad agraria y estos espacios, es preciso seguir trabajando en la mejora de la percepción que el sector tiene de los mismos y en la difusión de las potencialidades que encierran.

En general, es necesario conservar y mejorar la calidad de los paisajes fomentando el mantenimiento de los ecosistemas agrarios que contribuyen a configurar tal paisaje, y sobre los que se basa una actividad en auge en la Región: el turismo rural, que supuso el 2,4% de pernoctaciones en 2012.

Por otro lado, es necesario mantener determinadas actividades con una importante incidencia en la biodiversidad, como es la apicultura o determinadas razas autóctonas que constituyen un patrimonio genético y social de la Región, con un alto valor productivo y gran adaptación al medio natural.

4.2.13. N13. Mejorar y ampliar el uso de técnicas de conservación de suelos

Prioridades / Ámbitos de interés

- 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas
- 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

A pesar del avance en la concienciación del sector agrario acerca de la importancia de una adecuada gestión de los recursos, es necesario mantener los esfuerzos para reducir la presión sobre éstos, especialmente sobre el suelo, y revertir los procesos de erosión (Murcia se encuentra entre las regiones más afectadas por procesos erosivos en España) y de desertificación.

En este sentido es necesario reducir la presión urbanística de determinadas zonas, e incidir en mejorar el conocimiento sobre la situación del estado y de la calidad de los suelos.

Además, y para prevenir el abandono de la actividad, que conllevaría importantes pérdidas desde el punto de vista medioambiental y edafológico, es necesario compensar a los agentes del sector que mantienen la actividad en zonas desfavorecidas o con algún tipo de limitación natural, que en la Región, según datos del año 2000, suponía el 60% de la SAU.

4.2.14. N14 Continuar la eficiencia aprovechando los recursos hídricos en la RM, reduciendo la incertidumbre ante su disponibilidad

Prioridades / Ámbitos de interés

- 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas
- 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

Dada la situación de déficit estructural de la Cuenca del Segura, la escasez de recursos hídricos es una de las principales amenazas a las que se enfrenta el desarrollo de la actividad agraria murciana y, con ello, el desarrollo de las zonas rurales de la Región en su conjunto.

Asimismo, aparecen con ello diversas problemáticas asociadas, como la sobreexplotación de acuíferos o a la contaminación de las aguas por nitratos y fósforo (si bien se viene observando una disminución en estas variables en los últimos años).

Hacer frente a este déficit, a través de la continua mejora en la eficiencia del uso de recursos hídricos, y reducir al máximo la incertidumbre que su disponibilidad genera en la Región, constituyen una necesidad de primer orden.

4.2.15. N15. Mejorar la eficiencia del uso de la energía y facilitar su suministro

Prioridades / Ámbitos de interés

- 5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos
- 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

La mejora de la eficiencia en el uso de los recursos energéticos es, dada la volatilidad de los costes de la energía, una necesidad de primer orden en el desarrollo de cualquier actividad económica y, en concreto, en el sector agrario, especialmente ganadero dada su importante demanda.

Además, se hace necesario continuar la búsqueda y desarrollo de nuevos suministros de energía, asociados a las energías renovables, en los que el sector agrario pueda encontrar importantes oportunidades. En este sentido, se está observando en la Región un avance en el consumo y producción de energías renovables (en los últimos 10 años se ha aumentado en un 200% la producción de energía renovable).

4.2.16. N16. Reducir la contribución del sector agrario al cómputo global de emisiones de gases de efecto invernadero

Prioridades / Ámbitos de interés

- 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoníaco procedentes de la agricultura

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

A pesar de que se ha observado un descenso en las emisiones procedentes del sector agrario (aproximadamente un 30% en los últimos 4 años), sigue siendo necesario avanzar en su reducción ya que el sector agrario continúa siendo el segundo que más contribuye al total de emisiones de gases efecto invernadero (GEI) en la Región.

La recurrencia de incendios agudiza las emisiones que, en cierta medida, se contrarresta con el aumento de la superficie forestal (un incremento del 10% de superficie en los últimos 10 años), y por el progresivo

aumento de la producción y consumo de energías renovables.

El sector agrario se considera uno de los más afectados por los efectos del cambio climático, siendo un sector estratégico en el ámbito económico, social y territorial: tiene un enorme potencial en la lucha contra el cambio climático y la reducción de la huella de carbono de las producciones agrarias lo que puede favorecer la capacidad de dar valor añadido a los productos agroalimentarios por parte de agricultores y ganaderos. Por tanto, el reto es doble: reducir las emisiones de GEI y, por otro, aumentar la capacidad para secuestrar CO₂.

Entre los objetivos actuales de investigación se encuentra el de contabilizar la capacidad de los cultivos para convertir CO₂ en materia orgánica y por tanto actuar como sumideros de carbono. Las emisiones más relevantes en el sector agrario son las misiones procedentes de los suelos agrícolas, de la gestión de estiércoles y de la fermentación entérica del ganado.

Entre las actuaciones encaminadas a reducir las emisiones de los suelos agrícolas cabe destacar la optimización en la aplicación de los fertilizantes nitrogenados y el manejo del suelo para evitar la volatilización de óxido nitroso.

Relativo a la fermentación entérica del ganado y las emisiones de metano (CH₄), existe una correlación directa con la cabaña ganadera existente y su capacidad productiva. En este sentido cabe una mejora de la composición de los piensos y en razas ganaderas más adaptadas.

En cuanto a la gestión de purines y estiércoles, su aplicación en la agricultura y su potencialidad como sumidero de carbono tienen contribución positiva al objetivo de reducción de la contribución del sector.

4.2.17. N17. Aumentar la capacidad de los ecosistemas agrarios y forestales para capturar gases efecto invernadero

Prioridades / Ámbitos de interés

- 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

Ante el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero en la Región (alcanzan las 8,68 Mt de CO₂ equivalente en el 2011, un 48,73% por encima del año base, 1990), es preciso disponer medidas dirigidas a su disminución y, en concreto, fortalecer el rol que el sector agrario y forestal juegan en términos de captura de CO₂, retirándolo de la atmósfera.

En concreto, es necesario seguir potenciando la adecuada planificación y gestión de los ecosistemas forestales, haciendo frente a su principal amenaza (los incendios forestales), y disponiendo mecanismos para lograr la reconstitución del potencial perdido tras estas catástrofes.

Por otro lado, es preciso seguir incidiendo a través del PDR en el mantenimiento de determinadas superficies agrarias con cultivos, especialmente leñosos (olivar, viñedo, almendro...), que, en caso de no contar con un adecuado apoyo, serían abandonadas, disminuyendo de este modo el potencial de los ecosistemas agrarios de la Región para capturar CO2.

4.2.18. N18. Mejorar las condiciones para emprendimiento en el medio rural y crear empleo

Prioridades / Ámbitos de interés

- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo
- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

Con el objetivo final de crear empleo, elemento de carácter prioritario en la Región dada la preocupante situación en cuanto a tasa de desempleo, especialmente juvenil (1 de cada dos jóvenes murcianos menores de 25 años están en situación de desempleo), y la escasa tasa de autoempleo, se considera necesario mejorar las condiciones para el emprendimiento en el medio rural.

En concreto, se requiere tratar de superar los diversos obstáculos que el emprendimiento y la generación de empleo y de actividad económica en general, encuentran en el medio rural relacionados con: las dificultades de acceso a financiación, la integración de tecnología e innovación, la cooperación y el espíritu asociativo o la disponibilidad de un adecuado asesoramiento y formación requerida. Asimismo, es necesario mejorar la imagen social del “*empresario rural*” en Murcia de modo que el impulso de empresas e ideas de negocio en dichas áreas se haga más atractivo.

4.2.19. N19. Mejorar el atractivo y los servicios disponibles en las zonas rurales

Prioridades / Ámbitos de interés

- 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Innovación

Descripción

Con el objetivo de hacer frente al desequilibrio territorial existente (el 45% de la población se concentra

en el eje Murcia-Cartagena, que representa tan sólo el 13% de la superficie territorial), y de generar la necesaria integración urbano- rural que permita superar esta bipolaridad, es preciso mejorar el atractivo de las zonas rurales.

En este sentido, además de la creación de actividad económica y empleo - descrita en la necesidad precedente- es preciso seguir mejorando los servicios disponibles y con ello la calidad de vida en el medio rural.

Asimismo, se precisan acciones encaminadas a reducir el riesgo de exclusión social y riesgo de pobreza: según EUROSTAT, en el año 2011 el 30,9% de la población murciana se encontraba por debajo del umbral de pobreza, aumentando 1,6 puntos por encima de los niveles de 2008 y estando 3,9 puntos porcentuales por encima de la media española, situación que se agrava aún más en el medio rural

4.2.20. N20. Generar desarrollo en las zonas rurales a través de la innovación tecnológica

Prioridades / Ámbitos de interés

- 6C) Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como su uso y calidad en las zonas rurales

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

El equipamiento y penetración de las TIC en el sector empresarial murciano sigue siendo, a pesar de la mejora experimentada en los últimos años, inferior a la media nacional (INE; *Encuesta de uso de TIC y Comercio Electrónico en las Empresas*). Es, por tanto, necesario seguir avanzando en este proceso de convergencia, especialmente en el medio rural, donde la situación de partida es más desventajosa.

Además es preciso animar y formar a la población rural en general, y a los empresarios rurales en particular, para que puedan aprovechar las ventajas que presenta el uso de determinadas tecnologías e innovaciones. En definitiva, la innovación tecnológica (ej. comercio por internet) puede ser la base para equiparar ventajas y oportunidades entre negocios situados en el medio urbano y el medio rural.

Por otro lado, si bien la Región de Murcia ha realizado esfuerzos notables en términos de desmaterialización de la Administración y desarrollo de la administración electrónica, y teniendo en cuenta las demanda existente entre los agentes del medio rural, es fundamental seguir avanzando en la simplificación de los trámites administrativos, empleando las TIC para ello para poder aumentar la eficiencia en el trabajo de estas personas

4.2.21. N21 Facilitar acceso al crédito por parte de agentes del sector agrario. forestal, industria alimentaria y otras actividades

Prioridades / Ámbitos de interés

- 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

Objetivos horizontales

- Innovación

Descripción

El sector agrario, forestal y PYME rurales ha sufrido las dificultades derivadas de la profunda crisis económica que afecta a la región y al conjunto del país. Esta situación se traduce, entre otros aspectos, en una restricción generalizada del acceso a crédito, comprometiendo el desarrollo inversiones en las empresas ya existentes y disponiendo enormes barreras para el desarrollo de nuevas actividades empresariales.

Habida cuenta de esta situación se hace necesario poner en marcha mecanismos y herramientas que faciliten el acceso a crédito de los sectores económicos de mayor interés para el medio rural murciano.

4.2.22. N22. Revertir la valoración negativa que tiene la sociedad en general, de la catalogación de un espacio en Red Natura 2000

Prioridades / Ámbitos de interés

- 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos

Objetivos horizontales

- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Descripción

Aunque no es muy importante el porcentaje de SAU que forma parte de Red Natura 2000 de la Región de Murcia (9%), **contribuye de forma fundamental** al mantenimiento de hábitat de especies, de la diversidad paisajística y de los procesos ecológicos que garantizan la conservación de los ecosistemas

Del total de superficie de la Región (264.075 hectáreas, que suponen el **23,34% de la superficie total regional**), sólo el 13% de los lugares designados Red Natura cuentan con un plan de gestión aprobado (234 lugares). Por otra parte, la *Orden sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia* (Orden 16117, de 10 de noviembre de 2012), define **14 Áreas de Planificación Integrada** (API) con el objetivo de desarrollar un total de 23 Planes de Gestión Integral que incluyeran, las pautas de gestión aplicables a todas las figuras de protección coincidentes sobre un mismo territorio. Se espera que en los próximos meses comiencen a aprobarse y a implementarse los planes de gestión integral.

Algunas de las actuaciones o prácticas que se recogen actualmente y que contemplarán los futuros instrumentos de gestión de estas zonas limitan el habitual desarrollo de la actividad agraria o forestal, llegando a generar un decrecimiento del lucro procedente de la misma, o gastos adicionales que repercuten negativamente en la cuenta de resultados.

Por todo ello, una vez se aprueben los Planes de Gestión Integral y se dispongan las prácticas obligatorias a respetar en los espacios Red Natura, será necesario cuantificar el lucro cesante y los gastos adicionales que todas ellas supongan sobre la actividad agraria o forestal a fin de compensarlos y favorecer el cumplimiento de tales obligaciones, sin poner en riesgo la viabilidad y competitividad de las empresas agrarias o forestales.

5. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA

5.1. Justificación de las necesidades seleccionadas para ser abordadas por el PDR y de la elección de objetivos, prioridades y ámbitos de interés a partir de los datos del análisis DAFO y la evaluación de necesidades. Cuando sea relevante, en el programa incluirá una justificación de subprogramas temáticos. La justificación demostrará en particular los requisitos mencionados en el artículo 1, apartado 1, letra c), incisos i) y iv) del Reglamento (UE) n° 1305/2013.

El futuro PDR de la Región de Murcia 2014-2020 (en adelante **PDR-RM-14-20**) **nace de una evaluación profunda del Programa implementado en la Región en el periodo 2007-2013**, y permite diferenciar las medidas y líneas más exitosas de aquéllas que han experimentado mayores dificultades, no sólo en términos de ejecución y resultados, sino también en su gestión y control. Esta **valoración tiene por tanto un carácter integral** y no se circunscribe solamente al grado de ejecución financiera, sino que, sirviéndose de los sucesivos documentos de evaluación, así como de los análisis provistos de cara a cada una de las modificaciones del PDR, considera otros aspectos del contexto que han influido de forma determinante en el transcurrir del Programa. Este análisis de partida ha permitido definir aquellos aspectos del PDR 07-13 a los que se quiere dar continuidad y de qué modo, así como, definir nuevas necesidades. A continuación se han analizado **las nuevas posibilidades que introduce el periodo 2014-2020**, valorando cómo deben ser integradas en el PDR de la Región.

Como conclusión de este doble ejercicio se definen los aspectos clave que definen la Estrategia del PDR de la Región de Murcia 2014-2020:

- En coherencia con el Marco Estratégico Común y con la Reforma de la PAC, el PDR-RM 14-20 se alinea asimismo con la meta global establecida en el **Plan Estratégico de la Región de Murcia (IRIS 2020) 2014-2020**, cuya visión para el año 2020 es:

Mejorar la calidad de vida y asegurar el crecimiento económico estable de la Región mediante la cualificación de los RRHH, apostando por el talento, la innovación y el conocimiento, por la potencia del sistema de I+D+i, por su conectividad y por su sostenibilidad ambiental

El PDR comparte y traslada al ámbito de actuación de FEADER, el desarrollo rural, **los tres objetivos generales** del IRIS 2020:

- **La mejora de la competitividad y creación de empleo:** el PDR se plantea como objetivo esencial mejorar la competitividad del sector agroalimentario murciano y propiciar el mantenimiento y creación de empleo en el medio rural, especialmente de los jóvenes.
- **La mejora de la calidad de vida y del entorno** y, en concreto, la equiparación de las oportunidades entre el medio urbano y rural, fomentando la sostenibilidad medioambiental como elemento transversal y utilizando el respeto al medio ambiente como una oportunidad más que como una limitación.
- **La estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:** la definición del PDR-RM 14-20 adopta como premisa la cautela, considerando las dificultades presupuestarias que sigue atravesando la Región y las dificultades experimentadas para ejecutar el PDR 07-13, así como el menor porcentaje de cofinanciación en la Región de Murcia que desciende frente al actual.
- En concreto, en relación al **complejo agroalimentario que continuará siendo el protagonista esencial del PDR**, en coherencia con la relevancia e importancia estratégica de este sector en la Región, además de la generación de riqueza y la creación de empleo, las líneas estratégicas serán:

- La apuesta por la formación, cualificación y rejuvenecimiento del sector y por el agricultor profesional, preparado para incorporar las tecnologías y los resultados de la investigación especializada en la materia.
- La máxima eficiencia en el uso de los recursos, y especialmente de agua y energía, a través principalmente de la mejora de infraestructuras, que permita encaminarse a un mayor equilibrio entre actividades productoras y mantenimiento del territorio y del medio.
- La mejora de la viabilidad de las explotaciones a través del desarrollo de inversiones y la mejora de la calidad de los productos, el mantenimiento y ampliación de los mercados.
- Un programa que, al tiempo que apuesta por la concentración de actuaciones en la línea de los tres objetivos descritos previamente, **da una mayor relevancia a nuevas áreas de actuación, ámbitos y agentes**: como el sector forestal y ganadero; todos los aspectos vinculados a innovación o la actuación en RN2000.

De este modo, el nuevo PDR se orienta también a potenciar el papel de los sistemas forestales como sumideros de carbono, elementos de influencia positiva en el ciclo hidrológico y por su significativa contribución a la conservación de la biodiversidad a través de actuaciones de las recogidas entre las acciones prioritarias del Plan Forestal Español (2002-2032): planificación y ordenación de los montes, trabajos de silvicultura, lucha contra los incendios y las plagas forestales, entre otras. Además, todas estas actuaciones pueden desempeñar un papel muy importante como motor del desarrollo económico y del empleo en las zonas rurales a través del aprovechamiento ordenado de los recursos y poniendo en marcha, entre otras, la medida de fomento del aprovechamiento y la movilización de productos forestales a través de la mecanización y las ayudas en tecnologías forestales como indica el Plan de Activación Socioeconómica del Sector Forestal (2014). Así mismo, dentro de estas medidas, se deben potenciar aquellas actuaciones que bien de un modo directo o indirecto afecten a la buena conservación y a la mejora de la RN2000, tanto en el ámbito agrícola como en el forestal, ya que son generadoras de servicios ambientales que cada vez tienen un mayor reconocimiento por la población

- El futuro PDR prevé **adoptar un enfoque integrado** que potencie el desarrollo de actuaciones conjuntas y una mayor interrelación entre medidas, en línea con la propuesta de programación estratégica establecida en el nuevo marco reglamentario.
- Además, se prevé incorporar novedades que permitan hacer frente a las dificultades detectadas y, en concreto:
 - Nuevos enfoques de gestión bajo el prisma de la **simplificación**.
 - Incrementar la **cooperación entre agentes: actuaciones conjuntas e integradas**.
 - **Mejorar la coordinación**; abogar por una organización multidisciplinar y un mayor grado de relación e interrelación en el propio marco del PDR, entre administraciones locales, regionales y nacionales.
 - Incidir en la **solución de algunos problemas críticos del contexto**, como son las dificultades de acceso a crédito.

Cabe señalar que las 22 necesidades detectadas, y detalladas en el apartado precedente, en el marco del Programa se ha procedido a la selección de aquellas para cuya respuesta el Programa de Desarrollo Rural de la Región se configura como la herramienta más adecuada. En concreto del listado que sigue, se seleccionan todas a excepción de las cuatro subrayadas.

- N1. Fomentar la innovación en las zonas rurales, en especial de modo colaborativo entre sectores público y privado
- N2. Ampliar y actualizar la formación de los agentes del complejo agroalimentario y forestal

- N3. Reestructuración de las explotaciones agrarias menos productivas
- N4. Aumentar el potencial tecnológico de las explotaciones y empresas agroalimentarias
- N5. Garantizar el relevo generacional en el complejo agroalimentario
- N6. Reducir los desequilibrios existentes en la cadena agroalimentaria
- N7. Aprovechar y potenciar los productos de calidad
- N8. Disminuir los riesgos a los que se ven sometidos agricultores y ganaderos 6
- N9. Dificultades asociados a los numerosos trámites y largos procesos que supone el desarrollo de una actividad en el medio rural
- N10. Poner en valor el potencial productivo y conservar el valor medioambiental del medio forestal
- N11. Fomentar el desarrollo de la actividad agraria sostenible
- N12. Poner en valor los recursos naturales y paisajísticos, y fortalecer el vínculo de la actividad agraria con su mantenimiento
- N13. Mejorar y ampliar el uso de técnicas de conservación de suelos
- N14. Continuar la senda de máxima eficiencia en el aprovechamiento de recursos hídricos en la Región de Murcia, y reducir la incertidumbre ante su disponibilidad
- N15. Mejorar la eficiencia del uso de la energía y facilitar su suministro
- N16. Reducir la contribución del sector agrario al cómputo global de emisiones de gases de efecto invernadero
- N17. Aumentar la capacidad de los ecosistemas agrarios y forestales para capturar gases efecto invernadero
- N18. Mejorar las condiciones para emprendimiento en el medio rural y crear empleo
- N19. Mejorar el atractivo y los servicios disponibles en las zonas rurales
- N20. Generar desarrollo en las zonas rurales a través de la innovación tecnológica
- N21. Facilitar el acceso al crédito por parte de los agentes del sector agrario y forestal, y de la industria alimentaria y otras actividades no agrarias
- N22. Revertir la valoración negativa que tiene el sector agrario en particular, y la sociedad en general, de las complejidades y dificultades que supone la catalogación de un espacio Red Natura 2000

En el caso de cuatro necesidades los motivos que conducen a que no sean seleccionadas en el marco del Programa de Desarrollo Rural son diversos

- **N6. Reducir los desequilibrios existentes en la cadena agroalimentaria**

Si bien se trata de una de las necesidades clave del sector, su no inclusión deriva de que será esencialmente tratada por el Programad de Desarrollo Rural nacional. En concreto se prevé la inclusión en este PDR nacional de toda una serie de medidas destinadas a apoyar los procesos de integración cooperativa, cuyos beneficiarios serán entidades asociativas clasificadas como prioritarias al amparo de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario y según lo previsto en el (Real Decreto de reconocimiento y registro de entidades asociativas prioritarias de ámbito supraautonómico (pendiente de publicación)).

- **N9. Dificultades asociados a los numerosos trámites y largos procesos que supone el desarrollo de una actividad en el medio rural**

Otro de los elementos clave para encaminarse hacia la mejora de la competitividad en el sector pero

cuya respuesta excede al ámbito de actuación del Programa de Desarrollo Rural y será abordada en su conjunto por el gobierno regional.

- **N20. Generar desarrollo en las zonas rurales a través de la innovación tecnológica**

Se considera que la actuación de otros fondos europeos, y en concreto de FEDER en la Región de Murcia, podrá dar respuesta a esta necesidad de un modo suficiente. El Gobierno regional prevé, entre otras actuaciones, priorizar la extensión de la banda ancha al 100% del territorio, así como dar un impulso a la economía digital, especialmente en las zonas de la Región con riesgo de exclusión social. En concreto, en el marco del Objetivo temático 2 (Mejorar el uso y calidad de las TIC y el acceso a las mismas), a través de la prioridad de inversión 2.1 destinada a la Ampliación de la implantación de la banda ancha y difusión de redes de alta velocidad y respaldo a la adopción de tecnologías, que incluye el Objetivo específico 2.1.1. orientado a fomentar el despliegue de redes y servicios para garantizar la conectividad digital, se prevé destinar **3,8 millones de euros** a la extensión de la red de alta velocidad (más de 100Mbps) en los servicios educativos, sanitarios y administrativos para permitir el acceso de los ciudadanos a servicios de la Sociedad de la Información.

- **N21. Facilitar el acceso al crédito por parte de los agentes del sector agrario y forestal, y de la industria alimentaria y otras actividades no agrarias**

Valorando la complejidad de la gestión de los instrumentos financieros, que se configuran como una alternativa a la mencionada necesidad, se considera oportuno implementar estas herramientas aprovechando las sinergias con otros PDR, y con el apoyo de las economías de escala. Por ello, el PDR de la Región de Murcia participará en el Instrumento financiero que diseñe la Autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural Nacional con el fin de poner en prácticas, de forma progresiva, esta posibilidad que prevén los reglamentos.

Necesidades identificadas en Murcia																						
	N1	N2	N3	N4	N5	N6	N7	N8	N9	N10	N11	N12	N13	N14	N15	N16	N17	N18	N19	N20	N21	N22
M01	✓	✓																				
M02	✓				✓					✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓		✓	
M03							✓															
M04			✓	✓											✓							
M05								✓														
M06					✓																	
M08				✓						✓							✓					✓
M10										✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓						
M11													✓									
M12										✓	✓	✓										✓
M13													✓				✓					
M16	✓																					
M19																		✓	✓			

Relación entre las medidas y las necesidades a las que éstas responden

5.2. La combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural para cada ámbito de interés, incluida la justificación de las asignaciones financieras a las medidas y la adecuación de los recursos financieros con los objetivos establecidos, como se contempla en el artículo 8, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013. La combinación de las medidas incluidas en la lógica de intervención deberá basarse en los datos de los análisis DAFO y en la justificación y priorización de las necesidades a que se refiere el punto 5.1

5.2.1. P1: Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales

5.2.1.1. 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales

5.2.1.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.1.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Justificación

El nuevo PDR-RM-2014-2020 apostará por la **integración transversal de la innovación** en todo su contenido a través de la ayuda a la creación y funcionamiento de grupos operativos; la ayuda a proyectos piloto, el apoyo al desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías, y la ayuda a proyectos I+ D en colaboración con empresas, entre otros, así como incentivar la aparición de agentes de innovación que favorezcan estos cambios.

Si bien se tratará de orientar dichas actuaciones al logro de los objetivos generales del PDR y, en concreto, a la mejora de la competitividad y la creación de empleo en las zonas rurales. Estas actuaciones no estarán en modo alguno limitadas con el fin de dar cabida a su propia naturaleza innovadora.

Estas actuaciones serán puestas en marcha por distintos agentes o partes, a diferentes niveles; Grupos operativos de la AEI, Organismos Públicos de I+D+i, instituciones regionales de formación y transferencia (CIFEAs y OCAs), Entidades Locales, Entidades de Asesoramiento a Explotaciones Agrarias, así como otras estructuras de cooperación.

La Estrategia de la Región en materia de innovación será coherente con las líneas que se planteen a nivel nacional, tratando de buscar sinergias entre ambas escalas de actuación, así como empleando las herramientas que se dispongan, como las redes temáticas, entre otras.

5.2.1.2. 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales

5.2.1.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.1.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Justificación

Con el fin de fomentar la innovación en el complejo agroalimentario y forestal de Murcia, se tratará de impulsar la participación de los agentes de la Región en los Grupos operativos a escala regional, nacional e internacional.

Se propiciará asimismo la dinamización de las relaciones entre distintos agentes públicos y privados (foros, brokerage events, agentes de innovación, etc.) y la cooperación y coordinación entre los mismos.

Por último, se velará por que todos los resultados que se deriven de las actividades desarrolladas en red y/o por los grupos operativos tengan una transferencia directa al territorio, tratando de aplicar el conocimiento adquirido a la resolución de problemas y limitaciones de la cotidianeidad de la actividad agraria, forestal y agroalimentaria.

5.2.1.3. 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola

5.2.1.3.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

5.2.1.3.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Justificación

Ante la necesidad de ampliar y actualizar la formación de los agentes del complejo agroalimentario y forestal, la estrategia adoptada en el PDR de la Región se centra en tres aspectos clave:

- profesionalizar la formación y el asesoramiento;
- adaptarlo de forma más personalizada a las necesidades de los profesionales del sector y darle continuidad en el tiempo;
- y extenderlo a temáticas o ámbitos de gran relevancia, como los asociados a la gestión empresarial, capacidad de innovación, energía, entre otras.

En concreto, para desarrollar esta estrategia se prevé:

- Reforzar los servicios de formación y extensión agraria, y fomentar el desarrollo de sesiones de transferencia, jornadas y publicaciones de difusión técnica y científica (impulso de certámenes y ferias de ganado que permiten divulgar tecnologías avanzadas, etc.).
- Crear e implementar sistemas de asesoramiento efectivos y cualificados que permitan la valoración y cuantificación de mejoras de los resultados económicos y medioambientales de las explotaciones desde su situación de partida a la situación final.
- Propiciar la formación específica de agentes de transferencia e innovación.
- Apostar por la formación periódica de los formadores y asesores que permita también recoger los resultados del asesoramiento y hacer seguimiento del mismo.
- Incrementar la colaboración entre los centros y agentes que participan en la formación y actualización de conocimientos de los agricultores, ganaderos y resto de trabajadores del sector agrícola y silvícola con las Universidades y OPIs, generadores del conocimiento y avances técnicos.

5.2.2. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques

5.2.2.1. 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola

5.2.2.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.2.1.2. **Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural**

La estrategia comprende diversas acciones, algunas dirigidas a las explotaciones agrícolas y ganaderas que sufren problemas estructurales graves (N3) tienen una reducida dimensión, o necesidad de diversificación, y otras encaminadas a mejorar el potencial tecnológico (N4) Así:

- Se apoyará el desarrollo de inversiones materiales e inmateriales, infraestructuras e instalaciones que mejoren el rendimiento global de las explotaciones, se promoverá el cambio de orientación o del sistema productivo, el traslado de explotaciones afectadas por planes de ordenación y otras medidas que garanticen su viabilidad a medio largo y plazo (medida 4).
- Se favorecerán las inversiones sobre la red municipal de caminos rurales y se actuará sobre las vías pecuarias, como parte del patrimonio natural de la región y del papel que juegan para el tránsito de la actividad ganadera, así como corredor ecológico (submedidas 4.3.3. y 4.3.4.).

- Asimismo, se impulsarán de forma integrada otro tipo de actuaciones orientadas al aumento del potencial tecnológico, y la mejor eficiencia de los recursos, especialmente de la energía, a través de inversiones en obras, construcciones e instalaciones que mejoren la eficiencia energética de la explotación (medida 4).

Estas acciones se desarrollarán de forma coordinada e integrada con medidas orientadas a mejorar la formación del sector y potenciar al agricultor profesional (medida 1), servicios de asesoramiento y gestión que apoyen la incorporación (medida 2) y la introducción de tecnología e innovación en las explotaciones (medida 16).

5.2.2.2. 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional

5.2.2.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.2.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

El PDR-RM-2014-2020 le dará un especial protagonismo a las actuaciones encaminadas a dos elementos prioritarios para la Región: crear empleo entre los jóvenes y garantizar la continuidad de la actividad agraria (N5) sector económico con carácter estratégico, asegurando un relevo generacional.

Para ello se prevé impulsar con un especial peso el apoyo a la instalación de jóvenes agricultores, introduciendo los cambios precisos frente a la medida equivalente en el periodo 2007-2013, que permitan limitar al máximo las dificultades experimentadas (medida 6).

Además, la estrategia propuesta pretende abordar dicha instalación de forma integral, es decir, no sólo a través del desarrollo de planes de inversión y modernización de explotaciones (medida 4), sino también facilitando el acceso a la tierra (medida 6), y fomentando la adecuada formación y profesionalización (medida 1) y ofreciendo servicios de asesoramiento y gestión que apoyen la incorporación (medida 2), o el desarrollo de proyectos de cooperación que incentiven la instalación (medida 16)

5.2.3. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura

5.2.3.1. 3A) Mejora de la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de sistemas de calidad, valor añadido a los productos agrícolas, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, las agrupaciones de productores y las organizaciones interprofesionales

5.2.3.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.3.1.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La estrategia prevista en el PDR con el fin de mejorar la competitividad e integración del sector agrario e industrial en la cadena agroalimentaria, responde a las necesidades N6, N7 y N9 comprende varias vertientes:

- En primer lugar, se dará continuidad a la apoyo al desarrollo de inversiones dirigidas a mejorar la transformación y comercialización de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuados los de pesca (**submedida 4.2**). El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.
- Por otro lado, se incentivará la incorporación de los productores primarios a los regímenes de calidad, y su mantenimiento en los mismos, para aumentar el valor añadido de su producción y se apoyará el desarrollo de **actuaciones de información y promoción** de los regímenes de calidad para que las agrupaciones de productores den a conocer estos productos y los elementos diferenciadores que los caracterizan (medida 3).

Para garantizar que todas estas acciones confluyen efectivamente en los objetivos deseados será necesario fomentarlas, apoyarlas y darles el seguimiento oportuno mediante actividades de formación e información, así como desde los servicios de asesoramiento a las explotaciones y fomento de actividades de cooperación (medidas 1, 2 y 16)

Por último, cabe señalar que se espera una incidencia en este ámbito de los proyectos que se desarrollen en el marco de las Estrategias de Desarrollo Local (medida 19 LEADER, programada en la focus area 6B)

5.2.3.2. 3B) Apoyo a la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones

5.2.3.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M05 - Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas (art. 18)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.3.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

El sector agrario está sometido a inclemencias derivadas de la propia naturaleza de su actividad, como son los desastres naturales o las adversidades climáticas.

Para garantizar la estabilidad del sector, y poder hacer frente a este tipo de eventos es necesario prever los mecanismos oportunos para que, una vez hayan tenido lugar, se actúe con la suficiente agilidad y contundencia como para poder recuperar el potencial agrario dañado (medida 5).

Además, las actuaciones de información y formación (medida 1) y de asesoramiento en aspectos como los relativos a la gestión de riesgos y las medidas preventivas (medida 2) permitirán disminuir los riesgos a los que se ven sometidos los agricultores y ganaderos (N8). Del mismo modo, cabe la posibilidad de que se desarrollen proyecto de cooperación asociados a este objetivo (16.1)

5.2.4. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura

5.2.4.1. 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos

5.2.4.1.1. Medidas para las tierras agrícolas

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M10: Agroambiente y clima (art. 28)
- M11: Agricultura ecológica (art. 29)
- M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.4.1.2. Medidas para las tierras forestales

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.4.1.3. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

A través de esta focus area se dará respuesta a las necesidades 10, 11 y 12 relacionadas con la conservación del medio agrario y forestal y con la puesta en valor los recursos naturales y paisajísticos.

En el **ámbito agrario** se prevé:

- Poner en marcha actuaciones específicas dirigidas a proteger las aves esteparias (10.1.1) y la protección del paisaje agrícola en zonas Red Natura (10.1.3)
- Fomentar el desarrollo de prácticas agrarias que garanticen el mantenimiento de los valores naturales del entorno, y de la puesta en valor de la riqueza medioambiental vinculada con la actividad agraria, como la lucha biotecnológica. Submedida 10.1.2 y la agricultura ecológica (11).
- Propiciar la racionalización del pastoreo (Submedida 10.1.7)., apoyar la apicultura (10.16) y mantener las razas autóctonas en peligro de extinción (10.1.8)
- Incidir en la conservación de los recursos genéticos (10.2)
- Promover ayudas a agricultores y propietarios forestales como compensación de costes adicionales o pérdidas de ingresos debido a su inclusión en RN2000 (Medida 12).

Cabe señalar la incidencia indirecta que tendrá el mantenimiento de la actividad agraria apoyado a través de la medida 13 (programada en la focus area 5E).

En el **ámbito forestal**, además de la citada medida 12 que afectará a zonas Red natura tanto agrarias como forestales, cabe señalar:

- la incidencia favorable de las submedidas 8.3 y 8.4 de Prevención y reparación de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.
- Se van a apoyar inversiones que incrementen la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales a través de la conversión de la estructura de los bosques y plantaciones (submedida 8.5).

Para garantizar que todas estas acciones confluyen a los objetivos deseados será necesario fomentarlas, apoyarlas y darles el seguimiento oportuno mediante actividades de formación e información, así como desde los servicios de asesoramiento a las explotaciones y fomento de actividades de cooperación (medidas 1, 2 y 16)

5.2.4.2. 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas

5.2.4.2.1. Medidas para las tierras agrícolas

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M10: Agroambiente y clima (art. 28)
- M11: Agricultura ecológica (art. 29)
- M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.4.2.2. Medidas para las tierras forestales

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.4.2.3. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

El desarrollo de esta focus area responderá a la necesidad de hacer un uso eficiente de los recursos hídricos y reducir la incertidumbre ante su disponibilidad (N14), así como, la mejora y ampliación de uso de técnicas de conservación de suelo (N13) que guardan una estrecha relación a le mejor gestión del agua.

En el ámbito agrario se desarrollarán las siguientes actuaciones:

- Fomentar la lucha biotecnológica para reducir el impacto de los productos fitosanitarios en el medio, en general, y sobre la calidad de las aguas, en particular (medida 10)
- Impulsar actuaciones dirigidas a conservar suelos y aguas (10.1.5) El no laboreo y la conservación de la cubierta vegetal contribuye a evitar la pérdida del suelo, y la conservación del suelo contribuye de forma muy importante a conservar el agua y evitar inundaciones, conservar la biodiversidad y contribuir a convertir el suelo en un sumidero de CO2.
- La racionalización del pastoreo (10.1.7) que a través de la intensificación permitirá disminuir la presión sobre el recurso agua.
- Incentivar la conversión al sistema de producción ecológica y su mantenimiento (medida 11)

Se señala la incidencia indirecta que tendrá el mantenimiento de la actividad agraria en zonas de

montaña o con limitaciones naturales, apoyado a través de la medida 13 (programada en la focus area 5E).

En el **ámbito forestal** se señala la incidencia favorable que tendrá en esta cuestión las submedidas 8.3 y 8.4 de Prevención y reparación de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes; y la submedida 8.5 dirigida a incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales.

Se garantiza que estas acciones confluyen en los objetivos deseados de mejor gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y plaguicidas, será necesario fomentarlas, apoyarlas y darles el seguimiento oportuno mediante actividades de formación e información, así como desde los servicios de asesoramiento a las explotaciones, y fomento de la cooperación (medidas 1, 2 y 16)

5.2.4.3. 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

5.2.4.3.1. Medidas para las tierras agrícolas

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M10: Agroambiente y clima (art. 28)
- M11: Agricultura ecológica (art. 29)
- M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.4.3.2. Medidas para las tierras forestales

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.4.3.3. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Esta focus area permitirá responder a la necesidad de mejorar y ampliar el uso de técnicas de conservación de suelos (N13) y de poner en valor el potencial productivo del medio forestal y conservar

su valor medioambiental (N10), para ello se impulsarán las siguientes medidas:

- En relación con el **ámbito agrario**:
 - Se fomentará el desarrollo de prácticas que no supongan una carga económica para el sector y que reduzcan la pendiente de las explotaciones y contribuyan a la contención del suelo, especialmente en terrenos forestales (el 69% del terreno con pérdidas de suelo graves o muy graves son forestales) y en zonas de suelos desnudos o dedicadas al cultivo de leñosos de secano en pendientes pronunciadas (medida 10). Cabe destacar la submedida 10.1.5 conservación de suelos y aguas. También tendrán una incidencia favorable las submedidas 10.1.3 Protección del paisaje agrícola en zona Red Natura y la 10.1.7 de racionalización del pastoreo.
 - Asimismo se incentivará la conversión al sistema de producción ecológica y su mantenimiento (medida 11)
 - A través de la submedida 4.4 se fomentará la trituración de los restos de poda y su inclusión en el terreno mejorando su fertilidad

Cabe señalar la incidencia indirecta que tendrá el mantenimiento de la actividad agraria en zonas de montaña o con limitaciones naturales, apoyado a través de la medida 13 (programada en la focus area 5E).

- En relación con el **ámbito forestal** se señala la incidencia favorable que tendrán las submedidas 8.3 y 8.4 de Prevención y reparación de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes; y la submedida 8.5 dirigida a incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales.

Para garantizar que todas estas acciones confluyen efectivamente en los objetivos deseados de conservación del suelo, será necesario fomentarlas, apoyarlas y darles el seguimiento oportuno mediante actividades de formación e información, así como desde los servicios de asesoramiento a las explotaciones (medidas 1, 2 y 16)

5.2.5. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola

5.2.5.1. 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura

5.2.5.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.5.1.2. **Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural**

La Estrategia del PDR de Murcia continuará incorporando como eje estratégico el uso más eficiente de los recursos hídricos (N14) a través de la modernización de las explotaciones (en el periodo 2007-2013 se han realizado obras de modernización y mejora en el 85% de las zonas regables, y el sistema de riego por goteo está presente en más del 80% de la superficie total de regadío), y del apoyo a inversiones destinadas a crear o mantener sistemas de almacenamiento de agua, canalización o distribución que traigan consigo un ahorro de agua, o bien que aseguren el abastecimiento para el sector agrario (submedida 4.3.1).

Además, se fomentará la creación de infraestructuras necesarias para el aprovechamiento de las aguas residuales regeneradas por las depuradoras de aguas residuales, para el riego (submedida 4.3.2)

Todo ello se hará sobre la base de la experiencia de las Comunidades de regantes como gestores principales de este recurso en el sector, proveyéndoles de los apoyos formativos y de asesoramiento necesarios y a través del trabajo conjunto (medidas 1, 2 y 16). En particular:

En la medida 1 se fomentará el apoyo de actuaciones que aborden temáticas relacionadas con especies/variedades resistentes y mejor adaptadas a las condiciones extremas del clima (especialmente hidrológicas), sobre prácticas agrarias respetuosas y sostenibles con el medioambiente y sobre mitigación y adaptación al cambio climático.

En la medida 2 se propiciará que las tareas de asesoramiento aborden materias relativas al cambio climático, incluyendo asesoramiento sobre diversificación de cultivos mejor adaptados y sostenibles al clima de Murcia.

En la medida 16, a través de los criterios de selección, se fomentará la financiación de proyectos desarrollados por los grupos operativos vinculados con la adaptación, resistencia y resiliencia del sector agrario/forestal al cambio climático.

5.2.5.2. 5B) *Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos*

5.2.5.2.1. **Elección de medidas de desarrollo rural**

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.5.2.2. **Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural**

Las medidas programadas en esta focus area se dirigen a lograr una mayor eficiencia en el uso de la energía (N15) en la agricultura y en la transformación de productos agrarios.

Para ello, se prevé apoyar inversiones que estén destinadas a reducir el consumo energético de las

explotaciones agrarias y de las industrias agroalimentarias y que mejoren el ahorro de energía primaria o el rendimiento eléctrico equivalente: modernización de instalaciones, infraestructuras y construcciones que reduzcan las pérdidas, etc.

Estas inversiones se acomodarán en el marco de varias submedidas, que aún estando programadas en otras focus areas a las que contribuyen principalmente tendrán un importante efecto en esta área. Tal es el caso de:

- la submedida 4.1 y 6.1 en las que se priorizarán los proyectos o planes de inversión que incorporen equipos o maquinaria de alta eficiencia energética y/o que utilicen fuentes renovables de energía para su consumo en la explotación
- La submedida 4.2 que persigue reducir los costes de producción, mejorar la eficiencia energética, para aumentar la competitividad en la industria agroalimentaria.
- Las submedidas 4.3.1 y 4.3.2 en las que uno de los principios de priorización será la mejora de la eficiencia energética: consumo de energía y energía renovable generada en la zona de riego, con la finalidad de autoabastecimiento de la infraestructura.
- Y la submedida 8.6 en la que se priorizará la eficiencia energética del proyecto.

Estas medidas se verán reforzadas por actuaciones encaminadas a sensibilizar, formar y asesorar a los agentes del sector agrario acerca del uso eficiente de la energía (medidas 1 y 2), así como a través del impulso de proyectos de cooperación relacionados con la mejora de la eficiencia energética (medida 16).

5.2.5.3. 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

5.2.5.3.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.5.3.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

La Estrategia del Programa pretende incidir en el fomento de la producción y consumo de determinadas energías renovables a través de la realización de proyectos piloto, asociados al desarrollo de energías, que permitan a su vez valorizar los residuos forestales (medida 16). En concreto a través de la submedida 16.6 se prevé:

- el apoyo para la **formación de un grupo de trabajo** que englobará a los potenciales actores integrantes del sector de la biomasa en la Región.
- el apoyo para la creación de acuerdos público-privados para solventar una necesidad de un área en particular

Por otro lado, tanto a través de la formación (medida 1) como del asesoramiento (medida 2) se tratará de fomentar el uso de energías renovables en las explotaciones.

Por último, cabe señalar que varias submedidas, aún estando programadas en el marco de otras focus areas a las que se dirigen principalmente, tendrán un importante efecto indirecto en el fomento del uso de energías renovables:

- Tal es el caso de la submedida 4.1 y 6.1 en las que se priorizarán los proyectos o planes de inversión que incorporen equipos o maquinaria de alta eficiencia energética y/o que utilicen fuentes renovables de energía para su consumo en la explotación
- Las submedidas 4.3.1 y 4.3.2 en las que uno de los principios de priorizarán será la mejora de la eficiencia energética: Consumo de energía y energía renovable generada en la zona de riego, con la finalidad de autoabastecimiento de la infraestructura.

5.2.5.4. 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoníaco procedentes de la agricultura

5.2.5.4.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M10: Agroambiente y clima (art. 28)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.5.4.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Con el fin de disminuir las emisiones procedentes de las actividades agrarias (N16) el PDR articulará de forma integrada actuaciones en diversos ámbitos y, en concreto:

- Se potenciará que la biomasa resultante de las tareas de poda se reincorpore al suelo agrícola para cerrar el ciclo de la materia y mejorar la estructura y composición del suelo (submedida 10.1.4).
- En el diagnóstico de los puntos críticos de la explotación, el asesoramiento y la formación de agricultores y ganaderos (medida 1 y 2) en este sentido: para reducir las emisiones de óxido nítrico y metano de las actividades agrarias, el primer paso fundamental es el de conocer cuál es la situación en cuanto al nivel de emisiones de cada explotación. Una vez conocido este nivel, será posible reducir las emisiones, tratando de identificar los puntos críticos, así como las actividades con un potencial de reducción compatible con el desarrollo de la actividad.
- El impulso de proyectos de cooperación relacionados con la reducción de gases de efecto invernadero procedentes de la agricultura (medida 16)

Además, es preciso considerar que varias submedidas programadas en la prioridad 4 incidirán también en

esta focus area, tal es el caso de las submedidas 10.1.1 Protección de las aves esteparias, 10.1.2 Lucha biotecnológica y 10.1.7 Racionalización del pastoreo.

5.2.5.5. 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola

5.2.5.5.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.5.5.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Con el fin de aumentar la capacidad de los ecosistemas agrarios y forestales para capturar gases efecto invernadero (N17) el PDR desarrollará una estrategia que combina el desarrollo de actividades de formación y asesoramiento (medidas 1 y 2) y el fomento de proyectos de cooperación (medida 16) con

- El apoyo a los compromisos por reforestación de tierras y creación de superficies forestales (submedida 8.1).
- Por otro lado, con respecto a los ecosistemas agrarios a través del PDR, se seguirá incidiendo tanto en la mejora de las prácticas culturales de gestión, como en el mantenimiento de determinadas superficies, específicamente las zonas más desfavorecidas con cultivos como la vid, el olivo, el almendro... superficies que en caso de no contar un adecuado apoyo serían abandonadas, disminuyendo de este modo el potencial de los ecosistemas agrarios de la Región para capturar CO₂ (medida 13).

Además, es preciso considerar que varias submedidas programadas en la prioridad 4 incidirán también en esta focus area, tal es el caso de:

- En el ámbito forestal: las submedidas 8.3 y 8.4 de Prevención y reparación de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes; y la submedida 8.5 dirigida a incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales
- En el ámbito agrario, varias de las submedidas de agroambiente y clima incidirán a su vez en evitar el abandono de ecosistemas agrarios y con ello en aumentar su capacidad para capturar gases efecto invernadero (10.1.1 Protección de las aves esteparias, 10.1.3 Protección del paisaje agrícola en la Red Natura 2000; 10.1.5 Conservación de suelos y aguary medidas en transición)

5.2.6. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales

5.2.6.1. 6A) *Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo*

5.2.6.1.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)
- M16: Cooperación (art. 35)

5.2.6.1.2. **Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural**

Justificación

Para dar respuesta a una de las necesidades esenciales del Programa, que **es la mejora de las condiciones para el emprendimiento en el medio rural y la creación de empleo (N18)** específicamente en mujeres y jóvenes, se prevé desarrollar una estrategia integral que incida en:

- La formación integral de los empresarios y potenciales emprendedores (1 y 2)
- El fomento de la cooperación y la búsqueda de nuevas fórmulas para atraer la creación y desarrollo de empresas en el medio rural (16)
- La inversión en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales (8.6)

Además, varias de las medidas del PDR aun no estando programadas en esta focus area incidirán en su consecución, tal es el caso de las actuaciones que se desarrollen bajo el enfoque LEADER, así como de otras medidas con gran influencia en la creación de empleo como la medida 6.1 de instalación de jóvenes agricultores o la medida 4.2 de apoyo a las industrias agroalimentarias

5.2.6.2. 6B) *Fomento del desarrollo local en las zonas rurales*

5.2.6.2.1. Elección de medidas de desarrollo rural

- M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)
- M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)
- M16: Cooperación (art. 35)

- M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) n° 1303/2013)

5.2.6.2.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

Justificación

Las importantes dificultades que está teniendo la ejecución de LEADER en Murcia en el periodo 2007-2013, aún no superadas en el momento de desarrollo de este nuevo PDR, hacen necesario una clara redefinición de la estrategia de implantación de este enfoque en la Región que, sobre la base de las lecciones aprendidas de la experiencia y de las nuevas posibilidades que ofrecen los Reglamentos 2014-2020, trate de abordar con un mayor éxito su desarrollo.

En concreto, la estrategia dispuesta va encaminada a:

- Simplificar la gestión de los GAL y reducir la carga administrativa a la que se ven sometidos, derivando su actuación hacia los elementos que se consideran especialmente estratégicos: labores de promoción, dinamización de la población e identificación de potenciales endógenos y acompañamiento de proyectos y asesoramiento al promotor
- Tipologías de proyectos que cumplan con una serie de criterios claves: adaptación a la estrategia del territorio, componente innovador/ piloto y carácter demostrativo, creación/ mantenimiento de empleo
- Potenciar el desarrollo de actuaciones en el marco de LEADER en nuevos ámbitos como la “valorización económica del medio”, así como el desarrollo de actuaciones de carácter integral que afecten a varios sectores y a varios municipios (conjunto del territorio a ser posible)
- La implementación de Estrategias de Desarrollo Local sobre un territorio predefinido en base a un exhaustivo análisis de la ruralidad de la Región.
- Una mayor difusión y promoción de las actuaciones desarrolladas

Además, se pretende incidir en la búsqueda de soluciones para vencer el obstáculo de acceso a financiación al que se enfrentan los empresarios y emprendedores rurales (necesidad 21), motivo por el cual una parte del presupuesto de LEADER se gestionará a través de instrumentos financieros.

El desarrollo de la medida 19 de LEADER, de forma combinada con las actividades de formación (medida 1) y asesoramiento (medida 2) así como, con el estímulo de la actuación conjunta y de la cooperación entre agentes (medida 16) permitirá promover el desarrollo de las zonas locales, y en concreto hacer frente a la necesidad de mejorar las condiciones para el emprendimiento en el medio rural y la creación de empleo (N18) y mejorar el atractivo y los servicios disponibles en las zonas rurales (N19)

5.2.6.3. 6C) *Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como su uso y calidad en las zonas rurales*

5.2.6.3.1. Elección de medidas de desarrollo rural

5.2.6.3.2. Combinación y justificación de las medidas de desarrollo rural

El Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia no abordará la focus area 6.C relativa, entre otros, a las soluciones de TIC dado que tales objetivos serán abordados a través de otros programas que se implementarán en la Región, y en concreto a través del Programa Operativo de FEDER. De este modo, se garantiza la actuación coherente y complementaria entre los distintos fondos europeos aplicados en la región y la priorización de los fondos FEADER disponibles en actuaciones no cubiertas por otros fondos.

A pesar de no haber medidas directamente relacionadas con la focus area **si se espera que varias de las medidas programadas**, y en concreto las medidas 1 y 19, **incidan indirectamente en estos aspectos**: así determinados proyectos promovidos en el marco de las Estrategias de Desarrollo Local de los Grupos de Acción Local podrán suponer una mejora en el uso y la calidad de las TIC o las actividades de formación desarrolladas (medida 1).

5.3. Una descripción de cómo se van a abordar los objetivos transversales, incluidos los requisitos específicos mencionados en el artículo 8, apartado 1, letra c), inciso v), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

En este apartado se describe cómo el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 contribuye a los objetivos transversales: innovación, medio ambiente y cambio climático.

5.3.1 Innovación

La innovación constituye un **elemento clave** para la mejora de la competitividad. En el caso del complejo agroalimentario murciano la presencia y actividad de instituciones de apoyo y centros tecnológicos y de investigación, así como, la actividad investigadora a través de la Universidades constituye sin duda uno de los principales factores de éxito. A pesar de contar con una de las agriculturas más dinámicas y exportadoras, existen también numerosos retos y problemáticas sobre las que actuar.

Un hecho que corrobora la importancia regional de cara a la necesidad de establecer unos mecanismos de innovación en el PDR son, por un lado, la **Estrategia de investigación e innovación para la especialización inteligente (RIS3) de la Región de Murcia**, donde se han identificado dentro de las 8 áreas de especialización prioritaria, las correspondientes a la Cadena Agroalimentaria, el Medio Ambiente y Ciclo del Agua, y la Marina.

De este modo, varias de las necesidades a cuya respuesta se dirige el PDR **guardan relación con el fomento de la innovación en el medio rural** de la Región. En concreto cabe destacar las siguientes:

- N1 Fomentar la innovación en las zonas rurales, en especial de modo colaborativo entre sectores público y privado
- N2 Ampliar y actualizar la formación de los agentes del complejo agroalimentario y forestal
- N3 Reestructuración de las explotaciones agrarias menos productivas
- N4 Aumentar el potencial tecnológico de explotaciones y empresas agroalimentarias
- N13 Mejorar y ampliar el uso de técnicas de conservación de suelos
- N18 Mejorar las condiciones para el emprendimiento en el medio rural y crear empleo
- N20 Generar desarrollo en las zonas rurales a través de la innovación tecnológica

Para dar respuesta a estas necesidades el PDR dispone una **combinación de diversas medidas**, con cuyo desarrollo se prevé integrar el objetivo transversal de fomento de la innovación.

Entre ellas cabe destacar de forma muy especial: la submedida **16.1. Creación y funcionamiento de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (en adelante AEI)**.

A través de esta medida se propiciará la participación de diversidad de actores del sector productor y del mundo científico técnico con el objetivo final de dar respuestas innovadoras a los problemas que se detecten en el medio rural.

Además, se prevé crear una “Oficina para la innovación” al amparo **del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA)**, como agente de innovación especial de carácter público.

Otras de las medidas del PDR, como las presentes en la siguiente tabla, contribuirán a través de la formación y mejora del conocimiento o bien del desarrollo de inversiones con un carácter innovador, al apoyo a la

creación de empresas innovadoras, al estímulo de la innovación en el medio rural murciano:

- Artículo 14: Medida 1: Transferencia de conocimientos y actividades de información
- Artículo 15: Medida 2: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de las explotaciones
- Artículo 16: Medida 3: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios
- Artículo 17: Medida 4: Inversión en activos físicos
- Artículo 18: Medida 5: Reconstitución del potencial de producción agrícola e implantación de medidas preventivas
- Artículo 19: Medida 6: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas
- Artículo 28: Medida 10: Agroambiente y clima
- Artículos 42-44: Medida 19: LEADER

La Tabla 1 compila la esperada contribución de cada una de las medidas citadas al objetivo de fomento de innovación en el medio rural; el detalle del contenido de estas medidas que permite entender su esperada contribución al logro del objetivo transversal se expresa en el apartado 8 del PDR.

5.3.2 Medio Ambiente

La variable medioambiental es un aspecto prioritario tomado en consideración de forma integrada en el PDR-Murcia. Así, uno de los elementos esenciales que persigue la Estrategia del PDR de la Región de Murcia es potenciar aquellas actuaciones que bien de un modo directo o indirecto afecten a la buena conservación y a la mejora del medio ambiente en general, de los espacios Red Natura en particular, tanto en el ámbito agrícola como en el forestal, ya que son generadoras de servicios ambientales que cada vez tienen un mayor reconocimiento por la población

De este modo, varias de las necesidades a cuya respuesta se dirige el PDR **guardan estrecha relación con la contribución del PDR al medio ambiente** de la Región. En concreto cabe destacar las siguientes

- N10 Poner en valor el potencial productivo y conservar el valor medioambiental del medio forestal
- N11 Fomentar el desarrollo de la actividad agraria sostenible
- N12 Poner en valor los recursos naturales y paisajísticos, y fortalecer el vínculo de la actividad agraria con su mantenimiento
- N13 Mejorar y ampliar el uso de técnicas de conservación de suelos
- N14 Continuar la senda de máxima eficiencia en el aprovechamiento de recursos hídricos en la Región de Murcia, y reducir la incertidumbre ante su disponibilidad
- N22 Revertir la valoración negativa que tiene el sector agrario en particular, y la sociedad en general, de las complejidades y dificultades que supone la catalogación de un espacio Red Natura 2000

De tal forma cabe señalar el alcance positivo del Programa sobre el medio ambiente, destacando la incidencia del PDR-Murcia en:

- Fomentar actuaciones de formación y transferencia de conocimiento en ámbitos de: mejora de la gestión y eficiencia del agua y agroquímicos, técnicas para evitar la degradación de los suelos de cultivo, mínimo laboreo, mecanización, pérdida de suelo fértil, lucha biológica y control de plagas y enfermedades, aplicación de energías renovables y promoción de razas autóctonas.
- Favorecer la participación de los productores en regímenes de calidad incidiendo en la conservación de los recursos genéticos.
- Apoyar las inversiones en explotaciones agrarias encaminadas, entre otros, a mejorar sostenibilidad en términos ambientales.
- Contribuir a las inversiones destinadas a restaurar el potencial agrícola dañado por desastres

naturales y con ello la reducción de los fenómenos erosivos y de desertificación, la reducción del riesgo de contaminación y escorrentía en el agua, y la recuperación de agrosistemas.

- Apoyar a la reforestación, a la creación de superficies forestales, a la mejora de la viabilidad de los bosques, incremento de la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales.
- Contribuir a la conservación y mejora de la biodiversidad apoyando la protección de aves esteparias, la lucha biotecnológica, el mantenimiento de cultivos leñosos para conservar el paisaje, la apicultura, la biomasa, el pastoreo...
- Fomentar las explotaciones agrarias que lleven a cabo la actividad bajo los preceptos de la producción ecológica (agricultura o ganadería), contribuyendo a la preservación y disminución de la contaminación del agua y el suelo y el mantenimiento de la biodiversidad asociada a los espacios agrarios.
- Apoyar el mantenimiento de la actividad agraria en zonas con limitaciones naturales que lleva asociado el mantenimiento del paisaje tradicional y del patrimonio natural y cultural.
- Apoyar el cumplimiento de los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Las principales medidas que contribuyen a este objetivo son las siguientes (para ver otras contribuciones de las medidas ver tabla resumen):

- Artículo 14: Medida 1: Transferencia de conocimientos y actividades de información
- Artículo 15: Medida 2: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de las explotaciones
- Artículo 17: Medida 4: Inversión en activos físicos.
- Artículo 18: Medida 5: Reconstitución del potencial de producción agrícola e implantación de medidas preventivas
- Artículo 19: Medida 6: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas
- Artículo 21: Medida 8: Inversiones en el desarrollo de las zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques
- Artículo 28: Medida 10: Agroambiente y clima
- Artículo 29: Medida 11: Agricultura Ecológica
- Artículo 30: Medida 12: Ayuda al amparo de Natura 2000 y Directiva Marco del Agua
- Artículo 31: Medida 13: Zonas con limitaciones naturales

La tabla 2 compila la esperada contribución de cada una de las medidas citadas al objetivo de medio ambiente, el detalle del contenido de estas medidas que permite entender su esperada contribución al logro del objetivo transversal se expresa en el apartado 8 del PDR

5.3.3 Cambio Climático

La localización de la Región de Murcia en el Arco Mediterráneo hace que sea una **región especialmente vulnerable ante los efectos del cambio climático**, constituyendo éste un problema relevante a resaltar.

En coherencia con esta circunstancia, varias de las necesidades a las que el PDR prevé dar respuesta están relacionadas con este objetivo transversal:

- N10: Poner en valor el potencial productivo y conservar el valor medioambiental del medio forestal
- N11: Fomentar el desarrollo de la actividad agraria sostenible
- N15: Mejorar la eficiencia del uso de la energía y facilitar su suministro
- N16: Reducir la contribución del sector agrario al cómputo global de emisiones de gases de efecto

invernadero

- N17: Aumentar la capacidad de los ecosistemas agrarios y forestales para capturar gases efecto invernadero

El PDR-Murcia, en su conjunto, persigue tener una incidencia positiva en la consecución de este objetivo a través de:

- Fomentar actuaciones de formación y transferencia de conocimiento en la aplicación de energías renovables favoreciendo la reducción de gases de efecto invernadero ligadas a la actividad agraria.
- Apoyar las inversiones en explotaciones agrarias encaminadas, entre otros, a mejorar sostenibilidad en términos ambientales.
- Apoyar las inversiones en explotaciones agrarias encaminadas, entre otros, a facilitar la reestructuración o modernización de las mismas (mejora en eficiencia energética, mitigación del cambio climático, etc.)
- Favorecer la reforestación, a la creación de superficies forestales, a la mejora de la viabilidad de los bosques, incremento de la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales.
- Fomentar las explotaciones agrarias que lleven a cabo la actividad bajo los preceptos de la producción ecológica (agricultura o ganadería), contribuyendo a la disminución de las emisiones de los gases al establecer sistemas de producción menos intensivos en insumos
- Fomentar el mantenimiento y creación de sumideros de carbono.
- Fomentar las inversiones destinadas a la adquisición de maquinaria.
- Mejorar la gestión y tratamiento de los restos de poda.
- Promocionar un manejo sostenible del sector forestal.

Las principales medidas que contribuyen a este objetivo son las siguientes (para ver otras contribuciones de las medidas ver tabla resumen):

- Artículo 14: Medida 1: Transferencia de conocimientos y actividades de información
- Artículo 15: Medida 2: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de las explotaciones
- Artículo 17: Medida 4: Inversión en activos físicos.
- Artículo 18: Medida 5: Reconstitución del potencial de producción agrícola e implantación de medidas preventivas
- Artículo 21: Medida 8: Inversiones en el desarrollo de las zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques
- Artículo 28: Medida 10: Agroambiente y clima
- Artículo 29: Medida 11: Agricultura Ecológica
- Artículo 35: Medida 16: Cooperación

La tabla 3 compila la esperada contribución de cada una de las medidas citadas al objetivo de cambio climático, el detalle del contenido de estas medidas que permite entender su esperada contribución al logro del objetivo transversal se expresa en el apartado 8 del PDR

En la tabla 4 se muestra un cuadro resumen general con la contribución de las medidas y submedidas al cumplimiento de cada uno de los objetivos transversales.

		CONTRIBUCIÓN
OBJETIVO TRANSVERSAL: INNOVACIÓN	Medida 1	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desarrollo de actividades de formación y/o de transferencia tecnológica ▪ Facilitar la adquisición de nuevos conocimientos y habilidades ▪ Promoción del conocimiento ▪ Desarrollo de mecanismos necesarios para los nuevos retos ▪ Creación de un nuevo modelo de orientación hacia la innovación y la mejora permanente ▪ Incorporación de nuevas tecnologías de la información ▪ Desarrollo de actividades de gestión técnica y económica de las explotaciones ▪ Innovación y difusión de resultados de investigación.
	Medida 2	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aumento de formación de los agentes implicados en el medio rural. ▪ Implementación y fomento de nuevas tecnologías y sistemas de gestión agrícola y ganadera. ▪ Aumento de la sostenibilidad y competitividad de las explotaciones. ▪ Diversificación en los factores de producción. ▪ Fomento del uso de las TIC.
	Medida 3	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incentivo de la participación de los productores en regímenes de calidad. ▪ Apoyo y fomento de la creación de nuevas marcas de calidad diferenciada. ▪ Potenciación de la comercialización mediante la marca "raza autóctona".
	Medida 4	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mejora de la tecnología y adaptación in situ para cumplir las exigencias de los mercados. ▪ Uso más eficiente del agua y de la energía.
	Medida 6	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fomento de la creación de empresas innovadoras en zonas rurales, que puedan ser el motor económico generador de riqueza y empleo. ▪ Apoyo en la creación de empresas que posibilite una buena calidad de vida de los habitantes de zonas rurales y que permita el mantenimiento del territorio en condiciones óptimas.
	Medida 10	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Introducción de técnicas innovadoras en la lucha contra plagas. ▪ Reducción de la utilización de insecticidas químicos de síntesis. ▪ Disminución de los efectos perjudiciales para el medio ambiente y la salud humana.
	Medida 16	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incentivo de proyectos colaborativos para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola, alimentario y forestal. ▪ Difusión de resultados, nuevas prácticas, procesos y/o productos. ▪ Apoyo a una mayor variedad y dimensión de beneficiarios, haciendo hincapié en los pequeños agentes económicos, así como una mayor diversidad de los proyectos financiados. ▪ Apoyo a la cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de distribución y las actividades de promoción en un contexto local. ▪ Mejora de la conexión entre la investigación y la agricultura en la práctica.
	Medida 19	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fomento de la innovación, cooperación y desarrollo de conocimientos en las zonas rurales. ▪ Mejora de la competitividad de los productores primarios, integración en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, aumento de valor de los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales. ▪ Diversificación, creación y desarrollo de pequeñas empresas y creación de empleo. ▪ Mejora de la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como el uso y la calidad de ellas en las zonas rurales.

Tabla 1

CONTRIBUCIÓN		
OBJETIVO TRANSVERSAL: MEDIO AMBIENTE	Medida 1	<ul style="list-style-type: none"> Reducción el posible impacto de la agricultura.
	Medida 2	<ul style="list-style-type: none"> Apoyo en el cumplimiento de los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales. Fomento del uso de energías renovables. Consumo eficiente de insumos con reducción de costes de producción. Difusión de la agricultura ecológica. Apoyo a la gestión integrada de plagas. Conservación y gestión de la biodiversidad. Conservación y valorización de os espacios de la RN2000. Lograr un uso más eficiente del recurso agua.
	Medida 4	<ul style="list-style-type: none"> Fomento del ahorro de agua y protección contra la erosión eólica, la erosión hídrica y las inundaciones. Conservación de la biodiversidad como refugio de fauna auxiliar.
	Medida 5	<ul style="list-style-type: none"> Apoyo en la prevención y gestión de riesgos en las explotaciones. Restablecimiento del potencial agrícola dañado. Mantenimiento de la población y la competitividad de las explotaciones en zonas rurales. Asegurar el mercado y los ingresos de los agricultores.
	Medida 6	<ul style="list-style-type: none"> Fomento de inversiones más eficientes y sostenibles en cuanto a consumo de recursos. Evitar inversiones que puedan tener un impacto negativo significativo sobre el medio ambiente.
	Medida 8	<ul style="list-style-type: none"> Restauración, preservación y mejora de los ecosistemas relacionados con la silvicultura. Mejora de la biodiversidad y del medio ambiente en general. Potenciación del carácter de utilidad pública de los bosques.
	Medida 10	<ul style="list-style-type: none"> Mejora del manejo del suelo. Protección de las aves esteparias. Mantenimiento de la biodiversidad de la avifauna. Disminución de los procesos de eutrofización. Fomento de la regeneración en la laguna del Mar Menor, la ribera y los humedales. Apoyo del alto valor ecológico de las áreas anteriormente citadas.
	Medida 11	<ul style="list-style-type: none"> Recuperación y mantenimiento de la fertilidad de los suelos y su equilibrio natural. Conservación de la diversidad biológica.
	Medida 12	<ul style="list-style-type: none"> Gestión eficaz de las zonas Natura 2000.
	Medida 13	<ul style="list-style-type: none"> Contribución de la agricultura a la conservación del medio ambiente: conservación de suelos y mantenimiento de la biodiversidad. Mantenimiento de las condiciones medio ambientales de los ecosistemas agrarios.
	Medida 16	<ul style="list-style-type: none"> Incentivo de proyectos colaborativos para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola, alimentario y forestal.

Tabla 2

		CONTRIBUCIÓN
OBJETIVO TRANSVERSAL MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	Medida 1	<ul style="list-style-type: none"> Reducción del impacto de la agricultura.
	Medida 2	<ul style="list-style-type: none"> Fomento del uso de energías renovables y uso eficiente de insumos. Mejora en la eficiencia energética de las explotaciones y maquinaria. Diversificación productiva. Aumento de la sostenibilidad y competitividad de las explotaciones.
	Medida 4	<ul style="list-style-type: none"> Fomento del mantenimiento y creación de sumideros de carbono. Fomento de inversiones destinadas a la adquisición de maquinaria. Mejora en la gestión y tratamiento de los restos de poda.
	Medida 5	<ul style="list-style-type: none"> Inversión en acciones preventivas.
	Medida 6	<ul style="list-style-type: none"> Apoyo de acciones para mitigar los impactos negativos de las inversiones a desarrollar.
	Medida 8	<ul style="list-style-type: none"> Promoción de un manejo sostenible del sector forestal. Preservación de los sumideros de carbono y mejora de la capacidad de retención del mismo.
	Medida 10	<ul style="list-style-type: none"> Mejora de la capacidad de retención de carbono.
	Medida 11	<ul style="list-style-type: none"> Contribución a paliar el cambio climático, al reducir los gases con efecto invernadero Reducción de la contaminación del aire, cauces de aguas y suelos.
	Medida 12	<ul style="list-style-type: none"> Garantizar un mínimo de protección de las zonas Natura 2000.
	Medida 13	<ul style="list-style-type: none"> Actúa como sumidero de CO₂.
	Medida 16	<ul style="list-style-type: none"> Promoción de un manejo sostenible del sector forestal. Preservación de los sumideros de carbono y mejora de la capacidad de retención del mismo.

Tabla 3

MEDIDA	SUBMEDIDA	O.T.		
		MA	I	CC
Medida 1. Transferencia de conocimientos y actividades de información	1.1. Apoyo para formación profesional y adquisición de competencias			
	1.2. Apoyo para actividades de demostración e información			
Medida 2. Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución en explotaciones agrícolas	2.1. Apoyo para la utilización los servicios de asesoramiento			
	2.3. Formación de asesores			
Medida 3. Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	3.1. Apoyo para la participación por primera vez en regímenes de calidad			
	3.2. Apoyo para actividades de promoción e información desarrolladas por grupos de productores en el mercado interno			
Medida 4. Inversiones en activos físicos.	4.1. Inversiones en explotaciones agrarias			
	4.2. Inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas			
	4.3. Inversiones en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y la silvicultura			
	4.4. Inversiones no productivas vinculadas a la realización de compromisos de agroambiente y clima			
Medida 5. Reconstitución del potencial de producción agrícola e implantación de medidas preventivas	5.2. Inversiones para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes			
Medida 6. Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas.	6.1. Creación de empresas de jóvenes agricultores			
Medida 8. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques	8.1. Forestación y creación de superficies forestales: costes de establecimiento y lucro cesante (prima por ha)			
	8.3. Prevención del daño en bosques producidos por incendios, desastres naturales y catástrofes			
	8.4. Reparación de los daños causados a los bosques por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes			
	8.5. Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales			
	8.6. Inversiones en nuevas tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales			
Medida 10. Agroambiente y clima	10.1. Pago por compromisos agroambientales y climáticos			
	10.2. Apoyo por la conservación, uso sostenible y desarrollo de los recursos genéticos en agricultura			
Medida 11. Agricultura Ecológica.	11.1. Pago por la conversión al régimen de producción ecológica			
	11.2. Pago por el mantenimiento del sistema de producción ecológica			
Medida 12. Ayuda al amparo de Natura 2000 y Directiva Marco del Agua	12.1. Pago compensatorio para zonas agrarias dentro de Red Natura			
	12.2. Pago compensatorio para zonas forestales dentro de Red Natura			
Medida 13. Zonas con limitaciones naturales	13.1. Pago compensatorio para zonas de montaña			
	13.2. Pago compensatorio para zonas con limitaciones naturales			
Medida 16. Cooperación	16.1. Apoyo para el establecimiento y funcionamiento de los grupos operativos en el marco de la EIP			
	16.6. Cooperación entre los agentes de la cadena para la producción sostenible de biomasa destinada a la producción y a los procesos industriales			
Medida 19. Leader-CLLD	19.1. Apoyo preparatorio			
	19.2. Realización de operaciones conforme a las Estrategias de Desarrollo Local			
	19.3. Preparación e implementación de proyectos de cooperación de los GAL			
	19.4. Apoyo a los costes de animación y de explotación de las Estrategias			

Tabla 4

5.4. Un cuadro recapitulativo de la lógica de intervención, en el que figuren las prioridades y los ámbitos de interés seleccionados para el PDR, las metas cuantificadas y la combinación de medidas que deban utilizarse para alcanzarlas, incluido el gasto previsto (cuadro generado automáticamente a partir de la información proporcionada en las secciones 5.2 y 11)

Prioridad 1				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
1A	T1: Porcentaje de los gastos en aplicación de los artículos 14, 15 y 35 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 en relación con el gasto total del PDR (ámbito de interés 1A)	3,84%		M01, M02, M16
1B	T2: Número total de operaciones de cooperación subvencionadas en el marco de la medida de cooperación (artículo 35 del Reglamento (UE) n° 1305/2013) (grupos, redes/agrupaciones, proyectos piloto, etc.) (ámbito de interés 1B)	27,00		M16
1C	T3: Número total de participantes formados en el marco del artículo 14 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 (ámbito de interés 1C)	8.323,00		M01
Prioridad 2				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
2A	T4: Porcentaje de explotaciones agrícolas que reciben ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A)	1,53%	56.532.800,00	M01, M02, M04, M16
	Número de explotaciones en las que se ha acometido mejoras de regadío (ud)	50,00		
	Superficie afectada por las mejoras de regadío (Ha)	200,00		
2B	T5: Porcentaje de explotaciones agrícolas con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)	1,68%	28.792.800,00	M01, M02, M06, M16
Prioridad 3				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
3A	T6: Porcentaje de explotaciones agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y grupos/organizaciones de productores (ámbito de interés 3A)	0,40%	42.627.800,00	M01, M02, M03, M04, M16
	Número de operaciones apoyadas en el marco de la medida 4.2 (n°) (número)	156,00		
3B	Porcentaje de la superficie agraria total que es apoyada tras ser dañada por desastres naturales y catástrofes (%)	3,80%	9.482.490,00	M01, M02, M05, M16
Prioridad 4				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
4A (agri)	T9: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad y/o los paisajes (ámbito de interés 4A)	35,98%	85.759.752,00	M01, M02, M04, M10, M11, M12, M16
4B (agri)	T10: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ámbito de interés 4B)	26,43%		
4C (agri)	T12: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ámbito de interés 4C)	25,98%		
4A (forestry)	T8: Porcentaje de bosques u otras superficies forestales objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad (ámbito de interés 4A)	32,96%	37.053.300,00	M01, M02, M08, M12, M16
4B (forestry)	T11: Porcentaje de tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ámbito de interés 4B)	32,23%		
4C (forestry)	T13: Porcentaje de tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ámbito de interés 4C)	32,23%		
Prioridad 5				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023	Gasto previsto	Coordinación de las medidas

5A	T14: Porcentaje de tierra de regadío que ha pasado a un sistema de riego más eficiente (ámbito de interés 5A)	8,97%	39.725.120,00	M01, M02, M04, M16
	Presión por extracciones de las masas de agua subterráneas afectadas por el regadío a modernizar. Variación experimentada en la demanda de las masas de agua afectadas. (m3/año)	120.000,00		
	Variación del nº de explotaciones afectadas por la modernización de infraestructuras (Ha)	3.500,00		
	Superficie de riego controlada mediante medidores del uso del agua en parcela (Ha)	4.300,00		
	Variación de la energía renovable generada en la zona de riego por instalaciones construidas con la finalidad de autoabastecimiento de la infraestructura (MWh/año)	500,00		
	Ahorro potencial de agua derivado de la operación a nivel de infraestructura (m3/año)	450.000,00		
	Variación en la superficie de regadío con infraestructuras modernizadas. (Superficie de regadío en la zona a la que afectará la infraestructura) (Ha)	6.500,00		
	Variación del consumo de energía de la infraestructura (MWh/año)	500,00		
	Ahorro efectivo de agua derivado de la operación a nivel de infraestructura (m3/año)	120.000,00		
	Superficie de riego controlada mediante sistemas inteligentes de telecontrol (Ha)	4.300,00		
	Parte del ahorro potencial derivado del proyecto que se va a invertir en aumentar las dotaciones de riego. (m3/ha * año)	51,00		
	Variación de la superficie de regadío clasificada por sistema de riego (gravedad, aspersión, localizado) (Ha)	4.300,00		
5B	Porcentaje de proyectos de inversión (4.1) que incorporan equipos o maquinaria de alta eficiencia energética y /o fuentes renovables de energía para su consumo en la explotación (%)	28,57%	525.120,00	M01, M02, M16
5C	T16: Inversión total en producción de energías renovables (en EUR) (ámbito de interés 5C)		725.120,00	M01, M02, M16
	Porcentaje del gasto público dirigido a cooperación (medida 16) que se destina a promover el uso de energías renovables (%)	7,27%		
5D	T18: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ámbito de interés 5D)	0,35%	1.938.120,00	M01, M02, M10, M16
	% de UGM afectados por la medida 10.1.7 de racionalización del pastoreo (%)	3,10%		
	% de tierra agrícola objeto de contratos de gestión destinados a reducir las emisiones GEI considerando efectos indirectos (%)	4,63%		
5E	T19: Porcentaje de tierra agrícola y forestal objeto de contratos de gestión que contribuyen a la captura y conservación de carbono (ámbito de interés 5E)	0,81%	16.580.885,00	M01, M02, M08, M13, M16
Prioridad 6				
Área de interés	Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023	Gasto previsto	Coordinación de las medidas
6A	T20: Empleo creado en los proyectos financiados (ámbito de interés 6A)	15,00	2.312.800,00	M01, M02, M08, M16
6B	T21: Porcentaje de población rural objeto de estrategias de desarrollo local (ámbito de interés 6B)	50,17%	20.821.800,00	M01, M02, M16, M19
	T22: Porcentaje de población rural que se beneficia de servicios/infraestructuras mejorados (ámbito de interés 6B)			
	T23: Empleo creado en los proyectos financiados (Leader)(ámbito de interés 6B)	225,00		
	% de población rural que se beneficia de servicios/infraestructuras mejoradas debido a LEADER (%)	50,17%		

5.5. Una descripción de la capacidad de asesoramiento para garantizar un adecuado asesoramiento y apoyo respecto a los requisitos reglamentarios y a las acciones relativas a la innovación para demostrar que se han adoptado las medidas correspondientes, tal como se exige en el artículo 8, apartado 1, letra c), inciso vi), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Durante el periodo 2014-2020 se dispondrán en la Región de Murcia los mecanismos necesarios para asegurar que existe capacidad para asesorar a los agentes implicados en el medio rural en general, y en el complejo agroalimentario y sector forestal en particular. Este servicio de asesoramiento abarcará las cuestiones directamente ligadas con los requisitos legales de obligado cumplimiento, los aspectos ligados con la innovación, así como asegurará que estos agentes adquieran o mejoran otras capacidades de carácter transversal de especial relevancia para la buena llevanza de sus empresas y explotaciones.

El reto a alcanzar en materia de asesoramiento será el anticiparse a la demanda del público objetivo del asesoramiento, disponiendo los recursos necesarios, así como lograr que el personal propio ligado a la gestión y control del Programa (fundamentalmente las personas pertenecientes a la Autoridad de gestión y al Organismo pagador) cuenten también con mecanismos de actualización y capacitación permanentes.

El asesoramiento en el PDR 2007-2013

El Programa de Desarrollo Rural implementado durante el periodo 2007-2013 contó con dos medidas relacionadas con el asesoramiento: por un lado, se apoyó la creación de servicios de asesoramiento (medida 115), logrando la creación de tres de estos servicios; y por otro se financió la utilización de estos servicios por parte del público destinatario a través de la medida 114, de la que fueron beneficiarios más de 1.600 agentes del sector (según datos del Informe Intermedio Anual de 2013).

La prestación del asesoramiento fue integral, abarcando tanto las obligaciones en materia de condicionalidad, como aspectos vinculados con los procesos productivos de la explotación y su gestión técnico-económica. Así, los objetivos que se plantearon para estos servicios de asesoramiento fue la mejora de la eficiencia técnica y económica de las explotaciones, la mejora de la gestión empresarial de la explotación y la profesionalización, la adaptación de los agentes a la normativa aplicable, el apoyo para la implementación del resto de medidas contempladas en el Programa, y la mejora de las condiciones de vida en el trabajo.

Además, el papel de las Oficinas Comarcales Agrarias ha sido crucial ya que han logrado mantener un vínculo entre los agentes de los sectores implicados y la Administración regional. Por otra parte, las funciones que desempeñan en materia de orientación, de asesoramiento vinculado no sólo con aspectos técnicos sino también ligados con la gestión de las ayudas y otros trámites administrativos, hacen de ellos elementos clave para el buen funcionamiento del sector desde el punto de vista productivo, administrativo y económico.

Teniendo en cuenta todo ello, durante el periodo 2014-2020 el reto consistirá en mantener un entramado en la Región que combine la actuación de las Oficinas Comarcales Agrarias, vinculadas directamente con la Administración, con la de los servicios de asesoramiento, proporcionando al sector los recursos oportunos para la mejor llevanza de sus empresas y explotaciones.

Recursos disponibles para el asesoramiento

En el PDR 2014-2020 se prevén varios mecanismos para asegurar que los agentes cuentan con los recursos

necesarios en tres ámbitos clave:

- Los requisitos legales aplicables
- La innovación
- Otras capacidades de carácter transversal

A continuación se describen los mecanismos que prevé el Programa para cubrir las necesidades de asesoramiento en los tres ámbitos mencionados:

- **Apoyo para la utilización de servicios de asesoramiento (medida 2)**

El Programa prevé destinar recursos a la prestación del servicio de asesoramiento, llevando a cabo procedimientos de contratación pública para escoger a las entidades que cuenten con la experiencia y capacitación necesarias para apoyar al sector y desarrollar las actuaciones de asesoramiento pertinentes en las cuestiones vinculadas con la normativa aplicable, especialmente relacionada con aspectos medioambientales (condicionalidad, Directiva Marco del Agua, obligaciones derivadas del Pago por prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente o greening del primer pilar de la PAC, gestión integrada de plagas...), de cambio climático, así como cuestiones relativas a la gestión económica de la explotación. Por otra parte, se asegurará de que los jóvenes agricultores encuentren en los servicios de asesoramiento el apoyo necesario que contribuya al éxito de su incorporación al sector, así como los agentes del sector forestal.

Cabe resaltar que, a diferencia del periodo anterior, se promoverá un servicio de asesoramiento especializado para la situación particular de cada asesorado, mejorando así la adaptación de la información aportada a cada caso concreto.

Por otra parte, a través de la submedida 2.3, se asegurará que el personal que ofrezca el asesoramiento cuente con cualificación, actualización y reciclaje profesional oportunos que garanticen la idoneidad del servicio, garantizando con ello la evolución de los servicios al ritmo de la evolución de la legislación aplicable, de las mejores técnicas disponibles y del contexto de la Región.

- **Creación de la Agencia Regional de Innovación, y apoyo a los agentes de innovación**

Con vistas a implementar las novedades relativas a la Asociación Europea para la Innovación, en el marco de la Iniciativa emblemática de la Europa 2020 “Unión por la Innovación”, se ha dispuesto la creación de una Oficina que se encargue de asegurar la puesta en práctica y buen funcionamiento de la submedida 16.1 del Programa, destinada a la creación de grupos operativos y ejecución de proyectos innovadores por parte de éstos.

Así, esta oficina, que se financiará con cargo a los fondos destinados a la Asistencia técnica (medida 20), cumplirá las siguientes funciones:

- Acciones para la difusión de la submedida 16.1 en el sector agrario, alimentario y forestal regional.
- Organizar la creación y el funcionamiento del Comité Evaluador descrito en la submedida 16.1. para la selección de los proyectos a desarrollar por los grupos operativos.
- Fomentar y organizar contactos multilaterales entre los agentes potencialmente interesados o afectados por retos considerados estratégicos por la AEI, la estrategia de especialización inteligente de la Región de Murcia (RIS3) u otras estrategias relacionadas, así como otros surgidos del propio sector.

- Buscar socios idóneos para la constitución de los grupos operativos.
- Potenciar la difusión de resultados y experiencias a nivel regional, nacional e internacional de todos los grupos y sus proyectos.

Por otra parte, y a través de la submedida 16.1, se apoyará la labor de los “agentes de innovación” o “*innovation brokers*”, que estarán más próximos a los grupos operativos, y que apoyarán a éstos en la gestión del proyecto financiado, en la coordinación de los miembros, entre otras funciones. El coste de sus funciones se incluirá como una partida más dentro de los proyectos de los Grupos que se seleccionen, y constituirán una pieza clave para el buen funcionamiento de la innovación en el PDR.

- **Desarrollo de otras actuaciones vinculadas con el asesoramiento y la capacitación profesional**

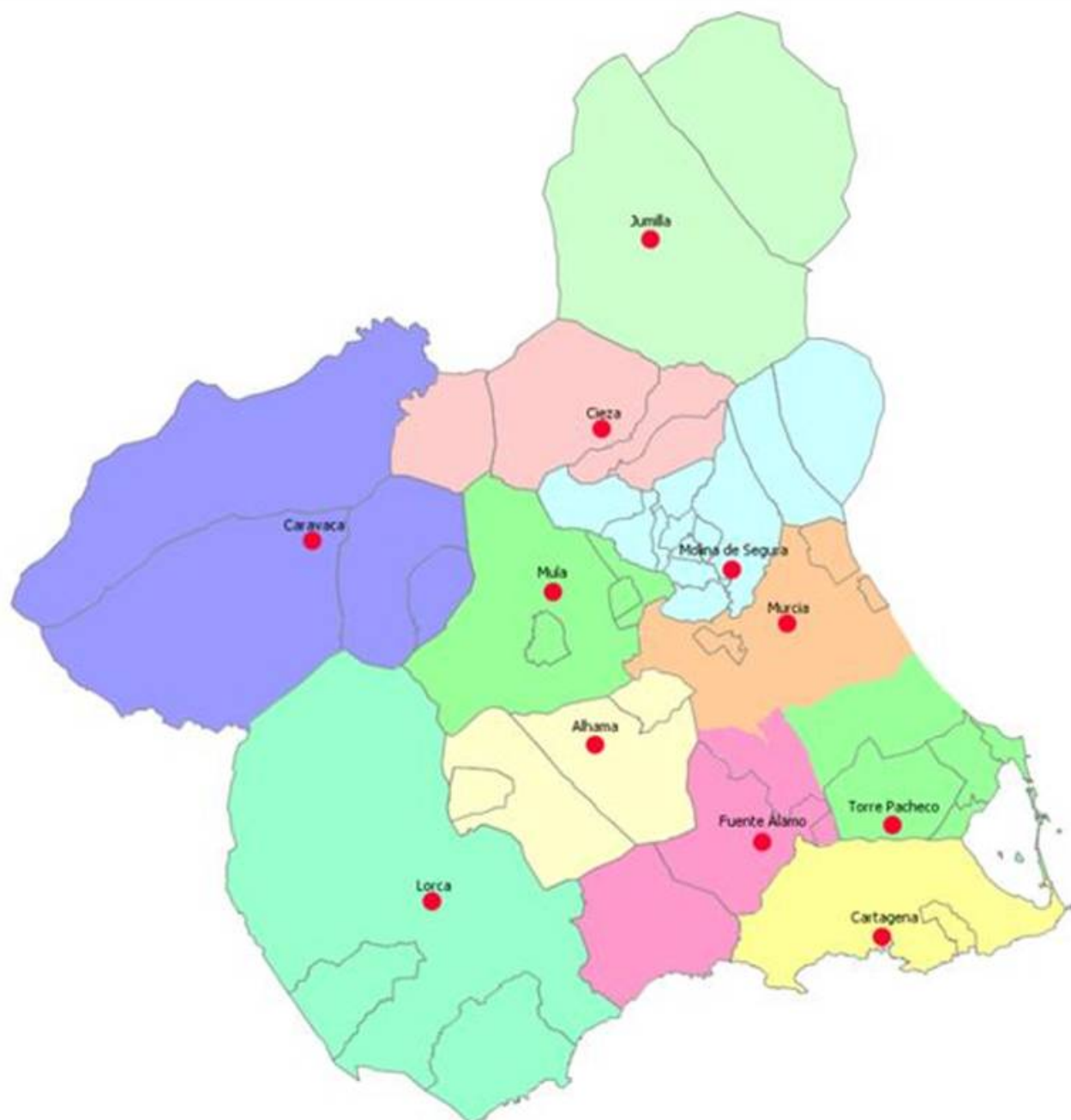
Además de las medidas previstas para desarrollar un adecuado entramado de asesoramiento, el Programa prevé implementar otra serie de medidas encaminadas a reforzar la capacidad de asesoramiento de la Región, especialmente de los agentes implicados en la prestación de este servicio y de las personas que desarrollan las funciones encomendadas a la Autoridad de gestión y al Organismo pagador. Entre éstas, cabe destacar la submedida 1.1, que se destinará a la **formación y adquisición de competencias**, y las actuaciones que se desarrollen en el marco de la medida 20, vinculadas con la **Asistencia técnica**, dirigidas a mejorar su capacidad administrativa. En este último caso, cabe destacar las acciones dirigidas a mejorar la capacidad administrativa del personal implicado y su formación, incluido el manejo de las herramientas informáticas al servicio del Programa.

Por otra parte, para llevar a cabo el seguimiento de estas medidas, y especialmente todo lo relativo a la formación, la Región contará con herramientas informáticas al servicio de ello para mejorar la eficiencia asociada a estos procesos. Cabe destacar el programa propio destinado a la gestión de cursos (GESCUR).

Cabe resaltar también las actuaciones en materia de información y comunicación que se llevarán a cabo a lo largo del periodo de programación, y que redundarán en mejorar el conocimiento de los agentes del medio rural en lo que a los requisitos legales y otras informaciones de interés se refiere para desarrollar de forma óptima su actividad. En el apartado 15.3 del PDR se describen estas actuaciones.

En relación con las unidades de la Administración más directamente ligadas con la función de asesoramiento, cabe reincidir en las Oficinas Comarcales Agrarias. Se trata de 11 oficinas, distribuidas por todo el territorio (como puede observarse en el mapa adjunto), que constituirán el primer punto de contacto de agricultores, ganaderos, silvicultores, empresas agroalimentarias y otros agentes del medio rural con la Administración. Ver Mapa 1

Distribución de las Oficinas Comarcales Agrarias en la Región de Murcia



Fuente: página web de la Consejería de Agricultura y Agua (julio de 2014)

Mapa 1_5.5.

6. EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES EX-ANTE

6.1. Información adicional

A continuación se incluye información adicional para complementar la información aportada en cada una de las condiciones y requisitos aplicables.

Condición general 3.2. Prevención y gestión de riesgos

En la Región de Murcia se cuenta con varios instrumentos vinculados con la planificación de las tareas de prevención y gestión del riesgo. Así, existe una página web que la Consejería de Presidencia (más en particular la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias) que recoge todos estos planes y protocolos.

A continuación se incluye un listado de los que se considera que están más directamente vinculados con los ámbitos de actuación de interés para el Programa de Desarrollo Rural de la Región:

- Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Región de Murcia (INFOMUR).
- Plan Especial de Protección Civil ante Inundaciones (INUNMUR).
- Plan territorial de protección civil de la Región de Murcia (PLATEMUR).
- Plan Sectorial de Evacuación, Albergue y Abastecimiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (EVALMUR).
- Protocolo de aviso y seguimiento ante fenómenos meteorológicos adversos en la Región de Murcia (METEOMUR).
- Plan especial de protección civil ante el riesgo sísmico de la Región de Murcia (SISMUR).
- Plan de Protección civil ante nevadas y olas de frío en la Región de Murcia (PLAN NEVADAS).

En la **tabla 1** se pueden consultar los enlaces a las páginas web donde se encuentran publicados estos planes.

Cabe mencionar que el Programa contempla la implementación de la medida 5 relativa a la Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas; así como la medida 8 (en concreto las submedidas 8.3 y 8.4) relativas a la prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.

Condición específica 4.3. Otras normas pertinentes

La evaluación del cumplimiento de la **condición previa específica para el desarrollo rural 4.3 Otras requisitos nacionales**: se establecen requisitos nacionales obligatorios pertinentes a efectos del título III, capítulo I, artículo 28, del reglamento 1305/2013, ha de referirse a cada uno de los tipos de operación (o “esquemas”) contemplados en la medida 10 relativa al Agroambiente y el clima. La tabla que aparece a continuación da cuenta del cumplimiento de esta condición, indicando para cada tipo de operación, la

legislación que se considera aplicable:

- **Tipo de operación 10.1.1 Protección de las aves esteparias**
 - Ley 7/1995, Ley de Fauna Silvestre de la Región de Murcia
- **Tipo de operación 10.1.2. Lucha biotecnológica**
 - Real Decreto 1311/2012 Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
 - Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios
 - Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
 - Decreto 31/2013, de 12 de abril, por el que se regulan las inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, se crea el censo de equipos a inspeccionar y el registro de estaciones de inspecciones técnicas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- **Tipo de operación 10.1.3 Protección del paisaje agrícola en Red Natura 2000**
 - Ley 7/1995, Ley de Fauna Silvestre de la Región de Murcia
 - Orden sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia, de 25 de octubre.
- **Tipo de operación 10.1.4. Trituración de la biomasa residual procedente de podas agrícolas**
 - Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010.
 - Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Región de Murcia (INFOMUR).
- **Tipo de operación 10.1.5 Conservación de suelos y aguas**
 - Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
 - Orden de 12 de diciembre de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establece el Programa de Actuación de la Zona Vulnerable correspondiente a los Acuíferos Cuaternario y Plioceno en el área definida por Zona Regable Oriental del Trasvase Tajo-Segura y el Sector Litoral del Mar Menor. Los límites son los siguientes: por el Norte: Límite de la Comunidad Autónoma; por el Oeste: Canal del Trasvase Tajo-Segura; Por el Sur: Carretera Cartagena-La Unión-La Manga y por el

Este: Mar Menor.

- Orden de 3 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece el Programa de Actuación sobre la Zona Vulnerable correspondiente a los acuíferos de las Vegas Alta y Media de la Cuenca del río Segura.
- Orden de 3 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece el Programa de Actuación sobre la Zona Vulnerable correspondiente a los Acuíferos Cuaternario y Plioceno en el área definida por Zona Regable Oriental del Trasvase Tajo-Segura y el Sector Litoral del Mar Menor.
- **Tipo de operación 10.1.6. Apoyo a la apicultura**
 - Orden de 26 de febrero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se desarrolla el Real Decreto n.º 209/2002 de 22 de febrero que establece normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- **Tipo de operación 10.1.7. Racionalización del pastoreo**
 - Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- **Tipo de operación 10.1.8. Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción**
 - Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

A la vista de la tabla anterior, se considera que la Región de Murcia **cumple la condición 4.3 específica** para el desarrollo rural.

6.2. Condiciones ex-ante

Condición ex ante aplicable a nivel nacional	Cumplimiento de la condición ex ante aplicable (sí/no/parcialmente)	Evaluación de su cumplimiento	Prioridades / Ámbitos de interés	Medidas
G1) Lucha contra la discriminación: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la legislación y la política de la Unión contra la discriminación en el ámbito de los Fondos EIE.	yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020. A nivel regional, y en lo que concierne al PDR de la Región de Murcia, se espera contar en el Comité de seguimiento del Programa con un representante de la Dirección General de Familia, Igualdad e Infancia, en calidad de organismo regional competente en materia de igualdad de oportunidades, así como con un representante del colectivo gitano (Representación autonómica en la Región de Murcia de la Fundación Secretariado Gitano).	1C, 6A, 1B, 6B	M16, M02, M01, M19
G2) Igualdad de género: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la legislación y la política de la Unión sobre igualdad de género en el ámbito de los Fondos EIE.	yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020. A nivel regional, y en lo que concierne al PDR de la Región de Murcia, se espera contar en el Comité de seguimiento del Programa con un representante de la Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural (AFAMER), que representa a la sociedad en el ámbito de la igualdad de oportunidades.	6B, 6A	M02, M01, M19, M06, M16
G3) Discapacidad: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito de los Fondos EIE de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo	yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020. A nivel regional, y en lo que concierne al PDR de la Región de Murcia, se espera contar en el Comité de seguimiento del Programa con un representante de FAMDIF-COCEMFE, Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos.	6A, 6B	M16, M06, M01, M19
G4) Contratación pública: existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión en materia de contratación pública en el ámbito de los Fondos EIE.	yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	5C, 2A, 6B, 5A, 5B	M20, M06, M02, M01, M08, M16, M19, M04
G5) Ayuda estatal: existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión sobre ayudas de Estado en el ámbito de los Fondos EIE.	yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	P4, 1A, 5B, 3A, 2A, 5A, 5C, 2B, 6B, 6A, 1C, 5E, 5D, 1B, 3B	M03, M02, M08, M19, M04, M16, M01
G6) Legislación sobre medio ambiente relacionada con la evaluación de impacto ambiental (EIA) y la evaluación estratégica medioambiental (EEM): existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión sobre medio ambiente relacionada con la EIA y la EEM.	yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020. A nivel regional, la Comunidad autónoma cuenta con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que traspone al derecho regional lo dispuesto en la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente a nivel nacional.	P4, 2A, 5D, 5A, 2B, 3A, 5B, 6A, 5E, 6B, 5C, 3B	M04, M05, M06, M08, M16, M19, M10
G7) Sistemas estadísticos e indicadores de resultados: existencia de una base estadística que permita evaluar la eficacia y el impacto de los programas. Existencia de un sistema de indicadores de resultados que permita seleccionar las medidas que contribuyan más eficazmente a obtener los resultados esperados, hacer un seguimiento de los avances y realizar la evaluación de impacto.	yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020. En el caso del FEADER, y tal y como se refleja en el Acto de Implementación, esta condición es aplicable pero ya se cumple, de acuerdo con el Marco Común de Seguimiento y Evaluación.	P4, 1A, 3B, 2A, 1C, 2B, 6B, 5C, 5D, 1B, 5A, 5B, 3A, 5E, 6A	M02, M08, M04, M05, M16, M12, M19, M11, M03, M06, M13, M10, M20, M01

evaluaciones de riesgos nacionales o regionales para la gestión de las catástrofes, teniendo en cuenta la adaptación al cambio climático.		indica que esta condición no se cumple a nivel nacional, y que serán las Comunidades autónomas quienes, con base en sus planes de gestión de riesgos, le den cumplimiento. En la Región de Murcia se cuenta con sendos instrumentos vinculados con esta materia. Para más información, consultar el subapartado de información complementaria de este apartado 6 del PDR.		
P4.1) Buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM): las normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra, contempladas en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) no 1306/2013, se establecen a escala nacional.	yes	Actualmente, las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM) quedan recogidas a nivel nacional en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola. Este Real Decreto entró en vigor el 1 de enero de 2015, siendo por tanto de aplicación al conjunto de las regiones de España, si bien será traspuesto a la normativa regional en los próximos meses.	P4, 5E, 5D	M12, M13, M11, M10
P4.2) Requisitos mínimos para la utilización de abonos y productos fitosanitarios: los requisitos mínimos para los abonos y productos fitosanitarios contemplados en el título III, capítulo I, artículo 28, del Reglamento (UE) no 1305/2013 se establecen a escala nacional.	yes	Actualmente, los Requisitos mínimos para la utilización de abonos y productos fitosanitarios quedan recogidos a nivel nacional en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola. Este Real Decreto entró en vigor el 1 de enero de 2015, siendo por tanto de aplicación al conjunto de las regiones de España, si bien será traspuesto a la normativa regional en los próximos meses.	P4, 5D, 5E	M11, M10, M12, M13
P4.3) Otros requisitos nacionales pertinentes: se establecen requisitos nacionales obligatorios pertinentes a efectos del título III, capítulo I, artículo 28, del Reglamento (UE) no 1305/2013.	yes	Ver subapartado de información complementaria dentro de este apartado 6 del PDR.	P4, 5D, 5E	M11, M13, M12, M10
P5.1) Eficiencia energética: se han llevado a cabo acciones para fomentar mejoras rentables de la eficiencia del uso final de la energía y la inversión rentable en eficiencia energética en la construcción y renovación de inmuebles.	yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	5B	M16, M01, M02
P5.2) Sector del agua: existencia de: a) una política de tarificación del agua que ofrezca incentivos adecuados para que los usuarios hagan un uso eficiente de los recursos hídricos y b) una contribución adecuada de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, a un nivel determinado en el plan hidrológico de cuenca aprobado para la inversión financiada por los programas.	no	Todos los Planes de Cuenca están aprobados, salvo los Planes de las cuencas insulares canarias se aprobarán entre finales de 2014 y 2015, para estos últimos se ha presentado un Plan de Acción. La recuperación de tales costes es y ha sido una práctica habitual en España que se ha ido modificando en función de las estipulaciones establecidas en los sucesivos marcos regulatorios. Por lo que a la evaluación de la recuperación de los costes asociados a los servicios del agua se refiere, ésta se incorpora en la documentación técnica de los Planes Hidrológicos de Cuenca, en los términos establecidos en el anexo III de la Directiva 2000/60/CE. Dicha documentación pone de manifiesto que el porcentaje de recuperación los costes asociados a los servicios del agua en España, se encuentra en torno al 60-80%. No obstante, a efectos de atender la demanda de la Comisión	5A	M04, M16, M02, M10

		europea en este ámbito, se presenta un Plan de Acción.		
P5.3) Energía renovable: se han llevado a cabo acciones para fomentar la producción y distribución de fuentes de energía renovables.	yes	Esta condición se cumple, a tenor de lo establecido en el Acuerdo de Asociación. Además, en cada uno de los requisitos se incluye información adicional relevante para el caso particular de la Región de Murcia.	5C	M16

Condición ex ante aplicable a nivel nacional	Criterios	Se cumple en los criterios (Si/No)	Referencia (si se cumple) [referencia a las estrategias, los actos jurídicos y otros documentos relevantes]	Evaluación de su cumplimiento
G1) Lucha contra la discriminación: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la legislación y la política de la Unión contra la discriminación en el ámbito de los Fondos EIE.	G1.a) Disposiciones acordes con el marco institucional y jurídico de los Estados miembros para la participación de los organismos responsables de la promoción de la igualdad de trato de todas las personas durante la elaboración y aplicación de los programas, incluida la prestación de asesoramiento sobre la igualdad en las actividades relacionadas con los Fondos EIE.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de asociación. A nivel regional, y en lo que respecta al PDR, ver apartado 15.2 sobre la composición prevista del Comité de seguimiento, así como el apartado 16 relativo a las actuaciones desarrolladas para implicar a los socios.
	G1.b) Disposiciones para la formación del personal de las autoridades que participa en la gestión y control de los Fondos EIE en los ámbitos de la legislación y la política de la Unión contra la discriminación.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de asociación. A nivel regional, y en lo que respecta al PDR, ver apartado 5.5 relativo a las medidas adoptadas para asegurar la disponibilidad de capacidad de asesoramiento, así como para garantizar un nivel adecuado de formación de las personas implicadas en la gestión y control del Programa. En particular, se espera contar en el Comité de seguimiento del Programa con un representante de la Dirección General de Familia, Igualdad e Infancia, en calidad de organismo regional competente en materia de igualdad de oportunidades, así como con un representante del colectivo gitano (Representación autonómica en la Región de Murcia de la Fundación Secretariado Gitano).
G2) Igualdad de género: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la legislación y la política de la Unión sobre igualdad de género en el ámbito de los Fondos EIE.	G2.a) Disposiciones acordes con el marco institucional y jurídico de los Estados miembros para la participación de los organismos responsables de la igualdad de género durante la elaboración y aplicación de los programas, incluida la prestación de asesoramiento sobre la igualdad de género en las actividades relacionadas con los Fondos EIE.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de asociación. A nivel regional, y en lo que respecta al PDR, ver apartado 15.2 sobre la composición prevista del Comité de seguimiento, así como el apartado 16 relativo a las actuaciones desarrolladas para implicar a los socios. En particular, se espera contar en el Comité de seguimiento del Programa con un representante de la Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural (AFAMER), que representa a la sociedad en el ámbito de la igualdad de oportunidades.
	G2.b) Disposiciones para la formación del personal de las autoridades que participa en la gestión y control de los Fondos EIE en los ámbitos de la legislación y la política de la Unión en materia de igualdad de género, así como sobre integración de la perspectiva de género.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de asociación. A nivel regional, y en lo que respecta al PDR, ver apartado 5.5 relativo a las medidas adoptadas para asegurar la disponibilidad de capacidad de asesoramiento, así como para garantizar un nivel adecuado de formación de las personas implicadas en la gestión y control del Programa.
G3) Discapacidad: existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito de los Fondos EIE de	G3.a) Disposiciones acordes con el marco institucional y jurídico de los Estados miembros para la consulta y participación de los organismos responsables de la protección de los derechos de las personas con discapacidad, o de	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de asociación. A nivel regional, y en lo que respecta al PDR, ver apartado 15.2 sobre la composición prevista del Comité de seguimiento, así como el apartado 16 relativo a las actuaciones desarrolladas para implicar a los socios. En particular, se espera contar en el Comité de seguimiento del Programa con un representante de FAMDIF-COCEMFE,

	las organizaciones de representación de las personas con discapacidad u otras partes interesadas pertinentes, durante la elaboración y ejecución de los programas.			Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos.
conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo	G3.b) Disposiciones para la formación del personal de las autoridades que participa en la gestión y control de los Fondos EIE en los ámbitos de la legislación y la política nacionales y de la Unión aplicables en materia de discapacidad, incluidas la accesibilidad y la aplicación práctica de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, como se refleja en la legislación nacional y de la Unión, según proceda.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de asociación. A nivel regional, y en lo que respecta al PDR, ver apartado 5.5 relativo a las medidas adoptadas para asegurar la disponibilidad de capacidad de asesoramiento, así como para garantizar un nivel adecuado de formación de las personas implicadas en la gestión y control del Programa.
	G3.c) Disposiciones para garantizar el seguimiento de la aplicación del artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad en relación con los Fondos EIE durante la elaboración y ejecución de los programas.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de asociación. A nivel regional, y en lo que respecta al PDR, ver apartado 15.2 sobre la composición prevista del Comité de seguimiento, así como el apartado 16 relativo a las actuaciones desarrolladas para implicar a los socios. En particular, se espera contar en el Comité de seguimiento del Programa con un representante de FAMDIF-COCEMFE, Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos.
G4) Contratación pública: existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión en materia de contratación pública en el ámbito de los Fondos EIE.	G4.a) Disposiciones para la aplicación efectiva de las normas de la Unión sobre contratación pública mediante los mecanismos adecuados.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.
	G4.b) Disposiciones que garantizan procedimientos transparentes de adjudicación de contratos.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.
	G4.c) Disposiciones para la formación y difusión de la información para el personal que participa en la ejecución de los Fondos EIE.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de asociación. A nivel regional, y en lo que respecta al PDR, ver apartado 5.5 relativo a las medidas adoptadas para asegurar la disponibilidad de capacidad de asesoramiento, así como para garantizar un nivel adecuado de formación de las personas implicadas en la gestión y control del Programa.
	G4.d) Disposiciones que garantizan la capacidad administrativa para la ejecución y la aplicación de las normas de la Unión sobre contratación pública.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.
G5) Ayuda estatal: existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión sobre ayudas de Estado en el ámbito de los Fondos EIE.	G5.a) Disposiciones para la aplicación efectiva de las normas de la Unión sobre ayudas estatales.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.
	G5.b) Disposiciones para la formación y difusión de la información para el personal que	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de asociación. A nivel regional, y en lo que respecta al PDR, ver apartado 5.5 relativo a las medidas adoptadas para asegurar la

	participa en la ejecución de los Fondos EIE.			disponibilidad de capacidad de asesoramiento, así como para garantizar un nivel adecuado de formación de las personas implicadas en la gestión y control del Programa.
	G5.c) Disposiciones para garantizar la capacidad administrativa para la ejecución y la aplicación de las normas de la Unión sobre ayudas estatales.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.
G6) Legislación sobre medio ambiente relacionada con la evaluación de impacto ambiental (EIA) y la evaluación estratégica medioambiental (EEM): existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión sobre medio ambiente relacionada con la EIA y la EEM.	G6.a) Disposiciones para la aplicación efectiva de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (EIA) y de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (EEM);	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020. A nivel regional, la Comunidad autónoma cuenta con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que traspone al derecho regional lo dispuesto en la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente a nivel nacional.
	G6.b) Disposiciones para la formación y difusión de la información para el personal que participa en la ejecución de las Directivas sobre la EIA y la EEM.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de asociación. A nivel regional, y en lo que respecta al PDR, ver apartado 5.5 relativo a las medidas adoptadas para asegurar la disponibilidad de capacidad de asesoramiento, así como para garantizar un nivel adecuado de formación de las personas implicadas en la gestión y control del Programa.
	G6.c) Disposiciones destinadas a garantizar una capacidad administrativa suficiente.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de asociación. A nivel regional, y en lo que respecta al PDR, ver apartado 15.1 relativo a la estructura y procedimientos que se llevarán a cabo durante la implementación del Programa, y que han sido dispuestos para garantizar la capacidad administrativa suficiente.
G7) Sistemas estadísticos e indicadores de resultados: existencia de una base estadística que permita evaluar la eficacia y el impacto de los programas. Existencia de un sistema de indicadores de resultados que permita seleccionar las medidas que contribuyan más eficazmente a obtener los resultados esperados, hacer un seguimiento de los avances y realizar la evaluación de impacto.	G7.a) Existen disposiciones para la recopilación y agregación oportunas de datos estadísticos con los siguientes elementos: la identificación de fuentes y mecanismos para garantizar la validación estadística	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de asociación. En lo que concierne al PDR, las tareas de seguimiento y evaluación se ajustarán al Marco Común, asegurando con ello la adecuación en la identificación de las fuentes y la validación estadística. Las tareas de evaluación a realizar se recopilan en el Plan de evaluación del Programa (apartado 9). Además, la Región de Murcia cuenta con el CREM (Centro Regional de Estadística de la Región de Murcia), responsable de la recopilación de datos y validación de los mismos.
	G7.b) Existen disposiciones para la recopilación y agregación oportunas de datos estadísticos con los siguientes elementos: disposiciones para la publicación y puesta a disposición del público de datos agregados	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de asociación. En lo que concierne al Programa, ver apartado 15.3 en el que se recogen los mecanismos dispuestos para dar publicidad al Programa, entre los que se incluyen los mecanismos para poner a disposición del público la información relativa al Programa. Además, cualquier persona interesada podrá acceder a los datos estadísticos regionales a través de la página web del mencionado CREM (http://www.carm.es/econet/home.html).
	G7.c) Un sistema eficaz de indicadores de resultados que comprende: una selección de indicadores de resultados para cada programa, que facilita información sobre los motivos de la selección de las acciones financiadas por el programa	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de asociación. En lo que concierne al PDR, las tareas de seguimiento y evaluación se ajustarán al Marco Común, asegurando con ello la adecuación de los indicadores de resultado seleccionados. Las tareas de evaluación a realizar se recopilan en el Plan de evaluación del Programa (apartado 9). En relación con la información sobre la selección de acciones financiadas por el Programa, tal y como se refleja en el apartado 9, será puestas a disposición pública a través de los informes de seguimiento que anualmente se elaboren.
	G7.d) Un sistema eficaz de indicadores de resultados que	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de asociación.

	comprende: el establecimiento de objetivos para estos indicadores		2020.	En lo que concierne al PDR, los objetivos de los indicadores se establecen en el apartado 11 relativo al Plan de indicadores.
	G7.e) Un sistema eficaz de indicadores de resultados que comprende: la conformidad de cada indicador con los siguientes requisitos: solidez y validación estadística, claridad de la interpretación normativa, reactividad a la política, recopilación oportuna de los datos	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de asociación. En lo que concierne al PDR, se emplearán los indicadores establecidos en el Marco Común de Seguimiento y Evaluación.
	G7.f) Existencia de procedimientos para que en todas las operaciones financiadas por el programa se adopte un sistema de indicadores eficaz	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	La evaluación del cumplimiento a nivel nacional puede consultarse en el Acuerdo de asociación. En lo que concierne al PDR, se emplearán los indicadores establecidos en el Marco Común de Seguimiento y Evaluación.
P3.1) Prevención de riesgos y gestión de riesgos: existencia de evaluaciones de riesgos nacionales o regionales para la gestión de las catástrofes, teniendo en cuenta la adaptación al cambio climático.	P3.1.a) Existe una evaluación de riesgos nacional o regional, que constará de los siguientes elementos: una descripción del proceso, la metodología, los métodos y los datos no confidenciales utilizados en la evaluación de riesgos, así como de los criterios basados en el riesgo para la priorización de las inversiones	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020. Consultar el subapartado de información complementaria de este apartado 6 del PDR en relación con los planes de emergencia de protección civil existentes en la Región de Murcia (disponibles aquí: http://www.112rm.com/dgsce/planes/index2.html).	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020. Consultar subapartado de información complementaria de este apartado 6 del PDR.
	P3.1.b) Existe una evaluación de riesgos nacional o regional, que constará de los siguientes elementos: una descripción de las hipótesis de riesgo único y de riesgos múltiples;	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020. Consultar la información incluida en el subapartado de "información complementaria" de este apartado 6 del PDR en relación con los planes de emergencia de protección civil existentes en la Región de Murcia (disponibles aquí: http://www.112rm.com/dgsce/planes/index2.html).	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020. Consultar subapartado de información complementaria del apartado 6 del PDR.
	P3.1.c) Existe una evaluación de riesgos nacional o regional, que constará de los siguientes elementos: basados en el riesgo para la, en su caso, las estrategias nacionales de adaptación al cambio climático.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020. Consultar el subapartado de "Información complementaria" de este apartado 6 del PDR en relación con los planes de emergencia de protección civil existentes en la Región de Murcia (disponibles aquí: http://www.112rm.com/dgsce/planes/index2.html).	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020. Consultar subapartado de información complementaria de este apartado 6 del PDR.
P4.1) Buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM): las normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra, contempladas en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) no 1306/2013, se establecen	P4.1.a) Las normas BCAM están definidas en el derecho nacional y especificadas en los programas	Yes	Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre.	Actualmente, las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM) quedan recogidas a nivel nacional en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

a escala nacional.				<p>Este Real Decreto entró en vigor el 1 de enero de 2015, siendo por tanto de aplicación al conjunto de las regiones de España, si bien será traspuesto a la normativa regional en los próximos meses.</p> <p>A nivel regional, las disposiciones específicas de condicionalidad se concretan a través de órdenes que se van actualizando periódicamente. Actualmente, la Orden que se encuentra en vigor es la Orden de 28 julio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen los criterios que se van a</p> <p>aplicar para llevar a cabo el Control de la Condicionalidad en los ámbitos de "Medio Ambiente", de la "Salud pública, Zoonosidad y Fitosanidad", así como de las "Buenas Condiciones Agrarias y Medio Ambientales" y "Bienestar Animal" que deberán cumplir los productores que reciban ayudas directas de la Política Agraria Común y beneficiarios de determinadas ayudas de Desarrollo Rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2011 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas. Las restantes órdenes que se han venido aplicando durante el período 2007-2013 pueden consultarse aquí: http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10609&IDTIPO=100&RASTRO=c\$m22718,22721,22770,6429,10607</p>
P4.2) Requisitos mínimos para la utilización de abonos y productos fitosanitarios: los requisitos mínimos para los abonos y productos fitosanitarios contemplados en el título III, capítulo I, artículo 28, del Reglamento (UE) no 1305/2013 se establecen a escala nacional.	P4.2.a) Los requisitos mínimos para la utilización de abonos y productos fitosanitarios contemplados en el título III, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 se especifican en los programas.	Yes	Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre.	<p>Actualmente, los Requisitos mínimos para la utilización de abonos y productos fitosanitarios quedan recogidos a nivel nacional en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.</p> <p>Este Real Decreto entró en vigor el 1 de enero de 2015, siendo por tanto de aplicación al conjunto de las regiones de España, si bien será traspuesto a la normativa regional en los próximos meses.</p> <p>A nivel regional, las disposiciones específicas de condicionalidad se concretan a través de órdenes que se van actualizando periódicamente. Actualmente, la Orden que se encuentra en vigor es la Orden de 28 julio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen los criterios que se van a</p> <p>aplicar para llevar a cabo el Control de la Condicionalidad en los ámbitos de "Medio Ambiente", de la "Salud pública, Zoonosidad y Fitosanidad", así como de las "Buenas Condiciones Agrarias y Medio Ambientales" y "Bienestar Animal" que deberán cumplir los productores que reciban ayudas directas de la Política Agraria Común y beneficiarios de determinadas ayudas de Desarrollo Rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2011 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas. Las restantes órdenes que se han venido aplicando durante el período 2007-2013 pueden consultarse aquí: http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10609&IDTIPO=100&RASTRO=c\$m22718,22721,22770,6429,10607</p>
P4.3) Otros requisitos nacionales pertinentes: se establecen requisitos nacionales obligatorios pertinentes a efectos del título III, capítulo I, artículo 28, del Reglamento (UE) no 1305/2013.	P4.3.a) Los requisitos nacionales obligatorios pertinentes se especifican en los programas	Yes	Ver subapartado de "Información complementaria" del apartado 6 del PDR.	Ver subapartado de "Información complementaria" del apartado 6 del PDR.
P5.1) Eficiencia energética: se han llevado a cabo acciones para fomentar mejoras rentables de la eficiencia del uso final de la energía y la inversión rentable en eficiencia energética en la construcción y renovación de inmuebles.	P5.1.a) Medidas de garantía de los requisitos mínimos relacionados con la eficiencia energética de los edificios conforme a los artículos 3, 4 y 5 de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.
	P5.1.b) Medidas necesarias para establecer un sistema de certificación de la eficiencia energética de los edificios conforme al artículo 11 de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.
	P5.1.c) Medidas para garantizar la planificación estratégica de la eficiencia energética conforme al artículo 3 de la Directiva	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.

	2012/27/UE. del Parlamento Europeo y del Consejo;			
	P5.1.d) Medidas conformes al artículo 13 de la Directiva 2006/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos, para garantizar la provisión de contadores individuales a los clientes finales siempre que ello sea posible técnicamente, razonable desde el punto de vista financiero y proporcionado al ahorro energético potencial.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.
P5.2) Sector del agua: existencia de: a) una política de tarificación del agua que ofrezca incentivos adecuados para que los usuarios hagan un uso eficiente de los recursos hídricos y b) una contribución adecuada de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, a un nivel determinado en el plan hidrológico de cuenca aprobado para la inversión financiada por los programas.	P5.2.a) En los sectores que reciben ayudas del Feader, el Estado miembro ha garantizado una contribución de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua por sector, conforme al artículo 9 apartado 1, primer guión, de la Directiva marco del agua, teniendo en cuenta, cuando proceda, los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas;	No	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	<p>En sectores apoyados por el FEDER, el Fondo de Cohesión y el FEADER, el Estado miembro ha garantizado la contribución de los diversos usos del agua a</p> <p>la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, por sector, conforme con el artículo 9, apartado 1, primer guión, de la Directiva 2000/60/CE, tomando en consideración, cuando proceda, los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas.</p> <p>Plan de Acción</p> <p>1º.-Respecto a la contribución de los distintos usos a la recuperación del coste de los servicios del agua, los planes hidrológicos del segundo ciclo</p> <p>incorporarán una estimación homogénea del grado de recuperación de costes, incluyendo la parte correspondiente a los servicios de los costes</p> <p>ambientales totales que no hayan sido previamente internalizados. Así mismo, con independencia del análisis de recuperación de costes, incluirán una</p> <p>estimación de los costes del recurso en condiciones de suministro normales, conforme al escenario de planificación previsto para 2021. Todo ello tomando</p> <p>en consideración, cuando proceda, los efectos sociales de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones</p> <p>afectadas.</p> <p>2º.-Se asume el compromiso de estudiar la idoneidad de los instrumentos de recuperación de costes incluidos en cada Plan de Cuenca para la consecución</p> <p>de los fines de la DMA, y, en su caso, revisarlos a la luz de los resultados de los análisis económicos que se contienen en cada Plan.</p>
P5.3) Energía renovable: se han llevado a cabo acciones para fomentar la producción y distribución de fuentes de energía renovables.	P5.3.a) Se han establecido, de conformidad con los artículos 14, apartado 1, y 16 apartados. 2 y 3 de la Directiva 2009/28/CE, unos sistemas de apoyo transparentes, acceso prioritario a la red o acceso garantizado y prioridad de suministro, así como unas normas tipo relativas a la asunción y el reparto de los costes de las adaptaciones técnicas que se han hecho públicas;	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Este criterio o requisito se cumple automáticamente dada la existencia del Plan de Acción Nacional de Energías Renovables (PANER) 2011-2020 a nivel nacional. Además, a nivel regional, se cuenta con la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia
	P5.3.b) Un Estado miembro ha adoptado un plan de acción nacional en materia de energía renovable, conforme al artículo 4 de la Directiva 2009/28/CE.	Yes	Ver Acuerdo de Asociación para España 2014-2020.	Se considera que se cumple este requisito, para lo cual se destaca la detección de una necesidad vinculada con este ámbito (necesidad 15), así como se enumeran a continuación las medidas que apoyarán, de forma directa o indirecta, la inversión y la utilización de energías renovables en el mundo rural y en el sector agroalimentario y forestal de la Región:

				<ul style="list-style-type: none">■ Medida 1 y medida 2, dado su carácter transversal. ■ Medida 4. Inversiones en activos físicos ■ Medida 8. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques ■ Medida 16. Cooperación ■ Medida 19. LEADER
--	--	--	--	--

6.2.1. Lista de medidas a adoptar en relación con las condiciones ex ante generales

Condición ex ante aplicable a nivel nacional	Criterios que no se cumplen	Action to be taken	Deadline	Bodies responsible for fulfillment
---	------------------------------------	---------------------------	-----------------	---

6.2.2. Lista de medidas a adoptar en relación con las condiciones ex ante prioritarias vinculadas

Condición ex ante aplicable a nivel nacional	Criterios que no se cumplen	Action to be taken	Deadline	Bodies responsible for fulfillment
<p>P5.2) Sector del agua: existencia de: a) una política de tarificación del agua que ofrezca incentivos adecuados para que los usuarios hagan un uso eficiente de los recursos hídricos y b) una contribución adecuada de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, a un nivel determinado en el plan hidrológico de cuenca aprobado para la inversión financiada por los programas.</p>	<p>P5.2.a) En los sectores que reciben ayudas del Feader, el Estado miembro ha garantizado una contribución de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua por sector, conforme al artículo 9 apartado 1, primer guión, de la Directiva marco del agua, teniendo en cuenta, cuando proceda, los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas;</p>	<p>Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Comisión y de acuerdo con lo que establece el Acuerdo de Asociación, España ha dispuesto un plan de acción a nivel nacional para dar cumplimiento a esta condición. Dicho Plan contará con dos fases (una se finalizaría a finales de 2015 y otra a finales de 2016).</p> <p>Fase 1: Se actualizará la parte relativa a la recuperación del coste de los servicios del agua.</p>	<p>31-12-2015</p>	<p>Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para cuencas intercomunitarias. Comunidades Autónomas para cuencas intracomunitarias.</p>
	<p>P5.2.a) En los sectores que reciben ayudas del Feader, el Estado miembro ha garantizado una contribución de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua por sector, conforme al artículo 9 apartado 1, primer guión, de la Directiva marco del agua, teniendo en cuenta, cuando proceda, los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas;</p>	<p>Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Comisión y de acuerdo con lo que establece el Acuerdo de Asociación, España ha dispuesto un plan de acción a nivel nacional para dar cumplimiento a esta condición. Dicho Plan contará con dos fases (una se finalizaría a finales de 2015 y otra a finales de 2016).</p> <p>Fase 2: estudiar la idoneidad de los instrumentos de recuperación de costes incluidos en cada Plan de Cuenca para la consecución de los fines de la DMA, y, en su caso, revisarlos a la luz de los resultados de los análisis económicos que se contienen en cada Plan.</p>	<p>31-12-2016</p>	<p>Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para cuencas intercomunitarias. Comunidades Autónomas para cuencas intracomunitarias</p>

7. DESCRIPCIÓN DEL MARCO DE RENDIMIENTO

7.1. Indicadores

Prioridad	Applicable	Indicador y, si procede, unidad de medida	Valor previsto 2023 (a)	Ajuste de los pagos complementarios (b)	Hito para 2018 % (c)	Valor absoluto del hito (a-b)*c
P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques	X	Gasto público total P2 (en EUR)	85.325.600,00		20%	17.065.120,00
	X	Número de explotaciones agrícolas con ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A) + explotaciones con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)	1.050,00		20%	210,00
P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas,	X	Gasto público total P3 (en EUR)	52.110.290,00		30%	15.633.087,00
	X	Número de explotaciones agrícolas subvencionadas por	130,00		20%	26,00

el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura		participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y agrupaciones de productores (ámbito de interés 3A)				
	X	Número de explotaciones que participan en regímenes de gestión de riesgos (ámbito de interés 3B)				
P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura	X	Gasto público total P4 (en EUR)	122.813.052,00		30%	36.843.915,60
	X	Tierra agrícola sujeta a contratos de gestión que contribuyen a la biodiversidad (ha) (ámbito de interés 4A) + mejora de la gestión del agua (ha) (ámbito de interés 4B) + mejora de la gestión del suelo y prevención de su erosión (ha) (ámbito de interés 4C)	151.442,00		60%	90.865,20
P5: Promover la eficiencia de los	X	Gasto público total P5 (en EUR)	59.494.365,00		25%	14.873.591,25

recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola	X	Tierra agrícola y forestal objeto de gestión para fomentar la captura o conservación de carbono (ha) (ámbito de interés 5E) + tierra agrícola objeto de contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ha) (ámbito de interés 5D) + tierra de regadío que pasa a un sistema de riego más eficiente (ha) (ámbito de interés 5A)	21.169,00		30%	6.350,70
	X	Número de operaciones de inversión en ahorro y eficiencia energéticas (ámbito de interés 5B) + en producción de energías renovables (ámbito de interés 5C)				
P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el	X	Gasto público total P6 (en EUR)	23.134.600,00		20%	4.626.920,00
	X	Número de				

desarrollo económico en las zonas rurales		operaciones subvencionadas para mejorar servicios básicos e infraestructuras en las zonas rurales (ámbitos de interés 6B y 6C)				
	X	Población objeto de GAL (ámbito de interés 6B)	410.075,00		100%	410.075,00

7.1.1. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques

7.1.1.1. Gasto público total P2 (en EUR)

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 85.325.600,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Hito para 2018 % (c): 20%

Valor absoluto del hito (a-b)*c: 17.065.120,00

Justificación de la definición de hitos:

De acuerdo al ritmo de ejecución histórico del programa, se ha decidido plantear como hito de ejecución financiera asociada a esta prioridad el porcentaje descrito, lo cual supondría una mejora notable de la ejecución pasada (en diciembre de 2011 en las medidas equivalentes se había alcanzado aproximadamente un 11%)

7.1.1.2. Número de explotaciones agrícolas con ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A) + explotaciones con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 1.050,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Hito para 2018 % (c): 20%

Valor absoluto del hito (a-b)*c: 210,00

Justificación de la definición de hitos:

De acuerdo al momento en que se espera aprobar el Programa y el arranque definitivo de su funcionamiento, y en base a la experiencia del periodo 2007-2013 se estima que en diciembre de 2018 podrá alcanzarse el porcentaje descrito, mejorando para ello notablemente la ejecución pasada.

7.1.2. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura

7.1.2.1. Gasto público total P3 (en EUR)

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 52.110.290,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Hito para 2018 % (c): 30%

Valor absoluto del hito (a-b)*c: 15.633.087,00

Justificación de la definición de hitos:

De acuerdo al ritmo de ejecución histórico del programa, se ha decidido plantear como hito de ejecución financiera asociada a esta prioridad el porcentaje descrito (en diciembre de 2011 la medida 123 equivalente a la actual 4.2 medida con más peso en esta prioridad, había alcanzado en torno a un 25% de ejecución)

7.1.2.2. Número de explotaciones agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y agrupaciones de productores (ámbito de interés 3A)

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 130,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Hito para 2018 % (c): 20%

Valor absoluto del hito (a-b)*c: 26,00

Justificación de la definición de hitos:

De acuerdo al momento en que se espera aprobar el Programa y el arranque definitivo de su funcionamiento, y siendo una medida de nueva aplicación se considera necesario un hito conservador.

7.1.2.3. Número de explotaciones que participan en regímenes de gestión de riesgos (ámbito de interés 3B)

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 0,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Hito para 2018 % (c):

Valor absoluto del hito (a-b)*c: 0,00

Justificación de la definición de hitos:

7.1.3. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura

7.1.3.1. Gasto público total P4 (en EUR)

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 122.813.052,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Hito para 2018 % (c): 30%

Valor absoluto del hito (a-b)*c: 36.843.915,60

Justificación de la definición de hitos:

De acuerdo al ritmo de ejecución histórico del programa, se ha decidido plantear como hito de ejecución financiera asociada a esta prioridad el porcentaje descrito (en diciembre de 2011 en las medidas

equivalentes se había alcanzado aproximadamente un 40%)

7.1.3.2. Tierra agrícola sujeta a contratos de gestión que contribuyen a la biodiversidad (ha) (ámbito de interés 4A) + mejora de la gestión del agua (ha) (ámbito de interés 4B) + mejora de la gestión del suelo y prevención de su erosión (ha) (ámbito de interés 4C)

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 151.442,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Hito para 2018 % (c): 60%

Valor absoluto del hito (a-b)*c: 90.865,20

Justificación de la definición de hitos:

En base a la experiencia del periodo 2007-2013 se estima que en diciembre de 2018 podrá alcanzarse un hito elevado, al tratarse en su mayoría de medidas con compromisos plurianuales.

7.1.4. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola

7.1.4.1. Gasto público total P5 (en EUR)

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 59.494.365,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Hito para 2018 % (c): 25%

Valor absoluto del hito (a-b)*c: 14.873.591,25

Justificación de la definición de hitos:

De acuerdo al ritmo de ejecución histórico del programa, se ha decidido plantear como hito de ejecución financiera asociada a esta prioridad el porcentaje descrito, lo cual supondría una mejora notable de la ejecución pasada.

7.1.4.2. Tierra agrícola y forestal objeto de gestión para fomentar la captura o conservación de carbono (ha) (ámbito de interés 5E) + tierra agrícola objeto de contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ha) (ámbito de interés 5D) + tierra de regadío que pasa a un sistema de riego más eficiente (ha) (ámbito de interés 5A)

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 21.169,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Hito para 2018 % (c): 30%

Valor absoluto del hito (a-b)*c: 6.350,70

Justificación de la definición de hitos:

De acuerdo al momento en que se espera aprobar el Programa y el arranque definitivo de su funcionamiento, y en base a la experiencia del periodo 2007-2013 se estima que en diciembre de 2018 podrá alcanzarse el porcentaje descrito, mejorando para ello notablemente la ejecución pasada.

7.1.4.3. Número de operaciones de inversión en ahorro y eficiencia energéticos (ámbito de interés 5B) + en producción de energías renovables (ámbito de interés 5C)

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 0,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Hito para 2018 % (c):

Valor absoluto del hito (a-b)*c: 0,00

Justificación de la definición de hitos:

7.1.5. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales

7.1.5.1. Gasto público total P6 (en EUR)

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 23.134.600,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Hito para 2018 % (c): 20%

Valor absoluto del hito (a-b)*c: 4.626.920,00

Justificación de la definición de hitos:

En base a la experiencia pasada, se prevé que en diciembre de 2018 el gasto publico asociado a esta prioridad se centre esencialmente en gastos de funcionamiento de los grupos manteniendo por tanto un porcentaje bajo.

7.1.5.2. Número de operaciones subvencionadas para mejorar servicios básicos e infraestructuras en las zonas rurales (ámbitos de interés 6B y 6C)

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 0,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Hito para 2018 % (c):

Valor absoluto del hito (a-b)*c: 0,00

Justificación de la definición de hitos:

7.1.5.3. Población objeto de GAL (ámbito de interés 6B)

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 410.075,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Hito para 2018 % (c): 100%

Valor absoluto del hito (a-b)*c: 410.075,00

Justificación de la definición de hitos:

Se espera que en diciembre de 2018 se hayan seleccionado las Estrategias de Desarrollo local previstas

7.2. Indicadores alternativos

Prioridad	Applicable	Indicador y, si procede, unidad de medida	Valor previsto 2023 (a)	Ajuste de los pagos complementarios (b)	Hito para 2018 % (c)	Valor absoluto del hito (a-b)*c
P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura	X	Número de operaciones apoyadas en el marco de la medida 4.2 (nº)	156,00		20%	31,20

7.2.1. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura

7.2.1.1. *Número de operaciones apoyadas en el marco de la medida 4.2 (nº)*

Applicable: Sí

Valor previsto 2023 (a): 156,00

Ajuste de los pagos complementarios (b):

Hito para 2018 % (c): 20%

Valor absoluto del hito (a-b)*c: 31,20

Justificación de la definición de hitos:

En base al momento en que se espera aprobar el programa y a la experiencia adquirida en el periodo 2007-2013 se espera alcanzar este hito en

diciembre de 2018. La fuente para la obtención de los datos de este indicador serán las tablas de seguimiento anual, los datos correspondientes al seguimiento de la submedida 4.2

7.3. Reserve

Prioridad	Total de la contribución prevista de la Unión (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión (en EUR) con arreglo a la reserva de rendimiento	Reserva de rendimiento (EUR)	Reserva de rendimiento mínima (mín. 5 %)	Reserva de rendimiento máxima (máx. 7 %)	Porcentaje de reserva de rendimiento
P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques	53.755.128,00	54.580.628,75	3.274.837,73	2.729.031,44	3.820.644,01	6%
P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura	32.829.482,70	33.333.634,84	2.000.018,09	1.666.681,74	2.333.354,44	6%
P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura	77.372.222,76	78.560.403,87	4.392.955,30	3.928.020,19	5.499.228,27	5.59%
P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja	37.456.249,95	38.031.453,91	2.602.556,17	1.901.572,70	2.662.201,77	6.84%

en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola						
P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales	14.574.798,00	14.798.618,63	887.917,12	739.930,93	1.035.903,30	6%
Total	215.987.881,41	219.304.740,00	13.158.284,41	10.965.237,00	15.351.331,80	6%

8. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS SELECCIONADAS

8.1. Descripción de las condiciones generales aplicadas a más de una medida, incluyendo, cuando proceda, la definición de zona rural, los valores de referencia, la condicionalidad, el uso previsto de instrumentos financieros, el uso previsto de anticipos y disposiciones comunes sobre las inversiones, incluidas las disposiciones de los artículos 45 y 46 del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las medidas incluidas en el MN, para las que se establecen elementos comunes son servicios de asesoramiento, agroambiente y clima, agricultura ecológica, zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas, medidas forestales, inversiones de mejora de las explotaciones agrarias, inversiones en infraestructuras públicas de riego, inversiones en comercialización y transformación, instalación de jóvenes agricultores, actuaciones de innovación y estrategia LEADER.

La primera premisa que determinó la inclusión de las referidas medidas en el Marco Nacional, y no de otras, se encuentra en el acuerdo n° 20 de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el 24 y 25 de julio de 2013, sobre el modelo de aplicación de la nueva PAC en España, que dispone “establecer un marco nacional acordado con las CCAA para armonizar las condiciones de aplicación de determinadas medidas de Desarrollo Rural”.

En este acuerdo se encuentran los dos elementos que han determinado la elección de determinadas medidas para su inclusión en el Marco Nacional: la armonización de las condiciones de aplicación y el consenso entre las administraciones implicadas.

De un lado, el marco nacional pretende contribuir a una aplicación armonizada de la legislación comunitaria en los elementos que se consideren necesarios, dando respuesta a intereses comunes, buscando la igualdad de trato en situaciones semejantes, siempre dentro del respeto del marco competencial de las comunidades autónomas y permitiendo la adaptación de sus programas a las especificidades regionales. Es por ello que las medidas seleccionadas son aquellas en las que se ha apreciado la necesidad de una homogeneización en determinados aspectos de su aplicación.

Por otro lado, la distribución competencial establecida en la Constitución Española, ha determinado que el proceso de elaboración del Marco Nacional, y por tanto la inclusión o no de las medidas en él contempladas, haya estado guiado por un necesario consenso con las comunidades autónomas”.

Hay que señalar que un criterio que ha inspirado la selección realizada es la inclusión de medidas tales como la 10 (Agroambiente y Clima), 11 (Agricultura Ecológica) y 8 y 15 (“Paquete Forestal”), que en sí mismas constituyen una contribución a los objetivos transversales de medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

Por otro lado, en la selección de las medidas incluidas en el MN, se ha tenido en consideración las lecciones extraídas de la aplicación de los PDR en el anterior periodo de programación.

A continuación se describen las condiciones generales aplicables a más de una medida y la descripción de los elementos comunes de cada una de las medidas seleccionadas

Descripción de las condiciones generales aplicables a más de una medida

5.1.1.- LÍNEA DE BASE

Las CCAA seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su PDR, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

No se considerará como incumplimiento de la línea de base el no respeto de cualquiera de los siguientes requisitos como consecuencia de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales debidamente justificadas. Las causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales se regularán en una disposición de carácter nacional, para su aplicación a las ayudas del primer y segundo pilar de la PAC, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 640/2014.

Condicionalidad

Los pagos de las medidas de agroambiente y clima (art. 28), agricultura ecológica (art. 29), ayuda al amparo de la Directiva Marco del Agua (art. 30.4) y la ayuda a favor del bienestar de los animales (art. 33.2) cubrirán únicamente los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos pertinentes de la condicionalidad establecidos en virtud de lo dispuesto en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

En el caso de la ayuda Natura 2000, vinculada a las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE (art. 30.3), el pago se concederá sólo para compensar las desventajas derivadas de los requisitos que sean más estrictos que las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidas en virtud del artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

Requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la legislación nacional.

Los compromisos de las medidas de agroambiente y clima (art. 28) y agricultura ecológica (art. 29) deberán imponer mayores exigencias que los requisitos mínimos que le sean pertinentes a cada compromiso en cuestión y que sean directamente aplicables a los agricultores.

A continuación se indican los requisitos mínimos previstos en la legislación nacional relativos a la utilización de:

PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:

1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas. .
2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.

Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el MAGRAMA para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.

1. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.

2. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
3. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
4. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
5. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
6. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

FERTILIZANTES

Requisitos pertinentes establecidos en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 de pagos directos.

Aplicable en las medidas 10, 11 y 12

Los compromisos de las ayudas de agroambiente y clima (art. 28.3), agricultura ecológica (art. 29.2) y las ayudas al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua (art. 30.3) deberán imponer mayores exigencias que los requisitos nacionales que sean pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 de pagos directos [Prevista regulación de la lista de actividades de mantenimiento mediante RD de aplicación de la PAC].

5.1.2.- EXCLUSIÓN DE LA DOBLE FINANCIACIÓN DE PRÁCTICAS AGRÍCOLAS Y BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE

Existen tres casos posibles en relación al riesgo de doble financiación con el pago verde a tener en cuenta para el cálculo de los pagos de las ayudas agroambientales y climáticas (art. 28.6), agricultura ecológica (art. 29.4), y pagos en virtud de Natura 2000 y Directiva marco del agua (art. 30.1):

1. Compromisos de distinta naturaleza a las prácticas del componente verde: no existe riesgo de doble financiación.
2. Compromisos de naturaleza similar a las prácticas del componente verde, pero no utilizados como equivalentes, o compromisos relativos a la agricultura ecológica: existe riesgo de doble financiación, y para evitarlo, las primas sólo deben cubrir los costes adicionales y/o pérdidas de

ingresos de compromisos que vayan más allá de las prácticas obligatorias pertinentes contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.

Se entiende por “prácticas de diferente naturaleza a las prácticas del componente verde” aquellas que no están directamente relacionadas con las prácticas del *greening*, tal y como se indica en el documento de la Comisión de 26 de junio de 2013.

No obstante lo anterior, en el caso de los agricultores acogidos al “régimen de pequeños agricultores” establecido en el título V del reglamento 1307/2013 de pagos directos, y de los beneficiarios no elegibles para el régimen de pagos directos, no existe riesgo de doble financiación.

No existe riesgo de doble financiación en el caso de Canarias, al no ser de aplicación a las regiones ultraperiféricas los títulos III, IV y V del reglamento 1307/2013, de pagos directos, incluyendo el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (“componente verde”).

5.1.3.- JOVEN AGRICULTOR

Se entenderá por joven agricultor, la persona que haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido cuarenta y un años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.

5.1.4.- AGRICULTOR ACTIVO

Los beneficiarios de las ayudas a la agricultura ecológica (art. 29.1), ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras específicas (art. 31.2), bienestar de los animales (art. 33.1), regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16), gestión de riesgos (art. 36), inversiones en explotaciones agrícolas (art. 17.1.a) y establecimiento de jóvenes agricultores (art. 19.1.a)i) y art. 19.4), con un periodo de gracia de 18 meses desde la fecha de establecimiento en este último caso, deberán ajustarse a la definición de agricultor activo establecida a nivel nacional. Esta definición se establece en el capítulo I del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

En el caso de los beneficiarios de ayudas para inversiones en explotaciones agrícolas (art. 17.1.a), los programas de desarrollo rural podrán establecer excepciones a la aplicación general del requisito de ser agricultor activo, en cuyo caso se delimitarán las situaciones en que dicho requisito no sea de aplicación. En cualquier caso, los titulares de explotaciones agrarias prioritarias quedarán exentos de acreditar la condición de agricultor activo.

5.1.5.- OPERACIONES QUE AFECTEN A DOS O MÁS CCAA

Se cumplirá con lo establecido en artículo 5 del Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.

1. Se considerarán operaciones que afecten a dos o más comunidades autónomas las siguientes:

a) En el caso en el que el solicitante sea titular de una explotación, cuando la base territorial de ésta se extienda a dos o más comunidades autónomas.

A estos efectos, se considerará la definición de explotación establecida en el artículo 4.1.b) del Reglamento n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.

b) En el caso de que el solicitante sea otro tipo de operador, cuando suponga una inversión que abarque dos o más comunidades autónomas.

2. En el caso en que la base territorial de las explotaciones se extienda a dos o más comunidades autónomas, el lugar de presentación de la solicitud de las ayudas dependerá del tipo de ayuda según los siguientes casos:

a) En el caso de ayudas por superficie o relacionadas con animales, la solicitud de ayuda se presentará en la comunidad autónoma donde se presente la solicitud única establecida en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural. Cada comunidad autónoma deberá gestionar y abonar la ayuda de las medidas incluidas en su programa regional y exclusivamente en lo que a su ámbito territorial se refiere. A estos efectos, se establecerá por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) el oportuno sistema de intercambio de información.

b) En el caso de ayudas de inversión en bienes muebles, la solicitud de ayuda se presentará en la comunidad autónoma donde la explotación tenga mayor base territorial. En caso de que se trate de una explotación sin tierra, la solicitud se presentará en la comunidad autónoma donde se ubique la explotación principal.

c) En el caso de ayudas de inversión en bienes inmuebles:

1º. Cuando la inversión se realice en una única comunidad autónoma, la solicitud de ayuda se presentará en dicha comunidad autónoma.

2º. Cuando la inversión se realice en varias comunidades autónomas, la solicitud de ayuda se presentará en la comunidad autónoma donde el bien inmueble objeto de inversión tenga mayor base territorial.

3º. En el caso de que el objeto de la ayuda se corresponda con una inversión en bienes inmuebles relativos a una explotación sin tierra, se presentará en la comunidad autónoma donde se ubique la mayor parte de dicha explotación, siempre que en dicha comunidad autónoma se realice parte de la inversión.

4º. Cuando una actuación objeto de ayuda a la inversión, requiera una tramitación administrativa específica derivada de normativas sectoriales (ambientales, urbanísticas u otras), si ésta se produce únicamente en una de las comunidades autónomas afectadas, la solicitud de ayuda se presentará en la comunidad autónoma en la que se exija dicha tramitación. Si dicho requisito se demanda en dos o más comunidades autónomas, operarán los criterios establecidos en los epígrafes anteriores.

d) El cómputo de las hectáreas mínimas exigidas para el otorgamiento de la ayuda, tendrá en cuenta las situadas en otras comunidades autónomas limítrofes, siempre que éstas tengan la misma o similar línea de ayuda, abonándose por las respectivas comunidades autónomas en razón al porcentaje de superficie existente en cada comunidad autónoma.

3. En el supuesto del apartado 1.b), la solicitud se presentará en la comunidad autónoma donde radique la mayor parte de la inversión, siempre que no se encuentren implicadas unidades de producción diferenciadas, en cuyo caso se presentará una solicitud en cada comunidad autónoma donde se localicen cada una de las unidades productivas.

En todo caso, para la aplicación de las condiciones de la ayuda establecidas en el programa de desarrollo rural, la comunidad autónoma tendrá en cuenta la totalidad de la explotación del beneficiario, aún cuando parte de ella se encuentre en otra comunidad autónoma limítrofe, siempre que en ellas se contemple la misma o similar línea de ayuda, en cuyo caso, la ayuda se otorgará por cada comunidad autónoma en proporción al porcentaje de la inversión realizada en cada territorio.

4. La autoridad de gestión de la comunidad autónoma que reciba la solicitud deberá informar al organismo de coordinación de autoridades de gestión sobre las solicitudes reguladas en este artículo para establecer, de acuerdo con las comunidades autónomas implicadas, el porcentaje de ayuda a financiar por cada una.

5. Las solicitudes de ayuda se presentarán en la comunidad autónoma que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del presente artículo, en los siguientes plazos:

- a. En el mismo plazo de la solicitud de pago único regulada en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, si se trata de medidas de desarrollo rural incluidas en la misma.
- b. En el plazo que establezca la comunidad autónoma en la que corresponda hacer la solicitud, para el resto de medidas de desarrollo rural.

5.1.6.- DELIMITACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MEDIDAS ENTRE PROGRAMA NACIONAL Y PROGRAMAS REGIONALES DE DESARROLLO RURAL

Las medidas del programa nacional se delimitan con las medidas de los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas según tipos concretos de operaciones, ámbito de aplicación supraautonómico, o según declaración de interés general.

Las medidas desarrolladas en el marco del PDR Nacional y en los de las CCAA deberán buscar la coherencia y complementariedad de las mismas con la finalidad de maximizar los objetivos comunes perseguidos.

En este sentido el programa nacional incluirá:

- Un conjunto de medidas destinadas a apoyar los procesos de integración cooperativa, cuyos beneficiarios serán entidades asociativas clasificadas como prioritarias al amparo de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario y según lo previsto en el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

- Creación de agrupaciones y organizaciones de productores de ámbito supraautonómico.
- Selección y financiación de grupos operativos supraautonómicos y financiación de determinados proyectos concretos de grupos operativos de interés general. Asimismo, se podrán habilitar mecanismos para el trabajo en red y acciones de dinamización, animación y divulgación en el marco del plan de acción de la Red Rural Nacional.
- Inversiones en obras relacionadas con infraestructuras rurales que se declaren de interés general por Ley.
- Infraestructuras relacionadas con las nuevas transformaciones a regadío o las ampliaciones en zonas regables declaradas de interés general por Ley, que corresponda ejecutar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de acuerdo con lo que establezcan los Planes Coordinados de Obras, o que cuenten con cualquier otra base legal para ser ejecutadas por el Ministerio.
- Mejoras o modernizaciones de infraestructuras de regadío que afecten a dos o más comunidades autónomas, que corresponda ejecutar al Ministerio.
- Actuaciones de prevención de incendios y de restauración y seguimiento de daños producidos por grandes incendios forestales que realice la Administración General del Estado.
- Inversiones para la conservación y uso eficiente de los recursos genéticos forestales desde la Administración General del Estado.

De acuerdo con el reparto competencial que establece la constitución española el programa nacional debe incluir en exclusiva medidas que sean competencia de la Administración General del Estado, que tengan carácter supraautonómico o que impliquen actuaciones de inversión que hayan sido declaradas de interés general por una Ley aprobada por las Cortes Generales.

Las actuaciones que se han incluido en el PNDR son aquellas que, dentro de la competencia de la AGE según el artículo 149 de la CE de 1978, fueron acordadas entre el MAGRAMA y las CCAA en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de 24 y 25 de julio de 2013, basándose en su importancia general e interés nacional para su ejecución por este Departamento al atenderse de manera más eficiente por la AGE.

Evidentemente, hay más actuaciones que podían haberse elegido para su inclusión en este Programa, pero hay que tener en cuenta varios aspectos:

1.- En esa misma Conferencia Sectorial se acordó que la mayor parte del monto FEADER atribuido por la Comisión para España iría a los PDR de las CCAA, y la diferencia entre lo que se aportó en el periodo 2007-2013 y el incremento dado para el periodo 2014-2020 se destinaría a un programa nacional, de tal manera que la distribución total a las CCAA sería la misma en ambos periodos. Este incremento de aportación es únicamente de 238 millones de euros, por lo que es imposible afrontar todas las potenciales actuaciones que podría asumir el PNDR.

2.- Teniendo en cuenta el dinero aportado para el PDRN es necesario priorizar en aquellas actuaciones que se haya considerado prioritarias para el desarrollo rural de nuestro país en un ámbito estatal, sin considerar las fronteras territoriales. Cumplen esta misión la integración asociativa y dinamización industrial, al considerarse el sector agroalimentario como uno de los principales motores que está sacando a nuestro medio rural de la crisis. Igualmente, la RRN, que ya tenía un programa nacional propio en el

periodo anterior; y la Asociación Europea para la Innovación, novedad que ha presentado la Comisión para este periodo con el fin de incrementar el papel de la innovación para el desarrollo económico, social y ambiental de lo rural.

3.- En posteriores reuniones con las CCAA, se han acordado otra serie de medidas también de carácter supraautonómico con mayor eficiencia si se realizan desde un enfoque nacional. Se incluyen así los regadíos que ya fueron declarados de interés nacional y son de ámbito supraautonómico; la organización de productores en el caso de asociaciones de ámbito supraautonómico; las labores tanto de prevención como de restauración tras grandes incendios porque estos desastres no entienden de fronteras administrativas; la conservación de recursos genéticos forestales en el sentido de poner en marcha mecanismos e instrumentos para su gestión en aplicación de la normativa básica elaborada al respecto. Y el Programa de Caminos Naturales para aquellos caminos que discurran por varias CCAA. Todas estas actuaciones tienen gran importancia para el desarrollo del medio rural, fundamentalmente desde el punto de vista de su desarrollo económico, ya que a partir de una inversión pública relativamente baja, constituyen instrumentos altamente eficientes para la consecución de objetivos de fijación de población, vertebración del territorio, conservación del patrimonio rural, protección y conservación del medio rural.

Uno de los retos fundamentales para el sector agrario en España es el de mejorar la situación de la oferta alimentaria excesivamente atomizada. Para afrontar este problema se considera imprescindible estimular la integración asociativa para conseguir que las cooperativas y otro tipo de entidades asociativas incrementen su dimensión para afrontar con éxito los retos planteados en los mercados agroalimentarios. Para incrementar esta dimensión se hace necesario apoyar los procesos de integración cooperativa que cuando se realicen entre entidades situadas en dos o más CCAA son competencia de la Administración General del Estado (AGE) y por ello deben incluirse en el Programa Nacional.

Otro reto fundamental es el de la innovación en el ámbito agroalimentario. La Asociación Europea para la Innovación de agricultura productiva y sostenible puede ser un valioso instrumento con el que se pretende promover la innovación en el sector agrario y en el medio rural. La creación de grupos operativos debe ser el eje para la implementación del apoyo público a este tipo de actuaciones. Los grupos de ámbito regional serán financiados desde el respectivo PDR pero los de ámbito supraautonómico deben, lógicamente, incluirse en el Programa Nacional. Asimismo, los proyectos que desarrollen estos grupos operativos, que por su naturaleza no sean territorializables o tengan interés para todo un sector, también serán objeto de financiación dentro del Programa Nacional.

También competencia de la AGE es la prevención de incendios forestales, que no entienden de límites regionales y que en muchos casos deben afrontarse desde una perspectiva nacional, por ello el Programa Nacional incluye medidas destinadas a la prevención de incendios y a la restauración y seguimiento de los daños causados por grandes incendios forestales. También corresponde a la AGE la conservación y el uso eficiente de los recursos genéticos forestales que constituyen un patrimonio de toda la comunidad nacional.

En lo que se refiere a inversiones públicas le corresponden a la AGE las competencias relativas a infraestructuras en nuevas actuaciones de regadíos declaradas de interés general, cuya ejecución debe realizarse por el Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) y a las actuaciones de mejora y modernización de infraestructuras de regadío que afecten a más de una CA. Por ello este tipo de actuaciones se han incluido en el Programa Nacional.

Los caminos naturales desarrollados mediante la recuperación de antiguas vías de comunicación fuera de uso para el uso público no motorizado (Cañadas reales, antiguas plataformas de ferrocarril en desuso,

caminos reales,...) se han convertido en un elemento para la diversificación económica y la dinamización ecoturística de muchas zonas rurales. Se incluirán en el Programa Nacional las actuaciones sobre estos antiguos trazados que discurran por dos o más CCAA y los trazados insulares que completen el mallado del territorio a nivel nacional.

Las medidas desarrolladas tanto en el Programa Nacional como en los programas regionales deberán ser coherentes y complementarias con la finalidad de maximizar los objetivos comunes perseguidos.

Si bien es cierto que podrían haberse incluido otras medidas, se ha optado porque aquellas se aborden mediante otras políticas y ser financiadas por otros fondos, tanto de este Ministerio, como ser cofinanciadas por otros fondos estructurales.

En todo caso, es importante señalar que durante los 7 años que dura este periodo las prioridades de la AGE y de las propias CCAA pueden cambiar, pudiendo aparecer nuevas medidas que podrían cofinanciarse en el marco de este PNDR, suponiendo por lo tanto la modificación.

5.1.7.- UMBRALES DE LAS EXPLOTACIONES

Para las medidas de incorporación de jóvenes agricultores (art. 19 1. a) i) y desarrollo de pequeñas explotaciones (art. 19.1.a) iii)) los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas establecerán los umbrales mínimo y máximo de las explotaciones para la concesión de las ayudas definidos en términos de potencial de producción agrícola, medido como producción estándar o equivalente, tal como establece el artículo 5.2 del Acto Delegado de desarrollo rural. Se permite tener en cuenta la superficie para alcanzar dichos umbrales en determinadas circunstancias.

Para el establecimiento de dichos umbrales, se podrán considerar los definidos para las explotaciones prioritarias en los artículos 4 y 5 de la Ley 19/1995, del 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias, que establece que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la misma debe ser igual o superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120% de ésta.

5.1.8.- DISPOSICIONES COMUNES A MEDIDAS DE INVERSIÓN

- **Evaluación del impacto medioambiental**

En virtud de lo establecido en el artículo 45, apartado 1 del reglamento 1305/2013 de desarrollo rural, las operaciones de inversión que, de acuerdo con legislación nacional o autonómica aplicable, deban someterse a evaluación de impacto ambiental para poder ser elegibles, deberán contar con la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental emitida por el órgano ambiental en sentido positivo, debiendo haber incorporado en su diseño las condiciones derivadas de dicho procedimiento.

Los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental son los estipulados en la ley 21/2013, que traspone la Directiva 2011/92/UE; independientemente de la fuente de financiación que reciban para su ejecución.

Los programas de desarrollo rural identificarán, de acuerdo con la legislación de impacto ambiental aplicable a cada tipo de inversión, los umbrales aplicables para la evaluación, y su capacidad de afectar a espacios de la Red Natura 2000, así como la forma de acreditar su cumplimiento por parte del órgano ambiental competente, que será la Dirección General de Calidad, Evaluación Ambiental y Medio Natural del MAGRAMA en el caso de proyectos que corresponda autorizar a la Administración General del

Estado.

La evaluación de impacto ambiental de proyectos relacionados con el regadío tendrá en cuenta los efectos acumulados del proyecto con otras infraestructuras o transformaciones en regadío del entorno.

- **Inversiones**

De acuerdo con el artículo 45 del Reglamento de Desarrollo Rural, los gastos elegibles se limitarán a:

- a. la construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.
- b. la compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto. Los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas establecerán las condiciones conforme a las que podrá considerarse subvencionables la compra de equipos de segunda mano.
- c. los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad
- d. adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas;
- e. los costes de instauración de planes de gestión forestal e instrumentos equivalentes.

Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles por los que no se haya efectuado ningún pago documentado con facturas o documentos de valor probatorio equivalente podrán ser subvencionables siempre que las normas de subvencionabilidad de los fondos EIE, FEADER en particular, y el programa de desarrollo rural así lo dispongan, y cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 69 del reglamento de disposiciones comunes.

No serán subvencionables otros gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra, tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de intereses, los gastos generales y los gastos del seguro.

No serán subvencionables las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento. Los programas regionales de desarrollo rural podrán incluir excepciones a este criterio debidamente justificadas.

No serán subvencionables la compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación. No obstante, en el caso de la reconstitución del potencial agrario dañado por desastres naturales y catástrofes con arreglo al artículo 18.1.b) del reglamento 1305/2013 de desarrollo rural, los costes de compra de animales podrán considerarse subvencionables.

No serán subvencionables los intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de intereses o de comisiones de garantía.

No será subvencionable la adquisición de terrenos por un importe superior al 10% del gasto total subvencionable de la operación, pudiendo aumentar este límite al 15% en los casos previstos en el apartado b) del artículo 69, apartado 3 del reglamento 1303/2013 sobre disposiciones comunes.

No será subvencionable el IVA, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre IVA.

Tampoco se podrán conceder ayudas a empresas en crisis, según la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

Por otro lado, en aquellas inversiones que, de acuerdo con la normativa ambiental, requieran de una Evaluación de Impacto Ambiental ésta avalaría que dichas inversiones “son compatibles con el mantenimiento de la biodiversidad en las zonas rurales”.

Entre las condiciones para establecer los criterios de selección, cuando la tipología de la actuación lo requiera, se podrá añadir un criterio relativo al efecto ambiental de las actuaciones, para valorar las operaciones que contribuyan en mayor medida al logro de las políticas ambientales de la Unión Europea afectadas por cada medida y se preserve la biodiversidad. En igualdad de condiciones, dicho criterio se podría utilizar para priorizar aquellas inversiones con un mayor valor ambiental.

En todo caso, se cumplirá con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva de Hábitats.

- **Inversiones en instalaciones de riego**

Las condiciones establecidas en el artículo 46 del reglamento FEADER serán aplicables tanto para el caso de inversiones en mejora de explotaciones agrícolas como en infraestructuras públicas de regadío, teniendo en cuenta la naturaleza de las operaciones propuestas

5.1.9.- INSTRUMENTOS FINANCIEROS

En aplicación del artículo 37 del Reglamento (UE) 1303/2013 (Reglamento MEC), los programas de desarrollo rural podrán emplear instrumentos financieros de apoyo a inversiones financieramente viables pero con insuficiente financiación del mercado.

Los instrumentos financieros son mecanismos de apoyo financiero de naturaleza reembolsable que suponen una alternativa o complemento a otras formas de ayudas como las subvenciones. Pueden adoptar la forma de capital riesgo, garantías, microcréditos, o préstamos, entre otros.

La Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas podrán definir sus propios instrumentos financieros.

- **INSTRUMENTO FINANCIERO PLURIRREGIONAL DE ADHESIÓN VOLUNTARIA**

Para facilitar el empleo de estos mecanismos se incluyen los siguientes instrumentos financieros optativos de carácter plurirregional, de adhesión voluntaria por parte de las comunidades autónomas:

- Fondo de Préstamos

Dirigido a facilitar el acceso al crédito para la realización de inversiones, mediante la creación de un fondo de préstamos creado a través de intermediarios financieros privados (entidades financieras) con aportaciones públicas y privadas.

Las actuaciones a las que se destinarían los préstamos del referido fondo, inicialmente, serían las siguientes:

- Inversiones en las explotaciones agrarias (art. 17.1.a) del Reglamento 1305/2013) que persigan el

incremento de la dimensión de las explotaciones agrarias.

- Inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas (art. 17.1.b) del Reglamento 1305/2013)
- Inversión en infraestructuras de regadío sufragadas por comunidades de regantes (art. 17.1.c) del Reglamento 1305/2013)
- Inversiones realizadas por grupos de acción local de LEADER
- Inversiones de transformación de productos forestales (art. 21.1.e) del Reglamento 1305/2013)

Las aportaciones de las CCAA y la de la AGE al instrumento financiero tendrán en cuenta los distintos porcentajes de contribución del FEADER a los diferentes PDR.

Fondo de Garantía

Este fondo, complementario del fondo de préstamos, estará destinado a aquellos préstamos que se suscribiesen bajo el fondo de préstamos anteriormente indicado.

5.1.10.- ZONAS NATURA 2000

Dada la importante presencia de la Red Natura 2000 en las zonas agrícolas y, en mayor medida, en las zonas forestales, es necesario tener en cuenta su conservación.

La aplicación de la medida para la conservación de la Red Natura 2000 ha quedado bajo la decisión de las Comunidades Autónomas, responsables de adaptar sus respectivos programas de desarrollo rural a sus necesidades regionales específicas, incluyéndose como elemento común de programación.

Con el fin de contribuir al mantenimiento de la Red Natura 2000, los Programas de Desarrollo Rural que no incluyan entre sus medidas las ayudas “Natura 2000”, previstas en el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1305/2013, podrán considerar, el que las explotaciones estén ubicadas en zonas Natura 2000 como uno de los criterios de prioridad en la concesión de ayudas agroambientales que sean coherentes con los objetivos de conservación de los hábitats y especies.

Una vez elaborados los respectivos planes de gestión de las zonas Natura 2000, las Comunidades Autónomas, en el ámbito de su estrategia, podrán considerar la conveniencia de introducir dentro de sus Programas de Desarrollo Rural la medida establecida en el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1305/2013 sobre ayudas “Pagos al amparo de Natura 2000 y la Directiva Marco de Aguas”

Dicha ayuda se concederá anualmente por cada hectárea de superficie agrícola o forestal, a fin de compensar por los costes adicionales y las pérdidas de ingreso derivados de las dificultades que supone en la zona en cuestión la aplicación de las directivas 92/43/CEE y 2009/147/CEE.

La ayuda se limitará al importe máximo establecido en el anexo del Reglamento (CE) nº 1305/2013.

5.1.11.- VERIFICABILIDAD Y CONTROLABILIDAD

Los Programas de Desarrollo Rural tendrán en cuenta para la evaluación de la controlabilidad y verificabilidad de las medidas las tasas de error, los planes de acción establecidos para su reducción y los resultados de las auditorías previas.

5.1.12.- COMPLEMENTARIEDAD Y DOBLE FINANCIACIÓN.

Se recomienda la introducción en los programas de desarrollo rural de mecanismos que garanticen la

complementariedad y sinergias del FEADER con otros fondos disponibles de la UE, garantizando que en ningún caso se produzca una doble financiación de los gastos. Cada Autoridad de Gestión decidirá y recogerá en los Programas de Desarrollo Rural nacional y autonómicos, dichos mecanismos en el apartado 14 de SFC Información sobre la Complementariedad.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A continuación se describen algunos elementos que son de aplicación para varias de las medidas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Previsión anticipos

De acuerdo con las condiciones descritas en el artículo 63 del Reglamento 1305/2013, se podrán conceder anticipos a los beneficiarios de determinadas medidas, tal y como se expresa en la descripción de las mismas en el presente apartado. En particular, se prevé la posibilidad de concesión de anticipos para los beneficiarios de las siguientes medidas:

- Medida 4. *Inversiones en activos físicos* (a excepción del tipo de operación 4.3.4. *Inversiones en vías pecuarias*).
- Submedida 6.1. *Creación de empresas de jóvenes agricultores*.
- Medida 8. *Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques*.
- Submedida 19.2 *Realización de operaciones conforme a las Estrategias de Desarrollo Local*
- Submedida 19.3. *Ayudas para la preparación y realización de actuaciones de cooperación*
- Submedida 19.4 *Apoyo a los costes de animación y de explotación de las Estrategias*

Previsión del uso de instrumentos financieros

El Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia prevé la utilización de instrumentos financieros en la ejecución de determinadas medidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento 1303/2013. Estos instrumentos se gestionarán en el marco del Programa de Desarrollo Rural Nacional, de acuerdo a lo que en él se establezca, y adoptarán la forma de préstamos o garantías. Este instrumento financiero podrá aplicarse en las siguientes medidas:

- Submedida 4.1 : *Inversiones en explotaciones agrarias*
- Submedida 6.1. *Creación de empresas de jóvenes agricultores*
- Submedida 19.2 *Realización de operaciones conforme a las Estrategias de Desarrollo Local*
- Submedida 4.2: *Inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas*

Previsiones relativas a la línea de base de los tipos de operación 10.1.1., 10.1.2, 10.1.3., 10.1.4, 10.1.5 y Medida 11

Aunque no es un compromiso, sino una condición de elegibilidad, el agricultor debe contar con dirección técnica competente de su explotación, lo que sin duda será una buena forma de reducir la tasa de error y, al mismo tiempo, facilitará la realización de los controles.

De acuerdo con lo establecido en el Marco nacional, será de aplicación, con carácter general, el Real decreto 1078/2014 relativo a la condicionalidad.

Dado que estos tipos de operación cubrirán determinados compromisos vinculados con cultivos leñosos, no existe posible solapamiento con los pagos por prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contemplados en el Pilar I de la PAC (de acuerdo con el Real Decreto 1075/2014, artículo 19, apartado 2, en que se establece que las superficies dedicadas a cultivos permanentes no tendrán que aplicar dichas prácticas).

Definiciones de aplicación común para varias medidas

○ Agricultor a título principal (ATP)

De acuerdo con la definición incluida en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, se entiende por agricultor a título principal, el agricultor profesional que obtenga, al menos, el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

○ Explotación prioritaria

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 8/2013, de 18 de enero, por el que se crea y regula el registro de explotaciones agrarias prioritarias y de titularidad compartida de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se definen las explotaciones prioritarias de acuerdo al Título I de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias y en el artículo 2 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

A continuación se incluye la definición literal extraída del artículo 2 del Real Decreto 613/2001:

16. Explotación agraria prioritaria: Aquella que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 y en la disposición final tercera de la Ley 19/1995, reúna los requisitos establecidos en los apartados 1) ó 4) y, en su caso, en los restantes de esta definición:

1) Se considerará prioritaria la explotación agraria que posibilite la ocupación de, al menos, una unidad de trabajo agrario, cuya renta unitaria de trabajo sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 19/1995, y cuyo titular sea una persona física que reúna los siguientes requisitos:

a) Ser agricultor profesional, conforme a lo establecido en el apartado 5 del presente artículo.

b) Poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional.

c) Haber cumplido dieciocho años y no haber cumplido sesenta y cinco años.

d) Estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en función de su actividad agraria. Los agricultores profesionales que no estén encuadrados en los regímenes anteriores deberán cumplir los requisitos indicativos de su profesionalidad agraria establecidos a estos efectos por las Comunidades Autónomas.

e) Residir en la comarca en donde radique la explotación o en las comarcas limítrofes definidas por la legislación autonómica sobre organización territorial. En su defecto, se tendrá en cuenta la comercialización agraria establecida en el Censo Agrario del Instituto Nacional de Estadística. Este requisito de residencia se entiende salvo caso de fuerza mayor o necesidad apreciada por las Comunidades Autónomas.

2) En caso de matrimonio, la titularidad de la explotación prioritaria podrá corresponder, a los efectos indicados, a ambos cónyuges, siendo suficiente que uno de ellos reúna los requisitos indicados en el apartado anterior.

3) Las explotaciones agrarias que pertenezcan a una comunidad hereditaria y sobre las que exista pacto de indivisión por un período mínimo de seis años, se considerarán, a los efectos indicados, como explotaciones prioritarias, siempre que la explotación y, al menos, uno de los partícipes en la comunidad cumplan los requisitos señalados en el punto 1) de este apartado. El período de indivisión se contará a partir de la calificación de la explotación como prioritaria.

4) Tendrá también la consideración de prioritaria la explotación agraria cuya renta unitaria de trabajo sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta, que posibilite la ocupación de, al menos, una unidad de trabajo agrario y cuyo titular sea una persona jurídica que responda a cualquiera de las alternativas siguientes:

a) Ser sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado dentro de la actividad agraria.

b) Ser sociedad cooperativa, sociedad agraria de transformación, sociedad civil o sociedad mercantil que, en cualquier caso, cumpla los requisitos señalados en uno de los tres guiones siguientes:

1.º Que, al menos, el 50 por 100 de los socios cumplan los requisitos exigidos al agricultor profesional, en cuanto a procedencia de rentas y dedicación al trabajo, conforme a lo establecido en el apartado 5 del presente artículo.

2.º Que los dos tercios de los socios que sean responsables de la gestión y administración cumplan los requisitos exigidos al agricultor profesional en cuanto a dedicación al trabajo y procedencia de rentas, referidos a la explotación asociativa, así como lo señalado en los párrafos b), c), d) y e) del subapartado 1) de este apartado, y que dos tercios, al menos, del volumen del trabajo desarrollado en la explotación sea aportado por socios que cumplan los requisitos anteriormente señalados.

3.º Que la explotación de la que sea titular se constituya agrupando, al menos, dos terceras partes de su superficie bajo una sola linde, siempre que la superficie aportada por un solo socio en ningún caso supere el 40 por 100 de la superficie

total de la explotación y, al menos, un socio cumpla las exigencias de procedencia de rentas y dedicación de trabajo establecidas en el apartado 6 del presente artículo para el agricultor a título principal y las establecidas en el subapartado 1) de este apartado para el titular de la explotación agraria prioritaria.

5) Además de lo establecido en el punto anterior, cuando el titular de la explotación prioritaria sea una sociedad civil, laboral u otra mercantil, sus acciones o participaciones sociales deberán ser nominativas y, en el caso de que no se trate de una sociedad agraria de transformación, tendrá por objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sea titular y más del 50 por 100 del capital social, de existir éste, deberá pertenecer a socios que reúnan los requisitos de procedencia de rentas y dedicación de trabajo exigidos a los agricultores profesionales, referidos a dicha explotación.

6) A los efectos de lo dispuesto en los subapartados 4) y 5) podrán considerarse rentas procedentes de la explotación las remuneraciones que devenguen los socios por el trabajo de todo tipo desarrollado en la explotación, las contraprestaciones por la cesión a la misma de tierra u otros medios de producción y por sus aportaciones al capital social y sus respectivas participaciones en los resultados positivos de la explotación.

7) Tendrán asimismo la consideración de prioritarias, a los efectos de lo dispuesto en el presente Real Decreto, las explotaciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley 19/1995.

○ **Zona rural**

La definición de las zonas rurales de la Región de Murcia se ha realizado conforme a las dos metodologías disponibles. En particular:

- Según la tipología urbana-rural NUT3 propuesta por la Comisión Europea, que clasifica el territorio en zonas rurales por provincias, el **100% del territorio quedaría clasificado como urbano**, debido al carácter uniprovincial de la Región de Murcia.
- Según la metodología DGURBA, que delimita y clasifica el territorio en zonas rurales por unidades administrativas locales (LAU2, municipios en España) dependiendo de la proporción de población que vive en cada tipo de clúster (celdas contiguas de 1 km² de superficie), **la mayoría del territorio de la Región de Murcia (el 80,7%) se clasifica como rural.**

○ **Propietario forestal**

Es aquél que dispone de la propiedad y lo puede justificar mediante un título de propiedad (certificado registral, escritura pública y aquellos otros documentos que establezca la legislación vigente). El propietario puede ser **privado** (siendo éste una persona física o jurídica) o **público**, correspondiendo la propiedad a la Administración Regional, Administración Local, Estado, o quien corresponda.

○ **Titular forestal**

Es aquél que gestiona y tutela una explotación forestal aunque no tiene por qué ser el propietario. Los montes de utilidad pública tienen como propietario a la Comunidad Autónoma o al Ayuntamiento pero la gestión y tutela de los mismos corresponde a la Comunidad Autónoma. De igual forma, en el caso de aquellos montes privados que tengan

un consorcio con la Comunidad Autónoma, la titularidad la ostenta esta última.

Disposiciones aplicables a los proyectos de inversión en relación con la evaluación de impacto ambiental de proyectos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 del Reglamento 1305/2013, para poder optar a la ayuda para el desarrollo de inversiones, aquéllas que así lo establezca la normativa aplicable deberán contar con la declaración favorable de impacto ambiental emitida por el Órgano ambiental competente.

Medidas sujetas al procedimiento de contratación pública

En aquellas medidas cuyo procedimiento de gestión se realice mediante contratación pública, serán de aplicación las Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE, Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE, una vez traspuesta a la legislación nacional. Directivas 89/668/CEE y 92/13/CEE (en su versión modificada por la Directiva 2007/66/CE) y los principios generales de contratación pública derivados del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En las medidas que previsiblemente se articulen mediante el procedimiento de contratación pública, y con carácter general, se prestará especial atención a la verificación del cumplimiento de los elementos preceptivos que garantizan la adecuación del procedimiento de contratación pública. Además, se incidirá en esta necesidad en las tareas de formación y actualización que se lleven a cabo, dirigidas tanto a los controladores/ inspectores como a los propios implicados en los procedimientos de contratación.

Disposiciones en relación con la subvencionabilidad aplicables a varias medidas

Conforme a lo establecido en los artículos 65 66, 67, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento (UE) 1303/2013 y el artículo 60 del Reglamento (UE) 1305/2013, se respetarán las normas relativas a la subvencionabilidad de los gastos.

Aplicación de los criterios de selección

Para la aplicación de los criterios de selección, en función de cada medida, se asignará un número máximo de puntos a otorgar en la valoración de cada uno de los criterios establecidos. Al solicitante se le aplicarán estos criterios de selección, y se obtendrá una puntuación a partir de los mismos. Los solicitantes se ordenarán en orden decreciente de acuerdo con la puntuación obtenida, y se seleccionarán tantos como prevea la convocatoria en particular (por número o por disponibilidad financiera). Se establecerá una puntuación mínima a superar en la baremación de los criterios de selección para optar a beneficiarse de la ayuda.

8.2. Descripción por medida

8.2.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

8.2.1.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.1.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La transferencia de conocimientos y actividades de información influyen en todas las prioridades de desarrollo rural de la Unión. Reconoce que la innovación debe desempeñar un papel fundamental para reducir el impacto de la agricultura sobre el cambio climático y sobre el medio ambiente.

El desarrollo de las actividades de formación y/o transferencia tecnológica permitirá fomentar el potencial de las personas que desarrollen sus actividades en los sectores agroalimentario y forestal, a los responsables de la gestión de tierras y a las PYMES del medio rural.

Estas actividades son cruciales para promover el crecimiento económico y el desarrollo de las zonas rurales, incrementar la sostenibilidad y la competitividad de las explotaciones, la eficiencia en el uso de recursos y su contribución a la protección del medio ambiente.

De acuerdo con lo expuesto, en la Región de Murcia existe una apuesta clara para el aumento del nivel de conocimientos y aprendizajes de los agricultores, ganaderos, silvicultores, profesionales y empresarios del sector agrario y agroalimentario en general, que se espera produzca un mayor grado de cumplimiento de la normas que afectan a su actividad, mayor productividad laboral y el mantenimiento o incremento de la competitividad de las explotaciones y empresas, así como de la calidad y seguridad alimentaria de sus producciones; todo ello consiguiendo mejorar el papel de éstos en la sostenibilidad ambiental del tejido productivo de la Región.

Para facilitar la adquisición de nuevos conocimientos y habilidades, es necesario ofertar, desarrollar y evaluar una serie de actividades de formación y/o de transferencia tecnológica, tanto de aspectos generales, como técnicos, económicos y tecnológicos, no formando parte dichas actividades de la formación reglada.

La evolución y especialización de la agricultura actual obliga a que el sector productivo agroalimentario alcance un nivel de formación y de capacitación técnica y económica que posibilite la consecución de los objetivos.

Los objetivos de esta medida son:

- Fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales, en busca de una mejor calidad de vida y del entorno.
- Reforzar los lazos entre la agricultura, la ganadería, la producción de alimentos y la silvicultura, por una parte, y la investigación, la innovación y la demostración por otra, para conseguir una mejor gestión y unos mejores resultados medioambientales.
- Fomentar el aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agroalimentario y

forestal, con objeto de contribuir a la mejora de la competitividad y de la creación de empleo.

Mediante esta medida se pretende promocionar el conocimiento y desarrollar los mecanismos necesarios para los nuevos retos de los agentes implicados en actividades agroalimentarias y forestales, así como la mejora de su potencial humano, creando un nuevo modelo de orientación hacia la innovación y la mejora permanente.

Así pues, se pretende subvencionar aquellas actividades que permitan y faciliten la incorporación de las nuevas tecnologías de la información para el desarrollo de las actividades de gestión técnica y económica de las explotaciones y, por otro, la innovación y la difusión de resultados de investigación, mediante procesos de transferencia de conocimientos y actividades de información, que aporten la necesaria capacidad de adaptación a todos los aspectos relacionados con el desarrollo rural.

Esta medida dará respuesta fundamentalmente a las necesidades identificadas relativas a *Fomentar la innovación en las zonas rurales, en especial de modo colaborativo entre sectores público y privado* (Necesidad 1), así como a la de *Ampliar y actualizar la formación de los agentes del complejo agroalimentario y forestal* (Necesidad 2).

Contribución a los objetivos transversales

Las actuaciones desarrolladas contribuirán al cumplimiento de los objetivos transversales de **innovación**, **medio ambiente** y mitigación del **cambio climático**, y adaptación al mismo.

Las actividades de transferencia de conocimientos y actividades de información pretenden constituirse como vehículos de transmisión de los conocimientos adquiridos como consecuencia de los resultados de los proyectos de formación y de demostración a través de las temáticas que se prevé subvencionar, y en concreto:

- Fertirrigación racional y eficiente. Contaminaciones por nitratos, fosfatos, etc. Manejo de purines, estiércoles, etc.
- Especies/variedades menos exigentes al consumo de agua, más resistentes al calor y a las sequías.
- Plásticos biodegradables para acolchado del suelo (reducción del consumo de agua y del consumo de herbicidas).
- Técnicas para evitar la degradación de los suelos de cultivo, mínimo laboreo, mecanización, pérdida de suelo fértil.
- Lucha biológica y control de plagas y enfermedades con métodos respetuosos con el medio ambiente.
- Mejora de la eficiencia energética y reducción del consumo (eléctrico, combustible) en cabezales de riego, maquinaria agrícola, calefacción invernaderos, etc.
- Aplicación de energías renovables en las explotaciones.
- Aprovechamiento de restos vegetales, y otras prácticas que contribuyan a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (CO₂, CH₄, N₂O, etc.) y de amoníaco en el sector agroalimentario.
- Conocimiento de la legislación en materia de contaminación por nitratos, calidad ambiental, revalorización de residuos.
- Elaboración de estrategias de actuación en Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), entre las que se encuentra la Inversión Territorial Integrada del Mar Menor.
- Y otras actividades relacionadas con los sectores agroalimentario y forestal.

Las actuaciones desarrolladas por esta medida contribuirán al cumplimiento de los objetivos

transversales, mediante la selección preferente de aquellas actividades que desarrollen acciones concretas en el ámbito de las mismas, como:

- Innovación: actuaciones que permitan incorporar las nuevas tecnologías existentes y adaptar al tejido agroalimentario y forestal los resultados de la investigación.
- Medio ambiente: actuaciones destinadas a la optimización de los recursos empleados, utilizando prácticas respetuosas y sostenibles y reduciendo al máximo los residuos generados por la actividad agroalimentaria.
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo: actividades dirigidas a técnicas que no generen emisiones de gases que contribuyan al efecto invernadero, como reducción de la fertilización y la aplicación de fitosanitarios, el laboreo, el consumo energético de las instalaciones, etc., así como el uso de energías renovables.

Mediante las convocatorias de ayuda para estas actividades, se elaborará un Plan Anual de Formación y Transferencia Tecnológica, atendiendo a los objetivos transversales. Dentro de los criterios de selección, éstos pueden priorizarse en función de la aportación de las actividades programadas a los componentes del cambio climático

Contribución a las focus areas

La contribución de esta medida se asocia a las siguientes focus areas:

Prioridad 2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible

Focus area 2.A: mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola

Focus area 2.B: facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional

Prioridad 3: Fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario

Focus area 3.A: mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales

Focus area 3.B: apoyar la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones

Prioridad 4: Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura.

Focus area 4.A: restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos

Focus area 4.B: mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas

Focus area 4.C: prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

Prioridad 5: Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal.

Focus area 5.A: lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura

Focus area 5.B: lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos

Focus area 5.C: facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

Focus area 5.D: reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura

Focus area 5.E: fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal

Prioridad 6: Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.

Focus area 6.A: facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

Focus area 6.B: promover el desarrollo local en las zonas rurales

Las contribuciones anteriormente indicadas se computarán dentro de las focus areas:

Prioridad 1: Fomentar la transferencia de conocimientos e innovación en los sectores agrario y forestal y en las zonas rurales

Focus area 1.A: Fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos

Focus area 1.C: fomentar el aprendizaje permanente y la formación profesional en el sector agrario y el sector forestal

8.2.1.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.1.3.1. 1.1. Actuaciones de Formación y adquisición de competencias

Submedida:

- 1.1. apoyo a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias

8.2.1.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El conjunto de actuaciones orientadas a la información, formación, innovación y la divulgación de resultados en el sector agroalimentario contemplará acciones encuadradas en diferentes áreas temáticas como desarrollo rural, técnica-agronómica, técnica-ganadera, gestión empresarial-técnico económica, industria agroalimentaria, calidad y seguridad alimentaria, I+D+I, RN2000, agroambiente y clima, energía, silvicultura, gestión forestal, agricultura ecológica, uso del agua y sistemas de información geográfica, utilizando para ello tecnologías de la información y de la comunicación.

Dentro de las actividades de información nos encontramos con la realización de manuales técnicos, dossieres técnicos y las fichas técnicas, así como exposiciones, ferias, reuniones, presentaciones o información impresa o electrónica.

Las actividades de formación profesional y adquisición de competencias consistirán en cursos de formación (presencial, semipresencial y on-line), capacitación, talleres y sesiones de orientación específicas para alcanzar los objetivos de formación concretos de los grupos destinatarios.

Se convocarán ayudas para actividades acotadas o predefinidas por la Consejería de Agricultura y Agua en las bases de la convocatoria, que vengán a cubrir las necesidades del sector, y que persigan mejorar la formación profesional, mediante la implementación de conocimientos y nuevas medidas surgidas con las nuevas políticas de desarrollo sostenible.

8.2.1.3.1.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, se trata de una ayuda por actuación directa por parte de la Administración, o bien de una ayuda consistente en el reembolso de costes subvencionables.

8.2.1.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Orden de 21 de diciembre de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regulan las homologaciones de acciones formativas en materia agroalimentaria, medioambiental y de la pesca.

Orden de 31 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la información y la formación profesional, incluida la divulgación de conocimientos y la transferencia tecnológica, en el sector agrario y

agroalimentario.

Artículo 45 (inversiones) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.1.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas:
 - a. Las Organizaciones Profesionales Agrarias, las Entidades Asociativas Agrarias y sus uniones, y otras Entidades públicas y/o privadas, sin ánimo de lucro, prestadoras de los servicios de formación, que tengan domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, directamente relacionadas con los sectores agrario, agroalimentario y el medio rural, que tengan entre sus objetivos la cualificación de los profesionales agrarios o agroalimentarios, y que dispongan de recursos humanos y materiales adecuados para la ejecución de las actividades de formación
 - b. Las Asociaciones de propietarios forestales y entidades de custodia del territorio, sin ánimo de lucro, prestadoras de los servicios de formación, que tengan domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que dispongan de recursos humanos y materiales adecuados para la ejecución de las actividades de formación.
2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante acciones impulsadas y gestionadas por la Consejería de Agricultura y Agua.

En **cualquiera de los dos casos anteriores**, toda persona que preste sus servicios en alguna de las acciones subvencionables, deberá cumplir con una cualificación, experiencia y formación periódica, que se especifica en el apartado 8.2.6 “información adicional de la medida”.

8.2.1.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables los costes de organización y prestación de las actividades de formación y adquisición de competencias.

- La ayuda abarcará las actividades de formación profesional y adquisición de competencias, las cuales consistirán en cursos de formación, talleres y sesiones de orientación, en sus diferentes modalidades: presenciales, on-line, videoconferencia, etc.
- Los costes subvencionables incluyen las inversiones y los gastos vinculados con las actividades de información, formación, innovación y divulgación de resultados: costes de organización y prestación de las actividades, salarios de los empleados, gastos de viaje, impresión de documentos, etc. Se considerarán como costes subvencionables el valor de la depreciación de las inversiones directamente relacionadas con las acciones de formación prestada.

No se empleará el sistema de bonos previsto en el artículo 6 del Reglamento 808/2014.

8.2.1.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reunir las condiciones para ser beneficiario elegible.
- Contar con personal que preste sus servicios de transferencia de conocimiento con la capacidad adecuada teniendo la cualificación y la actualización que se precise necesaria para llevar a cabo esa tarea.
- Experiencia general de la Entidad en la ejecución de acciones formativas, de carácter no reglado, homologadas por la Consejería de Agricultura y Agua.
- Cumplir con las actividades contempladas en el Plan Anual de Formación y Transferencia Tecnológica de la Consejería de Agricultura y Agua.

8.2.1.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los siguientes criterios podrán ser utilizados en la selección de los beneficiarios:

- a) Valoración del número de horas de acciones formativas (reguladas por alguna normativa propia), desarrolladas por la entidad solicitante y homologadas por la Consejería de Agricultura y Agua.
- b) El coste de ejecución de las actividades formativas, por alumno y hora lectiva, entendido como resultado del presupuesto presentado en la solicitud, sin sobrepasar los límites establecidos en la Orden de bases.
- c) Valoración de la calidad de las acciones formativas realizadas anteriormente.
- d) Distribución geográfica y diversidad sectorial de las actividades a desarrollar, considerando el número de municipios.
- e) Valoración de las acciones formativas dirigidas mayoritariamente a la incorporación de mujeres y/o jóvenes al sector agrario, agroalimentario, y el medio rural.
- f) Experiencia en la realización de las actividades formativas programadas.

8.2.1.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El máximo de la ayuda será del 100% de los gastos en que incurra el prestador de la formación.

8.2.1.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.1.4

8.2.1.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.1.4

8.2.1.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.1.4

8.2.1.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.1.5

8.2.1.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de las capacidades apropiadas de los organismos que prestan servicios de transferencia de conocimientos para llevar a cabo sus tareas en forma de cualificaciones y formación regular del personal

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.1.6

Definición de la duración y del contenido de los programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas y forestales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.1.6

8.2.1.3.2. 1.2. Actividades de Demostración y Transferencia de Conocimientos

Submedida:

- 1.2 - apoyo a las actividades de demostración y las acciones de información

8.2.1.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Divulgación, difusión, actualización y generación de conocimientos científico-técnicos y aplicados, en diferentes áreas temáticas, que puedan mejorar la capacitación de los distintos agentes y, como consecuencia, incentivar la modernización de las explotaciones agrícolas y/o ganaderas de la Región de Murcia, así como el desarrollo de nuevas formas de trabajo empresarial y la diversificación económica y productiva del Sector.

Así mismo, se pretenden actuaciones de Transferencia como actividades de demostración, en general, relacionadas con nuevas tecnologías, técnicas, nuevos cultivos y variedades, la energía, la silvicultura, la agricultura ecológica y el agua, etc. contempladas en el Plan Anual de Formación y Transferencia Tecnológica. Dichas actividades tendrán lugar en las fincas experimentales adscritas a los Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA) y de Centros de Referencia Nacional (CRN) que gestiona la Consejería de Agricultura y Agua, así como los actuales Centros de Demostración y Transferencia Tecnológica (CDTT) gestionados por entidades del sector agrario al amparo de convenios de colaboración y, en su caso, proyectos de demostración en explotaciones agrarias privadas, bajo supervisión técnico-económica de la Consejería de Agricultura y Agua.

En el marco de esta submedida se distinguen:

- **Las actividades continuadas**, caracterizadas por el hecho de que su ejecución requiere un periodo largo y continuado de tiempo. Estas actividades consistirán en experiencias de campo, proyectos piloto y de demostración que se desarrollan en las fincas y centros anteriormente mencionados.
- **Las actividades puntuales**, que tienen un carácter marcadamente divulgativo de conocimientos para el tejido técnico y productivo del ámbito agrario. Estas actividades se realizan en forma de jornada técnica, jornada de campo, seminario técnico y visita técnica.
- **Creación de recursos y material didáctico** para la transferencia tecnológica, tal como fichas técnicas, dossier técnico, nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC), etc. en soportes diversos.

8.2.1.3.2.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, se trata de una ayuda por actuación directa por parte de la Administración, o bien de una ayuda consistente en el reembolso de costes subvencionables.

8.2.1.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Orden de 31 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la información y la formación profesional, incluida la divulgación de conocimientos y la transferencia tecnológica, en el sector agrario y agroalimentario.

Artículo 45 (inversiones) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.1.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

- Organismos oficiales con competencias expresamente atribuidas en formación agraria, y transferencia tecnológica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante acciones impulsadas y gestionadas por la Consejería de Agricultura y Agua. Las actuaciones se llevarán a cabo a través de Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA) y de Centros de Referencia Nacional (CRN), Oficinas Comarcales Agrarias (OCA) y Centros de Demostración y Transferencia Tecnológica (CDTT).
- Entidades, organismos públicos o privados, sin ánimo de lucro, prestadores de los servicios de transferencia tecnológica directamente relacionados con el sector agroalimentario y forestal y el medio rural que tengan domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8.2.1.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables en el marco de esta medida:

- Los costes de organización y prestación de las actividades de demostración y transferencia tecnológica.
- Los gastos de viaje y alojamiento y las dietas de los participantes en alguna de las acciones.
- En el caso de los proyectos de demostración, la ayuda también podrá abarcar los costes de inversión pertinentes. Los costes subvencionables incluyen los gastos de la infraestructura necesaria para el desarrollo de acciones de transferencia, tales como; cabezal de riego, almacén auxiliar, invernadero o estructura de mallas para ensayo, equipamiento de medición software, hardware, nuevas tecnologías de la información, el gasto de personal técnico, laboral y administrativo, total o parcial según dedicación real, el gasto de material vegetal y los costes de

cultivo (fertilizantes, productos fitosanitarios, análisis, alquiler de maquinaria y equipos...), gastos de material técnico y/o de investigación y otros vinculados a las diferentes etapas de la difusión de innovaciones. En definitiva, se tratará de costes vinculados a acciones relacionadas con actividades de transferencia de conocimientos elegibles.

Serán subvencionables, los costes de inversión en infraestructura en las fincas experimentales adscritas a los Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA) y de Centros de Referencia Nacional (CRN) que gestiona la Consejería de Agricultura y Agua, así como en los actuales Centros de Demostración y Transferencia Tecnológica (CDTT) propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia gestionados por entidades del sector agrario al amparo de convenios de colaboración, y las necesarias para desarrollar proyectos de demostración en explotaciones agrarias privadas, en aquellas inversiones que sean específicas y precisas para llevar a cabo las actividades de demostración y transferencia tecnológica contempladas en el Plan Anual de Formación y Transferencia Tecnológica de la Región de Murcia.

No se empleará el sistema de bonos previsto en el artículo 6 del Reglamento 808/2014.

8.2.1.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reunir las condiciones de beneficiario elegible.
- Solvencia técnica y experiencia general de la Entidad en la ejecución de programas de transferencia tecnológica.
- Estructura propia disponible y recursos apropiados para la realización de las actividades de transferencia tecnológica programadas.
- Cumplir con las actividades contempladas en el Plan Anual de Formación y Transferencia Tecnológica de la Consejería de Agricultura y Agua.

8.2.1.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los siguientes criterios podrán ser utilizados en la selección de las solicitudes:

- Criterios de eficiencia económica y medioambiental. Moderación de costes.
- Tiempo de ejecución del proyecto.
- Importancia socioeconómica, técnica y medioambiental del proyecto.
- Calidad general del proyecto presentado, plan de ejecución y de transferencia de resultados.
- Respaldo del proyecto por un organismo o institución pública que garantice la idoneidad del planteamiento del proyecto.
- Carácter innovador del proyecto. Tipo de producto, servicio o método de producción. En este criterio se tendrá en cuenta:
 - 1.º Exposición del problema técnico a resolver.

- 2.º Justificación y explicación del proyecto planteado.
- 3.º Estado actual del producto, servicio, método de producción o tecnología y mejoras (encaje con las tendencias del mercado y factores de diferenciación).
- 4.º Estado actual de I+D+i en el tema.

8.2.1.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A los asistentes a las actividades que se desarrollen en el marco de esta submedida se les cubrirá el 100% de los costes en que incurran fruto de su participación, hasta un límite de 3.000 euros.

8.2.1.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.1.4

8.2.1.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.1.4

8.2.1.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.1.4

8.2.1.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.1.5

8.2.1.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de las capacidades apropiadas de los organismos que prestan servicios de transferencia de conocimientos para llevar a cabo sus tareas en forma de cualificaciones y formación regular del personal

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.1.6

Definición de la duración y del contenido de los programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas y forestales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.1.6

8.2.1.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los riesgos en la implementación de esta medida, de acuerdo con la Circular del FEAGA 13/2014 relativa a los Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los programas de desarrollo rural 2014-2020, pueden deberse a:

R4: procedimientos de contratación pública

R7: criterios de selección

R8: aplicaciones informáticas

R9: solicitudes de pago

8.2.1.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

R4: procedimientos de contratación pública

Se actuará según lo establecido en la normativa aplicable a estos procedimientos.

R7: Criterios de selección

1. Admisibilidad. Los controles a realizar serán:

- Control administrativo de la documentación presentada por el solicitante.
- Comprobación de que el solicitante reúne las condiciones de beneficiario.
- Comprobación de que el Programa de actividades presentado por el solicitante, se ajusta a los criterios marcados en la Medida.

2. Criterios de selección.

- Comprobación de que el presupuesto presentado es correcto, según Orden de Bases.
- Valoración y puntuación del solicitante y de la información remitida por éste para proceder a la selección de los beneficiarios con mayor puntuación. .

La programación de esta medida se ha desarrollado teniendo en cuenta la diferencia entre las condiciones de admisibilidad y los criterios de selección, por lo que la aplicación de ambos no generará elevadas tasas de error.

R8: Aplicaciones informáticas

- Control de acciones mediante bases de datos específicas (“GESCUR”) y otras aplicaciones ofimáticas.

R9: Solicitudes de pago

- Gestión de la ayuda mediante la aplicación SIACA.
- Gestión de pagos mediante las aplicaciones de TRAMEL y SIGEPAL.
- Supervisión de las acciones mediante acta de control. Controles in situ.
- Memoria final de las actividades.
- Control de posible doble financiación con otras líneas de ayudas subvencionadas: fondos operativos de las OPFH, Servicio de Empleo y Formación, ATRIAS, LEADER y otras medidas que puedan financiar las mismas actividades.

8.2.1.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Una vez presentadas las solicitudes y asignado número de expediente, y tras los preceptivos controles administrativos, se comprobará que reúnen los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas, siendo denegadas aquéllas que no los cumplan.

A continuación, utilizando los criterios de selección descritos en el apartado correspondiente, se procederá a puntuar las diferentes solicitudes presentadas. Las puntuaciones para cada uno de los criterios vendrán definidas en la Orden de bases.

El método de atribución de las puntuaciones estará claramente definido, quedando registradas las distintas

razones y motivaciones de las puntuaciones atribuidas a cada operación en el proceso de evaluación, para justificar las decisiones adoptadas ante futuros controles y/o auditorías.

La puntuación final de la solicitud será la suma de la totalidad de los puntos atribuidos a cada criterio. Las solicitudes se clasificarán según la puntuación total asignada, y aquellas con una puntuación total por debajo de un cierto nivel (umbral mínimo), serán excluidas.

De acuerdo con todo lo expuesto, se considera que se garantiza la verificabilidad y controlabilidad de la medida, y se evitan las posibles causas que podrían conllevar una elevada tasa de error.

8.2.1.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.1.6. Información específica de la medida

Definición de las capacidades apropiadas de los organismos que prestan servicios de transferencia de conocimientos para llevar a cabo sus tareas en forma de cualificaciones y formación regular del personal

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Submedida 1.1

Para la impartición de cursos, el profesorado deberá estar acreditado en la Dirección General con competencias en Formación y Transferencia Tecnológica. Para ello deberá acreditar experiencia docente (Certificado Aptitud Pedagógica, Curso de Formación Didáctica de la Consejería de Agricultura y Agua, Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas y Enseñanzas Artísticas, o experiencia docente) que garantice la eficacia de la acción formativa, o bien, un alto nivel de experiencia o conocimiento demostrable en el área específica a impartir. Dentro del profesorado se contempla el personal de la administración pública, incluido el adscrito a la Dirección General con competencias en Formación y Transferencia Tecnológica.

Para que una acción formativa sea subvencionable deberá haber sido homologada por la citada Dirección General.

Submedida 1.2

En el caso del Personal técnico para las actividades de demostración, tendrá cualificación técnica en el sector agrario, ganadero y forestal, desde titulados en formación profesional, ingenieros, veterinarios, o en su caso las nuevas titulaciones universitarias derivadas del espacio europeo de educación superior, además de experiencia y la formación periódica en estas materias.

Definición de la duración y del contenido de los programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas y forestales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede definir este elemento debido a que no se implementará la submedida 1.3.

8.2.1.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Complementariamente a lo expuesto en el apartado de Condiciones de Elegibilidad, cabe destacar que se establecerá un proceso de valoración en el que la Comisión de Valoración, haciendo uso de los criterios establecidos anteriormente, puntuará las solicitudes, siendo excluidas las que no hayan obtenido la puntuación mínima. A continuación, se valorará cada programa formativo o de transferencia tecnológica aplicando el criterio de proporcionalidad en base a los puntos obtenidos en el baremo determinado al efecto en la Orden de Bases.

Así pues, se pretende subvencionar aquellas actividades que permitan y faciliten la incorporación de las nuevas tecnologías de la información para el desarrollo de las actividades de gestión técnica y económica de las explotaciones y, por otro, la innovación y la difusión de resultados de investigación, mediante procesos de transferencia de conocimientos y actividades de información, que aporten la necesaria capacidad de adaptación a todos los aspectos relacionados con el desarrollo rural.

8.2.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

8.2.2.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Artículo 15, y considerando 13 del Reglamento (UE) 1305/2013 FEADER.

Artículo 12 a 15 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, de financiación, gestión y seguimiento.

La instauración del sistema de asesoramiento a las explotaciones tiene carácter obligatorio (art 12.1 Reglamento (UE) nº 1306/2013).

La inclusión de esta medida en los Programas de Desarrollo Rural tiene carácter opcional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 (artículo 15)
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 (artículos 12, 13 y 14)

8.2.2.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La contribución indicativa a los diferentes Focus Areas, se recoge en el Anexo 1

La contribución de esta medida a la prioridad 1A (fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales) y a los objetivos transversales de Desarrollo Rural se realizará mediante las actuaciones realizadas en el resto de las prioridades en los Programas de desarrollo Rural.

Para incluir esta medida en el Marco nacional, además de los aspectos generales recogidos en el capítulo 3, se ha de considerar lo siguiente:

- o La instauración del sistema de asesoramiento responde a la necesidad y/o demanda de asesoramiento de las explotaciones
- o La instauración del sistema de asesoramiento tiene carácter obligatorio en el apartado 1 del art 12 Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- o La inclusión de esta medida tiene carácter opcional en los PDR.
- o Cuando la medida sea voluntariamente programada en un PDR, su objetivo será cumplir con lo indicado en el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. El PDR en esta medida establecerá las submedidas/opciones

que la CA considera necesarias para alcanzar unos resultados plausibles (nº de explotaciones asesoradas, controles que se establecerán y posibles costes) para su territorio

o Su inclusión en el MN, responde a la necesidad general, y consensuada, de “armonizar la implementación de la medida a nivel nacional”, estableciendo elementos comunes para la programación de la medida en los PDR de las CCAA que, en su caso, opten por esta medida.

Capacitación (formación)

Destinatario del servicio de asesoramiento

o El destinatario del servicio de asesoramiento ha de recibir capacitación (formación), al menos en lo previsto en el apartado 2 del art 12 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, y si la medida se implementa en el PDR, en los ámbitos recogidos en el apartado 4, 5, y 6 del art 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

o Además deberá cubrir todos los aspectos del área de su situación específica, o de otros aspectos que responda a su demanda concreta.

Beneficiarios del servicio de asesoramiento (entidades, públicas o privadas)

Para prestar el servicio de asesoramiento al destinatario que demanda el servicio:

o El beneficiario del servicio de asesoramiento ha de dotarse de la capacidad formación), al menos, en lo previsto en el apartado 2 del art 12 del Reglamento (UE) nº 1306/2013. Y si la medida se implementa en el PDR, en los ámbitos recogidos en los apartado 4, 5, y 6 del art 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

o Además deberá cubrir todos los aspectos del área para los que presta asesoramiento específico o en aquellas materias o ámbitos que oferta como entidad de asesoramiento.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción general de la medida

La Región de Murcia necesita para la obtención de una agricultura viable, competitiva, sostenible y respetuosa con el medio ambiente, una innovación continua, y dotar a las explotaciones agrarias de servicios de asesoramiento.

El fomento de la prestación del servicio de asesoramiento a agricultores, jóvenes agricultores, titulares forestales y PYMES de las zonas rurales, así como de la formación de asesores se estima necesario para alcanzar los objetivos mencionados anteriormente.

Esta medida dará respuesta fundamentalmente a las siguientes necesidades identificadas:

N1. Fomentar la innovación en las zonas rurales, en especial de modo colaborativo entre sectores público y privado

N5. Garantizar el relevo generacional el complejo agroalimentario

N.10 Poner en valor el potencial productivo y conservar el valor medioambiental del medio

forestal

N.11 Fomentar el desarrollo de la actividad agraria sostenible

N.12 Poner en valor los recursos naturales y paisajísticos, y fortalecer el vínculo de la actividad agraria con su mantenimiento

N.13 Mejorar y ampliar el uso de técnicas de conservación de suelos

N.14 Continuar la senda de máxima eficiencia en el aprovechamiento de recursos hídricos en la Región de Murcia, y reducir la incertidumbre ante su disponibilidad

N.15 Mejorar la eficiencia del uso de la energía y facilitar su suministro

N.16 Reducir la contribución del sector agrario al cómputo global de emisiones de gases de efecto invernadero

N.18 Mejorar las condiciones para el emprendimiento en el medio rural y crear empleo

N.19 Mejorar el atractivo y los servicios disponibles en las zonas rurales

N.21 Facilitar el acceso al crédito por parte de los agentes del sector agrario y forestal, y de la industria alimentaria y otras actividades no agrarias

El alcance de la medida se extiende a las siguientes submedidas:

2.1. Prestación de asesoramiento (Apoyo para ayudar a beneficiarse del uso de los servicios de asesoramiento)

2.3. Apoyo para la formación de asesores.

Contribución a los objetivos transversales

Esta medida abordará los tres objetivos transversales: medio ambiente, innovación y adaptación, y mitigación del cambio climático. En particular, se prevé que la medida contribuya de la siguiente manera:

Innovación

- Aumento de formación de los agentes implicados en el medio rural
- Implementación y fomento de nuevas tecnologías y sistemas de gestión agrícola y ganadera
- Aumento de la sostenibilidad y competitividad de las explotaciones
- Diversificación en los factores de producción
- Fomento del uso de las TIC

Medio Ambiente

- Apoyo en el cumplimiento de los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales
- Fomento del uso de energías renovables
- Consumo eficiente de insumos con reducción de costes de producción
- Difusión de la agricultura ecológica
- Apoyo a la gestión integrada de plagas
- Conservación y gestión de la biodiversidad
- Conservación y valorización de los espacios de la RN2000.
- Lograr un uso más eficiente del recurso agua

Mitigación del cambio climático

- Fomento del uso de energías renovables y uso eficiente de insumos
- Mejora en la eficiencia energética de las explotaciones y maquinaria

Adaptación al cambio climático

- Diversificación productiva
- Aumento de la sostenibilidad y competitividad de las explotaciones

En la submedida 2.1 al menos un 25 % del gasto total de la submedida corresponderá al asesoramiento en materias relativas al cambio climático: Secuestro de carbono, gestión del agua, erosión del suelo, uso eficiente de la energía, diversificación de cultivos, mantenimiento de pastos permanentes y superficies de interés ecológico dentro de la superficie agraria.

Contribución a las focus areas

Prioridad 2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible

Focus area 2.A: mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

Focus area 2.B: facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional

Prioridad 3: Fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario

Focus area 3.A: mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.

Focus area 3.B: apoyar la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones.

Prioridad 4: Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura

Focus area 4.A: restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos

Focus area 4.B: mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas

Focus area: 4.C: prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

Prioridad 5: Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal

Focus area 5.A: lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura

Focus area 5.B: lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos

Focus area 5.C: facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

Focus area 5.D: reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura

Focus area 5.E: fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal

Prioridad 6: Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales

Focus area 6.A: facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

Focus area 6.B: promover el desarrollo local en las zonas rurales

La contribución de esta medida a cada una de las focus areas indicadas se computará dentro de las focus areas 1.A. y 1C de la prioridad 1.

8.2.2.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea

necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.2.3.1. 2.1. Apoyo para ayudar a beneficiarse del uso de los servicios de asesoramiento

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M02.0001

Submedida:

- 2.1. apoyo para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento

8.2.2.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Si se incluye esta operación en un Programa de Desarrollo Rural, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Destinatarios del servicio de asesoramiento:

El asesoramiento se destinará a los agricultores, jóvenes agricultores, otros gestores de tierras, titulares forestales y PYMES con actividad en zonas rurales para mejorar los resultados económicos y medioambientales, así como el respeto para con el medio ambiente y la capacidad de adaptación de sus explotaciones, empresas o inversiones.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el marco de esta submedida se prevé la prestación de asesoramiento individual o a agrupaciones, derivado de las necesidades en, al menos, uno de los aspectos que recogen los apartados 4, 5 y 6 del artículo 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y del apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

En casos debidamente justificados, el asesoramiento podrá prestarse en grupo, atendiendo a la situación de cada usuario de los servicios de asesoramiento.

La selección de los prestadores de servicio privado se realizará por un procedimiento de licitación acorde con la normativa relativa al derecho de contratación pública.

Entre los ámbitos de asesoramiento a abordar se contemplará todo lo relativo al cambio climático.

8.2.2.3.1.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La ayuda por servicio de asesoramiento no podrá consistir en pagos directos a los destinatarios del asesoramiento

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento MEC, estará destinada a sufragar parte o todo el coste elegible en que se incurra por la prestación del servicio de asesoramiento.

8.2.2.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Ley 3/2011, de 14 de noviembre,

Ley 38/2003, de 27 de noviembre,

Ley 19/1995, de 4 julio y

Ley 35/2011, de 4 de octubre

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Real Decreto 1078/2014 por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE, Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE, una vez traspuesta a la legislación nacional. Directivas 89/668/CEE y 92/13/CEE (en su versión modificada por la Directiva 2007/66/CE) y los principios generales de contratación pública derivados del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8.2.2.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

El beneficiario de la ayuda será el prestador de los servicios de asesoramiento, bien de carácter público o privado seleccionado por un procedimiento de licitación acorde tanto con la normativa comunitaria como nacional y autonómica, relativa al derecho de contratación pública.

Cuando la prestación de servicios de asesoramiento esté a cargo de agrupaciones de productores u otras organizaciones, la afiliación a esas agrupaciones u organizaciones no será condición para tener acceso al servicio.

Cualquier contribución de los no afiliados a los costes administrativos de la agrupación u organización de

que se trate, se limitará a los costes de prestación del servicio de asesoramiento

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario de la ayuda será el prestador de los servicios de asesoramiento. Éstos se seleccionarán por la Comunidad Autónoma mediante el procedimiento de contratación pública.

8.2.2.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A fijar en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considerarán gastos subvencionables aquellos costes derivados de la ejecución del asesoramiento en relación con lo indicado en el artículo 15 del R 1305/2013. También serán subvencionables los costes generales, material empleado, costes salariales, desplazamiento a las explotaciones (o empresas) y el IVA si no es recuperable.

Respecto a las inversiones, se tendrá en cuenta el valor de depreciación de las inversiones directamente relacionadas con el asesoramiento prestado.

8.2.2.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A fijar en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El prestador del servicio deberá disponer de los medios técnicos y humanos adecuados para la prestación del mismo y capacidad consultiva. El servicio se prestará a agricultores, jóvenes agricultores, titulares forestales, otros gestores de tierra y a las PYMES de zonas rurales.

El prestador del servicio deberá disponer de la formación oportuna referente a energía, silvicultura, agricultura ecológica y agua, así como en las restantes materias que sean objeto de asesoramiento.

8.2.2.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Criterios de selección de los beneficiarios:

Las comunidades autónomas podrán establecer criterios objetivos de selección de los beneficiarios, conforme a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento 1305/2013 y en el Reglamento de ejecución, en cuanto a la disponibilidad de recursos adecuados y de cualificación del personal

Criterios de selección de los destinatarios:

Las comunidades autónomas podrán establecer, entre otras, las siguientes categorías de destinatarios que tienen acceso prioritario al sistema de asesoramiento a las explotaciones

- Que se trate de una explotación agraria calificada como prioritaria según Ley 19/1995, de 18 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
- Que se trate de una explotación agraria de titularidad compartida de acuerdo con la Ley 35/2011 de la titularidad compartida a la que se le presten actividades de asesoramiento en materia de agricultura.
- Que sea un joven agricultor o mujer

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Además de los criterios incluidos en el Marco Nacional, se podrán aplicar los siguientes principios relativos a los criterios de selección de los usuarios del servicio de asesoramiento:

- Agricultor inscrito en el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.
- Explotación en zona de montaña o de despoblamiento.

8.2.2.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La ayuda tendrá un importe máximo de 1.500 euros por servicio de asesoramiento

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda podrá alcanzar el 100 % del gasto elegible y se limitará al importe máximo fijado en el anexo II del Reglamento (UE) n° 1305/2013, por asesoramiento prestado.

Se considera servicio de asesoramiento al asesoramiento completo dado en el marco de un mismo contrato.

8.2.2.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A fijar en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.2.4

8.2.2.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A fijar en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.2.4

8.2.2.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.2.4

8.2.2.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A fijar en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.2.5

8.2.2.3.1.11. Información específica de la operación

Principios generales para garantizar recursos apropiados consistentes en personal cualificado y periódicamente formado y experiencia en materia de asesoramiento y solvencia en lo que respecta al ámbito de asesoramiento. Identificación de los elementos que cubrirá el asesoramiento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A establecer mediante directrices elaboradas por consenso y fijadas por cada Comunidad Autónoma en sus pliegos de condiciones para las licitaciones de los servicios a seleccionar y en su caso a contratar

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se tendrá en cuenta, entre otros, la experiencia en el trabajo desarrollado en las materias objeto del contrato. Además, se valorará la trayectoria laboral del prestador del asesoramiento, considerando los hitos conseguidos en sus años de experiencia.

Cuando el servicio de asesoramiento sea prestado por organizaciones de productores o agrupaciones, la afiliación a éstas no será una condición para tener acceso al servicio.

8.2.2.3.2. 2.3. Apoyo para la formación de asesores

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M02.0003

Submedida:

- 2.3. apoyo a la formación de asesores

8.2.2.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Si los Programas de Desarrollo Rural incluyen esta operación en su PDR, tendrán en cuenta lo siguiente:

a. Beneficiarios y procedimiento de selección:

Los beneficiarios de esta ayuda serán los prestadores de los servicios de formación, que podrán ser organismos de carácter público o privado, seleccionados por un procedimiento de licitación acorde tanto con la normativa comunitaria como nacional y autonómica, relativa al derecho de contratación pública.

Cuando la prestación de formación esté a cargo de agrupaciones de productores u otras organizaciones, la afiliación a esas agrupaciones u organizaciones no será condición para tener acceso al servicio.

Cualquier contribución de los no afiliados a los costes administrativos de la agrupación u organización de que se trate, se limitará a los costes de prestación del servicio de asesoramiento

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta submedida persigue promover la formación de los asesores, así como su cualificación profesional o especialización continua.

8.2.2.3.2.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A determinar en cada Programa de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento MEC, estará destinada a sufragar los costes elegibles en que se incurra por la prestación del servicio de formación.

8.2.2.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Ley 3/2011, de 14 de noviembre,
Ley 38/2003, de 27 de noviembre,

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Nada que señalar.

8.2.2.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A determinar en cada Programa de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario de la ayuda será el prestador del servicio de formación. Éstos se seleccionarán por la Comunidad Autónoma mediante el procedimiento de contratación pública.

8.2.2.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A determinar en cada Programa de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considerarán gastos subvencionables la acción de formación realizada, incluidos: las retribuciones de profesorado, los costes de transporte, los gastos en material didáctico y costes de organización y del aula de formación. También serán auxiliables los gastos generales y el IVA si no es recuperable.

8.2.2.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A determinar en cada Programa de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios, tanto públicos como privados, deberán cumplir las exigencias de cualificación profesional que se establezcan, y que guardarán relación con los ámbitos de las actuaciones de formación a desarrollar.

8.2.2.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A determinar en cada Programa de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se podrán aplicar los siguientes principios relativos a los criterios de selección:

- Experiencia profesional en los distintos ámbitos objeto del asesoramiento.
- Años de experiencia en asesoramiento.
- Entidades seleccionadas para el asesoramiento.

8.2.2.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A determinar en cada Programa de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda podrá cubrir el 100% de los gastos en que se haya incurrido, no superando los 200.000 euros por tres años de formación de asesores.

8.2.2.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se implementará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.2.4

8.2.2.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se implementará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.2.4

8.2.2.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.2.4

8.2.2.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se implementará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.2.5

8.2.2.3.2.11. Información específica de la operación

Principios generales para garantizar recursos apropiados consistentes en personal cualificado y periódicamente formado y experiencia en materia de asesoramiento y solvencia en lo que respecta al ámbito de asesoramiento. Identificación de los elementos que cubrirá el asesoramiento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se implementará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.2.6

8.2.2.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los riesgos en la implementación de esta medida, de acuerdo con la Circular del FEGA 13/2014 relativa a los Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los programas de desarrollo rural 2014-2020, pueden deberse a:

R4: procedimientos de contratación pública.

R7: criterios de selección

R8: aplicaciones informáticas

R9: solicitudes de pago.

8.2.2.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

R4: procedimientos de contratación pública

- Idoneidad del contratista.
- Checklist de los destinatarios finales.

R7: criterios de selección

- Mediante el control administrativo de los requisitos de admisibilidad y criterios de selección.

R8: aplicaciones informáticas

- La medida estará apoyada por herramientas TIC adecuadas que beneficien tanto la gestión de la Autoridad de gestión, como los procedimientos del beneficiario mediante el uso de ordenadores y

programas adecuados a la medida.

R9: solicitudes de pago

- Controles en la certificación de operaciones.

8.2.2.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los controles efectuados sobre la medida en el período 2007-2013 ofrecen un resultado satisfactorio. El sistema de asesoramiento comenzó a funcionar en la Región de Murcia en 2009, año en que se publicó la primera convocatoria.

De acuerdo con lo expuesto en los dos apartados anteriores, se considera que se garantiza la verificabilidad y controlabilidad de la medida, y se evitan las posibles causas que podrían conllevar una elevada tasa de error.

8.2.2.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.2.6. Información específica de la medida

Principios generales para garantizar recursos apropiados consistentes en personal cualificado y periódicamente formado y experiencia en materia de asesoramiento y solvencia en lo que respecta al ámbito de asesoramiento. Identificación de los elementos que cubrirá el asesoramiento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

A establecer mediante directrices elaboradas por consenso y fijadas por cada Comunidad Autónoma en sus pliegos de condiciones para las licitaciones de los servicios a seleccionar y en su caso a contratar

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El servicio de asesoramiento podrá prestarse tanto para la obtención de aspectos globales, como para la confección de soluciones concretas para agricultores, jóvenes agricultores, titulares forestales, otros gestores de tierra y PYME de las zonas rurales, sean o no perceptores de ayudas en virtud de la PAC.

Se considera que la submedida 2.3 contribuye especialmente a que el servicio prestado a través de la submedida 2.1 se realice en condiciones de calidad óptimas, al cumplirse con la exigencia de que los asesores estén adecuadamente cualificados y se formen periódicamente (artículo 13.1 del Reglamento (UE) nº 1306/2013).

El prestador del servicio de asesoramiento, deberá disponer de los recursos adecuados en cuanto a medios técnicos y personal cualificado y con formación en las materias a asesorar, que garanticen un asesoramiento personalizado. Así mismo, deberá disponer de un estudio actualizado, de su zona de actuación, que refleje las acciones realizadas.

En la submedida 2.1 al menos el 25% del gasto total de la submedida corresponderá al asesoramiento en materias relativas al cambio climático: Secuestro de carbono, gestión del agua, plagas, erosión del suelo, uso eficiente de energía, diversificación de cultivos, mantenimiento de pastos permanentes y superficies de interés ecológico dentro de la superficie agraria.

8.2.2.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

No procede.

8.2.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

8.2.3.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE)1305/2013 (artículo 16)
- Reglamento (UE) nº 1307/2013

8.2.3.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La participación de los productores en regímenes de calidad no está completamente remunerada por el mercado, especialmente en los primeros años de incorporación al sistema, que es cuando se imponen las obligaciones y los costes adicionales.

Esta medida apoyará a aquéllos que entren a formar parte de un régimen de calidad incluido en la legislación europea, en regímenes nacionales o regionales.

Se pretende potenciar la creación de nuevas marcas de calidad diferenciada con una dimensión suficiente para asegurar su rentabilidad económica, por lo que se priorizarán aquellas que aglutinen al mayor número de productores posibles.

Así mismo para contribuir a la sostenibilidad de las explotaciones de animales de razas autóctonas y como medida sinérgica a las ayudas a la extensificación y el apoyo de razas en peligro de extinción, se propone potenciar la comercialización mediante la marca “raza autóctona” definida en el Real Decreto 505/2013 de animales de razas ganaderas en peligro de extinción en la Región de Murcia así como de razas autóctonas de ovino y caprino por su especial interés agroambiental.

Esta medida dará respuesta fundamentalmente a la necesidad identificada relativa a *aprovechar y potenciar los productos de calidad* (necesidad 7).

Contribución a los objetivos transversales

Contribuye fundamentalmente al objetivo transversal de innovación.

Uno de los objetivos de la política de calidad es informar a los compradores y consumidores tanto de las características de los productos (características físicas, químicas, microbiológicas y organolépticas; el tamaño, el aspecto, el sabor, los ingredientes, etc.) como de la producción (método de producción, tipo de ganadería, uso de técnicas de transformación, lugar de cultivo y de producción, etc.). Esta política debe tomar en consideración los diferentes regímenes de calidad (comunitarios, estatales y autonómicos) que garanticen la innovación y que aporten valor añadido a los alimentos.

Entre las prioridades de la estrategia Europa 2020 “Una estrategia para un crecimiento inteligente,

sostenible e integrador”, figura la consecución de una economía competitiva basada en el conocimiento y la innovación y el fomento de una economía de alto empleo que ofrezca cohesión social y territorial. La política de calidad de los productos agrícolas y alimenticios proporcionará a los productores los instrumentos adecuados para identificar y promover mejor aquellos de sus productos que presenten características específicas.

Contribución a las focus areas

Prioridad 3: Fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario

Focus area 3.A: mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.

8.2.3.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.3.3.1. 3.1. Apoyo a los agricultores que participen por primera vez en un régimen de calidad

Submedida:

- 3.1 - apoyo a la nueva participación en regímenes de calidad

8.2.3.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo se asignará a las nuevas participaciones, por parte de los agricultores y ganaderos, en régimen de calidad en el marco de la legislación europea, en regímenes nacionales o autonómicos. En particular, tendrán cabida los siguientes:

- a. Regímenes de calidad establecidos en virtud de los siguientes Reglamentos y disposiciones:
 - i. El Reglamento (UE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
 - ii. El Reglamento (UE) 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas.
- b. Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n o 922/72, (CEE) n o 234/79, (CE) n o 1037/2001

Por tanto, los regímenes de calidad que podrán solicitar los agricultores y/o ganaderos serán los siguientes:

a) Regímenes de calidad específicos comunitarios:

- Indicaciones geográficas, incluye las Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) y las Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP).
- Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETG)

b) Regímenes de calidad reconocidos por los Estados miembros:

b1) Regímenes de calidad nacionales

- Razas autóctonas.
- Etiquetado facultativo de ovino, caprino y bovino.

b2) Regímenes de calidad autonómicos

- Marca de Garantía Calidad Agroalimentaria
- Esquema de Certificación de leche

8.2.3.3.1.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, se trata de una ayuda de reembolso de costes subvencionables.

8.2.3.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La legislación incluida en el apartado de descripción de las operaciones.

- El Reglamento (UE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
- El Reglamento (UE) 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas.
- El Reglamento (CEE) 1601/1991, del Consejo por el que se establecen las reglas generales relativas a la definición, designación y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas.
- Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n o 922/72, (CEE) n o 234/79, (CE) n o 1037/2001 y (CE) n o

1234/2007 Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo «raza autóctona» en los productos de origen animal.

- Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticio
- Reglamento (UE) 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por los que se modifican los Reglamentos (CE) 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Resolución de 19 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, por la que se aprueba la Guía de etiquetado facultativo de carne de cordero y cabrito
- Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, así como las líneas de ayudas previstas específicamente para las razas autóctonas españolas
- Decreto nº 67/2001, de 21 de septiembre de 2001, por el que se crea la marca de garantía para productos agrarios y alimentarios y se aprueba su reglamento de uso.
- Decreto nº 49/2002, de 1 de febrero, sobre autorización y registro de entidades de inspección y de certificación de productos agroalimentarios.

8.2.3.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán beneficiarios los agricultores activos (incluidos en éstos los ganaderos) que participen por primera vez en un régimen de calidad.

Se entenderá por agricultor lo definido en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.

Se entenderá por **agricultor activo** lo recogido en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, y de acuerdo con lo que determine la legislación nacional al respecto.

8.2.3.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda podrá abarcar los costes fijos en que incurran durante un período máximo de cinco años, en los siguientes casos:

- Por participar por primera vez en un régimen de calidad
- Las cuotas de participación en el régimen de calidad
- Los gastos derivados de los controles necesarios para garantizar el cumplimiento de las

especificaciones relevantes para cada régimen.

8.2.3.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. La participación por primera vez de agricultores en los regímenes de calidad, teniendo en cuenta en particular:

- Para los productos reconocidos como Indicaciones Geográficas Protegidas por la UE, Denominaciones de Origen, y Especialidades tradicionales garantizadas, el apoyo sólo será asignado a los productos incluidos en alguno de los registros de la UE. Estos productos se pueden consultar en el siguiente vínculo: <http://ec.europa.eu/agriculture/quality/door/list.html>
- Para los productos registrados bajo una denominación de origen y una indicación geográfica en el marco del sector vinícola, el apoyo sólo se asignará a los productos registrados en uno de los registros de la UE. Estos productos pueden consultarse aquí: <http://ec.europa.eu/agriculture/markets/wine/e-bacchus/index.cfm>
- Para los productos etiquetados como “de montaña”, el apoyo sólo se concederá a aquéllos que cumplan las condiciones del artículo 31 del Reglamento 1151/2012 y el Reglamento delegado (UE) 665/2014. Lo anterior será de aplicación, *mutatis mutandis*, a otros posibles regímenes de calidad que pudieran adoptarse en virtud del artículo 30 del Reglamento 1151/2012 para los regímenes nacionales elegibles, si cumplen con los criterios establecidos en el artículo 17(1)(b).
- Para las bebidas espirituosas que cuenten con un reconocimiento de indicación geográfica con arreglo al Reglamento (CE) n.º 110/2008, la ayuda sólo puede concederse respecto de los productos inscritos en el registro de la UE. Estos productos se pueden consultar en: <http://ec.europa.eu/agriculture/spirits/>
- Para las denominaciones geográficas de los vinos aromatizados, el apoyo sólo se concederá a los productos que se enumeran en el anexo II del Reglamento (CEE) n.º 1601/91.
- También será subvencionable la comercialización bajo la figura “raza autóctona” tal y como viene definida en el RD 505/2013, para las razas ganaderas en peligro de extinción en la Región de Murcia así como para las razas autóctonas de ovino y caprino, siempre que se demuestre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 1.b) o c) del artículo 16 del Reglamento (UE) 1305/2013.
- En concreto, en el caso de la ganadería será elegible la creación de nuevas figuras de calidad diferenciada conforme a la normativa existente que cuenten con el compromiso de comercialización bajo dicha marca de una cantidad de productores que suponga, al menos, el 25% del censo de la especie en la región de Murcia. En dicho compromiso también se debe asegurar que al menos el 35% de la producción de cada uno de los ganaderos se realizará bajo la figura de calidad durante un periodo no inferior a 5 años desde la adhesión.

Los porcentajes de ganaderos participantes, descritos en el párrafo anterior, no serán aplicables a la figura “raza autóctona”.

2. El cumplimiento de los requisitos exigibles a los beneficiarios elegibles.

8.2.3.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se podrán aplicar los siguientes principios relativos a los criterios de selección:

- Incorporación de ganaderos que comercialicen bajo la figura de “raza autóctona” tal y como viene definida en el RD 505/2013 para las razas ganaderas en peligro de extinción de la Región de Murcia así como para las razas autóctonas.
- Tener la condición de Agricultor Profesional.
- Pertener a una Agrupación de Productores que comercialicen de forma conjunta.

8.2.3.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de ayuda será del 100 por cien, con un importe máximo de 3.000 euros por explotación y año, con una duración de 5 años.

Un mismo beneficiario podrá recibir esta ayuda por la participación por primera vez en varios regímenes de calidad, pero el importe máximo de la ayuda a percibir será de 3.000 euros por explotación y año.

8.2.3.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.3.4

8.2.3.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.3.4

8.2.3.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.3.4

8.2.3.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.3.5

8.2.3.3.1.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.3.6

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.3.6

8.2.3.3.2. 3.2. Apoyo a las actividades de información y promoción acerca de los regímenes de calidad

Submedida:

- 3.2. apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior

8.2.3.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se apoyarán a las actividades de información y promoción a los productos amparados por los regímenes de calidad específicos comunitarios (DOP, IGP, ETG), nacionales y autonómicos, a excepción de los sistemas voluntarios de certificación de productos agrícolas.

Los tipos de actuaciones que pueden beneficiarse de esta ayuda tendrán las características siguientes:

- a) estarán destinadas a inducir a los consumidores a adquirir los productos cubiertos por un régimen de calidad de productos agrarios o productos alimenticios a que se refiere el artículo 16.1) del Reglamento (UE) 1305/2013, para cuya participación reciben ayuda en virtud del Programa de Desarrollo Rural; y
- b) resaltarán las características o ventajas específicas de los productos en cuestión, especialmente la calidad, los métodos de producción específicos, las rigurosas normas de bienestar de los animales y el respeto al medio ambiente vinculadas al régimen de calidad en cuestión.

8.2.3.3.2.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, se trata de una ayuda de reembolso de costes subvencionables.

8.2.3.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- El Reglamento (UE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
- El Reglamento (UE) 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas.
- El Reglamento (CEE) 1601/1991, del Consejo por el que se establecen las reglas generales

relativas a la definición, designación y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas.

- Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n o 922/72, (CEE) n o 234/79, (CE) n o 1037/2001 y (CE) n o 1234/2007

8.2.3.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán beneficiarias de esta ayuda las agrupaciones de productores que participen por primera vez en un régimen de calidad y que reciban ayuda de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) 1305/2013, a excepción de los regímenes voluntarios de certificación de productos agrícolas.

8.2.3.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables los gastos derivados de las acciones de promoción e información en el mercado interior llevadas a cabo por la agrupación de productores en el mercado interior. La ayuda cubrirá los costes para:

- La organización de concursos, ferias comerciales y exposiciones, podrán incluir:
 - Las cuotas de participación.
 - Los gastos de viaje
 - Los costes de las publicaciones y sitios web que anuncian el evento
 - El alquiler de los locales en que se realicen las exposiciones
- Publicaciones destinadas a mejorar la sensibilización del público en general.

Las actividades de información y promoción no incitarán a los consumidores a comprar un producto por su origen particular, excepto en el caso de los productos con indicaciones geográficas (IGP) y denominaciones de origen nacionales o de la Unión, vinos de calidad o las bebidas espirituosas protegidas producidas en regiones determinadas. Podrá indicarse el origen de un producto siempre que esta mención quede subordinada al mensaje principal. No se concederá ninguna ayuda a las actividades relacionadas con la información y promoción de marcas comerciales.

8.2.3.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios de la medida deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Pertener a uno de los regímenes de calidad considerados elegibles en el marco de la submedida 3.1.
- Agrupaciones de Productores, con algún miembro acogido a la ayuda en virtud del apartado 1 del Art. 16 del Reglamento 1305/2013.
- Contar como agrupación de productores con, al menos, uno de sus miembros que se incorpore por primera vez a un régimen de calidad.
- Presentar un Plan de información y promoción que cumpla los requisitos mínimos exigibles, y que comprenda actividades de promoción e información que:
 - Se desarrollen en el mercado interior.
 - Que induzcan a los consumidores a adquirir los productos cubiertos por un régimen de calidad de productos agrarios o productos alimenticios a que se refiere el artículo 16.1) del Reglamento (UE) 1305/2013.
 - Que resalten las características o ventajas específicas de los productos en cuestión, especialmente la calidad, los métodos de producción específicos, las rigurosas normas de bienestar de los animales y el respeto al medio ambiente vinculadas al régimen de calidad en cuestión.
- El material de información y promoción elaborado será conforme a la normativa nacional y comunitaria aplicable en los Estados miembros donde se lleven a cabo las actividades de información y promoción.
- En cuanto a las actividades de información y promoción de los vinos protegidos, vinos aromatizados protegidos y bebidas espirituosas protegidas, se hará referencia clara a las legislaciones o medidas nacionales aplicables con el consumo responsable de estas bebidas alcohólicas, el riesgo del abuso del alcohol y los controles de autorregulación de la publicidad de estas bebidas.

8.2.3.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se podrán aplicar los siguientes principios relativos a los criterios de selección:

- Agrupaciones que cuenten con un mayor número de socios.
- Agrupaciones con un mayor volumen comercializado.
- Agrupaciones que promuevan actividades de información y promoción ligadas a la producción de productos procedentes de razas en peligro de extinción

8.2.3.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda cubrirá el 70% de los costes subvencionables de las actividades de promoción e información.

8.2.3.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.3.4

8.2.3.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.3.4

8.2.3.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.3.4

8.2.3.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.3.5

8.2.3.3.2.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.3.6

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.3.6

8.2.3.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los riesgos en la implementación de esta medida, de acuerdo con la Circular del FEGA 13/2014 relativa a los Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los programas de desarrollo rural 2014-2020, pueden deberse a:

R7: criterios de selección

R8: aplicaciones informáticas

R9: solicitudes de pago

8.2.3.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el fin de reducir estos riesgos, se proponen las siguientes actuaciones:

R7: Criterios de selección

- Control de la elegibilidad del beneficiario y los gastos subvencionables
- Inscripción en los registros correspondientes de calidad diferenciada, de Explotaciones Agrarias (agricultores) y REGA (ganaderos).
- Asegurar la concurrencia competitiva, transparencia y publicidad
- Realizar la selección de los beneficiarios con base en los criterios establecidos, asignando una puntuación para cada uno de ellos a los solicitantes.

R8: Aplicaciones informáticas

- Mediante el uso de ordenadores y programas que permitan la implementación de la medida

R9: solicitudes de pago

- Procedimiento de control de las facturas y justificantes de pago que permitan el control de las

irregularidades, a través de cruces con otras bases de datos, circularización a proveedores, etc.

- Verificación de las actuaciones realizadas a través de Memorias, reportajes fotográficos, etc.
- Cruce información remitida por las entidades gestoras de las figuras de calidad y los organismos de certificación, para valorar el volumen comercializado al amparo de la figura de calidad.
- Verificación del cumplimiento de las actuaciones objeto de subvención presentadas por el beneficiario.

8.2.3.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con lo expuesto en los dos apartados anteriores, se considera que se garantiza la verificabilidad y controlabilidad de la medida, y se evitan las posibles causas que podrían conllevar una elevada tasa de error.

8.2.3.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.3.6. Información específica de la medida

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- El Reglamento (UE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
- El Reglamento (UE) 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas.
- Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n o 922/72, (CEE) n o 234/79, (CE) n o 1037/2001 y (CE) n o 1234/2007.
- Decreto nº 67/2001, de 21 de septiembre de 2001, por el que se crea la marca de garantía para productos agrarios y alimentarios y se aprueba su reglamento de uso.
- Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de origen animal.
- Real Decreto 75/2009, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1698/2003, de 12 de

diciembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno.

- Real Decreto 226/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria de comercialización de huevos.
- Resolución de 19 de diciembre de 2011 de la Dirección General de Recursos y Producciones Agrarias, por la que se aprueba la guía del etiquetado facultativo de carne de cordero o cabrito.
- Orden de 18 de mayo de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueba el Esquema de Certificación de Calidad “Explotaciones de Vacuno de Leche certificadas de la Región de Murcia”.

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los regímenes voluntarios no serán subvencionables.

8.2.3.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos exigibles al Plan de información y promoción preceptivo para la solicitud de la ayuda en virtud de la submedida 3.2 se establecerán en las correspondientes órdenes de convocatoria.

8.2.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

8.2.4.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Artículo 17 del Reglamento de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Artículo 17, 45 y 46 del Reglamento (UE) 1305/2013
- Reglamento (UE) 1306/2013
- Reglamento (UE) 1307/2013
- Artículo 13 del Reglamento delegado (UE) n° 807/2014

8.2.4.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La contribución indicativa a los diferentes Focus Areas, se recoge en el documento denominado Anexo 1.

Las operaciones de esta medida contribuirán fundamentalmente a los siguientes Focus Areas:

1A (Fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos rurales), la medida Inversiones en Infraestructuras Públicas de Regadío acerca la última tecnología en materia de equipamiento de riego y de gestión del mismo a las zonas rurales.

2A (mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación Agrícola), **2B** (reforzar los lazos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura, por una parte, y la investigación y la innovación, por otra, para, entre otros fines, conseguir una mejor gestión y mejores resultados medioambientales), **3A** (mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales), **4B** (mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas), **5A** (lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura), **5B** (lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos) **5C** (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía), **5D** (reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura)) ó **6A** (facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo).

Las actuaciones en regadío contribuyen a la innovación al ser capaces de incorporar nuevas tecnologías

con objeto de mejorar la gestión, como por ejemplo el telecontrol.

Las actuaciones en regadíos son neutras en cuanto a la erosión al corresponder por lo general con suelos con escasa e incluso nula pendiente. En las zonas de pendiente se utiliza de forma generalizada el goteo. El problema de la erosión en estos suelos radica en las prácticas culturales.

La incidencia en la captura de carbono de las actuaciones de regadío es despreciable a efectos prácticos.

Así mismo podrán contribuir al FA 1A (fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales). La contribución a los tres objetivos transversales de Desarrollo Rural habrá de tenerse en cuenta en los Programas de Desarrollo Rural .

En cuanto al Área Focal 1A “Fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos rurales”, la medida Inversiones en Infraestructuras Públicas de Regadío acerca la última tecnología en materia de equipamiento de riego y de gestión del mismo a las zonas rurales.

En el caso de inversiones en infraestructuras públicas de regadíos no tiene sentido aplicar las Áreas Focales 4C (prevención erosión suelos y mejora en su gestión) ni 5E (fomento captura carbono), al ser ambas cuestiones exclusivamente dependientes de lo que realice el agricultor en su explotación, no de la infraestructura.

Las actuaciones en regadío contribuyen a la innovación al ser capaces de incorporar nuevas tecnologías con objeto de mejorar la gestión, como por ejemplo el telecontrol.

La incidencia en la captura de carbono de las actuaciones de regadío es despreciable a efectos prácticos.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción general de la medida

Las inversiones físicas se deben realizar con el fin de mejorar el rendimiento económico y medioambiental de las explotaciones agrícolas y empresas rurales, mejorar la eficiencia de la comercialización de productos agrícolas y de la transformación en el sector de la empresa agroalimentaria, sector clave en la economía murciana con un gran potencial de exportación y un elemento dinamizador y vertebrador del medio rural, proporcionar la infraestructura necesaria para el desarrollo de la agricultura y la silvicultura y apoyar las inversiones no productivas necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales.

Las inversiones han ayudado al proceso de consolidación y ajuste del sector agroalimentario, a fomentar la modernización, aumentar la eficiencia de los factores de producción y agregar valor a los productos, abordando los retos relacionados con el medio ambiente, el cambio climático y el bienestar animal.

De igual manera, las inversiones sobre la red municipal de caminos rurales de servicio han contribuido al desarrollo rural facilitando el acceso a las explotaciones agrarias y favoreciendo la comunicación en el entorno rural, contribuyendo decisivamente a la cohesión social y territorial, además de tener un efecto multiplicador directo sobre la actividad económica en las zonas rurales. En ese mismo sentido se precisa

actuar sobre las vías pecuarias, como parte del patrimonio natural de la región y del papel que juegan para el tránsito de la actividad ganadera, así como corredor ecológico.

Resaltar, igualmente, que se incluyen inversiones no productivas vinculadas al agroambiente y clima, cuyo objetivo es facilitar la implantación de la submedida agroambiental destinada a evitar la quema de los restos de poda, y completar la submedida de conservación de suelos en la zona del Alto Guadalupe, que presentan un riesgo singular de pérdida de suelo derivado de la falta de infraestructuras para su conservación.

La relevancia de esta medida, que comprende además numerosas submedidas, hace que se dirija a gran parte de las necesidades detectadas en el Programa, y especialmente a:

- La necesidad 3: Reestructuración de las explotaciones agrarias menos productivas, mediante el apoyo a inversiones que posibiliten la ordenación y capacidad productiva necesarias para alcanzar la competitividad necesaria para su subsistencia.
- La necesidad 4: Aumentar el potencial tecnológico de explotaciones y empresas agroalimentarias, ya que, dichas inversiones van a permitir una mejora del rendimiento global y en su caso una integración efectiva de los tres objetivos transversales: innovación, medio ambiente e innovación en el complejo agroalimentario.
- La necesidad 15: Mejorar la eficiencia del uso de la energía y facilitar su suministro mediante el apoyo a inversiones que posibiliten dicha práctica.

Contribución a los objetivos transversales

Esta medida contribuirá a los tres objetivos transversales: medio ambiente (el fomento del ahorro del agua y protección contra la erosión, la erosión hídrica y las inundaciones favorece la conservación del medio ambiente. Además, se conserva la biodiversidad como refugio de fauna auxiliar), innovación (mejorando la tecnología y adaptándola in situ para cumplir las exigencias de los mercados) y adaptación, y mitigación del cambio climático (se fomenta el mantenimiento y creación de sumideros de carbono en el suelo, mediante la incorporación de restos de poda triturados. El tipo de inversión destinada a la adquisición de máquinas trituradoras para los restos de poda, con el objetivo de evitar la quema de los mismos, favorece la mitigación del cambio climático).

Contribución a las focus areas

P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible:

2A: Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

Contribuyen fundamentalmente la submedida 4.1 (inversiones en explotaciones agrarias) y los tipos de operación 4.3.3. (Infraestructuras en caminos rurales) y 4.3.4. (Vías pecuarias).

P.3: fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios haciendo hincapié en

3.A: Mejorar la competitividad de los productores primarios a través de añadir valor a los productos agrícolas.

Contribuye fundamentalmente la submedida 4.2.

P.4: Restaurar preservar y mejorar los ecosistemas dependientes de la agricultura y silvicultura

4.A: restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos

4.B: mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas

4.C: prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

Contribuyen fundamentalmente los dos tipos de operaciones contemplados en la submedida 4.4.: 4.4.1 Adquisición de maquinaria para trituración de residuos, y 4.4.2. Obras de infraestructura para la conservación de suelos y aguas.

P5: Promover la eficiencia de los recursos y alentar el paso a una economía hipocarbónica y capaz de adaptarse al cambio climático en el sector agrícola, alimentario y silvícola

5A: Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura.

Contribuye fundamentalmente el tipo de operación 4.3.1. Infraestructuras de regadío.

Contribuye fundamentalmente el tipo de operación 4.3.2. Aprovechamiento de aguas residuales para el riego.

Efectos secundarios de las medidas sobre las focus areas:

P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible:

2.B: Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional

P5: Promover la eficiencia de los recursos y alentar el paso a una economía hipocarbónica y capaz de adaptarse al cambio climático en el sector agrícola, alimentario y silvícola

5.B: Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.

5.C: Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

P6: Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales

6.A: Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de

empleo

8.2.4.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.4.3.1. 4.1. Inversiones de Mejora de las Explotaciones Agrícolas (Artículos 17.1.a y 46)

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0001

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.4.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Esta submedida se dirige al desarrollo de inversiones, materiales e inmateriales, que mejoren el rendimiento global, los resultados económicos y la sostenibilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas.

Las inversiones productivas podrán dirigirse a la mejora de los resultados económicos de las explotaciones y a facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en términos de tamaño o de orientación productiva, o dirigirlas a retos relacionados con el medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.

Texto aplicable del Marco Nacional

Las inversiones que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación, podrán dirigirse a la mejora de los resultados económicos de las explotaciones y a facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en términos de tamaño o de orientación productiva, o dirigirlas a retos relacionados con el medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.

También podrá concederse ayuda a inversiones para cumplir normas de la Unión aplicables a la producción agrícola. En el caso de los jóvenes agricultores con un plazo de 24 meses desde el establecimiento en su explotación. En el caso general, será de 12 meses desde el momento en que los nuevos requisitos pasen a ser obligatorios.

En el caso de inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Desarrollo Rural. A este respecto, para que dichas inversiones sean elegibles habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación:

1. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación hidrográfica en que se localiza la explotación donde se realiza la dotación o mejora de la

instalación de riego debe contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva Marco del Agua.

La dotación o mejora de la instalación de riego debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el correspondiente Plan Hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

2. Sistema de medición del uso del agua:

Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza. Dicho sistema de medición, que en el caso de que el suministro de agua se realice a presión, será del tipo contador, se determinará en los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas.

3. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes

a) Ahorro potencial de agua:

El ahorro potencial de agua establecido en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento 1305/2013 se determinará en m³/año, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela, derivada tanto de la reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación, como de la reducción del volumen requerido por el nuevo sistema de aplicación del riego respecto del sistema primitivo. Este ahorro potencial superará los umbrales que determinen los PDR en aplicación del referido artículo. Para el cálculo de dicho ahorro se tendrá en cuenta:

- La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.
- La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.
- El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego.

b) Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones relacionadas con la cantidad de agua:

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua.

La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia. Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la dotación antes de la misma, en volumen al año (m³/año). En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua que dicha explotación venda a terceros.

8.2.4.3.1.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de

Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, se trata de una ayuda de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013

8.2.4.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias:

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-16257-consolidado.pdf>

Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario:

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/08/03/pdfs/BOE-A-2013-8555.pdf>

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 35/2011, de 4 de octubre, de titularidad compartida de las explotaciones agrarias
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias
- Decreto 8/2013, de 18 de enero, por el que se crea y regula el registro de explotaciones agrarias prioritarias y de titularidad compartida de la CARM

8.2.4.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de la ayuda serán agricultores o agrupaciones de agricultores, tanto personas físicas como jurídicas.

El Reino de España va a adoptar una definición de agricultor activo que excluye de las ayudas directas a determinados tipos de personas jurídicas cuya actividad agraria es marginal en el conjunto de sus actividades productivas.

El Reglamento UE. N° 1305/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 ha

establecido la exclusión de los agricultores no activos de determinadas ayudas al desarrollo rural

En coherencia con la definición establecida por las autoridades españolas procede añadir a dicha exclusión las ayudas para inversión en activos físicos establecidas en el artículo 17, 1 a) del citado reglamento.

El objetivo de este tipo de ayudas que es mejorar la competitividad y sostenibilidad de las explotaciones se desvirtuaría si se destinasen fondos a explotaciones titulares que no tienen relación con el desarrollo rural, que suelen poseer suficiente capacidad de financiación para sus propias inversiones y que absorberían fondos necesarios para otros titulares de explotación cuyas necesidades están en mucha mayor coherencia con los objetivos de la programación.

La exclusión de las ayudas de los agricultores no activos incluirá a las inversiones colectivas, exceptuando los casos debidamente justificados por cada Comunidad Autónoma, en las que la exclusión de un agricultor no activo haga imposible, por cuestiones de localización, la realización de una inversión que beneficie a un grupo de agricultores activos.

En el caso de las inversiones destinadas a reestructuración de explotaciones, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas deberán destinar la ayuda a las explotaciones de acuerdo con el análisis DAFO llevado a cabo en relación con la segunda prioridad de desarrollo rural dirigida a mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques.

Se considerarán, entre otros, los siguientes criterios de prioridad para la selección de solicitudes de ayuda:

- Ser titular, cotitular o socio de de una explotación agraria prioritaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones.
- Ser agricultor profesional.

Asimismo podrán tener prioridad para la selección de las solicitudes de ayuda los titulares de explotaciones que sean socios de una Entidad Asociativa agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de las cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Las comunidades autónomas podrán incluir en sus PDR como criterio de selección de operaciones de inversión el grado de contribución de las operaciones al cumplimiento de los objetivos de espacios de la Red Natura 2000.

En términos prácticos, ello debería suponer que vengan especialmente identificadas como inversiones necesarias en el plan de gestión de los lugares, o que vengan avaladas por una manifestación expresa de su órgano de gestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios de esta medida quienes cumplan los criterios de la definición de **agricultor**, tal y como se define en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) 1307/2013, o **joven agricultor**.

También podrán ser beneficiarios de la medida las **agrupaciones** de agricultores o ganaderos.

Las inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución económica específica de los miembros que se benefician de la acción, podrán acogerse únicamente a las subvenciones contempladas en el marco de los fondos operativos de la OPFH.

En cambio, cuando se trate de inversiones de carácter individual de agricultores miembros de una OPFH que hayan sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por el propio agricultor, se financiarán exclusivamente conforme a lo previsto en el PDR.

8.2.4.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas cubrirán uno o varios de los siguientes gastos subvencionables:

- a. **GRUPO 1: CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES AGROPECUARIAS:** La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles, instalaciones agropecuarias, almacenes agrícolas y de primera transformación, implantación de cultivos no anuales, instalaciones de regadío en parcela dentro de las explotaciones, embalses, sistemas de recirculación de agua, instalaciones de reutilización de lixiviados en cultivos sin suelo, instalaciones frigoríficas, eléctricas, instalaciones que mejoren la eficiencia energética de las instalaciones tales como conducciones hidráulicas, equipos de filtrado, inversiones que supongan una mejora del bienestar animal, una mejora de las condiciones higiénico sanitarias de explotaciones ganaderas, inversiones de valorización y gestión de de subproductos de origen animal.
- b. **GRUPO 2: MAQUINARIA Y EQUIPOS:** La compra, o arrendamiento con opción de compra, de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto, tales como tractores, remolques, trituradoras, maquinaria y equipos agrícolas y destinados a primera transformación, así como vehículos agrícolas.
- c. **GRUPO 3: INVERSIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS:** Inversiones para cumplir normas de la Unión aplicables a la producción agrícola. En el caso de los jóvenes agricultores con un plazo de 24 meses desde el establecimiento en su explotación. En el caso general, será de 12 meses desde el momento en el que los nuevos requisitos pasen a ser obligatorios.
- d. **GRUPO 4: REESTRUCTURACION Y RECONVERSION PRODUCTIVA DE ESPECIES, PATRONES Y VARIEDADES.**

Además, para cada uno de los grupos, serán subvencionables los costes generales vinculados a los gastos

e inversiones relacionadas tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aún cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en cualquiera de los grupos.

También serán subvencionables para cada uno de los grupos la adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

No serán subvencionables:

- La adquisición de equipos de segunda mano.
- En los arrendamientos con opción a compra no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con esos contratos, tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro.
- La compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación
- El IVA.
- La adquisición de tractores de clasificación energética inferior a “B” según el Ministerio de Industria, energía y Turismo.

8.2.4.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

• **Elegibilidad del beneficiario:**

Los beneficiarios deben:

- Ser titulares de la explotación agraria donde se vaya a realizar la inversión.

Para los grupos de gastos subvencionables 1 y 2 deben cumplir, además, los siguientes requisitos específicos:

Para **personas físicas** se exigirá:

1. Tener 18 años cumplidos.
2. Estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en adelante RETA) por su actividad agraria o ser joven agricultor.

Las **personas jurídicas** deberán, en el momento de solicitud de ayuda, cumplir todos los siguientes requisitos:

1. Estar constituidas y en funcionamiento para la actividad agrícola o ganadera durante un periodo mínimo de, al menos, un ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de ayuda.
2. Tener como objeto principal la actividad agraria.

3. Al menos el 50% del número de socios y del capital social deben ser de agricultores dados de alta en la seguridad social en el RETA por su actividad agraria.

4. Haber obtenido, en los últimos tres ejercicios fiscales declarados en su impuesto de sociedades, un resultado de explotación positivo. No obstante, podrá utilizarse para la evaluación del resultado de explotación, la media declarada de los tres últimos ejercicios fiscales.

En el caso de **comunidades de bienes**:

1. Estar constituidas y en funcionamiento para la actividad agrícola o ganadera durante un periodo mínimo de, al menos, un ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de ayuda.

2. Al menos el 50% del número de comuneros y del capital social deben ser de agricultores dados de alta en la seguridad social en el RETA por su actividad agraria.

3. Existencia de pacto de indivisión por un período, mínimo, de 6 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de **explotaciones agrarias de titularidad compartida** se exigirá estar inscritas en el registro correspondiente.

Se podrán convocar ayudas para planes individuales o para planes colectivos.

Plan colectivo es aquella inversión realizada por varios titulares de explotaciones agrarias que tengan por finalidad la satisfacción de necesidades estructurales, económicas, energéticas o mejoras medioambientales comunes a las mismas, sin perjuicio de la ejecución material de las operaciones por terceros. Los planes colectivos deberán estar integrados por, al menos, tres agricultores y/o ganaderos que reúnan los requisitos establecidos, pasando a tener la consideración de beneficiarios.

Asimismo, se podrán convocar ayudas específicas para los agricultores profesionales.

- **Elegibilidad de la explotación:**

Los agricultores o ganaderos deberán tener la explotación inscrita a nombre del peticionario en el **Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia**.

En el caso de los planes colectivos, el conjunto de las explotaciones afectadas por las operaciones comunes, deberán tener, al menos, una UTA por integrante del plan.

- **Elegibilidad de la inversión:**

Las inversiones deben ser económicamente viables y adecuadas a la explotación agrícola o ganadera.

Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza, y el resto de elementos que determina el artículo 46 del Reglamento 1305/2013 para inversiones en instalaciones de riego.

El ahorro potencial de agua en los supuestos contemplados en artículo 46.4 del Reglamento (UE) 1305/2013 será de, al menos, el 10%.

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua.

La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia. Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la dotación antes de la misma, en volumen al año (m³/año). En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua que dicha explotación venda a terceros.

En el momento de presentar la solicitud junto con el proyecto de inversión será preciso que éste incluya cómo se prevé que la inversión contribuya al cambio climático.

8.2.4.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas establecerán en sus programas de desarrollo rural criterios de selección de las solicitudes de ayuda para las inversiones de mejora en las explotaciones agrícolas.

Entre los criterios de prioridad para la selección de solicitudes de ayuda, se incluirán, entre otros, los siguientes:

- Ser titular, cotitular o socio de de una explotación agraria prioritaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones.
- Ser agricultor profesional.

Asimismo podrán tener prioridad para la selección de las solicitudes de ayuda los titulares de explotaciones que sean socios de una Entidad Asociativa agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de las cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Igualmente, las comunidades autónomas podrán incluir en sus PDR como criterio de prioridad para la selección de operaciones de inversión el grado de contribución de las operaciones al cumplimiento de los objetivos de espacios de la Red Natura 2000

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considerarán, entre otros, los siguientes criterios de prioridad para la selección de las solicitudes de ayuda:

- a. Que se soliciten por agricultores profesionales. De tal forma que se incentive la modernización de

explotaciones cuyo control lo ejerzan agricultores cuyas rentas procedan en su mayor parte de su explotación.

- b. Que la explotación agraria este calificada como prioritaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones, cuyas explotaciones tienen preferencia a la hora de solicitar subvenciones.
- c. Que la edad del peticionario igual o menor a 40 años, cuya capacidad de innovación es mayor que la de un agricultor adulto. Se podrá combinar con la ayuda a jóvenes que se incorporen a la empresa agraria.
- d. Explotación situada en municipios montañosos, de baja densidad de población o en determinadas zonas con limitaciones naturales. Debido a las limitaciones que se puedan encontrar en determinadas zonas para el ejercicio de la actividad agraria.
- e. Proyectos que incorporen equipos o maquinaria de alta eficiencia energética y/o que utilicen fuentes renovables de energía para su consumo en la explotación.
- f. Ahorro potencial de agua superior al 10% en los casos de mejora de instalaciones de riego existentes o de un elemento de la infraestructura de irrigación.
- g. Situación de la masa de agua en los casos de mejora de instalaciones de riego existentes o de un elemento de la infraestructura de irrigación.

8.2.4.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se establecerán en los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas dentro de los máximos establecidos en el anexo II del Reglamento de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta la posibilidad de incrementar la ayuda 20 puntos porcentuales, sin superar el 90%, en el caso de jóvenes agricultores, inversiones colectivas y proyectos integrados, zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, operaciones subvencionadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación e inversiones relacionadas con operaciones contempladas en la medida agroambiental (art. 28) y de agricultura ecológica (art. 29).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de la ayuda será del 40% del importe de las inversiones subvencionables, con carácter general, y se incrementarán en 20 puntos porcentuales adicionales, siempre que el máximo de ayuda combinada no sea superior al 90%, en el caso de:

- Jóvenes agricultores o que se haya establecido durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda y sigan cumpliendo la condición de edad.
- Proyectos integrados o inversiones colectivas.
- Inversiones en explotaciones situadas en zonas de montaña.

La inversión elegible máxima concedida por beneficiario no podrá superar, con cargo al cuadro financiero del PDR 2014-2020 los 300.000 euros por beneficiario.

8.2.4.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4

8.2.4.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.2

8.2.4.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.3

8.2.4.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.5

8.2.4.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se enuncia en el primer párrafo del apartado *description of the type of operation*. Se desarrollara en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Cuando proceda, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Cuando proceda, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6.

No será necesaria la acreditación de agricultor activo a los beneficiarios de estas ayudas.

8.2.4.3.2. 4.2. Inversiones en Transformación y Comercialización de productos agrícolas (Artículos 17.1.b y 45)

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0003

Submedida:

- 4.2. apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

8.2.4.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Actuaciones que en el ámbito de la transformación, de la comercialización de productos agrarios tiendan a mejorar el rendimiento y desarrollo económico, fomenten los productos de calidad, favorezcan la innovación y respeten el medio ambiente, la seguridad laboral y la higiene y bienestar animal y mejoren los ratios de sostenibilidad social, económica y ambiental

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La empresa agroalimentaria y la comercialización de su producción son sectores clave en la economía murciana, por su gran potencial de exportación, y como elemento dinamizador y vertebrador del medio rural.

Las acciones concretas para el desarrollo esta submedida y la consecución de los objetivos son los siguientes:

- Fomentar la instalación de nuevas empresas agroalimentarias de transformación y/o comercialización, que aumenten el valor añadido de los productos agrarios locales, con prioridad en las zonas rurales, que fijen la población, y en general que mejoren el rendimiento global de las explotaciones agrarias y el tejido productivo rural regional.
- Incentivar la colaboración y el asociacionismo, fomentando el establecimiento de empresas más robustas y competitivas.
- Mejorar el rendimiento global de las empresas agroalimentarias de transformación y/o comercialización ya existentes mediante las siguientes acciones:
 - Aumentar su capacidad de producción al objeto de utilizar adecuadamente las economías de escala y tener acceso a mercados de mayor dimensión.
 - Reducir los costes de producción, mejorar la eficiencia energética, para aumentar la competitividad.
 - Aplicar nuevas tecnologías en las operaciones básicas de los procesos de transformación, manipulación, envasado y presentación de los productos.
 - Fomentar la elaboración de nuevos productos agroalimentarios de alto valor añadido acordes con las necesidades del consumidor.
 - Mejorar la calidad y seguridad alimentaria de los productos agrarios frescos y transformados al objeto de incrementar su valor añadido y adaptarse a las necesidades del mercado.
- Introducir nuevas tecnologías en el tratamiento de residuos y de las aguas residuales para mejorar la calidad de los vertidos y disminuir, en general, la cantidad de agentes contaminantes, y mejorar

- la calidad del aire.
- Valorización de los subproductos procedentes de la empresa agroalimentaria.

8.2.4.3.2.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, se trata de una ayuda de reembolso de costes subvencionables.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013

8.2.4.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No existe legislación estatal de aplicación.

En caso de que exista legislación de aplicación en la comunidad autónoma, se especificará en el correspondiente programa de desarrollo rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Decreto 16/1999, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.
- Reglamento (CE) 852/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Reglamento (CE) 853/2004, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animales.
- Reglamento (UE) 702/2014, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

8.2.4.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios serán tanto personas físicas como jurídicas o sus agrupaciones

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Personas físicas o jurídicas ubicadas en la Región de Murcia sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y sean responsables finales de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables.

8.2.4.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La ayuda en virtud de esta medida abarcará inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en el anexo I del Tratado.

Deberán respetarse las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Reglamento 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de productos agrarios. En este sentido se tendrá en cuenta la demarcación temporal que establece el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español 2014-2018, sin perjuicio de que se puedan incluir en la medida de inversiones a la transformación y a la comercialización de los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas actuaciones dirigidas a aquellos productos, que estando relacionados con el sector vitivinícola no lo están de una forma explícita en el programa de apoyo al sector vitivinícola.

Los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas especificarán los costes elegibles. No se van a limitar los gastos subvencionables que pueden optar a la ayuda establecidos en el artículo 45 del Reglamento 1305/2013.

Los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas podrán incluir actuaciones dirigidas a aquellos productos que estando relacionados con el sector vitivinícola no están explícitamente incluidos en el ámbito de aplicación de las medidas de los artículos 50 y 51 de Reglamento 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de productos agrarios y que han sido recogidas en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español 2014-2018 (delimitación entre fondos FEADER y fondos FEAGA).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Los gastos subvencionables que pueden optar a la ayuda del FEADER se limitarán a:
 - a) la construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles;

b) la compra o arrendamiento con opción de compra, de nueva maquinaria y equipos hasta el valor de mercado del producto;

c) los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resolución, no se efectúen gastos contemplados en las letras a) y b);

d) las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

- Las inversiones para las que se solicita la ayuda no podrán tener por objetivo la reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- La ayuda en virtud de esta submedida podrá abarcar inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas contemplados en el Anexo I del Tratado o del algodón, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en el Anexo I del Tratado.
- En general, **se excluirán** inversiones en empresas agroalimentarias con las limitaciones sectoriales impuestas en la normativa comunitaria:
 - En el sector Vitivinícola, inversiones destinadas a mejorar las condiciones de producción, comercialización y al desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías, relacionadas exclusivamente con los productos que se describen en el Anexo VII, parte II, del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y cuyos beneficiarios estén contemplados en el artículo 54 del Real Decreto 1079/2014 de 19 de diciembre de 2014
 - En el sector Lácteo, inversiones dirigidas a la obtención de productos de imitación de la leche.
 - En el sector de Frutas y Hortalizas, inversiones de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.
 - En el sector pesquero y de la acuicultura, las empresas agroalimentarias susceptibles de obtener auxilio a través del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014.
- No se concederán ayudas a empresas en crisis, según la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.
- Las inversiones de equipos y maquinaria usados quedarán excluidas.
- La adquisición de maquinaria y equipo a través de operaciones de arrendamiento financiero sólo será subvencionable si éstas incluyen un compromiso de compra en el que se prevea que el beneficiario llegue a ser propietario de la maquinaria o del equipo que se trate. La compra efectiva debe realizarse antes de la solicitud de pago. El importe máximo del contrato no sobrepasará el valor neto de mercado del activo arrendado.
- Otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales o los gastos de seguros, no serán subvencionables.

8.2.4.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Con carácter general sólo podrán optar a la ayuda aquellas inversiones que cumplan los siguientes requisitos:

- No estén dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productores no asociados.
- Respondan a una necesidad estructural o territorial según el análisis DAFO del programa

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios de la submedida **deberán cumplir la siguiente condición de elegibilidad:**

1. Presentar un Plan de inversión en que se contemple:

- la viabilidad de la inversión
- la rentabilidad económica de las acciones a realizar
- la repercusión en la mejora global de la empresa
- la justificación, en su caso, de que las inversiones responden a una necesidad estructural o territorial
- La existencia de demanda y salidas normales al mercado para el producto resultado del proceso de producción
- cómo se prevé que la inversión contribuya al cambio climático

2. Cumplir con las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene alimentaria y bienestar de los animales en la instalación objeto de la ayuda.

3. Respecto a los insumos de la transformación (materias primas) se limitará a los productos del Anexo I del Tratado, a excepción de los aditivos alimentarios y coadyuvantes tecnológicos, tal como establece el artículo 3.2) del Reglamento (CE) 1333/2008, sobre aditivos alimentarios.

En cuanto al contenido de ingredientes no incluidos en el Anexo I del Tratado, no superará el 10 % del total del producto final.

8.2.4.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas podrán establecer en sus programas de desarrollo rural los criterios de selección de las solicitudes de ayuda a las inversiones de transformación y comercialización. Dichos criterios deberán justificarse en función del análisis DAFO, la estrategia del PDR, y los objetivos de la medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se podrán aplicar los siguientes principios relativos a los criterios de selección:

1. Creación de empleo
2. Entidades asociativas
3. Inversiones ubicadas en zonas rurales con baja densidad de población
4. Instalación de nuevas industrias Agroalimentarias
5. Inscripción en el Registro Estatal de Buenas Prácticas Mercantiles de la Contratación Alimentaria
6. Empresas asociativas
7. Empresas que tengan implantados regímenes de calidad diferenciadas
8. Inversiones dirigidas a valorización de subproductos del proceso industriales
9. Vínculos contractuales con productores
10. Desarrollo de nuevos productos
11. Inversiones con destino a comercio exterior
12. Certificaciones de aseguramiento de la calidad
13. Proyectos que redunden en un menor impacto medioambiental, incluyendo inversiones tales como:
 - La gestión eficiente del agua, mediante la introducción de medidas de eficiencia y cambios en el proceso productivo.
 - El uso de fuentes de energía alternativa (biomasa, fotovoltaica, eólica, etc.).
 - Reducción del consumo energético del proceso productivo, mediante el seguimiento y control de los consumos, la optimización de procesos y la utilización de equipos eficientes.
 - La minimización de los residuos y vertidos, a través de la revalorización y reciclado de los residuos.

8.2.4.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La ayuda se limitará a los porcentajes máximos de ayuda establecidos en el anexo II del reglamento FEADER.

Esos porcentajes máximos podrán incrementarse en un 20% siempre que el máximo de la ayuda combinada no sea superior al 90%, en el caso de operaciones subvencionadas en el marco de la AEI o de aquellas relacionadas con una unión de organizaciones de productores.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Intensidad de la ayuda para las inversiones de primera instalación de industria

a) De forma general las PYME relacionadas con la transformación y comercialización de productos agrícolas, definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, la intensidad de la ayuda alcanzará el 30% de la inversión subvencionable.

b) En el caso de PYME cuya inversión vaya destinada a la transformación de productos agrícolas en

productos no agrícolas, será del 20% de la inversión subvencionable.

c) Cuando la nueva instalación se ubique en municipio clasificado como zona de montaña alcanzará el 40% del importe de la inversión subvencionable, siempre que dicha nueva instalación no provoque el desmantelamiento de otra empresa en el ámbito geográfico de la Región de Murcia, ni provoque desabastecimiento en otra empresa de la misma zona o zonas limítrofes.

2. Intensidad de la ayuda para las inversiones de mejora, perfeccionamiento o traslado de industrias existentes

a) De forma general las PYME relacionadas con la transformación y comercialización de productos agrícolas, definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, la intensidad de la ayuda alcanzará el 25% de la inversión subvencionable.

b) En el caso de PYME cuya inversión vaya destinada a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas, será del 15% de la inversión subvencionable.

c) Respecto a las empresas contempladas en la letra a) la ayuda superará el límite anterior en los siguientes casos:

(i) La ayuda será del 30% de la inversión subvencionable, cuando se cumpla alguno de los siguientes casos, en cuanto al beneficiario:

- Sea una entidad de tipo asociativo agrario (Cooperativas Agrarias, Sociedad Agraria de Transformación cuyo objeto social sea la transformación o comercialización de los productos agrícolas).
- Se trate de una empresa inscrita en el Registro de Operadores de Denominaciones de Origen Protegida, Indicaciones Geográficas Protegidas o Especialidad Tradicional Garantizada, cuyo volumen de ventas, amparadas en estas figuras de calidad, supere el 35% del volumen total de las ventas de dicha empresa.
- Se trate de una empresa amparada por figura/s de calidad diferenciada reconocida/s a nivel nacional y autonómico, cuyo volumen de ventas, de producto amparado, supere el 50% del volumen total de las ventas de dicha empresa.
- Se trate de una empresa inscrita en el registro de operadores del Consejo de Agricultura Ecológica, cuyo volumen de ventas, de todos los productos amparados, supere el 25% del volumen total de las ventas de la empresa.

(ii) La ayuda alcanzará el 30% del importe en las partidas que comprendan la inversión subvencionable en instalaciones y equipos para:

- la mejora del tratamiento y depuración de aguas residuales,
- la reutilización y ahorro de agua en los procesos productivos,
- la eficiencia energética y/o
- la valorización de los subproductos procedentes del proceso industrial.

(iii) La ayuda será del 35% de la inversión subvencionable, en el caso de aumento de la dimensión empresarial como consecuencia de procesos de concentración industrial por fusión y/o absorción de empresas, y consorcios empresariales para la comercialización en común de

productos frescos y/o transformados.

d) En el caso de empresas calificadas como intermedias (con menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros), no contempladas en el artículo 2, apartado 1, de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, la intensidad de la ayuda será del 20%. Si las inversiones van destinadas a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas, la intensidad de la ayuda será del 15%.

e) Para grandes empresas la ayuda alcanzará el 15%. Si las inversiones van destinadas a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas, la intensidad de la ayuda será del 10%.

f) Dentro del periodo de justificación del PDR, el total de las subvenciones recibidas por cada empresa beneficiaria, no superará los 4.000.000 de euros, excepto en el caso de entidades resultantes de proceso de fusión o consorcios, cuyo límite será de 7.000.000 de euros. En cuanto al montante de ayuda percibida por la totalidad de las empresas vinculadas a una Gran Empresa no superará los 6.000.000 de euros en ese mismo periodo.

8.2.4.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.1

8.2.4.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.2

8.2.4.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.3

8.2.4.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.5

8.2.4.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Cuando proceda, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No está contemplado en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Cuando proceda, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) n o 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No está contemplado en e l Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

8.2.4.3.3. 4.3.1 Infraestructuras de regadíos

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0002

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

- **Operaciones subvencionables**

Inversiones para la mejora, modernización, nueva transformación o ampliación de las infraestructuras de regadío cuya titularidad o gestión corresponda a personas jurídicas de derecho público.

Se excluyen expresamente las infraestructuras de regadío cuya titularidad corresponda a personas jurídicas de derecho privado, así como las instalaciones de regadío privadas existentes en el interior de las parcelas.

De acuerdo con el artículo 46.5. b) del Reglamento 1305/2013, un análisis mediambiental mostrará que no se producirá ningún efecto medioambiental negativo significativo a raíz de la inversión en regadío. Dicho análisis será, bien realizado, bien aprobado, por la autoridad competente y también podrá referirse a grupos de explotaciones.

De acuerdo con el artículo 46.6 del reglamento 1305/2013 las inversiones que den lugar a un incremento neto de la superficie irrigada podrán seguir siendo subvencionables si:

- a) la inversión se combina con una inversión en una instalación de riego o en un elemento de la infraestructura de riego existentes cuya evaluación previa muestre que permite un ahorro potencial de agua de entre un 5 % y un 25 % como mínimo con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existentes, y
- b) la inversión garantiza una reducción efectiva del consumo de agua, al nivel del conjunto de la inversión, que suponga como mínimo el 50 % del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión en la instalación de riego o en el elemento de la infraestructura de riego existentes.

Además, no obstante lo anterior, la condición establecida en la letra a), del apartado 5, no se aplicará a las inversiones para la creación de una nueva instalación de riego cuyo suministro de agua proceda de un embalse existente aprobado por las autoridades competentes antes del 31 de octubre de 2013, si satisface las siguientes condiciones:

— el embalse de que se trate ha sido reconocido en el plan hidrológico de demarcación pertinente y se ha sometido a los requisitos de control establecidos en el artículo 11, apartado 3, letra e), de la Directiva marco del agua;

— a 31 de octubre de 2013 estaba en vigor, o bien un límite máximo del total de las extracciones del embalse, o bien un nivel mínimo exigido de caudal de las masas de agua afectadas por la balsa;

— ese límite máximo o el nivel mínimo exigido de caudal cumplen las condiciones que se establecen en el artículo 4 de la Directiva marco del agua; y

— la inversión de que se trate no da lugar ni a extracciones que superen el límite máximo vigente a 31 de octubre de 2013 ni a una reducción del nivel del caudal de las masas de agua afectadas por debajo del nivel mínimo exigido a 31 de octubre de 2013.

- En el Programa de Desarrollo Rural Nacional se van a incluir:
 - a) Infraestructuras relacionadas con las nuevas transformaciones a regadío o las ampliaciones en zonas regables declaradas de interés general que corresponda ejecutar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de acuerdo con lo que establezcan los Planes Coordinados de Obras, o que cuenten con cualquier otra base legal para ser ejecutadas por el Ministerio.
 - b) Mejoras o modernizaciones de infraestructuras de regadío que afecten a dos o más comunidades autónomas, que corresponda ejecutar al Ministerio.
- Los Programas de Desarrollo Rural autonómicos podrán incluir infraestructuras de ampliaciones o nuevas transformaciones a regadío, así como mejoras o modernizaciones diferentes de las incluidas en el PDR Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con esta operación se pretende racionalizar la utilización de los recursos hídricos y energéticos mediante una planificación de los regadíos preexistentes, que permita:

- a) Mejora de la eficiencia de los sistemas de riego y el ahorro de agua.
- b) Reducción de pérdidas en redes de distribución.
- c) Aprovechamiento conjunto y óptimo de recursos hídricos de distintas procedencias.
- d) Incorporación y/o sustitución de caudales de agua para riego.
- e) Mejora de la calidad del agua.
- f) Gestión integral y optimizada de la explotación de la zona de regadío.
- g) Mejora de las condiciones medioambientales.
- h) Reducción significativa de costes energéticos, asociada al Proyecto de modernización
- i) Mejora de la red viaria integrada en proyectos de modernización.

Las acciones concretas para el desarrollo de la submedida y la consecución de los objetivos, consistirán en actuaciones de modernización y consolidación de las infraestructuras de regadío, cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades de Regantes y Comunidades Generales de Regantes. La

modernización de las explotaciones serán actuaciones específicas de la medida 4.1.

8.2.4.3.3.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Subvenciones a inversiones realizadas por los beneficiarios

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una ayuda de actuación directa por parte de la Administración, o bien de una ayuda consistente en el reembolso de costes subvencionables.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013

8.2.4.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones. (BOE nº 276 de 18/11/2003)
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio correspondiente
- Real Decreto Legislativo Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (B.O.E. nº 276, de 16 de noviembre)

8.2.4.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se concedan en virtud de esta medida:

- Las administraciones públicas o los organismos autónomos que resulten competentes para la ejecución o gestión de las infraestructuras.
- Los entes públicos y las entidades públicas empresariales que tengan encomendada la

construcción, mejora y modernización, o la gestión y explotación de una infraestructura de regadío, por encargo de una administración pública, organismo autónomo o corporación de derecho público, o bien que sean titulares de la misma y presten servicio a alguna comunidad de usuarios.

- Las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público según el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que sean titulares de infraestructuras de regadío, y posean su correspondiente derecho de agua.

En los casos en que así lo acuerden la Comunidad Autónoma y el Ministerio, el Programa de Desarrollo Rural autonómico especificará que la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias SEIASA actuará en esta medida como beneficiario para una parte de las inversiones programadas. La actuación de SEIASA en estos Programas se limitará a proyectos declarados de interés general, que hayan sido expresamente autorizados por el Ministerio, y cuya ejecución y financiación sea acorde con el convenio suscrito a tal efecto entre SEIASA y el MAGRAMA.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las Comunidades de Regantes, con carácter de Corporaciones de Derecho Público, adscritas al Organismo de Cuenca dentro de la Cuenca del Segura, y cuyo ámbito de riego se encuentre ubicado mayoritariamente (más del 50%) en la Región de Murcia.
- Las Comunidades Generales de Regantes, inscritas en el Organismo de Cuenca, que estén constituidas por dos o más Comunidades de Regantes de primer orden

8.2.4.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Inversiones para la mejora, modernización, nueva transformación o ampliación de las infraestructuras de regadío cuya titularidad o gestión corresponda a personas jurídicas de derecho público.

Se excluyen expresamente las infraestructuras de regadío cuya titularidad corresponda a personas jurídicas de derecho privado, así como las instalaciones de regadío privadas existentes en el interior de las parcelas.

- En el Programa de Desarrollo Rural Nacional se van a incluir:
 - a) Infraestructuras relacionadas con las nuevas transformaciones a regadío o las ampliaciones en zonas regables declaradas de interés general que corresponda ejecutar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de acuerdo con lo que establezcan los Planes Coordinados de Obras, o que cuenten con cualquier otra base legal para ser ejecutadas por el Ministerio.
 - b) Mejoras o modernizaciones de infraestructuras de regadío que afecten a dos o más comunidades

autónomas, que corresponda ejecutar al Ministerio.

- Los Programas de Desarrollo Rural autonómicos podrán incluir infraestructuras de ampliaciones o nuevas transformaciones a regadío, así como mejoras o modernizaciones diferentes de las incluidas en el PDR Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considerarán gastos subvencionables las inversiones en:

- a. Tomas y captaciones de agua, a partir de las concesiones y autorizaciones de que disponga la Comunidad de Regantes.
- b. Estaciones elevadoras de agua con sus correspondientes tuberías de impulsión.
- c. Construcción de balsas de regulación, almacenamiento y control del agua.
- d. Recubrimiento de balsas de regulación, para disminuir la evaporación del agua.
- e. Instalación de sistemas comunes de filtrado.
- f. Instalación de tuberías presurizadas en las redes de riego.
- g. Instalación de hidrantes.
- h. Instalación de dispositivos de medición y control de los volúmenes de agua.
- i. Automatización del sistema, e informatización de la explotación y la gestión, incluida la implantación de equipos y aplicaciones informáticas para la mejora de la gestión del agua y la energía.
- j. Inversiones para la mejora de la eficiencia energética tales como: sectorización de instalaciones de riego por sectores de cota homogénea para su alimentación diferenciada, automatización de equipos de bombeo directo a red de riego con sondas de presión en puntos críticos (regulación mano-caudalimétrica), sustitución de equipos electromecánicos obsoletos por otros de moderna tecnología, instalación de arrancadores estáticos, variadores de frecuencia, condensadores, siempre y cuando estas actuaciones supongan una reducción significativa de costes energéticos.
- k. Construcción de edificaciones (casetas, centro de control,...) necesarias para la adecuada gestión, y siempre y cuando la dimensión de las mismas guarde relación con el área regable.
- l. La mejora de determinadas redes de riego tradicionales (acequias y elementos asociados a éstas tales como norias, partidores de agua, etc.), que presenten interés histórico, etnográfico o paisajístico y, siempre y cuando, ésta actuación permita reducir pérdidas de agua.
- m. Actuaciones de reducción, mejora o compensación de los efectos ambientales del regadío.
- n. Mejora de la red viaria integrada en un proyecto de modernización de regadíos
- o. Instalación de valla publicitaria o placa explicativa de la inversión subvencionada.

2. Tendrán, asimismo, carácter subvencionable:

- a. Los gastos originados por el equipo técnico en la redacción de auditorías energéticas, estudios y proyectos necesarios, coordinación de seguridad y salud en la obra, honorarios de dirección técnica, tasas por licencia urbanística municipal.
- b. Los gastos generales y beneficio industrial de la ejecución por contrata de las obras.

El impuesto sobre el valor añadido cuando este sea no recuperable.

8.2.4.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

En cumplimiento del artículo 46 del Reglamento 1305/2013, los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir las siguientes condiciones de elegibilidad:

1. Contar con un **proyecto de inversión** en que se justifique el desarrollo, mejora y adaptación de infraestructuras preexistentes. El proyecto habrá de guardar coherencia con la planificación hidrológica y la Directiva Marco del Agua.
2. Cuando proceda, contar con la **declaración de impacto ambiental (DIA) favorable**, o declaración de no necesidad de sometimiento a DIA.
3. El proyecto no podrá afectar negativa y significativamente a los objetivos de conservación de lugares de la Red Natura 2000.
4. Prever en el proyecto la instalación de un sistema de medición del uso del agua.
5. Los proyectos de mejora y/o modernización de las infraestructuras preexistentes deberán cumplir con un ahorro potencial de agua derivado de la mejora, que deberá situarse en un 10% como mínimo.

Si el regadío preexistente cuyas infraestructuras se pretenden mejorar con la inversión utiliza agua procedente de masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la infraestructura de al menos el 50% del ahorro potencial de agua que según las previsiones técnicas se derivaría de la inversión.

La información a utilizar para realizar estas determinaciones será la misma utilizada como base para la elaboración de la planificación hidrológica vigente, de acuerdo con la Directiva Marco del Agua. En caso de no encontrarse esta información a disposición del público, se solicitará a las confederaciones hidrográficas competentes.

Ninguna de las condiciones del apartado 5 se aplicará a las inversiones a realizar, en una instalación existente, que solo afecten a la eficiencia energética, o a las inversiones para la creación de balsas de regulación de riego, o a las inversiones en el uso de agua reciclada que no afecten a una masa de aguas subterráneas o superficiales.

Las actuaciones se desarrollarán en la Región de Murcia.

8.2.4.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los criterios de selección de operaciones estarán orientados a la consecución de al menos alguna de las Prioridades y Áreas Focales del FEADER identificadas para la medida. En su definición se podrán tener en consideración, entre otros, los indicadores específicos de impacto señalados por el presente Marco. Para posibilitar su aplicación, los correspondientes proyectos incluirán su cálculo justificado en un anexo.

En la determinación de los criterios de selección de operaciones también se podrán tener en consideración

los criterios especificados en la planificación estatal y autonómica de regadíos, en lo que resulten aplicables con las Áreas Focales del FEADER

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considerarán, entre otros, los siguientes criterios de prioridad para la selección de las solicitudes de ayuda:

- a) Regadíos tradicionales, legalizaciones y ampliaciones (Decreto 25 de abril 1953).
- b) Comunidades Generales de Regantes.
- c) Zonas con Limitaciones Naturales.
- d) Superficie regable, superficie de riego controlada mediante TIC y superficie de afección del proyecto.
- e) Numero de Comuneros de la Comunidad de Regantes.
- f) Mejora de la eficiencia energética: Consumo de energía y energía renovable generada en la zona de riego, con la finalidad de autoabastecimiento de la infraestructura.
- g) Ahorro potencial o efectivo de agua por encima del 10% de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013.
- h) Situación de la masa de agua.

8.2.4.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Al tratarse de infraestructuras de titularidad o gestión pública, la ayuda pública podrá alcanzar hasta el 100 % del gasto elegible de la inversión.

Se podrá establecer una tasa de ayuda constante, o bien graduar el porcentaje de ayuda pública teniendo en cuenta la intensidad de contribución de cada proyecto o de cada tipo de proyectos a las áreas Focales del FEADER

Caso de las operaciones cuyo beneficiario sea SEIASA

En las operaciones de infraestructuras de comunidades de regantes que se ejecuten a través de SEIASA, dicha empresa pública ejecutará las obras y realizará los correspondientes pagos en su integridad, y recibiendo en su calidad de beneficiario la subvención del FEADER.

SEIASA financiará cada proyecto mediante la suma de una contribución neta de gasto público más una aportación neta de la comunidad de regantes beneficiada.

Sobre la contribución neta de gasto público se calculará la subvención del FEADER, al tipo que

corresponda en el Programa aprobado según tipo de región.

Una vez determinada la contribución neta de gasto público para cada proyecto, se calculará, por diferencia con el presupuesto total del proyecto, la aportación neta que corresponda hacer a la comunidad de regantes.

Mediante convenio de colaboración entre SEIASA y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se determinarán con carácter general las aportaciones inicial y diferida, los periodos de carencia y amortización, y la tasa anual de actualización, que no será superior al 5,5%.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Al tratarse de infraestructuras de titularidad o gestión pública, la ayuda pública alcanzará el 100 % del gasto elegible de la inversión.

8.2.4.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y compromisos adquiridos por los beneficiarios, así como en su caso por las personas jurídicas a las que los beneficiarios de las ayudas puedan ceder posteriormente la titularidad o uso de las infraestructuras

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.1

8.2.4.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se deberá acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y compromisos adquiridos por los beneficiarios, así como en su caso por las personas jurídicas a las que los beneficiarios de las ayudas puedan ceder posteriormente la titularidad o uso de las infraestructuras

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.2

8.2.4.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.3

8.2.4.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se contemplarán en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.5

8.2.4.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Cuando proceda, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Cuando proceda, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) n o 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

8.2.4.3.4. 4.3.2 Aprovechamiento de aguas residuales para riego

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El objetivo de esta medida es la creación de infraestructuras necesarias para el aprovechamiento de las aguas residuales regeneradas por las depuradoras de aguas residuales, para el riego.

Las acciones concretas para el desarrollo de la medida y la consecución de los objetivos, consistirán en actuaciones de consolidación de los regadíos preexistentes mediante ejecución de obras nuevas, instalaciones, dispositivos y equipos para la incorporación de caudales de agua de riego, procedentes de las estaciones depuradoras de aguas residuales correspondientes a los ámbitos de las zonas regables.

8.2.4.3.4.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una ayuda de actuación directa por parte de la Administración, o bien de una ayuda consistente en el reembolso de costes subvencionables.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013

8.2.4.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio correspondiente.
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Real Decreto Legislativo Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones. (BOE nº 276 de 18/11/2003).

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

8.2.4.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las Comunidades de Regantes, con carácter de Corporaciones de Derecho Público, adscritas al Organismo de Cuenca dentro de la Cuenca del Segura, y cuyo ámbito de riego se encuentre ubicado mayoritariamente (más del 50%) en la Región de Murcia.

8.2.4.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considerarán gastos subvencionables las inversiones en:

- a. Tomas y captaciones de agua en la EDAR, a partir de la autorización administrativa de que disponga la Comunidad de Regantes.
- b. Estaciones elevadoras de agua, con sus correspondientes tuberías de impulsión.
- c. Construcción de balsas de recepción para recibir las aguas de la EDAR
- d. Otras mejoras que se consideren necesarias y tendentes al cumplimiento de la finalidad de incorporación de nuevos caudales de agua de riego procedentes de las EDARs.

Tendrán, asimismo, carácter subvencionable:

- a. Los gastos originados por el equipo técnico en la redacción de auditorías energéticas, estudios y proyectos necesarios, coordinación de seguridad y salud en la obra, honorarios de dirección técnica, tasas por licencia urbanística municipal.
- b. Los gastos generales y beneficio industrial de la ejecución por contrata de las obras.
- c. El impuesto sobre el valor añadido cuando este sea no recuperable.

8.2.4.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En cumplimiento del artículo 46 del Reglamento 1305/2013, los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir las siguientes condiciones de elegibilidad:

1. Contar con un **proyecto de inversión** de infraestructuras e instalaciones necesarias para el

aprovechamiento para riego de las aguas residuales regeneradas por las EDARs.

2. Cuando proceda, contar con la **declaración de impacto ambiental (DIA) favorable**, o declaración de no necesidad de sometimiento a DIA.

3. El proyecto no podrá afectar negativa y significativamente los objetivos de conservación de lugares de la Red Natura 2000, ni a ningún Espacio Natural Protegido de la Región.

4. Prever en el proyecto la instalación de un sistema de medición del uso del agua.

5. Que no afecten a una masa de aguas subterráneas o superficiales.

8.2.4.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considerarán, entre otros, los siguientes criterios de prioridad para la selección de las solicitudes de ayuda:

- a) Regadíos tradicionales, legalizaciones y ampliaciones (Decreto 25 de abril 1953).
- b) Zonas con Limitaciones Naturales.
- c) Superficie regable.
- d) Número de Comuneros de la Comunidad de Regantes.
- e) Volumen unitario de agua reutilizada.
- f) Mejora de la eficiencia energética: Consumo de energía y energía renovable generada con la finalidad de autoabastecimiento de la infraestructura.
- g) Porcentaje Volumen de agua reutilizada, frente al volumen total de agua.

8.2.4.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Al tratarse de infraestructuras de titularidad o gestión pública, la ayuda pública alcanzará el 100 % del gasto elegible de la inversión.

8.2.4.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.1

8.2.4.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.2

8.2.4.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.3

8.2.4.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida 8.2.4.5

8.2.4.3.4.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Cuando proceda, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Cuando proceda, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

8.2.4.3.5. 4.3.3 Infraestructuras de caminos rurales

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las acciones concretas para el desarrollo de la medida y la consecución de los objetivos, consistirán en el acondicionamiento de los caminos rurales existentes que dan servicio a explotaciones agrarias y los núcleos de población, favoreciendo la comunicación en el entorno rural, contribuyendo decisivamente a la cohesión social y territorial, además de tener un efecto multiplicador directo sobre la actividad económica en las zonas rurales.

8.2.4.3.5.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una ayuda de actuación directa por parte de la Administración, o bien de una ayuda consistente en el reembolso de costes subvencionables.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013

8.2.4.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio correspondiente.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE nº 276, de 16 de noviembre).
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

8.2.4.3.5.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8.2.4.3.5.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Serán subvencionables las actuaciones para adecuar y mejorar la red de caminos rurales de servicio que dan acceso a explotaciones agrícolas de la Región, previa solicitud de los Ayuntamientos sobre caminos rurales incluidos en el **catálogo de caminos rurales de cada Ayuntamiento**.

2. Tendrán, asimismo, carácter subvencionable:

- a. Los gastos originados por el equipo técnico en la redacción de los estudios y proyectos necesarios, coordinación de seguridad y salud, así como los gastos de dirección técnica, tasas por licencia urbanística municipal.
- b. Los gastos generales y beneficio industrial de la ejecución por contrata de las obras.
- c. El impuesto sobre el valor añadido cuando este sea no recuperable.
- d. Otros que se considere oportunos, en el marco de la inversión.

8.2.4.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se consideran condiciones de elegibilidad:

1. El camino en el que se desarrollará la inversión deberá figurar en un catálogo de caminos rurales del Ayuntamiento implicado, ordenado por orden de prioridad.
2. Cuando proceda, contar con la declaración de impacto ambiental (DIA) favorable, o declaración de no necesidad de sometimiento a DIA.
3. El proyecto no podrá afectar negativa y significativamente a los objetivos de conservación de lugares de la Red Natura 2000.
4. La actuación deberá guardar coherencia con los planes para el desarrollo de los municipios

8.2.4.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considerarán, entre otros, los siguientes criterios de prioridad para la selección de las solicitudes de ayuda:

- a) Coherencia con el catálogo de caminos rurales de cada Ayuntamiento.
- b) Comunicación con caminos existentes.
- c) Longitud del camino.
- d) Ancho medio final de plataforma.

8.2.4.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Al tratarse de infraestructuras de titularidad o gestión pública, la ayuda pública alcanzará el 100 % del gasto elegible de la inversión.

8.2.4.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.1

8.2.4.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.2

8.2.4.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.3

8.2.4.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.5

8.2.4.3.5.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Definición de proyectos integrados

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Cuando proceda, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n o 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Cuando proceda, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) n o 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

8.2.4.3.6. 4.3.4 Vías pecuarias

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.6.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las acciones concretas consisten en consolidar, restaurar, desarrollar, modernizar y adaptar aquellas vías pecuarias ya existentes por donde transita el ganado, las cuales forman parte del patrimonio natural de la Región de Murcia, y que son infraestructuras de acceso tanto a terrenos forestales como a zonas agrícolas. Estas infraestructuras se consideran fundamentales por el papel que juegan de gran relevancia para la actividad ganadera, por su impacto en el bienestar animal, por su función de corredor ecológico, y por el uso público con fines recreativos al que pueden destinarse.

8.2.4.3.6.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una ayuda en forma de actuación directa por parte de la Administración y que adoptará la forma de reembolso de costes subvencionables.

8.2.4.3.6.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes
- Ley 3/95, de 23 de marzo, de vías pecuarias.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE de 16/11/2011)

8.2.4.3.6.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8.2.4.3.6.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán gastos subvencionables:

1. Estudios y trabajos:

- Actualización cartográfica completa de las vías pecuarias: puesta a punto de la cartografía y realización de un programa informático de apoyo.
- Trabajos de Clasificación de vías pecuarias en términos municipales pendientes de su realización, en la Región de Murcia
- Estudios de principales vías pecuarias que actúan como vías verdes y que poseen alto valor desde el punto de vista del uso público

2. Actuaciones de restauración y preservación:

- Adecuación de señales de vías pecuarias que se encuentran en mal estado o destruidas.
- Adecuación y mejora de vías pecuarias

3. Actuaciones de mejora:

- Deslinde, amojonamiento y señalización.

8.2.4.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones sólo podrán realizarse en superficie de dominio público ocupado por las vías pecuarias.

8.2.4.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán aplicarse los siguientes principios relativos a los criterios de selección:

- Respecto a vías verdes o vías naturales, se podrán priorizar aquéllas que se encuentren en RN 2000, o que conecten varios espacios de dicha Red Natura incluso si están fuera de estos espacios, siempre que se

considere compatible con los objetivos de conservación de los mismos.

- Se dará prioridad a las necesidades en materia de vías pecuarias que propongan los Ayuntamientos u otras administraciones públicas frente a las necesidades particulares.

8.2.4.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Al tratarse de infraestructuras de titularidad o gestión pública, la ayuda pública alcanzará el 100 % del gasto elegible de la inversión.

8.2.4.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.1

8.2.4.3.6.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.

8.2.4.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.3

8.2.4.3.6.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.5

8.2.4.3.6.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Cuando proceda, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n o 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Cuando proceda, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) n o 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

8.2.4.3.7. 4.4.1 Adquisición de maquinaria para trituración de residuos procedentes de la poda de arbolado

Submedida:

- 4.4. apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

8.2.4.3.7.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El sistema tradicional empleado en la destrucción de los restos de poda, en los últimos años, ha sido la quema. Este método de gestión del residuo es muy negativo por los riesgos que presenta al dar lugar a incendios forestales y ser fuente de emisión de CO₂.

El aprovechamiento de la biomasa procedente de podas agrícolas, mediante la trituración y distribución de la viruta resultante sobre el terreno, es un método mucho mejor, ya que, además de evitar los riesgos citados, contribuye a mejorar el contenido del suelo en materia orgánica y, por lo tanto, a mejorar su fertilidad y capacidad como sumidero de CO₂.

La maquinaria cuya adquisición se apoya a través de la presente medida habrá de emplearse para la realización de prácticas agrarias sostenibles y beneficiosas para el medio ambiente y sólo serán subvencionables las maquinarias adquiridas por las entidades asociativas, cuando más del 50% de sus socios, o más del 50% de las hectáreas asociadas a la entidad, sean beneficiarias de la ayuda para la trituración de los restos de poda en la medida de agroambiente y clima.

8.2.4.3.7.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, se trata de una ayuda de reembolso de costes subvencionables.

8.2.4.3.7.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.4.3.7.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Entidades asociativas.

8.2.4.3.7.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán gastos subvencionables los ocasionados por la adquisición de maquinaria para la trituración de los residuos procedentes de la poda.

No serán subvencionables:

- La adquisición de bienes de equipo de segunda mano.
- En los arrendamientos con opción a compra no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con esos contratos, tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro.
- El IVA.

8.2.4.3.7.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Entidades asociativas (cooperativas y OPFH) siempre y cuando al menos el 25 % de sus asociados, que cuenten en su explotación con cultivos leñosos, tengan concedida la submedida agroambiental destinada a la trituración e incorporación al suelo de los restos de poda.

8.2.4.3.7.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios se seleccionarán teniendo en cuenta el número de socios que tenga cada entidad asociativa, incorporados a la submedida agroambiental destinada a la trituración e incorporación al suelo de los restos de poda.

8.2.4.3.7.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Importe máximo del 100% de las inversiones subvencionables.

8.2.4.3.7.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.7.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.1

8.2.4.3.7.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida 8.2.4.4.3

8.2.4.3.7.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.3

8.2.4.3.7.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.5

8.2.4.3.7.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Cuando proceda, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n o 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Cuando proceda, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) n o 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

8.2.4.3.8. 4.4.2 Obras de infraestructura para la conservación de suelos y aguas

Submedida:

- 4.4. apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

8.2.4.3.8.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La pérdida de suelo, provocada por la erosión hídrica, es uno de los problemas medioambientales más importantes de la Región de Murcia. La pérdida del suelo fértil trae consigo la imposibilidad de retener el agua de lluvia y la pérdida de las cubiertas vegetales, lo que da lugar a importantes pérdidas de biodiversidad, valor agrícola del suelo, capacidad de retención de CO₂ e importantes riesgos de inundaciones.

Una manera de mitigar este problema es reducir el laboreo en la explotación, permitiendo que en algunas fajas de terreno agrícola se desarrolle la vegetación natural, de tal manera que los arrastres de suelo que se producen con las lluvias torrenciales se vean reducidos.

En ocasiones, cuando las explotaciones agrícolas se encuentran sobre grandes pendientes que no cuentan con infraestructuras para evitar la pérdida de suelo, las medidas anteriormente citadas no son suficientes y es necesario recurrir a la construcción de infraestructuras físicas que eviten las pérdidas de suelo.

En la Región de Murcia esta situación es especialmente importante y grave en la cuenca alta del río Guadalentín.

8.2.4.3.8.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, se trata de una ayuda de reembolso de costes subvencionables.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013.

Se podrán emplear costes estándar para garantizar la moderación de los costes en que se incurra.

8.2.4.3.8.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias

8.2.4.3.8.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores, tal y como se definen en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) N° 1307/2013, y otros beneficiarios vinculados con el sector agrario.

8.2.4.3.8.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considerarán gastos subvencionables:

a) las actuaciones que se desarrollen en la explotación destinadas a la conservación del suelo y del agua y, en particular:

- Terrazas y bancales agrícolas de absorción
- Muros de contención de mampostería en seco (balates)
- Muros de contención de mampostería hormigonada
- Muros de contención de mampostería gavionada
- Muros escollera
- Hileras de piedra suelta
- Formaciones de contención construidas con tierra (caballones)
- Albarradas de madera
- Vallas o cercas de contención
- Diques de contención de mampostería hidráulica
- Diques de contención de estructura gavionada (gaviones)
- Diques de desviación de aguas de escorrentía (Boqueras)
- Aliviaderos o desagües
- Zanjas de desviación o evacuación
- Fosos de infiltración de aguas de escorrentía
- Setos de especies sostenibles compatibles con los objetivos de conservación de zonas incluidas en la Red Natura 2000

Los solicitantes de las ayudas deberán mantener las inversiones con un grado de conservación adecuado para cumplir con su función de conservación de suelos durante 5 años.

b) los costes generales vinculados a los gastos contemplados en la letra a), tales como honorarios de, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad y de evaluación de impacto ambiental. Los estudios

anteriormente citados, seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en la letra a).

8.2.4.3.8.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario de la ayuda deberá cumplir las siguientes condiciones:

- El beneficiario debe ser titular de la explotación agraria donde se vaya a realizar la inversión; y ésta deberá estar situada en la Región de Murcia.
- La explotación deberá constar inscrita en el Registro de Explotaciones de la Región de Murcia.
- Los recintos SIGPAC de la explotación tienen que estar dentro de los perímetros de la Cuenca Hidrográfica del Alto Guadalentín: ramblas de Vilerda, Nogalte, Bejar, Torrecilla, cuenca vertiente al Pantano de Puentes y otras ramblas afluentes del río Guadalentín, aguas arriba de Lorca, (La CARM publicará sobre un SIG la base de datos de parcelas agrícolas con derecho a la ayuda) y dedicados a cultivos leñosos.
- Los beneficiarios de la ayuda tendrán que tener concedida la submedida agroambiental destinada a la conservación de suelos.

8.2.4.3.8.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de selección, que se propondrán al Comité de Seguimiento del PDR, estarán basados en elementos que puedan dar lugar a elegir los expedientes donde la aplicación de estas prácticas pueda dar lugar a un mayor beneficio medio ambiental. Esencialmente serán los siguientes:

- Explotaciones incluidas en la RN 2000 o en otros espacios naturales protegidos
- Zonas de conectividad o de protección de la RN 2000
- Zonas de Montaña
- Zonas con Limitaciones Naturales
- Zonas con elevado riesgo de erosión
- Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos
- Otros criterios medioambientales
- Expedientes presentados en forma conjunta por un grupo de beneficiarios colindantes y que propongan infraestructuras que estudiadas de forma conjunta aporten beneficios adicionales.

(Previa consulta al Comité de Seguimiento del PDR, las bases reguladoras de las ayudas concretarán la forma en la que se aplicarán estos criterios de selección).

8.2.4.3.8.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda alcanzará el 100% de la inversión.

8.2.4.3.8.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.8.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.1

8.2.4.3.8.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.4.2

8.2.4.3.8.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.5

8.2.4.3.8.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para el pago de esta ayuda podrán emplearse baremos de costes estándar para asegurar la moderación de los costes en que se incurra. Estos baremos se incluyen en un anexo del PDR.

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.5.

8.2.4.3.8.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Cuando proceda, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

Cuando proceda, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) n o 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.4.6

8.2.4.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los puntos débiles en la implementación de esta medida pueden ser debidos a las siguientes causas:

R1: Control del cumplimiento de la elegibilidad

R2: Moderación de costes

R3: Adecuados sistemas de control y chequeo

R7: Selección de beneficiarios

R8: sistemas de TI

R9: reclamaciones de pago

8.2.4.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el fin de reducir estos riesgos, se proponen las siguientes actuaciones que se aprecian en la Tabla 2.

Riesgos	Actuaciones propuestas
R1. Control del cumplimiento de la elegibilidad	<ul style="list-style-type: none"> ▣ Elegibilidad del beneficiario y de la explotación: acta de no inicio, control administrativo y documental. ▣ Elegibilidad de las inversiones, gastos subvencionables: Se tendrán en cuenta la deducción de descuentos, deducciones u otras ventajas de los proveedores que no se hayan tenido en cuenta al establecer el importe de la subvención. ▣ Se informará en las bases reguladoras de los compromisos y obligaciones. ▣ Se enumerarán los compromisos y obligaciones en la notificación de la orden de concesión. ▣ Para la elegibilidad de las inversiones no productivas se obtendrán los datos de la base de datos del SIGC, tanto para comprobar que los beneficiarios lo sean a su vez de las submedidas agroambientales, como para la elegibilidad de las parcelas donde se efectúen las inversiones. ▣ Formación del personal en materia de elegibilidad. ▣ Para la elegibilidad de las inversiones de regadío, se solicitará un informe a la Oficina de Planificación de la Confederación Hidrográfica competente que acredite, cuáles son las masas de agua afectadas, cuál es su estado o potencial, y si presentan o no presión por extracciones, de acuerdo la caracterización de la planificación hidrológica en vigor.

Tabla 2.1.

Riesgos	Actuaciones propuestas
R2. Moderación de costes	<p>Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.</p> <p>La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.</p>

Tabla 2.2.

Riesgos	Actuaciones propuestas
R3. Adecuados sistemas de control y chequeo	<ul style="list-style-type: none"> • Controles administrativos: • Para cada una de las fases de concesión y pago del expediente se implementarán control a utilizar por el gestor del expediente. • Para mitigar el no cumplimiento de los compromisos, se informará adecuadamente al beneficiario final acerca de sus obligaciones. • Controles a posteriori: • Una operación que comprenda una inversión en infraestructura o inversiones productivas, deberá reembolsarse la contribución del FEADER si dentro de cinco años a partir del pago final al beneficiario o dentro del período de tiempo establecido en las normas sobre ayudas estatales , en su caso, que está sujeta a : <ul style="list-style-type: none"> • un cese o traslado de una actividad productiva ; • un cambio en la propiedad de una infraestructura, que da a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas, o • un cambio sustancial que afecte a su naturaleza, objetivos o condiciones de ejecución que implique socavar sus objetivos originales. • Controles sobre el terreno: <p>Se realizarán controles sobre el terreno para verificar la realidad de los gastos declarados y la realización efectiva de la actuación, así como que los gastos declarados están debidamente justificados mediante los documentos acreditativos correspondientes</p> <p>Los beneficiarios de las ayudas de inversiones no productivas deberán de mantener las inversiones con un grado de conservación adecuado para cumplir con su función de conservación de suelos durante 5 años. Los controles al efecto se efectuaran en la misma medida y al mismo tiempo que los de las submedidas agroambiente y clima con las que estas inversiones están relacionadas.</p>

Tabla 2.3.

Riesgos	Actuaciones propuestas
R7. Selección de los beneficiarios	<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar la concurrencia competitiva, transparencia y publicidad. • Mediante la puntuación según los criterios de selección. • Las convocatorias de ayudas de las submedidas 4.1. y 4.2 establecerán claramente, al igual que figura en el Programa (condiciones de elegibilidad), que los planes de mejora deberán estar formulados de forma que se describan los elementos por los que se consideran viables; y que la Autoridad de gestión velará por seleccionar los proyectos que presenten más garantías de viabilidad.
<u>R.8.TIC</u>	La medida estará apoyada por herramientas TIC adecuadas que beneficien tanto la gestión de la Autoridad de gestión, como los procedimientos del beneficiario mediante el uso de ordenadores y programas que permiten la implementación de la medida.
<u>R9. Solicitudes de pago</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Control de las inversiones efectivas mediante el acta de certificación. • Procedimiento adecuado para la solicitud de pagos que permita prever y detectar irregularidades oportunamente, para lo cual el empleo de las TIC se considera fundamental.

Tabla 2.4

8.2.4.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con lo expuesto en los dos apartados anteriores, se considera que se garantiza la verificabilidad y controlabilidad de la medida, y se evitan las posibles causas que podrían conllevar una elevada tasa de error.

8.2.4.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para la submedida 4.4.2, los importes de las ayudas se han calculado tomando como base el precio medio de las tarifas de TRAGSA, adaptando estos importes y las dimensiones de obra a las características específicas de la submedida.

Para el pago de esta ayuda podrán emplearse los baremos de costes estándar que se encuentran recogidos en uno de los anexos del PDR con el objetivo de asegurar la moderación de costes. Estos costes estándar se han basado en las tarifas del grupo Tragsa, y han sido validadas por la “Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA y sus filiales” de acuerdo con el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S. A. (TRAGSA), en calidad de organismo independiente.

8.2.4.6. Información específica de la medida

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- **Definición de inversiones no productivas:** aquellas inversiones no generadoras de ingresos que se realizarán con el objetivo de facilitar el cumplimiento de objetivos ambientales en submedidas de agroambiente y clima.

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- **Definición de inversiones colectivas:** aquella inversión común realizada por una agrupación de agricultores o ganaderos que tengan por finalidad la mejora de cada una de las explotaciones y que implique un ahorro económico, energético, o estructural, o una mejora ambiental conforme se indican en los epígrafes de condiciones de elegibilidad.

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considerará un proyecto integrado las inversiones que engloben al menos a dos de las siguientes operaciones:

- Inversiones en modernización de explotaciones agrarias.
- Transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas.
- Inversiones en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura.
- Inversiones no productivas vinculadas a la realización de compromisos de agroambiente y clima.
- Ayuda destinada a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Designación de las zonas afectadas por la aplicación de las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE (DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS ZONAS RN2000): La Red Natura 2000 en la Región de Murcia comprende un total de 22 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), declaradas entre 1998 y 2001 por diversos Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de 50 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), designados en 2006 por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas. (Decisión 2006/613/CE de la Comisión de 19 de julio por la que se aprueba la lista de Lugares

de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica mediterránea, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE), y actualizada por Decisión de ejecución de la Comisión, de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE L350, de 21 de diciembre).

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de la ayuda aumenta el 20% en las explotaciones que se encuentran en zona de montaña o en zonas con limitaciones naturales que es donde se encuentran este tipo de explotaciones a reestructurar.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Cuando proceda, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n o 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las inversiones subvencionadas en infraestructuras de energía renovable cumplirán las normas de eficiencia energética establecidas en el *Real Decreto 413/2014 de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración y*

residuos que les sean de aplicación.

Cuando proceda, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) n o 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.4.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

OTROS ELEMENTOS COMUNES PARA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE REGADÍOS:

Comunicación al Organismo de Cuenca

Tras la decisión de otorgamiento de la ayuda, los beneficiarios de inversiones en infraestructuras de regadío deberán informar al Organismo de Cuenca competente, con copia al órgano de gestión, del título, finalidad y presupuesto del proyecto subvencionado por el FEADER, las masas de agua afectadas, los niveles de ahorro potencial y efectivo de agua esperados, las fechas previstas de inicio y finalización de las obras, y cualquier otra información que permita relacionar la inversión con las previsiones del correspondiente Plan Hidrológico, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento y ejecución del Programa de Medidas cuando la inversión esté contemplada en el mismo. En el caso de las Cuencas hidrográficas intercomunitarias la comunicación se realizará en el formato que establezca la Dirección General del Agua del MAGRAMA.

Programación sinérgica de otras medidas relacionadas con la de inversiones en infraestructuras de regadíos

Las infraestructuras hidráulicas no son capaces por sí solas de conseguir impactos sobre las áreas focales del FEADER identificadas para la medida, si no es a través de los cambios que inducen en las explotaciones agrícolas a las que suministran agua. Así pues, salvo que el PDR autonómico justifique su innecesariedad, cuando se programe esta medida, se programará también al menos en las medidas del Reglamento 1305/2013 que se señalan a continuación, introduciendo los elementos necesarios para promover su aplicación en las zonas de riego beneficiadas por la mejora o construcción de una infraestructura:

- Transferencia de conocimientos y actividades de información (artículo 14)
- Modernización de las explotaciones agrícolas (artículo 17.1.a)

En ambos casos, la finalidad será optimizar las repercusiones sobre el conjunto de Áreas Focales

FEADER identificadas para la medida.

Indicadores específicos para las inversiones en infraestructuras de regadíos

Los indicadores específicos de esta medida se establecen como elementos comunes al objeto de prever y evaluar mejor las repercusiones de cada una de las operaciones, de realizar unas evaluaciones intermedias y final de cada programa adecuadas y orientadas verdaderamente a resultados, y de mejorar la futura programación de esta medida.

Dada la realidad compleja del regadío y sus múltiples influencias sobre otras políticas, se establecen indicadores de resultado complementarios para las 8 AF susceptibles de verse afectadas; ello con independencia de bajo cuál de ellas se haya programado la medida, o de que una operación concreta pueda no causar impacto sobre algunas.

El proyecto en que se soporte técnicamente cada operación incluirá detalle del cálculo de estos indicadores en un anexo, determinando para cada uno su valor inicial antes del proyecto (si procede), su valor estimado después de la entrada en funcionamiento del proyecto, y el impacto estimado por diferencia entre ambos (estado final – estado inicial). Las evaluaciones intermedias del Programa harán referencia a los valores acumulados de los indicadores estimados a partir de los datos de los proyectos de las operaciones.

La evaluación final del PDR (2024) requerirá contrastar las estimaciones realizadas desde los proyectos con la realidad una vez finalizado el Programa, utilizando a tal fin información sobre la situación real entonces procedente de fuentes públicas (estado de las masas de agua, evolución real del contenido en N de las aguas subterráneas, etc), o bien a partir de muestreos y cálculos específicos.

Ninguno de estos indicadores se establece con el fin de su consideración en el marco de rendimiento de los PDR.

Estos indicadores (ver figura adjunta) no serán de aplicación a proyectos cuya elegibilidad haya sido decidida en el anterior periodo de programación (disposiciones de transición).

Para la estimación del VAB, se partirá del valor estimado de la producción a precios básicos (al precio percibido, añadiendo subvenciones a productos, y descontando impuestos a productos), deduciendo del mismo los consumos intermedios valorados a precios de adquisición (semillas, plantas, fertilizantes, fitosanitarios, protectores de cultivos, agua, electricidad, otros suministros, maquinaria ajena, lubricantes, mantenimiento de material y maquinaria propios, servicios adquiridos, transportes, alquileres, etc). No se consideran consumos intermedios los gastos en personal, arrendamiento de bienes inmuebles, gastos financieros (intereses sobre préstamos), amortizaciones, impuestos (excluidos impuestos a la producción) ni el beneficio empresarial.

Área focal FEADER	Indicadores de resultado complementarios para las evaluaciones intermedias y ex post de los Programas que incluyan operaciones de inversiones en infraestructuras de regadío.
1.a) Innovación	Superficie de riego controlada mediante TIC: <ul style="list-style-type: none"> • Con medidores del uso del agua en parcela (ha) • Con sistemas inteligentes de telecontrol del riego (ha) • Con sistemas inteligentes de fertirrigación (ha) Superficie de riego con tarifas de la comunidad de regantes orientadas a la eficiencia en el uso del agua (tarifas binómicas) (ha)
2. a) Actividad económica	En transformaciones a regadío: <ul style="list-style-type: none"> • Superficie de secano transformada en regadío (ha) • N° explotaciones afectadas por la transformación de secano a regadío (n°) • Dimensión media de la superficie elemental de riego (superficie/ n° hidrantes) • VAB en secano antes del proyecto (€/año, €/ha*año), VAB previsiblemente generado por el regadío tras el proyecto (€/año, €/ha*año, €/hm³ extraído de masas de agua, y €/hm³ servido a explotaciones), e impacto del proyecto sobre el VAB (VAB regadío – VAB secano) (€/año, €/ha.año). En mejora de infraestructuras preexistentes orientadas a esta Área Focal: <ul style="list-style-type: none"> • Variación en la superficie de regadío con infraestructuras modernizadas (ha) • Variación en el n° explotaciones afectadas por la modernización de infraestructuras (n°) • Dimensión media de la superficie elemental de riego antes y después del proyecto (superficie modernizada/ n° hidrantes) • Parte del ahorro potencial derivado del proyecto que se va a invertir en aumentar la superficie de riego o en aumentar las dotaciones de riego (hm³/año y hm³/ha*año) • VAB generado por el regadío tras el proyecto (€/año, €/ha*año, €/hm³ extraído de masas de agua, y €/hm³ servido a explotaciones), VAB previsiblemente generado por el regadío tras el proyecto (€/año, €/ha*año, €/hm³ extraído de masas de agua, y €/hm³ servido a explotaciones), e impacto del proyecto sobre el VAB (VAB regadío – VAB secano) (€/año, €/ha*año)
4.a) Biodiversidad, Natura 2000 4.b) Gestión del agua	Caracterización de las masas de agua afectadas (código, tipo, estado/potencial, y presiones por extracciones y contaminación difusa) (indicador solo para reflejar la situación inicial, y para hacer la evaluación final) Evolución de la concentración de NO ₃ en el punto de la red de seguimiento del estado de las aguas subterráneas más representativo de la zona proyecto (sólo en caso de existir algún punto de control de las redes oficiales de seguimiento) (indicador solo para reflejar la situación inicial, y para hacer la evaluación final) Espacios Red Natura 2000 afectados por nuevas transformaciones en regadío: <ul style="list-style-type: none"> • Código • Superficie transformada en regadío dentro del espacio (ha) • Extracciones adicionales de agua derivadas de la nueva transformación (hm³/año) • Efecto sobre el régimen de aportaciones del espacio (aportaciones totales antes del proyecto (hm³/año), aportaciones totales después del proyecto (hm³/año), y reducción en el régimen de aportaciones derivada del proyecto (aportaciones totales después del proyecto/aportaciones totales antes del proyecto (%)) Espacios Red Natura 2000 afectados por la mejora de infraestructuras: <ul style="list-style-type: none"> • Código • Ahorro efectivo de agua que se deja de extraer de la masa de agua afectando al espacio (hm³/año) • Efecto sobre el régimen de aportaciones del espacio (aportaciones totales antes del proyecto (hm³/año), aportaciones totales después del proyecto (hm³/año), y aumento en el régimen de aportaciones derivada del proyecto (aportaciones totales después del proyecto/aportaciones totales antes del proyecto (%))
5.a) Eficiencia uso agua	<ul style="list-style-type: none"> • Variación en la superficie de regadío con infraestructura de distribución modernizada (ha) • Variación en el n° explotaciones afectadas por modernización de infraestructura de distribución (n°) • Variación en el derecho de agua (concesión) que corresponde a la infraestructura (hm³/año) • Variación en la detección real de las masas de agua (basada en mediciones, media de al menos 3 años) (hm³/ año) • Variación en las pérdidas en el transporte y distribución (hm³/año) • Variación en la superficie de la zona de regadío clasificada por sistema de riego (gravedad ha, aspersión ha, localizado ha) • Variación en el volumen utilizado en explotaciones según sistema de riego, y dotación media de la zona (hm³/año y m³/ha) • Ahorro potencial de agua derivado de la operación (hm³/año a escala infraestructura) • Ahorro efectivo de agua derivado de la operación (agua que se extraía de las masas de agua antes del proyecto y que dejará de extraerse de las masas de agua después del proyecto) (hm³/año a escala infraestructura) • N° operaciones (Indicador contemplado por la Comisión)
5.b) Eficiencia uso energía	Variación en el consumo de energía de la infraestructura (MWh/ año)
5.c) Generación energía renovable	Variación en la energía renovable generada en la zona de riego por instalaciones construidas con la finalidad de autoabastecimiento de la infraestructura (MWh/ año) N° operaciones (Indicador contemplado por la Comisión)
6. a) Empleo	Obligatorio solo en transformaciones a regadío: <ul style="list-style-type: none"> • Variación en el empleo agrícola inducido por transformaciones en regadío (UTA y UTA/100ha) (comparación regadío/secano).
Indicador de ejecución de gasto de la medida	
Todas las AF	Inversión total, gasto público desglosado por agente, subvención FEADER (Indicadores contemplados por la Comisión).

Indicadores de regadío

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de Unidad de Trabajo Agrario (UTA): Trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria, en función de módulos determinados en base a criterios técnicos que tengan en cuenta la dimensión, orientación técnico-económica y sistema de producción.

En relación a la **submedida 4.1** se especifica:

“Real decreto 261/1996 sobre la protección de las aguas contra la contaminación de nitratos procedentes de la de fuentes agrarias (trasposición al derecho español de la Directiva sobre la protección de aguas contra la contaminación por nitratos) y al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (trasposición al derecho español de la Directiva Marco del Agua) para el caso de inversiones de valorización y gestión de subproductos de origen animal.”

8.2.5. M05 - Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas (art. 18)

8.2.5.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 (artículo 18.1.b)

8.2.5.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El sector agrario está más expuesto que otros sectores a daños de su potencial productivo como consecuencia de los fenómenos imprevisibles tales como los desastres naturales, adversidades climáticas y catástrofes pudiendo provocar deterioros en las infraestructuras y explotaciones agrarias que impidan incluso desarrollar la actividad.

Para contribuir a la viabilidad y la competitividad de las explotaciones frente a tales catástrofes o sucesos, debe establecerse un marco de ayuda a los agricultores que permita restablecer el potencial agrícola que haya sido dañado, paliar esos daños, evitando el abandono de la población rural de los lugares afectados, y contribuyendo con ello a conseguir el mantenimiento de la población y la actividad de esas explotaciones en zonas rurales.

La rapidez con la que el potencial productivo pueda ser restaurado es esencial para asegurar el mercado y los ingresos de los agricultores.

El objetivo principal que persigue la medida es el de posibilitar las inversiones necesarias para restaurar el potencial de producción agraria tras algún tipo de desastre natural, adversidad climática y/o catástrofe.

Fruto del diagnóstico de la Región se han identificado una serie de necesidades que ha sido preciso priorizar. En este proceso, se ha decidido apostar por una medida directa de apoyo a actuaciones de reparación del potencial agrícola; mientras que las actuaciones de prevención se han planteado desde una perspectiva más amplia (y no de forma concentrada a través de la submedida 5.1). Así, el tipo de operación 4.4.2. relativo a las infraestructuras para la conservación de suelos y aguas tendrá una importancia crucial en la prevención de las consecuencias indeseables fruto de eventos catastróficos potenciales (inundaciones, etc.). En el ámbito forestal, se han contemplado las actuaciones preventivas frente a catástrofes a través de la submedida 8.3.

Por tanto, esta medida dará respuesta fundamentalmente a la necesidad identificada relativa a *disminuir los riesgos a los que se ven sometidos agricultores y ganaderos* (necesidad 8).

Contribución a los objetivos transversales

Esta medida contribuye fundamentalmente al objetivo de **mitigación y adaptación al cambio climático**, así como al **medio ambiente**.

Tras un desastre natural o una catástrofe en el medio rural, medidas de reconstitución del potencial productivo agrario será un instrumento esencial para el sector agrícola ya que, en estas zonas rurales devastadas, si no se actúa con celeridad puede dar lugar a su abandono y pérdida de los cultivos afectando al medio ambiente y al asentamiento en estos núcleos rurales vulnerables.

Contribución a las focus areas

Prioridad 3: Fomentar la gestión de riesgos en el sector agrario haciendo hincapié en apoyar la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones

Focus area 3B: Apoyar la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones

8.2.5.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.5.3.1. 5.2 Apoyo a inversiones para restaurar potencial agrícola dañado por desastre natural, evento climático adverso y catástrofe

Submedida:

- 5.2. apoyo a las inversiones para el restablecimiento de terrenos agrícolas y potencial de producción dañados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes

8.2.5.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se pretende restaurar el potencial de producción agraria para contribuir a la competitividad de las explotaciones. Esta medida será de aplicación a todo el territorio agrario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las acciones contempladas serán:

- Reparación de las infraestructuras públicas dañadas por los desastres naturales (incluida la sequía), como caminos rurales que den servicio a las explotaciones agrarias, redes de drenaje de zonas agrícolas y otras infraestructuras rurales, electrificación rural agraria, etc.
- Reestructuración de la explotación agraria para recuperar la capacidad productiva (arranque y reposición del arbolado, tratamientos especiales, etc.).
- Rehabilitación de edificios o bienes de equipo dañados por desastres naturales, para recuperar la

capacidad de producción de las explotaciones agrarias.

8.2.5.3.1.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una ayuda de actuación directa por parte de la Administración, o bien de una ayuda consistente en la aplicación de baremos estándar de costes unitarios o de reembolso de costes subvencionables.

8.2.5.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícolas y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 193 de 01.07.2014)
- Ley 14/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas (BOE nº 311 de 27.12.2012)
- Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01)

8.2.5.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán beneficiarios los agricultores (incluidos los ganaderos) y sus agrupaciones, incluidas las entidades o asociaciones que manejen recursos hídricos en la agricultura, como las Comunidades de Regantes. También podrá concederse a las entidades públicas (Administración Local y Autonómica) cuando quede demostrado el vínculo entre la inversión realizada por dichas entidades y el potencial de producción agrícola.

8.2.5.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán costes subvencionables las inversiones para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por desastres naturales, adversidades climáticas y catástrofes, incluidos la compra de animales, de maquinaria, así como las plantación y regeneración de plantas permanentes o plurianuales.

La ayuda cubrirá la compensación por daños materiales, calculados por el beneficiario individual sobre la base real de los edificios, de los equipos y medios de producción, incluidos los animales.

Habrà de tenerse en cuenta que:

- No podrán otorgarse ayudas para compensar el lucro cesante derivado del desastre natural o de la catástrofe.
- La maquinaria se puede considerar como potencial de producción agrícola, por lo que la reparación de la maquinaria dañada con motivo de la ocurrencia desastres naturales es admisible. Si la maquinaria quedase destruida, la adquisición de nueva maquinaria también podría considerarse admisible.
- **No existe una sobrecompensación** debida a la combinación de esta medida con otras medidas nacionales, de la Unión, o de seguros privados que eviten que la ayuda supere el coste de las operaciones auxiliadas.
- En el caso de **inversiones agrícolas**, la compra de derechos para la producción agraria, derechos de pago, animales, plantaciones anuales o su establecimiento no serán elegibles. Sin embargo, en el caso de que la **reconstitución del potencial de producción** agrícola dañado por desastres naturales o catástrofes, el gasto para la compra de animales será elegible.

Esta medida no subvencionará la pérdida de renta, sino que irá destinada a los daños materiales que han sido afectados por el siniestro. El cálculo de los daños se deberá basar en el coste de reparación o el valor económico de los activos afectados antes del desastre natural. Dicho coste no deberá superar el coste de reparación o la diferencia entre el valor de la propiedad inmediatamente antes y después del desastre natural, establecidos en los costes unitarios estándar.

8.2.5.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas concedidas en virtud de esta medida, quedarán supeditados a las siguientes condiciones:

1. Al reconocimiento oficial por parte de la autoridad pública competente de que se ha producido un desastre natural, y que este desastre o las medidas adoptadas en virtud de la Directiva 2000/29/CE para erradicar o contener una plaga o enfermedad vegetal ha causado la destrucción de, al menos, el 30% del potencial agrícola.
2. Existencia de una relación directa entre los daños causados por el desastre natural y los daños sufridos por la empresa dedicada a la producción primaria de productos agrícolas y/o ganaderos.

No se concederá ayuda en virtud de esta medida por las pérdidas de ingresos derivadas de desastres naturales o catástrofes.

8.2.5.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las solicitudes de ayudas podrán ser seleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Ser titular de una explotación inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias.
- El titular de la explotación esté asociado a una entidad que comercialice la producción de la asociación.
- El solicitante es titular de una explotación inscrita en el Consejo de Agricultura Ecológica.
- El solicitante tiene contratado seguro agrario para la producción afectada.
- La explotación está situada en una zona montañosa o con limitaciones.
- El peticionario está inscrito en el registro de producción integrada.

8.2.5.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De forma general la intensidad de la ayuda será como máximo del 80% del importe de los costes de las inversiones subvencionables para las operaciones destinadas a la recuperación de terrenos agrícolas y del potencial de producción dañados por desastres naturales y catástrofes;

La ayuda no superará el importe necesario para que el beneficiario vuelva a la situación anterior al desastre.

Las ayudas se convocarán en un plazo máximo de tres años a partir de la fecha en que se haya producido el desastre natural. Las ayudas deberán pagarse en un plazo máximo de cuatro años a partir de ese momento.

8.2.5.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Ver apartado general de la medida.

8.2.5.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Ver apartado general de la medida.

8.2.5.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado general de la medida.

8.2.5.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.5.3.1.11. Información específica de la operación

8.2.5.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los riesgos en la implementación de esta medida, de acuerdo con la Circular del FEGA 13/2014 relativa a los Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los programas de desarrollo rural 2014-2020, pueden deberse a:

R1: procedimientos de contratación (beneficiarios privados)

R2: moderación de costes

R3: sistema de control

R7: criterios de selección

R8: aplicaciones informáticas

R9: solicitudes de pago

8.2.5.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el fin de reducir estos riesgos, se proponen las siguientes actuaciones:

R1: procedimientos de contratación (beneficiarios privados)

Se exigirá que en la solicitud de ayuda presentada por el beneficiario consten los datos de la parcela, inversiones dañadas, etc.

R2: moderación de costes

En caso de reembolso de costes efectivos se exigirá al beneficiario la presentación de facturas y justificantes de pago de las inversiones ejecutadas, que acompañarán a la solicitud de pago de la ayuda.

En caso de ayuda en base a baremos estándar de costes unitarios, podrá considerarse que constituye documento probatorio suficiente la efectiva reposición del bien.

R3: sistema de control

- Se exigirá al beneficiario la presentación de declaraciones responsables de ayudas solicitadas para el mismo fin.
- Se realizarán cruces informáticos para constatar que no existe doble financiación.
- Se realizarán controles sobre el terreno “*in situ*” a través de Actas para conocer el estado inicial afectado.
- Se realizarán controles sobre el terreno “*in situ*” a posteriori, donde se certifique que la inversión inicial se encuentra repuesta, y que se han ejecutado las inversiones previstas por las que se concede la ayuda.
- Como referencia de costes se podrán emplear los módulos establecidos en la Orden de Ayudas de Modernización de Explotaciones y los costes establecidos por AGROSEGURO.

R7: criterios de selección

Se han establecido los principios de los criterios de selección que se emplearán para garantizar que se concentran las ayudas percibidas de manera que se asegure la máxima eficiencia de los fondos.

R8: aplicaciones informáticas

Se contará con el apoyo de aplicaciones informáticas y bases de datos que permitan agilizar la gestión y el control de la medida.

R9: solicitudes de pago

Se exigirá la documentación precisa al beneficiario en el momento de la solicitud de pago de tal manera que se garantice que se dispone de toda la información para asegurar que se concede la ayuda por los gastos elegibles en el marco de la medida y conforme a lo dispuesto en R2.

8.2.5.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con lo expuesto en los dos apartados anteriores, se considera que se garantiza la verificabilidad y controlabilidad de la medida, y se evitan las posibles causas que podrían conllevar una elevada tasa de error.

8.2.5.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para la ayuda para el desarrollo de operaciones o actividades, que se articula como reembolso de los costes en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados, no procede describir la metodología del cálculo de la ayuda.

En el caso de las ayudas que se articulen mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios, éstos se establecerán mediante un método de cálculo justo, equitativo y verificable basado en: datos estadísticos u otra información objetiva; o los datos históricos verificados de beneficiarios concretos; o la aplicación de prácticas habituales de contabilidad de costes de los distintos beneficiarios.

En el caso particular de la ayuda destinada a reconstituir el potencial del cultivo del almendro dañado como consecuencia del periodo de sequía acontecido en la Región, que fue implementada en el marco del PDR 2007-2013, y que tendrá continuidad durante el periodo 2014-2020, la metodología del cálculo ha sido desarrollada por un investigador en economía agraria perteneciente al Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), cuya certificación se incluye como anexo del Programa. Así, se ha determinado que los gastos de replantación en parcelas de cultivo de almendro en secano ascienden al valor de 15 euros por unidad (árbol). Los gastos han sido calculados en función de datos estadísticos e históricos para los diversos tipos de operaciones, materiales y medios necesarios implicados en esta tarea. A continuación se muestra el detalle de los citados cálculos:

- **Arranque volcado** (maquinaria retroexcavadora): $1/12h * 35€/h = 2,90€$
- **Recogida leña** (mano de obra+maquinaria auxiliar – retroexcavadora + camión):
 $1/10h * 2operarios * 7,2€/h + 1/4 * (1/12h * 35€/h) * 2 = 2,9€$
- **Ahoyado-desfonde** (maquinaria retroexcavadora): $1/12h * 35€/h = 2,9€$
- **Planta injertada** (mano de obra+ medios auxiliares): **4€/ud**
- **Plantación** (mano de obra + maquinaria + medios auxiliares):
 $1/10h * 7,20€/h + 1/4 * (1/10 * 35€/h) + 0,70€ = 2,3€$

TOTAL POR UNIDAD= 15€

8.2.5.6. Información específica de la medida

8.2.5.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta medida persigue objetivos similares a la submedida prevista en el programa 8.4 relativa a la reparación de daños producidos por catástrofes naturales e incendios en explotaciones forestales. Dado que esta submedida 5.2 se destina en exclusiva a explotaciones agrarias, y la 8.4 está dirigida a las explotaciones forestales, no existe riesgo de solapamiento entre ambas.

Los beneficiarios que perciban indemnizaciones como consecuencia del aseguramiento de los bienes verán disminuidas las ayudas en la cuantía equivalente a dicha indemnización en caso de superar el coste de las mismas.

Se atenderán los compromisos financieros adquiridos en el Programa de Desarrollo Rural anterior para la reconstitución del potencial productivo de plantaciones de almendro afectados por la sequía acaecida en 2014, y se abonarán con cargo a las ayudas cofinanciadas por el FEADER en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

8.2.6. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

8.2.6.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Artículo 19.1.a.i del Reglamento 1305/2013

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reglamento 1305/2013 (artículo 19)

Reglamento 1307/2013 (artículo 61)

8.2.6.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Ver tabla resumen indicativa en el Anexo 1.

La instalación de jóvenes agricultores como titulares de explotaciones agrarias contribuye de forma esencial al relevo generacional necesario para el sector, así como a la fijación de población en las zonas rurales que, con carácter general, se encuentran en situación de despoblamiento.

La medida de incorporación de jóvenes agricultores contribuye a la consecución de los siguientes objetivos:

- Rejuvenecimiento de la población activa agraria fomentando el relevo generacional que contribuya a la mejora de la competitividad y dinamización del sector.
- Fomento del empleo en el sector agrario y en la actividad de la explotación.
- Contribución al mantenimiento de la población en el medio rural.
- Contribución a evitar el abandono de las explotaciones mejorando su dimensión y al mantenimiento de la actividad de la explotación, complementándola, en su caso, con otras actividades realizadas en el medio rural.
- Mejora de la competitividad de las explotaciones mediante la adaptación de sus producciones al mercado, el incremento de la rentabilidad de su producción e impulso de la innovación y utilización de nuevas tecnologías.
- Mejora del capital humano en las explotaciones, mejor capacitado profesional y empresarialmente.

En relación a la contribución de las Focus Áreas en la tabla resumen indicativa que figura en el Anexo 1, se indican las contribuciones de cada una de las medidas incluidas en el Marco Nacional.

La contribución esencial de esta medida se refiere a la prioridad/FA 2B: “facilitar la entrada en el sector

agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional”. También podrá contribuir al FA 1A, en tanto que se promueve la incorporación de jóvenes adecuadamente formados, y a la FA 2A, ya que agricultores más dinámicos, mejor formados y más competitivos provocarán una mejora de la viabilidad y competitividad de las explotaciones agrarias. Asimismo, la medida puede contribuir a diferentes aspectos de la Prioridad 5, en tanto en cuanto jóvenes mejor formados estarán en mejores condiciones de hacer un uso más eficaz de los recursos y de adaptarse mejor a una economía hipocarbónica. Igualmente, esta medida contribuirá en diversos aspectos de la Prioridad 6, ya que los jóvenes agricultores constituyen un elemento dinamizador del medio rural.

Por otro lado, en los Programas de Desarrollo Rural habrá de tenerse en cuenta su contribución a los objetivos transversales de Desarrollo Rural, de innovación, medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el contexto de la crisis económica actual, se hace necesario el apoyo a los jóvenes con el fin de fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo equilibrado, económico y territorial en las zonas rurales y, de esa forma, invertir la tendencia de declive social, económico y de despoblación de las zonas rurales.

De igual manera se hace necesario fomentar las posibilidades de rentas complementarias para las explotaciones agrarias, crear nuevos puestos de trabajo, así como fomentar el espíritu empresarial entre las mujeres de las zonas rurales.

Es imprescindible hallar la sostenibilidad en las zonas rurales y, en este contexto, el Reglamento 1305/2013 establece unas medidas destinadas a facilitar la instalación de jóvenes agricultores. Estas ayudas, junto con otras, vienen recogidas en el artículo 19 del Reglamento, y tienen por objetivo fomentar la creación de empleos de calidad en las zonas rurales. Para garantizar la viabilidad de las nuevas actividades económicas subvencionadas, es necesario que esta ayuda esté subordinada a la presentación de un plan empresarial y que ésta sólo abarque el periodo inicial de vida de la actividad.

Estas ayudas, recogidas en el artículo 19 del Reglamento, tienen por objetivo fomentar la creación de empleos de calidad en las zonas rurales, y garantizar la viabilidad de la nueva actividad.

En este mismo contexto, el Reglamento tiene también como prioridad el facilitar el relevo generacional y la reestructuración del sector agrícola, fomentando la incorporación de jóvenes agricultores.

Los objetivos de la medida son:

- Rejuvenecimiento de la población activa agraria, fomentando el relevo generacional que contribuya a la mejora de la competitividad y dinamización del sector.
- Contribución al mantenimiento de la población en el medio rural.
- Contribución para evitar el abandono de las explotaciones mejorando su dimensión y mantener la actividad en la explotación.

Esta medida dará respuesta fundamentalmente a la necesidad identificada relativa a *garantizar el relevo generacional el complejo agroalimentario (necesidad 5).*

Esta necesidad quedaría abordada con la medida, ya que la incorporación de jóvenes facilita la integración de los tres objetivos transversales en el desarrollo de la actividad agraria, contribuye de forma efectiva al rejuvenecimiento de la población activa agraria fomentando el relevo generacional y contribuyendo a la mejora de la competitividad y a la dinamización del sector.

Se implementará la submedida 6.1. Ayuda a los jóvenes agricultores para la creación de empresas

Contribución a los objetivos transversales

La medida de creación de empresas en las zonas rurales contribuirá a desarrollar los tres objetivos transversales (innovación, medio ambiente y atenuación y adaptación al cambio climático):

- a) Fomentando la creación de empresas innovadoras en las zonas rurales, que puedan ser el motor económico generador de riqueza y empleo.
- b) Apoyando la creación de empresas que posibilite una calidad de vida de los habitantes en zonas rurales y que permita el mantenimiento del territorio en condiciones óptimas.
- b) Fomentando las inversiones más eficientes y sostenibles en cuanto a consumo de recursos y aquellas que contribuyan a una mejora del medio ambiente.
- c) Evitando inversiones que puedan tener un impacto negativo significativo sobre el medio ambiente.
- d) Apoyando acciones para mitigar los impactos negativos de las inversiones a desarrollar.

Contribución a las focus areas

Prioridad 2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible.

Focus area 2.B: facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional

La incorporación del joven al sector agrario posibilita el acceso a los medios de producción agrarios que normalmente son propiedad de personas de avanzada edad, evitando así el despoblamiento de las zonas rurales y su pérdida de capacidad productiva. Se promueve a la vez la entrada de jóvenes con formación que sean capaces de utilizar tecnología adecuada que permita su establecimiento en explotaciones viables.

Efectos secundarios de la medida sobre las focus areas:

P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible:

2A: Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

P5: Promover la eficiencia de los recursos y alentar el paso a una economía hipocarbónica y capaz de

adaptarse al cambio climático en el sector agrícola, alimentario y silvícola

5A: Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura.

5B: Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.

Prioridad 6: Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.

Focus area 6.A: facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

Focus area 6.B: promover el desarrollo local en las zonas rurales

8.2.6.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.6.3.1. 6.1. Creación de empresas por jóvenes agricultores

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M06.0001

Submedida:

- 6.1. ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores

8.2.6.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La ayuda para la primera instalación de agricultores jóvenes se concede a las personas que, en el momento de presentar su solicitud, no tienen más de cuarenta años, cuentan con la capacidad y competencia profesionales adecuadas y se instalan en una explotación agraria por primera vez *como titular de explotación*.

A estos efectos, los Programas de Desarrollo Rural establecerán la situación de partida, por debajo de la cual, se considera que un joven se instala por primera vez como titular de explotación

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda está destinada a facilitar el desarrollo de las actuaciones necesarias, comprendidas o englobadas en un plan empresarial, que permita la primera instalación del joven agricultor.

Se podrán convocar ayudas a una o varias de las siguientes modalidades de instalación:

- a. Titular único: Instalación de un joven como titular de una explotación agraria . Durante el periodo comprometido para ejercer la actividad agraria, la explotación deberá alcanzar la condición de prioritaria.
- b. Titular no único: Instalación como titular no único de la explotación, independientemente de su forma jurídica. En este caso, cada uno de los jóvenes deberá reunir los mismos requisitos que los jóvenes que se establezcan como titular único. Los jóvenes agricultores deberán tener el control efectivo, y a largo plazo, de la explotación agrícola en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros.

El beneficiario de la ayuda se compromete a ejercer la actividad agraria de manera personal en la explotación cinco años desde el momento de concesión de la ayuda.

El plan deberá comenzar a aplicarse dentro de los nueve meses siguientes a la fecha en que se adopte la decisión por la que se concede la ayuda.

Se precisa la cualificación o competencia profesional adecuada en el momento de solicitud de ayuda, pudiéndose permitir un periodo de gracia de hasta 36 meses desde la concesión de ayuda.

Se entiende por cualificación o competencia profesional adecuada la acreditación de la formación y/o experiencia profesional conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto nº 8/2013, de 18 de enero. Además, en las incorporaciones de explotaciones agrícolas, el plan empresarial deberá contener formación específica en la aplicación de productos fitosanitarios, en caso de que el joven no la tenga en el momento de solicitud de ayuda.

8.2.6.3.1.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá como prima única, bonificación de intereses o combinación de ambas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una prima destinada a la incorporación de jóvenes a la empresa agraria mediante importe a tanto alzado.

8.2.6.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias:

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-16257-consolidado.pdf>

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias

Decreto 8/2013, de 18 de enero, por el que se crea y regula el registro de explotaciones agrarias prioritarias y de titularidad compartida de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8.2.6.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En virtud del artículo 2, letra n) del Reglamento de desarrollo rural, se entiende por “joven agricultor”, la *persona que, en el momento de presentar la solicitud, no tiene más de cuarenta años, cuenta con la capacidad y la competencia profesionales adecuadas y se instala en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación.*

La ayuda para la primera instalación de jóvenes agricultores se podrá conceder a las personas, que en el momento de presentar la solicitud cumplan los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 40 años de edad, inclusive.
- Poseer la capacitación y competencias profesionales adecuadas, que determinen las comunidades autónomas en sus programas de desarrollo rural, pudiendo permitirse un periodo de gracia de hasta 36 meses desde la concesión de la ayuda.
- Presentar un plan empresarial, según los requisitos establecidos en el programa de desarrollo rural por la comunidad autónoma, y que debe incluir como mínimo:
 - a. la situación inicial de la explotación agraria
 - b. los hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria,
 - c. detalles de las acciones requeridas para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de recursos, que incluyan inversiones y gastos asociados a la explotación, además de otras como formación, asesoramiento y cualquier otra actividad.
- Ajustarse a la definición de agricultor activo, tal como se establece en el apartado 5.1.7. de las disposiciones comunes a varias medidas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de establecimiento.
- La explotación agraria en la que se instale el joven agricultor debe ajustarse a la definición de micro y pequeñas empresas, dentro de los límites mínimos y máximos que establezca el programa de desarrollo rural de la comunidad autónoma.
- En el caso de que un joven agricultor no se instale como titular único de la explotación, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas deben establecer las condiciones específicas para el acceso a la ayuda. Estas condiciones serán equivalentes a las que se requieran al joven agricultor cuando se establezca como titular único. En todos los casos, el control de la

explotación debe recaer siempre en un joven agricultor.

- Ejercer su actividad agraria en la explotación durante al menos 5 años desde el momento de la concesión de la ayuda.

Los programas de desarrollo rural establecerán la situación de partida, por debajo de la cual, se considerará que un joven puede instalarse en una explotación agraria por primera vez como titular de una explotación.

En todo caso, se concederá la ayuda a aquellos jóvenes que se instalen como titulares, cotitulares o socios de una explotación agraria prioritaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones, o que alcance tal consideración en un plazo máximo de dos años desde el momento de la instalación.

En todo caso, se concederá la ayuda a aquellos jóvenes que se instalen como titulares, cotitulares o socios de una explotación agraria prioritaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones, o que alcance tal consideración en un plazo máximo de dos años desde el momento de la instalación, siempre que se cumplan las condiciones de elegibilidad indicadas en la sección 5.2.3.3.1.1

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán beneficiarios de la ayuda los jóvenes agricultores, entendiendo como joven agricultor a la persona que, en el momento de presentar la solicitud, tiene entre 18 y 40 años de edad inclusive, cuenta con la capacitación y la competencia profesionales adecuadas y se establece en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación.

8.2.6.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La determinación del importe de la ayuda está ligada a la realización del plan empresarial. No operan las limitaciones establecidas en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No serán auxiliables aquellas orientaciones productivas cuyo sistema de explotación ganadera sea en régimen de integración.

8.2.6.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las condiciones de elegibilidad se determinarán en los Programas de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta lo descrito en el epígrafe Beneficiarios

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

ELEGIBILIDAD DEL BENEFICIARIO: Los jóvenes que se instalen por primera vez deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener entre 18 años y 40 años de edad inclusive, en el momento de la presentación de la solicitud.

2. Acceder por primera vez como titular de una explotación agraria. Para ello, en el momento de solicitud de ayuda, deberá reunir todos los siguientes requisitos:

a) No haber causado alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, en adelante RETA, por la actividad agraria con anterioridad a los 6 meses previos a la presentación de la solicitud de ayuda.

No obstante, podrán ser beneficiarios aquellos que hubiesen causado alta en un plazo anterior como familiar colaborador del titular de la explotación.

b) Haber iniciado alguna de las siguientes actuaciones:

1) Haber solicitado, causado alta o modificación a la actividad agraria en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con anterioridad o simultáneamente a la presentación de solicitud de ayuda.

2) Poseer la formación específica o al menos haberla iniciado.

c) No haber sido titular de una explotación agraria con una dimensión cuyo volumen de empleo modulado sea igual o superior a media UTA.

d) No haber obtenido ingresos procedentes de actividades agrarias superiores al 20% de la renta de referencia en el ejercicio anterior a la solicitud de ayuda.

3. Poseer la cualificación o competencia profesional adecuada en el momento de solicitud de ayudas, pudiéndose permitir un **periodo de gracia** de hasta 36 meses desde la concesión de la ayuda.

Se entiende por cualificación o competencia profesional suficiente la acreditación de la formación y/o experiencia profesional conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto nº 8/2013, de 18 de enero. Además, en las incorporaciones de explotaciones agrícolas, el plan empresarial deberá contener formación específica en la aplicación de productos fitosanitarios, en caso de que el joven no la tenga en el momento de solicitud de ayuda.

4. El beneficiario deberá presentar un plan empresarial, el cual:

a. Deberá describir la situación inicial de la explotación agraria.

b. Deberá incluir los hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, así como detalles de las actuaciones, incluidos los relacionados con la sostenibilidad ambiental y la eficiencia de los recursos, necesarias para el desarrollo de las actividades de la

explotación agrícola, tales como inversiones, formación, asesoramiento.

c. Indicará el marco temporal para implementar el plan empresarial, que deberá implicar su puesta en marcha en los 9 meses siguientes a la fecha en que se adopte la decisión por la que se concede la ayuda.

d. El plan empresarial dispondrá que el agricultor joven cumple con el requisito de ser un agricultor activo dentro de los 18 meses desde la fecha de su establecimiento.

ELEGIBILIDAD DE LA EXPLOTACION AGRARIA: Los requisitos de la explotación en la que el joven accede a la empresa agraria son:

1. Debe estar situada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Dimensión que requiera, al menos, una unidad de trabajo agrario por joven que se instala.
3. Debe cumplir la **definición de micro o pequeña empresa** conforme al artículo 2, de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

8.2.6.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas establecerán en sus programas de desarrollo rural criterios de selección de las solicitudes de ayuda a la instalación de jóvenes agricultores.

Entre las modalidades de instalación, que vendrán definidas en los programas de desarrollo rural, se dará prioridad a aquellas instalaciones en las que el joven se incorpore como agricultor profesional.

Asimismo, entre los criterios de selección de las solicitudes de ayuda a la instalación de jóvenes agricultores que determinen los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas, se incluirán, entre otros, los siguientes:

- Que el plan empresarial incluya acciones innovadoras.
- Que el plan de explotación prevea actuaciones que contribuyan directamente a alguna de las áreas focales de la prioridad 5, relativa a la promoción de la eficiencia de los recursos y a alentar el paso a una economía hipocarbónica.
- Que se cree empleo adicional en la explotación además de la mano de obra correspondiente al joven instalado

El establecimiento de estos tres criterios de selección se realiza para promover respuestas a tres de los retos señalados en el position paper:

- Debilidad en el campo de la investigación y la innovación e insuficiente participación del sector privado
- Uso ineficiente de los recursos naturales
- Elevada tasa de desempleo global y juvenil, baja productividad laboral y aumento de la pobreza y la exclusión social

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Además de los criterios de selección indicados en el Marco Nacional para esta medida, podrán ser utilizados, entre otros, los siguientes:

- a. Dimensión productiva de la explotación; según UTAS (Unidad de Trabajo Agrario) y/o RUT (Renta Unitaria de Trabajo) generadas en la explotación después de ejecutado el plan empresarial. Se incentiva la incorporación de jóvenes a una explotación con dimensión suficiente para la creación teórica de empleo adicional.
- b. Modalidad de instalación. Se incentiva la modalidad de instalación en la cual el control total de la explotación recae en el joven agricultor. Deberá mantener el 100% de los medios de producción y el 100% de los riesgos y de las responsabilidades civil, fiscal y social de la gestión de la explotación.
- c. Instalación en una explotación previamente calificada como prioritaria a nombre de su anterior titular. De esta manera se incentiva el relevo generacional, en el sentido de que se incentiva el traspaso de la explotación a un joven.
- d. El solicitante tiene la formación suficiente en el momento de solicitud. De este modo se incentiva al joven que acredita una formación profesional agronómica previa a la solicitud de ayuda, frente al que no lo está. Se dará un valor superior a aquella formación profesional específica en la rama agraria, agroalimentaria o ambiental y a la dirigida a la incorporación de jóvenes agricultores frente a otras.
- e. Explotación en zonas catalogadas como municipios montañosos, poco poblados o en determinadas zonas con limitaciones naturales, debido a las limitaciones que se puedan encontrar en este tipo de zonas para el ejercicio de la actividad agraria.
- f. Planes que incluyan equipos o maquinaria de alta eficiencia energética y/o que utilicen fuentes renovables de energía para su consumo en la explotación.
- g. Compromiso de utilizar prácticas culturales ecológicas e inscribirse en el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.
- h. Aquellos planes empresariales que contemplen el uso eficiente del agua como uno de los elementos del mismo, así como aquéllos que prevean la recogida de aguas pluviales para el empleo en la explotación.

8.2.6.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La ayuda para la instalación de jóvenes agricultores en explotaciones agrarias no podrá superar los 70.000 euros, tal como establece el anexo I del Reglamento de Desarrollo Rural.

Las comunidades autónomas podrán optar por conceder la ayuda en forma de prima única, bonificación de intereses o combinación de ambas.

Las ayudas en forma de prima única se abonarán en al menos dos tramos a lo largo de un período de cinco años como máximo. Los tramos podrán ser decrecientes. El pago del último tramo estará supeditado a la correcta ejecución del plan empresarial

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de la prima corresponderá con el sumatorio de los siguientes módulos de importe a tanto alzado que correspondan (ver tabla 1)

*Metodología DGURBA 2012.

**No se considerarán actuaciones subvencionables la transmisión de bienes entre padres y sus hijos, la transmisión de bienes entre miembros de la sociedad conyugal cualquiera que sea el régimen económico de la misma, ni la transmisión de bienes con una sociedad formada exclusivamente por los padres y/o cónyuges.

- La ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores será de 22.500 euros (módulo básico). Esta ayuda podrá incrementarse hasta los 70.000 euros dependiendo de las características sociales de la explotación y del esfuerzo económico asumido por el agricultor, conforme al plan empresarial, a la hora de emprender la actividad agraria.
- La ayuda se concederá en dos tramos.
- El porcentaje del primer tramo será del 24 % de la ayuda concedida (módulo básico más incrementos) y el segundo tramo corresponderá a la liquidación final en función del plan empresarial certificado.
- En el caso de modalidad no única, la ayuda será de hasta 70.000 €, siguiendo los módulos indicados, por cada joven que se instale en la explotación, con un máximo de tres. El plan tendrá una duración máxima de 5 años.

Condiciones exigibles para el pago del primer tramo:

- Haber ejecutado las actuaciones, tareas, hitos o fases aprobados en el plan empresarial para el primer tramo.
- Mostrar evidencias de haber empezado la actividad agraria mediante la presentación de facturas de compras de insumos para la explotación.
- Alta en la Seguridad Social.
- Alta en la Agencia Tributaria.

Condiciones exigibles para el pago del segundo tramo:

- Capacitación concluida.
- Mostrar evidencias de realizar la actividad agraria mediante la presentación de facturas de ventas de los productos obtenidos en su explotación.
- Inscripción de la explotación en los Registros correspondientes.

El pago del último tramo estará supeditado a la correcta ejecución del plan empresarial, y se realizará

dentro de los cinco años máximos de ejecución del plan.

Módulo		Cuantía (€)	
B Á S I C O	Básico INICIO DE ACTIVIDAD	5.400	
	Básico EJECUCIÓN PLAN	17.100	
I N C R E M E N T O S	+ explotación en zona de montaña*	2.500	
	+ explotación en municipios poco poblados*	2.500	
	+ pertenencia a Cooperativa o SAT para la comercialización de productos agrarios	2.500	
	+ contratación adicional de un trabajador a jornada completa durante el periodo que dura la ejecución del plan	5.000	
	Cuando se realicen actuaciones** necesarias para la instalación dentro de los rangos siguientes:	Actuaciones por un valor de 5.000 hasta 10.000 €	+ 5.000
		Actuaciones por un valor de más de 10.000 € hasta 20.000 €	+ 9.000
		Actuaciones por un valor de 20.000 hasta 35.000 €	+ 16.000
		Actuaciones por un valor de 35.000 hasta 55.000 €	+ 24.500
		Actuaciones por un valor de más de 55.000 €	+ 35.000
			70.000

Importes y módulos de ayuda_M6

8.2.6.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.6.4

8.2.6.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.6.4

8.2.6.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.6.4

8.2.6.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.6.5

8.2.6.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.6.6

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

El artículo 2.1 del Acto Delegado prevé que cuando el joven agricultor no se establezca como “único” titular de la explotación, los EEMM deben establecer y aplicar condiciones específicas para acceder a la ayuda, y que esas condiciones serán equivalentes a las que se requieren al joven agricultor cuando se establezca como titular único. En todos los casos, el control de la explotación debe recaer en el joven agricultor. A este respecto, se entenderá que el joven ejerce el control de la explotación cuando forme parte de los órganos de gobierno de la misma, si esta es de carácter asociativo

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Si la instalación se realiza con otro u otros jóvenes agricultores, todos los beneficiarios:

- Deben cumplir individualmente las condiciones de joven agricultor.
- Deben cumplir individualmente los límites de explotación definidos en el PDR para acceder a la ayuda.
- Tendrán derecho individualmente al importe definido en los módulos.

Si la instalación se realiza con uno o varios agricultores no jóvenes.

- Los jóvenes tendrán que poseer más del 50% de los medios de producción y por lo menos, el 50 % de los riesgos y de las responsabilidades civil, fiscal y social de la gestión de la explotación.
- Sólo los beneficiarios que cumplan con los requisitos exigidos a los jóvenes agricultores tienen derecho a percibir la ayuda a la instalación.

Información sobre la aplicación del periodo de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

El artículo 2.3 del Acto Delegado permite un periodo de gracia de un máximo de 36 meses para alcanzar las condiciones relacionadas con la obtención de la capacitación profesional, tal como se especifique en el programa de desarrollo

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.6.6

Resumen de los requisitos del plan empresarial

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.6.6

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.6.6

Ámbitos de diversificación cubiertos

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.6.6

8.2.6.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los riesgos en la implementación de esta medida, de acuerdo con la Circular del FEGA 13/2014 relativa a los Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los programas de desarrollo rural 2014-2020, pueden deberse a:

R1: Procedimiento de contratación (beneficiarios privados)

R2: Moderación de costes

R3: sistema de control

R7: Criterios de selección

R8: Aplicaciones informáticas R9: solicitudes de pago

8.2.6.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

R1: Procedimiento de contratación (beneficiarios privados).

Para el control de la elegibilidad del beneficiario, de la explotación y de los gastos a la primera instalación del joven un control de la situación inicial del plan empresarial.

R2: Moderación de costes

No procede, dado el tipo de ayuda de esta submedida.

R3: sistemas de control

- Para cada una de las fases del expediente se implementarán listas de control (check list) a cumplimentar por el gestor del expediente.
- Para mitigar el incumplimiento de los compromisos, se realizará:
 - Publicidad de los compromisos
 - En las bases reguladoras se indicaran los compromisos y obligaciones a adquirir.
- Los controles, en un porcentaje, se volverán a realizar por otro gestor con el fin de revisar el expediente (control de calidad).
- Se enumerarán los compromisos y obligaciones en la notificación de la orden de concesión.
- Otros riesgos del plan empresarial: abandono de la actividad, pérdida de ingresos, no cumplir con la formación en el periodo de gracia, mantenimiento de la actividad 5 años.
- Controles: Antes de cada pago se llevará a cabo un control “in situ” para verificar la correcta aplicación del plan empresarial. Además, se llevará a cabo un control a los expedientes pagados antes de que transcurran 5 años desde su instalación para controlar los riesgos antes señalados.

R7: Criterios de selección

Se considera que el diseño previsto para esta medida, especialmente en lo que comporta a los criterios de selección, garantiza una adecuada implementación de la medida sin que exista a priori riesgo de alta tasa de error.

R8: Aplicaciones informáticas

La medida estará apoyada por herramientas TIC adecuadas que beneficien tanto la gestión de la Autoridad de Gestión, como los procedimientos del beneficiario mediante el uso de ordenadores y programas que permitan la implementación de la medida.

R9: solicitudes de pago

- Control de las operaciones mediante el acta de certificación.
- Realización del informe de pago por gestor distinto al expediente de concesión.

8.2.6.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con lo expuesto en los dos apartados anteriores, se considera que se garantiza la verificabilidad y controlabilidad de la medida, y se evitan las posibles causas que podrían conllevar una elevada tasa de error.

En los casos en que el beneficiario no ejecute el plan de empresa, o no haya cumplido con alguno de los requisitos para el que se le haya concedido la ayuda, se procederá a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, al reintegro de la ayuda pagada en el tramo inicial, proporcionalmente al incumplimiento detectado.

El incumplimiento de la presentación de la solicitud del último tramo dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida y al reintegro de la ayuda pagada en las anualidades anteriores, proporcionalmente al incumplimiento detectado.

8.2.6.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La prima de instalación se concederá conforme a los módulos técnicos preestablecidos.

8.2.6.6. Información específica de la medida

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Se entiende **pequeñas explotaciones** las que requieran una dimensión equivalente superior a 0,3 UTA (unidades de trabajo agrario) y menos de 1 UTA.
- Para la **instalación a la empresa agraria** se limitará el acceso a explotaciones con tamaños comprendidos entre 1 UTA y 20 UTAs por joven que se instala.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cada uno de los jóvenes deberán reunir los mismos requisitos que los jóvenes que se establezcan como titular único. Los jóvenes agricultores deberán tener el control efectivo, y a largo plazo, de la explotación agrícola en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros.

En caso de una explotación agraria de carácter asociativo, el joven formará parte de los órganos de gobierno de la misma.

Si la instalación se realiza con otro u otros jóvenes agricultores, todos los beneficiarios:

- Deben cumplir individualmente las condiciones de joven agricultor.
- Deben cumplir individualmente los límites de explotación definidos en el PDR para acceder a la ayuda.
- Tendrán derecho individualmente al importe definido en los módulos que le correspondan.

Si la instalación se realiza con uno o varios agricultores no jóvenes:

- Los jóvenes tendrán que poseer más del 50% de los medios de producción y por lo menos, el 50% de los riesgos y de las responsabilidades civil, fiscal y social de la gestión de la explotación.

- Sólo los beneficiarios que cumplan con los requisitos exigidos a los jóvenes agricultores tienen derecho a percibir la ayuda a la instalación.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para percibir la ayuda será necesario poseer la cualificación o competencia profesional adecuada en el momento de solicitud de ayudas, pudiéndose permitir un **período de gracia** de hasta 36 meses desde la concesión de la ayuda.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El plan empresarial es la descripción del proyecto empresarial con indicación de las fases y los objetivos concretos de desarrollo de las actividades de la nueva actividad /explotación. También incluirá información detallada sobre gastos / inversiones, formación, asesoramiento o cualquier otra medida necesaria, con el fin de desarrollar las actividades en la explotación.

En caso de instalaciones mediante la modalidad colectiva, se podrá presentar un único plan empresarial.

El plan debe incluir como mínimo:

- la situación inicial de la explotación agraria,
- los hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria,
- detalles de las acciones requeridas para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, que incluyan inversiones y gastos asociados a la explotación.
- detalles de las actuaciones, incluidos los relacionados con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de recursos, necesarias para el desarrollo de las actividades de la explotación agrícola, tales como inversiones, formación, asesoramiento.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El plan empresarial podrá incluir, en su caso, la actuación combinada de las siguientes medidas:

Medida 6.1. Creación de empresas por jóvenes agricultores.

Medida 4.1. Inversión en activos físicos: Inversiones en explotaciones agrarias.

Se deberán solicitar las ayudas de forma independiente, y el beneficiario habrá de cumplir los requisitos exigibles en cada una de ellas.

Ámbitos de diversificación cubiertos

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede definir ámbitos de diversificación dado que sólo se prevé implementar la submedida 6.1 para lo cual éstos no son de aplicación.

8.2.6.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de titular de explotación: La persona física, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida inscrita en el registro correspondiente, o la persona jurídica, que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

Definición de instalación: Aquella en la que el joven accede a una ocupación que le posibilite la realización de actividades que le permitan generar rentas y curse alta en la Seguridad Social por la

actividad subvencionada.

A los efectos de la medida de incorporación de jóvenes agricultores se considerará fecha de instalación o de establecimiento, aquélla en la que el joven, una vez iniciado su plan empresarial, presente la primera solicitud de pago. Para ello, previamente deberá haber cursado alta en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y en la Tesorería General de la Seguridad Social por la actividad objeto de ayuda.

Definición de Unidad de Trabajo Agrario (UTA): Trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria, en función de módulos determinados en base a criterios técnicos que tengan en cuenta la dimensión, orientación técnico-económica y sistema de producción.

Definición de Explotación Prioritaria: Aquellas explotaciones que cumplen lo establecido en la Ley 19 de 1995, de 4 julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

Definición de "régimen de integración": sistema de gestión de la explotación ganadera destinado a obtener productos pecuarios en colaboración entre dos partes, una de las cuales, llamada integrador, proporciona los animales y los medios de producción y los servicios que se pacten en el contrato correspondiente, y la otra, llamada integrado, aporta las instalaciones y los demás bienes y servicios necesarios y se compromete al cuidado y mantenimiento del ganado.

Ejecución del plan empresarial:

Se entiende ejecutado correctamente el plan empresarial para el cobro del último tramo de la ayuda a primera instalación cuando se cumplen todas las condiciones siguientes:

- a. Se hayan ejecutado y justificado las actuaciones de su plan empresarial, habiendo realizado los gastos inherentes a la actividad, permitiendo la generación de rentas.
- b. El joven permanezca de alta en la Seguridad Social por su actividad agraria.
- c. Su explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia (REARM) y/o , en su caso, en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA)
- d. Tenga la formación requerida contemplada.
- e. Haya empezado a generar ingresos (facturas de venta).

Agricultor activo: Esta definición se establece en el capítulo I del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

8.2.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

8.2.7.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Arts. 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 (artículos 21, 22 y 24 a 26)

8.2.7.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se considera que el papel de los sistemas forestales en la mitigación (como sumideros de carbono) y en la adaptación (especialmente por su influencia en el ciclo hidrológico), es de crucial importancia a escala nacional, debiéndose tener en cuenta la trascendencia de este hecho a la hora de programar las actuaciones apoyadas por el FEADER. Igualmente, los montes contribuyen significativamente a la conservación de la biodiversidad, siendo fundamentales para numerosas especies de interés y albergando buena parte de los hábitat naturales del Reino de España; asimismo, representan espacios cada vez más apreciados por el conjunto la sociedad por sus valores intangibles, cuestiones todas ellas de interés general que superan el ámbito territorial autonómico. Los terrenos forestales pueden desempeñar un papel muy relevante en el desarrollo de la actividad económica y el empleo en las zonas rurales, mediante el fomento del aprovechamiento ordenado de sus recursos. La consolidación de un tejido productivo suficiente y el desarrollo de un sector forestal dinámico, es un desafío para el que se debe superar la escala territorial autonómica, precisando de los apoyos concertados de las distintas administraciones.

Se considera que las medidas forestales deberían tener una especial relevancia a escala nacional dentro del porcentaje de fondos FEADER reservados a medidas que contribuyan a la mejora del medio ambiente y a la mitigación y adaptación al cambio climático. Las comunidades autónomas considerarán este punto en la elaboración de sus estrategias, razonando adecuadamente en sus PDR el **nivel de participación y presupuesto de las medidas forestales**. La silvicultura y silvopascicultura puede aportar importantes elementos de diversificación económica y valoración ambiental en muchas explotaciones agrícolas y ganaderas. Por ello en el reglamento se detallan actuaciones en otras medidas no incluidas en este paquete forestal pero que podrán sumarse para la obtención del nivel de participación de las medidas forestales del párrafo anterior.

Contribución indicativa a Focus Areas:

Focus Areas: P4. Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura (**especialmente en la 4A** [restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad] y **4C** [prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos]). También al **4B** [mejorar la gestión del agua,

incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas]

P5. Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal. Principalmente al **5E**. Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal y al **5C**: facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

Además por todo lo expuesto esta medida contribuye a los objetivos transversales de Medio Ambiente, Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción general de la medida

Dos de las seis prioridades de la Política de desarrollo rural de la PAC se refieren específicamente al medio ambiente: la Prioridad 4: restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas dependientes de la agricultura y la silvicultura y la Prioridad 5: mejorar el rendimiento de los recursos y apoyar el paso a una economía hipocarbónica y adaptada al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y silvícola.

Las inversiones de esta Medida se orientarán al cumplimiento de los objetivos medioambientales que garantizan el desarrollo de las zonas rurales mediante la gestión forestal sostenible, promoviendo la rehabilitación, preservación y mejora de los ecosistemas relacionados con la silvicultura.

La silvicultura forma parte integrante del desarrollo rural y la ayuda para la utilización sostenible de los recursos naturales y para la mitigación del cambio climático de dichas zonas rurales debe incluir el desarrollo de las zonas forestales y la gestión forestal sostenible, para lo que es preciso, entre otras, inversiones en la restauración de bosques dañados por incendios u otros desastres naturales y catástrofes, así como medidas de prevención pertinentes, que deben formar parte de un plan de protección de los bosques, en el cual se incluye la prevención y control del estado sanitario de los mismos. Todo ello con el objetivo de garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción por el clima y prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

Las inversiones de esta medida se destinarán al cumplimiento de los objetivos medioambientales, a la creación de servicios ecosistémicos, o que potencien el carácter de utilidad pública de los bosques y superficies forestales de la zona de que se trate o aumenten el potencial de mitigación del cambio climático de los ecosistemas, sin excluir los beneficios económicos a largo plazo.

Además, las inversiones de esta medida se destinarán a tecnologías forestales, y al procesado, movilización y comercialización de los productos forestales, inversiones que redunden en un aumento del valor añadido de los bosques objeto de la ayuda.

Tal y como se recoge en el Plan de Acción Nacional contra la Desertificación (2008), las actuaciones forestales de restauración, conservación y mejora de las masas forestales presentan fuertes sinergias con las directrices del citado Plan debido a su influencia positiva al mitigar la erosión del suelo y reducir su pérdida por la torrencialidad de las aguas. En el mismo sentido, el Plan Forestal Español (2002-2032) recoge entre sus acciones sobre el territorio la defensa y protección de los montes, la silvicultura de mejora de las masas forestales, así como la gestión forestal sostenible debido a la importancia de estas actuaciones en la medida en que potencian la capacidad de las zonas forestales para retener agua y su

importante papel en la prevención de la erosión. Por lo tanto, las medidas forestales propuestas en el PDR, que básicamente coinciden con las descritas anteriormente (reparación de zonas incendiadas, prevención de incendios y otros desastres naturales, así como las inversiones para aumentar la capacidad de adaptación de los ecosistemas forestales), harán frente a la escasez de agua y a la erosión.

Para lograr cubrir todos los elementos mencionados, se prevé implementar las siguientes submedidas:

- 8.1 Forestación y creación de superficies forestales (compromisos de transición)
- 8.3. Prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes
- 8.4. Reparación de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes
- 8.5. Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales
- 8.6. Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

Esta medida dará respuesta fundamentalmente a las siguientes **necesidades** identificadas:

- N4. Aumentar el potencial tecnológico de explotaciones y empresas agroalimentarias
- N10. Poner en valor el potencial productivo y conservar el valor medioambiental del medio forestal
- N17. Aumentar la capacidad de los ecosistemas agrarios y forestales para capturar gases efecto invernadero
- N22. Revertir la valoración negativa que tiene el sector agrario en particular, y la sociedad en general, de las complejidades y dificultades que supone la catalogación de un espacio Red Natura 2000

Contribución a los objetivos transversales

Esta medida contribuirá al cumplimiento de los objetivos transversales de **medio ambiente y atenuación del cambio climático y adaptación al mismo**, ya que promoverá la restauración y conservación de los ecosistemas forestales frente a los desastres naturales. Estos ecosistemas son fundamentales en la lucha contra la erosión y contra la pérdida de suelo que provocan la desertización del territorio, mientras que también se verá potenciado su papel como sumideros de carbono al incrementar la fijación de este carbono en la biomasa forestal para contribuir a paliar las causas del cambio climático.

Igualmente, la elaboración y ejecución de planes de gestión forestal sostenibles permitirán dar cumplimiento a los objetivos de carácter medioambiental y permitirán que estos ecosistemas sean capaces de adaptarse al cambio climático (definir especies adaptadas a condiciones de sequía, protección del suelo, etc.). Al tiempo, la realización de actuaciones para fines recreativos en el medio natural y las acciones dirigidas a la protección de hábitats y de la biodiversidad potenciarán el carácter de utilidad pública de los bosques.

Contribución a las focus areas

Prioridad 4: Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas dependientes de la agricultura y la silvicultura

Focus area 4.A: restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos

Focus area 4.B: mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas

Focus area 4.C: prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

Prioridad 5: Promover la eficiencia de los recursos y alentar el paso a una economía hipocarbónica y capaz de adaptarse al cambio climático en el sector agrícola, alimentario y silvícola

Focus area 5.E: Fomentar la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola.

Prioridad 6: Fomentar la inclusión, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales

Focus area 6.A: Facilitar la diversificación, la creación de pequeñas empresas y la creación de empleo

Las submedidas 8.3, 8.4 y 8.5 contribuyen a las focus 4A, 4B y 4C debido a su vertiente preventiva y de restauración frente a incendios y otros desastres naturales. Las submedidas 8.1 a la focus area 5E por su incidencia en la captura de carbono y la submedida 8.6 a la focus 6A por su incidencia positiva en el tejido empresarial del sector forestal.

Efectos secundarios de la medida sobre las focus areas:

Prioridad 5: Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal

Focus area 5.B: lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos

Focus area 5.E: Fomentar la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola. Son las submedidas 8.3, 8.4 y 8.5 las que contribuyen de manera secundaria a esta focus area (se ha señalado la submedida 8.1 como contribución directa a la 5E).

Sinergias con otras medidas

La sinergia con las medidas reflejadas en los artículos 14 y 15 del Reglamento 1305/2013 es clara debido a las importantes mejoras en la gestión sostenible del medio forestal que se pueden conseguir con la introducción de los aspectos medioambientales entre los contenidos de las acciones de formación, información y asesoramiento. Además, el apoyo en materia de asesoramiento puede valorizar entre los propietarios y gestores privados la toma de decisiones de inversión en materia forestal (prevención de incendios y desastres naturales, aumento del valor medioambiental de los bosques, etc.). La medida de cooperación (artículo 35) presenta también posibles sinergias con la medida forestal, sobre todo en lo que a cooperación entre los agentes susceptibles de formar la cadena de distribución del suministro sostenible de biomasa se refiere, y a su contribución al aumento en la gestión eficiente de los recursos naturales en

general y forestales en particular. La medida 15 (artículo 34) no se implementa en el PDR Regional.

8.2.7.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.7.3.1. 8.1 Forestación y creación de superficies forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0004

Submedida:

- 8.1 - ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales

8.2.7.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyarán las inversiones para la creación de nuevos y mejores bosques. Destaca su importancia estratégica para el cumplimiento de compromisos internacionales en relación con el cambio climático, la lucha contra la desertificación y la biodiversidad.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A través de esta submedida se dará continuidad al abono de los compromisos adquiridos durante el periodo de programación 1994-1999 y 2007-2013, en el marco de la medida 221: primera forestación de tierras agrícolas, en relación con las primas compensatorias a los agricultores.

8.2.7.3.1.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En general cofinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, la ayuda consistirá en una prima por hectárea

8.2.7.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659>, que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes <http://www.boe.es/boe/dias/2003/11/22/pdfs/A41422-41442.pdf>, modificada por la Ley 10/2006 <http://www.boe.es/boe/dias/2006/04/29/pdfs/A16830-16839.pdf>.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (CEE) 2080/1992 del Consejo de 30 de junio de 1992.
- Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999. Texto consolidado.
- Estrategia forestal para la Unión Europea, los bosques y el sector de la madera (COM/2005/84 final)
- Real Decreto 378/1993 de 12 de marzo, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales.
- Real Decreto 152/1996 de 2 de febrero, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales.
- Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, sobre fomento de Forestación en tierras agrícolas.

8.2.7.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Aquellos que resultaron beneficiarios en el periodo 1994-1999 y 2007-2013 de la medida 221, y cuyos compromisos se prolongarán durante el periodo 2014-2020. Se trata de unos 250 beneficiarios que tienen el compromiso de percibir durante 20 años una prima compensatoria por la pérdida de lucro cesante como consecuencia de la implantación de la forestación en sus tierras agrarias.

8.2.7.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.7.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Aunque esta submedida no se restringe únicamente a terrenos forestales, cuando proceda para su aplicación, se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:
 - a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
 - b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
 - c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
 - d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
 - e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ser un beneficiario de la medida 221 del PDR de la Región de Murcia 2007-2013, y haber contraído compromisos en el periodo 1994-1999 (finalizan los pagos en 2019) o en 2007-2013 (finalizan los pagos en 2026)

8.2.7.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se utilizarán los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020. El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada 10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establecerá una puntuación mínima que los solicitantes deberán superar para considerarse elegibles, tras la aplicación de los baremos de los criterios de selección.

8.2.7.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplicará lo dispuesto para la medida 221 en el PDR de la Región de Murcia 2007-2013 a los beneficiarios cuyos compromisos se prolonguen durante el periodo 2014-2020.

8.2.7.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.4

8.2.7.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.4

8.2.7.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.4

8.2.7.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.5

8.2.7.3.1.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los PDR podrán utilizar esta medida para el desarrollo de instrumentos de planificación forestal aprobados, bien orientada a la conservación y mejora ambiental, bien a la activación económica del sector forestal.

En todo caso, se seguirá la prohibición general de utilizar especies exóticas invasoras de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El protocolo técnico a aplicar en lo relativo al material forestal de reproducción en la redacción y ejecución de proyectos de repoblación y restauración forestal será el establecido por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales

http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/publicaciones/protocolo_MFR_repoblaciones_web_tcm7-270403.pdf.

Igualmente se deberá cumplir con la normativa de evaluación ambiental nacional y autonómica aplicable.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En virtud de lo establecido en el artículo 22.2 del Reglamento (UE) No 1305/2013 no se concederá ayuda para la plantación de cultivos energéticos ni árboles forestales de cultivo de ciclo corto aprovechados a

monte bajo (receptes). A este respecto serán consideradas plantaciones de árboles forestales de cultivo corto las que se ajusten a la definición dada para este concepto en el Reglamento (UE) No 1307/2013. Se establece a nivel nacional como plantaciones de árboles de crecimiento rápido aquellas que se realizan para ser aprovechadas con un turno mínimo de 8 años y máximo de 12. El turno deberá de ser indicado en el plan de inversión en el que se incluya la repoblación.

En el caso de espacios incluidos en Red Natura 2000, sólo podrán realizarse repoblaciones compatibles con los objetivos de conservación de la Directiva 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

8.2.7.3.2. 8.3. Prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0006

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.7.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyarán actuaciones orientadas a la prevención de daños en los sistemas forestales producidos por incendios, agentes bióticos, como plagas y enfermedades y abióticos, como fenómenos meteorológicos.

Al igual que se menciona en la submedida 8.2, el pastoreo de los montes es una herramienta fundamental en la prevención de incendios por lo que en esta submedida se tratará de incluir las actuaciones necesarias para potenciar este aprovechamiento en aquellos montes donde sea compatible con el resto de aprovechamientos y la propia conservación del monte y su biodiversidad.

Las actuaciones de prevención de incendios y otros daños en los montes tienen especial relevancia en los objetivos a escala nacional de conservación de las masas forestales. Por ello se empleará un sistema común de seguimiento que permita evaluar los efectos de las actuaciones, recogiendo a nivel de término municipal junto al coste de la actuación, la información de las actividades apoyadas por los PDR de acuerdo con la siguiente tabla :

<u>Submedida 8.3 Prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.</u>	Uds
Trabajos preventivos en superficie agrícola. Laboreos, eliminación de restos, etc. con finalidad preventiva.	Ha
Trabajos de selvicultura preventiva en masa (no actuaciones lineales). Desbroces, clareos, claras, resolveos, podas, etc., incluyendo la eliminación de restos asociada si la hubiera.	Ha
Quemas (no eliminación de restos). Quemas de vegetación forestal incluyendo trabajos de planificación, preparación y ejecución.	Ha
Creación y mantenimiento de fajas y áreas cortafuegos. Modificación de la estructura de la masa creando discontinuidad, en superficies más o menos lineales mediante trabajos selvícolas, incluyendo la eliminación de restos asociada si la hubiera. Se incluye la plantación de especies de baja combustibilidad.	Ha
Creación y mantenimiento de cortafuegos. Eliminación total de la vegetación hasta suelo mineral.	Ha
Eliminación de restos forestales. Extracción, trituración, astillado, quema u otro procedimiento de eliminación, de restos forestales procedentes de aprovechamientos o tratamientos anteriores no incluidos en este apartado.	Ha
Manejo de ganado. Utilización de animales de pastoreo para control de vegetación con finalidad preventiva.	Ha y UGM/Ha
Creación y mantenimiento de infraestructura viaria. Infraestructuras de acceso y tránsito en superficies forestales (pistas, caminos, etc.) que tengan como finalidad la defensa contra incendios.	Km
Creación y mantenimiento de puntos de agua. Infraestructuras de almacenamiento de agua (depósitos, charcas, etc.) que tengan como finalidad el abastecimiento de medios de extinción terrestres o aéreos.	m3
Creación y mantenimiento de infraestructuras de vigilancia.	Ud.
Creación y mantenimiento de infraestructuras de comunicaciones.	Ud.
Creación y mantenimiento de otras infraestructuras. Hidrantes y otras instalaciones que tengan como finalidad la defensa contra incendios. Instalaciones que faciliten el uso ganadero (apriscos, abrevaderos, etc.) para control de vegetación con finalidad preventiva.	Ud.
Creación y mantenimiento de infraestructuras para medios aéreos. Helisuperficies aeródromos y otras instalaciones con la finalidad de permitir la operación de medios aéreos de extinción.	Ud.
Trabajos de selvicultura preventiva orientada al control de diferentes agentes biológicos (plagas y enfermedades): Cortas selectivas: árboles dañados y de gestión de masas, desbroces, eliminación de restos, etc.	Ha.
Trabajos de control y seguimiento de explosiones poblacionales de agentes biológicos (plagas y enfermedades) y daños causados por agentes abióticos (vendavales, aludes...): trampeos masivos a través de medios de lucha biológica y biotecnológica, tratamientos puntuales, fomento de fauna auxiliar, etc.	Superficie tratada (ha)
Redes de alerta temprana y seguimiento de la vitalidad de masas forestales: Instalación de puntos/parcelas de seguimiento y toma de datos.	Ud (Nº puntos/ha)

Información a recoger de actuaciones apoyadas por la submedida 8.3

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se prevén las siguientes operaciones orientadas a prevenir los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes:

1. Construcción de infraestructuras de protección:

- Realización y mejora de cortafuegos y fajas auxiliares.
- Acondicionamiento y mejora de pistas forestales.
- Creación o acondicionamiento de puntos de agua para extinción de incendios.
- Construcción y mejora de infraestructuras de corrección hidrológico-forestal como diques y albarradas, así como trabajos de consolidación e hidrotecnias en montes y laderas.

2. Actividades de prevención contra los incendios u otros riesgos naturales:

- realización de prácticas forestales preventivas como el control de la vegetación, podas, desbroces, el clareo o la diversificación de la estructura vegetal, incluyendo actuaciones locales mediante la utilización de animales de pastoreo para reducir el combustible forestal.
- repoblaciones forestales de protección ante los fenómenos erosivos.

3. Implantación y mejora de las instalaciones de vigilancia de incendios forestales, plagas y enfermedades de los sistemas forestales, así como de los equipos de comunicación:

- Establecimiento o mejora de instalaciones fijas de vigilancia de incendios forestales como garitas forestales, centros de defensa forestal y casas forestales.
- Trabajos de seguimiento de la vitalidad de masas forestales mediante redes de estaciones de seguimiento contra plagas forestales y programas de detección de las mismas. Análisis y estudios sobre la situación y evolución de dichas plagas y otras enfermedades de los ecosistemas forestales, así como actuaciones de prevención de plagas que tengan un asentamiento endémico en las masas forestales.
- Adquisición de equipos de comunicación para la vigilancia forestal.
- Aplicación de teledetección, comunicaciones, desarrollos informáticos y otras tecnologías para prevención, evaluación y seguimiento de daños.

8.2.7.3.2.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En general cofinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, se trata de una ayuda de actuación directa de la Administración, o bien de una ayuda consistente en el reembolso de costes subvencionables.

Esta submedida engloba tanto apoyo para actuaciones directas por parte de la Administración (articuladas mediante el procedimiento de contratación pública), como ayudas para el desarrollo de operaciones y

actividades a propietarios y gestores privados de montes.

Se podrá hacer pagos en forma de anticipo conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013

8.2.7.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659b> , que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes <http://www.boe.es/boe/dias/2003/11/22/pdfs/A41422-41442.pdf>, modificada por la Ley 10/2006 <http://www.boe.es/boe/dias/2006/04/29/pdfs/A16830-16839.pdf>.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.
- Orden de 27 de noviembre de 2012, para prevención de incendios y desertificación en sector forestal
- Orden por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región
- Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Región de Murcia (Plan INFOMUR).

8.2.7.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios de esta submedida serán:

- gestores o propietarios forestales públicos en particular la unidad de la Administración regional competente en medio ambiente, y
- propietarios o gestores privados (personas físicas o jurídicas) de montes.

Las definiciones de Propietario forestal y titular forestal se recogen en el apartado 8.1.

8.2.7.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- a) construcción o mejora de bienes inmuebles
- b) compra de equipos de comunicación hasta el valor de mercado del producto
- c) los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Estos estudios de viabilidad seguirán considerándose subvencionables aún cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en las letras a) y b).
- d) Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos.
- e) los planes de gestión forestal, como paso previo a la realización de las actuaciones correspondientes.

No será subvencionable el material de transporte (coches, vehículos...), tanto con fines de prevención como de extinción, ni tampoco las inversiones relativas a la lucha contra los incendios.

No se financiarán estudios independientes, sino que todos los trabajos técnicos formarán parte de una inversión.

8.2.7.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Para la aplicación de la medida se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:
 - a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
 - b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
 - c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
 - d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
 - e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios de esta medida deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Las actuaciones se llevan a cabo en superficie forestal, pública o privada.
- En caso de que la superficie forestal cuente con más de 75 Ha, que ésta cuenta con un Plan de gestión forestal o instrumento equivalente.
- Las actuaciones preventivas están refrendadas por un Plan nacional, regional o local, o por estudios y análisis científicos, **concretamente por el Plan Forestal Español 2002-2032 (aprobado por Consejo de Ministros el 5/07/2002) y sus ejes prioritarios de actuación.**
- En el caso de las actuaciones ejecutadas para la prevención contra incendios, que éstas se llevan a cabo en zonas de medio o alto riesgo de incendio forestal, de acuerdo con la clasificación establecida para la Región de Murcia por el **Plan de Protección Civil de emergencia para incendios forestales en la Región de Murcia (PLAN INFOMUR).**
- En el caso de las actuaciones preventivas distintas de la prevención de incendios, que existen evidencias científicas sobre las que se sustentan las actuaciones para la prevención de enfermedades, plagas o desastres naturales, tal y como se detalla en un anexo a esta ficha. A estos efectos, se tendrá en cuenta también el listado de organismos nocivos para especies forestales que pueden provocar un desastre que consta en el Marco Nacional.

8.2.7.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se utilizarán los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos

existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020. El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada 10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los siguientes criterios podrán emplearse en la selección de los beneficiarios:

- Los beneficiarios son gestores privados de montes situados en Red Natura 2000.
- Las actividades locales de prevención para las que se solicita la ayuda prevén la utilización de animales de pastoreo.
- El nivel de riesgo de incendio forestal y la pendiente del terreno.

La priorización de las actuaciones en Red Natura 2000, siempre que sean compatibles con los objetivos de conservación, se deriva de la importancia que tiene la conservación de los hábitats y especies que incluyen frente a posibles desastres naturales, principalmente los incendios forestales. La priorización en el uso de animales de pastoreo en actividades de prevención tiene su fundamento en la sinergia que se produce entre los beneficios para el sector ganadero (reducción de coste de alimentación por pastos naturales) y la reducción de material vegetal susceptible de provocar incendios forestales. La priorización de zonas de alto riesgo y pendiente se debe a su mayor vulnerabilidad ante estos desastres.

8.2.7.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas a gestores privados de montes cubrirán el 85% de los gastos elegibles, siendo el importe mínimo de inversión a subvencionar de 1.000 € por beneficiario, y 120.000 € el importe máximo de dicha inversión objeto de subvención.

En el caso de inversiones públicas, la intensidad alcanzará el 100% del gasto elegible, sin que exista una cuantía mínima o máxima a subvencionar.

8.2.7.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.4

8.2.7.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.4

8.2.7.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.4

8.2.7.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.5

8.2.7.3.2.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.7.6

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.7.6

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Con el fin de facilitar las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades se incluye a continuación un listado de organismos nocivos que causan o pueden causar graves daños o generar prejuicios económicos, tanto en la producción o indirectamente en los costes de combate:

- Procecionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*)
- Lepidópteros defoliadores de *Quercus* (Familias *Lasiocampidae*, *Lymantriidae*, *Noctuidae*, *Tortricidae*)

- Perforadores de coníferas (*Ips spp.*, *Tomicus spp.*, *Pissodes castaneus*)
- Defoliador de eucaliptos (*Gonypteris platensis*)
- Dañadores de piñas (*Leptoglossus occidentalis*, *Pissodes validirostris*, *Dyorictria mendacella*)
- Avispilla del castaño, afección a producción de fruto y madera (*Dryocosmus kuriphilus*)
- Picudo rojo de las palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus*)
- Dañadores de corcho (*Cremastogaster scutellaris*, *Coroebus undatus*, *Platypus cylindrus*)
- Perforadores de *Quercus* y dañadores de fruto (*Cerambix spp.*, *Platypus cylindrus*, *Balaninus elephas*)
- Pulgón lanífero del chopo (*Phloeomyzus passerinii*)
- Coleópteros crisomélidos defoladores de frondosas y vegetación de ribera (*Altica quercetorum*, *Phratora laticolis*, *Agelastica alni*)
- Defolador de chopos (*Leucoma salicis*)
- Himenópteros diprionidos defoladores de pinos
- Chupadores del eucalipto (*Ctenarytaina spp.*, *Glycaspis spp.*)
- Defoliador del boj (*Cydalima perspectalis*)
- Perforadores de frondosas de cuarentena europea (prospecciones obligatorias, aún no declarados en España): *Anaplophora spp.*, *Agrilus planipennis* y *A. anxius*
- Nematodo de la madera del pino (*Bursaphelenchus xylophilus*)
- *Phytophthora cinnamoni* (Hongo en encinares, alcornoques y castaños principalmente)
- TCD (*Thousand canker disease*), aún no detectado en España pero causante de graves daños en los nogales a nivel global.
- *Fusarium circinatum* (Chancro resinoso del pino)
- *Criphonectria parasítica* (Chancro del castaño)
- *Phytophthora alni* (Hongo de afección sobre los alisos)
- Complejo sintomatológico de decaimiento de *Quercus* ("Seca" de encinas, alcornoques y otros *Quercus*)
- *Xandidatus Phytoplasma* (bacteriosis de los pinos)
- *Phytophthora ramorum* y *P. kernoviae* (organismos de cuarentena a nivel europeo)
- Hongos defoladores de coníferas (*Sirococcus conigenus*, *Schirria pini*)
- Hongos defoladores de eucalipto (*Mycosphaerella spp.*)
- Hongo de decaimiento de los fresnos (*Chalara fraxinea*)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Para tratamientos preventivos de incendios forestales será necesario la declaración de zona de alto o medio riesgo de incendio. La definición de estas zonas deberá de realizarse en los planes de protección forestal que deberán de aprobar las administraciones autonómicas competentes.



Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Respecto a la declaración de plaga forestal se cumplirá con lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, la normativa Estatal y de las Comunidades Autónomas sobre problemas fitosanitarios específicos y planes de actuación relacionados, así como la transposición de la normativa europea sobre la materia que resulte de aplicación. Igualmente, en el caso de zonas afectadas por vendavales, aludes, avenidas y otros daños abióticos donde se requerirá una declaración de zona afectada por la administración competente

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

8.2.7.3.3. 8.4. Reparación de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0005

Submedida:

- 8.4 - ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.7.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyarán actuaciones orientadas a la restauración de daños causados en los sistemas forestales por incendios, agentes bióticos, como plagas y enfermedades y abióticos, como fenómenos meteorológicos u otros fenómenos naturales, previa declaración de daños al potencial forestal según el artículo 24 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y las condiciones específicas descritas en esta submedida.

El reconocimiento oficial de desastre en el caso de incendios forestales se realizará mediante el parte de incendio, cuyo modelo fue aprobado por los Directores Generales Forestales a propuesta del Comité de Lucha contra Incendios Forestales.

El cálculo del potencial forestal destruido será calculado mediante el porcentaje de superficie forestal quemada o afectada por otros desastres naturales respecto de la superficie forestal total de la explotación. Los Programas de Desarrollo Rural podrán ampliar los parámetros y la metodología para el cálculo del potencial dañado (por ejemplo las valoraciones económicas antes y después del desastre).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se prevén las siguientes operaciones orientadas a reparar los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes:

Restauración del potencial forestal dañado por incendios y otros desastres naturales, entre ellos plagas y enfermedades, catástrofes y sucesos derivados del cambio climático y, en concreto:

- tratamientos silvícolas y repoblaciones forestales en zonas quemadas, incluyendo preparación del terreno, plantación, cercados protectores, etc.
- tratamientos contra plagas forestales (aéreos y terrestres) en superficies forestales dañadas con la consideración de desastre natural incluyendo actuaciones que mejoren la masa forestal remanente: podas, eliminación y extracción de pies dañados, o en su caso, incorporación al suelo mediante triturado o astillado, etc.

8.2.7.3.3.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En general cofinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, se trata de una ayuda de actuación directa por parte de la Administración, o bien de una ayuda consistente en el reembolso de costes subvencionables.

Se podrán hacer pagos en forma de anticipo conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013.

8.2.7.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659b> , que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes <http://www.boe.es/boe/dias/2003/11/22/pdfs/A41422-41442.pdf>, modificada por la Ley 10/2006 <http://www.boe.es/boe/dias/2006/04/29/pdfs/A16830-16839.pdf>.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.
- Orden de 27 de noviembre de 2012, para prevención de incendios y desertificación en sector forestal
- Orden por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región
- Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Región de Murcia (Plan INFOMUR).

8.2.7.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios de esta submedida serán:

- gestores o propietarios forestales públicos, en particular la unidad de la Administración regional competente en medio ambiente, y
- propietarios o gestores privados (personas físicas o jurídicas) de montes.

Las definiciones de Propietario forestal y titular forestal se recogen en el apartado 8.1.

8.2.7.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) construcción o mejora de bienes inmuebles

b) compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto

c) los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Estos estudios de viabilidad seguirán considerándose subvencionables aún cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en las letras a) y b).

d) las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos.

No se concederán ayudas en virtud de esta medida para compensar las pérdidas de ingresos resultantes del desastre natural.

8.2.7.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Para la aplicación de la medida se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de

aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:
 - a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
 - b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
 - c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
 - d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
 - e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios de esta medida deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Las actuaciones se llevan a cabo en superficie forestal pública o privada.
- En caso de que la superficie forestal tenga una extensión de más de 75 ha, ésta cuenta con un Plan de gestión forestal.
- Las actuaciones se llevan a cabo en zonas de medio o alto riesgo de incendio forestal, de acuerdo con la clasificación establecida para la Región de Murcia por el Plan de Protección Civil de emergencia para incendios forestales en la Región de Murcia (PLAN INFOMUR).
- Existe un reconocimiento oficial de incendio, desastre natural o catástrofe, y, en el caso de incendio forestal, éste queda justificado mediante el parte de incendio, elaborado según modelo oficial aprobado por el Comité de Lucha contra Incendios Forestales.
- En el caso de actuaciones de reparación por la ocurrencia de un incendio o desastre natural, la superficie a apoyar se ha visto afectada en, al menos, un 20% por dicho incendio o desastre natural, calculándolo como el porcentaje de superficie forestal afectada por el desastre respecto de la superficie forestal total de la explotación.

8.2.7.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se utilizarán los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de

Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020. El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada 10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El siguiente criterio podrá emplearse en la selección de los beneficiarios:

- Los beneficiarios son Gestores privados de montes situados en Red Natura 2000.
- El nivel de riesgo de incendio forestal y la pendiente del terreno.

La priorización de las actuaciones en Red Natura 2000, siempre que sean compatibles con los objetivos de conservación, se deriva de la importancia que tiene la conservación de los hábitats y especies que incluyen frente a posibles desastres naturales, principalmente los incendios forestales.

8.2.7.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En los correspondientes programas de ayudas a gestores privados de montes, la intensidad de esta ayuda alcanzará el 100% de los costes elegibles. El importe mínimo de inversión a subvencionar por beneficiario será de 1.000 €, siendo 120.000 € el importe máximo de dicha inversión objeto de subvención.

En el caso de inversiones públicas, la intensidad alcanzará el 100% del gasto elegible, sin que exista una cuantía mínima o máxima a subvencionar.

8.2.7.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.4

8.2.7.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.4

8.2.7.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.4

8.2.7.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.5

8.2.7.3.3.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.7.6

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.7.6

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Con el fin de facilitar las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades se incluye a continuación un listado de organismos nocivos que causan o pueden causar graves daños o generar prejuicios económicos, tanto en la producción o indirectamente en los costes de combate:

- Procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*)
- Lepidópteros defoliadores de *Quercus* (Familias *Lasiocampidae*, *Lymantriidae*, *Noctuidae*, *Tortricidae*)
- Perforadores de coníferas (*Ips spp.*, *Tomicus spp.*, *Pissodes castaneus*)
- Defoliador de eucaliptos (*Gonypteris platensis*)
- Dañadores de piñas (*Leptoglossus occidentalis*, *Pissodes validirostris*, *Dyorictria mendacella*)
- Avispilla del castaño, afección a producción de fruto y madera (*Dryocosmus kuriphilus*)
- Picudo rojo de las palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus*)
- Dañadores de corcho (*Cremastogaster scutellaris*, *Coroebus undatus*, *Platypus cylindrus*)
- Perforadores de *Quercus* y dañadores de fruto (*Cerambix spp.*, *Platypus cylindrus*, *Balaninus elephas*)
- Pulgón lanígero del chopo (*Phloeomyzus passerinii*)
- Coleópteros crisomélidos defolidadores de frondosas y vegetación de ribera (*Altica quercetorum*, *Phratora laticolis*, *Agelastica alni*)

- Defolizador de chopos (*Leucoma salicis*)
- Himenópteros diprionidos defoladores de pinos
- Chupadores del eucalipto (*Ctenarytaina spp.*, *Glycaspis spp.*)
- Defoliador del boj (*Cydalima perspectalis*)
- Perforadores de frondosas de cuarentena europea (prospecciones obligatorias, aún no declarados en España): *Anaplophora spp.*, *Agrilus planipennis* y *A. anxius*
- Nematodo de la madera del pino (*Bursaphelenchus xylophilus*)
- *Phytophthora cinnamoni* (Hongo en encinares, alcornoques y castaños principalmente)
- TCD (*Thousand canker disease*), aún no detectado en España pero causante de graves daños en los nogales a nivel global.
- *Fusarium circinatum* (Chancro resinoso del pino)
- *Criphonectria parasitica* (Chancro del castaño)
- *Phytophthora alni* (Hongo de afección sobre los alisos)
- Complejo sintomatológico de decaimiento de *Quercus* ("Seca" de encinas, alcornoques y otros *Quercus*)
- *Xandidatus Phytoplasma* (bacteriosis de los pinos)
- *Phytophthora ramorum* y *P. kernoviae* (organismos de cuarentena a nivel europeo)
- Hongos defoladores de coníferas (*Sirococcus conigenus*, *Schirria pini*)
- Hongos defoladores de eucalipto (*Mycosphaerella spp.*)
- Hongo de decaimiento de los fresnos (*Chalara fraxinea*)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Respecto a la declaración de plaga forestal se cumplirá con lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, la normativa Estatal y de las Comunidades Autónomas sobre problemas fitosanitarios específicos y planes de actuación relacionados, así como la transposición de la normativa europea sobre la materia que resulte de aplicación. Igualmente, en el caso de zonas afectadas por vendavales, aludes, avenidas y otros daños abióticos donde se requerirá una declaración de zona afectada por la administración competente

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

8.2.7.3.4. 8.5. Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0007

Submedida:

- 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

8.2.7.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyarán actuaciones orientadas a potenciar los servicios ambientales que proveen los sistemas forestales así como su carácter de utilidad pública, sin excluir los beneficios económicos a largo plazo. Estas actuaciones se concretarán a través de inversiones para mejorar el estado de conservación de los ecosistemas forestales y su carácter de utilidad pública, los hábitat y las especies forestales recogidos en las Directivas 92/43 CEE (hábitat) y 2009/147/CE (aves), incluidas o no en Red Natura 2000 tal como establece el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España, así como actuaciones para incrementar la capacidad de adaptación de los ecosistemas forestales al cambio climático e incrementar su capacidad de mitigación, principalmente como sumideros de carbono.

Para asegurar el éxito o la viabilidad de algunas actuaciones orientadas a la mejora ambiental de ecosistemas forestales, podrán ser objeto de ayuda los estudios o investigaciones que estén ligados a inversiones a realizar bajo el apoyo de esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se prevén las siguientes operaciones orientadas a incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales ya existentes:

1. Acciones dirigidas a la protección de la biodiversidad que no tengan carácter repetitivo todos los años o de simple mantenimiento de las mismas áreas forestales:

- Tratamientos selvícolas de conversión de la estructura de los bosques:
 - Tratamientos de conversión de masas desestructuradas a formaciones vegetales autóctonas maduras.
 - Tratamientos de conversión de monte bajo (chirpiales) a monte alto (brinzales): resalveos.
 - Tratamientos de conversión de formaciones vegetales frugales mediante mejora de la biodiversidad a través de la diversificación de la estructura y composición de especies forestales.
- Plantaciones:
 - Plantaciones de especies frondosas en bosques de coníferas.
 - Introducción de especies resistentes a la sequía (xerófilas) y al calor (termófilas).
- Tratamientos fitosanitarios preventivos o paliativos contra plagas que afecten a

ecosistemas forestales como inversión no productiva para la conservación medioambiental de estas masas forestales, en los casos en que no se produzca un desastre natural.

- Actuaciones de control de especies exóticas invasoras de flora y fauna, como medida dirigida a la conservación de la biodiversidad.
- Conservación y mejora de árboles monumentales de alto valor medioambiental.
- Vallados de protección.

2. Inversiones en equipamiento:

- Creación de pistas transitables: actuaciones para la mejora y acondicionamiento de senderos destinados a usos recreativos o relacionados con la gestión forestal.

3. Elaboración de planes técnicos de gestión forestal e instrumentos equivalentes, como paso previo para la realización de las actuaciones correspondientes.

4. Actuaciones de consolidación forestal de montes: estudios cartográficos, deslindes, amojonamientos y señalización de montes públicos, así como la inclusión y gestión de los catálogos de utilidad pública.

8.2.7.3.4.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En general cofinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, se trata de una ayuda de actuación directa por parte de la Administración, o bien de una ayuda consistente en el reembolso de costes subvencionables.

Se podrá hacer pagos en forma de anticipo conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013

8.2.7.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659b>, que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.

- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes <http://www.boe.es/boe/dias/2003/11/22/pdfs/A41422-41442.pdf>, modificada por la Ley 10/2006 <http://www.boe.es/boe/dias/2006/04/29/pdfs/A16830-16839.pdf>.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.

8.2.7.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) n° 1305/2013 para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios de esta submedida serán:

- gestores o propietarios forestales públicos, en particular la unidad de la Administración regional competente en medio ambiente, y
- propietarios o gestores privados (personas físicas o jurídicas) de montes.

Las definiciones de Propietario forestal y titular forestal se recogen en el apartado 8.1.

8.2.7.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán admisibles los costes de materiales o servicios, mano de obra empleada para las inversiones realizadas para la mejora de los valores ambientales o recreativos del bosque.

En particular, se considerarán subvencionables:

- Los costes de material de propagación de los bosques (semillas, plántulas) utilizados para los cambios estructurales[1], así como el material relacionado con la protección de este material de protección (vallas, protección individual, etc.).
- El almacenamiento, el transporte y los costes de mano de obra ligados a los cambios estructurales y al material necesario para la propagación.
- Los trabajos de replantación o regeneración, hasta 5 años, también pueden ser elegible a fin de evitar la pérdida de la inversión inicial, tan sólo si el propósito de la inversión inicial es cambiar la estructura del bosque a la original por interés ecológico o climático.
- Los costes de los materiales y servicios, incluida la mano de obra, utilizados para las inversiones para mejorar el carácter de utilidad pública o ambiental de los bosques, incluyendo los costes de cartografiado, señalización, deslinde, amojonamiento y declaraciones, en su caso, de utilidad pública de los montes de titularidad pública.
- Los costes de los trabajos de adelgazamiento y la poda si el principal objetivo de la inversión es mejorar el valor ecológico de los bosques, tales como la mejora de la composición de especies de los intereses ambientales. Esto también se puede aplicar a los intereses recreativos.
- Los costes de los tratamientos fitosanitarios contra enfermedades de los ecosistemas forestales que no se refieran a la prevención o reparación frente a desastres naturales, que potencien el carácter de utilidad pública de los bosques o que aumenten la capacidad de mitigación del cambio climático de los ecosistemas, pudiendo ser consideradas inversiones no productivas.

No se consideran admisibles los costes generales de mantenimiento y funcionamiento ni los estudios independientes no vinculados a una inversión.

[1] El artículo 45 del Reglamento FEADER no permite la financiación de plantas o animales salvo si, en el caso de la submedida 8.5, este material se emplea para llevar a cabo cambios estructurales en los bosques.

8.2.7.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Para la aplicación de la medida se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:
 - a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
 - b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
 - c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
 - d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la

finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.

- e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios de esta medida deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La inversión prevé la provisión de beneficios económicos en el largo plazo.
- En el caso de que la superficie forestal supere una extensión de 75 ha, se presenta información relevante procedente del Plan de gestión o instrumento similar equivalente aplicable a la explotación en cuestión.
- En el caso de que se lleven a cabo tratamientos contra plagas, sólo se considerarán elegibles aquéllos contra la Procesionaria del pino y contra la Galeruca del olmo, con los productos autorizados y las dosis recomendadas en función de los niveles de infestación.

Los detalles específicos acerca de los productos concretos y dosis serán indicados, en su caso, en las convocatorias de ayuda pertinentes, así como en los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas en el caso de inversiones públicas.

8.2.7.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se utilizarán los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020. El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada 10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los siguientes criterios podrán emplearse en la selección de los beneficiarios:

- Los beneficiarios son gestores privados de montes situados en Red Natura 2000.
- Los beneficiarios son propietarios privados de montes que posibilitan la instalación de colmenas a apicultores regionales en sus terrenos forestales.

- Los bosques poseen algún tipo de certificación forestal.

La priorización de las actuaciones en Red Natura 2000, siempre que sean compatibles con los objetivos de conservación, se deriva de la importancia que tiene la conservación de los hábitats y especies que incluyen frente a posibles desastres naturales, principalmente los incendios forestales. La priorización de terrenos forestales donde se permita la instalación de colmenas tiene su fundamento en los beneficios, científicamente demostrados, que tiene la apicultura para la biodiversidad de estos ecosistemas y en especial para aquellas especies de flora protegida. En cuanto a la priorización de los bosques certificados se justifica por ser un instrumento muy potente para mejorar la gestión sostenible de dichos bosques y la potenciación de productos forestales con un origen sostenible garantizado.

8.2.7.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para las ayudas a gestores privados de montes, la intensidad de la ayuda podrá alcanzar el 85% de los costes elegibles, siendo el importe mínimo de inversión a subvencionar por beneficiario 1.000 €, siendo 120.000 € el importe máximo de dicha inversión objeto de subvención.

En el caso de inversiones públicas, la intensidad podrá alcanzar el 100% del gasto elegible, sin que exista una cuantía mínima o máxima a subvencionar.

8.2.7.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.4

8.2.7.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.4

8.2.7.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.4

8.2.7.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para el establecimiento de los importes mínimo y máximo se ha seguido el criterio de dar continuidad a los límites establecidos en las convocatorias de ayudas similares del periodo 2007-2013. Inversiones inferiores a 1.000 € se consideraban tan pequeñas que los beneficios medioambientales apenas serían perceptibles, teniendo en cuenta que se financiaban también la elaboración de documentos técnicos (planes de gestión, redacción de proyectos...). El límite superior se estableció para poder llegar a un mayor número de operaciones cofinanciadas y que unos pocos expedientes no absorbieran todo el presupuesto destinado a tal fin.

8.2.7.3.4.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.7.6

--

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6
--

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

<i>Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.7.6</i>
--

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6
--

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6
--

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las inversiones apoyadas por esta submedida, se realizarán principalmente a través de una selvicultura específica, no comprenderán actuaciones de mantenimiento normal, como las operaciones de la siguiente lista no exhaustiva:

- Inversiones que potencien las razones por la que se declaran montes de utilidad pública o protectores.
- Acciones que aumenten su efecto sumidero de carbono o de mitigación de los efectos del cambio climático.
- Modificaciones de la estructura de los bosques, incrementando su naturalidad e incrementando su biodiversidad y la protección del suelo.
- Inversiones en uso recreativo y educativo, que contribuyan a incrementar la concienciación ambiental y la percepción social del valor de los sistemas forestales.
- Mejoras de suelos, mejora de hábitat, lucha contra especies alóctonas invasoras. Costes para la propagación de material forestal de reproducción para los cambios estructurales de la masas y plantaciones posteriores con material mejora o más adecuado.
- Tratamientos selvícolas de mejora (clareos, resalveos, podas, etc.), excluyendo el mantenimiento general de las masas (se requiere mejora en el sentido del objetivo de la submedida, deben ser inversiones que mejoren la calidad ambiental). Inversiones contempladas en los planes de gestión forestal para explotaciones con cierto tamaño fijado en el PDR.
- Actuaciones de sanidad forestal y redes de evaluación fitosanitaria, en la medida que se orienten al mantenimiento de la funcionalidad de los sistemas forestales y sus servicios ambientales; ya que contribuyen a la adaptación de los montes a futuros escenarios de cambio climático.
- Tratamientos selvícolas y actuaciones de restauración encaminadas a aumentar la provisión de servicios de los ecosistemas.
- Tratamientos selvícolas y actuaciones de restauración cuyo objetivo sea aumentar el potencial de mitigación del cambio climático de los ecosistemas.

Para asegurar el éxito o la viabilidad de algunas actuaciones orientadas a la mejora ambiental de ecosistemas forestales, podrán ser objeto de ayuda los estudios o investigaciones que estén ligados a inversiones a realizar bajo el apoyo de esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

8.2.7.3.5. 8.6. Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0008

Submedida:

- 8.6 - ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

8.2.7.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyarán actuaciones orientadas a la mejora de tecnologías, prácticas y equipos destinados al aprovechamiento, transformación, movilización y comercialización de productos forestales, así como a la mejora del valor económico de los montes.

Se entenderá por “movilización de productos forestales” las prácticas adecuadas para la puesta en valor de la madera en pie y otros productos forestales de tal manera que sea viable su aprovechamiento como consecuencia de una correcta gestión forestal sostenible. Estas prácticas se podrán desarrollar tanto en el monte como en el proceso de producción y comercialización de los productos.

Se entenderá por "productos forestales" aquellos que son consecuencia de un aprovechamiento forestal definido en el artículo 6, letra i de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

A continuación se incluye una lista no exhaustiva de actuaciones subvencionables:

- La redacción e implementación de planes de gestión forestal sostenible para el posterior aprovechamiento de los recursos forestales y certificación de la gestión forestal sostenible.
- Las inversiones en cualquier fase de los tratamientos selvícolas para mejorar la calidad y el potencial productor de los bosques o su estado de conservación y de los aprovechamientos forestales hasta la puesta en fábrica de los productos.
- Inversiones para la transformación de productos forestales distintos de la madera y para la transformación preindustrial de la madera, de acuerdo con las condiciones definidas en este apartado.
- Inversiones para la explotación forestal (maquinaria y prácticas sostenibles de explotación forestal).
- Los costes derivados de la regeneración natural o artificial no son subvencionables si no van acompañados de una mejora cualitativa de la masa (estructura, especie/s).
- Inversiones para la modernización de empresas de transformación de productos forestales y su adaptación a los requerimientos del mercado.
- Apoyo a la comercialización de productos derivados de aprovechamientos forestales, incluyendo medidas de promoción.

Las inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía, podrán ser objeto de apoyo cuando se correspondan con un primer tratamiento de la misma, previo a las transformaciones industriales que den lugar a productos finales elaborados y siempre que se realicen a pequeña escala, entendida esta a través del tamaño de la empresa, que deberá tener consideración de PYME. Las inversiones en equipos e instalaciones móviles de procesamiento de la madera, diseñadas para ser desplazadas a las inmediaciones del área de corta, podrán ser objeto de apoyo en todo caso, ya que su

empleo se considera en el proceso de aprovechamiento maderero y no en el de transformación.

Para esta submedida, la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente, incluirá además de la información incluida en las condiciones generales un balance económico que sirva para estimar el valor económico de las zonas forestales antes de la inversión y evaluar posteriormente la eficacia de la ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se prevén las siguientes operaciones orientadas a invertir en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales, teniendo en cuenta que en las actuaciones vinculadas con la utilización de la madera y la leña para la producción de biomasa, se tendrán en cuenta las disposiciones establecidas en los planes de gestión forestal aplicables:

1. Inversiones para el procesado y comercialización de los productos forestales:
 - a. Operaciones previas al procesamiento industrial., tales como tala, troceado, pelado, picado, almacenamiento, secado, etc.
 - b. La producción de pellets/astillas sólo se financiará en las inversiones a pequeña escala, o como actividad previa al procesamiento industrial.
2. Inversiones para mejorar el valor económico de los bosques.
 - a. Pueden financiarse inversiones para labores y maquinaria, siempre sobre la base de mejoras esperables en las explotaciones forestales asociadas.
 - b. Pequeños viveros y tecnología de viveros que se encuentren en la zona forestal y que se destinen a mejorar el potencial forestal.
 - c. Operaciones forestales y la compra del equipamiento necesario, si se justifica que con las mismas se mejora el valor económico de los bosques.
3. Inversiones en prácticas silvícolas sostenibles.

Antes de la Transformación industrial: Esta medida va dirigida a la comercialización de productos forestales, principalmente a los derivados de la madera como la biomasa forestal. Se apoyará la movilización y comercialización de biomasa en sus fases de extracción de bosques gestionados sosteniblemente, transporte, almacenamiento, clasificación, normalización y comercialización, siempre que el producto forestal resultante no sea el fruto de un proceso industrial en el que se mezcle con otros productos y pierda su carácter natural.

Transformación Industrial: Cuando el producto forestal resultante sea el fruto de un proceso industrial en el que se mezcle con otros productos y pierda su carácter natural.

Todas aquellas prácticas silvícolas que vengan recogidas en un Plan técnico de gestión forestal sostenible que se ajuste a la normativa vigente son prácticas silvícolas sostenibles.

8.2.7.3.5.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En general cofinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, se trata de una ayuda de una ayuda consistente en el reembolso de costes subvencionables.

Se podrá hacer pagos en forma de anticipo conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013.

8.2.7.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659b> , que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes <http://www.boe.es/boe/dias/2003/11/22/pdfs/A41422-41442.pdf>, modificada por la Ley 10/2006 <http://www.boe.es/boe/dias/2006/04/29/pdfs/A16830-16839.pdf>.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes

8.2.7.3.5.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Propietarios o gestores privados de montes, así como las agrupaciones de los mismos
- PYMES

8.2.7.3.5.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Inversiones en tecnología forestal; y en procesado, movilización y comercialización de los productos forestales, la parte correspondiente a los aspectos mencionados en el artículo 45 del Reglamento.
 - Inversiones en el desarrollo y en la racionalización de la comercialización y el procesamiento de la madera, incluyendo la tala, troceado, pelado, picado, almacenamiento, tratamientos de protección y secado de la madera y otras tareas previas al aserrado industrial de la madera en una industria destinada a ello, incluyendo la producción de material para la producción de energía.
 - Costes derivados de la movilización de la madera.
 - Transporte de la madera dentro de un bosque mediante equipos especializados (excluyendo las actividades habituales de transporte).
 - Las inversiones relativas al uso de la madera como materia prima y como fuente de energía deberá limitarse a todas las operaciones previas al procesamiento industrial. El astillado de la madera y la producción de pellets se considera habitualmente como procesamiento industrial. Sin embargo, en las inversiones a pequeña escala la producción de pellets o de astillas en los bosques, o como actividad ligada a las operaciones previas al procesamiento industrial podrán cubrirse. Pequeñas máquinas (a pequeña escala), fijas o móviles para el aserrado y troceado de la madera, que puedan diversificar la producción, podrán estar cubiertas.
 - Segundas (o posteriores) transformaciones no estarán cubiertas.
 - En el caso de inversiones relacionadas con el procesado de madera, la capacidad se limita a 10.000 m³ de rollizo como input para aserrado o un nivel equivalente para otro tipo de procesado.
- Costes relativos a inversiones para mejorar y potenciar el valor económico de los bosques:
 - Las inversiones relacionadas con el aumento del valor de los bosques deberán estar justificadas sobre la base de las mejoras esperables en una o más explotaciones, y pueden incluir inversiones para labores y maquinaria extractiva respetuosa con los recursos y con el suelo. Esto implica que el apoyo también podrá destinarse a los gestores forestales que proporcionen servicios de gestión forestal, con maquinaria adquirida, a otros gestores forestales aparte de su propia explotación (adicionalmente, los proveedores de estos servicios están también incluidos bajo esta medida). En estos casos, cuando la maquinaria adquirida sirva para varias explotaciones forestales, esto debe quedar definido en el plan empresarial (en el momento de presentar la solicitud de ayuda), señalando aquellas explotaciones en las que se espera que la maquinaria adquirida sea operativa y contribuya a la mejora de los bosques.

- Pequeños viveros como parte de la explotación forestal.
- Tecnología de viveros forestales y mecanismos de producción de árboles forestales en vivero. Serán elegibles las inversiones en pequeños viveros para la producción sólo de las necesidades de la explotación en el caso de que estén establecidos como parte de dicha explotación forestal.
- En cuanto a la admisibilidad de las operaciones forestales (por ejemplo, la introducción de un segundo estrato mediante siembra): estas operaciones “mejoran el valor económico de los bosques” y no se consideran como “operaciones de mantenimiento”. La compra de equipamiento de este tipo de operaciones puede considerarse como una inversión.

No será elegible:

- La construcción de **carreteras** dentro o en el borde de los bosques.
- Las actividades relacionadas con la regeneración después de la corta/tala final.
- La **reforestación o repoblación** (simple reemplazo de los pies extraídos). No obstante, la conversión forestal destinada al cambio de la estructura forestal o la composición de especies, con una mejora demostrada del valor económico, será aceptada y elegible.

8.2.7.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Para la aplicación de la medida se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:
 - a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
 - b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
 - c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
 - d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
 - e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios de esta medida deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Las inversiones propuestas **se realizan sobre bienes perdurables** (no serán admisibles las inversiones sobre bienes no perdurables como consumibles de ciclo corto: equipamiento de protección, uniforme para los trabajadores forestales, etc.).
- Las inversiones se refieren a **productos forestales**.

Las inversiones relativas a productos agrícolas no serán elegibles. Para establecer esta diferenciación se considerará que si el producto se recoge en el monte es forestal; mientras que si se cultiva en un huerto es agrícola. Esto será aplicable, por ejemplo, a las especies aromáticas.

- El beneficiario aporta información acerca del **valor económico** de su explotación, antes y después de la inversión, con el fin de valorar la contribución estimada al aumento del valor económico de los bosques.
- En aquellas ayudas dirigidas a la adquisición de maquinaria, con la justificación de aumentar el valor de los bosques, y que vayan a emplearse en más de una explotación forestal (de igual o distinto gestor forestal), el beneficiario presenta, como parte del plan empresarial las **parcelas que se beneficiarán del uso de la máquina** en cuestión.

8.2.7.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se utilizarán los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020. El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada 10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los siguientes criterios podrán emplearse en la selección de los beneficiarios:

- Inversiones que se lleven a cabo en las áreas incluidas en la Red Natura 2000.
- Los bosques poseen algún tipo de certificación forestal.
- La eficiencia energética prevista en el proyecto.

La priorización de las actuaciones en Red Natura 2000, siempre que sean compatibles con los objetivos de conservación, se deriva de la importancia que tiene la conservación de los hábitats y especies que incluyen frente a posibles desastres naturales, principalmente los incendios forestales. Por otra parte, la priorización de actuaciones en bosques certificados y en proyectos que prevean un aumento de la eficiencia energética están en línea con la potenciación de la gestión sostenible de los ecosistemas

forestales.

8.2.7.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas a los beneficiarios cubrirán el 40% del coste elegible, siendo el importe mínimo de inversión a subvencionar por beneficiario de 1.000 €, y 120.000 € el importe máximo de dicha inversión objeto de subvención.

8.2.7.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.4

8.2.7.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.4

8.2.7.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.4

8.2.7.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.5

8.2.7.3.5.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.7.6

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y

climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.7.6

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común para toda la medida punto 8.2.7.6

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.6

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda a la medida 8.2.7.4

8.2.7.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los riesgos en la implementación de esta medida, de acuerdo con la Circular del FEGA 13/2014 relativa a los Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los programas de desarrollo rural 2014-2020, pueden deberse a:

- R1: Procedimiento de contratación (beneficiarios privados)
- R2: Moderación de costes
- R3: Sistema de control
- R4: Procedimientos de contratación pública
- R7: Criterios de selección
- R8: Aplicaciones informáticas
- R9: Solicitudes de pago

8.2.7.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se prestará especial atención a los controles sobre el cumplimiento del Procedimiento Administrativo correspondiente, sobre la selección de los beneficiarios y la detección de errores tanto en las solicitudes de ayuda como en las solicitudes de pago.

Para reducir la posible tasa de error en esta submedida se hará hincapié en los mecanismos y procedimientos de control que permitan asegurar que se cumplen con las condiciones de elegibilidad de los beneficiarios y de las operaciones, así como que se cumplen los requisitos vinculados a la tramitación administrativa de los expedientes, los procedimientos de licitación pública y que se verifican la realidad de los gastos y de los correspondientes pagos. En cuanto a los procedimientos de contratación por parte de los beneficiarios privados, se exigirá la petición de diferentes presupuestos a partir de un volumen de inversión concreto con el fin de garantizar la moderación de costes.

Para verificar todas estas cuestiones, se realizarán diversas actuaciones como:

- Elaboración de listas de verificación en diferentes fases del control.
- Aprobación de las operaciones y de los programas de ayudas que se pretendan financiar por la Autoridad de Gestión previamente a la solicitud de pago de la ayuda.
- Verificaciones administrativas del total de expedientes incluyendo en su caso visitas *in situ* al lugar de las operaciones, controles sobre el terreno anuales a un porcentaje de los expedientes verificados administrativamente y controles durante los 5 años posteriores al pago final de la ayuda.

8.2.7.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En lo que se refiere a los posibles riesgos señalados por la Comisión Europea en la gestión de esta medida, se considera que con las medidas propuestas para la verificación y control de las actuaciones a llevar a cabo, se garantiza que estos riesgos se minimizan. Estas medidas de control propuestas ya han sido implementadas en el periodo 2007-2013 con un resultado bastante positivo en cuanto al mantenimiento de tasas de error razonablemente bajas.

8.2.7.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dado que se trata de una ayuda para el desarrollo de operaciones o actividades, que se articula como reembolso de los costes en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados, no procede describir la metodología del cálculo de la ayuda.

8.2.7.6. Información específica de la medida

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Cada PDR determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente. La determinación de este umbral se realizará de tal manera que se incluya a la mayoría de las propiedades forestales objeto de ayuda. La estructura de la propiedad forestal en España varía considerablemente entre Comunidades Autónomas, condicionada por razones ecológicas e históricas, por lo que no resulta adecuado definir un umbral único a nivel nacional.

Los instrumentos de gestión forestal definidos en la ley 43/2003, de Montes, son considerados a todos los efectos planes de gestión forestal sostenible pudiendo ampliar la normativa de las Comunidades Autónomas este concepto incluso a planes de defensa o prevención de incendios forestales que cumplan los requisitos de suministro de información exigidos para recibir el apoyo de esta medida.

La información procedente del plan de gestión forestal sostenible contendrá como mínimo:

1. Referencias catastrales o de SIGPAC de la explotación, excepto para montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
2. Objetivos y descripción de la gestión forestal existente en la explotación
3. Descripción de los aprovechamientos existentes en cada parcela SIGPAC o catastral.
4. Descripción de los servicios ambientales generados aunque no tengan retribución alguna.

Los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes deben de estar aprobados por la autoridad competente antes de poder comenzar las inversiones forestales respectivas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- En aquellas explotaciones que superen el tamaño de 75 Ha de superficie será obligatoria la existencia de un Plan de Gestión forestal o instrumento equivalente, según la normativa

correspondiente en materia de Montes antes de que se puedan iniciar las inversiones forestales respectivas. Para las superficies inferiores a ese tamaño, en el caso de gestores privados de montes sería necesaria la redacción de un proyecto de actuación que recoja las actividades concretas a realizar en dicha explotación.

- El artículo 33 de la ley de Montes, de ámbito nacional, así como el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 deja a indicación de cada Comunidad Autónoma la superficie mínima exenta para la obligación de existencia de un plan de ordenación forestal o instrumento equivalente. Para la determinación de la superficie mínima de 75 ha indicada en el punto anterior, se ha realizado un análisis de las convocatorias de ayudas gestionadas en este periodo 2007-2013 y de las solicitudes presentadas por superficie. Así mismo, se considera que sólo para una superficie superior a la indicada, es necesaria la existencia de un plan de ordenación que garantice la gestión sostenible.
- Para realizar una actuación en una explotación forestal se ha de disponer de un plan de gestión forestal (documento que articula en el tiempo y en el espacio los trabajos forestales durante un periodo de 15 años) y, a raíz de este plan, se redactan los proyectos de ejecución durante el periodo. Esta planificación está diseñada para predios de una superficie extensa, ya que cuando la superficie está por debajo de las 75 hectáreas no tiene sentido planificar las actuaciones para un periodo tan amplio porque los trabajos en una superficie tan reducida desde el punto de vista forestal, se pueden ejecutar en uno o dos años con un solo proyecto. En estos casos, el documento del proyecto de obra cumple las funciones de planificación y ejecución.
- Por añadidura, la superficie forestal regional se divide mayoritariamente en predios que están por encima de las 75 hectáreas, por lo que serán mínimas las actuaciones que se realicen sobre predios que no dispongan de un Plan Técnico de Gestión Forestal, tal y como recomiendan algunos informes del Tribunal de Cuentas Europeo .
- Concretamente, el 77% de los montes públicos tiene una superficie mayor a estas 75 ha y en cuanto a las fincas privadas, analizadas como muestra las solicitudes presentadas a las convocatorias de ayudas forestales en este periodo 2007-2013, se observa que alrededor del 68% de estas explotaciones tiene una superficie superior al límite señalado de 75 ha.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los instrumentos equivalentes podrán ser planes que independientemente de su finalidad última, afecten a un grupo de montes o a los montes de un ámbito geográfico determinado, de iniciativa privada o pública, hayan sido validados por la administración competente y que contengan los elementos básicos de los planes de gestión forestal, además de ser coherentes con las resoluciones de la Conferencia Ministerial para la Protección de Bosques en Europa. Estos planes, por tanto, aglutinarán la información dispersa de los recursos forestales que planifican y establecerán los modelos de silvicultura y compatibilización de usos en las explotaciones forestales que se adhieran realizando un compromiso de seguimiento por parte de sus titulares.

Los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes deben de estar aprobados por la autoridad competente antes de poder comenzar las inversiones forestales respectivas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con lo expresado en el Marco Nacional, Los instrumentos equivalentes podrán ser planes que

afecten a un grupo de montes o a los montes de un ámbito geográfico determinado, de iniciativa privada o pública, pero validada por la administración competente y que contengan los elementos básicos de los planes de gestión forestal además de ser coherentes con las resoluciones de la Conferencia Ministerial para la Protección de Bosques en Europa. Estos planes, por tanto, aglutinarán la información dispersa de los recursos forestales que planifican y establecerán los modelos de silvicultura y compatibilización de usos en las explotaciones forestales que se adhieran realizando un compromiso de seguimiento por parte de sus titulares.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede dado que el Programa no contempla la adquisición de nuevos compromisos vinculados con la reforestación y la creación de superficies forestales.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos aplicables a la submedida 8.1 relativa a la forestación de tierras agrarias, dado que sólo se financiarán expedientes procedentes de compromisos contraídos en el marco del PDR de la Región de Murcia 2007-2013, serán los que se establecieron en éste. Por tanto, no procede indicar requisitos adicionales.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dado que el PDR de la Región de Murcia 2014-2020 no prevé la implementación de la submedida 8.2, no procede incluir información al respecto de este aspecto.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dado que el PDR de la Región de Murcia 2014-2020 no prevé la implementación de la submedida 8.2, no procede incluir información al respecto de este aspecto.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el marco de la medida 8 en lo que se refiere a las especies de organismos nocivos que pueden provocar una catástrofe, se atenderá a la información que figura en el anexo que acompaña a este apartado, así como a la lista indicativa que contempla el Marco Nacional 2014-2020.

En el caso de las actuaciones de reparación, se deberá contar con las evidencias científicas que justifiquen la ocurrencia de un evento catastrófico.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se identificarán las áreas forestales clasificadas como de alto o medio riesgo de incendios, de acuerdo con el Plan de Protección Civil de emergencia para incendios forestales en la Región de Murcia (PLAN INFOMUR).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Submedidas 8.3 y 8.4

En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas.

- En el caso de las actuaciones preventivas o de restauración relativas a plagas o enfermedades, debe existir una descripción del riesgo de que ocurra un desastre causado por plagas o enfermedades fundamentado en evidencias científicas. Se adjunta un anexo con información al respecto.
- La justificación de la necesidad de acciones preventivas o de restauración contra la sequía y la desertificación se deriva del propio Programa de Acción Nacional contra la Desertización (PAND) de Agosto de 2008, en coherencia con la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, ya que señala a la Región de Murcia casi en su totalidad como zona de medio, alto y muy alto riesgo de desertificación.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se utilizarán especies autóctonas que no estén incluidas en el listado de especies invasoras del Ministerio, así como especies incluidas dentro de los Hábitats de la Red Natura 2000, de forma compatible con lo establecido en los Planes de gestión de Red Natura 2000.

A las especies y las semillas les será de aplicación el R.D. 289/03 de 7 de marzo sobre comercialización de material forestal de reproducción

Con las actividades previstas en esta submedida, tales como la conversión de la estructura de los bosques, las plantaciones de especies frondosas y resistentes a la sequía, la mejora de árboles monumentales de alto valor medioambiental, entre otras, se espera que la capacidad de adaptación y resistencia de los ecosistemas forestales frente a factores como el cambio climático se vea incrementada. Al tiempo, estos bosques sobre los que se va a actuar van a ver incrementado su valor medioambiental al tener una mayor salud forestal y ser capaces de proveer mayor cantidad de servicios ambientales.

8.2.7.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Para facilitar la gestión de la medida, en numerosas actuaciones puede ser de utilidad el empleo de costes simplificados, especialmente baremos estándar de costes unitarios. Para la aplicación de estos costes, podrán utilizarse las tarifas aprobadas por la Administración para entidades que tengan la condición de medios propios instrumentales, acompañadas de una justificación adecuada de su cálculo. La aplicación de este sistema de tarifas servirá de justificante del importe de los costes reales de la actuación de que se trate.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Método para calcular el porcentaje de daños ocasionado como consecuencia de la ocurrencia de un desastre natural, incendio o catástrofe, y autoridad encargada de certificar la aplicación del mismo

Este método se empleará para poder conceder la ayuda, que sólo procederá en aquellos casos en que exista un reconocimiento formal por parte de las autoridades públicas de la ocurrencia de un desastre natural, y que éste haya causado la destrucción de, al menos, el 20% del potencial forestal correspondiente, calculándolo como el porcentaje de superficie forestal afectada respecto de la superficie forestal total de la explotación o del monte de utilidad pública afectado.

Distinción entre procesado de pequeña escala o industria (submedida 8.6)

La **distinción entre procesado “de pequeña escala” o “industrial”** se caracterizará por el tamaño de la empresa ya que se considerará procesado a pequeña escala el llevado a cabo por

PYMES, según la consideración de la normativa europea.

Medidas promovidas en espacios Red Natura 2000

Todas aquellas actuaciones que se vayan a realizar en espacios de la Red Natura 2000, sea cual sea el beneficiario, tendrán que ser compatibles con los objetivos de conservación de dichos espacios acreditándose con la declaración de la Autoridad Responsable de la gestión de la Red Natura 2000.

8.2.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

8.2.8.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Art. 28 (1-8) y considerando 22 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 (artículos 28, 41, 47, 48, 49 y anexo II)
- Reglamento (UE) nº 1307/2013
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 (artículo 94 y anexo II)

8.2.8.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las ayudas agroambientales y climáticas se dirigirán fundamentalmente a las siguientes prioridades de desarrollo rural:

Prioridad 4: “Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, haciendo especial hincapié en:

- 4A** Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales los sistemas agrarios de alto valor natural y los paisajes europeos.
- 4B** Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas;
- 4C** Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

Prioridad 5: Promover la eficiencia de los recursos y alentar el paso a una economía hipocarbónica y capaz de adaptarse al cambio climático en el sector agrario, alimentario y forestal, haciendo especial hincapié en:

- 5A** Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura;
- 5D** Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco procedentes de la agricultura
- 5E** Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal.

Los Programas de Desarrollo Rural deberán sopesar la forma de contribución de esta medida a los aspectos transversales de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Contribución a los objetivos transversales

De forma general, los diferentes tipos de actuaciones incluidos en la submedida de agroambiente y clima contribuyen a la conservación y mejora de la biodiversidad y del **medio ambiente**. Esto se consigue a través de los compromisos a los que se acoge el beneficiario de la medida, algunos de los cuales además mejoran el manejo del suelo y por tanto, su capacidad para retener carbono, por lo que esta medida contribuye a la mitigación del **cambio climático**.

Actuaciones concretas que mejoran el medio ambiente son la protección de las aves esteparias con el consiguiente mantenimiento de la biodiversidad de la avifauna o la protección del paisaje en las áreas Red Natura 2000.

De forma específica, algunos tipos de actuación contribuyen a otros objetivos transversales. Por ejemplo, la lucha biotecnológica introduce técnicas innovadoras en la lucha contra plagas, por lo que fomenta la **innovación**, y la reducción de la utilización de insecticidas químicos de síntesis en su aplicación en los cultivos, contribuye a disminuir los efectos perjudiciales para el medio ambiente y la salud humana.

Las ayudas contempladas en esta medida, derivadas de los compromisos establecidos, están por encima de los requisitos básicos en materia de condicionalidad, pago para las prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, prácticas habituales, requisitos mínimos en materia de fertilizantes y fitosanitarios y otra legislación nacional o regional de cumplimiento obligatorio.

Vínculo con las necesidades identificadas

Esta medida dará respuesta fundamentalmente a las siguientes necesidades identificadas:

N10. Poner en valor el potencial productivo y conservar el valor medioambiental del medio forestal

N11. Fomentar el desarrollo de la actividad agraria sostenible

N12. Poner en valor los recursos naturales y paisajísticos, y fortalecer el vínculo de la actividad agraria con su mantenimiento

N13. Mejorar y ampliar el uso de técnicas de conservación de suelos

N14. Continuar la senda de máxima eficiencia en el aprovechamiento de recursos hídricos en la Región de Murcia, y reducir la incertidumbre ante su disponibilidad

N15. Mejorar la eficiencia del uso de la energía y facilitar su suministro

N16. Reducir la contribución del sector agrario al cómputo global de emisiones de gases de efecto invernadero

Contribución a las focus areas

Prioridad 4: Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas dependientes de la agricultura y la

silvicultura

Focus area 4.A: restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

Focus area 4.B: mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas.

Focus area 4.C: prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

Contribuyen fundamentalmente los tipos de operación 10.1.1, 10.1.2, 10.1.3, 10.1.5, 10.1.6, 10.1.7 y la submedida 10.2.

Prioridad 5: Promover la eficiencia de los recursos y alentar el paso a una economía hipocarbónica y capaz de adaptarse al cambio climático en el sector agrícola, alimentario y silvícola

Focus area 5D. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura.

Contribuye fundamentalmente el tipo de operación 10.1.4.

Efectos secundarios de la medida sobre las focus area:

Prioridad 4: Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas dependientes de la agricultura y la silvicultura

Focus area 4.A: restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

Focus area 4.B: mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas.

Focus area 4.C: prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

El tipo de operación 10.1.4 posee un efecto secundario sobre las focus areas de la Prioridad 4 (anteriormente se han señalado los tipos de operación que poseen una contribución directa).

Prioridad 5: Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal.

Focus area 5D. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura. Los tipos de operación que poseen un efecto secundario sobre la focus area 5D son 10.1.1, 10.1.2, y 10.1.7 mientras que, como se ha señalado el tipo de operación 10.1.4 posee una contribución directa.

Focus area 5.E: fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal

La línea de base aplicable a esta medida de Agroambiente y clima no es una condición de elegibilidad.

8.2.8.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.8.3.1. 10.1.1 Protección de las aves esteparias

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las aves esteparias tienen sus áreas de alimentación y reproducción en los cultivos de cereal (estepas cerealistas). La actividad agrícola y la antropización cada vez mayor de las áreas de cultivo contribuyen a la reducción de las poblaciones de estas aves. La modificación de algunas prácticas tradicionales de cultivo puede dar lugar a mejorar las condiciones de alimentación y reproducción de estas especies y, por lo tanto, contribuirá de forma importante a la mejora de su población y de la biodiversidad en general.

Las aves esteparias asociadas al cultivo de cereal en las que esta medida tendría mayor repercusión serían las siguientes:

- Avutarda (*Otis tarda*)
- Ganga ortega (*Pterocles orientalis*)
- Sisón (*Tetrax tetrax*)
- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*)
- Ganga ibérica (*Pterocles alchata*)
- Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*)
- Alcaraván (*Burhinus oediconemus*)

El beneficiario de esta medida deberá cumplir los siguientes compromisos:

A.- Grupo base de compromisos

1. Utilizar para la siembra variedades de cereal de ciclo medio o largo.
2. No cosechar antes del 15 de Julio.
3. Dejar un 10% de la cosecha sin recoger con destino a la alimentación de la fauna.
4. Mantener el índice de barbecho comarcal, y no efectuar sobre el barbecho ningún tipo de tratamiento con herbicidas.
5. Mantener la superficie de rastrojo sin levantar hasta el último día del mes de enero del año siguiente al de la cosecha. Las labores necesarias deberán efectuarse en su totalidad antes del 1 de mayo. Para los casos en los que se aplique el compromiso adicional del barbecho semillado (siembra de leguminosas en la superficie destinada a barbecho), el rastrojo se podrá levantar durante el mes de diciembre).
6. Proteger los nidos de las aves esteparias frente a su posible destrucción por la ganadería, evitando el pastoreo durante tres meses al año, sobre el 50% de la superficie de la explotación que se encuentre durante la época del compromiso ocupada por rastrojera o barbecho. El calendario durante el cual no podrá pastarse la superficie citada es el siguiente:
 - Zonas delimitadas como de montaña (art. 32 del Reglamento 1305/2013): Desde el 15 de abril al 15 de julio.
 - Resto de la Región: Abril, Mayo y junio.

B.- Se establecen dos compromisos adicionales (Cada uno de estos compromisos se aplica de forma adicional al grupo base y cuenta con una prima adicional sumatoria a la primera):

1. No pastoreo sobre la totalidad de las parcelas de la explotación durante el calendario indicado en el punto 6.
2. Siembra de leguminosas en la superficie destinada a barbecho. La siembra se efectuará durante el mes de enero y en esta superficie no serán posibles labores posteriores durante la época del calendario fijado en el punto 6.

Dado que se trata de una nueva ayuda, no es posible aportar experiencia previa sobre la misma.

En la tabla adjunta pueden consultarse los beneficios ambientales esperados fruto de la adquisición de los compromisos adquiridos en el marco del tipo de operación 10.1.1.

Compromiso a adquirir	Beneficio ambiental esperado
a. Emplear para la siembra variedades de cereal de ciclo medio o largo.	Protección de los nidos al estar el cultivo en una fase mas avanzada en la época de reproducción y cría de las aves.
b. No cosechar antes del 15 de julio.	Protección de los nidos y las crías de las aves al permanecer durante más tiempo un elevado volumen de masa vegetal sobre el terreno.
c. Dejar un 10% de la cosecha sin recolectar destinada a la alimentación de la fauna.	Al no cosechar esta superficie de cereal, aumenta la superficie de alimentación y la superficie de nidificación, por lo que con seguridad aumentara la población de estas aves.
d. Mantener el Índice de Barbecho comarcal, y no efectuar sobre el barbecho ningún tipo de tratamiento con herbicidas. Este compromiso no esta valorado en el calculo de la prima.	El barbecho es una practica habitual, no obstante al no efectuar sobre el tareas agronómicas en la época de nidificación contribuye a conservar la especie.
e. Mantener la superficie de rastrojo sin levantar hasta el último día del mes de enero siguiente al de la cosecha. Las labores necesarias deberán efectuarse en su totalidad antes del 1 de mayo. Para los casos en los que se aplique el compromiso adicional del barbecho sembrado (siembra de leguminosas en la superficie destinada a barbecho), el rastrojo se podrá levantar durante el mes de diciembre.	Al no levantar la superficie de rastrojo, aumenta la superficie disponible para la nidificación y alimentación de las aves esteparias, por lo que la conclusión es que aumentara su población.
f. Proteger los nidos de las aves esteparias frente a su posible destrucción por la ganadería, evitando el pastoreo durante tres meses al año, sobre el 50% de la superficie de la explotación que se encuentre, durante la época del compromiso, ocupada por rastrojera o barbecho. El calendario durante el cual no podrá pastarse la superficie citada es : En zonas delimitadas como de montaña (art. 32 del Reglamento 1305/2013) : desde el 15 de abril al 15 de julio. En el resto de la Región: Abril, Mayo y Junio.	Al reducirse la intensidad del pastoreo se reduce el daño que la ganadería provoca sobre los nidos de las aves, por lo tanto la reducción de esta practica contribuye a mejorar la conservación de la población de estas aves.
g. Compromisos adicionales:	
No pastoreo sobre la totalidad de las parcelas de la explotación durante el calendario indicado en el punto f.	Al reducirse la intensidad del pastoreo se reduce el daño que la ganadería provoca sobre los nidos de las aves, por lo tanto la reducción de esta practica contribuye a mejorar la conservación de la población de estas aves.
Siembra de leguminosas en la superficie destinada a barbecho, la siembra se realizará durante el mes de enero y en esta superficie no serán posibles labores posteriores durante la época del calendario fijada en el punto f.	El sembrado del barbecho, aumenta de forma muy importante la superficie destinada a la reproducción y alimentación de estas aves, por lo que es esperable un importante aumento de la población.

Beneficios ambientales esperados derivados de los compromisos 10.1.1.

8.2.8.3.1.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Pago anual por hectárea de tierra agraria.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, la ayuda consistirá en una prima por hectarea.

8.2.8.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 42/2007 de Patrimonio natural y de la Biodiversidad

- Ley 7/1995, Ley de Fauna Silvestre de la Región de Murcia

8.2.8.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultor, tal y como se define en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) N° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo.

8.2.8.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del reglamento de desarrollo rural, puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Definición de los compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que

no se apoye.

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del reglamento de desarrollo rural, debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En esta medida no se financian inversiones, sino que se trata de una subvención directa por hectárea como compensación por la realización de prácticas agrarias más sostenibles y beneficiosas para la conservación de las aves esteparias que conllevan un coste adicional al método de producción convencional, o un lucro cesante.

No serán elegibles los costes de transacción.

8.2.8.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las siguientes condiciones son obligatorias para ser beneficiario de la ayuda:

- Ser agricultor, tal y como se define en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) N° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo.
- El beneficiario debe ser titular de explotación agraria situada en la Región de Murcia y estar inscrito en el Registro de Explotaciones de la Región de Murcia.
- Los datos de las parcelas de la explotación deben ser coherentes con la información sobre superficie, uso, sistema de explotación y resto de información contenida en el SIGPAC.
- Los recintos SIGPAC de la explotación tienen que estar dentro de los perímetros de protección de las aves esteparias que serán designados por la Comunidad Autónoma, y dedicados a los cultivos herbáceos de secano.
- Contar con dirección técnica de la explotación que, como mínimo, deberá ser competente para asesorar sobre los compromisos de la submedida.

8.2.8.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en las zonas con limitaciones naturales u otras específicas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de selección, que se propondrán al Comité de Seguimiento del PDR, estarán basados en elementos que puedan dar lugar a elegir los expedientes donde la aplicación de estas prácticas pueda dar lugar a un mayor beneficio medioambiental. Esencialmente serán los siguientes:

- Explotaciones incluidas en la RN 2000 o en otros espacios naturales protegidos.
- Zonas de conectividad o de protección de la RN 2000
- Zonas de Montaña
- Zonas con Limitaciones Naturales
- Zonas con elevado riesgo de erosión
- Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos
- Otros criterios medioambientales

(Previa consulta al Comité de Seguimiento del PDR, las bases reguladoras de las ayudas concretarán la forma en la que se aplicarán estos criterios de selección).

8.2.8.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del reglamento de desarrollo rural deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las superficies subvencionables serán las ocupadas por cultivos herbáceos de secano, que en ningún caso incluirán las superficies en barbecho (salvo para el cálculo del compromiso número 2 del grupo de compromisos adicionales, donde se incluirán exclusivamente las superficies de barbecho).

Las ayudas se concederán por el cumplimiento del compromiso por un periodo de 5 años.

A.- Grupo de compromisos base

- Zona de Montaña: 150 € Ha
- Resto de la Región de Murcia: 90 € Ha

B.- Grupo de compromisos adicionales

- Siembra de leguminosas: 160 € Ha
- No pastoreo sobre el 100% de la explotación: 10€ Ha

8.2.8.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.4

8.2.8.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.4

8.2.8.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

8.2.8.3.1.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.1.9.4.1. Compromiso Adicional: No pastoreo sobre la totalidad de las parcelas de la explotación

8.2.8.3.1.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo del 100% de las solicitudes mediante SIGC para comprobar: superficie, coherencia SIG PAC, compatibilidad de ayudas y no doble financiación. Control de campo, de acuerdo a las especificaciones indicadas para cada compromiso. Existencia de una pagina web, donde los agricultores registraran cada una de sus actividades en la explotación, con especial detalle para las relacionadas con los compromisos. En el supuesto de que en una sola visita no se puedan comprobar todos los compromisos, se eleborararn diferentes muestras de control ajustadas al calendario de cumplimiento de los compromisos.

Verificación en campo del no pastoreo. Control mediante el cuaderno decampo (pagina Web) del calendario de pastoreo.

8.2.8.3.1.9.4.2. Compromiso adicional: Siembra de leguminosas en la superficie destinada a barbecho

8.2.8.3.1.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo del 100% de las solicitudes mediante SIGC para comprobar: superficie, coherencia SIG PAC, compatibilidad de ayudas y no doble financiación. Control de campo, de acuerdo a las especificaciones indicadas para cada compromiso. Existencia de una pagina web donde los agricultores registrarán cada una de sus actividades en la explotación, con especial detalle para las relacionadas con los compromisos. En el supuesto de que en una sola visita no se puedan comprobar todos los compromisos, se elaborarán diferentes muestras de control ajustadas al calendario de cumplimiento de los compromisos.

Verificación en campo. Medición de la superficie sembrada.

8.2.8.3.1.9.4.3. Dejar un 10% de la cosecha sin recolectar destinada a la alimentación de la fauna

8.2.8.3.1.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo del 100% de las solicitudes mediante SIGC para comprobar: superficie, coherencia SIG PAC, compatibilidad de ayudas y no doble financiación. Control de campo, de acuerdo a las especificaciones indicadas para cada compromiso. Existencia de una pagina web donde los agricultores registrarán cada una de sus actividades en la explotación, con especial detalle para las relacionadas con los compromisos. En el supuesto de que en una sola visita no se puedan comprobar todos los compromisos, se elaborarán diferentes muestras de control ajustadas al calendario de cumplimiento de los compromisos.

Verificación en campo de la superficie sin recolectar. Medición de la superficie sembrada.

8.2.8.3.1.9.4.4. Emplear para la siembra variedades de cereal de ciclo medio o largo.

8.2.8.3.1.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo del 100% de las solicitudes mediante SIGC para comprobar: superficie, coherencia SIG PAC, compatibilidad de ayudas y no doble financiación. Control de campo, de acuerdo a las especificaciones indicadas para cada compromiso. Existencia de una pagina web donde los agricultores registrarán cada una de sus actividades en la explotación, con especial detalle para las relacionadas con los compromisos. En el supuesto de que en una sola visita no se puedan comprobar todos los compromisos, se elaborarán diferentes muestras de control ajustadas al calendario de cumplimiento de los compromisos.

Inscripción de la fecha de siembra en el Cuaderno de Explotación (Pagina Web). Control del cuaderno de

campo y de la contabilidad de la explotación.

8.2.8.3.1.9.4.5. Mantener el Índice de Barbecho comarcal, y no efectuar sobre el barbecho ningún tipo de tratamiento con herbicidas

8.2.8.3.1.9.4.5.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo del 100% de las solicitudes mediante SIGC para comprobar: superficie, coherencia SIG PAC, compatibilidad de ayudas y no doble financiación. Control de campo, de acuerdo a las especificaciones indicadas para cada compromiso. Existencia de una pagina web donde los agricultores registrarán cada una de sus actividades en la explotación, con especial detalle para las relacionadas con los compromisos. En el supuesto de que en una sola visita no se puedan comprobar todos los compromisos, se elaborarán diferentes muestras de control ajustadas al calendario de cumplimiento de los compromisos.

Control administrativo (SIGC) y verificación en campo. Medición de la superficie de barbecho.

8.2.8.3.1.9.4.6. Mantener la superficie de rastrojo sin levantar

8.2.8.3.1.9.4.6.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo del 100% de las solicitudes mediante SIGC para comprobar: superficie, coherencia SIG PAC, compatibilidad de ayudas y no doble financiación. Control de campo, de acuerdo a las especificaciones indicadas para cada compromiso. Existencia de una pagina web donde los agricultores registrarán cada una de sus actividades en la explotación, con especial detalle para las relacionadas con los compromisos. En el supuesto de que en una sola visita no se puedan comprobar todos los compromisos, se elaborarán diferentes muestras de control ajustadas al calendario de cumplimiento de los compromisos.

Verificación en campo de la permanencia de la rastrojera. Medición de la superficie de rastrojera

8.2.8.3.1.9.4.7. No cosechar antes del 15 de julio.

8.2.8.3.1.9.4.7.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo del 100% de las solicitudes mediante SIGC para comprobar: superficie, coherencia SIG PAC, compatibilidad de ayudas y no doble financiación. Control de campo, de acuerdo a las especificaciones indicadas para cada compromiso. Existencia de una pagina web donde los agricultores registrarán cada una de sus actividades en la explotación, con especial detalle para las

relacionadas con los compromisos. En el supuesto de que en una sola visita no se puedan comprobar todos los compromisos, se elaborarán diferentes muestras de control ajustadas al calendario de cumplimiento de los compromisos.

Verificación en campo de la permanencia del cultivo sin recolectar en esa fecha. Medición de la superficie sembrada.

8.2.8.3.1.9.4.8. Proteger los nidos de las aves esteparias frente a su posible destrucción por la ganadería.

8.2.8.3.1.9.4.8.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo del 100% de las solicitudes mediante SIGC para comprobar: superficie, coherencia SIG PAC, compatibilidad de ayudas y no doble financiación. Control de campo, de acuerdo a las especificaciones indicadas para cada compromiso. Existencia de una página web donde los agricultores registrarán cada una de sus actividades en la explotación, con especial detalle para las relacionadas con los compromisos. En el supuesto de que en una sola visita no se puedan comprobar todos los compromisos, se elaborarán diferentes muestras de control ajustadas al calendario de cumplimiento de los compromisos.

Verificación en campo del no pastoreo. Control mediante el cuaderno de campo (página Web) del calendario de pastoreo.

8.2.8.3.1.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** establecidas en el Real Decreto XXX/2014, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos o determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión o de apoyo a la cosecha en verde, del viñedo.
- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1,**

letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 de pagos directos: regulado en el Real Decreto XXX sobre la aplicación de la PAC a partir de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

- A. Los requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
 2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
 3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
 4. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
 5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
 6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
 7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua

- y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
 9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.
- B. Los requisitos mínimos de utilización de fertilizantes se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En el caso de que los programas de desarrollo rural incluyan compromisos para la cría de razas locales en peligro de extinción, sólo podrán optar a la ayuda las razas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas en Peligro de Extinción indicadas en el anexo.

De acuerdo con el artículo 7 del REGLAMENTO DELEGADO 807/2014 de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n o 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias, el establecimiento del número de hembras reproductoras se ha de hacer a nivel nacional. En España se hace de la siguiente manera:

1. Establecer a nivel nacional el nº de hembras reproductoras. En el documento aprobado por la Comisión Nacional “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo Oficial de razas de ganado de España” se establecen tres criterios para la clasificación que son:

1.1 Criterio censal: nº hembras, nº machos y promedio anual de hembras para reproducción.

1.2 Criterio genético: tasa de consanguinidad

1.3 Otros parámetros de modulación (distribución geográfica, tendencia poblacional, nº explotaciones y existencia o no de banco de germoplasma)

Estos deben tenerse en cuenta en su conjunto a la hora de clasificar a una raza. En relación al criterio censal este Protocolo indica como referencia el siguiente cuadro para considerar el **Nº de hembras**

reproductoras de raza pura que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior:

- Especie equina: 5.000
- Especie Bovina: 7.500
- Especie ovino-caprino: 10.000
- Especie porcina: 15.000
- Aves: 25.000

El documento acordado en la Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo Oficial de razas de ganado de España” se hace público y se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

2. El nº de hembras reproductoras y la situación de las razas sea certificado por un organismo científico competente debidamente reconocido.

El Nº de hembras reproductoras de raza pura que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior se puede consultar así mismo en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

Esta cifra se actualiza anualmente a comienzos de año.

Todas las razas en peligro de extinción cuentan con una asociación oficialmente reconocida para la llevanza del libro genealógico y existe obligación por el citado R.D de que exista un organismo científico cualificado de genética animal que se encargue de avalar técnicamente a la raza y el programa de conservación de esa raza, que suele ser el INIA o un Departamento de Genética de la Universidad, este órgano debe ser el que emita un certificado en el que se indique la situación de la raza.

3. Un organismo técnico competente debidamente reconocido registra y lleva al día el libro genealógico o libro zootécnico de la raza.

Las razas clasificadas en peligro de extinción cuentan con la correspondiente asociación de criadores reconocida oficialmente según el artículo 8 del Real Decreto 2129/2008. El listado de asociaciones se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

4. Los organismos en cuestión poseen la capacidad y los conocimientos necesarios para identificar a los animales de las razas en cuestión.

Estos organismos son las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para la llevanza de los libros genealógicos que son las que disponen de los medios, el personal, los conocimientos y la competencia para certificar a los animales inscritos en sus libros e identificar a los que pertenecen a la raza, tal como establece el artículo 8 del el Real Decreto 2129/2008 por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

8.2.8.3.1.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.1.10.1.1. Compromiso Adicional: No pastoreo sobre la totalidad de las parcelas de la explotación

8.2.8.3.1.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Se aplicarán con carácter general los requisitos de condicionalidad.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Este compromiso no está afectado por la normativa vigente relativa al empleo de la fertilización y productos fitosanitarios.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Este compromiso no está afectado por otras normativas nacionales.

Actividades mínimas

No procede.

8.2.8.3.1.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Tras la cosecha se suele introducir el ganado para aprovechamiento del rastrojo.

8.2.8.3.1.10.1.2. Compromiso adicional: Siembra de leguminosas en la superficie destinada a barbecho

8.2.8.3.1.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

BCAM 4. Tierras de barbecho y tierras sin cultivo. Se realizarán prácticas tradicionales de cultivo, prácticas de mínimo laboreo o se mantendrá una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Este compromiso no está afectado por la normativa vigente relativa al empleo de la fertilización y productos fitosanitarios.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Este compromiso no está afectado por otras normativas nacionales.

Actividades mínimas

No procede.

8.2.8.3.1.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

El barbecho tradicional es un periodo de descanso del terreno en el cual no se realiza ninguna labor, incluida la siembra de leguminosas.

8.2.8.3.1.10.1.3. Dejar un 10% de la cosecha sin recolectar destinada a la alimentación de la fauna

8.2.8.3.1.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Se aplicarán los requisitos de condicionalidad con carácter general.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Este compromiso no está afectado por la normativa vigente relativa al empleo de la fertilización y productos fitosanitarios.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Este compromiso no está afectado por otras normativas nacionales.

Actividades mínimas

No procede.

8.2.8.3.1.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

La cosecha del cereal se realiza sobre el 100% de la superficie sembrada.

8.2.8.3.1.10.1.4. Emplear para la siembra variedades de cereal de ciclo medio o largo.

8.2.8.3.1.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Se aplicará con carácter general los requisitos de condicionalidad.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Este compromiso no está afectado por la normativa vigente relativa al empleo de la fertilización y productos fitosanitarios.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No procede.

Actividades mínimas

No procede.

8.2.8.3.1.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Empleo indistinto de variedades de ciclo largo, medio o corto en función de la pluviometría o de la disponibilidad de agua existente.

8.2.8.3.1.10.1.5. Mantener el Índice de Barbecho comarcal, y no efectuar sobre el barbecho ningún tipo de tratamiento con herbicidas

8.2.8.3.1.10.1.5.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Anexo II. BCAM 4. Tierras de barbecho y tierras sin cultivo. Se realizarán prácticas tradicionales de cultivo, prácticas de mínimo laboreo o se mantendrá una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Este compromiso no está afectado por la normativa vigente relativa al empleo de la fertilización y productos fitosanitarios.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Este compromiso no está afectado por otras normativas nacionales.

Actividades mínimas

No procede.

8.2.8.3.1.10.1.5.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

El barbecho tradicional es un periodo de descanso del terreno en el cual no se realiza ninguna labor, incluida la siembra de leguminosas.

8.2.8.3.1.10.1.6. Mantener la superficie de rastrojo sin levantar

8.2.8.3.1.10.1.6.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Anexo II. BCAM 4. Cobertura mínima del suelo. En las parcelas agrícolas de secano sembradas con cereales de invierno, no se deberá labrar con volteo el suelo entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Este compromiso no está afectado por la normativa vigente relativa al empleo de la fertilización y productos fitosanitarios.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Este compromiso no está afectado por otras normativas nacionales.

Actividades mínimas

No procede.

8.2.8.3.1.10.1.6.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

El rastrojo de cereal se levanta generalmente tras la cosecha (en verano) para preparar la siembra en otoño, aprovechando las lluvias estacionales, ya que se trata de superficies de secano.

El compromiso va más allá y consiste en mantener la superficie de rastrojo sin levantar hasta el último día del mes de enero siguiente al de la cosecha. Las labores necesarias deberán efectuarse en su totalidad antes del 1 de mayo. Para los casos en los que se aplique el compromiso adicional del barbecho semillado (siembra de leguminosas en la superficie destinada a barbecho), el rastrojo se podrá levantar durante el mes de diciembre.

8.2.8.3.1.10.1.7. No cosechar antes del 15 de julio.

8.2.8.3.1.10.1.7.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Se aplicarán con carácter general los requisitos aplicables a la condicionalidad.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Este compromiso no está afectado por la normativa vigente relativa al empleo de la fertilización y productos fitosanitarios.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Este compromiso no está afectado por otras normativas nacionales.

Actividades mínimas

No procede.

8.2.8.3.1.10.1.7.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

La cosecha de cereal en la Región de Murcia se inicia en mayo en las zonas más cálidas.

8.2.8.3.1.10.1.8. Proteger los nidos de las aves esteparias frente a su posible destrucción por la ganadería.

8.2.8.3.1.10.1.8.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Proteger los nidos de las aves esteparias frente a su posible destrucción por la ganadería, evitando el pastoreo durante tres meses al año sobre el 50% de la superficie de la explotación en que se encuentre durante la época del compromiso, ocupada por rastrojera o barbecho. El calendario durante el cual no podrá pastarse la superficie citada es :

- En zonas delimitadas como de montaña (art. 32 del Reglamento 1305/2013): desde el 15 de abril al 15 de julio.

- En el resto de la Región: Abril, Mayo y Junio.

Beneficios ambientales esperados:

Al reducirse la intensidad del pastoreo, se reduce el daño que la ganadería provoca sobre los nidos de las aves. Por lo tanto, la reducción de esta práctica contribuye a mejorar la conservación de la población de estas aves.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Este compromiso no está afectado por la normativa vigente relativa al empleo de la fertilización y productos fitosanitarios.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Este compromiso no está afectado por otras normativas nacionales.

Actividades mínimas

No procede.

8.2.8.3.1.10.1.8.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Tras la cosecha se suele introducir el ganado para aprovechamiento del rastrojo.

8.2.8.3.2. 10.1.2 Lucha biotecnológica

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Utilización de técnicas de bajo o nulo impacto sobre el medio ambiente y sobre el consumidor, con la **sustitución parcial de la utilización de la lucha química** en determinados cultivos y para plagas y enfermedades específicas, **por técnicas de lucha biotecnológica contra plagas** mediante uso de depredadores y enemigos naturales de las plagas, utilización de trampas cromáticas y feromonas, técnicas de trampeo masivo y confusión sexual.

Los grupos de cultivos que serán elegibles para esta ayuda son:

- Almendro
- Uva de mesa
- Cítricos
- Frutales (albaricoquero, ciruelo, melocotonero y nectarino)
- Viñedo
- Col, coliflor y brócoli
- Lechuga y otras hortalizas de hoja
- Melón y sandía
- Pimiento para pimentón
- Pimiento en invernadero
- Tomate en invernadero

Se incluye un documento a modo de anexo del Programa en que se incluye la siguiente información:

- “SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESENCIA DE LAS PLAGAS”, con los elementos que forman parte de la línea de base y que no se han tenido en cuenta para el cálculo de las primas.
- “ACTUACIONES GENERALES y ACTUACIONES CONTRA PLAGAS”, que son los elementos que se han tenido en cuenta para el cálculo de la ayuda.

Todos estos compromisos están por encima de la línea de base.

- En el supuesto de que por cualquier causa sea necesario modificar el contenido de las fichas citadas (pliego de condiciones sobre lucha biológica), se modificará el texto del PDR.

Experiencia anterior

En el PDR 2007-2013 figuraba la línea de Producción Integrada. De la aplicación de esta línea hemos obtenido experiencia en cuanto a que tenía una excesiva carga administrativa (inscripción en el Registro de Producción Integrada y certificados de las Entidades de Control y Certificación) que no aportaba ninguna mejora medioambiental y, por contra, complicaba enormemente la gestión por parte del agricultor, por lo que hemos propuesto una modificación de la misma donde permanecen exclusivamente como compromisos aquéllos que realmente tienen un impacto ambiental favorable.

En la tabla adjunta pueden consultarse los beneficios ambientales esperados fruto de la adquisición de los compromisos adquiridos en el marco del tipo de operación 10.1.2.

Compromiso a adquirir	Beneficio ambiental esperado
Por su extensión, los compromisos se adjuntan en documentos anexos, y se pueden resumir en Actuaciones de Control biológico, Control tecnológico, Medidas culturales y Control Químico (con productos permitidos) realizados en aquellos a partir de la detección en campo de la plaga mediante el control de presencia de la misma.	Aumento de la biodiversidad. Reducción de la contaminación por productos fitosanitarios.

Beneficios ambientales 10.1.2.

8.2.8.3.2.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Pago anual por hectárea de tierra agraria.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, la ayuda consistirá en una prima por hectárea.

8.2.8.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.
- Ley 43/2002 de 20 de noviembre de sanidad vegetal
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Decreto n.º 31/2013, de 12 de abril, por el que se regulan las inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, se crea el censo de equipos a inspeccionar y el registro de estaciones de inspecciones técnicas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Código de Buenas Prácticas Agrarias para evitar la contaminación de las aguas.

8.2.8.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultor, tal y como se define en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) N° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo.

8.2.8.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del reglamento de desarrollo rural, puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Definición de los compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del reglamento de desarrollo rural, debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En esta medida no se financian inversiones, sino que se trata de una subvención por hectárea como compensación por la realización de prácticas agrarias más sostenibles y beneficiosas para la conservación, en particular, por emplear técnicas de lucha biotecnológica más beneficiosas para el medio ambiente.

No serán elegibles los costes de transacción.

8.2.8.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las siguientes condiciones son obligatorias para ser beneficiario de la ayuda:

- Ser agricultor, tal y como se define en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) N° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo.
- El beneficiario debe ser titular de explotación agraria situada en la Región de Murcia y estar inscrito en el Registro de Explotaciones de la Región de Murcia.
- Los datos de las parcelas de la explotación deben ser coherentes con la información sobre superficie, uso, sistema de explotación y resto de información contenida en el SIGPAC.
- Cuando el cultivo sea viñedo, estar incluido en el Registro Vitícola como Viñedo con autorización de plantación.
- Contar con dirección técnica de la explotación que como mínimo deberá ser competente para asesorar sobre los compromisos de la submedida.
- No ser beneficiario de la medida 11 del PDR relativa a la producción ecológica.

8.2.8.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles,

las:

- Explotaciones situadas en la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en las zonas con limitaciones naturales u otras específicas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de selección, que se propondrán al Comité de Seguimiento del PDR, estarán basados en elementos que puedan dar lugar a elegir los expedientes donde la aplicación de estas prácticas pueda dar lugar a un mayor beneficio medio ambiental. Esencialmente serán los siguientes:

- Explotaciones incluidas en la RN 2000 o en otros espacios naturales protegidos.
- Zonas de conectividad o de protección de la RN 2000
- Zonas de Montaña
- Zonas con Limitaciones Naturales
- Zonas con elevado riesgo de erosión
- Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos
- Otros criterios medioambientales

(Previa consulta al Comité de Seguimiento del PDR, las bases reguladoras de las ayudas concretarán la forma en la que se aplicarán estos criterios de selección).

8.2.8.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del reglamento de desarrollo rural deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las superficies subvencionables serán las ocupadas por los grupos de cultivos incluidos en la submedida. Las ayudas se concederán para el cumplimiento del compromiso por un periodo de 5 años.

La intensidad de la ayuda en función del cultivo será:

- Almendro: 150€/Ha.
- Uva de mesa: 800 €/Ha.

- Cítricos: 700€/Ha.
- Frutales (albaricoquero, ciruelo, melocotonero y nectarino): 350€/Ha.
- Viñedo: 200€/ha.
- Col, coliflor y brócoli: 500 €/Ha.
- Lechuga y otras hortalizas de hoja: 500 €/Ha.
- Melón y sandía: 500 €/Ha.
- Pimiento para pimentón: 500 €/Ha.
- Pimiento en invernadero: 500 €/Ha.
- Tomate en invernadero: 500 €/Ha.

8.2.8.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.4

8.2.8.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.4

8.2.8.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.4

8.2.8.3.2.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.2.9.4.1. Ver anexo específico

8.2.8.3.2.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo del 100% de las solicitudes mediante SIGC para comprobar: superficie, coherencia SIG PAC, compatibilidad de ayudas y no doble financiación. Control de campo, de acuerdo a las especificaciones indicadas para cada compromiso. Existencia de una pagina web donde los agricultores registrarán cada una de sus actividades en la explotación, con especial detalle para las relacionadas con los compromisos. En el supuesto de que en una sola visita no se puedan comprobar todos los compromisos, se elaborarán diferentes muestras de control ajustadas al calendario de cumplimiento de los compromisos.

Control de campo de la superficie y del cumplimiento de los compromisos, incluidos análisis químicos para garantizar el adecuado uso de los productos fitosanitarios.

8.2.8.3.2.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** establecidas en el Real Decreto XXX/2014, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos o determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión o de apoyo a la cosecha en verde, del viñedo.
- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto XXX sobre la aplicación de la PAC a partir de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

- A. Los requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
 2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
 3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
 4. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
 5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
 6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
 7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
 8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
 9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

B. Los requisitos mínimos de utilización de fertilizantes se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En el caso de que los programas de desarrollo rural incluyan compromisos para la cría de razas locales en peligro de extinción, sólo podrán optar a la ayuda las razas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas en Peligro de Extinción indicadas en el anexo.

De acuerdo con el artículo 7 del REGLAMENTO DELEGADO 807/2014 de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n o 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias, el establecimiento del número de hembras reproductoras se ha de hacer a nivel nacional. En España se hace de la siguiente manera:

1. Establecer a nivel nacional el n° de hembras reproductoras. En el documento aprobado por la Comisión Nacional “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo Oficial de razas de ganado de España” se establecen tres criterios para la clasificación que son:

1.1 Criterio censal: n° hembras, n° machos y promedio anual de hembras para reproducción.

1.2 Criterio genético: tasa de consanguinidad

1.3 Otros parámetros de modulación (distribución geográfica, tendencia poblacional, n° explotaciones y existencia o no de banco de germoplasma)

Estos deben tenerse en cuenta en su conjunto a la hora de clasificar a una raza. En relación al criterio censal este Protocolo indica como referencia el siguiente cuadro para considerar el **N° de hembras reproductoras de raza pura** que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior:

- Especie equina: 5.000
- Especie Bovina: 7.500
- Especie ovino-caprino: 10.000
- Especie porcina: 15.000
- Aves: 25.000

El documento acordado en la Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo

Oficial de razas de ganado de España” se hace público y se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

2. El nº de hembras reproductoras y la situación de las razas sea certificado por un organismo científico competente debidamente reconocido.

El Nº de hembras reproductoras de raza pura que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior se puede consultar así mismo en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

Esta cifra se actualiza anualmente a comienzos de año.

Todas las razas en peligro de extinción cuentan con una asociación oficialmente reconocida para la llevanza del libro genealógico y existe obligación por el citado R.D de que exista un organismo científico cualificado de genética animal que se encargue de avalar técnicamente a la raza y el programa de conservación de esa raza, que suele ser el INIA o un Departamento de Genética de la Universidad, este órgano debe ser el que emita un certificado en el que se indique la situación de la raza.

3. Un organismo técnico competente debidamente reconocido registra y lleva al día el libro genealógico o libro zootécnico de la raza.

Las razas clasificadas en peligro de extinción cuentan con la correspondiente asociación de criadores reconocida oficialmente según el artículo 8 del Real Decreto 2129/2008. El listado de asociaciones se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

4. Los organismos en cuestión poseen la capacidad y los conocimientos necesarios para identificar a los animales de las razas en cuestión.

Estos organismos son las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para la llevanza de los libros genealógicos que son las que disponen de los medios, el personal, los conocimientos y la competencia para certificar a los animales inscritos en sus libros e identificar a los que pertenecen a la raza, tal como establece el artículo 8 del el Real Decreto 2129/2008 por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el

método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

8.2.8.3.2.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.2.10.1.1. Ver anexo específico

8.2.8.3.2.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Ver anexo relativo a los compromisos y línea de base específicos para la lucha biológica en cada uno de los cultivos elegibles.

Se aplicará con carácter general los requisitos de condicionalidad.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en los Anexo I del Real Decreto 1311/2012, que sean aplicables en cada momento y para cada gestión de plagas. Los organismos nocivos deben ser objeto de seguimiento mediante métodos e instrumentos adecuados, cuando se disponga de ellos. Estos instrumentos adecuados deben incluir, cuando sea posible, la realización de observaciones sobre el terreno y sistemas de alerta, previsión y diagnóstico precoz, apoyados sobre bases científicas sólidas, así como las recomendaciones de asesores profesionalmente cualificados. Sobre la base de los resultados de la vigilancia, los usuarios profesionales deberán decidir si aplican medidas fitosanitarias y en qué momento. Un elemento esencial para tomar una decisión es disponer de valores umbrales seguros y científicamente sólidos. Cuando sea posible, antes de efectuar los tratamientos deberán tenerse en cuenta los niveles umbral de los organismos nocivos establecidos para la región, las zonas específicas, los cultivos y las condiciones climáticas particulares.

Además de lo anterior hay que tener en cuenta los siguientes elementos que también forman parte de la línea de base:

- Asesoramiento en gestión integrada de plagas.
- Acreditación de la condición de asesor.
- Registro de los tratamientos fitosanitarios.

- Formación de los usuarios profesionales y vendedores.
- Manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos.
- Inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Ver anexos específicos Lucha biológica

Actividades mínimas

No procede.

8.2.8.3.2.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Agricultura convencional.

La ayuda contemplará compromisos que vayan más allá de esta práctica habitual. En concreto, en el documento anexo al Programa se recogen estos compromisos, que contemplan actuaciones de Control biológico, Control tecnológico, Medidas culturales y Control Químico (con productos permitidos) realizados en aquéllos a partir de la detección en campo de la plaga mediante el control de presencia de la misma.

8.2.8.3.3. 10.1.3 Protección del paisaje agrícola en la Red Natura 2000

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La Red Natura 2000 en la Región de Murcia está compuesta mayoritariamente por espacios forestales con enclaves agrícolas de alto valor natural, muy importantes tanto para el mantenimiento del paisaje como para la protección de la avifauna. La baja rentabilidad de estos cultivos, todos de carácter extensivo y con escasas o nulas inversiones en su modernización, dan lugar a que estén en alto riesgo de abandono. En el caso de producirse el citado abandono los daños sobre estos espacios Red Natura serían irreparables, tanto por la pérdida de la biodiversidad (avifauna ligada a los mismos) como por la pérdida del paisaje.

La avifauna a la que nos referimos es la siguiente:

- Avutarda, *Otis tarda*
- Alcaraván, *Burhinus oedicephalus*
- Sisón, *Tetrax tetrax*

1. El beneficiario de esta medida deberá cumplir los siguientes compromisos: Mantenimiento de las plantaciones de cultivos leñosos, destinadas a la protección y mantenimiento del paisaje y de la avifauna, sin ningún tipo de modificación, salvo los necesarios para mantener la integridad de la plantación o de las condiciones medioambientales de la parcela. Por lo tanto, no es compatible con ninguna operación de reestructuración. Excepcionalmente esta operación sería compatible con la M05 - Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas (art. 18), cuando los daños superen el 50% de la superficie de la explotación)
2. El 10% de la superficie no debe ser cosechada y se destina a la alimentación de la fauna.

Debido a que esta operación no figuraba en el PDR anterior no tenemos experiencia previa que aportar.

En la tabla adjunta pueden consultarse los beneficios ambientales esperados fruto de la adquisición de los compromisos adquiridos en el marco del tipo de operación 10.1.3.

Compromiso a adquirir	Beneficio ambiental esperado
a. Mantenimiento de las plantaciones de cultivos leñosos, destinadas a la protección y mantenimiento del paisaje y de la avifauna, sin ningún tipo de modificación, salvo los necesarios para mantener la integridad de la plantación o de las condiciones medioambientales de la parcela, por tanto no es compatible con ninguna operación de reestructuración.	Mantenimiento del paisaje y de la biodiversidad ligada a estos cultivos. La permanencia (sin abandonar) del cultivo leñoso contribuye a la conservación del suelo.
b. El 10% de la superficie no debe ser cosechada y se destina a la alimentación de la fauna.	La cosecha no recolectada contribuirá a la alimentación de la fauna de aves y mamíferos y por lo tanto a la conservación de sus poblaciones.

Beneficios ambientales 10.1.3.

8.2.8.3.3.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Pago anual por hectárea de tierra agraria.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, la ayuda consistirá en una prima por hectárea.

8.2.8.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ley 42/2007 Patrimonio natural y de la Biodiversidad.

Ley 7/1995, Ley de Fauna Silvestre de la Región de Murcia

8.2.8.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma

justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultor, tal y como se define en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) N° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo.

8.2.8.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del reglamento de desarrollo rural, puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Definición de los compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica

alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del reglamento de desarrollo rural, debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En esta medida no se financian inversiones, sino que se trata de una subvención directa por hectárea como compensación por la realización de prácticas agrarias más sostenibles y beneficiosas para la conservación de los paisajes en Red Natura 2000 y para la protección de la avifauna.

No serán elegibles los costes de transacción.

8.2.8.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las siguientes condiciones son obligatorias para ser beneficiario de la ayuda:

- Ser agricultor, tal y como se define en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) Nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en

el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.

- El beneficiario debe ser titular de explotación agraria situada en la Región de Murcia y estar inscrito en el Registro de Explotaciones de la Región de Murcia.
- Los datos de las parcelas de la explotación deben ser coherentes con la información sobre superficie, uso, sistema de explotación, y resto de información contenida en el SIGPAC. Para el caso del viñedo, estar inscrito en el Registro de viñedo con autorización de plantación.
- Contar con dirección técnica de la explotación que, como mínimo, deberá ser competente para asesorar sobre los compromisos de la submedida.
- Los recintos SIGPAC de la explotación tienen que estar dentro de los perímetros de la Red Natura 2000 y dedicados a los cultivos de:
 - Viñedo
 - Almendro
 - Olivar
 - Algarrobo

8.2.8.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en las zonas con limitaciones naturales u otras específicas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de selección, que se propondrán al Comité de Seguimiento del PDR, estarán basados en elementos que puedan dar lugar a elegir los expedientes donde la aplicación de estas prácticas pueda dar lugar a un mayor beneficio medio ambiental. Esencialmente serán los siguientes:

- Explotaciones incluidas en la RN 2000 o en otros espacios naturales protegidos
- Zonas de conectividad o de protección de la RN 2000
- Zonas de Montaña
- Zonas con Limitaciones Naturales

- Zonas con elevado riesgo de erosión
- Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos
- Otros criterios medioambientales

(Previa consulta al Comité de Seguimiento del PDR, las bases reguladoras de las ayudas concretarán la forma en la que se aplicarán estos criterios de selección).

8.2.8.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del reglamento de desarrollo rural deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las superficies subvencionables serán las ocupadas por los grupos de cultivos incluidos en la submedida. Las ayudas se concederán para el cumplimiento del compromiso por un periodo de 5 años.

- Viñedo: 295€/Ha.
- Almendro: 185€/Ha
- Olivar: 300€/Ha
- Algarrobo: 185€/Ha

8.2.8.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.4

8.2.8.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.4

8.2.8.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.4

8.2.8.3.3.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.3.9.4.1. El 10% de la superficie no debe ser cosechada y se destina a la alimentación de la especie.

8.2.8.3.3.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo del 100% de las solicitudes mediante SIGC para comprobar: superficie, coherencia SIG PAC, compatibilidad de ayudas y no doble financiación. Control de campo, de acuerdo a las especificaciones indicadas para cada compromiso. Existencia de una pagina web donde los agricultores registrarán cada una de sus actividades en la explotación, con especial detalle para las relacionadas con los compromisos. En el supuesto de que en una sola visita no se puedan comprobar todos los compromisos, se elaborarán diferentes muestras de control ajustadas al calendario de cumplimiento de los compromisos.

Verificación en campo de la superficie sin recolectar.

8.2.8.3.3.9.4.2. Mantenimiento de las plantaciones de cultivos leñosos, destinadas a la protección y mantenimiento del paisaje y de la avifauna

8.2.8.3.3.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo del 100% de las solicitudes mediante SIGC para comprobar: superficie, coherencia SIG PAC, compatibilidad de ayudas y no doble financiación. Control de campo, de acuerdo a las especificaciones indicadas para cada compromiso. Existencia de una pagina web donde los agricultores registrarán cada una de sus actividades en la explotación, con especial detalle para las relacionadas con los compromisos. En el supuesto de que en una sola visita no se puedan comprobar todos los compromisos, se elaborarán diferentes muestras de control ajustadas al calendario de cumplimiento de los compromisos.

Comprobación en campo del mantenimiento del cultivo sin ningún tipo de variación en sus condiciones

paisajísticas. Comprobación de la no existencia de marras, ni de destrucción de elementos del paisaje.

8.2.8.3.3.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** establecidas en el Real Decreto XXX/2014, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos o determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión o de apoyo a la cosecha en verde, del viñedo.
- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto XXX sobre la aplicación de la PAC a partir de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

- A. Los requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para

conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:

1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
 2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
 3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
 4. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
 5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
 6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
 7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
 8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
 9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.
- B. Los requisitos mínimos de utilización de fertilizantes se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En el caso de que los programas de desarrollo rural incluyan compromisos para la cría de razas locales en peligro de extinción, sólo podrán optar a la ayuda las razas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas en Peligro de Extinción indicadas en el anexo.

De acuerdo con el artículo 7 del REGLAMENTO DELEGADO 807/2014 de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n o 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias, el establecimiento del número de hembras reproductoras se ha de hacer a nivel nacional. En España se hace de la siguiente manera:

1. Establecer a nivel nacional el n° de hembras reproductoras. En el documento aprobado por la Comisión Nacional “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo Oficial de razas de ganado de España” se establecen tres criterios para la clasificación que son:

1.1 Criterio censal: n° hembras, n° machos y promedio anual de hembras para reproducción.

1.2 Criterio genético: tasa de consanguinidad

1.3 Otros parámetros de modulación (distribución geográfica, tendencia poblacional, n° explotaciones y existencia o no de banco de germoplasma)

Estos deben tenerse en cuenta en su conjunto a la hora de clasificar a una raza. En relación al criterio censal este Protocolo indica como referencia el siguiente cuadro para considerar el **N° de hembras reproductoras de raza pura** que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior:

- Especie equina: 5.000
- Especie Bovina: 7.500
- Especie ovino-caprino: 10.000
- Especie porcina: 15.000
- Aves: 25.000

El documento acordado en la Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo Oficial de razas de ganado de España” se hace público y se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

2. El n° de hembras reproductoras y la situación de las razas sea certificado por un organismo científico competente debidamente reconocido.

El N° de hembras reproductoras de raza pura que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior se puede consultar así mismo en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA: <http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

Esta cifra se actualiza anualmente a comienzos de año.

Todas las razas en peligro de extinción cuentan con una asociación oficialmente reconocida para la

llevar el libro genealógico y existe obligación por el citado R.D de que exista un organismo científico cualificado de genética animal que se encargue de avalar técnicamente a la raza y el programa de conservación de esa raza, que suele ser el INIA o un Departamento de Genética de la Universidad, este órgano debe ser el que emita un certificado en el que se indique la situación de la raza.

3. Un organismo técnico competente debidamente reconocido registra y lleva al día el libro genealógico o libro zootécnico de la raza.

Las razas clasificadas en peligro de extinción cuentan con la correspondiente asociación de criadores reconocida oficialmente según el artículo 8 del Real Decreto 2129/2008. El listado de asociaciones se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:
<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

4. Los organismos en cuestión poseen la capacidad y los conocimientos necesarios para identificar a los animales de las razas en cuestión.

Estos organismos son las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para la llevanza de los libros genealógicos que son las que disponen de los medios, el personal, los conocimientos y la competencia para certificar a los animales inscritos en sus libros e identificar a los que pertenecen a la raza, tal como establece el artículo 8 del el Real Decreto 2129/2008 por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

8.2.8.3.3.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.3.10.1.1. El 10% de la superficie no debe ser cosechada y se destina a la alimentación de la especie.

8.2.8.3.3.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Se aplicarán con carácter general los requisitos de condicionalidad.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Este compromiso no está afectado por la normativa vigente relativa al empleo de la fertilización y productos fitosanitarios.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Este compromiso no está afectado por otras normativas nacionales.

Actividades mínimas

No procede.

8.2.8.3.3.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Se cosecha el máximo de la producción.

8.2.8.3.3.10.1.2. Mantenimiento de las plantaciones de cultivos leñosos, destinadas a la protección y mantenimiento del paisaje y de la avifauna

8.2.8.3.3.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Anexo II. BCAM 4. Cultivos leñosos. No se podrá arrancar ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 15 por ciento, salvo en las zonas en las que así se establezca y sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente. En estos casos hay que respetar las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento. Esto no será de aplicación cuando la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales. BCAM 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión. Cultivos leñosos. En cultivos leñosos no deberá labrarse con volteo a favor de la pendiente la tierra en recintos con pendientes iguales o superiores al 15 por ciento, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se adopten formas especiales de cultivo

como el cultivo en fajas, se practique laboreo mínimo o de conservación, o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo.

En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes. Las comunidades autónomas podrán establecer límites inferiores en función de sus particularidades topográficas. Todo esto no será de aplicación en el caso de parcelas de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea, en el caso de parcelas de cultivo irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela y cuando, por razones de mantenimiento de la actividad productiva tradicional se determinen y autoricen por la Administración competente aquellas técnicas de agricultura de conservación que se consideren adecuadas.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No procede.

Este compromiso no está afectado por la normativa vigente relativa al empleo de la fertilización y productos fitosanitarios.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No procede.

Actividades mínimas

No procede.

8.2.8.3.3.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Mantenimiento de las plantaciones de cultivos leñosos con actuaciones dirigidas hacia la productividad del cultivo sin acciones específicas hacia el mantenimiento del paisaje y la avifauna, siendo habitual el abandono de las superficies cuando no se considera rentable.

8.2.8.3.4. 10.1.4 Trituración de la biomasa residual procedente de podas agrícolas

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El sistema tradicional empleado en la destrucción de los restos de poda en los últimos años ha sido la quema. Este método de gestión del residuo es muy negativo por los riesgos que presenta de dar lugar a incendios forestales y por ser fuente de emisión de CO₂.

El aprovechamiento de la biomasa procedente de podas agrícolas, mediante la trituración y distribución de la viruta resultante sobre el terreno, es un método mucho mejor ya que, además de evitar los riesgos citados, contribuye a mejorar el contenido del suelo en materia orgánica y, por lo tanto, mejora su fertilidad y su capacidad como sumidero de CO₂.

El beneficiario de esta medida deberá cumplir el compromiso de triturar e incorporar al terreno todos los residuos procedentes de las podas de los cultivos leñosos.

Los cultivos subvencionables son los siguientes:

- Cítricos
- Frutos Secos y Olivo
- Frutales y uva mesa
- Viña secano
- Viña en regadío

Esta operación no figuraba en el PDR anterior, por lo que no podemos aportar ninguna expedición previa.

En la tabla adjunta pueden consultarse los beneficios ambientales esperados fruto de la adquisición de los compromisos adquiridos en el marco del tipo de operación 10.1.4.

Compromiso a adquirir	Beneficio ambiental esperado
Trituración e incorporación al terreno los residuos procedentes de las podas de los cultivos leñosos.	Reducción del riesgo de incendio forestal.Reducción de las emisiones de CO ₂ Aumento de la materia organica en el suelo y mejora en la conservación del mismo.

Beneficios ambientales 10.1.4.

8.2.8.3.4.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Pago anual por hectárea de tierra agraria.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, la ayuda consistirá en una prima por hectárea.

8.2.8.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.8.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la

operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultor, tal y como se define en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) N° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo.

8.2.8.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del reglamento de desarrollo rural, puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Definición de los compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del reglamento de desarrollo rural,

debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En esta medida no se financian inversiones, sino que se trata de una subvención directa por hectárea como compensación por la realización de prácticas agrarias más sostenibles y beneficiosas que contribuyan a la mitigación del cambio climático.

No serán elegibles los costes de transacción.

8.2.8.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las siguientes condiciones son obligatorias para ser beneficiario de la ayuda:

- Ser agricultor, tal y como se define en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) Nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- El beneficiario debe ser titular de explotación agraria situada en la Región de Murcia y estar inscrito en el Registro de Explotaciones de la Región de Murcia.
- Los datos de las parcelas de la explotación deben ser coherentes con la información sobre

superficie, uso, sistema de explotación, y resto de información contenida en el SIGPAC. Para el caso del viñedo, estar inscrito en el Registro de viñedo con autorización de plantación.

- Contar con dirección técnica de la explotación que, como mínimo, deberá ser competente para asesorar sobre los compromisos de la submedida.

8.2.8.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en las zonas con limitaciones naturales u otras específicas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de selección, que se propondrán al Comité de Seguimiento del PDR, estarán basados en elementos que puedan dar lugar a elegir los expedientes donde la aplicación de estas prácticas pueda dar lugar a un mayor beneficio medio ambiental. Esencialmente serán los siguientes:

- Explotaciones incluidas en la RN 2000 o en otros espacios naturales protegidos
- Zonas de conectividad o de protección de la RN 2000
- Zonas de Montaña
- Zonas con Limitaciones Naturales
- Zonas con elevado riesgo de erosión
- Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos
- Otros criterios medioambientales

(Previa consulta al Comité de Seguimiento del PDR, las bases reguladoras de las ayudas concretarán la forma en la que se aplicarán estos criterios de selección).

8.2.8.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del reglamento de desarrollo rural deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las superficies subvencionables serán las ocupadas por los grupos de cultivos admisibles en la submedida. Las ayudas se concederán para el cumplimiento del compromiso por un periodo de 5 años.

- Cítricos: 125 €/Ha
- Frutos Secos y Olivo: 100€/Ha
- Frutales y uva mesa : 160 €/Ha
- Viña secano: 80€/Ha
- Viña en regadío: 100 €/Ha

8.2.8.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.4

8.2.8.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.4

8.2.8.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.4

8.2.8.3.4.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.4.9.4.1. Trituración e incorporación terreno de residuos procedentes podas cultivos leñoso

8.2.8.3.4.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo del 100% de las solicitudes mediante SIGC para comprobar: superficie, coherencia SIG PAC, compatibilidad de ayudas y no doble financiación. Control de campo, de acuerdo a las especificaciones indicadas para cada compromiso. Existencia de una pagina web donde los agricultores registrarán cada una de sus actividades en la explotación, con especial detalle para las relacionadas con los compromisos. En el supuesto de que en una sola visita no se puedan comprobar todos los compromisos, se elaborarán diferentes muestras de control ajustadas al calendario de cumplimiento de los compromisos.

Inscripción de las operaciones en el Cuaderno de Explotación y comprobación en campo. El propio agricultor debe notificar mediante la pagina web cuáles son las fechas en las que triturará los restos de poda para que el inspector pueda efectuar el control el día indicado. Todos los agricultores deben cumplir esta obligación sin conocer si están en la muestra o no, es decir, notifican la fecha antes de que se les haya notificado el control.

8.2.8.3.4.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** establecidas en el Real Decreto XXX/2014, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos o determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión o de apoyo a la cosecha en verde, del viñedo.
- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto XXX sobre la aplicación de la PAC a partir de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

- A. Los requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
 2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
 3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
 4. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
 5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
 6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
 7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
 8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real

decreto

9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.
- B. Los requisitos mínimos de utilización de fertilizantes se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En el caso de que los programas de desarrollo rural incluyan compromisos para la cría de razas locales en peligro de extinción, sólo podrán optar a la ayuda las razas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas en Peligro de Extinción indicadas en el anexo.

De acuerdo con el artículo 7 del REGLAMENTO DELEGADO 807/2014 de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n o 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias, el establecimiento del número de hembras reproductoras se ha de hacer a nivel nacional. En España se hace de la siguiente manera:

1. Establecer a nivel nacional el nº de hembras reproductoras. En el documento aprobado por la Comisión Nacional “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo Oficial de razas de ganado de España” se establecen tres criterios para la clasificación que son:

1.1 Criterio censal: nº hembras, nº machos y promedio anual de hembras para reproducción.

1.2 Criterio genético: tasa de consanguinidad

1.3 Otros parámetros de modulación (distribución geográfica, tendencia poblacional, nº explotaciones y existencia o no de banco de germoplasma)

Estos deben tenerse en cuenta en su conjunto a la hora de clasificar a una raza. En relación al criterio censal este Protocolo indica como referencia el siguiente cuadro para considerar el **Nº de hembras reproductoras de raza pura** que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior:

- Especie equina: 5.000
- Especie Bovina: 7.500

- Especie ovino-caprino: 10.000
- Especie porcina: 15.000
- Aves: 25.000

El documento acordado en la Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo Oficial de razas de ganado de España” se hace público y se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

2. El nº de hembras reproductoras y la situación de las razas sea certificado por un organismo científico competente debidamente reconocido.

El Nº de hembras reproductoras de raza pura que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior se puede consultar así mismo en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

Esta cifra se actualiza anualmente a comienzos de año.

Todas las razas en peligro de extinción cuentan con una asociación oficialmente reconocida para la llevanza del libro genealógico y existe obligación por el citado R.D de que exista un organismo científico cualificado de genética animal que se encargue de avalar técnicamente a la raza y el programa de conservación de esa raza, que suele ser el INIA o un Departamento de Genética de la Universidad, este órgano debe ser el que emita un certificado en el que se indique la situación de la raza.

3. Un organismo técnico competente debidamente reconocido registra y lleva al día el libro genealógico o libro zootécnico de la raza.

Las razas clasificadas en peligro de extinción cuentan con la correspondiente asociación de criadores reconocida oficialmente según el artículo 8 del Real Decreto 2129/2008. El listado de asociaciones se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

4. Los organismos en cuestión poseen la capacidad y los conocimientos necesarios para identificar a los animales de las razas en cuestión.

Estos organismos son las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para la llevanza de los libros genealógicos que son las que disponen de los medios, el personal, los conocimientos y la competencia para certificar a los animales inscritos en sus libros e identificar a los que pertenecen a la raza, tal como establece el artículo 8 del el Real Decreto 2129/2008 por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

8.2.8.3.4.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.4.10.1.1. Trituración e incorporación terreno de residuos procedentes podas cultivos leñoso

8.2.8.3.4.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Se aplicarán con carácter general los requisitos de condicionalidad.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Este compromiso no está afectado por la normativa vigente relativa al empleo de la fertilización y productos fitosanitarios.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010.

Artículo 9.- Quemadas agrícolas y forestales. 1. Se prohíbe, con carácter general, la realización de quemadas agrícolas y forestales en la época de peligro. Excepcionalmente podrá autorizarse su realización dentro de esta época, salvo los meses de julio y agosto, cuando las quemadas tengan por objeto prevenir o paliar daños causados por plagas, enfermedades o evitar otros riesgos de mayor

gravedad, bajo medidas extraordinarias de prevención dictadas por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Actividades mínimas

No procede.

8.2.8.3.4.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Retirada de los restos de poda y eliminación fuera de la explotación, o mediante incineración en la propia explotación.

8.2.8.3.5. 10.1.5 Conservación de suelos y aguas

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La pérdida de suelo, provocada por la erosión hídrica, es uno de los problemas medioambientales más importantes de la Región de Murcia. La pérdida del suelo fértil trae consigo la imposibilidad de retener el agua de lluvia y la pérdida de las cubiertas vegetales, lo que da lugar a importantes pérdidas de biodiversidad, valor agrícola del suelo, capacidad de retención de CO₂ e importantes riesgos de inundaciones.

Una manera de mitigar este problema es reducir el laboreo en la explotación, permitiendo que en algunas fajas de terreno agrícola se desarrolle la vegetación natural, de tal manera que los arrastres de suelo que se producen con las lluvias torrenciales se vean reducidos.

Las **fajas o franjas vegetales (cubiertas vegetales)** son elementos de conservación de suelos que deben disponerse, siempre que sea posible por las condiciones del cultivo, de forma transversal a la pendiente, y están provistas de vegetación permanente por regeneración espontánea.

El beneficiario de esta medida deberá cumplir los siguientes compromisos relativos a las fajas o franjas vegetales:

- Deben situarse en recintos con pendiente media igual o superior al 5%.
- Se establece una anchura mínima de faja comprendida entre 1 y 1,5 m. Las fajas se deben instalar junto a la línea de plantación, aguas abajo de la misma, o en el centro de las calles.
- Se distribuirán sobre la parcela agrícola (recinto SIGPAC), de acuerdo a los tramos de pendiente y características que se fijan en la siguiente tabla:

TRAMO DE PENDIENTE	DISTANCIA ENTRE FAJAS
> 5% -<=10%,	Entre 28 y 36m
>10% <=15%	Entre 21 y 27m
>15 <= 18%	Entre 14 y 18m
>18%	Entre 7 y 10m

No serán subvencionables los recintos SIG PAC en los que estos compromisos coincidan con los compromisos propios de la condicionalidad establecidos en el *Real Decreto 1078/2014 por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola* y, en concreto, no serán subvencionables los siguientes recintos:

Recintos con pendiente igual o superior al 15%, con las siguientes excepciones.

- Recintos en los que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.
- Recintos de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea.
- Recintos de cultivo irregulares o alargados cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela.

Los grupos de cultivos subvencionables son los siguientes:

- Cítricos
- Frutos Secos
- Frutales pepita y Frutales hueso
- Viñedo y olivar

En el PDR anterior figuraba una operación similar a la que aquí se describe, con muy buenos resultados, por lo que se reproduce en este periodo, simplificando algunos de los compromisos de la misma (plantación de las cubiertas) y entendiendo que los resultados medioambientales mejorarán ya que, sin duda, el número de agricultores que se acogerá a la medida aumentará.

En la tabla adjunta pueden consultarse los beneficios ambientales esperados fruto de la adquisición de los compromisos adquiridos en el marco del tipo de operación 10.1.5.

Compromiso a adquirir	Beneficio ambiental esperado
<p>Establecer fajas o franjas vegetales en con una anchura mínima de 1 - 1,5 m, en recintos con pendiente media igual o superior al 5% ocupados por alguno de los grupos de cultivos leñosos subvencionable. Las fajas vegetales se instalarán junto a la línea de plantación, aguas debajo de la misma o en el centro de la calle.</p>	<p>El no laboreo y la conservación de la cubierta vegetal contribuye a evitar la pérdida del suelo, y la conservación del suelo contribuye de forma muy importante a conservar el agua y evitar inundaciones, conservar la biodiversidad y contribuir a convertir el suelo en un sumidero de CO₂</p>

Beneficios ambientales 10.1.5.

8.2.8.3.5.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Pago anual por hectárea de tierra agraria.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, la ayuda consistirá en una prima por hectárea.

8.2.8.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.8.3.5.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultor, tal y como se define en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) N° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo.

8.2.8.3.5.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del reglamento de desarrollo rural, puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Definición de los compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del reglamento de desarrollo rural, debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima

y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En esta medida no se financian inversiones, sino que se trata de una subvención directa por hectárea como compensación por la realización de prácticas agrarias más sostenibles y beneficiosas para la conservación de los suelos y aguas.

No serán elegibles los costes de transacción.

8.2.8.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las siguientes condiciones son obligatorias para ser beneficiario de la ayuda:

- Ser agricultor, tal y como se define en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) N° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo.
- El beneficiario debe ser titular de explotación agraria situada en la Región de Murcia y estar inscrito en el Registro de Explotaciones de la Región de Murcia.
- Los datos de las parcelas de la explotación deben coherentes con la información sobre superficie, uso, sistema de explotación y resto de información contenida en el SIGPAC. Para el caso del viñedo, estar inscrito en el Registro de viñedo con autorización de plantación.
- Que la pendiente del recinto SIGPAC sea igual o superior al 5%, con las excepciones citadas en el punto 8.2.8.3.5.1 (Descripción de la operación).
- Contar con dirección técnica de la explotación que, como mínimo, deberá ser competente para asesorar sobre los compromisos de la submedida.

8.2.8.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en las zonas con limitaciones naturales u otras específicas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de selección, que se propondrán al Comité de Seguimiento del PDR, estarán basados en elementos que puedan dar lugar a elegir los expedientes donde la aplicación de estas prácticas pueda dar lugar a un mayor beneficio medio ambiental. Esencialmente serán los siguientes:

- Explotaciones incluidas en la RN 2000 o en otros espacios naturales protegidos
- Zonas de conectividad o de protección de la RN 2000
- Zonas de Montaña
- Zonas con Limitaciones Naturales
- Zonas con elevado riesgo de erosión
- Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos
- Otros criterios medioambientales

(Previa consulta al Comité de Seguimiento del PDR, las bases reguladoras de las ayudas concretarán la forma en la que se aplicarán estos criterios de selección).

8.2.8.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del reglamento de desarrollo rural deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las superficies subvencionables serán las ocupadas por los cultivos leñosos elegibles en la submedida. Las ayudas se concederán para el cumplimiento del compromiso por un periodo de 5 años.

La cuantía de la prima dependerá de la pendiente de la explotación, de acuerdo con la siguiente tabla:

TRAMO DE PENDIENTE

PRIMA

> 5% -<=10%,	120 €/Ha
>10% <=15%	160 €/Ha
>15 <= 18%	230 €/Ha
>18%	470 €/Ha

8.2.8.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.4

8.2.8.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.4

8.2.8.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.4

8.2.8.3.5.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.5.9.4.1. Establecer fajas o franjas vegetales

8.2.8.3.5.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo del 100% de las solicitudes mediante SIGC para comprobar: superficie, coherencia SIG PAC, compatibilidad de ayudas y no doble financiación. Control de campo, de acuerdo a las especificaciones indicadas para cada compromiso. Existencia de una pagina web donde los agricultores registrarán cada una de sus actividades en la explotación, con especial detalle para las relacionadas con los compromisos. En el supuesto de que en una sola visita no se puedan comprobar todos los compromisos, se elaborarán diferentes muestras de control ajustadas al calendario de cumplimiento de los compromisos.

Comprobación en campo del mantenimiento de las fajas de vegetación así como de su ubicación.

Medición de las superficies con fajas de vegetación.

8.2.8.3.5.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** establecidas en el Real Decreto XXX/2014, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos o determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión o de apoyo a la cosecha en verde, del viñedo.
- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto XXX sobre la aplicación de la PAC a partir de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

- A. Los requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
 2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
 3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
 4. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
 5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
 6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
 7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
 8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
 9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

B. Los requisitos mínimos de utilización de fertilizantes se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En el caso de que los programas de desarrollo rural incluyan compromisos para la cría de razas locales en peligro de extinción, sólo podrán optar a la ayuda las razas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas en Peligro de Extinción indicadas en el anexo.

De acuerdo con el artículo 7 del REGLAMENTO DELEGADO 807/2014 de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n o 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias, el establecimiento del número de hembras reproductoras se ha de hacer a nivel nacional. En España se hace de la siguiente manera:

1. Establecer a nivel nacional el n° de hembras reproductoras. En el documento aprobado por la Comisión Nacional “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo Oficial de razas de ganado de España” se establecen tres criterios para la clasificación que son:

1.1 Criterio censal: n° hembras, n° machos y promedio anual de hembras para reproducción.

1.2 Criterio genético: tasa de consanguinidad

1.3 Otros parámetros de modulación (distribución geográfica, tendencia poblacional, n° explotaciones y existencia o no de banco de germoplasma)

Estos deben tenerse en cuenta en su conjunto a la hora de clasificar a una raza. En relación al criterio censal este Protocolo indica como referencia el siguiente cuadro para considerar el **N° de hembras reproductoras de raza pura** que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior:

- Especie equina: 5.000
- Especie Bovina: 7.500
- Especie ovino-caprino: 10.000
- Especie porcina: 15.000
- Aves: 25.000

El documento acordado en la Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo

Oficial de razas de ganado de España” se hace público y se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

2. El nº de hembras reproductoras y la situación de las razas sea certificado por un organismo científico competente debidamente reconocido.

El Nº de hembras reproductoras de raza pura que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior se puede consultar así mismo en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

Esta cifra se actualiza anualmente a comienzos de año.

Todas las razas en peligro de extinción cuentan con una asociación oficialmente reconocida para la llevanza del libro genealógico y existe obligación por el citado R.D de que exista un organismo científico cualificado de genética animal que se encargue de avalar técnicamente a la raza y el programa de conservación de esa raza, que suele ser el INIA o un Departamento de Genética de la Universidad, este órgano debe ser el que emita un certificado en el que se indique la situación de la raza.

3. Un organismo técnico competente debidamente reconocido registra y lleva al día el libro genealógico o libro zootécnico de la raza.

Las razas clasificadas en peligro de extinción cuentan con la correspondiente asociación de criadores reconocida oficialmente según el artículo 8 del Real Decreto 2129/2008. El listado de asociaciones se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

4. Los organismos en cuestión poseen la capacidad y los conocimientos necesarios para identificar a los animales de las razas en cuestión.

Estos organismos son las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para la llevanza de los libros genealógicos que son las que disponen de los medios, el personal, los conocimientos y la competencia para certificar a los animales inscritos en sus libros e identificar a los que pertenecen a la raza, tal como establece el artículo 8 del el Real Decreto 2129/2008 por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el

método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

8.2.8.3.5.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.5.10.1.1. Establecer fajas o franjas vegetales

8.2.8.3.5.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

BCAM 4. Cobertura mínima del suelo Cultivos leñosos. En el caso de cultivos leñosos en pendiente igual o superior al 15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o banales, será necesario mantener una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección. No obstante, en el momento en que pueda competir con el cultivo o imposibilite su recolección, dicha cubierta podrá eliminarse mediante métodos químicos o mecánicos, pudiendo ser incorporada mediante una labor superficial, respetando en todo caso lo establecido en el apartado relativo a cultivos leñosos de la BCAM 5.

BCAM 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión. Cultivos leñosos. En cultivos leñosos no deberá labrarse con volteo a favor de la pendiente la tierra en recintos con pendientes iguales o superiores al 15 por ciento, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o banales, se adopten formas especiales de cultivo como el cultivo en fajas, se practique laboreo mínimo o de conservación, o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo. En caso de existencia de banales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes. Las comunidades autónomas podrán establecer límites inferiores en función de sus particularidades topográficas.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Este compromiso no está afectado por la normativa vigente relativa al empleo de la fertilización y productos fitosanitarios.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Este compromiso no está afectado por otras normativas nacionales.

Actividades mínimas

No procede.

8.2.8.3.5.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Laboreo sin mantenimiento de cubierta vegetal en recintos con pendientes inferiores al 15%.

El compromiso irá más allá de esta práctica. En particular, consistirá en establecer fajas o franjas vegetales en con una anchura mínima de 1 - 1,5 m, en recintos con pendiente media igual o superior al 5% ocupados por alguno de los grupos de cultivos leñosos subvencionables.

Las fajas vegetales se instalarán junto a la línea de plantación, aguas debajo de la misma o en el centro de la calle, y su separación se determinará de acuerdo a los siguientes tramos de pendiente:

>5% y \leq 10%: entre 28 y 36 m.

>10% y \leq 15%: entre 21 y 27 m.

>15% y \leq 18%: entre 14 y 18 m.

>18%: entre 7 y 10 m.

8.2.8.3.6. 10.1.6 Apoyo a la apicultura

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.6.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El objetivo fundamental de esta submedida es el mantenimiento de un nivel adecuado de actividad de la apicultura de Murcia, por el importante papel que juega la abeja en la conservación del medio ambiente, siendo el principal agente polinizador de la vegetación entomófila, caracterizada por ecosistemas con biodiversidad frágil, así como en zonas de vegetación autóctona, por sus repercusiones beneficiosas sobre la conservación de la biodiversidad de la Región, permitiendo:

- Fomentar la protección y mejora del medio ambiente, del paisaje y de sus características naturales y de la diversidad genética.
- Conservación de entornos de alto valor natural amenazados.
- Mantenimiento del paisaje, por ser esta actividad favorecedora de la conservación de la flora silvestre, muy en especial del estrato arbustivo, uno de los elementos claves del paisaje.
- Mantener las poblaciones en municipios y áreas de delicada estabilidad.
- Atención y cuidado del monte y bosques por parte de los apicultores, ya que realizan una labor de vigilancia por entornos que de otra manera no se podrían atender tan adecuadamente.
- Mantener abiertos caminos y senderos y accesos a zonas difíciles de los bosques.
- Mantenimiento de la biodiversidad en ecosistemas por polinización entomófila.
- Contribuir al mantenimiento de la flora autóctona

Esta medida contribuye a paliar la elevada incidencia de procesos erosivos y desertificación, principalmente en suelos desnudos, ya que mediante la polinización de flora autóctona se combate la desertificación y se fijan los suelos, además de paliar la pobreza en carbono de los mismos. Por otra parte la ubicación de colmenas en la zona del Mar Menor contribuye a paliar la alteración del ecosistema de esta zona. Además, mediante la polinización realizada por las abejas se palía la elevada presión sobre los recursos naturales de la Región, especialmente suelo y agua. Por otra parte se mejora la valoración negativa de las complejidades y dificultades que supone la catalogación de un espacio Red Natura, por parte de la sociedad en general y del sector agrario en particular, al permitir esta medida una sinergia entre estas figuras de protección y el desarrollo de la apicultura. Por otra parte, la polinización y consiguiente ampliación del manto vegetal de especies contribuye a la regeneración tras Incendios forestales y disminuye el riesgo de desertificación bajo el que se encuentra cerca del 80% de la superficie de la Región, manteniendo una actividad agraria que es mantenedora de la biodiversidad y del paisaje murciano.

Los apicultores que se acojan a esta medida deberán dedicar un 20% de sus colmenas a asentamientos en

zonas de interés medioambiental (un 10% si disponen de más de 1000 colmenas). Por este medio se procura evitar una pérdida de patrimonio genético de reinas autóctonas (muy alta mortalidad prevista), una caída de la producción de miel de la Región de Murcia y un desabastecimiento de las cadenas cortas.

Con todo ello se intenta conseguir que no se interfiera ni se vea alterado significativamente o distorsionado el modelo de producción tradicional de miel de la Región de Murcia.

El beneficiario asumirá los siguientes compromisos:

- Deberá contar con una densidad **mínima** de 1 colmena cada 2 hectáreas para pecoreo.
- Debe mantenerse una distancia entre asentamientos **objeto de esta ayuda**, superior a 1 kilómetro.
- Asimismo, se comprometerán a no suministrar alimentación estimulante que contenga polen.
- Colocar dispositivos para la obtención de polen en los colmenares objeto de ayuda.

Serán consideradas Zonas de biodiversidad con interés medioambiental las siguientes:

- Espacios protegidos Red Natura 2000
- Hábitats de interés comunitario
- Corredores ecológicos
- Zonas de amortiguación
- Espacios protegidos de Interés paisajístico
- Sistemas forestales murcianos definidos en la Ley de Montes.
- Zonas que contengan flora silvestre protegida de la Región de Murcia según el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida (Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, BORM. Nº Número 131 de 10 de junio de 2003).

8.2.8.3.6.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Pago anual por hectárea de tierra agraria.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consistirá en una prima por colmena que se vaya a asentar durante todo el año en cualquiera de las zonas de biodiversidad de la Región de Murcia con interés medioambiental, relacionadas anteriormente.

8.2.8.3.6.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Decreto n° 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Real Decreto 209/2002 de 22 de febrero por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- Orden de 26 de febrero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se desarrolla el Real Decreto n.º 209/2002 de 22 de febrero que establece normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.

8.2.8.3.6.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultor, tal y como se define en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) N° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo.

8.2.8.3.6.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del reglamento de desarrollo rural, puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Definición de los compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del reglamento de desarrollo rural, debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima

y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una subvención como compensación por la realización de prácticas agrarias más sostenibles y beneficiosas para la conservación, y que conllevan un coste adicional al método de producción convencional, o un lucro cesante, en particular, el ubicar las colmenas en zonas de biodiversidad con interés medioambiental poco productivo y con escasa floración, lo que conlleva una disminución en las cosechas de miel así como un incremento de los costes de producción.

No serán elegibles los costes de transacción.

8.2.8.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- El titular deberá estar inscrito en el Registro Apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con un mínimo de 150 colmenas.
- Las explotaciones agrarias objeto de ayuda deberán estar en producción.
- Aportar en el momento de solicitar la ayuda un plano de ubicación de los asentamientos de las colmenas, mediante la expresión del municipio y referenciado geográficamente en las coordenadas X e Y en la proyección UTM así **como sus referencias en SIGPAC de la superficie de ubicación, a los efectos de calcular la densidad mínima.**
- Estar integrado en una Asociación de Apicultores y, que ésta y el apicultor solicitante estén desarrollando un programa de **asesoramiento** y de mejora de la sanidad de las abejas, o al menos un programa de lucha contra la varroasis.
- Estar en posesión de documentación que acredite que el asentamiento apícola cuenta con la autorización expresa del titular o arrendatario de las parcelas incluidas en la solicitud.

8.2.8.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles,

las:

- Explotaciones situadas en la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en las zonas con limitaciones naturales u otras específicas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los siguientes criterios podrán ser utilizados en la selección de los beneficiarios:

- Explotaciones apícolas asentadas en zonas con una figura de protección ambiental ligada a un mayor número de especies de flora autóctona amenazada.
- Explotación apícolas asentadas en Red Natura 2000.
- Colmenas que acrediten el uso de reinas de razas autóctonas.
- Explotación apícolas asentadas en áreas de repoblación forestal.

8.2.8.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del reglamento de desarrollo rural deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de la ayuda será de 114 € por colmena.

En cada asentamiento se financiarán un máximo de 80 colmenas elegibles.

8.2.8.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.4

8.2.8.3.6.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Los titulares deberán estar inscritos en el Registro Apícola de la Comunidad Autónoma de Murcia, con un mínimo de 150 colmena: la comprobación se hará por cruce contra Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).
- Las explotaciones apícolas objeto de ayuda deberán estar en producción: Se verifica que el apicultor está activo en REGA.
- Estar integrado en una Asociación de Apicultores y, que ésta y el apicultor solicitante estén desarrollando un programa de asesoramiento y de mejora de la sanidad de las abejas, o al menos un programa de lucha contra la varroasis: La explotación está inscrita en una Asociación de Apicultores y realiza jornadas de formación y asesoramiento, así como tratamientos contra Varroasis, con el certificado aportado por la propia entidad. La comprobación se hará por cruce contra este registro.
- Disponer de un plano de ubicación de los asentamientos de las colmenas, mediante la expresión del municipio y referenciado geográficamente en las coordenadas X e Y en la proyección UTM, así como las referencias en SIGPAC de la superficie de ubicación, a los efectos de calcular la densidad mínima: se comprobará que se indica la ubicación, con las coordenadas exactas del asentamiento, así como indicación de las parcelas de interés que van a ser polinizadas.
- Estar en posesión de documentación que acredite que el asentamiento apícola cuenta con la autorización expresa del titular o arrendatario de las parcelas incluidas en la solicitud: se comprobará que se aportan los documentos referidos y se corresponden con las parcelas a polinizar.
- Los asentamientos deben estar ubicados en zonas de biodiversidad de interés medioambiental: Verificación en SIGPAC a las superficies declaradas.
- Cada asentamiento no tendrá más de 80 colmenas elegibles: se comprobará que se aportan los documentos referidos y se corresponden con las parcelas a polinizar.

8.2.8.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.4

8.2.8.3.6.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.6.9.4.1. Colocar dispositivos para la obtención de polen en los colmenares objeto de ayuda

8.2.8.3.6.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Declaración presentada e inspecciones in situ.

Comprobar la presencia de cazapólenes.

8.2.8.3.6.9.4.2. Debe mantenerse una distancia entre colmenares superior a 1 kilómetro.

8.2.8.3.6.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Se comprobará que se indique en la solicitud las coordenadas UTM de los asentamientos y se realizarán los cruces pertinentes.

8.2.8.3.6.9.4.3. El 20% de colmenas del productor deberá permanecer todo el año en la Región de Murcia, en las zonas con interés medioambiental

8.2.8.3.6.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Verificación en SIGPAC de las superficies de interés medioambiental.

El 20% del total de colmenas del productor, deberá permanecer durante todo el año, en la Región de Murcia, en cualquiera de las zonas de biodiversidad con interés medioambiental. Este porcentaje podrá reducirse al 10% en el caso de censos superiores a 1000 colmenas.

Comprobación mediante documentos de traslados.

Inspecciones *in situ*.

8.2.8.3.6.9.4.4. La densidad mínima será de 1 colmena cada 2 hectáreas para pecoreo.

8.2.8.3.6.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Se comprobará la superficie declarada en la solicitud y se calculará la densidad.

8.2.8.3.6.9.4.5. No se podrá suministrar alimentación estimulante que contenga polen.

8.2.8.3.6.9.4.5.1. Métodos de verificación de los compromisos

Declaración presentada e inspecciones in situ que demuestren la no existencia de alimentación con pólenes.

8.2.8.3.6.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** establecidas en el Real Decreto XXX/2014, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos o determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión o de apoyo a la cosecha en verde, del viñedo.
- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto XXX sobre la aplicación de la PAC a partir de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

- A. Los requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
 2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
 3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
 4. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
 5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
 6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
 7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
 8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
 9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.
- B. Los requisitos mínimos de utilización de fertilizantes se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En el caso de que los programas de desarrollo rural incluyan compromisos para la cría de razas locales en peligro de extinción, sólo podrán optar a la ayuda las razas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas en Peligro de Extinción indicadas en el anexo.

De acuerdo con el artículo 7 del REGLAMENTO DELEGADO 807/2014 de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n o 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias, el establecimiento del número de hembras reproductoras se ha de hacer a nivel nacional. En España se hace de la siguiente manera:

1. Establecer a nivel nacional el nº de hembras reproductoras. En el documento aprobado por la Comisión Nacional “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo Oficial de razas de ganado de España” se establecen tres criterios para la clasificación que son:

1.1 Criterio censal: nº hembras, nº machos y promedio anual de hembras para reproducción.

1.2 Criterio genético: tasa de consanguinidad

1.3 Otros parámetros de modulación (distribución geográfica, tendencia poblacional, nº explotaciones y existencia o no de banco de germoplasma)

Estos deben tenerse en cuenta en su conjunto a la hora de clasificar a una raza. En relación al criterio censal este Protocolo indica como referencia el siguiente cuadro para considerar el **Nº de hembras reproductoras de raza pura** que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior:

- Especie equina: 5.000
- Especie Bovina: 7.500
- Especie ovino-caprino: 10.000
- Especie porcina: 15.000
- Aves: 25.000

El documento acordado en la Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo Oficial de razas de ganado de España” se hace público y se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

2. El nº de hembras reproductoras y la situación de las razas sea certificado por un organismo científico competente debidamente reconocido.

El Nº de hembras reproductoras de raza pura que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior se puede consultar así mismo en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:
<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

Esta cifra se actualiza anualmente a comienzos de año.

Todas las razas en peligro de extinción cuentan con una asociación oficialmente reconocida para la llevanza del libro genealógico y existe obligación por el citado R.D de que exista un organismo científico cualificado de genética animal que se encargue de avalar técnicamente a la raza y el programa de conservación de esa raza, que suele ser el INIA o un Departamento de Genética de la Universidad, este órgano debe ser el que emita un certificado en el que se indique la situación de la raza.

3. Un organismo técnico competente debidamente reconocido registra y lleva al día el libro genealógico o libro zootécnico de la raza.

Las razas clasificadas en peligro de extinción cuentan con la correspondiente asociación de criadores reconocida oficialmente según el artículo 8 del Real Decreto 2129/2008. El listado de asociaciones se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:
<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

4. Los organismos en cuestión poseen la capacidad y los conocimientos necesarios para identificar a los animales de las razas en cuestión.

Estos organismos son las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para la llevanza de los libros genealógicos que son las que disponen de los medios, el personal, los conocimientos y la competencia para certificar a los animales inscritos en sus libros e identificar a los que pertenecen a la raza, tal como establece el artículo 8 del el Real Decreto 2129/2008 por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

8.2.8.3.6.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.6.10.1.1. Colocar dispositivos para la obtención de polen en los colmenares objeto de ayuda

8.2.8.3.6.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Se aplicarán con carácter general los requisitos de condicionalidad.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Se aplicarán con carácter general los requisitos de condicionalidad.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

El cumplimiento de la norma referente a la Ordenación de explotaciones apícolas.

RD. 209/2002, de 22 de febrero por el que se establecen normas de ordenación de explotaciones apícolas.

Actividades mínimas

No regulado Reglamento 693/2014.

8.2.8.3.6.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

No es práctica habitual la producción de polen ni por tanto la colocación de cazapólenes en las colmenas instaladas en la Región de Murcia.

8.2.8.3.6.10.1.2. Debe mantenerse una distancia entre colmenares superior a 1 kilómetro.

8.2.8.3.6.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Requisitos de condicionalidad aplicables con carácter general.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Requisitos de condicionalidad aplicables con carácter general.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Real Decreto 209/2002 de 22 de febrero por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- Orden de 26 de febrero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se desarrolla el Real Decreto n.º 209/2002 de 22 de febrero que establece normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

Actividades mínimas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No regulado por el Reglamento 693/2014.

8.2.8.3.6.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En condiciones de producción óptima, la distancia es inferior a 500 m. En todo caso, no existe una norma que regule la distancia entre colmenares.

8.2.8.3.6.10.1.3. El 20% de colmenas del productor deberá permanecer todo el año en la Región de Murcia, en las zonas con interés medioambiental

8.2.8.3.6.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Se aplicarán los requisitos de condicionalidad con carácter general.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Requisitos de condicionalidad aplicables con carácter general.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

- Real Decreto 209/2002 de 22 de febrero por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- Orden de 26 de febrero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se desarrolla el Real Decreto n.º 209/2002 de 22 de febrero que establece normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

Actividades mínimas

No regulado por el Reglamento 693/2014.

8.2.8.3.6.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

La legislación permite el libre movimiento de colmenas dentro de la Región y entre CC.AA. De hecho, según el estudio de la UMU de D. José Serrano, los productores de Murcia con más de 150 colmenas en su práctica totalidad realizan trashumancia.

El compromiso persigue que el 20% del total de colmenas del productor permanezca, durante todo el año, en la Región de Murcia en cualquiera de las zonas de biodiversidad con interés medioambiental. Este porcentaje podrá reducirse al 10% en el caso de productores con un censo superior a 1000 colmenas.

8.2.8.3.6.10.1.4. La densidad mínima será de 1 colmena cada 2 hectáreas para pecoreo.

8.2.8.3.6.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Requisitos de condicionalidad aplicables con carácter general.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Requisitos de condicionalidad aplicables con carácter general.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

- Real Decreto 209/2002 de 22 de febrero por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- Orden de 26 de febrero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se desarrolla el Real Decreto n.º 209/2002 de 22 de febrero que establece normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

Actividades mínimas

No regulado por el Reglamento 693/2014.

8.2.8.3.6.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

En zonas con baja productividad no hay asentamientos. En condiciones óptimas de floración con fines productivos el número de colmenas por hectárea puede llegar a 7.

No existe una norma que regule la densidad mínima o máxima de colmenas por Ha.

8.2.8.3.6.10.1.5. No se podrá suministrar alimentación estimulante que contenga polen.

8.2.8.3.6.10.1.5.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Requisitos de condicionalidad aplicables con carácter general.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Requisitos de condicionalidad aplicables con carácter general.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Real Decreto 209/2002 de 22 de febrero por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- Orden de 26 de febrero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se desarrolla el Real Decreto n.º 209/2002 de 22 de febrero que establece normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

Actividades mínimas

No regulado por el Reglamento 693/2014.

8.2.8.3.6.10.1.5.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

No está taxativamente prohibido el suministro de alimentación estimulante que contenga polen. En función del estado productivo de la colmena, es práctica habitual el suministro de alimentación con proteína y/o polen.

8.2.8.3.7. 10.1.7 Racionalización del pastoreo

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.7.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta submedida pretende la extensificación para evitar el sobrepastoreo en zonas habitualmente utilizadas para la alimentación del ganado. Los beneficiarios de esta medida se comprometerán a mantener una carga ganadera de ovino y /o caprino mayor de 0,10 y menor de 0,40 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea, manteniendo una superficie mínima de 50 Ha. El beneficiario de esta ayuda se comprometerá a:

- 1.- Mantener una carga ganadera superior a 0,10 UGM e inferior 0,40 UGM/Ha
- 2- A efectos del cálculo de la carga ganadera se ha de presentar un plan de pastoreo que cubra **todo el año** y con un calendario de aprovechamiento de superficies.
- 3- Las hectáreas declaradas, deberán ser utilizadas en función de un **calendario propuesto por el ganadero en su solicitud** conforme a los meses de aprovechamiento siguiendo el modelo propuesto a continuación, y donde quede reflejado el aprovechamiento total de la superficie pastable declarada. Tal como se puede apreciar en la Tabla 1.
- 4- A tal efecto, se ha de tener en cuenta el tipo de superficie declarada y los periodos óptimos para su aprovechamiento.

Tabla 1: Calendario propuesto por el ganadero

		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Tierras Arables													
	Cereal												
	Rastrojo												
	Barbecho												
	Otros Cultivos												
Pastos	Pastos Arbolados												
	Pastos Arbustivos												
	Pastos Herbáceos												

Calendario propuesto por el ganadero

8.2.8.3.7.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Pago anual por hectárea de tierra agraria.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, la ayuda consistirá en una prima por hectarea.

8.2.8.3.7.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre.
- Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre
- Real Decreto 708/2002 de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

8.2.8.3.7.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultor, tal y como se define en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) N° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo, que sean titulares de una explotación de ovino y/o caprino.

8.2.8.3.7.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del reglamento de desarrollo rural, puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Definición de los compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del reglamento de desarrollo rural, debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una subvención para compensar la realización de prácticas agrarias más sostenibles y beneficiosas y que conllevan un coste adicional al método de producción convencional, o un lucro cesante, en particular, por reducir la carga ganadera y desarrollar el pastoreo en régimen extensivo.

No serán elegibles los costes de transacción.

8.2.8.3.7.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Elegibilidad del beneficiario:

1- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las personas físicas o jurídicas, que sean titulares de explotaciones ganaderas de las especies ovina y caprina, registradas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.

Elegibilidad de la explotación:

1- Contar con ganado reproductor ovino y/o caprino.

2.- Disponer de superficie de pastos y tierras arables declaradas en SIGPAC, para aprovechamiento mediante pastoreo por ganado ovino-caprino. La superficie agraria válida será la contenida en los códigos y usos SIGPAC contenidos en la Tabla 1.

3- Todas las hectáreas declaradas están ubicadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4- Disponer de un mínimo de 50 Ha. para el aprovechamiento de recursos naturales.

5- Se presenta un Plan de pastoreo que incorpora un calendario donde se refleja el aprovechamiento de los recursos naturales para la alimentación animal.

6- Las explotaciones agrarias objeto de ayuda deberán estar en producción.

Tabla 1

01	TRIGO BLANDO	TA tierra arable.
02	<i>TRITICUM SPELTA</i>	TA tierra arable.
03	TRIGO DURO	TA tierra arable.
04	MAÍZ	TA tierra arable.
05	CEBADA	TA tierra arable.
06	CENTENO	TA tierra arable.
07	SORGO	TA tierra arable.
08	AVENA	TA tierra arable.
09	ALFORFÓN	TA tierra arable.
10	MIJO	TA tierra arable.
11	ALPISTE	TA tierra arable.
12	TRANQUILLÓN	TA tierra arable.
13	<i>TRITICALE</i>	TA tierra arable.
19	OTROS CEREALES	TA tierra arable.
20	BARBECHO TRADICIONAL	TA tierra arable.
23	BARBECHO MEDIOAMBIENTAL	TA tierra arable.
25	ABANDONO 20 AÑOS	TA tierra arable.
26	ABANDONO PARA FORESTACIÓN	TA tierra arable.
28	RETIRADA FORESTACIÓN	TA tierra arable.
33	GIRASOL	TA tierra arable.
34	SOJA	TA tierra arable.
35	COLZA	TA tierra arable.
40	GUISANTES	TA tierra arable.
52	VEZA	TA tierra arable.
53	YEROS	TA tierra arable.
54	OTRAS LEGUMINOSAS	TA tierra arable.
60	ALFALFA	TA tierra arable.
61	VEZA FORRAJERA	TA tierra arable.
62	PASTOS PERMANENTES DE 5 O MAS AÑOS	Pastos
63	PASTOS DE MENOS DE 5 AÑOS	Pastos
64	OTRAS SUPERFICIES FORRAJERAS	TA tierra arable.
67	ESPARCETA	TA tierra arable.
92	OTROS CULTIVOS HERBÁCEOS	TA tierra arable.

Tabla 1

8.2.8.3.7.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en las zonas con limitaciones naturales u otras específicas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los siguientes criterios podrán ser utilizados en la selección de los beneficiarios:

- Mayor porcentaje de superficie de pasto sobre el resto de superficies declaradas.
- Mayor porcentaje de superficies declaradas incluidas en Red Natura 2000.

8.2.8.3.7.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del reglamento de desarrollo rural deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La cuantía de la ayuda prevista será de 27 € por hectárea.

8.2.8.3.7.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.7.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.4

8.2.8.3.7.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ser titular de una explotación ganadera de ovino y/o caprino inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia, conforme al RD 479/2004: Se podrá verificar mediante el Registro de explotaciones ganaderas (REGA).
- Las explotaciones ganaderas, objeto de la ayuda deberán estar en producción. Se podrá verificar mediante el Registro de explotaciones ganaderas (REGA).
- Se presentará un calendario de aprovechamiento de recursos naturales para la alimentación del ganado que cubra todo el año, con indicación de las superficies pastables: Comprobación documental de presentación de calendario; Cruce con SIGPAC de las parcelas declaradas en calendario, para verificar su correspondencia con lo códigos y usos admisibles.
- Disponer, en las fechas declaradas, de la superficie necesaria para el aprovechamiento de los recursos naturales, conforme al calendario propuesto: Comprobación documental de presentación de calendario; Cruce con REA de las parcelas declaradas en calendario. En caso de no coincidencia comprobación de la disponibilidad mediante contratos de arrendamiento, y/o adjudicación.
- Se destinarán al aprovechamiento de recursos naturales, un mínimo de 50 Has: Verificación sobre la solicitud y controles sobre el terreno.

8.2.8.3.7.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.4

8.2.8.3.7.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.7.9.4.1. El 100% de pequeños rumiantes del rebaño en disposición de salir a pastar debe hacerlo durante todo el año.

8.2.8.3.7.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo y también sobre el terreno durante pastoreo programado.

Mediante consulta de base de datos de Organismo Competente y controles sobre el terreno.



8.2.8.3.7.9.4.2. La superficie destinada para la alimentación se utilizará según el calendario propuesto.

8.2.8.3.7.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

- Se llevará a cabo una comprobación documental mediante la presentación del calendario.
- Cruce con SIGPAC de las parcelas declaradas en calendario, para verificar su correspondencia con lo códigos y usos admisibles, así como la disponibilidad de los mismos por parte del declarante.

Las hectáreas destinadas al aprovechamiento de recursos naturales para la alimentación del ganado, deberán ser utilizadas en función de un calendario propuesto por el ganadero. Se controlará administrativamente que se cumplen los compromisos. Se realizará un control sobre el terreno.

8.2.8.3.7.9.4.3. Mantener una carga ganadera mínima de 0,10 UGM/Ha y máxima de 0,40 UGM/Ha

8.2.8.3.7.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Se controlará administrativamente que mes a mes se cumplen los compromisos de carga ganadera, realizando el cálculo a partir del censo real (con las aplicaciones de RIIA y REMO). Se realizará un control sobre el terreno.

8.2.8.3.7.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** establecidas en el Real Decreto XXX/2014, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos o determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de los

programas de apoyo a la reestructuración y reconversión o de apoyo a la cosecha en verde, del viñedo.

- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto XXX sobre la aplicación de la PAC a partir de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

- A. Los requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
 2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
 3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
 4. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
 5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
 6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se

disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.

7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
 8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
 9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.
- B. Los requisitos mínimos de utilización de fertilizantes se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En el caso de que los programas de desarrollo rural incluyan compromisos para la cría de razas locales en peligro de extinción, sólo podrán optar a la ayuda las razas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas en Peligro de Extinción indicadas en el anexo.

De acuerdo con el artículo 7 del REGLAMENTO DELEGADO 807/2014 de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n o 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias, el establecimiento del número de hembras reproductoras se ha de hacer a nivel nacional. En España se hace de la siguiente manera:

1. Establecer a nivel nacional el nº de hembras reproductoras. En el documento aprobado por la Comisión Nacional “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catalogo Oficial de razas de ganado de España” se establecen tres criterios para la clasificación que son:

1.1 Criterio censal: nº hembras, nº machos y promedio anual de hembras para reproducción.

1.2 Criterio genético: tasa de consanguinidad

1.3 Otros parámetros de modulación (distribución geográfica, tendencia poblacional, nº explotaciones y existencia o no de banco de germoplasma)

Estos deben tenerse en cuenta en su conjunto a la hora de clasificar a una raza. En relación al criterio censal este Protocolo indica como referencia el siguiente cuadro para considerar el **Nº de hembras reproductoras de raza pura** que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior:

- Especie equina: 5.000
- Especie Bovina: 7.500
- Especie ovino-caprino: 10.000
- Especie porcina: 15.000
- Aves: 25.000

El documento acordado en la Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo Oficial de razas de ganado de España” se hace público y se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

2. El nº de hembras reproductoras y la situación de las razas sea certificado por un organismo científico competente debidamente reconocido.

El Nº de hembras reproductoras de raza pura que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior se puede consultar así mismo en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

Esta cifra se actualiza anualmente a comienzos de año.

Todas las razas en peligro de extinción cuentan con una asociación oficialmente reconocida para la llevanza del libro genealógico y existe obligación por el citado R.D de que exista un organismo científico cualificado de genética animal que se encargue de avalar técnicamente a la raza y el programa de conservación de esa raza, que suele ser el INIA o un Departamento de Genética de la Universidad, este órgano debe ser el que emita un certificado en el que se indique la situación de la raza.

3. Un organismo técnico competente debidamente reconocido registra y lleva al día el libro genealógico o libro zootécnico de la raza.

Las razas clasificadas en peligro de extinción cuentan con la correspondiente asociación de criadores reconocida oficialmente según el artículo 8 del Real Decreto 2129/2008. El listado de asociaciones se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

4. Los organismos en cuestión poseen la capacidad y los conocimientos necesarios para identificar a los animales de las razas en cuestión.

Estos organismos son las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para la llevanza de los libros genealógicos que son las que disponen de los medios, el personal, los conocimientos y la competencia para certificar a los animales inscritos en sus libros e identificar a los que pertenecen a la raza, tal como establece el artículo 8 del el Real Decreto 2129/2008 por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) n° 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

8.2.8.3.7.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.7.10.1.1. El 100% de pequeños rumiantes del rebaño en disposición de salir a pastar debe hacerlo durante todo el año.

8.2.8.3.7.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Se aplicarán los requisitos de condicionalidad con carácter general.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Se aplicarán los requisitos de condicionalidad con carácter general.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

En coherencia con lo establecido en el Pilar I para el Pago para prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, en las zonas de barbecho de interés medioambiental (SIE) no podrán dedicarse a la actividad agraria durante, al menos, un periodo de nueve meses consecutivos comprendidos entre el mes de octubre del año previo a la solicitud y el mes de septiembre del año de la solicitud. Establecer el

calendario de pastoreo de acuerdo con ello.

Actividades mínimas

No regulado Reglamento 693/2014.

8.2.8.3.7.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

No hay ninguna norma que establezca la obligación del pastoreo durante todo el año.

Lo habitual es que el ganado pascie en terrenos de fácil acceso y sólo en las épocas de mayor aprovechamiento de recursos pascícolas.

8.2.8.3.7.10.1.2. La superficie destinada para la alimentación se utilizará según el calendario propuesto.

8.2.8.3.7.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Se aplicarán los requisitos de condicionalidad con carácter general.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Se aplicarán los requisitos de condicionalidad con carácter general.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

En coherencia con lo establecido en el Pilar I para el Pago para prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, en las zonas de barbecho de interés medioambiental (SIE) no podrán dedicarse a la actividad agraria durante, al menos, un periodo de nueve meses consecutivos comprendidos entre el mes de octubre del año previo a la solicitud y el mes de septiembre del año de la solicitud. Establecer el calendario de pastoreo de acuerdo con ello.

Actividades mínimas

No regulado en el Reglamento 693/2014.

8.2.8.3.7.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

No existe una obligación de comunicación previa de lugares destinados a pastoreo: precisamente la actividad medioambiental se justifica con la presencia de ganado durante todo el año en zonas con infrapastoreo. Asimismo, no existe ninguna norma que establezca la obligatoriedad de fijar un calendario de pastoreo.

8.2.8.3.7.10.1.3. Mantener una carga ganadera mínima de 0,10 UGM/Ha y máxima de 0,40 UGM/Ha

8.2.8.3.7.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Se aplicarán los requisitos de condicionalidad con carácter general.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Se aplicarán los requisitos de condicionalidad con carácter general.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Subsidiariamente se podría aplicar el Anexo del Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común.

También será aplicable el Real decreto 1075/2014.

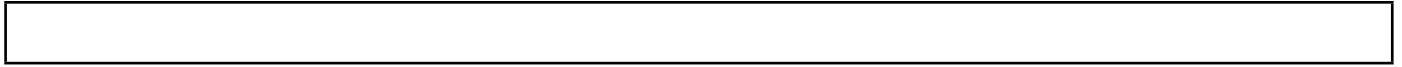
Actividades mínimas

De acuerdo con el art. 11 del RD. 1075/2014, la actividad mínima exigida para la activación de derechos de pago básico en superficie de pastos es 0,2 UGM/Ha.

8.2.8.3.7.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

La carga ganadera en épocas de mayor rendimiento pascícola puede ascender hasta 4 UGM/Ha, provocando en ocasiones sobrepastoreo.

No hay ninguna norma que marque una carga ganadera mínima o máxima.



8.2.8.3.8. 10.1.8. Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.8.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta medida pretende fomentar el mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción, presentes en la Región de Murcia. Las razas incluidas en el marco de esta medida son las siguientes:

- Vacuno: Raza Murciano-Levantina.
- Ovino: Raza Montesina.
- Caprino: Raza Blanca Celtibérica
- Porcino: Raza Chato Murciano
- Aviar: Raza Gallina Murciana.

Los beneficiarios de esta medida se comprometerán a no disminuir el censo ganadero relativo a las razas en peligro de extinción comentadas anteriormente, durante un periodo de cinco años consecutivos.

8.2.8.3.8.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Pago anual por hectárea de tierra agraria.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, la ayuda consistirá en una prima por Unidad de Ganado Mayor (UGM)

8.2.8.3.8.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

8.2.8.3.8.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultor, tal y como se define en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) N° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo.

8.2.8.3.8.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del reglamento de desarrollo rural, puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Definición de los compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base

correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del reglamento de desarrollo rural, debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una subvención para compensar el lucro cesante causado por la reducción de la producción obtenida al tratarse de razas con menor rendimiento que las razas de fomento, pero con un papel crucial en el mantenimiento de los recursos genéticos.

8.2.8.3.8.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario ha de cumplir los siguientes requisitos:

- Ser titular de una explotación ganadera inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Agua de Murcia.
- Pertener a una asociación ganadera, reconocida oficialmente por la autoridad competente, cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas autóctonas, conforme al Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.
- Participar en el programa de mejora y conservación, aprobados oficialmente, conforme al Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.
- Los animales objeto de ayuda deben estar inscritos en el libro genealógico de la raza autóctona correspondiente, conforme al Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.
- Las explotaciones agrarias objeto de ayuda deberán estar en producción.

8.2.8.3.8.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en las zonas con limitaciones naturales u otras específicas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los siguientes criterios podrán emplearse en la selección de los beneficiarios:

- Razas con menor número de ejemplares inscritos en el programa de conservación
- Tamaño de la explotación

- Pertener a un programa de calidad diferenciada.

8.2.8.3.8.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del reglamento de desarrollo rural deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consistirá en una prima anual de 200 euros por Unidad de Ganado Mayor de animal reproductor perteneciente a una de las razas autóctonas en peligro de extinción citadas anteriormente.

8.2.8.3.8.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.8.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.4

8.2.8.3.8.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ser titular de una explotación ganadera inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia: Se podrá verificar mediante el Registro de explotaciones ganaderas (REGA)
- Las explotaciones ganadera, objeto de ayuda deberán estar en producción: Se podrá verificar mediante el Registro de explotaciones ganaderas (REGA)
- Pertener a una asociación ganadera reconocida oficialmente por la autoridad competente, cuyos

fines sean la conservación de la raza autóctona: Certificación aportada por solicitante y mediante cruce con datos facilitados asociaciones ganaderas reconocidas oficialmente para la conservación de razas autóctonas.

- Participar en el programa de mejora y conservación, aprobados oficialmente: Certificación aportada por solicitante y mediante cruce con datos facilitados asociaciones ganaderas reconocidas oficialmente para la conservación de razas autóctonas.
- Los animales objeto de ayuda deben estar inscritos en el Libro Genealógico de la raza autóctona correspondiente: Certificación aportada por solicitante y mediante cruce con datos facilitados asociaciones ganaderas reconocidas oficialmente para la conservación de razas autóctonas.

8.2.8.3.8.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.4

8.2.8.3.8.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.8.9.4.1. No disminuir el censo ganadero relativo a las razas en peligro de extinción durante un periodo de 5 años consecutivos.

8.2.8.3.8.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se comprobará el libro de registro, el número de animales de la explotación y el número de animales inscritos en el Libro generalógico:

- Mediante base de datos SITRAN y cruce con datos facilitados asociaciones ganaderas reconocidas oficialmente para la conservación de razas autóctonas.
- Mediante consulta de base de datos del Órgano Competente y controles sobre el terreno.

8.2.8.3.8.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a

continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** establecidas en el Real Decreto XXX/2014, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos o determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión o de apoyo a la cosecha en verde, del viñedo.
- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto XXX sobre la aplicación de la PAC a partir de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

- A. Los requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
 2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
 3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
 4. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
 5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del

Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).

6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
 7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
 8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
 9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.
- B. Los requisitos mínimos de utilización de fertilizantes se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En el caso de que los programas de desarrollo rural incluyan compromisos para la cría de razas locales en peligro de extinción, sólo podrán optar a la ayuda las razas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas en Peligro de Extinción indicadas en el anexo.

De acuerdo con el artículo 7 del REGLAMENTO DELEGADO 807/2014 de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n o 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias, el establecimiento del número de hembras reproductoras se ha de hacer a nivel nacional. En España se hace de la siguiente manera:

1. Establecer a nivel nacional el nº de hembras reproductoras. En el documento aprobado por la Comisión Nacional “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catalogo Oficial de razas de ganado de España” se establecen tres criterios para la clasificación que son:

1.1 Criterio censal: nº hembras, nº machos y promedio anual de hembras para reproducción.

1.2 Criterio genético: tasa de consanguinidad

1.3 Otros parámetros de modulación (distribución geográfica, tendencia poblacional, nº explotaciones y existencia o no de banco de germoplasma)

Estos deben tenerse en cuenta en su conjunto a la hora de clasificar a una raza. En relación al criterio censal este Protocolo indica como referencia el siguiente cuadro para considerar el **Nº de hembras reproductoras de raza pura** que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior:

- Especie equina: 5.000
- Especie Bovina: 7.500
- Especie ovino-caprino: 10.000
- Especie porcina: 15.000
- Aves: 25.000

El documento acordado en la Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo Oficial de razas de ganado de España” se hace público y se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

2. El nº de hembras reproductoras y la situación de las razas sea certificado por un organismo científico competente debidamente reconocido.

El Nº de hembras reproductoras de raza pura que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior se puede consultar así mismo en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

Esta cifra se actualiza anualmente a comienzos de año.

Todas las razas en peligro de extinción cuentan con una asociación oficialmente reconocida para la llevanza del libro genealógico y existe obligación por el citado R.D de que exista un organismo científico cualificado de genética animal que se encargue de avalar técnicamente a la raza y el programa de conservación de esa raza, que suele ser el INIA o un Departamento de Genética de la Universidad, este órgano debe ser el que emita un certificado en el que se indique la situación de la raza.

3. Un organismo técnico competente debidamente reconocido registra y lleva al día el libro genealógico o libro zootécnico de la raza.

Las razas clasificadas en peligro de extinción cuentan con la correspondiente asociación de criadores reconocida oficialmente según el artículo 8 del Real Decreto 2129/2008. El listado de asociaciones se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

4. Los organismos en cuestión poseen la capacidad y los conocimientos necesarios para identificar a los animales de las razas en cuestión.

Estos organismos son las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para la llevanza de los libros genealógicos que son las que disponen de los medios, el personal, los conocimientos y la competencia

para certificar a los animales inscritos en sus libros e identificar a los que pertenecen a la raza, tal como establece el artículo 8 del el Real Decreto 2129/2008 por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

ANEXO III. Catálogo oficial de razas en peligro de extinción

(Anexo I del Real Decreto 2129/2008 modificado por la Orden AAA/251/2012)

1.º Especie bovina:

Albera, Alistana-Sanabresa, Asturiana de la Montaña, Avileña-Negra Ibérica (variedad Bociblanca), Berrenda en Colorado, Berrenda en Negro, Betizu, Blanca Cacereña, Bruna de los Pirineos, Cachena, Caldelá, Canaria, Cárdena Andaluza, Frieiresa, Limiá, Mallorquina, Marismeña, Menorquina, Monchina, Morucha (variedad Negra), Murciana-Levantina, Negra Andaluza, Pajuna, Palmera, Pasiega, Sayaguesa, Serrana Negra, Serrana de Teruel, Terreña, Tudanca y Vianesa.

2.º Especie ovina:

Alcarreña, Ansotana, Aranesa, Canaria, Canaria de Pelo, Carranzana (variedad negra), Cartera, Castellana (variedad negra), Chamarita, Churra Lebrijana, Churra Tensina, Colmenareña, Gallega, Guirra, Ibicenca, Lojeña, Maellana, Mallorquina, Manchega (variedad negra), Menorquina, Merina (variedad negra), Merina de Grazalema, Montesina, Ojalada, Palmera, Ripollesa, Roja Mallorquina, Roya Bilbilitana, Rubia del Molar, Sasi Ardi, Talaverana, Xalda y Xisqueta.

3.º Especie caprina:

Agrupación de las Mesetas, Azpi Gorri, Blanca Andaluza o Serrana, Blanca Celtibérica, Bermeya, Del Guadarrama, Gallega, Ibicenca, Mallorquina, Moncaína, Negra Serrana, Payoya, Pirenaica, Retinta y Verata.

4.º Especie porcina:

Celta, Chato Murciano, EuskalTxerria, Gochu Asturcelta, Ibérico (variedades Torbiscal, Lampiño y Manchado de Jabugo), Negra Canaria y Negra Mallorquina.

5.º Especie equina caballar:

Asturcón, Burguete, Caballo de Monte de País Vasco, Caballo de Pura Raza Gallega, Cavall Pirinenc Català, Hispano-Árabe, Hispano-Bretón, Jaca Navarra, Losina, Mallorquina, Marismeña, Menorquina, Monchina y Pottoka.

6.º Especie equina asnal:

Andaluza, Asno de las Encartaciones, Balear, Catalana, Majorera y Zamorano-Leonés.

7.º Especies aviares:

Andaluza Azul, Euskal Antzara, Euskal Oiloa, Galiña de Mos, Gallina Castellana Negra, Gallina

Empordanesa, Gallina Ibicenca, Gallina del Sobrarbe, Gallina del Prat, Indio de León, Mallorquina, Menorquina, Murciana, Pita Pinta, Penedesenca, Pardo de León, Utrerana, Oca Empurdanesa y Valenciana de Chulilla.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

8.2.8.3.8.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.8.10.1.1. No disminuir el censo ganadero relativo a las razas en peligro de extinción durante un periodo de 5 años consecutivos.

8.2.8.3.8.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cumplimiento del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cumplimiento del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas. (BOE nº 23 de 27 de enero de 2009).
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

Actividades mínimas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No regulado por el Reglamento 693/2014.

8.2.8.3.8.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Texto del marco nacional aplicable

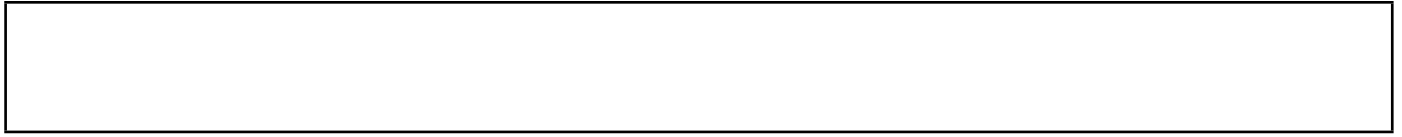
Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con este compromiso se persigue que *no disminuya el censo de las siguientes razas autóctonas en peligro de extinción:*

- *Vacuno: Raza Murciano-Levantina.*
- *Ovino: Raza Montesina.*
- *Caprino: Raza Blanca Celtibérica*
- *Porcino: Raza Chato Murciano*
- *Aviar: Raza Gallina Murciana.*

No hay ninguna norma que impida la disminución del censo.

Para optar a la ayuda es necesario que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias.



8.2.8.3.9. 10.2.1. Conservación, uso y desarrollo de recursos genéticos en ganadería

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.2. apoyo a la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura

8.2.8.3.9.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta medida pretende fomentar la conservación, uso y desarrollo de los recursos genéticos de razas autóctonas, incluido en el Anexo I del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas. Para ello la caracterización y evaluación de estos recursos resulta fundamental. Sin olvidar que un fomento de su utilización garantiza su conservación.

8.2.8.3.9.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Pago anual por hectárea de tierra agraria.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, la ayuda consistirá en la subvención de los costes elegibles en que se haya incurrido.

8.2.8.3.9.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas. (BOE nº 23 de 27 de enero de 2009).
- Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina. (BOE nº 97 de 23 de abril de 2005).

8.2.8.3.9.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural deben establecer los beneficiarios elegibles para cada tipo de operación agroambiental.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo, los programas de desarrollo rural podrán incluir, de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realiza una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán beneficiarios de estas ayuda serán las instituciones de carácter público que desarrollen programas de conservación de recursos genéticos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014.

8.2.8.3.9.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales. La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del reglamento de desarrollo rural, puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Definición de los compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación agroambiental deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Se recomienda que la definición de un compromiso incluya si su objetivo es la mejora de prácticas agrarias o el mantenimiento de prácticas existentes. En este último caso los beneficios medioambientales de la práctica existente deben ser claros y debe existir riesgo de abandono de la práctica en el caso de que no se apoye.

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Cada prima se calculará comparando los costes e ingresos de un agricultor que realiza el compromiso agroambiental en cuestión, con los costes e ingresos de un agricultor que realiza la práctica agraria habitual en la misma zona, excepto en el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de las prácticas agrarias existentes.

En el caso de compromisos dirigidos al mantenimiento de prácticas agrarias existentes se podrá utilizar el coste de oportunidad para el cálculo de la prima, comparando los ingresos y costes de la posible práctica alternativa con los ingresos y costes de la práctica beneficiosa para el medio ambiente en riesgo de abandono.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del reglamento de desarrollo rural, debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM), excepto en el caso de pagos por compromisos para criar razas locales que se encuentren en peligro de extinción.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionadas las actividades de caracterización y valoración de los recursos genéticos de las razas autóctonas, para las que hayan sido aprobados por la autoridad competente programas específicos de conservación, y mejora.

Así mismo será subvencionable cualquier otra actividad que suponga la creación de inventarios y la divulgación de conocimientos sobre las características de nuestras razas autóctonas, de cara a una mejor utilización de nuestros recursos genéticos.

8.2.8.3.9.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario ha de cumplir los siguientes requisitos:

- Desarrollar alguna de las actividades previstas en el Artículo 8 del Reglamento Delegado 807/2014.
- Dirigir los Programas de conservación y mejora de la raza, a tal efecto desarrollados por la Asociación Ganadera correspondiente, conforme a lo dispuesto en el RD2129/2008.

8.2.8.3.9.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en la Red Natura 2000
- Explotaciones situadas en las zonas con limitaciones naturales u otras específicas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para la concesión de estas ayudas podrán aplicarse los siguientes criterios de selección:

- Las actividades dirigidas a razas en peligro de extinción.
- Actividades que tengan por objeto la conservación de recursos genéticos, que promuevan su comercialización como elemento clave para su conservación. Programas de conservación y mejora de recursos un programa de calidad diferenciada.

8.2.8.3.9.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del reglamento de desarrollo rural deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de la ayuda será del 100% de los gastos subvencionables.

8.2.8.3.9.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.9.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.4

8.2.8.3.9.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.4

8.2.8.3.9.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.4

8.2.8.3.9.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** establecidas en el Real Decreto XXX/2014, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos o determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión o de apoyo a la cosecha en verde, del viñedo.
- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto XXX sobre la aplicación de la PAC a partir de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

- A. Los requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado real decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
 2. La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos

fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.

3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
 4. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
 5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
 6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
 7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
 8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
 9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.
- B. Los requisitos mínimos de utilización de fertilizantes se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

En el caso de que los programas de desarrollo rural incluyan compromisos para la cría de razas locales en peligro de extinción, sólo podrán optar a la ayuda las razas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas en

Peligro de Extinción indicadas en el anexo.

De acuerdo con el artículo 7 del REGLAMENTO DELEGADO 807/2014 de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n o 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias, el establecimiento del número de hembras reproductoras se ha de hacer a nivel nacional. En España se hace de la siguiente manera:

1. Establecer a nivel nacional el nº de hembras reproductoras. En el documento aprobado por la Comisión Nacional “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catalogo Oficial de razas de ganado de España” se establecen tres criterios para la clasificación que son:

1.1 Criterio censal: nº hembras, nº machos y promedio anual de hembras para reproducción.

1.2 Criterio genético: tasa de consanguinidad

1.3 Otros parámetros de modulación (distribución geográfica, tendencia poblacional, nº explotaciones y existencia o no de banco de germoplasma)

Estos deben tenerse en cuenta en su conjunto a la hora de clasificar a una raza. En relación al criterio censal este Protocolo indica como referencia el siguiente cuadro para considerar el **Nº de hembras reproductoras de raza pura** que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior:

- Especie equina: 5.000
- Especie Bovina: 7.500
- Especie ovino-caprino: 10.000
- Especie porcina: 15.000
- Aves: 25.000

El documento acordado en la Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo Oficial de razas de ganado de España” se hace público y se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

2. El nº de hembras reproductoras y la situación de las razas sea certificado por un organismo científico competente debidamente reconocido.

El Nº de hembras reproductoras de raza pura que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior se puede consultar así mismo en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

Esta cifra se actualiza anualmente a comienzos de año.

Todas las razas en peligro de extinción cuentan con una asociación oficialmente reconocida para la llevanza del libro genealógico y existe obligación por el citado R.D de que exista un organismo científico cualificado de genética animal que se encargue de avalar técnicamente a la raza y el programa de conservación de esa raza, que suele ser el INIA o un Departamento de Genética de la Universidad, este órgano debe ser el que emita un certificado en el que se indique la situación de la raza.

3. Un organismo técnico competente debidamente reconocido registra y lleva al día el libro

genealógico o libro zootécnico de la raza.

Las razas clasificadas en peligro de extinción cuentan con la correspondiente asociación de criadores reconocida oficialmente según el artículo 8 del Real Decreto 2129/2008. El listado de asociaciones se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA: <http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

4. Los organismos en cuestión poseen la capacidad y los conocimientos necesarios para identificar a los animales de las razas en cuestión.

Estos organismos son las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para la llevanza de los libros genealógicos que son las que disponen de los medios, el personal, los conocimientos y la competencia para certificar a los animales inscritos en sus libros e identificar a los que pertenecen a la raza, tal como establece el artículo 8 del el Real Decreto 2129/2008 por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) n° 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.8.5

8.2.8.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los riesgos en la implementación de esta medida, de acuerdo con la Circular del FEGA 13/2014 relativa a los Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los programas de desarrollo rural 2014-2020, pueden deberse a:

R5: compromisos difícilmente verificables

R6: requisitos de admisibilidad como compromisos

R8: aplicaciones informáticas

R9: Solicitudes de pago

8.2.8.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el fin de reducir estos riesgos, se proponen las siguientes actuaciones:

R5: compromisos difícilmente verificables

El diseño de la medida ha tenido en cuenta las pautas de la Comisión europea respecto de la verificabilidad y la controlabilidad, con lo que se considera que el diseño de la misma no contempla compromisos difícilmente verificables.

En el caso del **tipo de operación 10.1.8**, se realizarán controles administrativos y controles cruzados de los datos de la solicitud de ayuda con datos del REGA y otras bases de datos siempre y cuando sea posible (ARCA, ARIES). Se aportará para cada beneficiario, certificación por parte de la asociación correspondiente, del número de animales inscritos en el libro genealógico de la raza.

En el caso de los **tipos de operación 10.1.6. y 10.1.7.** se realizarán controles administrativos y controles cruzados de los datos de la solicitud de ayuda con datos del REGA y otras bases de datos siempre y cuando sea posible, tales como SIGPAC y SITRAN.

En el caso de la **submedida 10.2**, se realizarán controles administrativos y controles cruzados de los datos de la solicitud de ayuda con datos del REGA y otras bases de datos siempre y cuando sea posible (ARCA). Se aportará para cada beneficiario, certificación por parte de la asociación

correspondiente, del número de animales inscritos en el libro genealógico de la raza.

R6: requisitos de admisibilidad como compromisos

El diseño de la medida ha previsto una clara diferenciación entre las condiciones de admisibilidad y los compromisos por los cuales se concede la ayuda. La admisibilidad de las solicitudes se comprobará mediante controles administrativos y controles cruzados de los datos de la solicitud de ayuda con datos del SIGPAC y otras bases de datos. (Consejo Agricultura Ecológica Región Murcia, Registro de explotaciones, Registro de Viñedo, y Bases de datos con el resto de ayudas FEAGA Y FEADER).

En el caso de los **tipos de operación 10.1.1 a 10.1.5**, ambos incluidos, el cumplimiento de los compromisos se comprobará mediante controles sobre el terreno:

1. Control sobre los recintos solicitados realizando la comprobación de:
 - Comprobación de la superficie mediante medición del recinto a través de la ortofoto de SIGPAC o con GPS sobre el terreno.
 - Usos y sistemas de explotación, y estado del cultivo.
2. Cumplimiento de los compromisos:
 - Comprobación en campo del cumplimiento de los compromisos mediante control visual, y mediciones de los sub recintos donde deba cumplirse el compromiso cuando sea preciso (zonas de alimentación de fauna, fajas de vegetación, etc.)
 - Control mediante análisis químico de material vegetal de la utilización de productos químicos de síntesis no autorizados en la submedida.

R8: aplicaciones informáticas

Como complemento al sistema de control y verificación del cumplimiento de los compromisos de la medida, se dispone de un sistema informático, vía Web, donde cada agricultor beneficiario de la ayuda anota todas y cada una de las actividades desarrolladas en la explotación incluida la contabilidad de la misma. El sistema que tendrá carácter de notificación del beneficiario a la administración, estará dotado de los controles necesarios para garantizar su autenticidad (tanto de tipo informático como a nivel de campo).

R9: solicitudes de pago

No procede plantear para esta medida ninguna actuación respecto a las solicitudes de pago.

8.2.8.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con lo expuesto en los dos apartados anteriores, se considera que se garantiza la verificabilidad y controlabilidad de la medida, y se evitan las posibles causas que podrían conllevar una elevada tasa de error.

8.2.8.4.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.4.4.1. Ver compromisos en cada uno de los tipos de operación

8.2.8.4.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Ver información específica en cada tipo de operación.

8.2.8.5. Información específica de la medida

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se atenderá a lo indicado en los elementos que conforman la línea de base de cada uno de los compromisos.

[1] Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

[2] Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de

2013, que establece normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 608).

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se indica anteriormente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tal y como se menciona en cada uno de los compromisos, se indican los Códigos de Buenas Prácticas para prevenir la contaminación por nitratos de origen agrícola.

- Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (DO L 375 de 31.12.1991, p. 1).
- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas (DO L 309 de 24.11.2009, p. 71).

Además, cabe indicar los siguientes elementos legales en relación con los requisitos mínimos aplicables en relación con los fertilizantes y los fitosanitarios:

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- R.D. 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Decreto 31/2013, de 12 de abril, por el que se regulan las inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, se crea el censo de equipos a inspeccionar y el registro de estaciones de inspecciones técnicas en la CARM.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
- ORDEN APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.

- Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.
- Decreto n.º 208/2014, de 3 de octubre, por el que se establecen diversas medidas para el uso sostenible de productos fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Agricultura de 3 de marzo de 2009, por la que se establece el programa de actuación sobre la zona vulnerable correspondiente a los acuíferos cuaternario y plioceno en el área definida por zona regable oriental del trasvase Tajo-Segura y el sector litoral del Mar Menor.
- Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece el programa de actuación sobre la zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Valle del Guadalentín, en el término municipal de Lorca.
- Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la orden de la Consejería de Agricultura de 19 de noviembre de 2008, por la que se establece el programa de actuación sobre la zona vulnerable correspondiente a los acuíferos de las Vegas Alta y Media de la cuenca del Río Segura.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se indica anteriormente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado general de la medida.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se indica anteriormente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.8.1. Metodología de cálculo de la ayuda, cuando proceda

Metodología de cálculo tipos de operaciones 10.1.1 Protección de aves esteparias; 10.1.2 lucha biotecnológica; 10.1.4 Trituración de la biomasa residual procedente de podas agrícolas y 10.1.5 Conservación de suelos y aguas

PRIMA (€/ha) = Pérdida de Ingresos + Costes Adicionales

La prima se calcula sobre la base de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de los compromisos.

La obtención de la prima se ha hecho a partir de la diferencia de las cuantías de los márgenes brutos obtenidos para este grupo de cultivos, y las pérdidas de renta debido a la aplicación de los compromisos.

En el caso de la lucha biotecnológica, la prima se calcula sobre la base de los costes de la sustitución de los productos fitosanitarios utilizados para el control de una plaga en un determinado cultivo, por los métodos no químicos y técnicas alternativas que los puedan sustituir y que mantengan las poblaciones de organismos nocivos en niveles económicamente rentables.

En el caso de la prima del tipo de operación 10.1.4 no se ha incluido el coste del tractor (inversión o depreciación) sino solamente los gastos de combustible y mano de obra.

Metodología de cálculo tipo de operación 10.1.6 (Protección Apoyo a la apicultura)

La Cátedra de Zoología de la Facultad de Veterinaria de la UMU ha efectuado un análisis para el cálculo de la prima que incluye los siguientes elementos:

- Un cálculo del **lucro cesante** (disminución de la productividad de las colmenas), teniendo en cuenta la cosecha promedio en la Región, y la cosecha en Zonas de Interés Medioambiental.
- Un cálculo de los **costes adicionales** derivados de los cazapólenes, los desplazamientos excepcionales llevados a cabo por el apicultor, los costes de instalación, los costes de reposición de colmena, y los costes por alimentación no polínica.

Metodología de cálculo tipo de operación 10.1.7 (Racionalización del pastoreo)

El cálculo de la ayuda se realiza en función del número de hectáreas presentadas. El censo ganadero de referencia serán los animales reproductores de la declaración anual obligatoria (censo a 1 de enero del año de concesión de la ayuda). El cálculo de la prima se basa en los valores de determinadas variables climatológicas que condicionan la productividad del pasto, así como en función de la producción de rastrojeras y barbechos. Además, se estiman varias cargas ganaderas y distintos periodos de aprovechamiento. El estudio lo ha realizado la Departamento de Producción Animal de la Facultad de Veterinaria de la UMU.

8.2.8.5.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.5.1.1. Ver compromisos en cada uno de los tipos de operación

8.2.8.5.1.1.1. Referencia

8.2.8.5.1.1.1.1. Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Ver información específica en cada tipo de operación.

8.2.8.5.1.1.1.2. Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Ver información específica en cada tipo de operación.

8.2.8.5.1.1.1.3. Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Ver información específica en cada tipo de operación.

8.2.8.5.1.1.1.4. Actividades mínimas

Ver información específica en cada tipo de operación.

8.2.8.5.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Ver información específica en cada tipo de operación.

8.2.8.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Si con posterioridad a la aprobación de la ayuda, se modifican los requisitos obligatorios correspondientes establecidos de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) 1306/2013, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos(ii) y iii), del Reglamento (UE) 1307/2013, y los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el derecho nacional., se modificara la aprobación de la ayuda y en el caso de que el beneficiario no acepte la nueva concesión, se dará el compromiso por finalizado sin necesidad de reintegrar las anualidades percibidas.

8.2.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

8.2.9.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Artículo 29 y considerando 23 del Reglamento de Desarrollo Rural y artículo 9 del Acto Delegado.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 (artículo 29).
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 (artículo 94 y anexo II)
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 (artículo 43)

8.2.9.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La medida de agricultura ecológica contribuirá fundamentalmente a las siguientes prioridades de desarrollo rural:

Prioridad 4: “Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, haciendo especial hincapié en:

4A Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales los sistemas agrarios de alto valor natural y los paisajes europeos.

4B Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas;

4C Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

Los Programas de Desarrollo Rural deberán sopesar la forma de contribución de esta medida a los aspectos transversales de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El excesivo uso de productos químicos de síntesis (fitosanitarios, herbicidas y fertilizantes) en la agricultura es un problema medioambiental importante. El uso excesivo de estos productos da lugar a pérdidas de biodiversidad y contaminación de suelos y aguas. El uso de las técnicas reconocidas por el Reglamento (CE) 834/2007 sobre producción y etiquetado de productos ecológicos y por el Reglamento (CE) 889/2008 de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007, reduce de forma importante los problemas descritos, además de ofrecer al consumidor un producto de características diferentes al convencional y de mayor valor añadido; no obstante, debido a que el consumidor no retribuye completamente las pérdidas

que para el agricultor supone este sistema de explotación, es necesario completarlo con ayudas públicas.

Esta medida dará respuesta fundamentalmente a la necesidad identificada relativa a *mejorar y ampliar el uso de técnicas de conservación de suelos* (necesidad 13).

Además, **es necesario seguir incidiendo en el fomento de la producción ecológica** (si bien en la Región el 10% de la SAU se encuentra inscrita ya en este régimen) y, especialmente en el caso de la ganadería, en el establecimiento de sistemas productivos extensivos y semiextensivos que comprendan asimismo una adecuada regulación del uso de los pastos de utilidad pública, así como la mejora y el mantenimiento de las vías pecuarias (éstas a su vez podrían ofrecer otras alternativas económicas como las ligadas a fines turísticos o deportivos).

Las ayudas contempladas en esta medida, derivadas de los compromisos establecidos, están por encima de los requisitos básicos en materia de condicionalidad, pago para las prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, prácticas habituales, requisitos mínimos en materia de fertilizantes y fitosanitarios y otra legislación nacional o regional de cumplimiento obligatorio.

Contribución a los objetivos transversales

Los beneficios medioambientales más relevantes que se consiguen con la agricultura ecológica son los siguientes:

- Recuperación y mantenimiento de la fertilidad de los suelos y su equilibrio natural.
- Conservar la diversidad biológica.
- Contribución a paliar el cambio climático, al reducir los gases con efecto invernadero
- Reducción de la contaminación del aire, cauces de aguas y suelos.

Por lo tanto la medida mejora la conservación de la biodiversidad y del **medio ambiente**, y contribuye a la atenuación del **cambio climático**.

Contribución a las focus areas

Prioridad 4: Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas dependientes de la agricultura y silvicultura

- Focus Area 4A: Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, (incluido en las zonas Natural 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de algo valor natural, así como el estado de los paisajes europeos
- Focus Area 4B: mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas.
- Focus Area 4C: Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

Beneficio ambiental esperado

De la implementación de esta medida se espera que se produzcan determinados beneficios de carácter ambiental. En particular:

- Aumento de la biodiversidad.

- Reducción de la contaminación por productos fitosanitarios y abonos minerales.
- Mejora en la conservación del suelo y reducción en las emisiones de gases de efecto invernadero.

La línea de base aplicable a esta medida de Producción ecológica no es una condición de elegibilidad.

8.2.9.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.9.3.1. 11.1. Pago para el cambio a prácticas y métodos de producción ecológica

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M11.0001

Submedida:

- 11.1. pago para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica

8.2.9.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas de desarrollo rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los periodos de conversión abarcarán, para explotaciones que inicien su conversión el 1 de enero de 2016 o que a esta fecha no la hubieran finalizado:

- Conversión: 2 años para cultivos herbáceos y 3 años para cultivos leñosos.
- NOTA: Estarán excluidas las explotaciones o recintos SIG PAC ya reconvertidos a la agricultura ecológica (o en proceso de reconversión a la misma) que, por cualquier causa, causaron baja en los registros del CAERM, y hayan solicitado de nuevo su incorporación.

Bajo esta medida se financia la conversión de tierras agrarias al sistema de producción ecológica.

Descripción de los compromisos:

- Cumplir estrictamente con todas las normas de producción establecidas en el Reglamento (CEE) 834/2007 que regula la producción ecológica.
- Cumplir las normas del CAERM (Cuaderno de normas técnicas) en la materia no regulada por el Reglamento anterior.

Los cultivos elegibles serán los siguientes:

- Hortalizas
- Cítricos
- Viña
- Olivo
- Arroz
- Cultivos herbáceos de secano
- Uva de mesa
- Frutales de hueso y de pepita
- Frutos secos
- Aromáticas

Esta submedida ya figuraba en el PDR anterior. La experiencia nos indica que su aplicación fue un éxito y, por lo tanto, no proponemos ninguna modificación en cuanto a sus compromisos.

8.2.9.3.1.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Pago anual por hectárea.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, la ayuda consistirá en una prima por hectárea

8.2.9.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.
- Ley 43/2002 de 20 de noviembre de sanidad vegetal.
- Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n2 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para

conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

- Decreto 31/2013, de 12 de abril, por el que se regulan las inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, se crea el censo de equipos a inspeccionar y el registro de estaciones de inspecciones técnicas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8.2.9.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Podrán beneficiarse de la ayuda a la agricultura ecológica los agricultores o grupos de agricultores que se comprometan a realizar de forma voluntaria a adoptar o mantener las prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo 28 de junio 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos. El beneficiario de la ayuda debe ser agricultor activo.

Además del requisito reglamentario de ser agricultor activo, el beneficiario deberá estar inscrito en un organismo de certificación autorizado por la comunidad autónoma.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación. Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán elegibles los agricultores, tal y como se definen en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo. Además, deberán de cumplir la condición de ser agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, y de acuerdo con lo que determine la legislación nacional al respecto.

8.2.9.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Compromisos:

Los compromisos de cada tipo de operación deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Los tipos de operaciones podrán referirse a la:

- a. conversión y/o
- b. mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el reglamento 834/2007.

Duración de los compromisos

Los programas de desarrollo rural deben establecer explícitamente el periodo de duración de un compromiso, que estará entre 5 y 7 años. No obstante, en la ayuda para la conversión a la agricultura ecológica, los programas podrán fijar un periodo inicial más corto correspondiente al periodo de conversión.

Los programas de desarrollo rural podrán establecer la posibilidad de nuevos compromisos de mantenimiento más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

Además, cuando la ayuda se concede para compromisos de mantenimiento, los programas de desarrollo rural podrán prever una prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial de mantenimiento

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Las primas se calcularán según los costes y pérdidas de ingresos resultantes de los compromisos realizados, en comparación con los métodos de la agricultura convencional.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del reglamento de desarrollo rural, debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM).

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se subvencionarán los gastos derivados de los compromisos suscritos en el marco de la conversión a la agricultura ecológica, que se contraerán por un periodo de dos o tres años para los los recintos SIGPAC que se encuentren en periodo de conversión a la agricultura ecológica.

8.2.9.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ser agricultor, tal y como se define en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) N° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo. Además deberá cumplir la condición de ser agricultor activo en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) n° 1307/2013 y de acuerdo con lo que determine la legislación nacional al respecto.
- El beneficiario debe ser titular de la explotación agraria situada en la Región de Murcia y estar inscrito en el Registro de Explotaciones de la Región de Murcia.
- Los datos de las parcelas de la explotación deben ser coherentes con la información sobre superficie, uso, sistema de explotación, y resto de información contenida en el SIGPAC. Para el caso del viñedo, deberá estar inscrito en el Registro de viñedo con autorización de plantación.
- Estar inscrito como operador en el CAERM y tener inscritas en el registro de parcelas del CAERM las parcelas de la explotación.
- Contar con dirección técnica de la explotación que, como mínimo, deberá ser competente para asesorar sobre los compromisos de la submedida.
- No ser beneficiario del tipo de operación 11.1.2. del PDR relativa a la lucha biotecnológica contra plagas.

8.2.9.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o zonas, que se determinen, con mayor riesgo de pérdida de biodiversidad.
- Explotaciones situadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de selección, que se propondrán al Comité de Seguimiento del PDR, estarán basados en elementos que puedan dar lugar a elegir los expedientes donde la aplicación de estas prácticas pueda dar lugar a un mayor beneficio medio ambiental. Esencialmente serán los siguientes:

- Explotaciones incluidas en la RN 2000 o en otros espacios naturales protegidos
- Zonas de conectividad o de protección de la RN 2000
- Zonas de Montaña
- Zonas con Limitaciones Naturales
- Zonas con elevado riesgo de erosión
- Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos
- Otros criterios medioambientales

(Previa consulta al Comité de Seguimiento del PDR, las bases reguladoras de las ayudas concretará la forma en la que se aplicarán estos criterios de selección).

8.2.9.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del reglamento de desarrollo rural deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los importes de las primas para cada uno de los grupos de cultivos subvencionables, de acuerdo con los cálculos realizados en relación con el lucro cesante y los gastos adicionales, se enumeran a continuación:

- Hortalizas: 600 €/Ha
- Cítricos: 800 €/Ha
- Viña: 500 €/Ha
- Olivo: 450 €/Ha
- Arroz: 350 €/Ha
- Cultivos herbáceos de secano: 100 €/Ha
- Uva de mesa: 900 €/Ha
- Frutales de hueso y de pepita: 900 €/Ha
- Frutos secos: 300 €/Ha
- Aromáticas: 300 €/Ha

En ningún caso se pagarán ayudas por superficies de barbecho: será imprescindible para el pago de la

ayuda que sobre la superficie exista un cultivo de entre los citados anteriormente.

Los compromisos en el marco de esta medida se contraerán por un periodo de 2 ó 3 años.

La ayuda otorgada, en el caso de la producción ecológica en hortalizas, uva de mesa y frutales de hueso y pepita, **compensarán sólo parcialmente** el lucro cesante y los gastos adicionales calculados para estos cultivos.

Para más información en torno a la metodología para el cálculo de las primas, ver apartado 8.2.9.6. así como el anexo en que se detalla ésta.

8.2.9.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.9.4.1

8.2.9.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida 8.2.9.4.2

8.2.9.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.9.4.3

8.2.9.3.1.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes

establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** establecidas en el Real Decreto XXX/2014, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos o determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión o de apoyo a la cosecha en verde, del viñedo.
- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto XXX sobre la aplicación de la PAC a partir de 2015.
- **Requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios:** se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
 1. La gestión de plagas de los vegetales tendrá en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del Real decreto 1311, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
 2. La gestión de plagas se realizará asistida de asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios (artículo 10.3 del citado Real Decreto), en cuyo caso será voluntario.
 3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
 4. Obligación de mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
 5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la sección del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
 6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
 7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
 8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
 9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los

equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

- **Requisitos mínimos de utilización de fertilizantes:** se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.9.5

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.9.6

8.2.9.3.2. 11.2. Pago por mantenimiento de agricultura ecológica

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M11.0001

Submedida:

- 11.2. pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica

8.2.9.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas de desarrollo rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Bajo esta medida se financia el mantenimiento de tierras agrarias bajo el sistema de producción ecológica. Descripción de los compromisos:

- Cumplir con todas las normas de producción establecidas en el Reglamento (CEE) 834/2007 que regula la producción ecológica.
- Cumplir las normas del CAERM (Cuaderno de normas técnicas) en la materia no regulada por el Reglamento anterior.
- Obligatoriedad de comercializar la producción como Producción Ecológica. a partir de su reconocimiento como tal por el CAERM.

Los periodos de mantenimiento abarcarán:

- Para explotaciones que inicien su conversión el 1 de enero de 2016 o que a esta fecha no la hubieran finalizado:
 - Mantenimiento: 3 años para cultivos herbáceos y 2 años para cultivos leñosos, hasta completar en ambos dos casos 5 años sumando el periodo de conversión y el de mantenimiento.
- Para explotaciones o recintos SIG PAC ya reconvertidos a la agricultura ecológica el 1 de enero de 2015:
 - Mantenimiento: 3 años para todo tipo de explotaciones.

NOTA: Estarán excluidas las explotaciones o recintos SIG PAC ya reconvertidos a la agricultura ecológica (o en proceso de reconversión a la misma) que por cualquier causa causaron baja en los registros del CAERM y hayan solicitado de nuevo su incorporación.

Estas explotaciones reúnen las siguientes circunstancias y características:

- Fueron reconvertidas a la agricultura ecológica, y al mismo tiempo fueron beneficiarios de la ayuda, por reconversión y mantenimiento, durante el periodo 2009-2014.
- Al finalizar el nuevo periodo 2015-2017 habrán cobrado durante seis

anualidades la ayuda al mantenimiento.

Los cultivos que serán elegibles son:

- Hortalizas
- Cítricos
- Viña
- Olivo
- Arroz
- Cultivos herbáceos de secano
- Uva de mesa
- Frutales de hueso y de pepita
- Frutos secos
- Aromáticas

En ningún caso se pagarán ayudas por superficies de barbecho. Será imprescindible para el pago de la ayuda que sobre la superficie exista un cultivo de entre los citados anteriormente.

8.2.9.3.2.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Pago anual por hectárea.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, la ayuda consistirá en una prima por hectárea.

8.2.9.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.
- Ley 43/2002 de 20 de noviembre de sanidad vegetal.
- Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n2 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de

aplicación de productos fitosanitarios.

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Decreto n.º 31/2013, de 12 de abril, por el que se regulan las inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, se crea el censo de equipos a inspeccionar y el registro de estaciones de inspecciones técnicas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Código de Buenas Prácticas Agrarias.

8.2.9.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Podrán beneficiarse de la ayuda a la agricultura ecológica los agricultores o grupos de agricultores que se comprometan a realizar de forma voluntaria a adoptar o mantener las prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo 28 de junio 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos. El beneficiario de la ayuda debe ser agricultor activo.

Además del requisito reglamentario de ser agricultor activo, el beneficiario deberá estar inscrito en un organismo de certificación autorizado por la comunidad autónoma.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación. Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán elegibles los agricultores, tal y como se definen en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) N° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo. Además deberán de cumplir la condición de ser agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) n° 1307/2013 y de acuerdo con lo que determine la legislación nacional al respecto.

8.2.9.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Compromisos:

Los compromisos de cada tipo de operación deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Los tipos de operaciones podrán referirse a la:

- a. conversión y/o

- b. mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el reglamento 834/2007.

Duración de los compromisos

Los programas de desarrollo rural deben establecer explícitamente el periodo de duración de un compromiso, que estará entre 5 y 7 años. No obstante, en la ayuda para la conversión a la agricultura ecológica, los programas podrán fijar un periodo inicial más corto correspondiente al periodo de conversión.

Los programas de desarrollo rural podrán establecer la posibilidad de nuevos compromisos de mantenimiento más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

Además, cuando la ayuda se concede para compromisos de mantenimiento, los programas de desarrollo rural podrán prever una prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial de mantenimiento

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Las primas se calcularán según los costes y pérdidas de ingresos resultantes de los compromisos realizados, en comparación con los métodos de la agricultura convencional.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del reglamento de desarrollo rural, debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM).

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se subvencionarán los gastos derivados de los compromisos suscritos relativos al mantenimiento de la agricultura ecológica.

Los agricultores que ya cuenten con recintos incorporados a la agricultura ecológica podrán suscribir los

compromisos contemplados en esta submedida por un periodo de 2 años si iniciaron su reconversión con posterioridad al 1 de enero de 2014, o de 3 años si a la fecha de 1 de enero de 2014 ya estaban reconvertidos a la agricultura ecológica.

8.2.9.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ser agricultor, tal y como se define en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) N° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo. Además deberá cumplir la condición de ser agricultor activo en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) n° 1307/2013 y de acuerdo con lo que determine la legislación nacional al respecto.
- El beneficiario debe ser titular de explotación agraria situada en la Región de Murcia y estar inscrito en el Registro de Explotaciones de la Región de Murcia.
- Los datos de las parcelas de la explotación deben ser coherentes con la información sobre superficie, uso, sistema de explotación, y resto de información contenida en el SIGPAC. Para el caso del viñedo, estar inscrito en el Registro de viñedo con autorización de plantación.
- Estar inscrito como operador en el CAERM y tener inscritas en el registro de parcelas del CAERM las parcelas de la explotación.
- Contar con dirección técnica de la explotación que, como mínimo, deberá ser competente para asesorar sobre los compromisos de la submedida.
- No ser beneficiario del tipo de operación 11.1.2. del PDR relativa a la lucha biotecnológica contra plagas.

8.2.9.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o zonas, que se determinen, con mayor riesgo de pérdida de biodiversidad.

- Explotaciones situadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de selección, que se propondrán al Comité de Seguimiento del PDR, estarán basados en elementos que puedan dar lugar a elegir los expedientes donde la aplicación de estas prácticas pueda dar lugar a un mayor beneficio medio ambiental. Esencialmente serán los siguientes:

- Explotaciones incluidas en la RN 2000 o en otros espacios naturales protegidos
- Zonas de conectividad o de protección de la RN 2000
- Zonas de Montaña
- Zonas con Limitaciones Naturales
- Zonas con elevado riesgo de erosión
- Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos
- Otros criterios medioambientales

(Previa consulta al Comité de Seguimiento del PDR, las bases reguladoras de las ayudas concretarán la forma en la que se aplicarán estos criterios de selección).

8.2.9.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del reglamento de desarrollo rural deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los importes de las primas para cada uno de los grupos de cultivos subvencionables, se enumeran a continuación:

- Hortalizas: 480 €/Ha
- Cítricos: 640 €/Ha
- Viña: 400 €/Ha
- Olivo: 360 €/Ha
- Arroz: 240 €/Ha

- Cultivos herbáceos de secano: 80 €/Ha
- Uva de mesa: 720 €/Ha
- Frutales de hueso y de pepita: 720 €/Ha
- Frutos secos: 240 €/Ha
- Aromaticas: 240 €/Ha

En ningún caso se pagarán ayudas por superficies de barbecho: será imprescindible para el pago de la ayuda que sobre la superficie exista un cultivo de entre los citados anteriormente.

La ayuda otorgada, en el caso de la producción ecológica en hortalizas, uva de mesa y frutales de hueso y pepita, **compensarán sólo parcialmente** el lucro cesante y los gastos adicionales calculados para estos cultivos.

8.2.9.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.9.4.1

8.2.9.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.9.4.2

8.2.9.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.9.4.3

8.2.9.3.2.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** establecidas en el Real Decreto XXX/2014, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos o determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión o de apoyo a la cosecha en verde, del viñedo.
- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto XXX sobre la aplicación de la PAC a partir de 2015.
- **Requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios:** se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
 1. La gestión de plagas de los vegetales tendrá en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del Real decreto 1311, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
 2. La gestión de plagas se realizará asistida de asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios (artículo 10.3 del citado Real Decreto), en cuyo caso será voluntario.
 3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
 4. Obligación de mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
 5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la sección del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
 6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
 7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del

agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.

8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

- **Requisitos mínimos de utilización de fertilizantes:** se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.9.5

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.9.6

8.2.9.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los riesgos en la implementación de esta medida, de acuerdo con la Circular del FEGA 13/2014 relativa a los Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los programas de desarrollo rural 2014-2020, pueden deberse a:

- R5: Compromisos difícilmente verificables**
- R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos**
- R8: Aplicaciones informáticas**
- R9: Solicitudes de pago**

8.2.9.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el fin de reducir estos riesgos, se proponen las siguientes actuaciones:

R5: Compromisos difícilmente verificables

El cumplimiento de los compromisos se comprobará mediante controles sobre el terreno:

1. Control sobre los recintos solicitados realizando la comprobación de:
 - Comprobación de la superficie mediante medición del recinto a través de la ortofoto de SIGPAC o con GPS sobre el terreno.
 - Los usos y sistemas de la explotación, y estado del cultivo.
2. Cumplimiento de los compromisos:
 - Comprobación en campo del cumplimiento de los compromisos mediante control visual.
 - Control mediante análisis químico de material vegetal de la utilización de productos químicos de síntesis no autorizados en agricultura ecológica.

R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos

Los elementos dispuestos en la programación de esta medida han considerado una clara diferenciación entre las condiciones de elegibilidad (o admisibilidad) y los compromisos aplicables a la medida en particular por la que se concede la ayuda.

R8: Aplicaciones informáticas

Como complemento al sistema de control y verificación del cumplimiento de los compromisos de la medida, se dispone de un sistema informático, vía Web, donde cada agricultor beneficiario de la ayuda anota todas y cada una de las actividades desarrolladas en la explotación incluida la contabilidad de la misma. El sistema, que tendrá carácter de notificación del beneficiario a la administración, estará dotado de los controles necesarios para garantizar su autenticidad (tanto de tipo informático como a nivel de campo).

R9: Solicitudes de pago

Control sobre la admisibilidad de las solicitudes de concesión y de las solicitudes de pago: La admisibilidad de las solicitudes se comprobará mediante controles administrativos y controles cruzados de los datos de la solicitud de ayuda con datos del SIGPAC y otras bases de datos (Consejo Agricultura Ecológica Región Murcia, Reistro de explotaciones, Registro de Viñedo, y Bases de datos con el resto de ayudas FEAGA Y FEADER).

8.2.9.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con lo expuesto en los dos apartados anteriores, se considera que se garantiza la verificabilidad y controlabilidad de la medida, y se evitan las posibles causas que podrían conllevar una elevada tasa de error.

8.2.9.5. Información específica de la medida

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la

utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.1

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario de la ayuda de la submedida 11.1 deberá:

- Cumplir estrictamente con las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007 que regula la producción ecológica.
- Cumplir las normas del CAERM en la materia no regulada por el Reglamento anterior (Orden de 23 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia).
- En lo que concierne a la aplicación de fertilizantes y fitosanitarios será de aplicación lo siguiente:

La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en los Anexo I del Real Decreto 1311/2012, que sean aplicables en cada momento y para cada gestión de plagas. Los organismos nocivos deben ser objeto de seguimiento mediante métodos e instrumentos adecuados, cuando se disponga de ellos. Estos instrumentos adecuados deben incluir, cuando sea posible, la realización de observaciones sobre el terreno y sistemas de alerta, previsión y diagnóstico precoz, apoyados sobre bases científicas sólidas, así como las recomendaciones de asesores profesionalmente cualificados. Sobre la base de los resultados de la vigilancia, los usuarios profesionales deberán decidir si aplican medidas fitosanitarias y en qué momento. Un elemento esencial para tomar una decisión es disponer de valores umbrales seguros y científicamente sólidos. Cuando sea posible, antes de efectuar los tratamientos, deberán tenerse en cuenta los niveles umbral de los organismos nocivos establecidos para la región, las zonas específicas, los cultivos y las condiciones climáticas particulares.

- Además del punto anterior, también conformarán elementos de la línea de base los siguientes:
 - Asesoramiento en gestión integrada de plagas
 - Acreditación de la condición de asesor
 - Registro de los tratamientos fitosanitarios
 - Formación de los usuarios profesionales y vendedores
 - Manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos. Inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

En lo que concierne a la condicionalidad, serán de aplicación los requisitos establecidos con carácter general para ambas submedidas 11.1. y 11.2.

En lo que respecta al riesgo de doble financiación debido a las ayudas establecidas en el Primer Pilar de la PAC, se remite al anexo del PDR en que se garantiza que no existirá doble financiación.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para establecer el importe de la ayuda relativa a la medida de agricultura ecológica, se han llevado a cabo un proceso de encuestas a través del cual hemos obtenido dos datos: El Margen Bruto Agricultura Convencional (€/ha) y el Margen Bruto Agricultura Ecológica (€/ha). Estas encuestas se han realizado para cada uno de los cultivos elegibles en el marco de la medida (aromáticas, arroz, cereales, cítricos, frutales, frutos secos, hortalizas, olivo, viñedo, parral y pimiento en invernadero).

El resultado de la prima se ha calculado como la diferencia entre ambos márgenes.

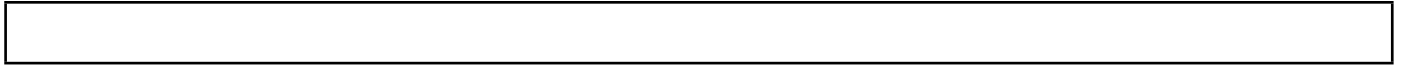
8.2.9.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Respecto a la medida 11 de producción ecológica, se ha solicitado un informe al Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia (CAERM) sobre la necesidad de cumplir con los diferentes compromisos que integran las “prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente”, para obtener la certificación de acuerdo con las normas del R 834/2007 y del R 1235/2008, con la conclusión de que no es necesario cumplir con las primeras para obtener la certificación. Por tanto, debemos concluir que no existe doble financiación. Se adjunta copia del citado certificado (ver anexos del Programa).

Los beneficiarios de esta medida podrán serlo asimismo de otras que contribuyan a la mejor gestión de su explotación, como la medida 1 o la medida 10, si fuera el caso. Podrán asimismo ser destinatarias de los servicios de asesoramiento, cuyo uso será apoyados a través de la medida 2.



8.2.10. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

8.2.10.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 (artículo 30)
- Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 (artículo 9)
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 (artículos 32 y 43)
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 (artículo 67 y Título VI, capítulo I, artículos 91-95(condicionalidad))

8.2.10.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En virtud de esta medida se concederán anualmente ayudas por hectárea de superficie agrícola o hectárea de superficie forestal, con el fin de compensar a sus beneficiarios por los costes adicionales y/o las pérdidas de ingresos que hayan experimentado como consecuencia de las dificultades derivadas de la aplicación de la Directiva 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE.

La indemnización en virtud de esta medida consiste en ayudar a abordar las desventajas específicas y contribuir a la gestión eficaz de las zonas Natura 2000, de tal forma que se pueda garantizar el mínimo de protección de dichos lugares.

Esta medida contribuye al 30% mínimo que cada Programa de Desarrollo Rural ha de destinar a medidas relacionadas con el clima y el medio ambiente. Por otra parte, FEADER se configura como uno de los instrumentos básicos de financiación para apoyar el cumplimiento de los planes de gestión.

La ayuda a los agricultores vinculada a las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE solamente se concederá para compensar las desventajas derivadas de requisitos que sean más estrictos que las buenas condiciones agrarias y medioambientales previstas en el artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Consejo y que los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos en virtud del artículo 4, apartado 1, letra c), incisos(ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

En las estas ayudas relativas a la Red natura 2000 tendrán soporte las operaciones relacionadas con las desventajas y restricciones impuestas en estas zonas, designadas y definidas en los planes de gestión o instrumentos equivalentes: tales restricciones deben tener un **carácter obligatorio**.

Podrán optar a pagos las siguientes superficies:

- a) zonas agrícolas y forestales de la red Natura 2000 designadas de conformidad con las

Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE;

b) otras zonas naturales protegidas definidas que estén sujetas a restricciones medioambientales aplicables a la agricultura o la silvicultura que contribuyan a la aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE; siempre y cuando dichas zonas no sobrepasen, en cada programa de desarrollo rural, el 5 % de las zonas designadas de la red Natura 2000 incluidas en su ámbito de aplicación territorial;

Esta medida dará respuesta fundamentalmente a las siguientes necesidades identificadas:

- Poner en valor el potencial productivo y conservar el valor medioambiental del medio forestal (Necesidad 10).
- Fomentar el desarrollo de la actividad agraria sostenible (Necesidad 11).
- Poner en valor los recursos naturales y paisajísticos, y fortalecer el vínculo de la actividad agraria con su mantenimiento (necesidad 12).
- Revertir la valoración negativa que tiene el sector agrario en particular, y la sociedad en general, de las complejidades y dificultades que supone la catalogación de un espacio Red Natura 2000.

Contribución a los objetivos transversales

El **medio ambiente**, junto con la mitigación del **cambio climático** y la adaptación a sus efectos, han sido señalados como objetivos transversales que han de perseguirse a través de las oportunas iniciativas en cada una de las prioridades.

Esta medida contribuirá por tanto, al cumplimiento de dichos objetivos transversales Medio Ambiente y Atenuación del cambio climático y adaptación al mismo, al garantizar el mínimo de protección de los lugares mencionados con anterioridad.

Contribución a las focus areas

- Prioridad 4: Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas dependientes de la agricultura y la silvicultura
 - Focus Area 4.A.: Restaurar y preservar la biodiversidad, incluido en las zonas Natural 2000 y los sistemas agrarios de alto valor natural y los paisajes europeos.
 - Focus Area 4.B.: Mejorar la gestión del agua
 - Focus Area 4C.: Mejorar la gestión del suelo

La línea de base aplicable a esta medida de Pagos en virtud de la Red Natura 2000 no es una condición de elegibilidad.

8.2.10.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.10.3.1. 12.1. Pago compensatorio para zonas agrarias en Red Natura 2000

Submedida:

- 12.1. pago de compensación para espacios agrícolas de la red Natura 2000

8.2.10.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La aplicación de esta submedida beneficiará a los propietarios de explotaciones agrarias ubicados en zonas Red Natura 2000, atendiendo a los costes adicionales y/o las pérdidas de ingresos derivados de las limitaciones que esta red les pueda suponer. Esta Red de Espacios Naturales se sustenta gracias a los propietarios que se encuentran en ella y es por ello que se les debe compensar o incentivar para que sigan siendo el motor de conservación de la misma. Sin la ayuda de este sector sería imposible el mantenimiento y la conservación de la Red Natura 2000, generadora de biodiversidad, así como de numerosos servicios ambientales.

Con esta medida se pretende además concienciar al sector agrario de que la Red Natura 2000 es un activo económico y que puede ser una fuente de actividad y de empleo. Las administraciones públicas deberán velar por que se incentiven estas zonas fuente de biodiversidad.

Las operaciones incluidas en esta medida están relacionadas por tanto con las desventajas y restricciones derivadas de la inclusión del área en Red natura 2000, y que estén incluidas en los instrumentos de gestión de estos espacios. Esta submedida concretamente se destina al apoyo a explotaciones agrarias.

Se propone recoger las siguientes compensaciones para el cálculo de la prima en esta medida:

1.-La compensación por el coste adicional de la carga administrativa de carácter obligatorio que les supone estar en RN2000, en concreto, la compensación por la elaboración de la documentación necesaria que acompañará a las comunicaciones previas de carácter obligatorio dirigidas al órgano gestor, en caso de que los propietarios de explotaciones agrarias quieran realizar la transformación de secano herbáceo a secano arbóreo y, en su caso, a regadío.

2.-Compensar el coste adicional del uso de plásticos biodegradables en los cultivos bajo acolchado, frente al uso de plástico tradicional.

Con carácter general, en los documentos de los planes de gestión de Red Natura 2000, estas actuaciones vienen indicadas y recogidas como medidas de conservación o protección en los planes aprobados hasta la fecha, y en los nuevos planes de gestión, se recogen de la siguiente manera, en las:

1.-Directrices (D), que son las pautas y criterios relativos a la gestión, de carácter general, dirigidas a orientar la actuación de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.

2.-Regulaciones (R), que son disposiciones de carácter general cuyo fin es establecer normas o limitaciones a ciertos usos o actividades que se consideren incompatibles con el cumplimiento de los objetivos de conservación.

3.-Acciones, tanto comunes (AC), dirigidas a todos los espacios protegidos de la RN2000 o al conjunto de las ZEC o de la ZEPA, o al Área de Conectividad Ecológica y Amortiguación., como específicas (AE), dirigidas a uno o varios elementos clave y/o espacios protegidos RN2000.

Se prevé que para el año 2016, se podrán implementar estas operaciones, una vez aprobados dichos

planes de gestión para finales del año 2015.

8.2.10.3.1.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, la ayuda consistirá en una prima por hectárea.

8.2.10.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de Mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes
- Ley 7/1995, de 21 de abril, de fauna silvestre de la Región de Murcia.
- Decreto n.º 274/2010, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Isla Grosa.
- Decreto n.º 299/2010, de 26 de noviembre, del Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope.
- Orden sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia (B.O.R.M. n.º 261 de 10 de noviembre de 2012).
- Anuncio por el que se somete a información pública el anteproyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia.(B.O.R.M. n.º 294 de 21 de diciembre de 2012). Pendiente de aprobación por el Consejo de Gobierno y su correspondiente publicación en el BORM.

8.2.10.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios serán agricultores cuyas explotaciones cumplan con las condiciones de elegibilidad.

Los beneficiarios deberán cumplir los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), guiones segundo y tercero, respectivamente, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 en relación a lo que se considera agricultor y actividad agraria.

8.2.10.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables los costes adicionales que supongan la carga administrativa derivada de la comunicación previa descrita con anterioridad, así como, el uso de carácter obligatorio de materiales en la práctica agraria. Los costes de las actividades se calculan sobre la base de las rentas no percibidas y los costes adicionales derivados de las necesidades y desventajas definidas para la Red Natura 2000.

Los costes fijos no son elegibles. Los costes de inversiones no productivas están excluidos y, por tanto, no son subvencionables a través de esta medida.

8.2.10.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- a) Que la explotación agraria del beneficiario se encuentre dentro de una zona designada como perteneciente a la Red Natura 2000 de conformidad con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE;
- b) Que la explotación agraria del beneficiario se encuentre dentro de otras zonas naturales protegidas definidas que estén sujetas a restricciones medioambientales aplicables a la agricultura o la silvicultura que contribuyan a la aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE; siempre y cuando dichas zonas no sobrepasen el 5 % de las zonas designadas de la red Natura 2000 incluidas en su ámbito de aplicación territorial;

8.2.10.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los siguientes criterios podrán emplearse en la selección de los beneficiarios:

- Beneficiarios de alguna ayuda en el marco de la medida 10 relativa al agroambiente y el clima.

8.2.10.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con los cálculos realizados, las cuantías de las primas ascenderían a:

1.- una cantidad de 12,79 Euros/ha, para la compensación de la carga administrativa indicada.

2.- un importe de 655,75 Euros/ha, para la compensación del uso de plásticos biodegradables bajo acolchado.

En el caso de la prima para compensar el uso de plásticos, se supera el importe máximo admisible por la Comisión, de acuerdo con el Anexo II del Reglamento 1305/2013 (500€/ha). Por ello, esta ayuda no superará en ningún caso los 500€/ha, por lo que sólo compensará **parcialmente** los costes adicionales y el lucro cesante derivados de la adquisición de los compromisos establecidos.

Como norma general se evitará la doble financiación entre los compromisos de este artículo y las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente reconocidas por greening en el primer pilar (Reglamento 1307/2013) y con las ayudas de agroambiente y clima (medida 10). No obstante, la única operación que puede tener doble financiación es la operación de uso de plásticos biodegradables, que también pueden ser financiados por Programas Operativos de las OPFH, por lo que se harán los cruces de datos con los gestores de programas operativos necesarios para evitar esta doble financiación.

8.2.10.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.10.4

8.2.10.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.10.4

8.2.10.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.10.4

8.2.10.3.1.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de base; respecto a los pagos al amparo de Natura 2000, aquí se incluirán las buenas condiciones agrarias y medioambientales contempladas en el artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013; respecto a los pagos al amparo de la DMA, aquí se incluirán las normas obligatorias establecidas con arreglo al título VI, capítulo I,

del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.10.5

Identificación de las restricciones/desventajas sobre la base de las cuales pueden concederse los pagos e indicación de las prácticas obligatorias

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.10.5

Respecto a los pagos al amparo de la DMA: definición de los principales cambios en el tipo de uso del suelo y descripción de los vínculos con los programas de medidas de los planes hidrológicos de cuencas contemplados en el artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DMA)

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.10.5

Respecto a Natura 2000: las zonas designadas con miras a la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las obligaciones de los agricultores derivadas de las disposiciones de gestión nacionales o regionales correspondientes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.10.5

Descripción de la metodología y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 30, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en relación con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, y en el artículo 30, apartado 4, de dicho Reglamento en relación con la DMA, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las desventajas de las zonas afectadas a efectos de la aplicación de las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y DMA; en su caso, dicha metodología debe tener en cuenta el pago correspondiente a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, concedido de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1307/2013, a fin de evitar la doble financiación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.10.5

En caso de que se elijan para recibir ayuda en el marco de esta medida otras zonas naturales protegidas delimitadas con restricciones medioambientales, la especificación de los sitios y la contribución a la aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.10.5

Indicación de la relación entre la ejecución de la medida y el marco de acción prioritaria (artículo 8, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE)

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.10.5

8.2.10.3.2. 12.2. Pago compensatorio para zonas forestales de la Red Natura 2000

Submedida:

- 12.2. pago de compensación para espacios forestales de la red Natura 2000

8.2.10.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta submedida pretende apoyar a los titulares de explotaciones forestales y sus asociaciones en función de las desventajas y restricciones derivadas de la inclusión del área en la que se ubica su explotación en una zona Natura 2000, y que además cuente con un plan de gestión.

Se propone la compensación por la carga administrativa de carácter obligatorio que les supone estar en RN2000, en concreto la compensación por el coste adicional de la elaboración de la documentación necesaria que acompañará a la solicitud de informe al órgano medioambiental en caso de que quieran realizar cualquier obra o actividad que suponga transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal cuando afecten a superficies igual o inferiores a 10 hectáreas, compatibles con los planes de gestión forestal.

Con carácter general, en los documentos de los planes de gestión de Red Natura 2000, las actuaciones de carácter obligatorio vienen indicadas y recogidas como medidas de conservación o protección en los planes aprobados hasta la fecha, y en los nuevos planes de gestión, se recogen de la siguiente manera, en las:

1.-Directrices (D), que son las pautas y criterios relativos a la gestión, de carácter general, dirigidas a orientar la actuación de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.

2.-Regulaciones (R), que son disposiciones de carácter general cuyo fin es establecer normas o limitaciones a ciertos usos o actividades que se consideren incompatibles con el cumplimiento de los objetivos de conservación.

3.-Acciones, tanto comunes (AC), dirigidas a todos los espacios protegidos de la RN2000 o al conjunto de las ZEC o de la ZEPA, o al Área de Conectividad Ecológica y Amortiguación., como específicas (AE), dirigidas a uno o varios elementos clave y/o espacios protegidos RN2000.

Se prevé que para el año 2016, se podrán implementar estas operaciones, una vez aprobados dichos planes de gestión para finales del año 2015.

8.2.10.3.2.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una ayuda a tanto alzado (según lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento MEC). Se

articula como una subvención directa por hectárea de superficie forestal.

8.2.10.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de Mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes
- Ley 7/1995, de 21 de abril, de fauna silvestre de la Región de Murcia.
- Decreto n.º 274/2010, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Isla Grosa.
- Decreto n.º 299/2010, de 26 de noviembre, del Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope.
- Orden sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia (B.O.R.M. nº 261 de 10 de noviembre de 2012).

Anuncio por el que se somete a información pública el anteproyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia.(B.O.R.M. nº 294 de 21 de diciembre de 2012). Pendiente de aprobación por el Consejo de Gobierno y su correspondiente publicación en el BORM.

8.2.10.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios serán titulares forestales y asociaciones de titulares forestales.

8.2.10.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Será subvencionable los costes que supongan la carga administrativa descrita con anterioridad. Los costes de las actividades se calculan sobre la base de las rentas no percibidas y los costes adicionales derivados de las necesidades y desventajas definidas para la Red Natura 2000. Los costes fijos no son elegibles.

8.2.10.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario de esta medida deberá cumplir **una de estas dos** condiciones:

- a) Que la explotación forestal del beneficiario se encuentre ubicada en una zonas designada como perteneciente a la red Natura 2000 de conformidad con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE.
- b) Que la explotación forestal del beneficiario se encuentre dentro de otras zonas naturales protegidas definidas que estén sujetas a restricciones medioambientales aplicables a la silvicultura que contribuyan a la aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE; siempre y cuando dichas zonas no sobrepasen el 5% de las zonas designadas de la red Natura 2000 incluidas en su ámbito de aplicación territorial.

8.2.10.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los siguientes criterios podrán emplearse en la selección de los beneficiarios:

- Zonas forestales con un plan de gestión forestal en vigor.

8.2.10.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La cuantía de la ayuda consistirá en 26,79 Euros/ha, en base a los cálculos recogidos en el apartado correspondiente.

8.2.10.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado general de la medida.

8.2.10.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado general de la medida.

8.2.10.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado general de la medida.

8.2.10.3.2.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de base; respecto a los pagos al amparo de Natura 2000, aquí se incluirán las buenas condiciones agrarias y medioambientales contempladas en el artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013; respecto a los pagos al amparo de la DMA, aquí se incluirán las normas obligatorias establecidas con arreglo al título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado general de la medida.

Identificación de las restricciones/desventajas sobre la base de las cuales pueden concederse los pagos e indicación de las prácticas obligatorias

Ver apartado general de la medida.

Respecto a los pagos al amparo de la DMA: definición de los principales cambios en el tipo de uso del suelo y descripción de los vínculos con los programas de medidas de los planes hidrológicos de cuencas contemplados en el artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DMA)

Ver apartado general de la medida.

Respecto a Natura 2000: las zonas designadas con miras a la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las obligaciones de los agricultores derivadas de las disposiciones de gestión nacionales o regionales correspondientes

Ver apartado general de la medida.

Descripción de la metodología y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 30, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en relación con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, y en el artículo 30, apartado 4, de dicho Reglamento en relación con la DMA, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las desventajas de las zonas afectadas a efectos de la aplicación de las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y DMA; en su caso, dicha metodología debe tener en cuenta el pago correspondiente a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, concedido de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1307/2013, a fin de evitar la doble financiación

Ver apartado general de la medida.

En caso de que se elijan para recibir ayuda en el marco de esta medida otras zonas naturales protegidas delimitadas con restricciones medioambientales, la especificación de los sitios y la contribución a la aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE

Ver apartado general de la medida.

Indicación de la relación entre la ejecución de la medida y el marco de acción prioritaria (artículo 8, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE)

Ver apartado general de la medida.

8.2.10.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los riesgos en la implementación de esta medida, de acuerdo con la Circular del FEGA 13/2014 relativa a los Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los programas de desarrollo rural 2014-2020, pueden deberse a:

R5: Compromisos difícilmente verificables

R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos

R8: aplicaciones informáticas**R9: solicitudes de pago**

8.2.10.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el fin de reducir estos riesgos, se proponen las siguientes actuaciones:

- Se realizarán controles administrativos y controles cruzados de los datos de la solicitud de ayuda con datos del SIGPAC y otras bases de datos siempre y cuando sea posible. Se comprobará el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda.
- Se realizarán además controles sobre el terreno:

1. Control sobre los recintos solicitados realizando la comprobación de:

Comprobación de la superficie mediante medición del recinto a través de la ortofoto de SIGPAC o con GPS sobre el terreno.

Usos y sistemas de explotación, y estado del cultivo.

2. Cumplimiento de los compromisos:

Comprobación en campo del cumplimiento de los compromisos mediante control visual.

8.2.10.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con lo expuesto en los dos apartados anteriores, se considera que se garantiza la verificabilidad y controlabilidad de la medida, y se evitan las posibles causas que podrían conllevar una elevada tasa de error.

En la gestión de esta medida se evitará la doble financiación entre los compromisos de este artículo y las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente reconocidas por greening en el primer pilar (Reglamento 1307/2013) y con las ayudas de agroambiente y clima (medida 10), así como con los programas operativos de frutas y hortalizas.

8.2.10.5. Información específica de la medida

Identificación y definición de los elementos de base; respecto a los pagos al amparo de Natura 2000, aquí se incluirán las buenas condiciones agrarias y medioambientales contempladas en el artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013; respecto a los pagos al amparo de la DMA, aquí se incluirán las normas obligatorias establecidas con arreglo al título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán de aplicación, con carácter general, los requisitos que contempla la condicionalidad (Real Decreto 1078/2014), en particular, las buenas condiciones agrarias y medioambientales y las obligaciones relativas al mantenimiento de la actividad agraria mínima.

Los elementos de la línea de base para poder percibir la compensación quedan descritos a continuación:

- En relación a condicionalidad, se atenderá al RD 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Se tendrá en cuenta el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013, donde se recoge la definición de actividad agraria.

Identificación de las restricciones/desventajas sobre la base de las cuales pueden concederse los pagos e indicación de las prácticas obligatorias

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Estas restricciones vienen recogidas en los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 que están en proceso de aprobación. Este proceso de aprobación está previsto que culmine en diciembre de 2015. Concretamente son:

- Presentación de una comunicación previa para el cambio de cultivo de secano herbáceo a secano arbóreo y, en su caso, a regadío.
- Obligación del uso de plásticos biodegradables en cultivos bajo acolchado.
- Presentación de una solicitud previa que implique la eliminación de la cubierta vegetal cuando afecte a superficies iguales o superiores a 10 ha para cualquier obra o actividad que suponga transformaciones del uso del suelo.

Respecto a los pagos al amparo de la DMA: definición de los principales cambios en el tipo de uso del suelo y descripción de los vínculos con los programas de medidas de los planes hidrológicos de cuencas contemplados en el artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DMA)

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede definir estos elementos debido a que no se implementará la submedida 12.3.

Respecto a Natura 2000: las zonas designadas con miras a la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las obligaciones de los agricultores derivadas de las disposiciones de gestión nacionales o regionales correspondientes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La Red Natura 2000 en la Región de Murcia comprende un total de 22 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), declaradas entre 1998 y 2001 por diversos Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de 50 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), designados en 2006 por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas. (Decisión 2006/613/CE de la Comisión de 19 de julio por la que se aprueba la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica mediterránea, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE), y actualizada por Decisión de ejecución de la Comisión, de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE L350, de 21 de diciembre).

[1] Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).

Descripción de la metodología y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 30, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1305/2013 en relación con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, y en el artículo 30, apartado 4, de dicho Reglamento en relación con la DMA, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las desventajas de las zonas afectadas a efectos de la aplicación de las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y DMA; en su caso, dicha metodología debe tener en cuenta el pago correspondiente a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, concedido de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1307/2013, a fin de evitar la doble financiación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La metodología de cálculo de la ayuda se ha realizado teniendo en cuenta los costes adicionales derivados de la aprobación de los planes de gestión de los espacios de la Red Natura 2000. Para los cálculos se han utilizado varias fuentes externas, en cuanto a los valores para la compensación de las cargas

administrativas y la validación del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA) en cuanto a los cálculos del coste de implantación de plásticos biodegradables bajo acolchado:

- Orden de 3 de febrero de 2015 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables a 2015, en lo que a carga administrativa por presentación de planos se refiere.
- Guía metodológica para la elaboración de la memoria de impacto normativo del Ministerio de Presidencia del año 2010, en cuanto al coste de presentación de una solicitud presencial.
- Proyecto GANGA. Informe final, anexo 3.1. a la hora de obtener la superficie media de explotaciones de herbáceos de secano en la Región de Murcia.

IMPORTE CALCULADO = COSTE ADICIONAL ESTIMADO de cada restricción (Euros/ha)

Se incluye una descripción más pormenorizada de la metodología del cálculo empleada para ambas submedidas a modo de anexo del presente Programa.

En caso de que se elijan para recibir ayuda en el marco de esta medida otras zonas naturales protegidas delimitadas con restricciones medioambientales, la especificación de los sitios y la contribución a la aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Estas zonas quedarán identificadas en los planes de gestión y/o en las correspondientes Órdenes de convocatoria de ayudas.

Respecto a los pagos al amparo de la DMA, No procede definir estos elementos debido a que no se implementará la submedida 12.3.

Indicación de la relación entre la ejecución de la medida y el marco de acción prioritaria (artículo 8, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE)

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tal y como contempla el Marco de Acción Prioritaria las actuaciones enmarcadas en la submedida 12.1, la compensación de la carga administrativa, se encuentra en concordancia con la medida propuesta por el MAP RN2000 de promover el fomento y el mantenimiento de cultivos herbáceos de secano compatibles con la conservación de la flora y de la fauna silvestres, ya que con esta limitación se pretende controlar el mantenimiento de cultivos herbáceos de secano en los territorios RN2000.

La submedida 12.1, en lo tocante a la compensación por el uso de plásticos biodegradables en cultivos bajo acolchado, a pesar de no estar enmarcada como tal en el MAP-RN2000, si está en concordancia con la medida contemplada para promover la reducción del uso de fertilizantes y pesticidas, puesto que los plásticos también tienen un efecto directo o indirecto sobre la fauna.

La submedida 12.2 se encuentra en concordancia con la medida propuesta por el MAP RN2000 de promover el mantenimiento de la naturalidad y la complejidad estructural de los bosques, realizar acciones para mantener el hábitat de las especies forestales.

8.2.10.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.11. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)

8.2.11.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Artículo 31 y 32, y considerandos 25 y 26 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 FEADER.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 (artículos 31 y 32 y anexo III)
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 (capítulo 4)

8.2.11.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los pagos a zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas se dirigirán fundamentalmente a las siguientes prioridades de desarrollo rural:

Prioridad 4: “Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, haciendo especial hincapié en:

- 4A** Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales los sistemas agrarios de alto valor natural y los paisajes europeos.
- 4B** Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas;
- 4C** Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

Los Programas de Desarrollo Rural deberán sopesar la forma de contribución de esta medida a los aspectos transversales de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los agricultores que tienen sus explotaciones en zonas de montaña o en zonas con limitaciones naturales, debido a las dificultades naturales de estas zonas, obtienen en sus explotaciones rendimientos más bajos que los agricultores que tienen sus explotaciones situadas fuera de estas zonas. Esta medida pretende apoyar a los agricultores que tienen sus explotaciones en zonas de montaña o en zonas con limitaciones naturales: se trata de una ayuda compensatoria que reduzca las diferencias existentes.

Esta medida dará respuesta fundamentalmente a dos de las necesidades identificadas relativas a :

- Mejorar y ampliar el uso de técnicas de conservación de suelos (necesidad 13), a la que contribuirá especialmente la submedida 13.1.
- Aumentar la capacidad de los ecosistemas agrarios y forestales para capturar gases efecto invernadero (necesidad 17), a la que contribuirá especialmente la submedida 13.2.

A través de la submedida 13.1 se apoyarán las zonas con limitaciones derivadas de su localización en zonas de montaña. En particular, se consideran zonas de montaña los municipios de Caravaca de la Cruz y Moratalla y los polígonos catastrales del municipio de Lorca siguientes: del 1 al 35 y el 38, del 191 al 251, del 257 al 299, del 319 al 322, del 330 al 333 más el 309 y el 328.

A través de la submedida 13.2, y hasta el momento en que se defina una nueva delimitación al respecto de las zonas con limitaciones naturales específicas, se apoyarán las zonas con riesgo de despoblamiento que se definieron en el marco del PDR 2007-2013 de la Región de Murcia. Se consideran zonas con riesgo de despoblamiento los siguientes municipios: Jumilla, Yecla, Abanilla, Fortuna, Bullas, Cehegín, Albudeite, Mula, Pliego, Campos del Río.

Contribución a los objetivos transversales

La rentabilidad de las explotaciones situadas en zonas de montaña o en zonas con limitaciones naturales, es escasa y es de suponer que en el futuro empeore debido a que, como consecuencia del **cambio climático**, las limitaciones pueden ser mayores. Esta escasa rentabilidad pone en peligro su supervivencia y, por lo tanto, la importante contribución de la agricultura a la conservación del **medio ambiente** al actuar como elemento de conservación de suelos, mantenimiento de la biodiversidad y sumidero de CO₂. Por lo tanto es evidente que esta medida contribuye a la atenuación del cambio climático y al mantenimiento de las condiciones medio ambientales de los ecosistemas agrarios.

Contribución a las focus areas

Prioridad 5: Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal

- Focus Area 5.E: fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal.

La medida 13 contribuye a la focus area 5E ya que incidirá en el mantenimiento de determinadas superficies, específicamente las zonas más desfavorecidas con cultivos como la vid, el olivo, el almendro. Superficies éstas que, en caso de no contar un adecuado apoyo, serían abandonadas, disminuyendo de este modo el potencial de los ecosistemas agrarios de la Región para capturar dióxido de carbono.

Efectos secundarios de la medida sobre las focus areas:

Prioridad 4: Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas dependientes de la agricultura y la silvicultura

- Focus Area 4.A.: Restaurar y preservar la biodiversidad, incluido en las zonas Natural 2000 y los sistemas agrarios de alto valor natural y los paisajes europeos.
- Focus Area 4.B.: Mejorar la gestión del agua
- Focus Area 4C.: Mejorar la gestión del suelo

8.2.11.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.11.3.1. 13.1. Pagos compensatorios en Zonas de Montaña

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M13.0001

Submedida:

- 13.1. pago de compensación en zonas de montaña

8.2.11.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el marco de esta submedida se prevé el pago a los agricultores en zonas de montaña para compensarles por la totalidad o una parte de los costes adicionales y las pérdidas de derivados de realizar su actividad agraria en estas zonas. Se pretende fomentar el mantenimiento de la actividad agraria, orientada al mercado, en la totalidad de las parcelas que componen la explotación.

Las zonas de montaña estarán formadas por municipios o partes de municipios incluidos en la Directiva del Consejo de 14 de julio de 1986 relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE. En concreto, en el caso de la Región de Murcia, los municipios son los siguientes:

- Caravaca de la Cruz
- Moratalla
- Lorca (municipio parcialmente incluido: la parte incluida como zona de montaña se indica en un documento anexo).

8.2.11.3.1.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La ayuda por hectárea de superficie agrícola, según se define en el artículo 2.1.f) del reglamento 1305/2013, situada en las zonas con limitaciones designadas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, la ayuda consistirá en una prima por hectárea.

8.2.11.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

- Las normas de condicionalidad se establecen en el Real Decreto .../2014, de ...de ..., por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos o determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión o de apoyo a la cosecha en verde, del viñedo.
- La condición de agricultor activo se regula en el Real Decreto Real Decreto/2014, de ... de, sobre la aplicación a partir del 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.
- Se cumplirá lo establecido en el real decreto que establece la condicionalidad en España.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Legislación relacionada con la condicionalidad, incluida en el Real Decreto 486/2009.
- Reglamento 1307/2013.

8.2.11.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras específicas deberán ajustarse a la definición de agricultor activo establecida a nivel nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán elegibles los agricultores, tal y como se definen en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.

A la hora de definir los beneficiarios de la medida, hay que tener en cuenta que los agricultores pluriactivos, que representan un sistema de explotación diferenciado, sufren unos costes adicionales y pérdidas de ingresos ligadas a las limitaciones naturales que están por debajo del límite mínimo de 25 euros por hectárea año establecido en el anexo I del Reglamento 1305/2013. Por este motivo, la ayuda se concederá exclusivamente a los agricultores a título principal. Una

justificación más detallada al respecto se puede encontrar en el anexo 18 del Programa.

8.2.11.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La ayuda refleja la suma de los costes adicionales y la pérdida de ingresos como consecuencia de las limitaciones de la zona en cuestión. Sin embargo, justificándolo en los programas de desarrollo rural, y teniendo en cuenta el riesgo de abandono, la ayuda podrá cubrir parcialmente los costes adicionales y la pérdida de ingresos, estableciendo un % determinado de compensación.

A la hora de calcular los costes adicionales y las pérdidas de ingresos, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas podrán, en casos debidamente justificados, diferenciar el nivel de los pagos teniendo en cuenta la diferente gravedad de las limitaciones permanentes detectadas que afecten a las actividades agrícolas y según los diferentes sistemas de explotación, tal como recoge el artículo 31, apartado 1 del reglamento FEADER.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede dado que se trata de un pago compensatorio.

8.2.11.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural adjuntarán la descripción del método y resultados para la delimitación de las zonas que pueden optar a los pagos previstos en el artículo 31 del reglamento 1305/2013, de acuerdo con la siguiente tipología:

- (a) zonas de montaña;
- (b) zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas, y,
- (c) otras zonas con limitaciones específicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.5 del reglamento 1305/2013, se seguirán aplicando las condiciones del periodo 2007-2013 a las ayudas a las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas hasta que se aplique la nueva delimitación de zonas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establecerán las siguientes condiciones:

- Ser **agricultor**, tal y como se define en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) N° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo. El beneficiario deberá cumplir la condición de ser **agricultor activo** en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) n° 1307/2013 y de acuerdo con lo que determine la legislación nacional al respecto.
- El beneficiario debe ser **titular de explotación** agraria situada en la Región de Murcia y estar inscrito en el Registro de Explotaciones de la Región de Murcia.
- Los datos de las parcelas de la explotación deben ser coherentes con la información sobre superficie, uso, sistema de explotación, y resto de información contenida en el SIGPAC. Para el caso del viñedo, estar inscrito en el Registro de viñedo con autorización de plantación.
- Las recintos SIGPAC subvencionables deben encontrarse ubicadas en alguno de los municipios clasificados como zona de montaña.

Los beneficiarios se ajustarán a la definición de agricultor a título principal (ATP).

8.2.11.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se establecen en el Marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se aplicarán criterios de selección en la implementación de esta submedida. En caso de que no existiera crédito suficiente para todas las solicitudes admisibles presentadas, se procedería a prorratear el presupuesto existente entre todas ellas.

8.2.11.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

El anexo II del reglamento 1305/2013 establece que la ayuda mínima a zonas con limitaciones naturales será de 25 euros por hectárea. Por otro lado, se establecen los máximos dependiendo de la submedida en cuestión:

- 250 euros por hectárea en zonas con limitaciones naturales y en zonas con limitaciones específicas (submedidas 13.2 y 13.3).
- 450 euros por hectárea en las zonas de montaña (submedida 13.1).

Estos límites máximos podrán superarse en casos debidamente justificados habida cuenta de

circunstancias específicas que deberán justificarse en los programas de desarrollo rural.

No se concederán pagos por debajo del pago mínimo anual de 25€/ha, establecido en el anexo II del reglamento de desarrollo rural, calculado como el pago medio por hectárea y año de la superficie por la que se concede la ayuda

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de la ayuda será de 284€ por hectárea.

En ningún caso se pagarán ayudas por superficies de barbecho. Será imprescindible para el pago de la ayuda que sobre la superficie exista un cultivo.

Para el caso en que el solicitante de la ayuda sea ganadero de ovino y/o caprino que aproveche los recursos pastables de su explotación, será subvencionable la superficie de barbecho y el resto de superficies pastables de la explotación. Para estas superficies la prima se reducirá en un 80% y no será posible compensarla dos veces. Si el beneficiario la solicita como superficie de cultivo, no podrá en la misma anualidad solicitar la superficie como superficie pastable.

El importe mínimo de la ayuda será de 25 euros por hectárea.

El nivel del pago se diferenciará teniendo en cuenta el sistema de explotación de tal forma que, como se demuestra en el anexo 18 del Programa, el sistema de explotación de agricultor pluriactivo no alcanza el mínimo de los 25 euros por hectárea y, en consecuencia, el pago se modulará a cero.

La ayuda será decreciente de acuerdo a la tabla 1.

Superficie de la explotación (hectáreas)	%
>0·<=25	100%
>25·<=50	80%
>50<=75	75%
<75<=100	50%
>100	25%

Tabla 1

8.2.11.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.11.4

8.2.11.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.11.4

8.2.11.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.11.4

8.2.11.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Puede consultarse el detalle de la metodología empleada para el cálculo de la ayuda en un documento anexo al Programa.

Además, ver apartado común a toda la medida 8.2.11.5.

8.2.11.3.1.11. Información específica de la operación

Definición del nivel umbral de superficie por explotación sobre la base del cual el Estado miembro calcula la reducción progresiva de los pagos

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural establecerán un umbral de superficie por explotación, por encima del cual los pagos serán decrecientes, salvo si la ayuda cubre únicamente el pago mínimo anual

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.11.6

[Designación de las zonas que afrontan limitaciones específicas naturales y de otro tipo] Descripción del nivel de unidad local aplicado para la designación de las áreas.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las **zonas de montaña (categoría a)** que pueden optar a los pagos de la medida 13 estarán formadas por municipios (LAU 2) o partes de municipios

Las **zonas con limitaciones naturales significativas (categoría b)** se delimitarán a nivel de municipio (LAU 2)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.11.6

[Designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas] Descripción de la aplicación del método, incluidos los criterios contemplados en el artículo 32 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 para la delimitación de las tres categorías de zonas contempladas en dicho artículo, como la descripción y resultados de la delimitación precisa de las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas distintas de las zonas de montaña

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las **zonas de montaña (categoría a)** que pueden optar a los pagos de la submedida 13.1 estarán formadas por municipios (LAU 2) o partes de municipios caracterizados por una limitación considerable de las posibilidades de utilizar la tierra y un aumento apreciable de los costes necesarios para trabajarla, según los siguientes criterios definidos para el Reino de España de acuerdo con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 75/268/CEE:

- una altitud igual o superior a 1.000 metros o,
- una pendiente igual o superior al 20%; o
- una combinación de altitud y pendiente, siendo la altitud igual o superior a los 600 metros y la pendiente del 15% como mínimo, excepto para un número limitado de municipios totalmente rodeados por regiones montañosas, para los cuales la pendiente mínima podrá ser del 12%.

Las **zonas con limitaciones naturales significativas (categoría b)**, que pueden optar a los pagos de la submedida 13.2, se delimitarán a nivel de municipio (LAU 2) con la metodología elaborada por el Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, apartado 3, del reglamento de desarrollo rural, y utilizando las bases de datos indicadas en el anexo IV.

No obstante, las comunidades autónomas podrán utilizar, de forma justificada, bases de datos propias para el

cumplimiento de alguno/os de los criterios biofísicos recogidos en el Anexo III del reglamento 1305/2013 de desarrollo rural para la delimitación de estas zonas en su territorio.

En relación a la categoría b), los programas también incluirán la descripción y resultados del proceso de delimitación precisa, con el objetivo de excluir las zonas que hayan superado tales limitaciones como consecuencia de inversiones o actividad económica, o en los que se evidencie una productividad normal o si los métodos de producción o sistemas agrarios compensan las pérdidas de ingresos o costes adicionales por las limitaciones.

La nueva delimitación de las zonas con limitaciones naturales significativas deberá entrar en vigor en 2018, a más tardar. Hasta entonces se podrá mantener la delimitación vigente en el periodo 2007-13 para zonas con dificultades naturales distintas de las de montaña, subvencionables en el periodo 2007-13 en virtud del artículo 36.a.ii) del reglamento 1698/2005.

Las **zonas con limitaciones específicas (categoría c)** podrán optar a los pagos de la submedida 13.3, según se delimiten en virtud del apartado 4 del artículo 32 del reglamento “FEADER”. Las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural deberán enviar al organismo de coordinación su propuesta de delimitación de las mismas, en su caso, para garantizar que no se supera el 10% del territorio del Reino de España, tal como establece el reglamento.

Los programas de desarrollo rural pueden adjuntar la delimitación vigente en el periodo 2007-2013 en relación a las zonas de montaña (categoría a) y zonas con limitaciones específicas (categoría c).

CRITERIO	DEFINICIÓN	UMBRAL
Aridez (o sequía)	Relación entre las precipitaciones anuales (P) y la evapotranspiración potencial anual (ETP)	$P/ETP \leq 0.5$
Textura y dureza desfavorables	Elementos gruesos en el suelo (% volumétrico).	$\geq 15\%$
Pendiente escarpada	Cambio de elevación respecto a la distancia planimétrica (%)	$\geq 15\%$

criterios para zonas con limitaciones naturales

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.11.6

8.2.11.3.2. 13.2. Pagos compensatorios en Zonas con Limitaciones Naturales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M13.0001

Submedida:

- 13.2 - pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables

8.2.11.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el marco de esta submedida se prevé el pago a los agricultores en zonas con limitaciones naturales para compensarles por la totalidad o una parte de los costes adicionales y las pérdidas de derivados de realizar su actividad agraria en estas zonas. El objetivo de esta medida es mantener la actividad agraria, orientada al mercado, en la totalidad de las parcelas que componen la explotación.

Hasta el momento en que se defina una nueva delimitación al respecto de las zonas con limitaciones naturales específicas, se apoyarán las zonas con riesgo de despoblamiento que se definieron en el marco del PDR 2007-2013 de la Región de Murcia. Se consideran zonas con riesgo de despoblamiento los siguientes municipios: Jumilla, Yecla, Abanilla, Fortuna, Bullas, Cehegín, Albudeite, Mula, Pliego, Campos del Río.

8.2.11.3.2.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La ayuda por hectárea de superficie agrícola, según se define en el artículo 2.1.f) del reglamento 1305/2013, situada en las zonas con limitaciones designadas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, la ayuda consistirá en una prima por hectárea.

8.2.11.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

- Las normas de condicionalidad se establecen en el Real Decreto .../2014, de ...de ..., por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos o determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de los

programas de apoyo a la reestructuración y reconversión o de apoyo a la cosecha en verde, del viñedo.

- La condición de agricultor activo se regula en el Real Decreto Real Decreto/2014, de ... de, sobre la aplicación a partir del 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.
- Se cumplirá lo establecido en el real decreto que establece la condicionalidad en España.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Legislación relacionada con la condicionalidad, incluida en el Real Decreto 486/2009.
- Reglamento 1307/2013.

8.2.11.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras específicas deberán ajustarse a la definición de agricultor activo establecida a nivel nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios los agricultores, tal y como se definen en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) N° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo.

A la hora de definir los beneficiarios de la medida, hay que tener en cuenta que los agricultores pluriactivos, que representan un sistema de explotación diferenciado, sufren unos costes adicionales y pérdidas de ingresos ligadas a las limitaciones naturales que están por debajo del límite mínimo de 25 euros por hectárea año establecido en el anexo I del Reglamento 1305/2013. Por este motivo, la ayuda se concederá exclusivamente a los agricultores a título principal. Una justificación más detallada al respecto se puede encontrar en el anexo 18 del Programa.

8.2.11.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La ayuda refleja la suma de los costes adicionales y la pérdida de ingresos como consecuencia de las limitaciones de la zona en cuestión. Sin embargo, justificándolo en los programas de desarrollo rural, y teniendo en cuenta el riesgo de abandono, la ayuda podrá cubrir parcialmente los costes adicionales y la pérdida de ingresos, estableciendo un % determinado de compensación.

A la hora de calcular los costes adicionales y las pérdidas de ingresos, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas podrán, en casos debidamente justificados, diferenciar el nivel de los pagos teniendo en cuenta la diferente gravedad de las limitaciones permanentes detectadas que afecten a las actividades agrícolas y según los diferentes sistemas de explotación, tal como recoge el artículo 31, apartado 1 del reglamento FEADER.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede dado que se trata de un pago compensatorio.

8.2.11.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural adjuntarán la descripción del método y resultados para la delimitación de las zonas que pueden optar a los pagos previstos en el artículo 31 del reglamento 1305/2013, de acuerdo con la siguiente tipología:

- (a) zonas de montaña;
- (b) zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas, y,
- (c) otras zonas con limitaciones específicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.5 del reglamento 1305/2013, se seguirán aplicando las condiciones del periodo 2007-2013 a las ayudas a las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas hasta que se aplique la nueva delimitación de zonas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establecerán las siguientes condiciones:

- Ser **agricultor**, tal y como se define en el Art. 4.1.a) del Reglamento (UE) N° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo. El beneficiario deberá cumplir la condición de ser **agricultor activo** en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) n° 1307/2013 y de acuerdo con lo que determine la legislación nacional al respecto.

- El beneficiario debe ser **títular de explotación** agraria situada en la Región de Murcia y estar inscrito en el Registro de Explotaciones de la Región de Murcia.
- Los datos de las parcelas de la explotación deben ser coherentes con la información sobre superficie, uso, sistema de explotación, y resto de información contenida en el SIGPAC. Para el caso del viñedo, estar inscrito en el Registro de viñedo con autorización de plantación.
- Las recintos SIGPAC subvencionables deben encontrarse ubicadas en alguno de los municipios clasificados como zonas con riesgo de despoblamiento.

Los beneficiarios se ajustarán a la definición de agricultor a título principal (ATP).

8.2.11.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se establecen en el Marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se aplicarán criterios de selección en la implementación de esta submedida. En caso de que no existiera crédito suficiente para todas las solicitudes admisibles presentadas, se procedería a prorratear el presupuesto existente entre todas ellas.

8.2.11.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

El anexo II del reglamento 1305/2013 establece que la ayuda mínima a zonas con limitaciones naturales será de 25 euros por hectárea. Por otro lado, se establecen los máximos dependiendo de la submedida en cuestión:

- 250 euros por hectárea en zonas con limitaciones naturales y en zonas con limitaciones específicas (submedidas 13.2 y 13.3).
- 450 euros por hectárea en las zonas de montaña (submedida 13.1).

Estos límites máximos podrán superarse en casos debidamente justificados habida cuenta de circunstancias específicas que deberán justificarse en los programas de desarrollo rural.

No se concederán pagos por debajo del pago mínimo anual de 25€/ha, establecido en el anexo II del reglamento de desarrollo rural, calculado como el pago medio por hectárea y año de la superficie por la que se concede la ayuda

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de la ayuda será de **214€ por hectárea**.

En ningún caso se pagarán ayudas por superficies de barbecho. Será imprescindible para el pago de la ayuda que sobre la superficie exista un cultivo.

Para el caso en que el solicitante de la ayuda sea ganadero de ovino y/o caprino que aproveche los recursos pastables de su explotación, será subvencionable la superficie de barbecho y el resto de superficies pastables de la explotación. Para estas superficies la prima se reducirá en un 80% y no será posible compensarla dos veces. Si el beneficiario la solicita como superficie de cultivo, no podrá en la misma anualidad solicitar la superficie como superficie pastable.

El importe mínimo de la ayuda será de 25 euros por hectárea.

El nivel del pago se diferenciará teniendo en cuenta el sistema de explotación, de tal forma que como se demuestra en el anexo 18 el sistema de explotación de agricultor pluriactivo no alcanza el mínimo de los 25 euros por hectárea, y en consecuencia, el pago se modulará a cero.

La ayuda será decreciente de acuerdo a la tabla 2.

Superficie de la explotación (hectáreas)	%
>0·<=25	100%
>25·<=50	80%
>50<=75	75%
<75<=100	50%
>100	25%

Tabla 2

8.2.11.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.11.4

8.2.11.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida 8.2.11.4

8.2.11.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.11.4

8.2.11.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para el cálculo de la ayuda se empleará la metodología y requisitos establecidos en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013 para la ayuda para las zonas con riesgo de despoblamiento.

8.2.11.3.2.11. Información específica de la operación

Definición del nivel umbral de superficie por explotación sobre la base del cual el Estado miembro calcula la reducción progresiva de los pagos

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los programas de desarrollo rural establecerán un umbral de superficie por explotación, por encima del cual los pagos serán decrecientes, salvo si la ayuda cubre únicamente el pago mínimo anual

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.11.6

[Designación de las zonas que afrontan limitaciones específicas naturales y de otro tipo] Descripción del nivel de unidad local aplicado para la designación de las áreas.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las **zonas de montaña (categoría a)** que pueden optar a los pagos de la medida 13 estarán formadas por

municipios (LAU 2) o partes de municipios

Las **zonas con limitaciones naturales significativas (categoría b)** se delimitarán a nivel de municipio (LAU 2)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida 8.2.11.6

[Designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas] Descripción de la aplicación del método, incluidos los criterios contemplados en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 para la delimitación de las tres categorías de zonas contempladas en dicho artículo, como la descripción y resultados de la delimitación precisa de las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas distintas de las zonas de montaña

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las **zonas de montaña (categoría a)** que pueden optar a los pagos de la submedida 13.1 estarán formadas por municipios (LAU 2) o partes de municipios caracterizados por una limitación considerable de las posibilidades de utilizar la tierra y un aumento apreciable de los costes necesarios para trabajarla, según los siguientes criterios definidos para el Reino de España de acuerdo con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 75/268/CEE:

- una altitud igual o superior a 1.000 metros o,
- una pendiente igual o superior al 20%; o
- una combinación de altitud y pendiente, siendo la altitud igual o superior a los 600 metros y la pendiente del 15% como mínimo, excepto para un número limitado de municipios totalmente rodeados por regiones montañosas, para los cuales la pendiente mínima podrá ser del 12%.

Las **zonas con limitaciones naturales significativas (categoría b)**, que pueden optar a los pagos de la submedida 13.2, se delimitarán a nivel de municipio (LAU 2) con la metodología elaborada por el Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, apartado 3, del reglamento de desarrollo rural, y utilizando las bases de datos indicadas en el anexo IV.

No obstante, las comunidades autónomas podrán utilizar, de forma justificada, bases de datos propias para el cumplimiento de alguno/os de los criterios biofísicos recogidos en el Anexo III del reglamento 1305/2013 de desarrollo rural para la delimitación de estas zonas en su territorio.

En relación a la categoría b), los programas también incluirán la descripción y resultados del proceso de delimitación precisa, con el objetivo de excluir las zonas que hayan superado tales limitaciones como consecuencia de inversiones o actividad económica, o en los que se evidencie una productividad normal o si los métodos de producción o sistemas agrarios compensan las pérdidas de ingresos o costes adicionales por las limitaciones.

La nueva delimitación de las zonas con limitaciones naturales significativas deberá entrar en vigor en 2018, a más tardar. Hasta entonces se podrá mantener la delimitación vigente en el periodo 2007-13 para zonas con dificultades naturales distintas de las de montaña, subvencionables en el periodo 2007-13 en virtud del

artículo 36.a.ii) del reglamento 1698/2005.

Las **zonas con limitaciones específicas (categoría c)** podrán optar a los pagos de la submedida 13.3, según se delimiten en virtud del apartado 4 del artículo 32 del reglamento “FEADER”. Las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural deberán enviar al organismo de coordinación su propuesta de delimitación de las mismas, en su caso, para garantizar que no se supera el 10% del territorio del Reino de España, tal como establece el reglamento.

Los programas de desarrollo rural pueden adjuntar la delimitación vigente en el periodo 2007-2013 en relación a las zonas de montaña (categoría a) y zonas con limitaciones específicas (categoría c).

CRITERIO	DEFINICIÓN	UMBRAL
Aridez (o sequía)	Relación entre las precipitaciones anuales (P) y la evapotranspiración potencial anual (ETP)	$P/ETP \leq 0.5$
Textura y dureza desfavorables	Elementos gruesos en el suelo (% volumétrico).	$\geq 15\%$
Pendiente escarpada	Cambio de elevación respecto a la distancia planimétrica (%)	$\geq 15\%$

critérios para zonas con limitaciones naturales

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.11.6

8.2.11.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los riesgos en la implementación de esta medida, de acuerdo con la Circular del FEAGA 13/2014 relativa a los Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los programas de desarrollo rural 2014-2020, pueden deberse a:

R5: Compromisos difícilmente verificables

R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos

R8: Aplicaciones informáticas**R9: Solicitudes de pago**

Los dos primeros están asociados a la definición y establecimiento de las zonas de montaña y las zonas con limitaciones naturales, y los dos segundos son relativos a la tramitación de las ayudas.

8.2.11.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el fin de reducir estos riesgos, se proponen las siguientes actuaciones:

R5: Compromisos difícilmente verificables

Se realizarán controles administrativos y controles cruzados de los datos de la solicitud de ayuda con datos del SIGPAC y otras bases de datos.

Además, se realizarán controles sobre el terreno:

1. Control sobre los recintos solicitados realizando la comprobación de:
 - Comprobación de la superficie mediante medición del recinto a través de la ortofoto de SIGPAC o con GPS sobre el terreno.
 - Usos y sistemas de explotación, y estado del cultivo.
2. Cumplimiento de los compromisos:
 - Comprobación en campo del cumplimiento de los compromisos mediante control visual.

R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos

En relación con la delimitación de las Zonas de montaña, y las Zonas con limitaciones naturales, no existe ningún riesgo ya que estas zonas están perfectamente delimitadas y la información estará a disposición de los agricultores mediante sistemas cartográficos e informáticos.

R8: Aplicaciones informáticas

Como complemento al sistema de control y verificación del cumplimiento de los compromisos de la medida, se dispone de un sistema informático, vía Web, donde cada agricultor beneficiario de la ayuda anota todas y cada una de las actividades desarrolladas en la explotación incluida la contabilidad de la misma. El sistema que tendrá carácter de notificación del beneficiario a la administración, estará dotado de los controles necesarios para garantizar su autenticidad (tanto de tipo informático como a nivel de

campo).

R9: Solicitudes de pago

Los elementos dispuestos en la programación de esta medida garantizan la adecuación de la aplicación de la medida que, junto con los controles que se realizarán, asegurarán que no exista riesgo de alta tasa de error vinculada con las solicitudes de pago.

8.2.11.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con lo expuesto en los dos apartados anteriores, se considera que se garantiza la verificabilidad y controlabilidad de la medida, y se evitan las posibles causas que podrían conllevar una elevada tasa de error.

8.2.11.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La prima tendrá en cuenta los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de producir en zonas con limitaciones naturales.

En el caso de la submedida 13.1, se estimará la diferencia entre los márgenes brutos en explotaciones situadas fuera de municipios clasificados como zona de montaña y márgenes brutos en explotaciones situadas dentro de municipios clasificados como zona de montaña.

8.2.11.6. Información específica de la medida

Definición del nivel umbral de superficie por explotación sobre la base del cual el Estado miembro calcula la reducción progresiva de los pagos

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para la submedida 13.1 se aplicarán las condiciones de reducción de los pagos de la tabla 1 (ver apartado importe de ayuda 13.1)

Para la submedida 13.2 se aplicarán las condiciones de reducción de los pagos de la tabla 2 (ver apartado importe de ayuda 13.2)

[Designación de las zonas que afrontan limitaciones específicas naturales y de otro tipo] Descripción del nivel de unidad local aplicado para la designación de las áreas.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional de desarrollo rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El nivel de unidad local utilizado ha sido el municipio, teniendo en cuenta las siguientes excepciones:

- Para las Zonas de Montaña, cuando ha sido necesario incluir solo parte de un municipio se han utilizado como delimitación los polígonos catastrales (delimitación utilizada en su día por la Directiva 86/466/CEE).
- Para las Zonas con Limitaciones Naturales se ha utilizado la unidad administrativa submunicipal denominada “pedanía”.

[Designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas] Descripción de la aplicación del método, incluidos los criterios contemplados en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 para la delimitación de las tres categorías de zonas contempladas en dicho artículo, como la

descripción y resultados de la delimitación precisa de las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas distintas de las zonas de montaña

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional de desarrollo rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Respecto a las Zonas de Montaña no se ha efectuado ningún cambio respecto a la clasificación efectuada por la Directiva 86/466/CEE.
- En documento anexo se indica como se ha procedido a la selección de las Zonas con Limitaciones Naturales.

8.2.11.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.12. M16: Cooperación (art. 35)

8.2.12.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Artículos 35 y en los aspectos relacionados con la Asociación Europea para la Innovación (AEI) y sus grupos operativos, exclusivamente, 55, 56 y 57 del Reglamento UE 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) 1305/2013 (artículo 35)

8.2.12.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La contribución de esta medida al FA **1A** (fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales) y **1B** (reforzar los lazos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura, por una parte, y la investigación y la innovación, por otra, para, entre otros fines, conseguir una mejor gestión y mejores resultados medioambientales) será la resultante de las actuaciones que se realicen en el resto de prioridades y objetivos transversales de Desarrollo Rural

Ver en Anexo 1

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Justificación de la medida

En esta nueva programación 2014-2020 la innovación es una prioridad transversal para la política de desarrollo rural y uno de los objetivos fundamentales del Horizonte 2020. Los grupos operativos enmarcados dentro de la Asociación Europea de Innovación en materia de Productividad y Sostenibilidad Agrícolas (en adelante AEI), son un nuevo instrumento cuyo objetivo es acelerar la innovación en el sector agrario, así como su divulgación y disseminación en el territorio, a través de proyectos concretos, con el fin de adaptar la oferta científica a la demanda sectorial y favorecer la resolución de problemas concretos o el aprovechamiento de oportunidades que contribuyan a aumentar la competitividad y a mejorar las condiciones de vida del medio rural. Así, la Comisión Europea estipula, a través del artículo 8.1. (c) (v) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que la AEI deberá integrarse en los programas de desarrollo rural.

La Región de Murcia considera que su agricultura debe dar un paso más en cuanto al tipo de proyectos de colaboración contemplados en la programación anterior, con una orientación más intensa hacia la innovación. Esto es, mediante el establecimiento de una mejor conexión entre la investigación y la

agricultura en la práctica, tal como establece el Reglamento FEADER. A pesar de contar en la Región con una de las agriculturas más dinámicas y exportadoras de toda Europa, existen numerosos retos y oportunidades sobre las que se debe actuar en el futuro inmediato, pero con una visión a más a largo plazo. Tal es el caso de la incentivación de acciones de innovación, estableciéndose bases para una colaboración permanente entre los centros de investigación y tecnológicos con el tejido productor primario, la industria agroalimentaria y de tecnologías auxiliares, y otros agentes de interés.

La importancia de fomentar acciones de innovación en el sector agrario en el seno de este programa, es coherente con la Estrategia de especialización inteligente de la Región de Murcia (RIS3), en la que se destaca como actividad prioritaria la Cadena Agroalimentaria. Además, se enumeran en la misma una serie de interrelaciones con otras áreas tales como Medio Ambiente y Ciclo del Agua, Logística y Transporte, o el suministro de residuos agroganaderos para Energía o de bioproductos para Salud, Biomedicina y Bienestar. Así mismo, los retos sociales incluidos en el programa Horizonte 2020 de la Comisión Europea “*Seguridad alimentaria, agricultura y silvicultura sostenibles, investigación marina, marítima y fluvial, y bioeconomía*” y “*Acción por el clima, medio ambiente, eficiencia de recursos y materias primas*” son coincidentes con las prioridades marcadas en el Reglamento FEADER. Esta coincidencia aporta una clara orientación en cuanto al tipo de áreas que los proyectos de esta medida pretenden abarcar.

La submedida 16.1 dará respuesta fundamentalmente a la necesidad 1 (fomentar la innovación en las zonas rurales, en especial de modo colaborativo entre sectores público y privado) mediante el establecimiento de proyectos enfocados a la resolución de problemas existentes en el sector agrario, mediante la aplicación de técnicas, procesos, productos, etc. con un carácter innovador. Los proyectos serán llevados a cabo mediante la colaboración de diferentes agentes implicados constituidos como grupo operativo. Los resultados innovadores serán ampliamente difundidos con el fin de facilitar su impacto en zonas o casos con problemáticas similares.

Atendiendo a lo expresado en el documento de la Comisión Europea *Guidelines on Programming for Innovation and the Implementation of the EIP for Agricultural Productivity and Sustainability*, “innovación” es una idea que resulta exitosa en la práctica, sea tecnológica, organizativa o social. Esta nueva idea se convierte en “innovación” solamente si es ampliamente adoptada y resulta útil en la práctica. Por tanto, el concepto “innovación” tiene un carácter aplicado y aborda necesidades de cualquier índole.

La búsqueda de soluciones mediante proyectos de innovación y la subsiguiente difusión y aplicación de innovaciones tendrá a su vez efectos sobre otras necesidades definidas en este PDR. Estas actuaciones conllevarán en sí mismas un proceso formativo en los agentes implicados, y posteriormente probablemente generarán nuevas necesidades de formación; determinadas innovaciones pueden ofrecer soluciones a explotaciones poco productivas y en general aumentar el potencial tecnológico de las empresas del sector, así como contribuir a la incorporación de jóvenes; la calidad de los productos se ve mejorada por innovaciones que van desde la mejora genética a la aplicación de procesos industriales; la conciliación con el medio ambiente y la explotación racional de los recursos naturales (en especial agua y suelo) se refuerza mediante innovaciones de carácter no sólo tecnológico, sino también organizativo y de gestión; los retos del cambio climático son especialmente conspicuos en nuestra región, y solo se pueden abordar aportando innovaciones.

Así mismo, el mercado de la biomasa en la Región se encuentra en un estado de desarrollo incipiente y de escasa entidad. Por ello, actualmente, no existe en la Región ningún clúster de biomasa o bioenergía. La creación de un clúster de esta naturaleza mediante la submedida 16.6 sería fundamental para poner en marcha e impulsar un mercado de la biomasa en la Región y poder así cumplir con las prioridades de

desarrollo rural.

Contribución a las focus areas

Esta medida contribuye a todas las focus areas propuestas por la Comisión europea, a excepción de la focus area 1.C, y la 6.C (en este último caso, la medida no contribuye a ella porque no será programada en el PDR de la Región de Murcia). En función del tipo de innovación de que se trate, las posibles contribuciones son:

Focus areas 1.A, 1.B y 1.C: La aplicación de proyectos colaborativos generarán innovaciones y conocimientos en las zonas rurales y reforzarán lazos entre productores e investigadores. Esto tiene a su vez un efecto de aprendizaje permanente en los implicados directamente o como usuarios posteriores

Focus areas 2.A y 2.B: La aplicación de soluciones innovadoras puede resolver problemas estructurales de las explotaciones y puede facilitar la incorporación de jóvenes al sector.

Focus area 3.A: Los grupos operativos pueden integrar a los diferentes actores de la cadena.

Focus area 3.B: La aplicación de innovaciones puede ofrecer soluciones paliativas, de resistencia o de resiliencia a los efectos negativos del medio y por tanto ayudar en la gestión de los riesgos.

Focus areas 4.A, 4.B, 4.C, 5.A, 5.B, 5.C, 5.D y 5.E: Los componentes medioambientales cada vez están más conciliados con la actividad del sector gracias a la continua aplicación de innovaciones en los campos del control de plagas y enfermedades, la gestión de agua y fertilizantes, la aplicación de técnicas más eficientes en consumo energético, la reducción de emisiones a la atmósfera, etc. Se contribuirá a las medidas para el sector agrícola y ganadero propuestas en la “Hoja de ruta de los sectores difusos a 2020” (MAGRAMA, marzo 2014).

Focus areas 6A y 6.B: El fomento de las innovaciones es base de la creación de empresas y por tanto el fomento de empleo, con la consiguiente contribución al desarrollo de zonas rurales.

Contribución a los objetivos transversales

- Innovación: con carácter general, y más específicamente ligado a la Prioridad 1, podrá contribuirse al objetivo de innovación a través de:

Incentivo de proyectos colaborativos para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola, alimentario y forestal; difusión de resultados, nuevas prácticas, procesos y/o productos; apoyo a una mayor variedad y dimensión de beneficiarios, haciendo hincapié en los pequeños agentes económicos, así como una mayor diversidad de los proyectos financiados; apoyo a la cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de distribución y las actividades de promoción en un contexto local; mejora de la conexión entre la investigación y la agricultura en la práctica.

- Medio Ambiente: en relación directa con la Prioridad 4 y la Prioridad 5 (eficiencia de los recursos). Se contribuirá a este objetivo mediante:
 - La concordancia con los criterios de agricultura sostenible en el marco de la AEI.
 - Las respuestas innovadoras a problemáticas medioambientales del sector agrícola, alimentario y forestal.
 - El fomento de innovaciones relacionadas con la economía de bajo carbono.

- Cambio Climático: en relación directa con la Prioridad 5.
 - El programa contribuirá a este objetivo, mediante la búsqueda de respuestas innovadoras a problemas de adaptación, resistencia y resiliencia del sector agrícola, alimentario y forestal al cambio climático; a través de la promoción de un manejo sostenible del sector forestal; y mediante la preservación de los sumideros de carbono y mejora de la capacidad de retención del mismo.

8.2.12.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.12.3.1. Submedida 16.1. Creación y funcionamiento de grupos operativos de la AEI

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M16.0002

Submedida:

- 16.1. apoyo para la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la EIP en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas

8.2.12.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los Programas de Desarrollo Rural optarán por uno de estos procedimientos:

- Creación y funcionamiento de grupos operativos y/o apoyo para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos , prácticas, procesos y tecnologías
- Creación y funcionamiento de grupos operativos que puedan concurrir a las convocatorias de la submedida 16.2

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La presente medida contempla ayudas destinadas a financiar proyectos de innovación en la Región de Murcia planteados por grupos operativos potenciales (grupos promotores o consorcios), con el fin de atender a los principales retos y oportunidades en materia agraria y alimentaria. La calificación de un consorcio como “grupo operativo de la AEI” estará ligada a la aprobación del proyecto de innovación y al desarrollo de las tareas previstas en su propuesta.

El grupo promotor cuyo proyecto sea seleccionado para subvención deberá dotarse de una figura jurídica para que dicha subvención le sea adjudicada. Una vez aprobada la subvención al proyecto de innovación , el grupo promotor del proyecto tendrá la consideración de grupo operativo de la AEI.

Se propone la creación de la Agencia Regional de Innovación Agraria integrada en el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), dada su implantación territorial y su experiencia en actividades de transferencia de conocimiento. La Agencia Regional de Innovación Agraria

actuará como agente de innovación (*innovation broker*) público, prestando apoyo técnico a la Autoridad de gestión en tareas de implantación de la submedida, incluyendo las de promoción y dinamización, así como de difusión de los proyectos y resultados que se generen al amparo de ésta. La Agencia Regional de Innovación Agraria se financiará mediante la medida de Asistencia Técnica del PDR (medida 20).

Se establecerán las medidas oportunas para evitar posibles conflictos de intereses entre los equipos investigadores del IMIDA que puedan participar en proyectos de los grupos operativos y la Agencia Regional de Innovación Agraria.

Para favorecer la puesta en marcha y la ejecución de proyectos y el funcionamiento de los grupos, se apoyará la figura del agente de innovación, con funciones de dinamización y de apoyo a la generación de consorcios y a la preparación de propuestas que desemboquen en grupos operativos y proyectos de innovación.

Los agentes de innovación recibirán información y asesoramiento por parte de la Agencia Regional de Innovación Agraria.

Si el proyecto de innovación resultase seleccionado para subvención mediante esta medida, los servicios de apoyo a la innovación incluidos como costes del proyecto podrán ser subvencionados. Estos servicios incluyen tareas de coordinación del proyecto, de comunicación, de gestión del grupo operativo, etc. El agente de innovación que contribuyó a la constitución del grupo y a la generación del proyecto puede ser el proveedor de estos servicios si así lo acuerda el grupo.

Para la evaluación objetiva y la priorización de proyectos de innovación se contará con la intervención de un Comité Evaluador.

Esta medida contempla una sola operación: el apoyo al desarrollo de proyectos de innovación.

Consistirá en una ayuda financiera a proyectos dirigidos a la innovación que contemplen el desarrollo, demostración o escalado de nuevos productos, prácticas, procesos y/o tecnologías en el sector agrario, en relación con los objetivos generales de promoción de la productividad y la sostenibilidad de la agricultura (especialmente vinculados con la promoción de sistemas de riego menos intensivos en el consumo de agua).

Las convocatorias de ayudas podrán estar destinadas a abordar temas de interés regional, o serán de carácter abierto en cuanto a la temática.

La duración máxima de los proyectos se especificará en las correspondientes convocatorias, y en ningún caso excederá de siete años ni del plazo de ejecución de este PDR. Los grupos operativos deberán mantenerse vigentes tras la finalización de sus proyectos hasta que la Autoridad de Gestión les comunique que el expediente de la ayuda correspondiente se da por cerrado.

Sólo serán susceptibles de financiación los proyectos nuevos, es decir, aquéllos cuyo comienzo sea posterior a la solicitud de la ayuda de ayudas correspondientes y que no signifiquen la repetición de otros anteriores.

Para evitar un exceso de compensación, de conformidad con el artículo 35, apartado 9, del Reglamento (UE) 1305/2013, se estipula que todos los gastos que conlleve el proyecto del grupo operativo serán objeto de solicitud para su subvención única y exclusivamente mediante esta submedida. Es decir, no se contempla la posibilidad de combinar diferentes medidas de este PDR para financiar los gastos del

proyecto de innovación.

El gestor de la medida llevará a cabo comprobaciones cruzadas, incluidas las informatizadas, con otras fuentes de financiación durante las fases de aprobación y de control, al objeto de evitar casos de doble financiación.

Se incluirá como parte de la documentación de la solicitud una declaración jurada expresando que no se ha solicitado ni se solicitará cualquier otro tipo de ayuda para la financiación de los mismos gastos cubiertos por esta ayuda.

Los beneficiarios de subvenciones para proyectos adquirirán al menos los siguientes compromisos:

- Entregar a la Autoridad de gestión un Informe Anual de Seguimiento (técnico y financiero) con descripción de la evolución de los indicadores de progresos de los resultados esperados.
- A la finalización del proyecto se entregará a la Autoridad de Gestión un Informe Final (técnico y financiero).
- Difundir ampliamente los resultados del proyecto atendiendo a su plan de difusión, en particular mediante la red de la AEI, para estar en consonancia con el artículo 57, apartado 3, del Reglamento (UE) 1305/2013. El último pago de la subvención no se realizará en tanto no se haya realizado la difusión completa de los resultados.

8.2.12.3.1.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Ayuda para la creación y funcionamiento de grupos operativos

Los programas de desarrollo rural podrán incluir ayudas para la creación y funcionamiento de grupos operativos o solamente apoyo para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías

El destinar recursos para la creación y funcionamiento de grupos operativos es optativo y será una decisión de cada PDR. Cada PDR deberá especificar, en caso de optar por destinar recursos para tal fin, si va a publicar convocatorias conjuntas o por separado para “selección y funcionamiento de grupos operativos” y “selección y puesta en marcha de proyectos”.

Cada PDR deberá especificar si va a sacar convocatorias para agentes de innovación o si el comité de selección de grupos operativos o, en su caso, de proyectos, deberá aprobar su figura, caso por caso, de acuerdo con sus criterios de selección.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, se trata de una ayuda de reembolso de costes subvencionables.

Se podrán conceder anticipos a los beneficiarios de esta medida siempre que se refieran a aquéllos vinculados con las inversiones contempladas en el proyecto.

8.2.12.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

- Comunicación de la Comisión sobre el partenariado (EIP-European Innovation Partnership) para la productividad y sostenibilidad agrícolas. (http://ec.europa.eu/agriculture/eip/pdf/com2012-79_es.pdf).
- Documento de directrices de la Comisión Europea: Draft guidelines on programming for innovation and the implementation of the EIP for agricultural productivity and sustainability

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Comunicación de la Comisión sobre el partenariado (*EIP-European Innovation Partnership*) para la productividad y sostenibilidad agrícolas. (http://ec.europa.eu/agriculture/eip/pdf/com2012-79_es.pdf).
- Documento de directrices de la Comisión Europea: *Guidelines on programming for innovation and the implementation of the EIP for agricultural productivity and sustainability*.
- *Guidance document Co-operation measure*: (http://ec.europa.eu/agriculture/eip/events/berlin-11-2013/art-36-guidance_en.pdf).

8.2.12.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta medida serán los grupos operativos que sean seleccionados por la autoridad competente según el procedimiento establecido en el programa de desarrollo rural correspondiente, y, en su caso, pueden incluir agentes de innovación que cumplan con los requisitos establecidos.

Se considerará como **grupo operativo** al grupo de personas físicas o jurídicas idóneas que se constituyan como tal para resolver un problema concreto o aprovechar una oportunidad determinada en el marco de los objetivos de la AEI, con la finalidad de desarrollar el o los proyectos necesarios a tal fin.

Se considerarán como **agentes de innovación** a las personas físicas o jurídicas que realicen labores de animación y facilitación de constitución de grupos operativos idóneos y de puesta en marcha de proyectos de grupos operativos. Pueden existir diferentes tipos de agentes en cada región (tecnológicos, medioambientales, sociales u otros) y pueden ser tanto públicos como privados.

Los programas de desarrollo rural detallarán las tareas de los agentes de innovación, entre las que podrán incluirse:

- Refinar la idea inicial planteada por el promotor del grupo operativo.
- Buscar socios idóneos para la constitución del grupo operativo.
- Obtener información sobre el problema u oportunidad a abordar y antecedentes.
- Buscar posibles fuentes de financiación.
- Preparar la solicitud y documentación necesaria para la concurrencia del grupo operativo en las convocatorias de selección y de concesión de ayudas, en su caso...

- Preparar propuesta de proyecto.
- Coordinar la puesta en marcha y el progreso del proyecto.
- Comunicar los resultados del proyecto.
- Buscar vínculos con otros grupos operativos para cooperar e intercambiar información.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán beneficiarios únicos de esta medida los grupos operativos con proyectos de innovación aprobados de acuerdo al procedimiento descrito en la presente medida. Los Grupos operativos serán creados por las partes interesadas, entre ellas los agricultores, los investigadores, los asesores y las empresas del sector agrario, que sean pertinentes para alcanzar los objetivos de la AEI.

No se contemplan ayudas a agrupaciones ni a redes.

8.2.12.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se podrán considerar gastos subvencionables aquéllos directamente relacionados con la ejecución de proyectos de innovación que se recogen en el artículo 35, apartados 5 c, d y e, del Reglamento (UE) 1305/2013, en particular:

- a) Personal
- b) Desplazamientos, alojamiento y manutención
- c) Gastos de funcionamiento: incluye contrataciones por prestación de servicios como asesoría fiscal, organización de reuniones, edición de publicaciones, costes de los estudios de la zona de que se trate y de los estudios de viabilidad, trabajos de laboratorio, servicios específicos de I+D+I como contratos con organismos públicos de investigación, alquileres o arrendamientos, servicio de apoyo a la innovación (gestión del grupo y del proyecto....), actividades de promoción y difusión de resultados....
- d) **Infraestructura** (según amortización aplicada a la duración del proyecto y su porcentaje estimado de uso en el mismo) y pequeño equipamiento. No se financiarán equipos de segunda mano.
- e) Consumibles

El IVA no será coste subvencionable.

En el caso de grupos operativos de ámbito geográfico mayor que el regional, se atenderá a lo

contemplado en el Marco Nacional así como en el Programa Nacional de Desarrollo Rural. Para evitar superposiciones entre los programas regional y nacional, será obligatorio para los miembros de un grupo operativo regional comunicar al gestor de la medida si ha participado o participa en una propuesta de grupo nacional. El gestor de la medida cruzará los datos de los solicitantes con el MAGRAMA como medida de control.

En todo caso, la investigación como tal no será elegible. Únicamente será elegible la investigación que forme parte de una aplicación práctica de los proyectos de cooperación.

8.2.12.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

- Composición por, al menos, dos entidades con personalidad física o jurídica diferenciada que no tengan claras dependencias orgánicas, funcionales o económicas entre sí.
- Acreditación de que los actores que constituyen el grupo operativo son los idóneos y desempeñan un papel esencial para el objeto del grupo.
- En el caso de que el grupo operativo cuente con un agente de innovación, éste deberá ser evaluado y aceptado en su caso por la Autoridad de Gestión según el procedimiento de la convocatoria correspondiente.
- Presentación de un documento vinculante que contemple los objetivos del grupo operativo, los miembros y su papel, así como el compromiso de divulgar los resultados de sus proyectos.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En consonancia con el artículo 56 del Reglamento (UE) 1305/2013, los grupos operativos de la AEI formarán parte integrante de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas. Los grupos operativos de la AEI establecerán procedimientos internos que garanticen la transparencia en su funcionamiento y toma de decisiones y eviten situaciones de conflicto de intereses. Concretamente, deberán:

- 1) Cumplir con las características estipuladas en el apartado 8.2.12.6. Información adicional específica de la medida / Definiciones y descripciones / Grupo Operativo del PDR de la Región de Murcia.
- 2) Presentar un acuerdo de colaboración entre las entidades componentes del grupo operativo propuesto en el que se regulen los compromisos que asume cada parte para abordar el proyecto de innovación, cuyo contenido se estipulará en la convocatoria correspondiente, y que podrá contener:
 - a) dar difusión a los resultados del proyecto, en particular mediante la red AEI, atendiendo a los requisitos que se establezcan en la convocatoria;
 - b) renunciar expresamente a cualquier derecho sobre la protección industrial e intelectual de los resultados del proyecto, con excepción de las publicaciones de carácter técnico o

científico, éstas últimas obligatoriamente en acceso abierto;

c) si el proyecto incluye una inversión, especificación sobre quién es el responsable, quién proveerá la cofinanciación privada y a quién corresponderá su propiedad una vez finalizado el proyecto si la inversión tiene aún valor.

3) Presentar un proyecto dirigido a la innovación cuyas actuaciones se llevarán a cabo en el ámbito de la Región de Murcia, incluyendo objetivos, plan de trabajo, presupuesto, previsión de resultados y de su impacto y de la contribución al objetivo de la AEI de potenciar la productividad y la gestión sostenible de los recursos, así como un plan de difusión de resultados, atendiendo a los requisitos que se establezcan en la convocatoria. Este proyecto debe responder a los objetivos recogidos en el artículo 55 del Reglamento FEADER en relación con la Asociación Europea para la Innovación.

Este proyecto debe responder a los objetivos recogidos en el artículo 55 del Reglamento FEADER en relación con la Asociación Europea para la Innovación.

8.2.12.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

a) Objetivo del grupo operativo:

- Establecimiento claro de los objetivos del grupo operativo.
- Relevancia de los resultados potenciales del proyecto para los usuarios finales que podrían beneficiarse de los mismos.
- Análisis previo del “estado del arte” de la cuestión que abordan (conocimiento, experiencias previas, pruebas, investigaciones relacionadas...)
- Alcance y plan de divulgación: actividades de formación, plan de comunicación a corto y largo plazo.
- Combinación con medidas de FEADER que tengan en cuenta la innovación y con otros instrumentos de financiación (Horizonte 2020, FEDER, fondos nacionales u otros) para la consecución del objetivo propuesto.

b) Composición del grupo operativo:

- Composición con actores idóneos, tanto en número como en capacidad, para la consecución de los objetivos del grupo operativo.
- Colaboración con otros grupos operativos.
- Cooperación multidisciplinar.
- Capacidad de llegar a actores interesados que no forman parte del grupo operativo.

- Cantidad y calidad del intercambio de conocimiento y creación de interacciones.

En el diseño de las convocatorias para la selección de agentes de innovación se podrán considerar los siguientes criterios:

- Conocimiento del contenido y la gestión de fondos europeos.
- Conocimiento del sector en el seno del cual se pretende conformar el grupo operativo.
- Experiencia en la preparación de proyectos y en el acceso a convocatorias.
- Proximidad a los productores y contacto con los investigadores
- Acreditación de capacidades técnicas suficientes.
- Acreditación de experiencia previa relacionada con las funciones incluidas en la definición de agente de innovación

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los siguientes criterios podrán emplearse en la selección de los beneficiarios:

a) Relevancia del reto a afrontar respecto de las prioridades regionales, retos del sector agrario y su relación con las necesidades planteadas en el PDR regional.

b) Consistencia técnica e innovadora del proyecto, incluyendo enfoques multidisciplinares e integradores de la cadena de valor productor-consumidor. Se valorará especialmente la dirección del proyecto hacia la obtención de resultados prácticos y la estimación del impacto de los resultados previstos desde los puntos de vista social, económico y medioambiental.

Se tendrán en cuenta las recomendaciones del documento *Guidelines on programming for innovation and the implementation of the eip for agricultural productivity and sustainability - Programming period 2014-2020*, en el que se manifiesta que, a pesar de la imposibilidad de definir “innovador”, es razonable que queden excluidas propuestas que evidentemente no conduzcan a resultados innovadores.

c) Calidad del consorcio en cuanto al valor añadido que ofrece su composición, en especial una composición multiactor que incluya usuarios finales tales como agricultores, organizaciones de agricultores, así como la suficiencia de los agentes implicados que minimice la necesidad de subcontrataciones. Se evaluará la capacidad del coordinador para actuar como interlocutor entre todos los componentes del grupo y con el gestor de esta medida, así como la conveniencia del uso de un servicio de apoyo a la innovación que presente garantías de calidad (conocimiento del sector, capacidad de gestión y de comunicación...). Se valorará la participación de un organismo público de investigación relevante en el tema de que se trate.

d) Plan de difusión definido y dirigido a la implantación amplia de la innovación.

e) Presupuesto y fuentes de financiación en cuanto a adecuación de costes, aportación de recursos propios en especial en lo referente a inversiones o infraestructuras, combinación con otros instrumentos de financiación...

Los proyectos de innovación serán valorados y priorizados por un **Comité Evaluador** compuesto por expertos seleccionados por la Autoridad de gestión a fin de garantizar la objetividad y la transparencia del proceso de selección. Dicho Comité estará constituido por expertos reconocidos como representantes de

centros de investigación y/o tecnológicos, profesionales y empresas, investigadores relevantes o representantes de la Autoridad de Gestión y de las direcciones generales de la Consejería de Agricultura y Agua, con especial relación o interés en la aplicación de esta medida. Su principal función será la **evaluación y priorización** de los sus proyectos de innovación atendiendo a los criterios de selección publicados en la convocatoria correspondiente, emitiendo un informe al gestor de la medida para la selección de los proyectos objetos de subvención. Su composición podrá variar en función del tipo de proyectos a evaluar.

8.2.12.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se asignará el importe de la ayuda al proyecto por un valor del 100% del presupuesto aprobado. A los costes amparados por otra medida de este PDR se les aplicará el importe máximo o el porcentaje de ayuda que corresponda a dicha medida.

En el caso de los proyectos que guarden relación con productos no incluidos en el Anexo I del TFUE, dado que se consideran ayudas de estado, estarán sujetos a las condiciones establecidas en el Reglamento 1407/2013 relativo a minimis.

8.2.12.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

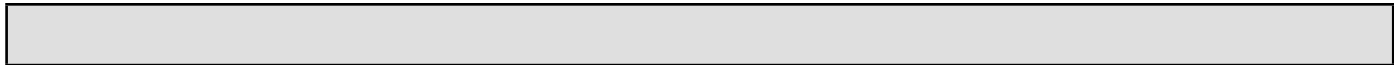
Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida 8.2.12.4

8.2.12.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural



Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida 8.2.12.4

8.2.12.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida 8.2.12.4

8.2.12.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se asignará el importe de la ayuda al proyecto por un valor del 100% del presupuesto aprobado, atendiendo a criterios de racionalización del gasto. A los costes amparados por otra medida de este PDR se les aplicará el importe máximo o el porcentaje de ayuda que corresponda a dicha medida.

8.2.12.3.1.11. Información específica de la operación

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):



Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida 8.2.12.6

8.2.12.3.2. Submedida 16.6 Cooperación entre agentes de la cadena para producción sostenible biomasa para producción y procesos industriales

Submedida:

- 16.6. apoyo para la cooperación entre los agentes de la cadena de suministro para el abastecimiento sostenible de biomasa destinada al uso en alimentos, así como en la producción de energía y los procesos industriales

8.2.12.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta submedida recoge aquellas operaciones destinadas a ayudar a los productores y a actores clave del mercado de la biomasa a trabajar conjuntamente para organizar el suministro de biomasa resultante de las decisiones sobre la producción que ellos han de tomar en cualquier caso.

El mercado de la biomasa en la Región, es un mercado incipiente de escasa entidad. Por ello, actualmente, no existe en la Región ningún clúster de biomasa. Sin embargo, sí que existen varias asociaciones y agrupaciones que podrían considerarse como “pre-clúster” o como posibles integrantes de un potencial clúster. La financiación de la creación de un clúster de biomasa o bioenergía sería fundamental para poner en marcha un mercado de la biomasa en la Región y por tanto para cumplir con las prioridades de desarrollo rural.

Esta submedida abarcará las siguientes operaciones:

- el apoyo para la **formación de un grupo de trabajo** que englobará a los potenciales actores integrantes del sector de la biomasa en la Región.
- el apoyo para la **creación de acuerdos público-privados** para solventar una necesidad de un área en particular, o varias (por ejemplo, acuerdos mediante los cuales empresas privadas proporcionen a administraciones pública energía procedente de la biomasa; o la implementación de una estrategia de energía renovable en un pueblo, que incluye el uso de biomasa agroforestal). Una asociación público-privada (PPP) es un acuerdo o contrato entre una entidad pública y una empresa privada, mediante el cual la parte privada presta un servicio público (por ejemplo suministro de calor mediante biomasa) asumiendo el riesgo financiero, técnico y operativo sustancial del proyecto.

En este sentido hay que destacar las empresas de servicios energéticos [ESE], muy demandadas actualmente por el sector público. Las ESE realizan inversiones en las instalaciones que producen un ahorro energético y recuperan la inversión, facturando al cliente en función de los ahorros producidos.

En este caso estamos hablando de un tejido empresarial incipiente. Las ESE requieren recursos financieros importantes, por lo que se trata de grandes grupos empresariales entre los que casi no se encuentran empresas de la región, aunque sería deseable que las hubiera.

El apoyo al desarrollo de los proyectos e iniciativas que surjan en el seno de los grupos de trabajo o las agrupaciones creadas en el marco de las operaciones citadas anteriormente se financiarán a través de las restantes medidas del Programa de Desarrollo Rural en función de su temática en particular. De esta

manera, estos proyectos piloto deberán cumplir con los requisitos recogidos en dichas medidas en lo que se refiera a los gastos considerados elegibles, las condiciones de elegibilidad, la intensidad, los beneficiarios, etc.

8.2.12.3.2.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, se trata de una ayuda de reembolso de costes subvencionables.

8.2.12.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes
- Ley 4/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad
- Orden de 27 de noviembre de 2012, para prevención de incendios y desertificación en sector forestal
- Orden por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región.

8.2.12.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El beneficiario final de la ayuda será el grupo o el partenariado público-privado creado.

Estas agrupaciones o partenariados podrán estar integrados por los siguientes miembros:

- Dirección General de Medio Ambiente como organismo competente en Gestión forestal.
- Dirección General de Desarrollo Rural (LEADER);
- Universidades Europeas especialistas en la gestión y aprovechamiento de la biomasa, Asociaciones de propietarios forestales, Asociaciones de Empresas forestales, Asociaciones de empresas de Servicios Energéticos, Ayuntamientos, otras Administraciones públicas, Asociaciones de Agricultores, Asociaciones o Colegios Profesionales relacionados con el sector, Centros de Investigación, Auditores en Certificación de productos forestales y biomasa, Cooperativas, Consumidores potenciales de biomasa, comercio, entidades de custodia del territorio, etc.

8.2.12.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- **Animación**

Actividades de animación realizadas en la zona de que se trate para hacer viable un proyecto territorial colectivo. La zona donde desarrollar el proyecto territorial deberá estar claramente identificada. Por animación se entiende la “captación” de nuevos miembros, el “trabajo en red” entre los participantes necesario para definir adecuadamente el proyecto y ajustarlo a la realidad del terreno. ”

- **Gastos de funcionamiento de la cooperación**

Los costes de funcionamiento en este contexto son exclusivamente los derivados propiamente de las actividades de cooperación, y no todos los costes de funcionamiento.

8.2.12.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Que la agrupación o el partenariado público-privado se ajuste a los requisitos establecidos en la normativa que regulará su creación.
- Que la agrupación o el partenariado público-privado cuente con algún documento regulador de su composición, funcionamiento y reparto de responsabilidades.
- Todos los trabajos del partenariado público-privado deben orientarse al suministro sostenible de biomasa, garantizándose este aspecto mediante la obligación del sometimiento de los proyectos a un plan de gestión forestal sostenible.

8.2.12.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se podrán emplear, entre otros, los siguientes criterios de selección:

- Agrupaciones o partenariados con un mayor número de miembros.
- Agrupaciones o partenariados cuyo proyecto tenga un ámbito de aplicación más amplio.

8.2.12.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tanto para los gastos de animación como para los gastos de funcionamiento de la cooperación, la intensidad de esta ayuda podrá alcanzar un 100% de los costes elegibles. En todo caso, la ayuda estará limitada a un periodo máximo de 7 años.

Cuando el tipo de proyecto financiado sea de uno de los tipos amparados por otra medida del Programa se aplicará el importe máximo o el porcentaje de ayuda que corresponda.

8.2.12.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida 8.2.12.4

8.2.12.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida 8.2.12.4

8.2.12.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida 8.2.12.4

8.2.12.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida 8.2.12.5

8.2.12.3.2.11. Información específica de la operación

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida 8.2.12.6

8.2.12.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los riesgos en la implementación de esta medida, de acuerdo con la Circular del FEGA 13/2014 relativa a los Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los programas de desarrollo rural 2014-2020, pueden deberse a:

- R7: Criterios de selección.
- R8: Aplicaciones informáticas
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.12.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las condiciones de elegibilidad y los criterios de selección establecidos serán aplicados de forma objetiva y transparente. Para ello, las convocatorias determinarán el procedimiento a aplicar, en el que participará el Comité Evaluador como garante de objetividad.

Los principales riesgos en la verificabilidad y control de requisitos y compromisos, así como la

elegibilidad del gasto de las ayudas directas a proyectos innovadores provienen:

- De la definición de los criterios de selección: serán objetivos y mensurables, mediante indicaciones expresas en las normas de la correspondiente convocatoria. Se seguirán las indicaciones de la Comisión establecidas en el Documento *Working document on eligibility conditions and selection criteria for the programming period 2014 – 2020*.
- De la trazabilidad de los procedimientos establecidos: Se utilizará para ello herramientas TIC que permitan la correcta gestión de las ayudas, así como su intervención y auditoría por otros agentes. Siempre que sea posible, las herramientas TIC se incluirán en una aplicación única, con al menos los siguientes módulos: tramitación, gestión de información y verificación y control, limitando los permisos de acceso entre las diferentes partes.
- De las solicitudes de pago: Se establecerá un procedimiento para la solicitud de pagos que permita prever y detectar irregularidades oportunamente, que se apoyará en la aplicación informática de tramitación, gestión y verificación y control, estableciendo los filtros y mecanismos de detección de irregularidades necesarios.

Otros riesgos en la verificabilidad y control a tener en cuenta son:

- Asegurar la concurrencia, transparencia y publicidad, e informar adecuadamente al beneficiario seleccionado acerca de sus obligaciones mediante una reunión a la aprobación del proyecto y la asignación de un técnico del órgano gestor a quien dirigirse para dudas o consultas. Se seguirán las pautas marcadas por la Comisión según la Guía de Procedimiento Administrativo que está elaborando. La Agencia Regional de Innovación Agraria tendrá un papel relevante a este respecto.
- Moderación de costes, mediante la presentación, antes de la resolución de operaciones, de al menos tres ofertas por partida económica, o la no superación de precios de publicaciones actualizadas y fiables, u otros mecanismos y mecanismos de detección de incumplimientos de requisitos.
- Procedimientos de licitación pública, sobre todo en la selección de los proveedores, al poder formar parte de los grupos operativos las entidades públicas. En su caso, la autoridad de gestión validará el procedimiento de selección antes de la adjudicación.
- Doble financiación irregular. Sistemas de verificación desde el momento de solicitud de la ayuda y a lo largo de la vida del proyecto. Apoyo en la aplicación informática de tramitación, gestión y verificación y control, estableciendo los filtros de facturas y otros documentos justificativos; se solicitará acceso a bases de datos de subvenciones que puedan financiar los costes del proyecto.

8.2.12.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En lo que se refiere a los posibles riesgos señalados por la Comisión Europea en la gestión de esta medida, se considera que con las medidas propuestas para la verificación y control de las actuaciones a llevar a cabo, se garantiza que estos riesgos se minimizan

8.2.12.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.12.6. Información específica de la medida

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- **Grupo operativo** (Artículos 56 y 57 del REGLAMENTO (UE) 1305/2013).

Conjunto de al menos dos personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, que se constituyen como tal para resolver un problema concreto o aprovechar una oportunidad determinada en el marco de los objetivos de la AEI, con la finalidad de desarrollar el o los proyectos de innovación necesarios a tal fin.

Los grupos operativos tendrán un carácter multiactor, pudiendo congregar a agricultores, gestores forestales, comunidades rurales, investigadores, asesores, ONG, empresas y demás partes interesadas en la innovación en el sector agrario.

Los grupos operativos tendrán su ámbito de actuación en la Región de Murcia.

Los grupos operativos de la AEI establecerán procedimientos internos que garanticen la transparencia en su funcionamiento y toma de decisiones y eviten situaciones de conflicto de intereses (ver apartado *Condiciones de admisibilidad*).

El consorcio que al presentar un proyecto innovador resulte seleccionado para subvención en el ámbito de esta medida pasará a considerarse grupo operativo de la AEI. Podrá ser beneficiario efectivo de la subvención tan pronto como se dote de personalidad jurídica. El grupo operativo dispondrá de un **coordinador**, que actuará como interlocutor válido ante el gestor de la medida.

El grupo operativo será el receptor único de la subvención, no pudiéndose distribuir ésta entre los componentes o asociados del grupo. En relación con los gastos del proyecto subvencionado, los componentes del grupo operativo no podrán realizar ningún tipo de transacción económica entre ellos ni con el grupo operativo.

Los grupos operativos deberán mantenerse vigentes tras la finalización de sus proyectos hasta que la Autoridad de Gestión les comunique que el expediente de la ayuda correspondiente se da por cerrado.

- **Agente de innovación y servicios de apoyo a la innovación.**

El **agente de innovación** es una persona física o jurídica que realiza labores de facilitación para puesta en marcha, funcionamiento y ejecución de nuevos grupos operativos y sus proyectos. Puede desempeñar importantes labores en la detección de ideas innovadoras y la conexión entre los diferentes actores de la innovación (agricultores, investigadores, asesores, ONG...). Su principal tarea consiste en ayudar a preparar una propuesta de proyecto sólida. La subvención de estas tareas no está contemplada en esta medida. Si el proyecto resulta aprobado para su subvención en esta medida, las tareas de coordinación y facilitación una vez el proyecto está en marcha (intermediación entre componentes del grupo y del grupo con el gestor de la medida, comunicación, etc.) pueden ser financiadas mediante esta submedida, si estaban contempladas en el presupuesto presentado y aprobado.

El papel que puede desempeñar un agente de innovación se describe en el apartado 8 del documento *Guidelines on programming for innovation and the implementation of the EIP for agricultural productivity and sustainability*, así como en el documento *Innovation Support Services* publicado por el EIP AGRI Service Point en marzo de 2014 (<http://ec.europa.eu/agriculture/eip>). Las tareas que los agentes de innovación pueden llevar a cabo, sus condiciones de elegibilidad y los criterios de selección se describen en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014 – 2020. La acreditación de sus competencias podrá ser parte de la documentación de solicitud de subvención para el proyecto de innovación y atenderá a lo que se determine en las bases de la convocatoria.

El agente de innovación no podrá ser parte del consorcio que forme un grupo operativo. Para la financiación de sus servicios de apoyo a la innovación, el coste podrá ser incluido en el presupuesto de proyecto, y su valor estará sujeto a lo que se determine en las regulaciones de las convocatorias.

- **Agencia Regional de Innovación Agraria**

Agente de innovación de carácter público nombrado para asegurar y acelerar la movilización de actores potencialmente participantes en grupos operativos. Además, dará apoyo técnico a la Autoridad de gestión en tareas de implementación de la medida.

El Instituto Murciano de Investigación y de Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA) constituirá el equipo técnico correspondiente para actuar como Agencia Regional de Innovación Agraria, que se financiará con cargo a la medida de Asistencia Técnica del PDR.

- **Comité Asesor en Innovación**

Órgano de carácter participativo y consultivo constituido por actores con conocimiento del sector agrario de la Región de Murcia. Asesorará al gestor de la medida y a la Agencia Regional de Innovación Agraria en la evaluación y el seguimiento de la medida, y propondrá modificaciones u orientaciones para subsiguientes anualidades. Este comité será convocado por el gestor de la medida.

- **Proyecto de innovación**

Se genera para afrontar necesidades identificadas en la región mediante el desarrollo o la adaptación de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías en el sector agrario de la Región de Murcia. Se contemplan proyectos piloto, de desarrollo, de escalado, etc. dirigidos a obtener resultados prácticos y a contribuir a la amplia implantación de sus resultados. Las actuaciones del proyecto deberán llevarse a cabo en el ámbito de la Región de Murcia.

Los proyectos podrán incluir acciones de ejecución y seguimiento, de comunicación y difusión y de gestión. La difusión de los resultados es de cumplimiento obligatorio.

Los contenidos de las propuestas de proyectos de innovación quedarán definidos en las correspondientes convocatorias y podrán incluir:

- Necesidades abordadas. Objetivos.
- Estado actualizado del problema en cuestión.
- Justificación del carácter innovador del proyecto.
- Impacto y relevancia de los resultados previstos para los usuarios finales.
- Plan de implementación: fases y resultados esperados.
- Plan de difusión de los resultados y medidas para fomentar su amplia implantación.
- Presupuesto desglosado del proyecto.
- Descripción de los servicios de apoyo a la innovación que se van a contratar en su caso.

Dada la imposibilidad de determinar el carácter innovador de un proyecto de antemano, es posible que durante el desarrollo del mismo se concluya prematuramente que los resultados previstos no van a satisfacer las necesidades planteadas. Ante la adecuada justificación de este hecho, se podrá determinar la finalización adelantada del proyecto sin que eso suponga penalización alguna al grupo operativo beneficiario. Esta circunstancia se puede considerar un resultado en sí misma contribuyendo a un uso más eficiente de los fondos públicos.

8.2.12.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Procedimiento de selección de los grupos operativos y los proyectos piloto

Los proyectos de innovación serán seleccionados mediante régimen de concurrencia competitiva.

Con el fin de facilitar la generación de propuestas y agilizar su gestión, se publicará al menos una convocatoria para proyectos de innovación, que podrá ser abierta en plazo, con el número de cortes de evaluación anuales que se determine en las bases. A pesar de ello, se podrán publicar convocatorias específicas dirigidas a sectores, temas, duración o tamaño de proyectos, etc. cuando se detecte un interés que lo justifique.

Se constituirá un Comité Evaluador para la evaluación objetiva de los proyectos presentados y su priorización para su selección por el gestor de la medida atendiendo a los criterios de que se establezcan y que estén en consonancia con la AEI.

8.2.13. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

8.2.13.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La programación LEADER del periodo 2014-2020 se rige según lo dispuesto en los artículos 32 a 35 del Reglamento UE 1303/2013 sobre disposiciones comunes de los Fondos EIE y los artículos 42 a 44 del Reglamento UE 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La programación LEADER del periodo 2014-2020 se rige según lo dispuesto:

- Reglamento UE 1303/2013 (artículos 32 a 35)
- Reglamento UE 1305/2013 (artículos 42 a 44)

8.2.13.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

El Desarrollo Local Participativo es el instrumento de política territorial que responde al reto principal de conseguir un desarrollo equilibrado, utilizando los principios metodológicos Leader. El método Leader consiste en ceder la iniciativa de planificación a las comunidades locales, que, organizadas en asociaciones público-privadas como Grupos de Acción Local, elaboran y ejecutan una estrategia de desarrollo para un territorio determinado aprovechando sus recursos. Este enfoque ascendente implica un reto de dinamización social para conseguir una mayor implicación de la población en la solución de los problemas comunes que les afectan y un mayor compromiso en las actuaciones que proyectan y se debe traducir en un aumento de la gobernanza local.

Las estrategias de Desarrollo Local Participativo actúan sobre territorios rurales y del litoral y sobre otras zonas afectadas por procesos de declive económico, disminución de la actividad económica y paro que obligan a la población principalmente joven y mujeres a emigrar a las ciudades. Evitar el despoblamiento del medio rural y conseguir una ocupación racional del territorio es el reto común que abordan todos los Grupos de Acción Local, de acuerdo con los retos específicos del Programa de Desarrollo Rural en el que se integran.

Las Estrategias de Desarrollo Local deben incluir una previsión del gasto público necesario basado en un volumen de gasto predefinido para cada uno de los territorios, por parte de la autoridad de gestión, desglosado por Fondos comunitarios participantes en la estrategia, distinguiendo las actuaciones a las que se debe dedicar cada fondo en la zona rural objeto de la misma y cuando incluya zonas no rurales, los Fondos distintos de FEADER que serán utilizados y las actuaciones previstas.

Las Estrategias de Desarrollo Local se diseñarán teniendo en cuenta los tres objetivos transversales de

medio ambiente, mitigación del cambio climático e innovación.

En el periodo de programación 2014-2020 las Estrategias de Desarrollo Local afrontan los siguientes retos prioritarios:

-Creación de empleo, atendiendo a las necesidades de los sectores tradicionales agrícola, ganadero, forestal y pesquero, así como el apoyo a PYMES en otras actividades en apoyo a la diversificación de la economía rural, favoreciendo la formación, la innovación y a los emprendedores.

-Utilización eficiente de los recursos naturales y el mantenimiento, conservación y recuperación del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y medio ambiental y su valorización y explotación sostenible.

-Mejora de los servicios públicos y la calidad de vida, que ayude a paliar el déficit de oportunidades respecto del medio urbano, con especial atención a la población más desfavorecida o en riesgo de exclusión.

Los anteriores retos serán abordados con los instrumentos propios Leader mediante la participación social, la cooperación y el trabajo en red.

El Desarrollo Local Participativo debe programarse en el contexto de un único objetivo temático (OT 9) pero puede y debe contribuir al resto de objetivos temáticos que se determinen. Así, el Desarrollo Local Participativo se programará dentro del Objetivo temático 9 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos EIE, relativo a “Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier tipo de discriminación, pero puede ser usado para alcanzar resultados que contribuyan a los 11 objetivos temático. En el caso del FEADER en el área focal 6b “Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en promover el desarrollo local en las zonas rurales”. En cualquier caso, dado el carácter integrado y multisectorial del Desarrollo Local Participativo, es posible que contribuya a otras áreas focales, en cuyo caso se debe indicar en los Programas de Desarrollo Rural FEADER en términos cualitativos. En términos financieros se imputará al área focal 6b.

Ambito de aplicación:

LEADER se aplicará en zonas rurales con financiación FEADER y en su caso con financiación de los Fondos estructurales FEDER, Fondo Social Europeo (FSE) y FEMP, cuando proceda.

Las zonas rurales se delimitarán por términos municipales completos o partes de términos municipales, siempre que las zonas de actuación puedan ser delimitadas geográficamente y que padezcan dificultades socioeconómicas no coyunturales que sean causa de problemas tales como el despoblamiento, envejecimiento, masculinización, declive económico, degradación ambiental, dificultades de reposición laboral o paro y déficit de servicios públicos, especialmente relacionados con poblaciones en riesgo de exclusión social.

Los territorios rurales se podrán extender a zonas urbanas de mayor densidad, cuando las estrategias justifiquen las relaciones de complementariedad urbano-rurales y el beneficio mutuo.

Ayuda destinada a la estrategia

El gasto público mínimo previsto en las estrategias estará en torno a los 3 millones de euros incluyendo los gastos de explotación. En caso de ser inferior a los 3 millones de euros, se justificará en el Programa de Desarrollo Rural por las características específicas de cada estrategia. Las cantidades inferiores a 3 millones de euros por estrategia no podrán generalizarse en un Programa de Desarrollo Rural, salvo por razones de insularidad.

El gasto público de cada estrategia se distribuirá en las submedidas LEADER de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento UE 1303/2013, desglosando el gasto en inversiones materiales e inmateriales y gasto corriente. En el gasto de inversión se distinguirá entre el gasto destinado a promotores públicos y el gasto destinado a promotores privados. En el gasto corriente se distinguirá entre formación y otros gastos.

Las estrategias podrán contener otras distribuciones presupuestarias, por ejemplo por temática de las actuaciones definidas por la estrategia.

Estas distribuciones del gasto serán utilizadas para evaluar la calidad de la estrategia y su ejecución

Beneficiarios y proyectos:

- promotores públicos: proyectos ejecutados por personas de derecho público. Se incluyen como personas de derecho público a estos efectos, las sociedades o asociaciones de derecho privado formadas mayoritariamente por personas de derecho público o que disponen de la mayoría de derechos de voto o de la capacidad efectiva de decisión.
- promotores privados: proyectos ejecutados por personas de derecho privado. Se considerarán promotores privados las personas de derecho público de base asociativa privada, como las comunidades de regantes o los consejos reguladores de las indicaciones de calidad.
- Proyectos propios de los Grupos de Acción Local:
 - *Formación: Proyectos de capacitación para el empleo, dirigidos a la población activa del territorio, a fin de aumentar la empleabilidad, tanto por cuenta propia como ajena, en las actividades existentes y futuras, así como otros proyectos de capacitación, de índole social, medioambiental u otros.*
 - *Cooperación: Proyectos dirigidos a relacionar a colectivos determinados del territorio, con colectivos similares de otros territorios con las mismas necesidades, a fin de favorecer el aprendizaje mutuo y buscar soluciones comunes a problemas concretos.*
 - *Animación: Actuaciones ligadas al funcionamiento de las estrategias, el fomento de la participación ciudadana, la información sobre los Grupos, la divulgación de los objetivos que persigue el desarrollo local participativo y los retos que plantea el cambio climático y el uso sostenible de los recursos naturales.*
 - *Promoción Territorial: Actuaciones desarrolladas en colaboración con los actores locales, dirigidas a mejorar las condiciones generales económicas, sociales, culturales y medioambientales, así como difundir las posibilidades turísticas y características naturales e históricas, etc. que favorezcan el desarrollo integral del territorio.*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Entre los objetivos de FEADER para contribuir a la Estrategia 2020 se encuentra el logro de un “*Desarrollo territorial equilibrado de la comunidad rural en la que se implemente, incluyendo la creación y conservación del empleo*”. En este sentido, el enfoque LEADER ha demostrado a lo largo de los años su capacidad para fomentar el desarrollo de las zonas rurales, en base a un enfoque integrado, innovador y multisectorial, que parta de los recursos y necesidades endógenos del territorio, y se desarrolle a través de un planteamiento ascendente. Por este motivo, el Reglamento 1305/2013 dispone la obligación de incluir la medida 19 LEADER en los Programas de Desarrollo Rural.

En el ámbito de la **Región de Murcia** la implementación de LEADER responde a las siguientes **necesidades**:

- **Mejorar las condiciones para emprendimiento en el medio rural y crear empleo.** En concreto, se espera que el desarrollo de la actividad de los Grupos de Acción Local (GAL) y de los proyectos que se promuevan en el marco de LEADER logren incidir en superar los obstáculos presentes en el medio rural murciano para la generación de actividad económica.
- **Mejorar el atractivo y los servicios disponibles en las zonas rurales.** Para ello se seguirá impulsando el desarrollo de infraestructuras y servicios básicos locales en las zonas rurales, incluidos los servicios de ocio y cultura, la rehabilitación de pueblos y las actividades dirigidas a la restauración y la mejora del patrimonio cultural y natural de los pueblos y los paisajes rurales.

Con estos proyectos **se tratará de incidir en hacer frente al desequilibrio territorial existente** (concentración en el eje Murcia. Cartagena) generando la necesaria integración urbano- rural que permita superar esta bipolaridad, así como mejorar el atractivo de las zonas rurales. Además de la mejora de la calidad de vida en general, los proyectos promovidos se dirigirán a reducir el riesgo de exclusión y de pobreza de determinadas zonas del territorio.

La aplicación del **enfoque LEADER en la Región parte de las limitaciones detectadas en el periodo 2007-2013** y se propone **como objetivos esenciales**:

- **Simplificar la gestión de los GAL y reducir la carga administrativa,** a la que se ven sometidos los GAL, centrando su actuación en un mayor grado en la dinamización, acompañamiento y asesoramiento a promotores.
- Lograr una mayor difusión y promoción de las actuaciones desarrolladas
- Enfocar las actividades de los GAL hacia:
 - La promoción de **proyectos que cumplan con una serie de criterios básicos:** adaptación a la estrategia del territorio, componente innovador/ piloto y carácter demostrativo, creación/ mantenimiento de empleo, concienciación sobre cambio climático., etc.
 - Potenciar el desarrollo de actuaciones basados en un **enfoque integral** que afecte a varios sectores o municipios.

Territorio en el que se aplicará LEADER

La implementación de las Estrategias de Desarrollo Local se desarrollará sobre un **territorio predefinido en base a un exhaustivo análisis de la ruralidad de la Región.** En dicho análisis la unidad de referencia espacial ha sido la entidad local (pedanía) del Instituto Nacional de Estadística. Las variables utilizadas en la fórmula del grado de ruralidad son de carácter demográfico, económico, medioambiental y social, como son: densidad de población (hab/km²), uso agrario (% de suelo agrario sobre superficie total), zona red natura (% de suelo protegido sobre superficie total) y zona LEADER de periodos anteriores.

De este modo, los territorios resultantes se caracterizan por tener dificultades no coyunturales, con problemas tales como el despoblamiento, envejecimiento, masculinización, declive económico, degradación ambiental, dificultades de reposición laboral o paro y déficit de servicios públicos y además estos problemas afectan principalmente a jóvenes y mujeres.

La tabla 1 muestra una primera aproximación de superficies resultantes.

En principio, el balance neto de incremento de superficie LEADER para el período 2014-20 respecto al período anterior sería de 183.277 Ha., un 23,13 % más.

En el Mapa 2 se puede apreciar el territorio de aplicación del PDR 2014-2020

Los municipios o pedanías de determinadas municipios que quedan fuera de LEADER se presentan en otras informaciones específicas.

La aplicación del enfoque LEADER en la Región de Murcia se llevará a cabo a través de los **Grupos de Acción Local**, que contribuirán con sus estrategias a animar a las comunidades locales a desarrollar enfoques ascendentes integrado; así como a generar capacidad en la comunidad y estimular la innovación. El **número de GAL**, que serán elegidos tras el proceso de selección de las Estrategias de Desarrollo Local, será **de 4 como máximo**; estos podrían cubrir la totalidad del territorio LEADER definido, dependiendo del proceso de agrupación territorial que pudieran plantear.

Contribución potencial a las áreas focales

Aunque la medida se programará íntegramente en el **área focal: 6B “Promover el desarrollo local en las zonas rurales”**, podrá contribuir a otras prioridades y áreas focales de interés para el Programa de Desarrollo Rural, en concreto las siguientes:

- 1A. Fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales.
- 3A. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.
- 6A. Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.
- 6C. Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como el uso y la calidad de ellas en las zonas rurales.

Contribución potencial a los objetivos transversales

El desarrollo de la medida LEADER contribuirá de forma significativa a los tres objetivos transversales:

- Cabe destacar especialmente su contribución al **objetivo de innovación**. Al respecto, cabe señalar que una de las especificidades de LEADER es precisamente el fomento de la innovación.
- La **contribución al medio ambiente y al cambio climático** dependerá, en gran medida, del contenido que incorporen las Estrategias de Desarrollo Local de los futuros GAL que acaben siendo seleccionados, pero en todo caso se espera una contribución favorable a través de la valorización de los recursos endógenos de los territorios LEADER, así como a través del desarrollo de inversiones de carácter ambiental. Además se espera que las EDL integren el cambio climático entre sus ámbitos de

actuación.

	Superficie (ha)	%	Población (habitantes)	%	Densidad (habitantes/km ²)
Pedanía no rurales según análisis 2014-20 y no incluidas en la zona LEADER 2007-13	155.672.	13,76 %	966.005	70,20 %	620
Pedanía rurales según análisis 2014-20, y no incluidas en la zona LEADER 2007-13	183.277.	16,20 %	77.397	5,62 %	42,23
Pedanía rurales según análisis 2014-20, incluidas en la zona LEADER 2007-13	792.525.	70,04 %	332.678	24,18 %	41,98
Total Región de Murcia	1.131.474.	100,00 %	1.376.080	100,00 %	

Territorio de aplicación de LEADER en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020

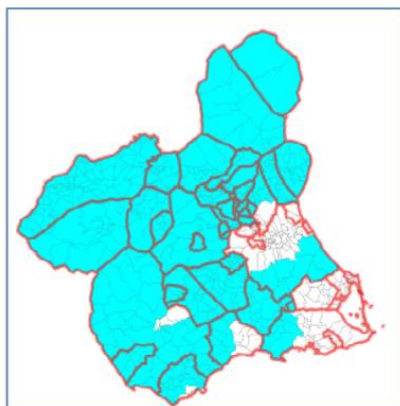


Tabla 1 y mapa 2

8.2.13.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.13.3.1. Submedida 19.1. Ayuda preparatoria

Submedida:

- 19.1 - Ayuda preparatoria

8.2.13.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta submedida está dirigida a **lograr una adecuada preparación de las futuras Estrategias de Desarrollo Local** que se implementen en el territorio elegible de la Región (no a la ejecución de las mismas)

Se dirige a las organizaciones que resulten seleccionadas en el proceso de selección de “candidatos a GAL”.

El proceso de selección será llevado a cabo por un Comité de Selección dirigido por la Autoridad de Gestión en el que se valorará que las organizaciones cuentan con unos criterios mínimos de admisibilidad.

Las organizaciones seleccionadas adquirirán la categoría de “*GAL provisional*” o *candidato* y recibirá esta ayuda preparatoria que podrá destinar a la asistencia técnica para la elaboración de la EDL, a la creación de capacidades de la organización, al desarrollo de acciones de formación de los agentes implicados a a las actuaciones para trabajar en red en la preparación de las estrategias.

8.2.13.3.1.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados.

8.2.13.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ley de subvenciones para la gestión y control de los expedientes de ayuda.

8.2.13.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las organizaciones que presenten unos criterios mínimos de admisibilidad, en términos de zonas cubiertas y socios presentes, que resulten elegidos tras el proceso de selección de candidatos a GAL.

Esta submedida está dirigida a lograr una adecuada preparación de las futuras Estrategias de Desarrollo Local que se implementen en el territorio elegible de la región, no a la ejecución de la misma.

Se dirige a las organizaciones que resulten seleccionadas en el proceso de selección de “candidatos a GAL” (ver pormenores del procedimiento en el apartado de descripción de la operación).

8.2.13.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los gastos subvencionables en esta submedida serán:

- Formación de los actores locales,
- Estudios del territorio implicado (incluidos estudios de viabilidad de proyectos a abordar potencialmente a través de las estrategias),
- Costes relativos al desarrollo de las EDL (incluidos los costes de consultoría y los costes relativos a las acciones de consulta a los actores para la preparación de la EDL),
- Costes administrativos (gastos de personal y de funcionamiento) para una organización que solicita el apoyo para la preparación durante la fase de preparación (futuros GAL o GAL actuales),

Serán subvencionables los gastos elegibles descritos de las organizaciones con categoría de "GAL provisional" (que sean seleccionados en el proceso de selección de "candidatos a GAL") y que presenten su Estrategia de Desarrollo Local (independientemente de que dicha EDL resulte elegida para su implementación tras el proceso de valoración de las EDL)

8.2.13.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las condiciones precisas que tendrán que cumplir las organizaciones que aspiren a recibir la Ayuda preparatoria serán adecuadamente descritas en la convocatoria de selección de candidatos a GAL.

En todo caso, en términos de composición estas organizaciones :

- Deberán contar con el compromiso de participación de los ayuntamientos del territorio afectado
- La participación pública no puede ser mayor del 49% de la composición de los órganos de Decisión.
- El resto de participación, tendrá que ser representativa de los sectores del territorio (medioambiental, agrario, turismo, industrial, cultural,...etc.).

8.2.13.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede

8.2.13.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda será del 100% del gasto subvencionable.

8.2.13.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.13.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.4

8.2.13.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.4

8.2.13.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.4

8.2.13.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.13.3.1.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones

conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo

principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) nº 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) nº 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

8.2.13.3.2. Submedida 19.2 Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M19.0002

Submedida:

- 19.2 - Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo

8.2.13.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Tipos de proyectos

Las operaciones que integran la estrategia se llevarán a cabo mediante subvenciones públicas a los promotores de los proyectos seleccionados por los Grupo de Acción Local. En los proyectos en los que el Grupo de Acción Local es beneficiario y en los gastos de explotación, el Convenio de colaboración se podrá considerar acto de concesión de la ayuda suficiente, condicionado a la determinación de los proyectos concretos y a la justificación del gasto en la forma que se determine.

Los proyectos pueden ser:

- En función de su naturaleza:
 - productivos: proyectos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada.
 - no productivos: proyectos que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta y aquellos prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.
- En función de su inclusión inicial en la estrategia:
- Programados: son proyectos determinados y definidos en la propia estrategia que pueden ser ejecutados por promotores públicos o privados. Los proyectos programados privados serán seleccionados en libre concurrencia.
- No programados: proyectos definidos en la estrategia por el objetivo que se persigue, las actividades a realizar, el tipo de promotores o la localización de las inversiones, que pueden ser aprobados por un órgano ejecutivo del Grupo de Acción Local. Además la estrategia puede contemplar proyectos no programados que pueden consistir en proyectos productivos singulares e innovadores de libre iniciativa propuestos por promotores públicos o privados. En todos los casos la selección de estos proyectos requiere convocatoria en libre concurrencia.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La experiencia de programaciones anteriores ha puesto de manifiesto que la aplicación de las características específicas del enfoque LEADER puede ayudar a encontrar soluciones innovadoras, medioambientales y socialmente responsables para el desarrollo rural, así como ayudar a la

movilización del potencial humano, social, económico y cultural del medio rural.

El apoyo INSTITUCIONAL a la Estrategia Leader es una evidencia muy significativa. Desde la Comisión se plantea que el enfoque LEADER es una herramienta ideal para apoyar los objetivos de la estrategia Europa 2020 en términos de crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo.

Por tanto, la EDL-LEADER es una herramienta para involucrar a los ciudadanos a nivel local en la elaboración de respuestas a los desafíos sociales, ambientales y económicos. Servirá para facilitar la aplicación de enfoques integrados y tendrá una visión multisectorial, de diversificación de la economía rural, basada en la interacción entre los agentes y proyectos de los distintos sectores de la economía local; con aplicación de enfoques innovadores; ejecución de proyectos de cooperación y la creación de redes.

Los proyectos subvencionables pueden ser:

- En función de su naturaleza:
 - productivos: proyectos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios que pueden ser comercializados e incrementen la renta de los promotores.
 - no productivos: proyectos consistentes en gastos o inversiones que no tienen como objetivo la comercialización de bienes o servicios para la obtención de rentas.
- En función de su inclusión inicial en la estrategia:
 - programados: son proyectos determinados y definidos en la propia estrategia que pueden ser ejecutados por promotores públicos o privados. Los proyectos programados privados serán seleccionados en libre concurrencia.
 - singulares: proyectos productivos de libre iniciativa propuestos por promotores públicos o privados.

Con respecto a las **acciones a apoyar en el marco de las Estrategias de Desarrollo Local**, aunque el **principio general** es que cualquier operación **podrá ser admisible siempre que** esté de acuerdo con las normas generales del Reglamento de Desarrollo Rural, con las prioridades del DLP/LEADER y por tanto con la EDL del GAL en cuestión, por el interés que revisten para la Región, cabe resaltar un tipo de operaciones:

- Ayudas para la creación de empresas.
- Ayudas a inversiones de modernización en empresas, con especial atención a:
 - La industria agroalimentaria con carácter de microempresa. Inversiones de modernización que favorezcan el desarrollo de canales cortos de comercialización (Productos materia prima km0 o control de huella ecológica).
 - Inversiones de mejora, especialmente, con el objetivo de diversificar la economía rural en el área medioambiental, del turismo rural, de las energías renovables y de otros sectores emergentes de la economía rural.
- Ayudas para servicios básicos a la población

De forma general, y a pesar de que los GAL en el diseño de sus EDL estarán abiertos a dirigirse a la consecución los objetivos de cualquiera de las medidas que incluye el PDR, no se prevé el desarrollo en el marco de sus Estrategias de actuaciones o tipos de proyectos iguales a los impulsados por la administración regional en el marco del PDR.

El **presupuesto de cada Estrategia** se calculará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) el 25%, en función de la superficie a la que se extienda el ámbito territorial de la EDL.
- d) el 30%, en función de la población censada en los municipios o partes de los mismos comprendidos en el ámbito territorial de actuación.
- c) el 25% en función de la puntuación que obtenga en la EVALUACION de la EDL que hará el Comité de Selección.
- d) el 20%, en función de la puntuación que obtenga por la valoración de los criterios organizativos que garanticen la participación ciudadana y que evaluará el Comité de Selección.

8.2.13.3.2.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en los que se haya efectivamente incurrido y realmente abonado.

Todos los solicitantes de ayudas podrán solicitar instrumentos financieros, en concreto préstamos y avales.

8.2.13.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ley de subvenciones para la gestión y control de los expedientes de ayuda.

Ley de contratos del sector público.

8.2.13.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

- Promotores públicos: proyectos ejecutados por personas de derecho público. Se incluyen como personas de derecho público a estos efectos, las sociedades o asociaciones de derecho privado formadas mayoritariamente por personas de derecho público o que disponen de la mayoría de

derechos de voto o de la capacidad efectiva de decisión.

- Promotores privados: proyectos ejecutados por personas de derecho privado. Se considerarán promotores privados las personas de derecho público de base asociativa privada, como las comunidades de regantes o los consejos reguladores de las indicaciones de calidad.
- Grupos de Acción Local:
 - Formación: Proyectos de capacitación para el empleo, dirigidos a la población activa del territorio, a fin de aumentar la empleabilidad, tanto por cuenta propia como ajena, en las actividades existentes y futuras, así como otros proyectos de capacitación, de índole social, medioambiental u otros
 - Promoción Territorial: Actuaciones desarrolladas en colaboración con los actores locales, dirigidas a mejorar las condiciones generales económicas, sociales, culturales y medioambientales, así como difundir las posibilidades turísticas y características naturales e históricas, etc. que favorezcan el desarrollo integral del territorio

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Promotores públicos: proyectos ejecutados por personas de derecho público.
- Promotores privados: proyectos ejecutados por personas de derecho privado.
- Los Grupos de Acción Local, sólo podrán ser beneficiarios en un tipo específico de proyectos, que son:
 - Formación: Proyectos de capacitación para el empleo, dirigidos a la población activa del territorio, a fin de aumentar la empleabilidad, tanto por cuenta propia como ajena, en las actividades existentes y futuras.
 - Cooperación: Proyectos dirigidos a relacionar a colectivos determinados del territorio, con colectivos similares de otros territorios con las mismas necesidades, a fin de favorecer el aprendizaje mutuo y buscar soluciones comunes a problemas concretos.
 - Promoción: Proyectos dirigidos a divulgar las propuestas de desarrollo de la estrategia, animando a la participación en el Grupo de Acción Local y en los proyectos o a difundir en el exterior las condiciones medioambientales, culturales, turísticas, etc que favorezcan el conocimiento del territorio y el aumento de actividad económica

8.2.13.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Costes directos de los proyectos específicos vinculados a la ejecución de una estrategia de desarrollo local .

8.2.13.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las definidas en las estrategias de desarrollo seleccionadas por la Autoridad de Gestión del Programa, que se enmarcarán en las definidas en la normativa europea, estatal y autonómica aplicable.

Los solicitantes de las ayudas deberán justificar la coherencia de la inversión con la EDL, la viabilidad económico-financiera de las inversiones, en el caso de los proyectos de carácter productivo y la valoración social, medioambiental o cultural en el caso de los proyectos no productivos.

El cumplimiento de las normas en materia medioambiental o de otros aspectos que sean exigibles.

Realizar la actividad para la que se otorga la ayuda y mantenimiento de dicha actividad durante un período no inferior a cinco años, contados a partir de la fecha del último pago de la subvención.

8.2.13.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de selección de proyectos quedarán adecuadamente establecidos en las EDL seleccionadas

8.2.13.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los proyectos no productivos de promotores privados pueden ser financiados hasta el 90% de los gastos subvencionables. Los proyectos propios de los Grupos de Acción Local y los no productivos de promotores públicos se podrán subvencionar hasta el 100%.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Inversiones para creación de empresas. Se financia el 70% del Gasto Subvencionable.
- Inversiones de modernización, innovación tecnológica. Se financia el 70% del Gasto Subvencionable.
- De los proyectos no productivos de promotores públicos y privados se financiará el 100% de los gastos subvencionables.
- De los proyectos propios de los Grupos de Acción Local se subvencionará el 100% del gasto subvencionable.

Los límites mínimos y máximos de ayuda para los proyectos, serán establecidos en las estrategias de desarrollo local.

8.2.13.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.13.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.4

8.2.13.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.4

8.2.13.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.4

8.2.13.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.13.3.2.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

--

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional
--

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

<i>Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6</i>

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional
--

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

<i>Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6</i>

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) nº 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) nº 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No contemplado en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

8.2.13.3.3. Submedida 19.3 Ayuda para la preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M19.0001

Submedida:

- 19.3 - Preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local

8.2.13.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La cooperación LEADER debe contemplarse obligatoriamente en los PDR y es optativa para los Grupos. Los proyectos de cooperación se podrán incluir:

- a. En la estrategia del Grupo de Acción Local, en cuyo caso la cooperación se presupuestará en cada estrategia o
 - b. Se podrán convocar por la Autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural, en cuyo caso el presupuesto para cooperación se gestionará por la autoridad competente.
- a) La cooperación incluida en las estrategias de desarrollo local seguirá las siguientes pautas de procedimiento:
- Los Grupos de Acción Local que se propongan realizar un proyecto de cooperación como coordinadores deberán buscar los socios participantes, de acuerdo con el artículo 44.2 del Reglamento UE 1305/2013 y elaborar una solicitud en la que conste al menos la descripción del proyecto, objetivos, actuaciones previstas, plazo de ejecución presupuesto aproximado y financiación del proyecto. La solicitud así completada se remitirá a la Autoridad de Gestión para su aprobación previa.
 - Los proyectos previamente aprobados por la Autoridad de Gestión del Grupo coordinador, se remitirán a los Grupos de Acción Local participantes, que a su vez solicitarán la aprobación de sus Autoridades de Gestión respectivas.
 - La documentación final con las conformidades de las Autoridades de Gestión, será remitida por el Grupo coordinador a su Autoridad de Gestión para la aprobación final.
 - Para la realización del proyecto de cooperación, cada Grupo de Acción Local asume sus propios gastos, y los gastos comunes se distribuyen entre los socios participantes como determine el proyecto.

En la cooperación transnacional se aplicará en la medida de lo posible el procedimiento anterior, procurando la coordinación de las Autoridades de Gestión participantes.

Las Autoridades de Gestión de los Grupos coordinadores en los proyectos interregionales y transnacionales, comunicarán a la Autoridad de Gestión de la Red Rural Nacional la aprobación de los proyectos.

b) En el caso de que la Autoridad de Gestión convoque proyectos de cooperación, se harán públicos los procedimientos administrativos nacionales o regionales respecto a la selección de los proyectos de cooperación transnacional y una lista de los gastos subvencionables a más tardar dos años a contar desde la fecha de aprobación de sus programas de desarrollo rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo a la cooperación **contribuye a alcanzar los objetivos de la política de desarrollo rural**, ayudando a los agentes económicos de las zonas rurales a superar las desventajas económicas, medioambientales y otras desventajas de la fragmentación. La cooperación influye muy significativamente en la transferencia de resultados y en la promoción del conocimiento de las EDL.

Mediante la cooperación se adquieren nuevas ideas y se estimula la innovación, se adquiere la cualificación y los medios que permiten la ejecución de proyectos, la clave es aprender compartiendo experiencias. La cooperación constituye un elemento clave para el desarrollo de las zonas rurales, ya que propicia la mejora de las relaciones entre territorios rurales y facilita la transferencia de experiencia y conocimientos.

Las áreas para la cooperación deberán estar, en todo caso, relacionadas con los objetivos fundamentales de las EDL de los grupos pero considerando especial atención a los proyectos que puedan ser favorables para la generación de empleo en base a la diversificación de la economía rural y que se centren en las poblaciones con mayor riesgo de exclusión (jóvenes y mujeres).

Las **bases reguladoras y convocatoria para la cooperación** definirán con más detalle los objetivos planteados.

En el ámbito del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia **se entiende por proyecto de cooperación LEADER** como aquel en el que participa al menos un GAL de la Región en colaboración con al menos otro GAL (de la región, del ámbito nacional o de otros Estados Miembros) con el fin de desarrollar de forma conjunta y articulada actuaciones que guarden relación con los objetivos previstos en la estrategia de desarrollo local participativo de los territorios correspondientes.

La cooperación podrá ser por tanto de ámbito regional, nacional o transnacional. Se articulará de dos formas:

- **Desarrollo de proyectos de cooperación predefinidos por parte de los GAL en las Estrategias de Desarrollo Local, y aprobadas al mismo tiempo que las EDL.**
 - Los grupos candidatos incluirán un máximo de dos propuestas de proyecto de cooperación en sus Estrategias. El desarrollo de actuaciones de cooperación por parte de los Grupos de Acción Local es optativo, pero se valorará positivamente la voluntad de participación en el procedimiento de selección de EDL.
 - Estos atenderán a los criterios específicos que se establezcan en la convocatoria de selección de las EDL, y serán valorados en el proceso de selección de las mismas.
 - En esta partida quedará el 60% del presupuesto previsto para la submedida 19.3; la cooperación quedará presupuestada en cada EDL
- **"Convocatoria de proyectos de cooperación" presentada por la Autoridad de gestión** donde los GAL podrán concurrir presentando proyectos a escala regional, o solicitando participar en grupos de cooperación de escala nacional y transnacional. El procedimiento específico y la forma en que se definirá la ayuda otorgada quedará claramente expresada en las bases de la convocatoria. En la cooperación transnacional se aplicará en la medida de lo posible el procedimiento anterior, procurando la coordinación de las Autoridades de Gestión participantes. Las Autoridades de Gestión de los Grupos coordinadores en los proyectos interregionales y transnacionales, comunicarán a la Autoridad de Gestión de la Red Rural Nacional la aprobación de los proyectos.

La cooperación, en estas dos áreas previstas, implica un criterio de calidad de la estrategia desde la perspectiva de que se pretende mejorar la información y el conocimiento de la población compartiendo las experiencias con otros grupos de acción local.

Las áreas para la cooperación deberán estar en todo caso relacionadas con los objetivos fundamentales de las EDL de los grupos coordinadores pero considerando especial atención a los proyectos que puedan ser favorables para la generación de empleo en base a la diversificación de la economía rural y que se centren en las poblaciones con mayor riesgo de exclusión (jóvenes y mujeres). Además las **bases reguladoras y convocatoria para la cooperación** definirán con más detalle los objetivos planteados.

Se entenderá por gastos de **preparación del Proyecto de Cooperación**, todos aquellos relacionados con los trabajos de consultoría externa o interna necesaria para redactar el proyecto de cooperación. La ejecución de las acciones definidas en el documento redactado previamente de cooperación, constituirá los gastos de ejecución del proyecto de cooperación.

8.2.13.3.3.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en los que se haya efectivamente incurrido y realmente abonado. Podrán concederse anticipos.

8.2.13.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ley de subvenciones para la gestión y control de los expedientes de ayuda.

Ley de contratos del sector público.

8.2.13.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Sólo los Grupos de Acción Local podrán ser beneficiarios de esta medida

8.2.13.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el caso de los **proyectos de cooperación predefinidos en la EDL** serán subvencionables los costes asociados a los proyectos de cooperación: asistencia técnica para la redacción del proyecto de cooperación y gastos de gestión e inversiones necesarios para la ejecución de las acciones definidas en el proyecto de cooperación.

En el **caso de la convocatoria de proyectos de cooperación** gestionada por la Autoridad de Gestión las Bases Reguladoras establecerá los gastos subvencionables asociados a los proyectos de cooperación, ésta comprenderá una lista de costes subvencionables (esta Convocatoria se producirá a más tardar dos años después de la fecha de aprobación del PDR)

A priori, se considera que son los siguientes grupos de gastos:

- Los gastos derivados de la asistencia técnica preparatoria y del funcionamiento de las estructuras comunes que estén directamente relacionados con los proyectos de cooperación.
- Los gastos referidos a actuaciones organizativas, asistencia a reuniones, análisis previos, y elaboración de estudios, gestión de colaboraciones externas, programas de formación, recopilación y divulgación y en general todos aquellos que sean necesarios para el correcto desarrollo de los proyectos de cooperación.

8.2.13.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La condición de elegibilidad de un proyecto de cooperación, es que forme parte de la EDL APROBADA

y por tanto sea coherente con la finalidad perseguida en la EDL.

8.2.13.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se priorizarán aquellos proyectos de cooperación que tengan entre sus objetivos mejorar la situación económica y social de las poblaciones de riesgo en los territorios de cada una de las estrategias y los que actúen sobre aspectos para la protección del paisaje y la naturaleza o en la mejora de los servicios básicos a la población.

8.2.13.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los proyectos se podrán subvencionar hasta el 100% del gasto elegible.

8.2.13.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.13.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.4

8.2.13.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.4

8.2.13.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.4

8.2.13.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.13.3.3.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.2.10.6 del Marco nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) nº 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) nº 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el marco nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

8.2.13.3.4. Submedida 19.4 Ayuda a los costes de funcionamiento y animación

Submedida:

- 19.4 - Apoyo para los costes de funcionamiento y animación

8.2.13.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta submedida está destinada financiar los costes de explotación y animación requeridos para la gestión e implementación de la Estrategia de Desarrollo Local, incluida la cooperación.

Comprenderán como máximo el 25% del gasto público que se incurra en la Estrategia de Desarrollo Local (19.2 y 19.3); debiendo dirigirse a promoción y animación al menos un 5%.

Los gastos podrán ser de carácter propio o generados por contratos de asistencias técnicas, que garanticen una adecuada función de asesoramiento permanente a los promotores de los proyectos.

8.2.13.3.4.2. Tipo de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados.

La autoridad de gestión está estudiando **la posibilidad de transformar el cálculo de la ayuda a un método de cálculo de costes simplificados**. En el caso de que los estudios en curso den un resultado positivo, este método de cálculo, que consistirá en establecer un porcentaje fijo del importe ejecutado y efectivamente pagado por los GAL en las submedidas 19.2 y 19.3, entrará en vigor a 31 de diciembre de 2017 sustituyendo el actual método .

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013

Los Grupos de Acción Local podrán solicitar instrumentos financieros, en concreto préstamos y avales para financiar sus gastos de funcionamiento y promoción o proyectos promovidos por ellos.

8.2.13.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ley de subvenciones para la gestión y control de los expedientes de ayuda.

Ley de contratos del sector público.

8.2.13.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Grupos de Acción Local.

8.2.13.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los gastos subvencionables serán

- costes de explotación
- gastos de personal
- gastos de formación
- gastos de animación.
- costes financieros
- costes de red

8.2.13.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La aprobación de la Estrategia de Desarrollo Local conllevará la obtención de la condición de GAL de la Región de Murcia, y la posibilidad de obtener fondos correspondientes a los gastos de funcionamiento y de animación.

8.2.13.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los gastos elegibles para la gestión y promoción de las EDL serán establecidos en las propias estrategias, pero entendiendo que se valora como criterio de selección aquellos modelos de gestión que garanticen una mayor eficiencia en el uso de los recursos y se valora la cualificación profesional de los gestores o consultoras que se contraten.

8.2.13.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda podrá ser de hasta el 100% de la acción subvencionable.

8.2.13.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.13.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.4

8.2.13.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.4

8.2.13.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.4

8.2.13.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.13.3.4.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) nº 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) nº 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado común a toda la medida punto 8.2.13.6

8.2.13.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.13.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los riesgos en la implementación de esta medida, , pueden deberse a:

R1: Procedimiento de contratación (beneficiarios privados).

R2: Moderación de costes.

R3: Sistema de control.

R4: Procedimientos de contratación pública.

R7: Criterios de selección.

R8: Aplicaciones informáticas

R9: Solicitudes de pago

8.2.13.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con carácter general, cabe citar varios cambios que redundarán en lograr reducir los posibles riesgos:

- Se desarrollarán actividades de formación para todos los agentes implicados en el diseño, asesoramiento, gestión y control de los proyectos subvencionados por LEADER. La formación servirá para acreditar la adecuada preparación en todas las fases de la EDL.
- Se usará el Procedimiento Administrativo de Gestión y Control de Subvenciones y se estandarizarán los modelos administrativos.
- Se firmará un CONVENIO DE COLABORACIÓN con los Grupos de Acción Local, en los que se definirán las funciones a desarrollar por parte de los Grupos y por parte de los responsables de la gestión y control.
- Se establecerán **controles específicos sobre los Grupos** en las funciones delegadas y se desarrollará anualmente un control financiero sobre el Grupo, incluyendo una auditoría financiera.
- Los equipos de los GAL desarrollarán funciones de asesoramiento y dinamización que mejorarán la controlabilidad de los expedientes desde los servicios administrativos.

De forma específica, con el fin de reducir estos riesgos, se proponen las siguientes actuaciones:

R1: Procedimiento de contratación (beneficiarios privados)

Actuaciones de formación sobre procedimientos de contratación y sobre elegibilidad de los gastos.

R2: Moderación de costes

Actuaciones de formación específica para todos los agentes implicados en la gestión de proyectos

financiados por LEADER. Desarrollo de bases de datos de precios de referencia y valoración positiva de estrategias que consideren predefinición de importes subvencionables.

R3: Sistema de control

Sistema de control, similar a cualquier medida de inversiones no SIGC y utilización de herramientas informáticas comunes.

R4: Procedimientos de contratación pública

Formación en esta materia y utilización de asistencias técnicas específicas , como supervisores de la contratación de los promotores públicos en el LEADER.

R7: Criterios de selección

Las estrategias DLP serán evaluadas por una mesa cualificada cuya composición será definida en la convocatoria de selección de estrategias.

Los criterios de selección de proyectos, será unos de los parámetros a evaluar para la Selección de Estrategias de desarrollo Local; en concreto se valorará si estas disponen de un procedimiento no discriminatorio, objetivo y transparente de selección de operaciones que eviten conflictos de interés.

Los procedimientos definidos en las EDL deberán ser similares a los definidos por el Procedimiento Administrativo de la Ley de Subvenciones.

Para evitar el riesgo de financiar proyectos que ya estuvieran en marcha a través de las Estrategias de Desarrollo Local, que podría traer consigo un peso muerto dentro del Programa, se indicará en las órdenes de convocatoria de las ayudas que los proyectos no podrán haberse iniciado antes de la solicitud de la ayuda.

R8: Aplicaciones informáticas

Utilización de herramientas informáticas diferenciadas entre GRUPOS y ORGANISMO PAGADOR. La decisión de llevar toda la gestión administrativa desde Organismo Pagador implica el uso de herramientas comunes de gestión y control de expedientes de inversiones no SIGC.

R9: Solicitudes de pago

Las solicitudes de pago, serán presentadas al Organismo Pagador, que tras la realización de todos los controles pertinentes procederá al pago y a informar del mismo al Grupo de Acción Local.

8.2.13.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con lo expuesto en los dos apartados anteriores, se considera que se garantiza la verificabilidad y controlabilidad de la medida, y se evitan las posibles causas que podrían conllevar una elevada tasa de error.

8.2.13.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No pertinente

8.2.13.6. Información específica de la medida

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Véase el desarrollo de cada una de las submedidas

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede dado que no se prevé implementar el kit de puesta en marcha.

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El programa incorpora dos vías de cooperación:

- Proyectos de cooperación predefinidos en las Estrategias de Desarrollo Local que presenten los grupos:
 - Los grupos candidatos incluirán un máximo de dos propuestas de proyecto de cooperación en sus Estrategias. Estos atenderán a los criterios específicos que se establezcan en la convocatoria de selección de las EDL, y serán valorados en el proceso de selección de las mismas.
 - En esta partida quedará el 60% del presupuesto previsto para la submedida 19.3; la cooperación quedará presupuestada en cada EDL
- El desarrollo de una *Convocatoria de cooperación*, con el resto de presupuesto disponibles para la medida 19.3 gestionado por la Autoridad de Gestión que estará orientada a financiar la participación de los GAL de la Región (como coordinadores o como participantes) en proyectos de cooperación a escala regional nacional o transnacional.

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

El procedimiento de selección de Estrategias de Desarrollo Local se podrá realizar en dos fases, seleccionando en primer lugar a los candidatos de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Asociación y posteriormente seleccionando las estrategias de acuerdo con las siguientes normas.

Una vez aprobado el Programa de Desarrollo Rural, se podrán seleccionar las estrategias de desarrollo local LEADER de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento UE 1303/2013 sobre disposiciones comunes de los Fondos EIE y las normas establecidas en el Programa de Desarrollo Rural. Las normas de selección de estrategias de los Programas de Desarrollo Rural prevalecerán sobre las de este Marco. En defecto total o parcial de normas de selección de estrategias en los Programas de Desarrollo Rural (incluyendo el procedimiento, la convocatoria y el baremo de puntuación), se aplicarán las siguientes:

Procedimiento

Este procedimiento será de aplicación para todos los aspirantes a Grupo de Acción Local, incluyendo

aquellos preseleccionados a través del proceso establecido en el Acuerdo de Asociación.

- a. Las Estrategias de Desarrollo Local serán aprobadas o rechazadas por un Comité creado por la Autoridad de Gestión del Programa FEADER o en su caso, por un Comité creado por las Autoridades de Gestión de otros Fondos, con la participación de representantes de los intereses sociales, económicos y culturales.
- b. Para la selección se tendrá en cuenta la idoneidad de la estrategia para el territorio al que se dirige, no la comparación con otras estrategias para otros territorios. Sólo podrá proponerse una estrategia en un territorio y entre los socios de la estrategia deben figurar la mayoría de los ayuntamientos del territorio afectado. Un ayuntamiento sólo puede ser socio de un Grupo de Acción Local.
- c. El Comité de selección podrá solicitar de las organizaciones candidatas la presentación pública de un resumen de la estrategia y realizar las observaciones o sugerencias que consideren necesario. Las candidaturas podrán adaptar sus estrategias a las sugerencias recibidas.
- d. La aprobación final de la estrategia de desarrollo local LEADER presentada por una organización candidata, permitirá a la organización suscribir un convenio de colaboración con la Autoridad de Gestión que le conferirá la condición de Grupo de Acción Local 2014-2020. Todos los candidatos seleccionados para elaborar las estrategias podrán recibir la ayuda preparatoria, aunque la estrategia no sea finalmente seleccionada por el Comité al que se refiere el apartado a).
- e. En el caso de que las estrategias de desarrollo local LEADER finalmente seleccionadas no cubran la totalidad de las zonas rurales definidas en el Programa de Desarrollo Rural, la Autoridad de Gestión podrá convocar un nuevo concurso público de acuerdo con las normas anteriores.
- f. Todas las convocatorias iniciales deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de que se pueda repetir la convocatoria en caso de no cubrir todos los territorios previstos y las posibles convocatorias de Grupos nuevos, en cuyo caso estarán finalizadas el 31 de diciembre de 2017.

Convocatoria

La convocatoria para seleccionar estrategias procederá de la autoridad o autoridades competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente, que se anunciará con tiempo suficiente para la elaboración de una estrategia participativa y de calidad.

La convocatoria contendrá los territorios rurales sobre los que se planificará la estrategia, mediante un listado de municipios completos o partes de municipios de la Comunidad Autónoma que son considerados rurales, los límites de población, densidad, condiciones de los municipios y los indicadores objetivos que permitirán calcular la financiación aproximada de la estrategia. El listado de municipios podrá ser sustituido por una lista negativa de zonas excluidas.

La convocatoria debe prever un periodo de exposición pública previa a la selección, a fin de que se puedan presentar observaciones, así como la previsión de modificación de las estrategias como resultado de la cooperación entre el Comité de selección y los candidatos, para garantizar la coherencia del conjunto de las estrategias proyectadas en la Comunidad Autónoma.

Baremo de puntuación

Una Estrategia de Desarrollo Local que no haya contado con la participación demostrable de la comunidad local en su fase de diseño no será seleccionada. Esta participación será lo primero que deba ser comprobado antes de puntuarla, puesto que si no cumple con este requisito no podrá continuar en el proceso de selección.

Las Estrategias de Desarrollo Local serán valoradas de acuerdo con un baremo de 0 a 100 puntos, siendo necesario obtener la mitad de la puntuación máxima.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios valorados de 0 a 10, para cada uno de los cuales la Estrategia de Desarrollo Local tendrá que obtener al menos 5 puntos. No será necesario contabilizar la letra a) en el caso de convocatorias para Grupos nuevos.

- a. Valoración de la experiencia de la organización candidata, logros obtenidos y capacidad técnica.
- b. Implicación de los socios en la elaboración de la estrategia.
- c. Grado de participación ciudadana alcanzada en la elaboración de la estrategia.
- d. Previsión de procedimientos transparentes de selección de proyectos y solución de conflictos de intereses.
- e. Claridad en la definición de los objetivos, viabilidad de la estrategia y su coherencia con las necesidades detectadas.
- f. Grado de definición de los proyectos y beneficiarios, tratamiento de los sectores económicos y cuantificación de las actuaciones subvencionables.
- g. Integración o coordinación de los fondos financieros comunitarios y nacionales en la estrategia.
- h. Repercusión de la estrategia en el empleo, la igualdad y la integración social del territorio y el objetivo transversal sobre mitigación del cambio climático
- i. Valoración de propuestas innovadoras en el territorio afectado.
- j. Previsiones de trabajo en red y cooperación.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Este procedimiento será de aplicación para todos los aspirantes a Grupo de Acción Local

- a. Las Estrategias de Desarrollo Local serán aprobadas o rechazadas por un Comité creado por la Autoridad de Gestión del Programa FEADER y la AGE, junto con la participación de representantes de los intereses sociales, económicos y culturales.
- b. Para la selección se tendrá en cuenta la idoneidad de la estrategia para el territorio al que se dirige, no la comparación con otras estrategias para otros territorios. Sólo podrá proponerse una estrategia en un territorio y entre los socios de la estrategia deben figurar todos los ayuntamientos del territorio afectado.
- c. El Comité de selección podrá solicitar de las organizaciones candidatas la presentación pública de

un resumen de la estrategia y realizar las observaciones o sugerencias que consideren necesario. Las candidaturas podrán adaptar sus estrategias a las sugerencias recibidas.

- d. La aprobación final de la estrategia de desarrollo local LEADER presentada por una organización candidata, permitirá a la organización suscribir un convenio de colaboración con la Autoridad de Gestión que le conferirá la condición de Grupo de Acción Local 2014-2020. Además, podrán recibir la ayuda preparatoria por los costes de elaboración.
- e. En el caso de que las estrategias de desarrollo local LEADER finalmente seleccionadas no cubran la totalidad de las zonas rurales definidas en el PDR, la Autoridad de Gestión podrá convocar un nuevo concurso público de acuerdo con las normas anteriores.

Todas las convocatorias iniciales deberán **estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 2015**, sin perjuicio de que se pueda repetir la convocatoria en caso de no cubrir todos los territorios previstos y las posibles convocatorias de Grupos nuevos que estarán finalizadas el 31 de diciembre de 2017.

Convocatoria

La convocatoria para seleccionar estrategias procederá de la Autoridad de Gestión. La convocatoria contendrá los territorios rurales sobre los que se pueda planificar la estrategia, mediante un listado de municipios completos o, si no son completos, por entidades locales menores de la Comunidad Autónoma que son considerados rurales, los límites de población, densidad y condiciones de los municipios, los indicadores objetivos que permitirán calcular la financiación aproximada de la estrategia, que no será inferior a 3 millones de euros. El listado de municipios se presenta en el siguiente punto.

La convocatoria debe prever un periodo de exposición pública previa a la selección, a fin de que se puedan presentar observaciones, así como la previsión de modificación de las estrategias como resultado de la cooperación entre el Comité de selección y los candidatos, para garantizar la coherencia del conjunto de las estrategias proyectadas en la Comunidad Autónoma.

Baremo de puntuación

Una Estrategia de Desarrollo Local que no haya contado con la participación demostrable de la comunidad local en su fase de diseño no será seleccionada. Esta participación será lo primero que deba ser comprobado antes de puntuarla puesto que, si no cumple con este requisito, no podrá continuar en el proceso de selección.

Las Estrategias de Desarrollo Local serán valoradas de acuerdo con un baremo de 0 a 100 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 50 para ser aprobada. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, para cada uno de los cuales la EDL tendrá que obtener al menos 5 puntos, excepto la letra j (ver apartado de Cooperación), que se valorará en caso de que se lleve a cabo:

- a. Valoración de la experiencia de la organización candidata, logros obtenidos y capacidad técnica.
- b. Implicación de los socios en la elaboración de la estrategia.
- c. Grado de participación ciudadana alcanzada en la elaboración de la estrategia.
- d. Previsión de procedimientos transparentes de selección de proyectos y solución de conflictos de intereses.
- e. Claridad en la definición de los objetivos, viabilidad de la estrategia y su coherencia con las necesidades detectadas.

- f. Grado de definición de los proyectos y beneficiarios, tratamiento de los sectores económicos y cuantificación de las actuaciones subvencionables.
- g. Integración o coordinación de los fondos financieros comunitarios y nacionales en la estrategia.
- h. Repercusión de la estrategia en el empleo, la igualdad y la integración social del territorio.
- i. Valoración de propuestas innovadoras en el territorio afectado.
- j. Previsiones de trabajo en red y cooperación.

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

La población favorecida por una estrategia estará comprendida entre 10.000 habitantes y 150.000 habitantes. Los programas podrán hacer excepciones concretas en los límites de población, por razones de insularidad, aislamiento geográfico, zonas de montaña o similares, garantizando en todo caso la existencia de una mínima masa crítica que permita la aplicación de la estrategia.

En zonas escasamente pobladas, la población mínima podrá ser inferior a 10.000 habitantes y superior a 5.000, cuando esta excepción esté compensada por tratarse de comarcas con fuertes vínculos sociales, culturales y económicos que permitan prever la aplicación normal de la estrategia y se trate de territorios en los que se hayan aplicado programas Leader con anterioridad con resultados satisfactorios

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede, no se produce esta circunstancia,

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No es preciso detallar la coordinación entre Fondos EIE ya que las Estrategias de Desarrollo Rural en la Región de Murcia serán monofondo y estarán únicamente apoyadas por FEADER.

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los grupos de acción local podrán solicitar el pago de un anticipo de los organismos pagadores, en aquellas comunidades autónomas donde el Programas de Desarrollo Rural prevea esta opción. El importe de los anticipos no podrá superar el 50 % de la ayuda pública destinada a los costes de explotación y animación. Para justificar dicho anticipo sólo se podrán utilizar gastos de explotación y animación efectivamente incurridos e incluidos en declaraciones de gastos. No obstante, los Programas de Desarrollo Rural podrán prever también la financiación de proyectos propios o relacionados con la implementación de la estrategia de desarrollo local.

La Autoridad de Gestión podrá avalar al Grupo de Acción Local garantizando el pago de los anticipos mediante un Convenio de colaboración. El Convenio suscrito en esos términos será garantía equivalente, en el sentido del artículo 63.1 segundo párrafo del Reglamento UE 1305/2013, para que el Organismo Pagador adelante los fondos FEADER.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se concederán anticipos en la medida 19.4 gastos de funcionamiento y animación de los grupos. El importe de los anticipos no podrá superar el 50 % de la ayuda pública destinada los costes de explotación y animación.

El Convenio suscrito entre los Grupos y la Consejería será garantía equivalente, en el sentido del artículo 63.1 segundo párrafo del Reglamento (UE) 1305/2013, para que el Organismo Pagador adelante los fondos FEADER.

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Los pagos a los beneficiarios de las ayudas cofinanciadas por FEADER se realizarán a través del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma competente formalizando un expediente de gasto para los pagos de actuaciones propias de los Grupos y un expediente de ayuda para los pagos a promotores.

En los expedientes de ayuda se contemplarán al menos los siguientes trámites:

- Dictamen de elegibilidad. Corresponde al Grupo de Acción Local y consiste en comprobar la adecuación del proyecto con la estrategia.
- Informe de subvencionabilidad. El informe corresponde a la Autoridad competente y versará sobre la adecuación del proyecto al Programa de Desarrollo Rural y el cumplimiento de los controles administrativos. Este trámite se puede delegar en los Grupos por la Comunidad Autónoma. Una comisión de subvencionabilidad, en la que están representados los Grupos de Acción Local y la Autoridad competente podrá determinar la subvencionabilidad de los proyectos, en sustitución del trámite de Dictamen e Informe de elegibilidad.
- Informe de viabilidad. Corresponde al Grupo de Acción Local y consiste en determinar la viabilidad económica del proyecto.

- Aprobación del proyecto. Los proyectos con dictamen de elegibilidad e informes de subvencionabilidad y de viabilidad positivos podrán ser aprobados en la forma que se establezca en el Programa de Desarrollo Rural y en todo caso se comunicará a la Autoridad de Gestión.
- Solicitud de pago. Una vez finalizado el proyecto y justificados los gastos, el promotor lo comunicará al Grupo de Acción Local y previa comprobación in situ y documental, se dirigirá la solicitud de pago a la Autoridad de Gestión.
- Pago. La Autoridad competente, una vez realizados los controles que sean necesarios, remitirá la orden de pago al Organismo Pagador para realizar la transferencia al beneficiario. En el caso de que el Programa de Desarrollo Rural lo contemple, los Grupos podrán ser destinatarios de los fondos de los proyectos finalizados y certificados, sin que se modifique la condición de beneficiario.

Los pagos de las ayudas de otros Fondos se realizarán por la autoridad de pagos designada.

En el caso de utilización de varios Fondos, se podrá designar un Organismo coordinador de los Fondos como único interlocutor de las administraciones con los Grupos.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

AUTORIDAD DE GESTIÓN

- Elabora la Convocatoria de selección de Estrategias de Desarrollo Local y forma parte del Comité de Selección de las mismas, presidiendo dicho comité.
- Aprueba los procedimientos de selección de iniciativas que serán desarrolladas por los Grupos de Acción Local para la consecución de sus ESTRATEGIAS DE DESARROLLO.
- Supervisa el Sistema de Gestión y Control.

ORGANISMO PAGADOR

- Es el responsable de la GESTIÓN Y CONTROL de todas las fases de la tramitación administrativa de los expedientes de ayuda en el LEADER.

GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL

- Es el responsable de la **redacción de la Estrategia** de Desarrollo Local Participativo, en el marco de la cual el GAL debe definir:
 - Un modelo de convocatorias de proyectos o un procedimiento continuo de presentación, definiendo los criterios de selección de proyectos.
 - Diseñar un **procedimiento no discriminatorio y transparente de selección de operaciones**, que incluya criterios objetivos de selección que eviten conflictos de intereses. Este procedimiento se presentará con la EDL y debe garantizar que por lo menos el 50 % de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.
- El GAL debe encargarse de la **recepción de iniciativas de los promotores** y de la selección de las mismas junto con su evaluación hasta el cálculo del importe: el GAL será el encargado de fijar el importe de la solicitud de ayuda y de presentar las propuestas a la Autoridad de Gestión para que aporte la verificación final de la subvencionabilidad antes de la aprobación de la Solicitud de Ayuda.

- Recibirá las solicitudes de pago y las evaluará y preparará para que puedan ser presentadas al Organismo Pagador.
- Se encarga de las funciones de asesoramiento, formación, promoción; debe generar la capacidad en los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos.
- Debe garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia.
- El Grupo de Acción Local tiene que ejercer un **control permanente** sobre la ejecución del proyecto, supervisado por la Consejería.
- El Grupo de Acción Local **recibe las certificaciones y documenta la solicitud de pago** que presentará el promotor del proyecto a la Consejería.
- El Grupo de Acción Local es **responsable de mantener toda la información necesaria para hacer un seguimiento de la puesta en práctica** de la estrategia de desarrollo local participativo y de las operaciones subvencionadas, y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia.
- Es el responsable **de la ejecución de los proyectos de los que sea beneficiario** y en concreto de la cooperación.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS

En los expedientes de ayuda se contemplarán al menos los siguientes trámites:

FASE SOLICITUD DE AYUDA.

- Los promotores de las iniciativas presentan sus propuestas en el grupo. La EDL del Grupo habrá definido el procedimiento de trabajo con esas iniciativas hasta convertirlas en Solicitud de Ayuda al Organismo Pagador.
- Los promotores de iniciativas habrán preparado un expediente de solicitud de ayuda, contando con la colaboración de los grupos de acción local, y que presentarán en Consejería de Agricultura.
- La solicitud de ayuda será sometida a gestión y control administrativo, por parte del organismo pagador, incluyendo un **dictamen de elegibilidad**, un **informe de subvencionabilidad** y un **Informe de viabilidad, que será supervisado por la Autoridad de Gestión.**
- Los Proyectos aprobados serán comunicados al Grupo de Acción Local y a los solicitantes.

FASE SOLICITUD DE PAGO

- Una vez finalizado el proyecto y justificados los gastos, el promotor lo comunicará al Grupo de Acción Local y, previa comprobación in situ y documental, se dirigirá la orden de pago a la Consejería.
- Una vez realizados los controles, por parte del Organismo Pagador y la Autoridad de Gestión, se realizará la transferencia al beneficiario.
- El pago será comunicado a los Grupos y a los beneficiarios.

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) nº 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) nº 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No contemplado en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los mecanismos previstos para garantizar la coordinación y complementariedad de LEADER con el resto de operaciones financiadas en el marco de las medidas de desarrollo rural, y especialmente en las medidas 6, 7 y 16 son:

- **Medida 6. Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas, y en concreto, las inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:** el PDR de la Región de Murcia no incluye las submedidas 6.2. *Creación de empresas: actividades no agrarias en zonas rurales*; 6.4 *Inversiones en actividades no agrícola*, y por tanto este tipo de actuaciones podrán ser desarrolladas por las Estrategias de Desarrollo Local sin que hay riesgo de solapamiento. Por otro lado las EDL no podrá incluir el desarrollo actuaciones de índole agrícola como las que se desarrollan en el marco de la medida 6.1.
- **Medida 7. Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales Inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.** El PDR de la Región de Murcia no incluye la medida 7, por tanto sólo las EDL- LEADER podrán actuar en los ámbitos comprendidos en esta medida, y no habrá riesgo de que se produzcan solapamientos.
- **Medida 16 (Cooperación). Cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013** Las EDL deberán contemplar una delimitación clara con la medida 16 señalando expresamente que: no se financiará ningún tipo de proyecto o grupo operativo que cuente o haya contado con apoyo a través de la medida 16 del PDR, o haya solicitado financiación con cargo a esta medida

Con respecto a la coherencia con el resto de medidas del PDR, se dispone que las **Estrategias de Desarrollo Local (EDL)** para poder ser elegibles deban especificar que *“no subvencionarán proyectos que hayan sido presentados a otra medida del PDR”*. De forma general, y a pesar de que los GAL en el diseño de sus EDL estarán abiertos a dirigirse a la consecución los objetivos de cualquiera de las medidas que incluye el PDR, no se prevé el desarrollo en el marco de sus Estrategias de actuaciones o tipos de proyectos iguales a los impulsados por la administración regional en el marco del PDR.

Un caso particular y excepcional es el del apoyo a la industria agroalimentaria que podrá articularse tanto a través de LEADER como de la medida 4.2. En el caso de LEADER el apoyo sólo podrá dirigirse a microempresas, además se llevarán a cabo los necesarios cruces de bases de datos expedientes para evitar cualquier posible solapamiento.

8.2.13.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No procede.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los **municipios con pedanías NO LEADER** son:

AGUILAS

- 1 AGUILAS
- 2 TODOSOL
- 3 ZURRADERAS (LAS)
- 4 CALABARDINA

CARTAGENA

- 1 CARTAGENA
- 2 ALBUJON
- 3 ALGAR (EL)
- 4 ALUMBRES
- 5 BEAL
- 6 CANTERAS
- 7 ESCOMBRERAS DE CARTAGENA
- 8 HONDON
- 9 LENTISCAR
- 10 MEDICOS (LOS)
- 11 MIRANDA
- 12 PALMA (LA)
- 13 PLAN (EL)

14 POZO ESTRECHO

15 RINCON DE SAN GINES

16 ISLA DEL CIERVO

17 SAN ANTONIO ABAD

18 SAN FELIX

19 SANTA ANA

20 SANTA LUCIA

LORCA

1 LORCA

2 HOYA (LA)

3 TERCIA

4 TIATA

MAZARRÓN

1 BALSICAS

2 GARROBO

3 MAZARRON

4 MINGRANO

5 MORERAS (LAS)

6 PUERTO DE MAZARRON

7 RINCONES

8 SALADILLO

MOLINA DE SEGURA

1 LLANO (EL)

2 MOLINA DE SEGURA

3 VIENTOS (LOS)

4 RIBERA DE MOLINA

5 ROMERAL

6 TORREALTA

MURCIA

1 MURCIA

2 ESPINARDO

3 BARQUEROS

4 CASILLAS

5 DOLORES (LOS)

6 JAVALI NUEVO

7 PUEBLA DE SOTO

8 RAYA (LA)

9 RINCON DE BENISCORNIA

10 SANGONERA LA VERDE

11 ZARANDONA

12 BENIAJAN

13 PALMAR (EL)

14 SAN GINES

15 SAN JOSE DE LA VEGA

16 ALBATALIA

17 ALBERCA (LA)

18 ALGEZARES

19 ALJUCER

- 20 ALQUERIAS
- 21 ARBOLEJA
- 22 CABEZO DE TORRES
- 23 CAÑADA HERMOSA
- 24 COBATILLAS
- 25 CHURRA
- 26 ERA ALTA
- 27 ESPARRAGAL
- 28 GARRES Y LAGES
- 29 GUADALUPE
- 30 JAVALI VIEJO
- 31 LLANO DE BRUJAS
- 32 MONTEAGUDO
- 33 NONDUERMAS
- 34 ÑORA (LA)
- 35 PUENTE TOCINOS
- 36 PUNTAL (EL)
- 37 RAAL (EL)
- 38 RAMOS (LOS)
- 39 RINCON DE SECA
- 40 SAN BENITO
- 41 SANGONERA LA SECA
- 42 SANTA CRUZ
- 43 SANTIAGO Y ZARAICHE
- 44 SANTO ANGEL
- 45 TORREAGUERA

46 ZENETA

Los **municipios NO LEADER** son:

- ALCANTARILLA
- SANTOMERA
- BENIEL
- TORRES DE COTILLAS
- TORRE PACHECO
- LA UNION
- SAN JAVIER
- SAN PEDRO DEL PINATAR
- LOS ALCAZARES

9. PLAN DE EVALUACIÓN

9.1. Objetivos y finalidad

Declaración de los objetivos y la finalidad del plan de evaluación, partiendo de la garantía de realización de actividades de evaluación suficientes y adecuadas, en particular con el fin de facilitar la información necesaria para la dirección del programa, para los informes anuales de ejecución de 2017 y 2019 y la evaluación ex post y para garantizar la disponibilidad de los datos necesarios para evaluar el PDR.

El Plan de Evaluación del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia (en adelante PE) tiene como **propósito** asegurar que se llevan a cabo las actividades necesarias y se dispone de los medios y recursos pertinentes para proveer, en el momento preciso, de la información requerida para alimentar los Informes anuales de ejecución ampliados de 2017 y 2019 y cubrir todos los propósitos de evaluación, de cara a la evaluación continua del Programa y a su Evaluación final.

En concreto, los **tres objetivos** que se plantea el PE son:

- Mejorar la planificación y estructuración de las evaluaciones del Programa
- Mejorar la orientación de las actividades de seguimiento y evaluación
- Mejorar el uso de los resultados de evaluación

La elaboración del PE permite mejorar la planificación con la que se desarrollan las actividades de evaluación dado que:

- Integra la evaluación **desde el inicio** del PDR
- **Clarifica los roles** y responsabilidades de los distintos agentes implicados en las actividades de seguimiento y evaluación y **asegura la disponibilidad de los recursos** apropiados, humanos, materiales y financieros.

La mejor orientación de las actividades de seguimiento y evaluación se podrá alcanzar a partir de:

- La adopción en el PE de un **enfoque plurianual** de las actividades de evaluación que esté **vinculado con la ejecución** del Programa.
- Establecer un punto de referencia flexible, que pueda ser adaptado a través de una planificación anual y que permita definir **actividades de evaluación prioritarias** que respondan a las necesidades de diversos agentes implicados en el Programa.
- **Reducir la carga administrativa** que deriva de las actividades de seguimiento y evaluación.

Además, el PE logrará el mejor uso de los resultados de la evaluación dado que:

- **Establece mecanismos de comunicación** e integración de los mismos, que a su vez se prevé incidirán en lograr una mayor conciencia e implicación de los agentes del medio rural de la región en el desarrollo del Programa.
- **Favorece la utilidad** de las actividades que se desarrollen.

Por último, a través de este Plan de Evaluación la Autoridad de Gestión **pretende hacer frente a las limitaciones y debilidades detectadas en el Sistema de Evaluación Continua** puesto en marcha a lo largo del periodo 2007-2013 y en concreto:

- Relativas al proceso de recopilación de información necesaria para el seguimiento del Programa y

su automatización. El objetivo será lograr que todos los campos relevantes a recoger en cada expediente sean previstos con antelación para que puedan solicitarse en las convocatorias de ayuda.

- Se prestará una especial atención a la coordinación de los sistemas de seguimiento y evaluación de los Grupos de Acción Local, con el fin de evitar las dificultades experimentadas en este periodo; así como, al registro de determinadas informaciones, como por ejemplo, la localización en Red Natura, que se han identificado como necesarias en el curso de las actividades de evaluación desarrolladas.
- Con respecto a la calidad de los datos se tratará de consolidar las metodologías puestas en marcha para el cálculo de indicadores de resultado y subsanar las deficiencias presentes en el cálculo de los impactos.

9.2. Gobernanza y coordinación

Breve descripción de las disposiciones de seguimiento y evaluación del PDR, con la identificación de los principales organismos implicados y sus responsabilidades. Explicación de la forma en que las actividades de evaluación están vinculadas con la ejecución del PDR en término de contenido y calendario.

En este apartado el Plan de Evaluación pretende definir quiénes serán los **agentes implicados** en las actividades de seguimiento y evaluación, y qué **mecanismos y procedimientos** van a ponerse en marcha para lograr una adecuada coordinación entre los mismos.

Principales agentes implicados en el seguimiento y evaluación:

Los agentes que se destacan a continuación cumplirán con las principales funciones de suministro, análisis, tratamiento y difusión de información relativa al seguimiento y evaluación. En la mayoría de los casos, los agentes intervienen con distintos roles predominantes en función del estado del proceso en el que nos encontremos:

- **Autoridad de gestión del PDR:** será el principal agente receptor y “*agregador*” de la información procedente del resto de agentes, y tendrá por tanto un rol **coordinador** del proceso de evaluación y seguimiento esencial.

Así, tal y como dispone el **artículo 66** del Reglamento FEADER la Autoridad de Gestión tiene la responsabilidad de:

- Facilitar a la Comisión, en forma y plazo, los indicadores pertinentes sobre las operaciones seleccionadas para ser subvencionadas, incluida la información sobre los indicadores de realización y financieros.
- Proporcionar toda la información requerida, en particular en lo que se refiera al avance del cumplimiento de los objetivos, a los datos financieros, y a los datos relacionados con los indicadores e hitos del Programa.
- Establecer y mantener un sistema informatizado para el registro y almacenamiento de datos referentes a las operaciones, inversiones y otras ayudas otorgadas en el marco del Programa, que permita llevar a cabo las tareas de seguimiento, evaluación, control, gestión financiera y auditoría.
- Velar por la elaboración del plan de evaluación, la evaluación previa, la evaluación posterior y los

informes intermedios anuales conforme a los requisitos establecidos en tiempo y forma.

- Asimismo, una vez se elabore la información requerida es responsable de su adecuada difusión y publicidad.

- **Organismo pagador:** como responsable de los pagos y de las actividades de control aportará información relativa a la ejecución financiera del Programa. Participará asimismo activamente en el seguimiento y evaluación de algunas cuestiones clave como la adecuada verificabilidad y controlabilidad de las medidas, propuestas de solución ante elevadas tasas de error, seguimiento de los indicadores financieros del marco de rendimiento, entre otros.
- **Órganos gestores de las distintas medidas:** responsables, en el ámbito de la medida/s que gestionan de recoger los datos necesarios para el adecuado seguimiento y evaluación del Programa. Estos datos que derivarán de los expedientes de ayuda o contratación que gestionen serán progresivamente incorporados en la aplicación informática que manejan para la gestión.
- Las **Oficinas Comarcales Agrarias** que a través de una delegación de tareas por parte de la Autoridad de Gestión podrán jugar un papel esencial en la captación de solicitudes de ayuda y la realización de controles.
- **Comité de seguimiento:** en el que, tal y como se especifica el apartado 15 del Programa, están presentes los principales agentes representantes del medio económico, social y ambiental de la Región. Entre sus funciones, descritas en el artículo 74 del Reglamento 1305/2013, figura examinar las actividades y realizaciones relacionadas con el progreso en la ejecución del Plan de Evaluación.
Además, es el encargado de estudiar y aprobar los Informes Anuales de Ejecución que serán enviados a la Comisión.
- **Beneficiarios del PDR-** y de forma específica **Grupos de Acción Local-** : están reglamentariamente obligados, artículo 71 del Reglamento 1305/2013, a suministrar la información necesaria para llevar a cabo un adecuado seguimiento y evaluación del Programa. Serán por tanto las principales fuentes de información necesaria.
- **Equipos evaluadores:** en el curso del desarrollo de las actuaciones del Plan de Evaluación se podrán contratar equipos evaluadores externos. Estos agentes partirán de información existente procedente del sistema de seguimiento, y de información obtenida a partir de técnicas de investigación apropiadas a cada circunstancia (encuestas, entrevistas, etc.). Unas de sus funciones clave será el cálculo de los indicadores de resultado e impacto, así como el desarrollo de los análisis y actividades de evaluación oportunas que permitan responder a los contenidos previstos en los Informes de Ejecución Ampliados a entregar en el año 2017 y 2019, o en la Evaluación final del PDR a entregar en el año 2024.

Además de todos estos agentes que están directamente relacionados con el desarrollo del PDR, cabe citar otros agentes que llevan a cabo una función transversal, con importante relevancia en el adecuado seguimiento y evaluación del Programa. Tal es el caso de:

- **El Centro Regional de Estadística de la Región de Murcia:** es el encargado del desarrollo y suministro de información estadística asociada a la región. Se prevé establecer los acuerdos necesarios para la definición de los Indicadores Comunes de Contexto para los que sólo se aporta un proxy en el momento de elaborar el PDR.
- **Unidades informáticas de la CARM:** agentes de especial importancia en un proceso de progresiva simplificación y avance de la e-governance. A través del trabajo coordinado con los gestores permitirá avanzar en el proceso de automatización de la recopilación y análisis de información.

Por último, cabe señalar la función esencial que jugarán otros agentes del ámbito regional, nacional o comunitario en este proceso, y en concreto:

- **Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, Comisión Europea:** aportará información muy relevante para el desarrollo del seguimiento y evaluación, y en concreto:
 - Información financiera clave acerca del progreso de declaración de gastos del Programa
 - Información actualizada de determinados indicadores de contexto, etc. o de la PAC en su conjunto (indicadores de impacto comunes).
 - Orientaciones y guías metodológicas para el adecuado desarrollo de las actividades del resto de agentes.
 - Es a su vez el principal receptor de las informaciones que se generen en el curso del seguimiento y evaluación del PDR.
- **Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal MAGRAMA:** suministrará información de interés en torno al desarrollo y avance del Marco Nacional y del Programa de Desarrollo Rural Nacional.

Además, se espera siga ejerciendo un rol clave, en primer lugar a través de su labor de coordinación e intercambio de valoraciones e información entre CC.AA., o bien como canal para transmitir las observaciones de la Comisión Europea.
- **Autoridades de gestión del resto de Fondos Europeos:** serán también agentes suministradores de información clave relativa al avance del resto de Fondos.

Descripción de los mecanismos para garantizar la coordinación entre evaluación e implementación

Con el fin de lograr una adecuada coordinación del conjunto de agentes descritos, así como una vinculación efectiva entre los procesos de seguimiento- evaluación y ejecución del Programa se prevé la implementación de los siguientes mecanismos:

- Crear un **Grupo Director de Evaluación**, coordinado por la Autoridad de Gestión y compuesto por representantes de los distintos agentes implicados.
- Continuidad de la actividad del **Comité de Coordinación de Fondos (COCOF)**
- Enviar anualmente a los miembros del Comité de Seguimiento y conjunto de gestores del PDR un **cuestionario on-line** dónde, de forma sencilla, se les pregunte por los aspectos que consideran prioritario evaluar.

Discutir los resultados del cuestionario en un espacio específico de la reunión anual del Comité de Seguimiento para la aprobación del Informe de Ejecución Anual y acordar los elementos a valorar en el siguiente año.
- **Elaboración de protocolos/guías** dónde se defina, para cada medida, las variables básicas que deben registrarse a partir de cada expediente y los pasos para su extracción y análisis y los agentes responsables de cada uno de ellos.
- **Celebrar reuniones temáticas específicas** entre distintos agentes con periodicidad variable: instituto de estadística, organismo pagador, equipos evaluadores, etc.

9.3. Temas y actividades de la evaluación

Descripción indicativa de los temas de evaluación y actividades previstas, con inclusión, entre otros elementos, del cumplimiento de los requisitos de evaluación contemplados en el Reglamento (UE) n° 1303/2013 y en el Reglamento (UE) n° 1305/2013. Tratará de lo siguiente: a) actividades necesarias para evaluar la contribución de cada prioridad de desarrollo rural de la Unión a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 a los objetivos de desarrollo rural establecidos en el artículo 4 de dicho Reglamento, evaluación de los valores de los indicadores de resultados y de impacto, análisis de los efectos netos, cuestiones temáticas, también de subprogramas, cuestiones transversales, red rural nacional y contribución de las estrategias de DLP; b) ayuda prevista para la evaluación a nivel del GAL; y c) elementos específicos del programa, como el trabajo necesario para elaborar metodologías o para abordar ámbitos políticos específicos.

En este apartado se presenta **una primera descripción de los temas y actividades de evaluación** que se prevé llevar a cabo en el curso del desarrollo del Plan de Evaluación del PDR de la Región de Murcia.

El objetivo es establecer un punto de referencia flexible que pueda ser adaptado a través de una planificación anual, es decir, en ninguna caso se trata de una lista cerrada de temas o actividades.

Temas de evaluación

Los temas que se van a tratar en el curso del desarrollo del PE son:

- La eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos, la implementación, gestión y coordinación en el marco del Programa.
- El grado de ejecución presupuestaria y el grado de absorción financiera de las distintas medidas
- La contribución del Programa a los targets establecidos en cada focus area.
- El grado de avance en el cumplimiento del Marco de Rendimiento del Programa.
- La valoración de los efectos del Programa, a través de los indicadores de resultado complementarios y en determinados momentos de proceso la valoración de los impactos.
- El análisis de los cuellos de botella, limitaciones y necesidades de reprogramación.
- La tasa de error alcanzada en las distintas medidas y la necesidad de desarrollo de actuaciones concretas.

En concreto, serán temas de evaluación de especial relevancia en el contexto de desarrollo del PDR de la Región de Murcia:

- La contribución del Programa al emprendimiento y la generación de empleo en el medio rural, tanto a través del sector agrario como de otros sectores.
- La mejora de las infraestructuras agrarias y de la competitividad en el medio rural murciano
- El grado de éxito de las medidas novedosas e innovadoras que incorpora el PDR
- La evolución de los Grupos de Acción Local ante los cambios del nuevo PDR, el valor añadido de la Estrategia de Desarrollo Local puesta en marcha y el apoyo a los Grupos de Acción Local para el desarrollo de las actividades de evaluación de sus Estrategias de Desarrollo Local.
- La contribución del PDR a los objetivos trasnversales: innovación, medio ambiente y cambio climático
- La contribución del PDR a la Estrategia Europa 2020
- La coherencia con otros Fondos europeos, las sinergias existentes y los riesgos de solapamiento.

- El fomento de la igualdad de oportunidades y de la inclusión en el medio rural.

En particular, en lo que se refiere a la **evaluación de cambio climático**, se detendrá en dos temas claves:

- La contribución del PDR a la **mitigación del cambio climático**: nos cuestionaremos cómo el PDR reduce las emisiones de gases de efecto invernadero, mejorando o expandiendo el potencial de secuestro de carbono (mejora de manejo del suelo, forestación...etc.). El objetivo final será tratar de cuantificar en qué se traduce esta contribución.
- La contribución del Programa a la **adaptación al cambio climático**: trataremos de llegar a ello a través de valoraciones de carácter cualitativo que nos permitan entender cómo el Programa contribuye a la mayor resiliencia y capacidad de adaptación ante fenómenos y procesos como la sequía, inundaciones, incendios forestales, aumento de la temperatura...etc.

Para llevar a cabo esta valoración se hará uso de: los indicadores de output y target incluidos el PDR, se valorará asimismo la evolución de varios indicadores comunes de contexto (muchos de ellos de carácter ambiental nº43,44, ,45). Asimismo se hará uso de otras fuentes de información, entre las que cabe destacar: el Inventario Nacional de Emisiones de Contaminantes a la atmosfera (<http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/sistema-espanol-de-inventario-sei-/>) o las informaciones presentes en el **Observatorio de la región de Murcia de Cambio climático** <http://www.ecorresponsabilidad.es/observatorio.htm> y <http://www.lessco2.es/>

Además, las actividades de evaluación que se desarrollen a lo largo del periodo prestarán especial atención a estas cuestiones y tratarán de establecer un vínculo entre el Programa y otras cuestiones de interés que serán tratadas, y a las que se dará **seguimiento a través de la planificación hidrológica**, como es el estado de las masas de agua.

Actividades de evaluación

A lo largo del desarrollo del PE, con distinta frecuencia y periodicidad se llevaran a cabo las siguientes actividades

- Análisis de las preguntas de evaluación: establecimiento de criterios de juicio e indicadores asociados para cada una de ellas, y definición de posibles preguntas de evaluación adicionales.
- Reuniones de análisis de las necesidades de evaluación, y diseño de un plan de trabajo, en materia de evaluación y seguimiento anual.
- Identificación de datos necesarios y otras necesidades de información
- Cuestionario anual de consulta sobre necesidades de evaluación
- Preparación de términos de referencia y desarrollo de concursos para contratar evaluadores externos.
- Acuerdos para la obtención de la información necesaria.
- Elaboración de protocolos de extracción de variables y diseño de métodos de recopilación de información / procedimientos.
- Diseño de métodos, y puesta en marcha de técnicas de investigación específicas, para cálculo de indicadores de resultado y/o impacto.
- Establecimiento de un sistema de alertas para dar seguimiento al Marco de Rendimiento.
- Redacción de contenidos a incorporar en los Informes Anuales de Ejecución, Informes ampliados y evaluación final.
- Reuniones específicas del Grupo Director de Evaluación de tratamiento e incorporación de las recomendaciones de evaluación.
- Espacio en los Comités de Seguimiento dirigido a la discusión en torno a los resultados de

evaluación.

- Desarrollo de sesiones de formación específicas en materia de evaluación.
- Jornadas de difusión de actividades de evaluación y sus resultados.

9.4. Datos e información

Breve descripción del sistema de registro, mantenimiento, gestión y comunicación de la información estadística sobre la ejecución del PDR y suministro de los datos de seguimiento para la evaluación. Identificación de las fuentes de datos que se van a utilizar, los datos que faltan, las posibles cuestiones institucionales relacionadas con el suministro de datos y las soluciones propuestas. Esta sección debe demostrar que los sistemas adecuados de gestión de datos estarán operativos a su debido tiempo.

El objetivo de este apartado del Plan de Evaluación es asegurar que se dispone de toda la información necesaria para el correcto seguimiento y evaluación del PDR, en la forma y calidad requerida y en el momento preciso.

En desarrollo de este apartado parte de las limitaciones o puntos críticos detectados en el curso del PDR 2007-2013:

- Relativas al proceso de recopilación de información necesaria para el seguimiento del Programa y su automatización. Y de forma especial, en determinados ámbitos como es LEADER o Red Natura
- Asociadas a la calidad de los datos: se tratará de consolidar las metodologías puestas en marcha para el cálculo de indicadores de resultado y subsanar las deficiencias presentes en el cálculo de los impactos.

En concreto, los datos requeridos son los que permitirán **dar respuesta a los distintos tipos de indicadores** que incluye el sistema de seguimiento y evaluación:

- **Indicadores de Contexto, comunes y específicos:** la información requerida para ir actualizándolos será la que se puede encontrar en las distintas fuentes oficiales:
 - Estadísticas oficiales europeas (EUROSTAT);
 - Estadísticas del MAGRAMA
 - Estadísticas oficiales nacionales-Instituto Nacional de Estadística (INE);
 - Centro Regional de Estadística de la Región de Murcia

Y en determinados casos, el desarrollo de estudios específicos orientados a dar respuesta a los que no estén disponibles, aunque esta vía se tratará de limitar al máximo, formalizando acuerdos con las oficinas de estadísticas para que se incorporen los datos requeridos.

- **Indicadores de ejecución física:** las variables concretas que permitan su progresiva actualización se obtendrán de:
 - Solicitudes de ayuda de cada beneficiario
 - Propuestas presentadas en procesos de contratación
 - Datos asociados a cada expediente
- **Indicadores de ejecución financiera:**

- Bases de datos de los gestores: aprobación de solicitudes de pago de cada beneficiario
- Bases de datos del Organismo Pagador información de los pagos realizados
- Datos compilados y aportados por la Comisión
- **Indicadores target:** se irán actualizando a partir de los indicadores de ejecución que los definen.
- **Indicadores de resultado complementarios:** técnicas desarrolladas por el equipo evaluador y/o gestores (encuesta por muestreo)
- **Indicadores de impacto:** técnicas desarrolladas por el equipo evaluador

Para dar respuesta a todas estas necesidades de información se prevé un sistema articulado en torno a los siguientes pasos:

Estructuración y planificación

- **Análisis de variables concretas** requeridas asociadas a cada medida/ submedida tipo de operación y establecimiento de pautas concretas para su extracción y tratamiento:

Esta tarea la desarrollará la Autoridad de Gestión con el apoyo del equipo evaluador en caso de que sea preciso, y haciendo uso de la información del documento de trabajo “Base de datos de operaciones” preparado por la Comisión. A partir de este trabajo se definirá con precisión qué tipo de información en concreto es preciso extraer y cuáles serán las fuentes para su obtención (solicitudes de ayuda, solicitudes de pago, etc...)

- **Puesta a punto** de los sistemas informáticos de recogida de información, con el fin de que las variables necesarias y definidas a partir de la “base de datos de operaciones” puedan ser recogidas adecuadamente desde el inicio de ejecución del PDR.
- **Análisis** de otra información requerida para el adecuado cálculo de indicadores de **resultado e impacto**; así como, para abordar todas las valoraciones propuestas: se encargará esencialmente el equipo evaluador.
- **Acuerdos con organismos pertinentes** para la obtención de otras informaciones (información de contexto, notablemente)

Recopilación

- Incorporación de todas las variables requeridas y definidas en los protocolos mencionados en el punto anterior- en las convocatorias u órdenes de ayuda con el fin de que los beneficiarios del Programa suministren esta información en sus solicitudes.
- Desarrollo de otras técnicas de investigación con el fin de obtener la información requerida adicional: encuestas, entrevistas, etc.

Extracción, agregación y tratamiento

- Extracción por parte de las unidades gestoras de los datos requeridos en relación con los indicadores de ejecución y tratamiento inicial.
- Agregación y análisis por parte de la Autoridad de gestión, elaboración de las tablas de seguimiento y resto de contenidos del Informe anual; con la colaboración en función de los aspectos a tratar del organismo pagador y del equipo evaluador.
- Cruces con otras informaciones procedentes de la Comisión Europea o del Organismo pagador con el fin de garantizar la calidad

Una vez se llega al tercer paso se reiniciará el proceso, volviendo a planificar el sistema para entender las deficiencias o faltas de información registradas.

9.5. Calendario

Principales hitos del período de programación y esquema indicativo de los plazos necesarios para garantizar que los resultados están disponibles en el momento oportuno.

El objetivo esencial de este apartado es lograr que la información necesaria para el adecuado seguimiento y evaluación se genere a tiempo, haciendo con ello frente a las problemáticas experimentadas en el periodo 2007-2013:

- Algunas de las variables necesarias para el adecuado seguimiento y evaluación no se prevén desde el inicio y por tanto no se incluyen en las órdenes de ayuda o convocatorias.
- Las metodologías para el cálculo de los indicadores no están consolidadas a tiempo, etc.

El punto de partida en el establecimiento del cronograma son los **grandes hitos establecidos** por los reglamentos, y que se presenta de forma esquemática en la figura 1

Para alcanzar estos hitos:

Anualmente:

- El primer año se llevará a cabo una planificación de mayor profundidad, que posteriormente será actualizada y matizada en función del avance del PDR. Además en este año se desarrollarán tareas precisas para la puesta en marcha de los sistemas de seguimiento y evaluación, como la definición de las variables a extraer y la puesta a punto de los sistemas informáticos
- Se llevará a cabo el seguimiento de las actividades del programa, con la producción del informe anual y tablas de seguimiento.
- Se analizarán las variables requeridas para el correcto seguimiento y se revisarán las pautas y acuerdos establecidos.
- Se definirán las necesidades de evaluación y se priorizarán las actividades a acometer ese año en el marco del Plan de Evaluación.

En el 2017 :

- Con suficiente antelación a este momento, se prepararán los términos de referencia para contratar a los equipos evaluadores.
- Se desarrollarán las metodologías propuestas con el fin de obtener los valores de los indicadores de resultado complementarios.
- Se desarrollarán actividades de evaluación específicas.

En el 2019 y en el 2023- 2024:

- Con suficiente antelación, se prepararán los términos de referencia para contratar a los equipos evaluadores.
- Se desarrollarán las metodologías propuestas con el fin de obtener los valores de los indicadores de impacto.

- Se desarrollarán actividades de evaluación específicas.

El cronograma orientativo del periodo se incluye como Tabla 1

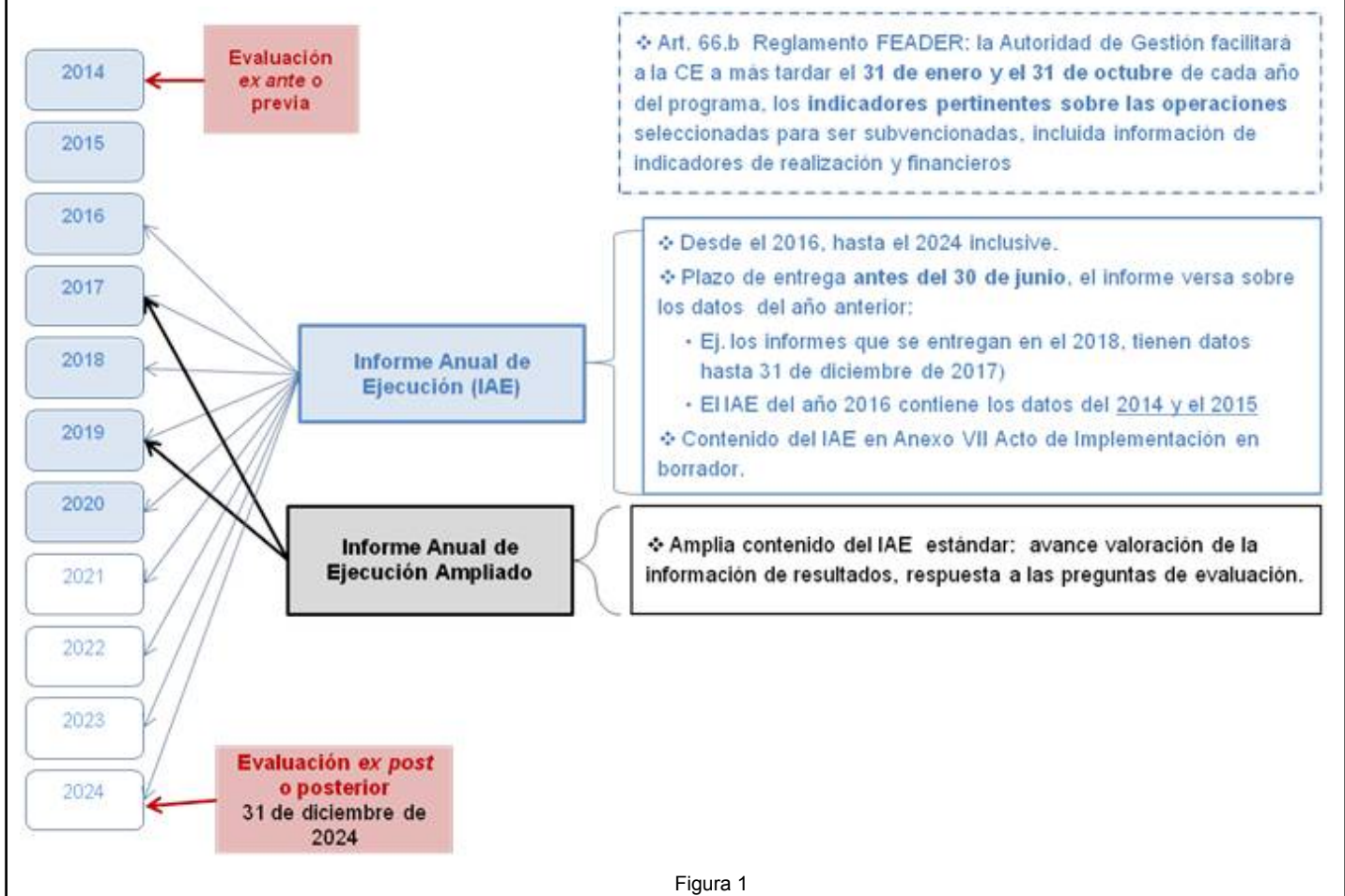


Figura 1

Fase	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
Estructuración/ planificación	Análisis de variables de información requerida	Revisión anual de re planificación										
	Acuerdos de obtención de información fuentes/ protocolos											
	Consolidación aplicaciones informáticas											
	Establecimiento de criterios y metodologías para responder a los indicadores											
	Revisión de preguntas de evaluación											
Recopilación de información/ observación	Recopilación de información del sistema de seguimiento	Información actualizada tendencias del contexto										
	Desarrollo de actividades de evaluación específicas	Información actualizada tendencias del contexto										
Análisis y valoraciones	Procesado, agregación y análisis de la información procedente del sistema de seguimiento	Procesado, agregación y análisis de la información procedente del sistema de seguimiento										
	Análisis de avances y logros del PDR	Análisis de avances y logros del PDR										
	Procesado, agregación y análisis de la información procedente del sistema de seguimiento	Procesado, agregación y análisis de la información procedente del sistema de seguimiento										
	Evaluación logros del programa			Evaluación logros del programa		Evaluación logros del programa						Evaluación logros del programa
	Respuesta preguntas de evaluación			Respuesta preguntas de evaluación		Respuesta preguntas de evaluación						Respuesta preguntas de evaluación
	Indicadores de resultado			Indicadores de resultado		Indicadores de resultado						Indicadores de resultado
	Evaluación de la gestión e implementación			Evaluación de la gestión e implementación		Evaluación de la gestión e implementación						Evaluación de la gestión e implementación
	Contribución objetivos transversales			Contribución objetivos transversales		Contribución objetivos transversales						Contribución objetivos transversales
	Valoración impactos y logro objetivos generales de la PAC			Valoración impactos y logro objetivos generales de la PAC		Valoración impactos y logro objetivos generales de la PAC						Valoración impactos y logro objetivos generales de la PAC
	Entregas documentos resultantes		IAE	IAE		IAE		IAE	IAE	IAE	IAE	IAE
Comunicación				Discusión y difusión de los resultados de las actividades de evaluación								Evaluación final

Tabla 1

9.6. Comunicación

Descripción de la manera como los resultados de la evaluación se difundirán entre los receptores destinatarios, incluida una descripción de los mecanismos establecidos para el seguimiento de la utilización de los resultados de la evaluación.

Con la definición de este apartado se pretende asegurar que la información relativa a los hallazgos del proceso de evaluación **se difunde adecuadamente a todos los agentes pertinentes y en el momento preciso**, y que dichos resultados se incorporan en los Programas.

La difusión, información y comunicación de los resultados del proceso de seguimiento y evaluación son responsabilidad final de la Autoridad de gestión, tal y como se deduce de las funciones que a ésta se le asignan en el artículo 66 del Reglamento 1305/2013.

Parte de estas actividades, y en concreto las asociadas a la difusión de los resultados alcanzados al público en general se desarrollarán de forma coordinada con la Estrategia general de publicidad del PDR que se describe en el apartado 15.3 del Programa.

En concreto;

Canales o mecanismos que se prevé emplear para la difusión de la información procedente de la evaluación

- Presentación de los resultados de las actividades de evaluación en los Comités de seguimiento
- Celebración de jornadas anuales de seguimiento y evaluación que incluyan formación a distintos

niveles así como difusión de los resultados obtenidos.

- Mecanismos de divulgación electrónica: difusión online, nota o boletín de carácter divulgativo en torno a los hallazgos de evaluación.

Mecanismos para el seguimiento e incorporación de los resultados de evaluación

- Reunión anual del Grupo Director de Evaluación: análisis de los resultados de evaluación, análisis de la inclusión de las recomendaciones emitidas y valoración de las necesidades de modificación del Programa.
- Proceso de revisión de alertas del sistema de seguimiento continuo del Marco de rendimiento y establecimiento de un Plan de acción ante desviaciones.

Agentes objetivo de las actividades de evaluación

Los **agentes objetivos** de la comunicación serán:

- **Comisión Europea:** la Autoridad de Gestión transmitirá a la Comisión Europea toda la información elaborada en el formato y plazo predefinido por las instancias comunitarias.

Se hará uso de los canales predefinidos para tal propósito (SFC; reuniones anuales)

- **Comité de seguimiento:** Los distintos documentos elaborados serán enviados a los miembros del Comité para su análisis y valoración.
- **Unidades gestoras y Grupos de Acción Local:** los documentos generados en el proceso de evaluación y de forma específica las recomendaciones que de estos derivan en relación a la gestión o a las labores de recopilación y análisis de información en las que se vean implicados serán difundidas entre estos agentes, acompañadas de las explicaciones pertinentes.
- **Sociedad general:** los documentos de evaluación serán expuestos al público en general haciendo uso de la página web de la autoridad de gestión.

9.7. Recursos

Descripción de los recursos necesarios y previstos para ejecutar el plan, incluida una indicación de la capacidad administrativa, los datos, los recursos financieros y las necesidades informáticas. Descripción de las actividades de desarrollo de las capacidades, previstas para garantizar que el plan de evaluación se puede ejecutar plenamente.

Por último, este apartado del Plan de Evaluación tiene **como objetivo asegurar la disponibilidad** de los recursos apropiados para el correcto desarrollo de las actividades propuestas.

Los **distintos tipos de recursos** previstos son:

Recursos financieros: para el desarrollo del Plan de Evaluación serán un porcentaje del total asignado a la Asistencia técnica del Programa.

Con estos recursos se espera poder atender a posibles contrataciones para:

- el desarrollo de posibles estudios, evaluaciones temáticas,
- sistemas de recopilación de información, etc.

Recursos humanos para el desarrollo de las actividades descritas, tal y como se detalla en el apartado 15.2.1 del Programa se prevé destinar a las actividades de seguimiento y evaluación:

- 1,47 jornadas completas de dedicación media anual
- Y un total de 10,3 jornadas totales a lo largo del periodo

Además se valorará la contratación de equipos externos en los momentos en que sea preciso, especialmente de cara a la elaboración de los Informes de ejecución ampliados y la evaluación final; pero también, en caso de que se estime oportuno para el desarrollo de actividades de evaluación específicas a lo largo del periodo.

Recursos materiales: se hará esencialmente uso de las aplicaciones informáticas que se describen en el apartado 15.3 del PDR.

Por último, con respecto a las necesidades de **formación y capacitación en torno al seguimiento y evaluación** se prevé poder desarrollar al menos una actividad de carácter formativo al año, que esté centrada en la mejora de los aspectos, en materia de seguimiento y evaluación, que se hayan identificado como más relevantes a lo largo de ese año.

Progresivamente se irá definiendo la necesidad de desarrollar algunos documentos de carácter formativo, como pueden ser manuales, guías, o instrucciones.

10. PLAN DE FINANCIACIÓN

10.1. Contribuciones anuales del FEADER (EUR)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
59.3.c) - Regiones en transición distintas de las contempladas en el artículo 59, apartado 3, letra b)	0,00	47.065.649,00	47.058.053,00	31.330.953,00	31.301.008,00	31.275.297,00	31.273.780,00	219.304.740,00
Total	0,00	47.065.649,00	47.058.053,00	31.330.953,00	31.301.008,00	31.275.297,00	31.273.780,00	219.304.740,00
(De los cuales), la reserva de rendimiento el artículo 20 del Reglamento (UE) n° 1303/2013	0,00	2.823.938,94	2.823.483,18	1.879.857,18	1.878.060,48	1.876.517,82	1.876.426,80	13.158.284,40

Importe indicativo de la ayuda prevista para los objetivos relacionados con el cambio climático	122.465.153,79
---	----------------

10.2. Porcentaje de participación única del FEADER para todas las medidas desglosado por tipo de región como se menciona en el artículo 59, apartado 3 del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Artículo por el que se establece el porcentaje máximo de contribución.	Porcentaje de participación del FEADER aplicable	Porcentaje de contribución del FEADER mínimo aplicable en 2014-2020 (%)	Porcentaje de contribución del FEADER máximo aplicable en 2014-2020 (%)
59.3.c) - Regiones en transición distintas de las contempladas en el artículo 59, apartado 3, letra b)	63%	20%	63%

10.3. Desglose por medida y por tipo de operación con un porcentaje específico de contribución del Feader (en EUR, total del período 2014-2020)

10.3.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del FEADER con arreglo al artículo 59.4.g) en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AM en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AG con arreglo al artículo 59.4.g) en 2014-2020 (%)	Importe indicativo del FEADER para los instrumentos financieros en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
59.3.c) - Regiones en transición distintas de las contempladas en el artículo 59, apartado 3, letra b)	Main	63%		63%		0,00	234,612.00 (2A) 234,612.00 (2B) 234,612.00 (3A) 234,612.00 (3B) 93,844.80 (5A) 93,844.80 (5B) 93,844.80 (5C) 93,844.80 (5D) 93,844.80 (5E) 234,612.00 (6A) 234,612.00 (6B) 469,224.00 (P4)
	59.4.a) - Medidas contempladas en los artículos 14, 27 y 35 para el desarrollo local de la iniciativa LEADER, al que se hace referencia en el artículo 32 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y para las operaciones reguladas por el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i)	63%		63%		0,00	0.00 (2A) 0.00 (2B) 0.00 (3A) 0.00 (3B) 0.00 (5A) 0.00 (5B) 0.00 (5C) 0.00 (5D) 0.00 (5E)

							0.00 (6A)
							0.00 (6B)
							0.00 (P4)
Total						0,00	2.346.120,00

10.3.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del FEADER con arreglo al artículo 59.4.g) en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AM en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AG con arreglo al artículo 59.4.g) en 2014-2020 (%)	Importe indicativo del FEADER para los instrumentos financieros en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
59.3.c) - Regiones en transición distintas de las contempladas en el artículo 59, apartado 3, letra b)	Main	63%		63%		0,00	234,612.00 (2A)
							234,612.00 (2B)
							234,612.00 (3A)
							234,612.00 (3B)
							93,844.80 (5A)
							93,844.80 (5B)
							93,844.80 (5C)
							93,844.80 (5D)
							93,844.80 (5E)
							234,612.00 (6A)
						234,612.00 (6B)	
						469,224.00 (P4)	
Total						0,00	2.346.120,00

10.3.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del FEADER con arreglo al artículo 59.4.g) en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AM en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AG con arreglo al artículo 59.4.g) en 2014-2020 (%)	Importe indicativo del FEADER para los instrumentos financieros en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
59.3.c) - Regiones en transición distintas de las contempladas en el artículo 59, apartado 3, letra b)	Main	63%		63%		0,00	308,700.00 (3A)
Total						0,00	308.700,00

10.3.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del FEADER con arreglo al artículo 59.4.g) en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AM en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AG con arreglo al artículo 59.4.g) en 2014-2020 (%)	Importe indicativo del FEADER para los instrumentos financieros en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
59.3.c) - Regiones en transición distintas de las contempladas en el artículo 59, apartado 3, letra b)	Main	63%		63%		3.071.250,00	34,788,600.00 (2A) 25,719,750.00 (3A) 24,696,000.00 (5A) 1,234,800.00 (P4)
	59.4.b) - Operaciones que contribuyen a los objetivos de medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo en el marco del artículo 17, letras a) y b), el artículo 21, apartado 1, y los artículos 28, 29, 30, 31 y 34	63%		63%		0,00	0.00 (2A) 0.00 (3A) 0.00 (5A) 0.00 (P4)
Total						3.071.250,00	86.439.150,00

Participación total de la Unión reservada para operaciones recogidas por el Reglamento (UE) n° 1305/2013, artículo 59, apartado 6	25.930.800,00
---	---------------

10.3.5. M05 - Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas (art. 18)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del FEADER con arreglo al artículo 59.4.g) en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AM en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AG con arreglo al artículo 59.4.g) en 2014-2020 (%)	Importe indicativo del FEADER para los instrumentos financieros en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
59.3.c) - Regiones en transición distintas de las contempladas en el artículo 59, apartado 3, letra b)	Main	63%		63%		0,00	5,146,904.70 (3B)
Total						0,00	5.146.904,70

10.3.6. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del FEADER con arreglo al artículo 59.4.g) en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AM en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AG con arreglo al artículo 59.4.g) en 2014-2020 (%)	Importe indicativo del FEADER para los instrumentos financieros en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
59.3.c) - Regiones en transición distintas de las contempladas en el artículo 59, apartado 3, letra b)	Main	63%		63%		0,00	17,312,400.00 (2B)
	59.4.a) - Medidas contempladas en los artículos 14, 27 y 35 para el desarrollo local de la iniciativa LEADER, al que se hace referencia en el artículo 32 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y para las operaciones reguladas por el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i)	63%		63%		0,00	0.00 (2B)
Total						0,00	17.312.400,00

10.3.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del FEADER con arreglo al artículo 59.4.g) en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AM en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AG con arreglo al artículo 59.4.g) en 2014-2020 (%)	Importe indicativo del FEADER para los instrumentos financieros en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
59.3.c) - Regiones en transición distintas de las contempladas en el artículo 59, apartado 3, letra b)	Main	63%		63%		0,00	1,656,751.95 (5E) 630,000.00 (6A) 22,673,700.00 (P4)
	59.4.b) - Operaciones que contribuyen a los objetivos de medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo en el marco del artículo 17, letras a) y b), el artículo 21, apartado 1, y los artículos 28, 29, 30, 31 y 34	63%		63%		0,00	0.00 (5E) 0.00 (6A) 0.00 (P4)
Total						0,00	24.960.451,95

10.3.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del FEADER con arreglo al artículo 59.4.g en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AM en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AG con arreglo al artículo 59.4.g en 2014-2020 (%)	Importe indicativo del FEADER para los instrumentos financieros en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
59.3.c) - Regiones en transición distintas de las contempladas en el artículo 59, apartado 3, letra b)	Main	63%		63%		0,00	864,990.00 (5D) 33,892,394.76 (P4)
	59.4.b) - Operaciones que contribuyen a los objetivos de medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo en el marco del artículo 17, letras a) y b), el artículo 21, apartado 1, y los artículos 28, 29, 30, 31 y 34	63%		63%		0,00	0.00 (5D) 0.00 (P4)
Total						0,00	34.757.384,76

10.3.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del FEADER con arreglo al artículo 59.4.g) en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AM en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AG con arreglo al artículo 59.4.g) en 2014-2020 (%)	Importe indicativo del FEADER para los instrumentos financieros en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
59.3.c) - Regiones en transición distintas de las contempladas en el artículo 59, apartado 3, letra b)	Main	63%		63%		0,00	17,287,200.00 (P4)
	59.4.b) - Operaciones que contribuyen a los objetivos de medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo en el marco del artículo 17, letras a) y b), el artículo 21, apartado 1, y los artículos 28, 29, 30, 31 y 34	63%		63%		0,00	0.00 (P4)
Total						0,00	17.287.200,00

10.3.10. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del FEADER con arreglo al artículo 59.4.g en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AM en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AG con arreglo al artículo 59.4.g en 2014-2020 (%)	Importe indicativo del FEADER para los instrumentos financieros en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
59.3.c) - Regiones en transición distintas de las contempladas en el artículo 59, apartado 3, letra b)	Main	63%		63%		0,00	630.000,00 (P4)
	59.4.b) - Operaciones que contribuyen a los objetivos de medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo en el marco del artículo 17, letras a) y b), el artículo 21, apartado 1, y los artículos 28, 29, 30, 31 y 34	63%		63%		0,00	0.00 (P4)
Total						0,00	630.000,00

Participación total de la Unión reservada para operaciones recogidas por el Reglamento (UE) n° 1305/2013, artículo 59, apartado 6	630.000,00
--	-------------------

10.3.11. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del FEADER con arreglo al artículo 59.4.g) en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AM en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AG con arreglo al artículo 59.4.g) en 2014-2020 (%)	Importe indicativo del FEADER para los instrumentos financieros en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
59.3.c) - Regiones en transición distintas de las contempladas en el artículo 59, apartado 3, letra b)	Main	63%		63%		0,00	8,458,380.00 (5E)
	59.4.b) - Operaciones que contribuyen a los objetivos de medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo en el marco del artículo 17, letras a) y b), el artículo 21, apartado 1, y los artículos 28, 29, 30, 31 y 34	63%		63%		0,00	0.00 (5E)
Total						0,00	8.458.380,00

10.3.12. M16: Cooperación (art. 35)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del FEADER con arreglo al artículo 59.4.g) en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AM en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AG con arreglo al artículo 59.4.g) en 2014-2020 (%)	Importe indicativo del FEADER para los instrumentos financieros en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
59.3.c) - Regiones en transición distintas de las contempladas en el artículo 59, apartado 3, letra b)	Main	63%		63%		0,00	357,840.00 (2A) 357,840.00 (2B) 357,840.00 (3A) 357,840.00 (3B) 143,136.00 (5A) 143,136.00 (5B) 269,136.00 (5C) 143,136.00 (5D) 143,136.00 (5E) 357,840.00 (6A) 357,840.00 (6B) 715,680.00 (P4)
	59.4.a) - Medidas contempladas en los artículos 14, 27 y 35 para el desarrollo local de la iniciativa LEADER, al que se hace referencia en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y para las operaciones reguladas por el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i)	63%		63%		0,00	0.00 (2A) 0.00 (2B) 0.00 (3A) 0.00 (3B) 0.00 (5A) 0.00 (5B) 0.00 (5C) 0.00 (5D) 0.00 (5E) 0.00 (6A) 0.00 (6B)

							0.00 (P4)	
Total							0,00	3.704.400,00

10.3.13. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del FEADER con arreglo al artículo 59.4.g) en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AM en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AG con arreglo al artículo 59.4.g) en 2014-2020 (%)	Importe indicativo del FEADER para los instrumentos financieros en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
59.3.c) - Regiones en transición distintas de las contempladas en el artículo 59, apartado 3, letra b)	Main	63%		63%		1.023.750,00	12,290,670.00 (6B)
	59.4.a) - Medidas contempladas en los artículos 14, 27 y 35 para el desarrollo local de la iniciativa LEADER, al que se hace referencia en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y para las operaciones reguladas por el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i)	63%		63%		0,00	0.00 (6B)
Total						1.023.750,00	12.290.670,00

10.3.14. M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje de contribución aplicable del FEADER 2014-2020 (%)	Porcentaje de contribución aplicable del FEADER con arreglo al artículo 59.4.g) en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AM en 2014-2020 (%)	Tipo aplicable al instrumento financiero bajo la responsabilidad de la AG con arreglo al artículo 59.4.g) en 2014-2020 (%)	Importe indicativo del FEADER para los instrumentos financieros en 2014-2020 (EUR)	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
59.3.c) - Regiones en transición distintas de las contempladas en el artículo 59, apartado 3, letra b)	Main	63%					3,316,858.59
Total						0,00	3.316.858,59

10.4. Indicative breakdown by measure for each sub-programme

Thematic sub-programme name	Measure	Total Union Contribution planned 2014-2020 (EUR)
-----------------------------	---------	--

11. PLAN DE INDICADORES

11.1. Plan de indicadores

11.1.1. P1: Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales

11.1.1.1. 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T1: Porcentaje de los gastos en aplicación de los artículos 14, 15 y 35 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 en relación con el gasto total del PDR (ámbito de interés 1A)	3,84
Total del gasto público previsto del PDR	347.936.508,00

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	3.724.000,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	3.724.000,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	5.920.000,00

11.1.1.2. 1B) Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T2: Número total de operaciones de cooperación subvencionadas en el marco de la medida de cooperación (artículo 35 del Reglamento (UE) n° 1305/2013) (grupos, redes/agrupaciones, proyectos piloto, etc.) (ámbito de interés 1B)	27,00

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M16: Cooperación (art. 35)	Número de grupos operativos del EIP que deben subvencionarse (establecimiento y funcionamiento) (16.1)	20,00
M16: Cooperación (art. 35)	Número de otras operaciones de cooperación (grupos, redes/agrupaciones, proyectos piloto, etc.) (16.2 a 16.9)	7,00

11.1.1.3. 1C) Fomento del aprendizaje permanente y la formación profesional en los sectores agrícola y silvícola

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T3: Número total de participantes formados en el marco del artículo 14 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 (ámbito de interés 1C)	8.323,00

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	8.323,00

11.1.2. P2: Mejorar la viabilidad de las explotaciones y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión sostenible de los bosques

11.1.2.1. 2A) Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T4: Porcentaje de explotaciones agrícolas que reciben ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A)	1,53
Número de explotaciones agrícolas que reciben ayuda del PDR para inversiones en reestructuración o modernización (ámbito de interés 2A)	500,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
17 Explotaciones agrícolas (granjas) - total	32.700,00

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	833,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	186.200,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	372.400,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	365,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	372.400,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Número de explotaciones beneficiarias de ayuda para inversión en explotaciones agrícolas (4.1)	500,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total para inversión en infraestructura (4.3)	17.670.000,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión total en EUR (pública y privada)	102.344.103,02
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total (en EUR) (4.1)	37.550.000,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total en EUR	55.220.000,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	568.000,00

11.1.2.2. 2B) Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T5: Porcentaje de explotaciones agrícolas con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)	1,68
Número de explotaciones agrícolas con planes/inversiones de desarrollo empresarial financiados por el PDR para jóvenes agricultores (ámbito de interés 2B)	550,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
17 Explotaciones agrícolas (granjas) - total	32.700,00

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	833,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	186.200,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	372.400,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	365,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	372.400,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Número de beneficiarios (explotaciones) que reciben ayuda de puesta en marcha para jóvenes agricultores (6.1)	550,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Número de beneficiarios (explotaciones) que reciben ayuda a la inversión en actividades no agrícolas en zonas rurales (6.4)	0,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Número de beneficiarios (explotaciones) que reciben un pago por la transferencia (6.5)	0,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Inversión total en EUR (pública y privada)	32.970.335,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Gasto público total (en EUR) (6.1)	27.480.000,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	Gasto público total en EUR	27.480.000,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	568.000,00

11.1.3. P3: Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura

11.1.3.1. 3A) Mejora de la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de sistemas de calidad, valor añadido a los productos agrícolas, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, las agrupaciones de productores y las organizaciones interprofesionales

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T6: Porcentaje de explotaciones agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y grupos/organizaciones de productores (ámbito de interés 3A)	0,40
Número de explotaciones agrícolas subvencionadas por participar en regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y grupos/organizaciones de productores (ámbito de interés 3A)	130,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
17 Explotaciones agrícolas (granjas) - total	32.700,00

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	833,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	186.200,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	372.400,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	365,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	372.400,00
M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)	Número de explotaciones subvencionadas (3.1)	130,00
M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)	Gasto público total (en EUR) (3.1 a 3.2)	490.000,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Número de operaciones objeto de ayuda para inversión (por ejemplo, en explotaciones agrícolas o en la transformación y la comercialización de productos agrícolas) (4.1 y 4.2)	156,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión total en EUR (pública y privada)	166.632.653,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total en EUR	40.825.000,00
M16: Cooperación (art. 35)	Número de explotaciones agrícolas que participan en la cooperación / promoción local entre los agentes de la cadena de distribución (16.4)	0,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	568.000,00

11.1.3.2. 3B) Apoyo a la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T7: Porcentaje de explotaciones que participan en regímenes de gestión de riesgos (ámbito de interés 3B)	0
Número de explotaciones que participan en regímenes de gestión de riesgos (ámbito de interés 3B)	0

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
17 Explotaciones agrícolas (granjas) - total	32.700,00

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	833,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	186.200,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	372.400,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	365,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	372.400,00
M05 - Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas (art. 18)	Número de beneficiarios de medidas preventivas (5.1): explotaciones agrícolas	0,00
M05 - Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas (art. 18)	Número de beneficiarios de medidas preventivas (5.1): entidades públicas	0,00
M05 - Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas (art. 18)	Gasto público total (en EUR) (5.1)	0,00
M05 - Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas (art. 18)	Gasto público total (en EUR) (5.1 a 5.2)	8.169.690,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	568.000,00

11.1.4. P4: Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura

Agricultura

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	1.245,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	279.300,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	651.700,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	548,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	558.600,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Número de operaciones de apoyo para inversiones no productivas (4.4)	110,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión total en EUR (pública y privada)	1.960.000,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total en EUR	1.960.000,00
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Superficie (ha) en agroambiente y clima (10.1)	110.353,00
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Gasto público para conservación de recursos genéticos (10.2)	250.000,00
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Gasto público total (en EUR)	53.797.452,00
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	Superficie (ha): conversión a la agricultura ecológica (11.1)	4.089,00
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	Superficie (ha): mantenimiento de la agricultura ecológica (11.2)	33.000,00
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	Gasto público total (en EUR)	27.440.000,00
M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)	Superficie (ha): Natura 2000 tierra AG (12.1)	4.000,00
M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)	Superficie (ha): DMA (12.3)	0,00
M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)	Gasto público total (en EUR)	500.000,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	852.000,00

Bosque

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	415,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	93.100,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	93.100,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	182,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	186.200,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.1)	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.2)	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y	Gasto público total (en EUR) (8.3)	25.385.000,00

mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)		
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.4)	2.250.000,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Número de beneficiarios de medidas preventivas (8.3)	200,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.5)	8.355.000,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Número de operaciones (inversiones para mejorar la capacidad de resistencia y el valor de los ecosistemas forestales (8.5)	55,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Zonas afectadas por inversiones para mejorar la capacidad de resistencia y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales (8.5)	162.600,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.6)	0,00
M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)	Superficie (ha): Natura 2000 tierra FO (12.2)	3.730,00
M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)	Gasto público total (en EUR)	500.000,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	284.000,00

11.1.4.1. 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos

Agricultura

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T9: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad y/o los paisajes (ámbito de interés 4A)	35,98
Tierra agrícola objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad y/o los paisajes (ha) (ámbito de interés 4A)	141.975,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
18 Superficie agrícola - SAU total	394.540,00

Bosque

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T8: Porcentaje de bosques u otras superficies forestales objeto de contratos de gestión que apoyan la biodiversidad (ámbito de interés 4A)	32,96
Bosques/otras superficies forestales sujetos a contratos de gestión que apoyan la biodiversidad (ha) (ámbito de interés 4A)	168.530,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
29 Bosques y otras superficies forestales (000) - total	511,36

11.1.4.2. 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas

Agricultura

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T10: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ámbito de interés 4B)	26,43
Tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ha) (ámbito de interés 4B)	104.259,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
18 Superficie agrícola - SAU total	394.540,00

Bosque

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T11: Porcentaje de tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ámbito de interés 4B)	32,23
Tierra forestal sujeta a contratos de gestión para mejorar la gestión del agua (ha) (ámbito de interés 4B)	164.800,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
29 Bosques y otras superficies forestales (000) - total	511,36

11.1.4.3. 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

Agricultura

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T12: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ámbito de interés 4C)	25,98
Tierra agrícola objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ha) (ámbito de interés 4C)	102.488,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
18 Superficie agrícola - SAU total	394.540,00

Bosque

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T13: Porcentaje de tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ámbito de interés 4C)	32,23
Tierra forestal objeto de contratos de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir su erosión (ha) (ámbito de interés 4C)	164.800,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
29 Bosques y otras superficies forestales (000) - total	511,36

11.1.5. P5: Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola

11.1.5.1. 5A) Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T14: Porcentaje de tierra de regadío que ha pasado a un sistema de riego más eficiente (ámbito de interés 5A)	8,97
Tierra de regadío que ha pasado a un sistema de riego más eficiente (ha) (ámbito de interés 5A)	12.452,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
20 Tierra de regadío - total	138.790,00

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	333,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	74.480,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	148.960,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	146,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	148.960,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Número de operaciones objeto de ayuda para inversión (4.1, 4.3)	17,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Superficie (ha) afectadas por las inversiones para ahorrar agua (por ejemplo, sistemas de riego más eficientes, etc.)	12.452,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión total en EUR (pública y privada)	54.003.415,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Gasto público total en EUR	39.200.000,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	227.200,00

11.1.5.2. 5B) Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T15: Inversión total en eficiencia energética (en EUR) (ámbito de interés 5B)	0

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	333,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	74.480,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	148.960,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	146,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	148.960,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	227.200,00

11.1.5.3. 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T16: Inversión total en producción de energías renovables (en EUR) (ámbito de interés 5C)	0,00

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	333,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	74.480,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	148.960,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	146,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	148.960,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	427.200,00

11.1.5.4. 5D) Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoníaco procedentes de la agricultura

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
UGM afectadas por inversiones en gestión del ganado con objeto de reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ámbito de interés 5D)	0
T17: Porcentaje de UGM afectadas por inversiones en gestión del ganado con objeto de reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ámbito de interés 5D)	0
T18: Porcentaje de tierra agrícola objeto de contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de GEI y/o de amoníaco (ámbito de interés 5D)	0,35
Tierra agrícola sujeta a contratos de gestión destinados a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y/o las emisiones de amoníaco (ha) (ámbito de interés 5D)	1.373,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
21 Unidades de ganado - total	557.050,00
18 Superficie agrícola - SAU total	394.540,00

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	333,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	74.480,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	148.960,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	146,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	148.960,00
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Superficie (ha) (por ejemplo, cubierta vegetal, cultivos intermedios, reducción de la fertilización, extensificación, etc.)	1.373,00
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	Gasto público total (en EUR)	1.373.000,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	267.200,00

11.1.5.5. 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T19: Porcentaje de tierra agrícola y forestal objeto de contratos de gestión que contribuyen a la captura y conservación de carbono (ámbito de interés 5E)	0,81
Tierra agrícola y forestal objeto de gestión para fomentar la captura o conservación de carbono (ha) (ámbito de interés 5E)	7.344,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
18 Superficie agrícola - SAU total	394.540,00
29 Bosques y otras superficies forestales (000) - total	511,36

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	333,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	74.480,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	148.960,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	146,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	148.960,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Superficie (ha) que se va a forestar (establecimiento, 8.1)	7.344,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.1)	2.629.765,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Superficie (ha) que se va a crear en sistemas agroforestales (8.2)	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.2)	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.3)	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.4)	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.5)	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Número de operaciones (inversiones para mejorar la capacidad de resistencia y el valor de los ecosistemas forestales (8.5)	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.6)	0,00
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	Superficie (ha): zonas de montaña (13.1)	3.950,00
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	Superficie (ha): otras zonas con limitaciones naturales significativas (13.2)	5.000,00
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	Superficie (ha): otras zonas con limitaciones específicas (13.3)	0,00

M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	Gasto público total (en EUR)	13.426.000,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	227.200,00

11.1.6. P6: Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales

11.1.6.1. 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
T20: Empleo creado en los proyectos financiados (ámbito de interés 6A)	15,00

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	833,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	1.862,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	372.400,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	365,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	372.400,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.1)	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.2)	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.3)	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.4)	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.5)	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Gasto público total (en EUR) (8.6)	1.000.000,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Número de operaciones para invertir en tecnología forestal y en transformación/comercialización primaria (8.6)	40,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Inversión total en EUR (pública y privada) (8.6)	2.500.000,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	568.000,00

11.1.6.2. 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales

Indicador(es) previsto(s) 2014-2020

Nombre del indicador previsto	Valor previsto 2023
Población neta que se beneficia de servicios/infraestructuras mejorados	0,00
T21: Porcentaje de población rural objeto de estrategias de desarrollo local (ámbito de interés 6B)	50,17
Población rural objeto de estrategias de desarrollo local (ámbito de interés 6B)	410.075,00
T22: Porcentaje de población rural que se beneficia de servicios/infraestructuras mejorados (ámbito de interés 6B)	0,00
T23: Empleo creado en los proyectos financiados (Leader)(ámbito de interés 6B)	225,00

Indicador de contexto utilizado como denominador para el valor previsto

Nombre del indicador de contexto	Valor del año de referencia
1 Población - rurales	32,98
1 Población - intermedias	22,39
1 Población - total	1.476.341,00

Indicadores de productividad previstos 2014-2020

Nombre de la medida	Nombre del indicador	Valor
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	833,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	186.200,00
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	372.400,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	365,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	372.400,00
M16: Cooperación (art. 35)	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	568.000,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Número de grupos de acción local seleccionados	4,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Población cubierta por grupo de acción local	410.075,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Gasto público total (en EUR): Apoyo preparatorio (19.1)	178.900,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Gasto público total (en EUR): Apoyo a la realización de las operaciones conforme a la estrategia DLP (19.2)	14.412.000,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Gasto público total (en EUR): Preparación y ejecución de actividades de cooperación del grupo de acción local (19.3)	447.100,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	Gasto público total (en EUR): Apoyo a los gastos de gestión y animación (19.4)	4.471.000,00

11.1.6.3. 6C) Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como su uso y calidad en las zonas rurales

No se han seleccionado medidas en la estrategia para este ámbito de interés

11.2. Resumen del resultado previsto y gasto previsto por medida y por área de interés (generado automáticamente)

Medidas	Indicadores	P2		P3		P4			P5					P6			Total
		2A	2B	3A	3B	4A	4B	4C	5A	5B	5C	5D	5E	6A	6B	6C	
M01	Formación/adquisición de capacidades (1.1): nº de participantes en actividades de formación	833	833	833	833			1,660	333	333	333	333	333	833	833		8,323
	Formación/adquisición de capacidades (1.1): gasto público total en formación/capacitación	186,200	186,200	186,200	186,200			372,400	74,480	74,480	74,480	74,480	74,480	1,862	186,200		1,677,662
	Gasto público total en EUR (formación, intercambios de explotaciones, demostración) (1.1 a 1.3)	372,400	372,400	372,400	372,400			744,800	148,960	148,960	148,960	148,960	148,960	372,400	372,400		3,724,000
M02	Nº de beneficiarios asesorados (2.1)	365	365	365	365			730	146	146	146	146	146	365	365		3,650
	Gasto público total en EUR (2.1 a 2.3)	372,400	372,400	372,400	372,400			744,800	148,960	148,960	148,960	148,960	148,960	372,400	372,400		3,724,000
M03	Número de explotaciones subvencionadas (3.1)			130													130
	Gasto público total (en EUR) (3.1 a 3.2)			490,000													490,000
M04	Inversión total en EUR (pública y privada)	102,344,103.02		166,632,653				1,960,000	54,003,415								324,940,171.02
	Gasto público total en EUR	55,220,000		40,825,000				1,960,000	39,200,000								137,205,000
M05	Número de beneficiarios de medidas preventivas (5.1): explotaciones agrícolas				0												0
	Número de beneficiarios de medidas preventivas (5.1): entidades públicas				0												0
	Gasto público total (en EUR) (5.1 a 5.2)				8,169,690												8,169,690
M06	Inversión total en EUR		32,970,335														32,970,335

	(pública y privada)														
	Gasto público total en EUR		27,480,000												27,480,000
M08	Gasto público total (en EUR) (8.1)									2,629,765	0				2,629,765
	Gasto público total (en EUR) (8.2)									0	0				0
	Gasto público total (en EUR) (8.3)					25,385,000				0	0				25,385,000
	Gasto público total (en EUR) (8.4)					2,250,000				0	0				2,250,000
	Gasto público total (en EUR) (8.5)					8,355,000				0	0				8,355,000
	Gasto público total (en EUR) (8.6)									0	1,000,000				1,000,000
M10	Superficie (ha) en agroambiente y clima (10.1)					110,353									110,353
	Superficie (ha) (por ejemplo, cubierta vegetal, cultivos intermedios, reducción de la fertilización, extensificación, etc.)									1,373					1,373
	Gasto público total (en EUR)					53,797,452				1,373,000					55,170,452
M11	Superficie (ha): conversión a la agricultura ecológica (11.1)					4,089									4,089
	Superficie (ha): mantenimiento de la agricultura ecológica (11.2)					33,000									33,000
	Gasto público total (en EUR)					27,440,000									27,440,000
M12	Superficie (ha): Natura 2000 tierra AG (12.1)					4,000									4,000
	Superficie (ha): Natura 2000 tierra FO (12.2)					3,730									3,730

															0,00
	Gasto público total (en EUR)					1,000,000									1,000,000
M13	Superficie (ha): zonas de montaña (13.1)											3,950			3,950
	Superficie (ha): otras zonas con limitaciones naturales significativas (13.2)											5,000			5,000
	Superficie (ha): otras zonas con limitaciones específicas (13.3)											0			0
	Gasto público total (en EUR)											13,426,000			13,426,000
M16	Número de explotaciones agrícolas que participan en la cooperación / promoción local entre los agentes de la cadena de distribución (16.4)			0											0
	Gasto público total en EUR (16.1 a 16.9)	568,000	568,000	568,000	568,000	1,136,000	227,200	227,200	427,200	267,200	227,200	568,000	568,000		5,920,000
M19	Número de grupos de acción local seleccionados												4		4
	Población cubierta por grupo de acción local												410,075		410,075
	Gasto público total (en EUR): Apoyo preparatorio (19.1)												178,900		178,900
	Gasto público total (en EUR): Apoyo a la realización de las operaciones conforme a la estrategia DLP (19.2)												14,412,000		14,412,000
	Gasto público total (en EUR): Preparación y ejecución de actividades de cooperación del grupo de acción local (19.3)												447,100		447,100
	Gasto público total (en EUR): Apoyo a los gastos de gestión y animación (19.4)												4,471,000		4,471,000

11.3. Efectos secundarios: identificación de las contribuciones potenciales de las medidas/submedidas de desarrollo rural programadas en el marco de un ámbito de interés determinado a otros ámbitos de interés/objetivos

Ámbito de interés del plan indicador	Medida	P1			P2		P3		P4			P5					P6		
		1A	1B	1C	2A	2B	3A	3B	4A	4B	4C	5A	5B	5C	5D	5E	6A	6B	6C
2A	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)				P														
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)				P														
	M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)				P	X							X	X					
	M16: Cooperación (art. 35)				P														
2B	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)					P													
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)					P													
	M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)					P							X	X			X		
	M16: Cooperación (art. 35)					P													
3A	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)							P											
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)							P											
	M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)							P											
	M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)							P					X						
	M16: Cooperación (art. 35)							P											
3B	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)								P										
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)								P										
	M05 - Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas (art. 18)								P										
	M16: Cooperación (art. 35)								P										
5A	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)												P						
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)												P						

	M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) n° 1303/2013)																		X	P	
P4 (FOREST)	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)									P	P	P									
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)									P	P	P									
	M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)									P	P	P							X		
	M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)									P	P	P									
	M16: Cooperación (art. 35)									P	P	P									
P4 (AGRI)	M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)									P	P	P									
	M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)									P	P	P									
	M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)									P	P	P									
	M10: Agroambiente y clima (art. 28)									P	P	P						X	X		
	M11: Agricultura ecológica (art. 29)									P	P	P									
	M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)									P	P	P									
	M16: Cooperación (art. 35)									P	P	P									

11.4. Cuadro de apoyo que muestre cómo se han programado las medidas/planes medioambientales para alcanzar uno o más objetivos en materia de medio ambiente y clima

11.4.1. Tierra agrícola

11.4.1.1. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

Tipo de operación o grupo del tipo de operación	Tipo de medida agroambiental y climática	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C	Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco AI 5D	Captura/conservación de carbono AI 5E
10.1.2 Lucha biotecnológica	Mejor gestión, reducción de fertilizantes y pesticidas minerales (incluida producción integrada)	14.806.000,00	8.461,00		X		X	
10.1.5 Conservación de suelos y agua	Cobertura del suelo, técnicas de arado, labranza limitada, agricultura de conservación	5.378.000,00	5.378,00		X	X		X
10.1.4 Trituración de la biomasa residual procedente de podas agrícolas	Mantenimiento de sistemas de pastos y cultivos de alto valor natural (por ejemplo, técnicas de siega, trabajo manual, mantenimiento de rastrojos de invierno en las tierras de cultivo), introducción de prácticas de pastoreo extensivo, conversión de tierras de cultivo en pastos.	1.373.000,00	1.373,00			X		X
10.1.3 Protección del paisaje agrícola en la Red Natura	Mantenimiento de sistemas de pastos y cultivos de alto valor	6.690.000,00	6.690,00	X		X		X

2000	natural (por ejemplo, técnicas de siega, trabajo manual, mantenimiento de rastrojos de invierno en las tierras de cultivo), introducción de prácticas de pastoreo extensivo, conversión de tierras de cultivo en pastos.							
10.1.7 Racionalización del pastoreo	Animal feed regimes, manure management	7.766.000,00	50.000,00	X	X	X	X	
10.1.6 Apoyo a la apicultura	Others	2.059.000,00	24.000,00	X				
10.1.8 Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción	Others	315.000,00		X				
10.1.1 Protección de las aves esteparias	Others	5.463.000,00	8.405,00	X			X	X
10.1 Transición (retirada tierras-producción integrada-arrozales)	Others	11.070.452,00	7.420,00	X	X	X		X

11.4.1.2. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

Submedida	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C	Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco AI 5D	Captura/conservación de carbono AI 5E
11.1. pago para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica	3.680.000,00	4.089,00	X	X	X		

11.2. pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica	23.760.000,00	33.000,00	X	X	X		
--	---------------	-----------	---	---	---	--	--

11.4.1.3. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

Submedida	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C	Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco AI 5D	Captura/conservación de carbono AI 5E
12.1. pago de compensación para espacios agrícolas de la red Natura 2000	500.000,00	4.000,00	X				
12.3. pago de compensación para zonas agrícolas incluidas en planes de gestión de cuencas fluviales							

11.4.1.4. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Submedida	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C	Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco AI 5D	Captura/conservación de carbono AI 5E
8.1 - ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales	2.629.765,00	7.344,00					X
8.2 - ayuda para el establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales							

11.4.2. Zonas forestales

11.4.2.1. M15: Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)

Tipo de operación o grupo del tipo de operación	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C
---	----------------------	--	---------------------	------------------------	-------------------------

11.4.2.2. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

Submedida	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C
12.2. pago de compensación para espacios forestales de la red Natura 2000	500.000,00	3.730,00	X		

11.4.2.3. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Submedida	Gasto total (en EUR)	Superficie total (ha) por medida o tipo de operaciones	Biodiversidad AI 4A	Gestión del agua AI 4B	Gestión del suelo AI 4C
8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales	8.355.000,00	162.600,00	X	X	X

11.5. Indicadores previsto y de productividad específicos del programa

Indicador(es) previsto(s) específico(s)

Código	Nombre del indicador previsto	Ámbito de interés	Valor previsto para 2023	Unidad
A22	% de población rural que se beneficia de servicios/infraestructuras mejoradas debido a LEADER	6B	50,17	%
Comment: Este indicador se calcula como el cociente entre la población total en la que se espera se desarrollen las EDL y la población total rural. Esto es debido a que se espera que en todo el territorio LEADER los proyectos desarrollados mejoren permitan mejorar servicios e infraestructuras.				
A14-1	Presión por extracciones de las masas de agua subterráneas afectadas por el regadío a modernizar. Variación experimentada en la demanda de las masas de agua afectadas.	5A	120.000,00	m3/año
Comment: (Indicador solo para reflejar la situación inicial y para hacer la evolución final).				
A14-2	Variación del nº de explotaciones afectadas por la modernización de infraestructuras	5A	3.500,00	Ha
A15	Porcentaje de proyectos de inversión (4.1) que incorporan equipos o maquinaria de alta eficiencia energética y /o fuentes renovables de energía para su consumo en la explotación	5B	28,57	%
Comment: Del total de proyectos que se espera apoyar con la medida 4.1 (un total de 700) se espera que al menos 200 incorporen equipos o maquinaria de alta eficiencia energética y /o fuentes renovables de energía para su consumo en la explotación				
A14-3	Superficie de riego controlada mediante medidores del uso del agua en parcela	5A	4.300,00	Ha
A4	Número de explotaciones en las que se ha acometido mejoras de regadío	2A	50,00	ud
A14-3	Variación de la energía renovable generada en la zona de riego por instalaciones construidas con la finalidad de autoabastecimiento de la infraestructura	5A	500,00	MWh/año
A14-4	Ahorro potencial de agua derivado de la operación a nivel de infraestructura	5A	450.000,00	m3/año
A15	Superficie afectada por las mejoras de regadío	2A	200,00	Ha
A14-5	Variación en la superficie de regadío con infraestructuras modernizadas. (Superficie de regadío en la zona a la que afectará la infraestructura)	5A	6.500,00	Ha
A07	Porcentaje de la superficie agraria total que es apoyada tras ser dañada por desastres naturales y	3B	3,80	%

	catástrofes			
Comment: <i>Este indicador adicional de target está asociado a la medida 5.2, con él se valora el % de superficie agraria total de la Región (394.540, 00) apoyada en el marco de esta medida (15.000 ha)</i>				
A14-6	Variación del consumo de energía de la infraestructura	5A	500,00	MWh/año
A14-7	Ahorro efectivo de agua derivado de la operación a nivel de infraestructura	5A	120.000,00	m3/año
Comment: <i>(agua que se extraía de las masas de agua antes del proyecto y que dejará de extraerse de las masas de agua después del proyecto)</i>				
A16	Porcentaje del gasto público dirigido a cooperación (medida 16) que se destina a promover el uso de energías renovables	5C	7,27	%
Comment: <i>Con este indicador se mide del total de Gasto público dirigido a cooperación (16.1 y 16.6) qué porcentaje está orientado a promover el uso de energías renovables</i>				
A14-8	Superficie de riego controlada mediante sistemas inteligentes de telecontrol	5A	4.300,00	Ha
A14-9	Parte del ahorro potencial derivado del proyecto que se va a invertir en aumentar las dotaciones de riego.	5A	51,00	m3/ha * año
A14-10	Variación de la superficie de regadío clasificada por sistema de riego (gravedad, aspersión, localizado)	5A	4.300,00	Ha
A06	Número de operaciones apoyadas en el marco de la medida 4.2 (n°)	3A	156,00	número
Comment: <i>Indicador asociado a la medida 4.2 que es la que mayor peso financiero tiene en esta focus area</i>				
A17	% de UGM afectados por la medida 10.1.7 de racionalización del pastoreo	5D	3,10	%
Comment: <i>se estima que en el marco de esta medida se podrá alcanzar un total de 17.257 UGM, es decir el 3,10% del total presente en la Región de Murcia</i>				
A18	% de tierra agrícola objeto de contratos de gestión destinados a reducir las emisiones GEI considerando efectos indirectos	5D	4,63	%
Comment: <i>Se estima que en un total de 16.895 ha en las que se llevarán a cabo distintos tipos de compromisos ambientales podrán verse reducidas las emisiones GEI</i>				

Indicador(es) específico(s) de productividad

Código	Nombre del indicador de productividad	Medida	Ámbito de interés	Valor de productividad para 2023	Unidad
O_A16	Gasto público medida 16.1 y 16.6	M16	5C	427.200,00	euros
Comment: <i>Este indicador permitirá calcular el target A16 (GPT medida cooperación en focus area 5C/ GPT medida cooperación en todo el PDR)</i>					
O-A15.1	Número de operaciones/proyectos	M04	5B	700,00	n°

	para inversión en explotaciones agrícolas (4.1)				
<p><i>Comment: Este indicador corresponde al nº de proyectos apoyados en el marco de la medida 4.1 asignada a la FA 2A; lo introducimos en esta focus area 5B porque nos va a permitir calcular el target A15 vinculado a la focus 5B</i></p>					
O_A15-2	Número de operaciones/proyectos para inversión en explotaciones agrícolas (4.1) que incorporan equipos o maquinaria de alta eficiencia energética y/o fuentes renovables de energía para su consumo	M04	5B	200,00	nº
<p><i>Comment: Este indicador nos permite medir al target adicional A15</i></p>					
O_A07	Superficie agraria total dañada que es apoyada a través de la medida 5.2	M05	3B	15.000,00	ha
<p><i>Comment: Indicador de productividad que permite calcular el target adicional A07</i></p>					

12. FINANCIACIÓN NACIONAL ADICIONAL

Para medidas y operaciones que entran dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado, una tabla sobre financiación nacional adicional por medida en conformidad con el artículo 82 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 recoge los importes por medida y la indicación de cumplimiento con el criterio según el Reglamento de desarrollo rural.

Medida	Financiación nacional adicional durante el período 2014-2020 (EUR)
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	0,00
M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	0,00
M05 - Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas (art. 18)	0,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	0,00
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	0,00
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	0,00
M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)	0,00
M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	0,00
M16: Cooperación (art. 35)	0,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) n° 1303/2013)	0,00
M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)	0,00
Total	0,00

12.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional

12.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional

12.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional

12.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional

12.5. M05 - Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas (art. 18)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional

12.6. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional

12.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional

12.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional

12.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional

12.10. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional

12.11. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional

12.12. M16: Cooperación (art. 35)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional

12.13. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional

12.14. M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)

Indicación de la conformidad de las operaciones con los criterios con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No se prevé financiación nacional adicional

13. ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA AYUDA ESTATAL

En el caso de las medidas y operaciones que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado, el cuadro con los regímenes de ayuda incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 81, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 que se vayan a utilizar para la ejecución de los programas, incluido el título del régimen de ayuda, así como la contribución del Feader, la cofinanciación nacional y la financiación suplementaria nacional. La compatibilidad con las normas de la Unión sobre ayudas estatales debe garantizarse durante toda la vigencia del programa.

El cuadro irá acompañado de un compromiso del Estado miembro en el sentido de que, cuando así lo exijan las normas sobre ayudas estatales o las condiciones específicas establecidas en una decisión de aprobación de la ayuda estatal, dichas medidas serán notificadas de forma individual con arreglo al artículo 108, apartado 3, del Tratado.

Medida	Título del régimen de ayuda	FEADER (EUR)	Cofinanciación nacional (EUR)	Financiación complementaria nacional (en EUR)	Total (€)
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	Transferencia de conocimientos y actividades de información	2.346.120,00	1.377.880,00		3.724.000,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias	2.346.120,00	1.377.880,00		3.724.000,00
M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)	Regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios	77.175,00	45.325,00		122.500,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	Inversión en activos físicos	25.719.750,00	15.105.250,00		40.825.000,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques	23.303.700,00	13.686.300,00		36.990.000,00
M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)	Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua	315.000,00	185.000,00		500.000,00
M16: Cooperación (art. 35)	Cooperación	1.020.600,00	599.400,00		1.620.000,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)	LEADER	7.020.924,75	4.123.400,25		11.144.325,00

Total (€)		62.149.389,75	36.500.435,25	0,00	98.649.825,00
------------------	--	----------------------	----------------------	-------------	----------------------

13.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

Título del régimen de ayuda: Transferencia de conocimientos y actividades de información

FEADER (EUR): 2.346.120,00

Cofinanciación nacional (EUR): 1.377.880,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 3.724.000,00

13.1.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1.1 Acciones de formación profesional y adquisición de competencias

Toda ayuda concedida en virtud de esta medida será conforme al Reglamento (UE) N° 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de **ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales** compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

1.2. Actividades de demostración y acciones de información

Toda ayuda concedida en virtud de esta medida será conforme al Reglamento (UE) N° 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

En el caso de que los beneficiarios sean PYMES, se aplicarán los siguientes límites a la intensidad de las ayudas para garantizar que son compatibles con el mercado interior, de acuerdo con el Reglamento 702/2014:

- PYMES sector agrícola: 100.000 euros a lo largo de 3 años fiscales.
- PYMES medianas medio rural: 60% máximo de intensidad de la ayuda.
- PYMES pequeñas medio rural: 70% máximo de intensidad de la ayuda.

13.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

Título del régimen de ayuda: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias

FEADER (EUR): 2.346.120,00

Cofinanciación nacional (EUR): 1.377.880,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 3.724.000,00

13.2.1.1. Indicación*:

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

2.1. Ayuda para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento.

Toda ayuda concedida en virtud de esta medida será conforme al Reglamento (UE) N° 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de **ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales** compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Se indicará en el Programa que cuando el servicio de asesoramiento sea prestado por organizaciones de productores o agrupaciones, la afiliación a éstas no será una condición para tener acceso al servicio.

2.3. Ayuda a la formación de asesores

Toda ayuda concedida en virtud de esta medida estará sometida al procedimiento de notificación para su aprobación por la Comisión europea al considerarse una ayuda de estado.

13.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

Título del régimen de ayuda: Regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios

FEADER (EUR): 77.175,00

Cofinanciación nacional (EUR): 45.325,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 122.500,00

13.3.1.1. Indicación*:

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

3.1. Ayuda a la participación por primera vez en regímenes de calidad

Las ayudas concedidas en virtud de esta submedida se considerarán ayudas de estado cuando prevean el apoyo a regímenes de calidad relacionados con el algodón o con productos alimenticios no incluidos en el Anexo I del TFUE. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el

Reglamento 702/2014.

Las ayudas a los regímenes restantes se consideran compatibles con el mercado interior, de acuerdo con el Reglamento 1305/2013, por lo que no se consideran ayudas de estado.

3.2. Ayuda a las actividades de información y promoción realizadas por agrupaciones de productores en el mercado interior

Las ayudas concedidas en virtud de esta submedida se considerarán ayudas de estado cuando prevean el apoyo a regímenes de calidad relacionados con el algodón o con productos alimenticios no incluidos en el Anexo I del TFUE. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 702/2014.

Las ayudas a los regímenes restantes se consideran compatibles con el mercado interior, de acuerdo con el Reglamento 1305/2013, por lo que no se consideran ayudas de estado.

13.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

Título del régimen de ayuda: Inversión en activos físicos

FEADER (EUR): 25.719.750,00

Cofinanciación nacional (EUR): 15.105.250,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 40.825.000,00

13.4.1.1. Indicación*:

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

4.2 Ayuda a las inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas

Toda ayuda concedida en virtud de esta medida será conforme al Reglamento (UE) N° 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de **ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales** compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

En los casos en que la inversión apoyada se relacione con una transformación de un producto incluido en el Anexo I del TFUE en otro producto no incluido en este anexo, se indicará la

limitación de que la intensidad de la ayuda no podrá superar el 20% de la cuantía de la inversión.

4.3. Ayuda a las inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

Toda ayuda concedida en virtud de esta medida será conforme al Reglamento (UE) N° 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de **ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales** compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

En los casos en que la inversión apoyada se relacione con el sector forestal, la intensidad de la ayuda se limitará al 40% de la inversión, por lo que ésta sería compatible con el mercado interior, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento 702/2014.

13.5. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

Título del régimen de ayuda: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques

FEADER (EUR): 23.303.700,00

Cofinanciación nacional (EUR): 13.686.300,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 36.990.000,00

13.5.1.1. Indicación*:

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.3. Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Toda ayuda concedida en virtud de esta medida será conforme al Reglamento (UE) N° 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de **ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales** compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

8.4. Reparación de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Toda ayuda concedida en virtud de esta medida será conforme al Reglamento (UE) N° 702/2014 de

la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de **ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales** compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

8.5. Inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

Toda ayuda concedida en virtud de esta medida será conforme al Reglamento (UE) N° 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de **ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales** compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

8.6. Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

Toda ayuda concedida en virtud de esta medida será conforme al Reglamento (UE) N° 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de **ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales** compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

13.6. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

Título del régimen de ayuda: Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua

FEADER (EUR): 315.000,00

Cofinanciación nacional (EUR): 185.000,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 500.000,00

13.6.1.1. Indicación*:

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

12.2. Pagos en virtud de Red natura en zonas forestales

Toda ayuda concedida en virtud de esta medida será conforme al Reglamento (UE) N° 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de **ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales** compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

13.7. M16: Cooperación (art. 35)

Título del régimen de ayuda: Cooperación

FEADER (EUR): 1.020.600,00

Cofinanciación nacional (EUR): 599.400,00

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 1.620.000,00

13.7.1.1. Indicación:*

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

No se establece en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

16.1. Creación y funcionamiento de grupos operativos de la AEI

El 75% del importe destinado a esta submedida se ajusta a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento 1305/2013, en que se establece que estas ayudas son compatibles con el mercado interior en tanto que se relacionan con actividad vinculadas con los productos contemplados en el Anexo I del TFUE.

El 25% restante de las ayudas que se concedan en virtud de esta submedida atenderán a lo dispuesto en el Reglamento 1407/2013 (reglamento de minimis), por lo que será compatible con el mercado interior y estará exenta de notificación. Para ello, se establece que las ayudas que se otorguen en el marco de esta medida que beneficien a otros sectores distintos del agrícola tendrán una ayuda máxima de 200.000 euros en tres años fiscales.

16.6. Cooperación entre los agentes de la cadena para la producción sostenible de biomasa destinada a la producción y a los procesos industriales

Esta ayuda de estado requiere de notificación y aprobación por parte de la Comisión.

13.8. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

Título del régimen de ayuda: LEADER

FEADER (EUR): 7.020.924,75

Cofinanciación nacional (EUR): 4.123.400,25

Financiación complementaria nacional (en EUR):

Total (€): 11.144.325,00

13.8.1.1. *Indicación**:

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v1.2 - Adoptado por la CE):

Las subvenciones a los proyectos productivos no podrán superar los porcentajes establecidos en las disposiciones comunitarias de ayudas estatales, entre otras:

- Mapa de ayudas regionales, de acuerdo con las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 C(2013)3769 final.
- Directrices de la Unión Europea de aplicación Ayudas Estatales en los sectores agrícola y forestal y en de zonas rurales 2014-2020 (2014/C 204/01).
- Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE y por el que se deroga el Reglamento CE nº 1857/2006 de la Comisión.
- Reglamento UE 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Reglamento UE 1408/2013 de 5 de agosto de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
- Proyecto de Reglamento UE nº 651/2014 de la Comisión de 17 junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

19.2 Ayuda para la implementación de las EDL

Toda ayuda concedida en virtud de esta medida a promotores privados será conforme al Reglamento 1407/2013 (reglamento de minimis), por lo que será compatible con el mercado interior y estará exenta de notificación. Para ello, se establece que las ayudas que se otorguen en el marco de esta medida que beneficien a otros sectores distintos del agrícola tendrán una ayuda máxima de 200.000 euros en tres años fiscales. Se estima que el 75% del presupuesto de la submedida podrá beneficiar a sectores distintos del agrícola.

Una vez se aprueben las Estrategias de Desarrollo Local de los Grupos, se revisarán estas disposiciones aplicables a la submedida 19.2 por si dichas Estrategias contemplaran ayudas que pudieran considerarse ayudas de estado.

19.3 Apoyo para actividades de cooperación

Toda ayuda concedida en virtud de esta medida será conforme al Reglamento 1407/2013 (reglamento de minimis), por lo que será compatible con el mercado interior y estará exenta de notificación. Para ello, se establece que las ayudas que se otorguen en el marco de esta medida que

beneficien a otros sectores distintos del agrícola tendrán una ayuda máxima de 200.000 euros en tres años fiscales. Se estima que el 75% del presupuesto de la submedida podrá beneficiar a sectores distintos del agrícola.

Las ayudas concedidas en virtud de las submedidas 19.1 y 19.4 no se consideran ayudas de estado en tanto que los grupos de desarrollo local a los que se les concederán no desarrollen otra actividad económica distinta de la vinculada con la Estrategia de Desarrollo Local. En caso de que sí se desarrolle esta actividad económica adicional a la implementación de la EDL, se velará por que la contabilidad de los grupos diferencie claramente los gastos declarados imputables a cada una de las actividades económicas desarrolladas.

14. INFORMACIÓN SOBRE LA COMPLEMENTARIEDAD

14.1. Descripción de los medios para la complementariedad y la coherencia con:

14.1.1. Otros instrumentos de la Unión y, en particular, con los Fondos EIE, el pilar 1, incluida la ecologización, y otros instrumentos de la política agrícola común

Con el fin de aprovechar sinergias y maximizar el impacto conjunto de los Fondos EIE y lograr una coordinación efectiva con las correspondientes políticas nacionales y europeas, **se refuerzan los mecanismos de coordinación existentes** en 2007-2013, adaptando su estructura, alcance y funcionamiento para dar respuesta a los nuevos requisitos del período 2014-2020.

Así, a **escala nacional** se contará con las siguientes estructuras de coordinación:

- **Comité de Coordinación de Fondos EIE:** se inicia como grupo para la coordinación de la programación de los Fondos EIE y posteriormente de seguimiento del Acuerdo de Asociación y de las evaluaciones que se realicen a este nivel.

En éste participan representantes de cada uno de los Fondos EIE de la Administración General del Estado, en el caso de FEADER será el MAGRAMA y se garantizará la complementariedad y sinergias entre todos los fondos.

- **Redes temáticas:** servirán para la coordinación de las principales políticas financiadas en los programas operativos. Responden al principio de coordinación, partenariado y gobernanza multinivel. Entre las redes presentes cabe destacar:
 - **Red de Políticas de Igualdad entre mujeres y hombres:** integrada con carácter permanente por los órganos responsables de las políticas de igualdad de género y de la gestión de Fondos europeos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y la Comisión Europea.
 - **Red de Políticas de I+D+i:** Integrada con carácter permanente por los órganos responsables de las políticas de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, y la Comisión Europea. Con la participación ocasional de otros agentes y actores principales ligados al sector. Permitirá coordinar las acciones apoyadas con el programa con las que se desarrollen con Horizonte 2020, Cosme, etc.
 - **Red de Autoridades Ambientales:** integrada con carácter permanente por los órganos responsables de la gestión de Fondos EIE y medio ambiente en la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, y la Comisión Europea. Permitirá coordinar las acciones apoyadas con el Programa con LIFE. Asimismo la red velará por el cumplimiento y observancia del principio transversal de Cambio Climático.
- Con respecto a la **coordinación entre los PDR regionales y el PDR nacional:**
 - El Marco Nacional prevé que el MAGRAMA sea la Autoridad de coordinación de las autoridades de gestión de los PDR, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 1305/2013; y a estos efectos, será de aplicación el Real Decreto 1080/2014, en el que se establece el régimen de coordinación de las mismas.
 - También se prevé la existencia del **Comité de Seguimiento Nacional** para coordinar la

ejecución de los PDR, en atención a lo dispuesto en el artículo 73 del antedicho Reglamento.

A **escala de la Región de Murcia** se contará con los siguientes mecanismos de coordinación:

1. Comité Regional de Coordinación de Fondos FEI, en el cual se establecerá la coordinación de los diferentes programas regionales financiados con los Fondos EIE. Este Comité da continuidad al trabajo realizado por el Comité de Coordinación Interfondos existente durante el periodo 2007-2013.

Miembros del Comité:

El Comité será **presidido** por el/la Director/a General de Presupuestos y Fondos Europeos, o persona en quien delegue, como previsible Organismo Intermedio del PO FEDER y del PO FSE de la Región de Murcia 2014-2020.

Además, contará al menos con los siguientes miembros:

- El/la Director/a General de Regadíos y Desarrollo Rural, o persona en quien delegue, como previsible Autoridad de Gestión del PDR de la Región de Murcia 2014-2020.
- El/la Director/a General de Ganadería y Pesca, o persona en quien delegue, como previsible Organismo Intermedio del PO para el Sector Pesquero Español. FEMP 2014-2020.
- El/la Interventor/a General, o persona en quien delegue, como previsible Autoridad de auditoria del PO FSE de la Región de Murcia 2007-2013, y como colaboradora directa de la Autoridad de auditoria en la Región de Murcia en el resto de Programas.
- El/la Director/a General de Medio Ambiente, o persona en quien delegue, como Autoridad Medioambiental de la Región de Murcia.
- El/la Director/a General de Política Social, o persona en quien delegue, como Autoridad en materia de igualdad de oportunidades en la Región de Murcia.
- El/la Director/a de la Agencia de Desarrollo Regional de la Región de Murcia, el Instituto de Fomento, o persona en quien delegue, como gestor de la Subvención Global.
- El/la Director/a General del Servicio de Empleo y Formación de la Región de Murcia, o persona en quien delegue, como principal ejecutor de las actuaciones de empleo y formación en la Región de Murcia cofinanciadas con FSE.

Funciones: el Comité de Coordinación de Fondos de la Región de Murcia 2014-2020 desempeñará entre otras, las siguientes funciones:

- **Llevar a cabo una adecuada coordinación entre los Fondos del MEC**, para lo cual el comité colaborará en la preparación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Programas Operativos, en particular:
 - Identificar ámbitos de intervención en los que sea posible combinar los Fondos del MEC de manera complementaria.
 - Promover sistemas de apoyo que aseguren la coordinación y eviten duplicidades.
 - Estudiar posibles soluciones de gobernanza electrónica destinadas a los solicitantes y beneficiarios y a los sistemas de “ventanilla única” para el asesoramiento sobre las posibilidades de acogerse a ayudas disponibles a través de los diversos Fondos del MEC.
 - Estudiar la posibilidad de llevar a cabo enfoques integrados que combinen varios Fondos: Inversiones territoriales integradas, operaciones integradas o planes de

acción conjuntos.

- **Llevar a cabo una adecuada coordinación de los Fondos del MEC** con otros Instrumentos y políticas de la Unión: para lo cual en el seno del comité se tratará de identificar y aprovechar sinergias con otros Instrumentos de la Unión (Horizonte 2020, COSME, LIFE...).
- **Garantizar que se da cumplimiento a los principios horizontales:**
 - Desarrollo sostenible: evitar o reducir los efectos perjudiciales para el medio ambiente de las intervenciones y de garantizar resultados en beneficios netos de carácter social, medioambiental y climático.
 - Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación: Adoptar medidas para la aplicación del principio de la integración de la perspectiva de género y abordar las necesidades de los grupos desfavorecidos.
- **Aquellas otras funciones que resulten necesarias** en relación con la labor de coordinación que tiene atribuida y que sean aprobadas en su seno.

Funcionamiento: este Comité celebrará al menos una reunión anual. En estas reuniones tendrá lugar el intercambio de información y conocimientos entre los asistentes. Además se llevará a cabo un trabajo conjunto con el fin de responder a todas las funciones citadas previamente.

De forma específica se consolidarán los distintos mecanismos vigentes para evitar posibles solapamientos o duplicidades entre fondos, en concreto:

- Cruce con la base de datos de subvenciones de índole nacional TESEO, o haciendo uso de la herramienta informática SIACA.
- Cruce de bases de datos de medidas concretas a solicitud de los gestores.
-

2. Comités de Seguimiento del PDR. Entre los miembros que formarán parte del Comité de Seguimiento figuran representantes de las Consejerías que gestionan los programas del resto de FEI. Por tanto las reuniones y resto de actividades que se desarrollen en el marco de este Comité serán también un mecanismo que garantice la adecuada complementariedad y coherencia entre fondos (así, por ejemplo, las autoridades del resto de fondos estarán, junto con el resto de miembros del Comité, implicadas en la valoración y análisis de los Informes Intermedios Anuales).

Complementariedad entre FEADER, FEDER Y FSE

El análisis de los elementos de complementariedad entre estos tres fondos se han incluido en tablas independientes en función del objetivo temático (OT), por lo que se remite a ésta para conocer la información incluida.

Complementariedad con el FEMP

El Programa Operativo para el desarrollo del Fondo Europeo de la Pesca 2014-2020 contempla en la

prioridad 4 el favorecer el crecimiento económico, la inclusión social, la creación de empleo y apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral, incluyendo la diversificación. Esta prioridad se desarrolla mediante las medidas 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, y 4.1.4 gracias a la actuaciones de los **grupos de acción local de pesca (GALP)**

En el marco de esta prioridad se va a realizar **una convocatoria para la Selección de Grupos de Acción Pesquera (GALP)**, cuyo ámbito de actuación será todo el litoral de la Región de Murcia (municipios de: San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcazares, Cartagena, La Unión, Mazarrón y Águilas) por lo que podría producirse coincidencias con el territorio LEADER (en el caso de algunas pedanías de Cartagena, Mazarrón y Águilas que también son territorio LEADER)

Los mecanismos de coordinación previstos para garantizar que las actuaciones a desarrollar por los GAL y los GALP son coherentes y complementarias son:

- Los **candidatos a GAL que presenten su EDL** en territorios que cuenten con zonas de litoral deberán establecer mecanismos oportunos de coordinación con los futuros GALP (así como, solicitud de informes previos a los gestores del GALP correspondiente para evitar duplicidades de financiación); así como prever en la definición de sus Estrategias actuaciones la coherencia y las sinergias con las actuaciones que puedan impulsarse en esas zonas desde los Grupos pesqueros.
- Los gestores de FEMP serán invitados a participar en los **Comités de selección de las Estrategias de Desarrollo Local** pudiendo de este modo valorar que son efectivamente coherentes.

Además, cabe señalar que esta cuestión será objeto de los análisis que se lleven a cabo en el **marco del Comité de Coordinación de Fondos** creado a tales efectos.

Complementariedad con el primer pilar de la PAC

En el marco de la PAC, el Programa de Desarrollo Rural es complementario con el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), que financia, de forma general, los pagos directos a los agricultores establecidos en el ámbito de la PAC, las intervenciones destinadas a la regularización de los mercados agrarios, las restituciones fijadas por exportación de productos agrícolas a terceros países y algunas medidas de información y promoción de los productos agrícolas en el mercado interior de la UE y en los terceros países realizadas por los Estados miembros.

El sistema español de gestión de los fondos europeos agrícolas está organizado por el FEAGA y los Organismos Pagadores de las distintas Comunidades autónomas. La **coordinación y complementariedad entre ambos pilares** queda asegurada:

- **A escala nacional**, a través de la interlocución entre la autoridad de coordinación de las Autoridades de Gestión, definida en el Marco Nacional, y el FEAGA, que permite la posibilidad de poner en marcha los mecanismos que se consideren necesarios para evitar duplicidades en relación a lo establecido en el Reglamento 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común y el Reglamento 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de los productos agrarios.
- **A escala regional**, por la comunicación que se da entre el Organismo Pagador, que mantiene una interlocución constante con el FEAGA (como autoridad coordinadora de los organismos pagadores), y la Autoridad de Gestión del PDR.

Con el objetivo de evitar posibles solapamientos entre ambos pilares se establecen las siguientes delimitaciones:

OCM frutas y hortalizas

1. Las inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una OPFH, promovidas y financiadas con fondos de la OPFH, y para las que exista una contribución económica específica de los miembros de la OPFH que se benefician de la acción, podrán acogerse únicamente a las subvenciones contempladas en el marco de los Programas operativos de la OPFH.
2. En cambio, cuando se trate de inversiones en las explotaciones, de carácter individual de agricultores miembros de una OPFH que hayan sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por el propio agricultor, se financiarán exclusivamente conforme a lo previsto en el PDR.
3. Las inversiones que proyecten ejecutar las OPFH en sus propias instalaciones de transformación y manipulación se financiarán con cargo a los PO de las OPFH.
4. Las acciones de las submedidas incluidas en la medida de agroambiente y clima, junto con las acciones incluidas en la medida de agricultura ecológica, podrán financiarse tanto a través del PDR como de los PO de las OPFH. Para garantizar que no exista doble financiación se pondrá en marcha el siguiente sistema de control:
 - a. Para la aprobación de los PO que presenten las OPFH, así como para sus actualizaciones anuales y sus posibles modificaciones, será preciso que las OPFH presenten todos los datos de sus socios y de todas las explotaciones de los mismos, de manera compatible con los datos existentes en el Sistema Integrado de Gestión y Control puesto en marcha por el Reglamento 1306/2013.
 - b. Previo a la aprobación de las nuevas solicitudes de ayuda para las submedidas incluidas en la medida de agroambiente y clima, junto con las acciones incluidas en la medida de agricultura ecológica, será necesario que las OPFH actualicen los PO aprobados anteriormente, en el sentido de lo citado en el punto anterior.
 - c. Mediante controles administrativos (cruces informáticos) entre las solicitudes de ayuda de los PO (tanto aprobación inicial, como sus posibles modificaciones y los pagos) y las solicitudes de ayuda al PDR (tanto la concesión inicial como los pagos posteriores), se garantizará que no existe, en ningún caso, doble financiación.

La extensión del control administrativo incluirá:

I. Identificación de los beneficiarios.

II. Identificación de los recintos SIG PAC sobre los que se efectuará la acción

III. Tipo de acción incluida en la ayuda

5. En cuanto a las operaciones de las medidas 1, 2, 3 y 16 del PDR, de las que las OPFH podrían plantear actuaciones similares en sus Programas Operativos aprobados, se garantizará, mediante los correspondientes **cruces entre bases de datos**, que no existe ni se produce doble financiación para las actuaciones planteadas.

Sector vitivinícola

1. Hasta el año 2018, quedarán excluidas, en el marco de la medida 4.2 del PDR, todo tipo de inversiones en el sector Vitivinícola, inversiones destinadas a mejorar las condiciones de producción, comercialización y al desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías, relacionadas exclusivamente con los productos que se describen en el Anexo XI ter del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo, de 22/10/2007, y que se han producido en territorio español y cuyos beneficiarios estén contemplados en el artículo 48 del Real Decreto 548/2013.
2. Del mismo modo no se concederán ayudas para la reestructuración de los viñedos que se contemplan en el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la OCM de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, que establece el nuevo programa de apoyo al sector vitícola. Estos Reglamentos regulan el sector vitivinícola y ya prevén medidas de apoyo al sector, entre las que se encuentra la reestructuración y reconversión del viñedo

Otros sectores

1. En el sector lácteo, queda excluido, en el marco de la medida 4.2 del PDR, inversiones dirigidas a la obtención de productos de imitación de la leche.
2. En relación a la apicultura, queda excluido cualquier tipo de operación financiable a través del Programa Nacional Apícola que sea de aplicación en la Región de Murcia. Esto será expresamente recogido en las bases reguladoras de las respectivas convocatorias. Los apicultores podrán optar al apoyo, dentro de las medidas del PDR, de aquellas iniciativas o inversiones no previstas en la normativa de la Consejería competente en materia de agricultura de la Región de Murcia que regule las ayudas a la apicultura dentro del Programa Nacional Apícola. En este sentido, dentro de la submedida 4.1 se podrán financiar las ayudas para vehículos apícolas, al no estar éstos contemplados en el Programa Nacional Apícola
3. No se financiarán con cargo al PDR ninguna de las actuaciones de promoción comprendidas en el Reglamento (UE) 1144/2014 sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y por el que se deroga el Reglamento (CE) 3/2008 del Consejo.
4. Por último, para evitar el riesgo de solape o doble financiación entre los pagos directos, por prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (componente verde greening), y los pagos de medidas y submedidas del PDR, en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 807/2014, se ha tenido en cuenta lo siguiente:

Las primas de las siguientes medidas se han calculado deduciendo el importe necesario para excluir la financiación de las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) 1306/2013:

- M10 Agroambiente y clima
- M11 Agricultura ecológica
- M12 Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua

El cálculo de las primas ha tenido en cuenta, únicamente, los costes adicionales y/o las pérdidas de ingresos relacionadas con los compromisos que vayan más allá de las prácticas obligatorias con arreglo al artículo 43 del Reglamento (UE) 1307/2013 (pagos

directos).

Medidas del PDR

▣ **Medida 1.** Durante la implementación de esta medida a través de la ejecución del Plan Anual de Formación que cada anualidad se apruebe, y ante el riesgo de doble financiación, se procederá a evitar el mismo mediante el cruce de datos de beneficiarios y operaciones, principalmente con las bases de datos disponibles de los fondos operativos de las OPFH, Servicio Regional de Empleo y Formación, actuaciones del Plan Nacional Apícola, ATRIAS, Agrupaciones de Defensa Sanitaria de Ganado.

En cuanto a la Formación que se pueda implementar a través de la Medida 19: Apoyo a LEADER para el desarrollo local participativo, se delimitará a través de la consideración de no elegible a LEADER de ninguna actuación de formación en materia agrícola que se contemple en el Plan Anual de Formación.

▣ **Submedida 4.2.** Se hará un cruce informático de DNI/CIF, y de proyectos, con las ayudas que el FEDER pudiera conceder en materia de ecoeficiencia, a través de las ayudas del departamento competente de la Consejería de Industria.

▣ **Submedida 4.3.4.** Vías pecuarias, el PDR financiará aquellas vías que se encuentren únicamente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pero no aquellas que se compartan con otras Comunidades Autónomas y estén recogidas en un Plan Director del Programa de Caminos Naturales, ya que éstas serán financiadas por el Plan Nacional.

▣ **Medida 6.1.** Se llevarán a cabo cruces informáticos con la base de datos de ayudas del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Por otro lado, es útil señalar que las ayudas contempladas en las distintas medidas del PDR serán incompatibles con cualquier otra ayuda para la misma inversión que esté financiada con fondos de la Unión Europea, sean éstos estructurales o no. Tales restricciones serán contempladas en las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para estas ayudas que, además, recogerá de forma específica y explícita su incompatibilidad con las ayudas relativas a LEADER.

Por último, en cuanto a mecanismos para garantizar la coordinación y el flujo de información entre ambos pilares cabe señalar:

- El Director General de la PAC, responsable de la gestión y pago de las ayudas del primer pilar, forma parte del comité de seguimiento.
- Su equipo ha venido participando y participará en la elaboración de todos los aspectos que conforman los distintos apartados del PDR. Han sido concededores de las medidas propuestas y de la evolución de las mismas.
- De cara a la puesta en marcha está previsto la creación de grupos de trabajo con técnicos del primer y segundo pilar que vayan elaborando informes relativos a las sinergias de ambos pilares, además de abordar la lógica coordinación en cuanto a controles, estadísticas, etc

<p>Objetivo Temático 3: Mejorar la competitividad de las PYME, del sector agrícola (en el caso del FEADER) y del sector de la pesca y la acuicultura (en el caso del FEMP).</p>	<p>FEDER-PI.3.1. Promoción del espíritu empresarial, en particular facilitando el aprovechamiento económico de nuevas ideas e impulsando la creación de nuevas empresas, también mediante viveros de empresas. FEDER-PI.3.2. Desarrollo y aplicación de nuevos modelos empresariales para las PYME, en particular para su internacionalización. FEDER-PI.3.4. Apoyo a la capacidad de las PYME para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales y en los procesos de innovación.</p>
<p>Medidas FEADER complementarias</p>	<p>Comentarios</p>
<p>FEADER-M3. Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios. FEADER-M4. Inversión en Activos físicos FEADER-M6. Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas FEADER-M19. LEADER</p>	<p>Las actuaciones que se desarrollarán en el marco FEADER se centrarán en el apoyo a la incorporación de jóvenes agricultores, fundamentalmente, como mecanismo de apoyo del PDR al espíritu emprendedor. Además, a través de LEADER se apoyarán otras iniciativas, siempre vinculadas con el desarrollo económico de las zonas rurales. Teniendo esta concreción del FEADER en el PDR de Murcia, se considera que no existirá solapamiento con las acciones financiadas a través del FEDER. Además, FEADER apoyará la participación en regímenes de calidad, la transformación y comercialización de los productos agrarios locales, mejorando así el desarrollo de las industrias agroalimentarias de la región sobre la base de la calidad diferenciada. Todas estas acciones del FEADER se complementarán con las previstas en FEDER, más vinculada con la dimensión internacional de las empresas de otros sectores, y con base tecnológica, lo cual asegura a priori que no se solaparán las actuaciones, pero sí hallarán sinergias entre sí. Por su parte, el FEDER trabajará en la promoción del espíritu innovador y la financiación a emprendedores con prioridad en EIBT y sectores RIS3. Como resultado de la colaboración entre ambos fondos en sus respectivos campos de actuación, se obtendrá un nuevo panorama empresarial en la Región de Murcia con nuevas capacidades competitivas adquiridas durante el periodo de programación. Será el Comité de Coordinación Interfondos la autoridad encargada de delimitar las actuaciones para, de esta manera, evitar posibles solapamientos en el funcionamiento coordinativo entre ambos fondos.</p>
<p>OT3- FEADER-FSE-FEDER</p>	

Objetivo Temático 1: Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.	FEDER-PI.1.1. Mejora de las infraestructuras de investigación e innovación (I+i), y de la capacidad para desarrollar excelencia en materia de I+i y fomento de los centros de competencia, en especial los de interés europeo. FEDER-PI.1.2. Fomento de la inversión por parte de las empresas en innovación e investigación, desarrollo de vínculos y sinergias entre las empresas, los centros de investigación y desarrollo y el sector de la enseñanza superior.
Medidas FEADER complementarias	Comentarios
FEADER-M1. Transferencia de conocimientos y actividades de información FEADER-M16. Cooperación	Será ámbito de actuación de FEDER la financiación de proyectos de investigación, la mejora de la infraestructura y la creación de vínculos entre empresas, centros de investigación y el sector de la enseñanza superior. Es competencia de FEADER el apoyo a la transferencia de conocimiento mediante la realización de actividades de formación que mejoren las competencias en el sector agrario y forestal así como la creación de recursos y material didáctico promoviendo el desarrollo sostenible en las zonas rurales de la Región. Además, se desarrollarán también proyectos piloto por parte de consorcios multidisciplinares que redunden en una mejora de la I+D+i de la Región. Teniendo esto en cuenta, se puede considerar que FEDER y FEADER se utilizarán como fuentes complementarias para un propósito general de "fomentar actuaciones/proyectos de I+D+i en los sectores agroalimentario, ganadero y forestal contemplando las necesidades estratégicas de la región y con un enfoque colaborativo público-privado que favorezca la atención a las necesidades reales de los sectores implicados

OT1- FEADER-FSE-FEDER

<p>Objetivo Temático 4: Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores.</p>	<p>FEDER-PI.4.2. Fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas FEDER-PI.4.3. Apoyo de la eficiencia energética, de la gestión inteligente de la energía y del uso de energías renovables en las infraestructuras públicas, incluidos los edificios públicos, y en las viviendas</p>
<p>Medidas FEADER complementarias</p>	<p>Comentarios</p>
<p>FEADER-M4. Inversión en Activos físicos FEADER-M8: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques FEADER-M16.: Cooperación FEADER-M19. LEADER</p>	<p>Las actuaciones financiadas en el campo de actuación del OT4 de FEDER se centran en la elaboración de un plan sectorial de reducción de la demanda energética así como la realización de un inventario energético de los edificios pertenecientes a la Administración, la mejora de la eficiencia en edificios de viviendas y la migración en el uso de la energía desde las fuentes convencionales a las renovables. FEADER perseguirá objetivos complementarios vinculados con la mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias, así como en empresas arraigadas en el medio rural (a través de la medida 4 y de las actuaciones de los Grupos de Acción Local a través de la medida 19, fundamentalmente), fomentando la incorporación de tecnologías de generación de energías alternativas, así como mejorando la eficiencia de las construcciones. Además, se potenciará la generación de energía a partir de biomasa, desde la puesta en práctica de experiencias piloto (medida 16), y se fomentarán las inversiones en explotaciones forestales que tengan como pilar fundamental la eficiencia energética y el aprovechamiento de los subproductos de esta actividad.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, el único punto de posible solapamiento con las acciones financiadas por FEDER serían las dirigidas al desarrollo y la implementación de plantas de aprovechamiento de biomasa de origen agrícola y forestal, plantas de aprovechamiento energético de los residuos de lodos orgánicos de las depuradoras, residuos ganaderos y del biogás de los vertederos. Si bien, FEADER establece claramente que sólo se financiarán operaciones previas al uso industrial de la madera como materia prima.</p> <p>Asimismo, dado que las actuaciones que se desarrollarán en el marco de LEADER no pueden conocerse a priori, se dispondrá de los elementos oportunos para garantizar que no existe solapamiento entre las Estrategias de Desarrollo Local y las acciones financiadas por FEDER.</p>

OT4- FEADER-FSE-FEDER

<p>Objetivo Temático 6: Conservar y Proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • FEDER-PI.6.1. La inversión en el sector de los residuos para cumplir los requisitos del acervo de la Unión en materia de medio ambiente y para abordar las necesidades, determinadas por los Estados miembros, de una inversión que vaya más allá de dichos requisitos • FEDER-PI.6.2. La inversión en el sector del agua para cumplir los requisitos del acervo de la Unión en materia de medio ambiente y para abordar las necesidades, determinadas por los Estados miembros, de una inversión que vaya más allá de dichos requisitos • FEDER-PI.6.3. Conservación, protección, fomento y desarrollo del patrimonio natural y cultural • FEDER-PI.6.4. Protección y restauración de la biodiversidad y del suelo y fomento de los servicios de los ecosistemas, incluido a través de Natura 2000 y de infraestructuras ecológicas • FEDER-PI.6.5. Acción para mejorar el entorno urbano, revitalizar las ciudades, rehabilitar y descontaminar viejas zonas industriales (incluidas zonas de reconversión), reducir la contaminación atmosférica y promover medidas de reducción del ruido.
<p>Medidas FEADER complementarias</p>	<p>Comentarios</p>
<p>FEADER-M4. Inversión en Activos físicos</p> <p>FEADER-M8. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques.</p> <p>FEADER-M10. Agroambiente y clima</p> <p>FEADER-M12. Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua</p>	<p>El tratamiento de residuos en ámbitos domésticos, industriales y comerciales es ámbito de actuación de FEDER con el objetivo de cumplir los requisitos de la Unión. Es competencia de FEADER la introducción de nuevas tecnologías en el tratamiento de residuos y de aguas residuales en el contexto de la empresa agroalimentaria así como la valoración de sus subproductos a través de la medida 4; y la incorporación de tecnologías innovadoras en el sector forestal vinculadas con objetivos ambientales y ligados con la competitividad de este sector.</p> <p>En relación con el agua, FEADER propiciará la mejora de la eficiencia de su uso (a través, fundamentalmente de la medida 4), y en el aprovechamiento de recursos hídricos como las aguas residuales para el riego. En cualquier caso, todas estas inversiones estarán ligadas a la actividad agraria, por lo que no tendrán un alcance de mayor calado como las previstas por FEDER. Cabe destacar la ITI del Mar Menor, que cuenta con sus análisis específicos de complementariedad entre Fondos para ahondar en las sinergias entre éstos.</p> <p>En el PDR de Murcia, las actuaciones vinculadas con Red Natura estarán dirigidas, no a la mejora de estos espacios o a las inversiones en los mismos como abarca FEDER, sino a compensar a los titulares de las explotaciones por el lucro cesante y los costes adicionales derivados de las restricciones de estos espacios (especialmente a través de la medida 12). Es, portanto, un enfoque complementario que contribuirá a mantener las actividades tradicionales en estos espacios, contando con actuaciones que signa manteniendo sus valores. Cabe destacar que, de forma tangencial, las medidas de asesoramiento (medida 2) y de información y formación (medida 1) mejorarán el conocimiento de la población general, y de los sectores agroalimentario y forestal en particular, acerca de esta Red, lo cual se complementará con las acciones desarrolladas en FEDER. Por otra parte, la conservación del patrimonio natural se implementará en FEADER desde la misma perspectiva de compensación de las consecuencias negativas sufridas por la actividad agraria derivadas de la adopción de compromisos más exigentes que los estrictamente legales, por lo que este enfoque garantizará que no exista solapamiento con el FEDER.</p> <p>La medida 8.3 recoge básicamente actuaciones de prevención contra incendios y otros desastres en terrenos forestales recogidos en un Plan de Gestión Forestal mientras que la actuación 1 vinculada al O.E.6.4.1 puede recoger también actuaciones de este tipo pero siempre que estén recogidas expresamente en un Plan de Gestión Integral RN2000 aprobado. Como en el caso del FEDER sólo se materializará en inversiones directas y no en subvenciones. La posible complementariedad se resuelve mediante los criterios de selección de operaciones y mediante la propia gestión interna de la CARM mediante proyectos de inversión diferenciados por la fuente de financiación que impiden la imputación de un mismo gasto a varios proyectos presupuestarios.</p> <p>La medida 8.5 recoge actuaciones forestales orientadas a incrementar la capacidad de adaptación de los ecosistemas forestales (conversión de masas forestales, plantaciones de especies resistentes...) y le ocurre lo mismo que en el caso anterior con la actuación 1 vinculada al O.E.6.4.1. por lo que la complementariedad se resolverá de la misma manera.</p>

OT6- FEADER-FSE-FEDER

<p>Objetivo Temático 9: Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier otra forma de Discriminación.</p>	<p>FEDER-PI.9.7. La inversión en infraestructuras sociales y sanitarias que contribuyan al desarrollo nacional, regional y local y reduzcan las desigualdades sanitarias, y el fomento de la inclusión social mediante una mejora del acceso a los servicios sociales, culturales y recreativos...</p> <p>FSE-PI.9.1. La inclusión activa, en particular con vistas a fomentar la igualdad de oportunidades, la participación activa y la mejora de la empleabilidad</p> <p>FSE-PI.9.2. La integración socioeconómica de comunidades marginadas tales como la de la población romaní.</p> <p>FSE-PI.9.6. Las estrategias de desarrollo local a cargo de las comunidades locales.</p>
<p>Medidas FEADER complementarias</p>	<p>Comentarios</p>
<p>FEADER-M19. LEADER</p>	<p>Las actuaciones concretas que se desarrollarán en el marco de la medida 19 no pueden conocerse a priori pues dependerán de las Estrategias de Desarrollo Local que los GAL definan a posteriori. Es muy probable que una parte de sus contenidos se centren en la mejora de los servicios básicos a la población.</p> <p>En todo caso, con el fin de evitar posibles solapamientos con otros fondos los EDL dispondrán en su diseño mecanismos de concretos</p>

OT9- FEADER-FSE-FEDER

<p>Objetivo Temático 10: Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • FSE-PI.10.1. La reducción y la prevención del abandono escolar temprano y el fomento de la igualdad de acceso a una educación infantil, primaria y secundaria de buena calidad, incluidos los itinerarios de aprendizaje formales, no formales e informales encaminados a permitir la reintegración en el proceso de educación y formación • FSE-PI.10.2. La mejora de la calidad, la eficacia y la accesibilidad de la educación superior y ciclos equivalentes con el fin de mejorar la participación y el nivel de instrucción, especialmente para los grupos desfavorecidos • FSE-PI.10.3. La mejora de la igualdad de acceso al aprendizaje permanente para todos los grupos de edad en estructuras formales, no formales e informales y de los conocimientos, las competencias profesionales y las capacidades de los trabajadores, así como la promoción de itinerarios de aprendizaje flexibles, también a través de la orientación profesional y la convalidación de las competencias adquirida • FSE-PI.10.4. La mejora de la adecuación al mercado de trabajo de los sistemas de educación y formación, facilitando la transición de la educación al empleo y reforzando los sistemas de enseñanza y formación profesional, así como su calidad, también a través de mecanismos de anticipación de las necesidades en materia de competencias, la adaptación de los programas de estudios y la creación y el desarrollo de sistemas de aprendizaje en un entorno laboral, incluidos los sistemas de formación dual y los programas de prácticas • FEDER-PI.10.5. La inversión en educación y formación, incluida la formación profesional, en capacidades y aprendizaje permanente, mediante el desarrollo de las infraestructuras de educación y formación
<p>Medidas FEADER complementarias</p>	<p>Comentarios</p>
<p>FEADER-M1. Transferencia de conocimientos y actividades de información (1.1 Actuaciones de Formación y adquisición de competencias)</p>	<p>Las actuaciones financiadas a través de FEADER se centraran en ámbitos temáticos asociados al sector agrario, forestal y medio ambiente y particularidades del medio rural en general. A través de FEADER no se abordará formación formal, sino actividades de formación y adquisición de competencias, las cuales consistirán en cursos de formación, talleres y sesiones de orientación, en sus diferentes modalidades: presenciales, on-line, videoconferencia, máster.</p>

OT10- FEADER-FSE-FEDER

14.1.2. Cuando un Estado miembro ha optado por enviar un programa nacional y un conjunto de programas regionales como se menciona en el artículo 6, apartado 2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, información sobre la complementariedad entre ellos

En este periodo de programación 2014-2020 se ha decidido aplicar la posibilidad que ofrece el Reglamento 1305/2014 de articular tanto programas regionales como un programa nacional. Las acciones programadas en ambos tienen un ámbito de actuación diferente, pues en el programa nacional no se prevé el desarrollo de actuaciones cuyo ámbito territorial se circunscriba sólo a una Comunidad autónoma, por lo que no es factible el solapamiento.

No obstante, el análisis realizado muestra que 10 de las 13 submedidas programadas a nivel nacional están incluidas en este PDR (1.1; 1.2; 2.1; 4.1; 4.2; 4.3; 4.4; 8.3; 8.4; 16.1). Dada la confluencia en las materias, el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020 ha estimado que la estructura de coordinación de las actuaciones FEADER regionales y nacionales debe tener un ámbito específico de confluencia que será la llamada Red Rural Nacional, la cual ha venido funcionando en España desde el periodo de programación 2007-2013.

Asimismo, la Autoridad de coordinación de autoridades de gestión (MAGRAMA) tienen encomendadas, según el Marco Nacional de Desarrollo Rural, las acciones de coordinación de las acciones de desarrollo

rural con otras acciones cofinanciadas, previendo para ello grupos de trabajo que se constituyan en el comité de seguimiento del mismo.

En cuanto a la **medida 8 y submedida 16.6**, con las que podría existir más riesgo de solapamiento con el programa nacional, cabe indicar los siguientes aspectos en torno a la complementariedad:

- El PNDR financiará actuaciones sobre vías pecuarias que abarquen más de una Comunidad Autónoma y que estén recogidas en un Plan Director del Programa de Caminos Naturales. La complementariedad se evitará con base en los criterios de selección de operaciones y en los distintos beneficiarios en ambos casos, al ser Administraciones Públicas (por un lado la CARM y por el otro la DG de Desarrollo Rural y política forestal del Ministerio de Agricultura).
- El PNDR financiará actuaciones semejantes a las previstas en el PDR de la Región pero circunscribe dichas actuaciones a un entorno de 50 km alrededor de las Brigadas de Labores Preventivas (BLPs), no figurando ninguna de estas brigadas en la Región ni en provincias limítrofes por lo que no habría riesgo de complementariedad.
- El PNDR recoge actuaciones semejantes a la submedida 8.4 del PDR Regional pero circunscribe dichas actuaciones a incendios que afecten a grandes incendios de más de 500 ha y el beneficiario sería la DG de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, realizando los trabajos por inversión directa. En este caso, la posible complementariedad se resuelve mediante los criterios de selección de operaciones y mediante la propia gestión interna de la CARM y del Ministerio mediante proyectos de inversión diferenciados.
- La submedida 16.6 del PNDR subvenciona acciones semejantes a la submedida 16.6 del PDR, pero en el propio Programa Nacional se impone como condición de admisibilidad lo siguiente: *“El enfoque del proyecto deberá ser integral, con vocación nacional y global. No se admitirán proyectos que, por su formulación, puedan ser objeto de aplicación directa completa en el contexto interno de una comunidad autónoma”*. En base a esto, no es posible la duplicidad de gastos.

14.2. Cuando proceda, información sobre la complementariedad con otros instrumentos, incluido LIFE

De entre los diversos instrumentos de la Unión se destacan por su mayor complementariedad con FEADER los siguientes:

Programa Marco Horizonte 2020

Gran parte de las actividades de investigación e innovación de la Unión está concentradas en el Programa Marco Horizonte 2020 que se sustenta en tres pilares: reforzar la excelencia en la base científica, promover el liderazgo industrial en Europa y contribuir a abordar los **principales retos sociales**, entre los que figuran tres que guardan una estrecha relación con el PDR:

- Seguridad alimentaria, agricultura y silvicultura sostenibles, investigación marina, marítima y de aguas interiores y bioeconomía
- Energía segura, limpia y eficiente

- Acción por el clima, medio ambiente, eficiencia de los recursos y materias primas

Gran parte de las medidas del PDR incidirán a través de sus actuaciones en el logro de estos retos; además existe un fuerte vínculo entre el programa y el objetivo transversal de innovación (vínculo descrito en el apartado 5.3 objetivos transversales).

Programa para la competitividad de las empresas y las PYME 2014-2020 (COSME)

Entre los objetivos específicos que persigue este programa se encuentra:

- Mejorar el acceso a la financiación para las PYMEs
- Mejorar el acceso a los mercados, especialmente en el interior de la UE, pero también a nivel mundial
- Mejorar el entorno empresarial
- Fomentar el espíritu empresarial y la cultura emprendedora

Estos objetivos van en la línea de los que persiguen los instrumentos financieros que introduce el PDR asociadas a algunas medidas, así como, el propio desarrollo de las medidas con mayor orientación a la mejora del entorno empresarial agraria y forestal, y rural en su conjunto (como es el caso de LEADER).

Uno de los **mecanismos clave** para la adecuada coordinación entre Horizonte 2020- COSME y el PDR serán las actuaciones y mecanismos que establezca la **Red de Políticas de I+D+i**: Integrada con carácter permanente por los órganos responsables de las políticas de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, y la Comisión Europea. Con la participación ocasional de otros agentes y actores principales ligados al sector.

Además, se tendrán en cuenta las orientaciones proporcionadas por la Comisión sobre sinergias e interoperabilidad con las plataformas de servicios digitales del mecanismo «Conectar Europa» incluidas en la guía *“Enabling synergies between European Structural and Investment Funds, Horizon 2020 and other research, innovation and competitiveness-related Union programmes”*, disponible en: http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/guides/synergy/synergies_en.pdf

Programa de medio ambiente y acción por el clima- LIFE

En primer lugar cabe señalar que **el PDR cuenta con diversos ámbitos de sinergia con LIFE**, y que gran parte de las actuaciones que comprende el Programa supondrán un aporte muy relevante en el logro de los objetivos que el Reglamento 1293/2013 establece para LIFE. En concreto, cabe señalar:

- ▣ Las acciones contempladas en el Subprograma Medio Ambiente del Programa LIFE mantienen una **coincidencia temática** con las acciones contempladas en la Prioridad 1-2-4-6 del presente programa dada la tipología de actuaciones contempladas en las medidas 1-2-4-6-8-10-11-13-16-19, aunque la elegibilidad de las operaciones de estas medidas no coincide con las planteadas por el Programa LIFE-Medio Ambiente.
- ▣ Las **acciones contempladas en el Subprograma Cambio Climático del Programa LIFE** también mantiene una coincidencia temática, aunque mucho menor, con las acciones contempladas en las medidas 4-8, en lo que respecta a inversiones en mejora del uso del agua y en

lo relativo a inversión en tecnologías forestales. No obstante la elegibilidad de las operaciones de estas medidas no coincide con las planteadas por el Programa LIFE-Cambio Climático.

Además, en este periodo se inicia la posibilidad de desarrollar “Proyectos Integrados” que cuenten con financiación de FEADER: El Reglamento 1293/2013 define estos proyectos como: *proyectos de aplicación a gran escala (regional, multirregional o nacional) para el desarrollo de planes o estrategias derivadas de la legislación o políticas de la Unión Europea en materia de Medio Ambiente o Clima (en las áreas de naturaleza (incluyendo la gestión de zonas protegidas de la Red Natura 2000), agua, residuos, aire y mitigación y adaptación al cambio climático), y en cuya ejecución se deberá implicar a los actores clave y movilizar, al menos, otra fuente de financiación comunitaria, nacional o regional, pública o privada.*

Como **mecanismos de coordinación** previstos entre LIFE y FEADER, que garanticen el fomento de las sinergias y eviten posibles solapamientos o incoherencias, cabe señalar:

- La actuación de la **Red de Autoridades Ambientales** integrada con carácter permanente por los órganos responsables de la gestión de Fondos EIE y medio ambiente en la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, y la Comisión Europea; y los mecanismos específicos de coordinación que en dicha Red se definan.
- El respeto a las pautas y las orientaciones que ofrecen los **planes, programas o estrategias sectoriales correspondientes** (incluidos los marcos de acción prioritaria, la planes hidrológicos de cuenca, los planes de gestión de residuos, los planes de reducción del cambio climático o las estrategias de adaptación al cambio climático).
- Además, en el **caso de desarrollo en la Región de Murcia de “proyectos integrados”** que cuenten con financiación FEADER será necesario que estos cuenten con el visto bueno de la Autoridad de Gestión en base al cumplimiento de unos determinados objetivos o resultados esperados relacionados con los objetivos propios del PDR.

Por último, cabe señalar que una de las funciones esenciales del **Comité de Coordinación de Fondos Europeos de la Región de Murcia** será la adecuada coordinación de los distintos Fondos, con otros instrumentos de la Unión, para lo cual tratará de identificar y aprovechar posibles sinergias con los mismos.

Complementariedad del PDR con la Estrategia Roma

La **Estrategia Nacional para la inclusión de la población gitana 2012- 2020** establece diversos objetivos asociados a las áreas de educación, salud, empleo y vivienda, que tal y como señala la propia Estrategia en su apartado “financiación y uso de los fondos estructurales” serán principalmente atendidos a través del FSE, y también de FEDER.

En el marco del PDR no se prevé una actuación por parte de la administración regional en el ámbito de educación, salud o vivienda, si es posible pero no puede definirse a priori que las Estrategias de Desarrollo Local de los futuros GAL desarrollen algún servicio que pueda influir favorablemente en estos ámbitos.

En el marco de la Estrategia se prevé articular un Comité que cuente también con representantes de FEADER que esté centrado el seguimiento de las actuaciones desarrolladas relacionadas con la población gitana.

Además tal y como se señala en el apartado 15 del PDR será miembro del Comité de Seguimiento Representantes del colectivo gitano (Representación autonómica en la Región de Murcia de la Fundación Secretariado Gitano).

Complementariedad del PDR con la Estrategia de investigación e innovación para la especialización inteligente (RIS3) de la Región de Murcia

La **Estrategia de investigación e innovación para la especialización inteligente (RIS3) de la Región de Murcia** cuenta con ocho áreas de especialización prioritaria, entre las que cabe destacar, por su vínculo con el PDR, las correspondientes a la Cadena Agroalimentaria, el Medio Ambiente y Ciclo del Agua, y Hábitat. En cada una de estas áreas de especialización se han identificado, entre otros elementos, los **ámbitos de negocio emergentes**. A la vista de éstos, es posible inferir la coherencia entre ellos y los objetivos generales del PDR, que se traducen en medidas a implementar.

A continuación se incluye, a modo de ejemplo, una correlación de los ámbitos de negocio con las medidas incluidas en el Programa:

- Modernización de medios de producción en países emergentes y en desarrollo (líder internacional y posibilidad de incrementar la cuota de exportación en material de invernaderos, hidroponía, riego localizado, tecnología y maquinaria de cosechas, tecnologías TIC en campo, etc.).- **Medida 4 de Inversiones en activos físicos**
- Nuevos hábitos alimenticios (alimentos cuarta gama, comidas preparadas, presentaciones unificadas, etc.)- **Medida 4 de Inversiones en activos físicos y Medida 16 de Cooperación**
- Alimentos ecológicos - **Medida 11 de producción ecológica**
- Nuevos mercados más exigentes tipo gourmet (superior calidad y controles de seguridad de los alimentos- **Medida 3 de Regímenes de calidad**
- Producción, domesticación y adaptación de nuevas variedades vegetales (“campo experimental/planta piloto” para el desarrollo de nuevas producciones vegetales y solución de problemas científicos y tecnológicos agrarios y ganaderos de terceros países)- **Medida 16 Cooperación**
- Biotecnológicas: identificación y producción de nutraceuticos, metabolitos intermedios y productos de alto valor biológico, producción vegetal de bioproteínas, bioproductos del gusano de seda- **Medida 16 Cooperación**
- Nanotecnológicas: nuevos plásticos, envases inteligentes- **Medida 16 de cooperación**

Además, es destacable que será la medida 16 de cooperación la que más nexos tenga con la RIS3, dado que esta medida, tal y como se expresa en el apartado 8.2.12.2. de descripción de la misma, tiene un marco de acción amplio para la puesta en marcha de la acción conjunta de socios para la resolución de problemas sobre la base de la innovación.

A la vista de todo ello, es posible garantizar **la coherencia y complementariedad de los enfoques** entre el PDR y la RIS3 de la Región de Murcia en cuanto a los ámbitos de interés.

En lo que respecta a los **organismos responsables** de garantizar la complementariedad y coherencia entre los instrumentos existentes, el IMIDA se configura como entidad clave para ello. Así, el IMIDA ha ejercido un papel fundamental en el diseño de la medida 16 del PDR, y contribuirá a la oportuna gestión de la misma a lo largo del periodo de programación 2014-2020. Por otra parte, también han colaborado desde el inicio en las tareas de preparación de la RIS3 (cuestionarios, etc.), y se posiciona ahora como

uno de los agentes clave de la I+D+i en la Región por sus ámbitos de trabajo y por las infraestructuras con las que cuenta.

A la vista de ello, se considera que el PDR cuenta con todos los elementos que aseguran la complementariedad con la RIS3.

15. DISPOSICIONES DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

15.1. Designación por el Estado miembro de todas las autoridades mencionadas en el Reglamento (UE) n° 1305/2013, artículo 65, apartado 2, y descripción resumida de la estructura de gestión y control del programa, solicitada por el Reglamento (UE) n° 1303/2013, artículo 55, apartado 3, inciso i), y disposiciones del Reglamento (UE) n° 1303/2013, artículo 74, apartado 3

15.1.1. Autoridades

Autoridad	Nombre de la autoridad	Jefe de la autoridad	Dirección	Correo electrónico
Managing authority	Autoridad de Gestión/Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua	Director General de la DG de Regadíos y Desarrollo rural	Plaza Juan XXIII, s/n , 30071. Murcia (SPAIN)	julioa.bernal@carm.es
Certification body	Organo de certificación/Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda	Interventor general	Avda. Teniente Flomesta, s/n. Palacio Regional , 30071. Murcia (SPAIN)	Eduardoj.garro@carm.es
Accredited paying agency	Organo Pagador/Consejería de Agricultura y Agua	Director General de la DG para la Política Agraria Común	Plaza Juan XXIII, s/n , 30071. Murcia (SPAIN)	joaquin.maestre@carm.es
Coordination body	Organismos de Coordinación: Fondo Español de Garantía Agraria (OOPP) y DG de Desarrollo Rural y Política Forestal (AAGG)	Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Director General DGDRyPF	FEGA: C/Beneficencia, nº 8; DGDRyPF: C\Gran Vía de San Francisco. Madrid.	dgdrypf@magrama.es

15.1.2. Descripción resumida de la estructura de gestión y control del programa y disposiciones para el examen independiente de las quejas

15.1.2.1. Estructura de gestión y control

Estructura: agentes implicados y coordinación

Para la oportuna gestión del Programa será necesario contar con las figuras clave, preceptivas para llevar a cabo la gestión y control del Programa. En particular, éstas son:

o La **Autoridad de gestión** (en adelante, AG), encargada del correcto funcionamiento del PDR, deberá asegurarse de la correcta gestión financiera del mismo. En particular, deberá cumplir con las responsabilidades que establece el Reglamento 1305/2013 en sus artículos 49, 50, 62, 66, 72 y 74; y las funciones que le asigna el Reglamento 1303/2013 en sus artículos 43, 44, 46, 47 y 56. El cargo de la Autoridad de gestión recae sobre el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Región de Murcia. Además, será la interlocutora con el Organismo de coordinación de autoridades de gestión a nivel nacional.

o El **Organismo pagador** es el órgano encargado de llevar la contabilidad de los pagos con cargo al FEADER, de los reintegros que deben recuperarse de los beneficiarios como consecuencia de posibles irregularidades y negligencias, y de las comunicaciones contables con el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA). Actuará como interlocutor con el FEGA, quien actúa como Organismo de

Coordinación de los Organismos pagadores autonómicos, y dará cumplimiento a las responsabilidades que recoge el Reglamento 1305/2013 en sus artículos 62 y 63, así como a las que contiene el Reglamento 1306/2013 en su artículo 7. El rol del Organismo pagador recae sobre la Consejería de Agricultura y Agua.

o **El Organismo de certificación** cumplirá las responsabilidades plasmadas, fundamentalmente, en el artículo 9 del Reglamento 1306/2013. Su responsabilidad recae sobre la Intervención General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

o **Unidades responsables del control:** para la realización de los diversos tipos de control que exigen los reglamentos aplicables se identifican varias unidades especializadas en cada uno de ellos, tal y como muestra la figura que aparece a continuación. (Figura 1)

Las particularidades de las funciones que desarrollará cada uno de los agentes identificados se detallará en el correspondiente manual de procedimiento.

o **Órganos gestores:** gestionarán las medidas diseñadas por el Programa y participarán en el proceso de seguimiento del mismo. Para ello, colaborarán con la Autoridad de Gestión, facilitándole la información necesaria para la elaboración de los informes anuales de ejecución, participarán en la publicidad del Programa y asegurarán que la aplicación de las medidas se realice con base en lo establecido en el PDR. A continuación se recoge, de forma esquemática, la asignación de responsabilidades de la gestión de cada medida entre las unidades de la Administración implicadas. (Tabla 1)

o **Coordinación entre las autoridades competentes de otros Fondos Europeos de Inversión (FEI):** al objeto de garantizar la coherencia en la implementación de medidas en la Región de Murcia, el Comité de Coordinación de Fondos (COCOF) será el órgano a través del que se articulen los mecanismos de coordinación.

o **Los Beneficiarios** deberán cumplir con las obligaciones en materia de información (artículo 71 del R 1305/2013), respetar las normas aplicables a la operación o actuación que desarrollen, contar con un sistema de contabilidad adecuado, atender a las visitas de control que le sean reclamadas, cumplir los principios generales contenidos en las órdenes de convocatoria.

o **Los Grupos de Acción Local** tendrán que llevar a cabo todas las actividades que establezca su Estrategia, y, en particular, deberán respetar las obligaciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento 1303/2013.

o Las **Oficinas Comarcales Agrarias** desarrollarán, en relación con el PDR, las tareas que le delegue la Autoridad de gestión, fundamentalmente referidas a la captación de solicitudes de ayuda, y a la realización de determinados controles.

o **Oficina para la Innovación:** el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA) será el encargado de pilotar las acciones que se desarrollen en relación con la innovación, los grupos operativos, la Asociación europea para la innovación, y la Asociación española para la innovación en el marco de la submedida 16.1 del PDR.

Procedimiento de gestión y control

Para asegurar la adecuada gestión y control de las ayudas contenidas en el Programa, se prevé trabajar sobre los procedimientos desarrollados en el periodo de programación 2007-2013, tratando de mejorar los puntos

débiles de los mismos, elaborando nuevos manuales de procedimiento específicos.

En términos generales, el Programa recoge **tres tipos de ayuda**, que se enumeran a continuación:

1. Las **inversiones directas**, ejecutadas por la propia Administración (se encontrarían dentro del tipo de ayuda indicada en el artículo 67.1.a del Reglamento MEC). El flujo de gestión de estas ayudas se esquematiza a continuación (Figura 2)
2. Las **ayudas para el desarrollo de operaciones o actividades** (que pueden ser del tipo de las indicadas en el artículo 67.1.a o del tipo referido en el artículo 67.1.b). El esquema que sigue representa el flujo de gestión de este tipo de ayudas (Figura 3)

Las **ayudas a compromisos primables** (que se incluyen dentro del tipo de ayuda indicado en el artículo 67.1. c). El esquema del flujo de gestión de este tipo de ayudas responde a lo representado en la figura 4.

El detalle de cada uno de los pasos recogidos en estos procedimientos de gestión de las ayudas se describirá con mayor profundidad en los **Manuales de procedimiento** que se elaboren para el uso interno de las unidades implicadas en el mismo.

Adicionalmente a los hitos que presentan estos procedimientos de gestión esquemáticos, cabe mencionar otros **elementos clave** que, de forma **complementaria** con los primeros, contribuyen a una adecuada tramitación de las ayudas contempladas en el Programa, en particular:

- **Difusión, publicidad, información y convocatoria de las ayudas:** la estructura y procedimientos asociados a este ámbito se describen con mayor profusión de detalles en el apartado 15.3., y se desarrollarán en la Estrategia de Comunicación y publicidad.
- **Seguimiento y evaluación de la ejecución del Programa:** La AG, a través de sus unidades gestoras, llevará a cabo un seguimiento continuo del avance del Programa. Para ello se servirá de la información recopilada a lo largo del proceso de gestión para elaborar los Informes Anuales de Ejecución en los términos recogidos en el artículo 75 del Reglamento 1305/2013.
- **Difusión de los resultados de la evaluación:** con arreglo a los plazos y pautas establecidos en el Reglamento 1305/2013, la AG, en coordinación con el Comité de seguimiento, presentará ante la Comisión el Informe Anual de Ejecución. Además, éste será publicado en los medios electrónicos disponibles para que sean accesibles a la totalidad del público interesado.
- **Asesoramiento, formación y capacitación:** la AG dispondrá los medios necesarios para garantizar que los solicitantes de ayudas, los beneficiarios, los propios asesores y demás agentes implicados en la gestión del Programa cuenten con la información, formación y asesoramiento adecuados para permitir el logro de los objetivos previstos.
- **Coordinación de las ayudas:** para asegurar la coherencia entre todos los Fondos Europeos de Inversión, fundamentalmente, así como con otras ayudas que se apliquen en la Región, la Autoridad de gestión formará parte del COCOF para asegurar de forma continua que no existen solapamientos ni lagunas, así como que se evitan las incoherencias en la aplicación de las ayudas.

Medios técnicos y humanos disponibles para asegurar la efectividad y eficiencia

En la tabla 2 se procede a cuantificar los recursos humanos mínimos que estarán dedicados a la oportuna implementación del Programa

Las herramientas informáticas que se emplearán para la gestión del Programa para asegurar con ello un tratamiento adecuado de la información de acuerdo con lo exigido en el artículo 66.1.a del Reglamento

1605/2013 se destacan en la tabla 4.

Unidades gestoras de la Consejería de Agricultura y Agua		
Dirección general	Servicio	Medidas que gestiona
D. G. de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria	Servicio de Formación y transferencia tecnológica	- Medida 1. Transferencia de conocimientos y actividades de información
	Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias y Prioritarias	- Medida 2. Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución en explotaciones agrícolas - Submedida 4.1. Inversiones en explotaciones agrarias - Medida 6. Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas.
	Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria	- Medida 3. Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios - Submedida 4.2. Inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas
D. G. de Regadíos y Desarrollo Rural	Servicio de infraestructuras rurales	- Submedida 4.3. Inversiones en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y la silvicultura - Medida 5 Reconstitución del potencial de producción agrícola e implantación de medidas preventivas
	Servicio de mejora del entorno rural	- Submedida 4.4. Inversiones no productivas vinculadas a la realización de compromisos de agroambiente y clima - Submedida 8.1. Forestación y creación de superficies forestales
		- Submedida 10.1. pago por compromisos agroambientales y climáticos - Medida 11. Agricultura Ecológica.
		- Medida 13. Zonas con limitaciones naturales
	Servicio de diversificación de la economía rural	- Medida 16. Cooperación (submedida 16.6) - Medida 19. LEADER
DG. Medio Ambiente		- Medida 8 Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (a excepción de la submedida 8.1) - Medida 12. Ayuda al amparo de Natura 2000 y Directiva Marco del Agua Medida 16. Cooperación (submedida 16.6)
	DG de Ganadería y pesca	- Submedida 10.1. pago por compromisos agroambientales y climáticos - Submedida 10.2. Apoyo por la conservación, uso sostenible y desarrollo de los recursos genéticos en agricultura
Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (Organismo Autónomo)		- Submedida 16.1. Apoyo para el establecimiento y funcionamiento de los grupos operativos en el marco de la EIP

Tabla 1

Jornadas completas de dedicación media anual para cada ámbito de la implementación del Programa	Programación	Gestión	Evaluación y Seguimiento	Difusión	Control	Pago	TOTAL
	1,33	3,06	1,47	0,46	1,39	0,5	8,2

Sumatorio de jornadas completas por año de dedicación total para cada ámbito de la implementación del Programa	Programación	Gestión	Evaluación y Seguimiento	Difusión	Control	Pago	TOTAL
	9,3	21,4	10,3	3,2	9,7	3,5	57,4

Tabla 2

Nombre de la herramienta informática	Fase del proceso de implementación del Programa en que se emplea	Breve descripción de su funcionalidad
DEMETER	Captura de las solicitudes de ayudas	Herramienta empleada para grabar las solicitudes de ayuda por parte de las entidades colaboradoras y personas autorizadas y registradas.
SIACA	Tramitación de las solicitudes de ayuda	Aplicación que contiene toda la información asociada a los expedientes de ayuda, y que cuenta con pasarelas a otras aplicaciones sectoriales de interés como SIGPAC, REGA, entre otras. Permite la consulta de todas las incidencias relativas al expediente, características de la solicitud, cuantía de la ayuda, resultado de los controles, entre otros.
TESEO	Tramitación de las solicitudes de ayuda (a nivel nacional)	Aplicación informática dependiente del MINHAP necesaria para la validación de la información del beneficiario.
SGA	Tramitación de las solicitudes de ayuda (a nivel nacional)-En desarrollo	Nueva aplicación desarrollada por el FEGA para gestión de ayudas. Puesta en marcha en 2015. Está pendiente delimitar el alcance. En principio entrará el PDR, al menos la elaboración de la solicitud. Se conecta con múltiples aplicaciones o sistemas auxiliares.
MANTIS	Tramitación de incidencias (a nivel nacional)	Aplicación informática desarrollada por el FEGA para la tramitación de incidencias ocurridas en el proceso de comunicación de datos
TRAMEL	Tramitación de los contratos menores.	Nueva herramienta informática corporativa de la CARM, generada debido a la nueva aplicación obligatoria de la contratación electrónica.
Aplicación ENFOQUE LEADER	Gestión de expedientes de ayuda gestionados por los Grupos de Acción Local	Esta herramienta permite la gestión de las ayudas, grabación de la solicitud e incidencias.
Registro de industrias agrarias	Herramienta de apoyo a la gestión	Recopilación de la información necesaria relativa a las empresas solicitantes
GESCUR	Gestión de ayudas ligadas a formación	Esta herramienta se emplea para la gestión de ayudas relacionadas con cursos de formación y asesoramiento.
Consulta del estado de envíos postales	Situación del envío postal de notificaciones a los beneficiarios	A través de la página web de la CARM se enlaza con la plataforma de la empresa UNIPOST, que es la responsable de los envíos postales de las notificaciones. El beneficiario puede consultar el estado de su expediente a través de esta página.
Oficina Virtual de la Consejería de Agricultura y Agua	Tramitación de las solicitudes de ayuda. Relaciones con el ciudadano	Web del ciudadano. Permite consultar el estado de la tramitación de los expedientes y recibir notificaciones.

Tabla 3

Nombre de la herramienta informática	Fase del proceso de implementación del Programa en que se emplea	Breve descripción de su funcionalidad
Sede Electrónica	Tramitación de las solicitudes de ayuda. Relaciones con el ciudadano	Sede oficial de la CARM. Incluye notificaciones telemáticas, registro, consulta del estado de tramitación. Actualmente se están migrando las interfaces de la Oficina Virtual a la Sede Electrónica
Portafirmas	Tramitación de las solicitudes de ayuda.	Aplicación para firma electrónica de documentos.
REIA	Auxiliar para la tramitación de las solicitudes de ayuda.	Registro de industrias agroalimentarias.
CAE	Auxiliar para la tramitación de las solicitudes de ayuda.	Aplicación del Consejo de Agricultura ecológica. No está integrada con la gestión de ayudas de forma automática (interfaz manual).
SIGPAC	Auxiliar para la elaboración y tramitación de las solicitudes de ayuda.	Aplicación del FEGA para consulta gráfica de explotaciones y elaboración de croquis.
REMO	Auxiliar para la tramitación de solicitudes de ayuda	Registro de movimientos ganaderos. Se utiliza para determinar censos ganaderos en controles administrativos sobre carga ganadera.
REGA	Auxiliar para la tramitación de solicitudes de ayuda	Registro de explotaciones ganaderas. Controles administrativos sobre las solicitudes.
Plataforma de intermediación	Auxiliar para la tramitación de solicitudes de ayuda	Expedición de certificados para la realización de controles administrativos (identidad, estar al corriente con AEAT y SS).
SIGEPAL	Tramitación de solicitudes de ayuda	Sistema de gestión económica y presupuestaria. Realización de pagos.
ATRIM	Tramitación de solicitudes de ayuda	Sistemas de gestión de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. Cobro de deudas.
EDITRAN	Tramitación de solicitudes de ayuda	Sistema de envío de información de pagos al FEGA.

Tabla 3_2

Reparto de responsabilidades en torno al control



Figura 1_15.1

Procedimiento de gestión de una ayuda del tipo de inversión directa Administración



Figura 2

Procedimiento de gestión de una ayuda para el desarrollo de actuaciones u operaciones

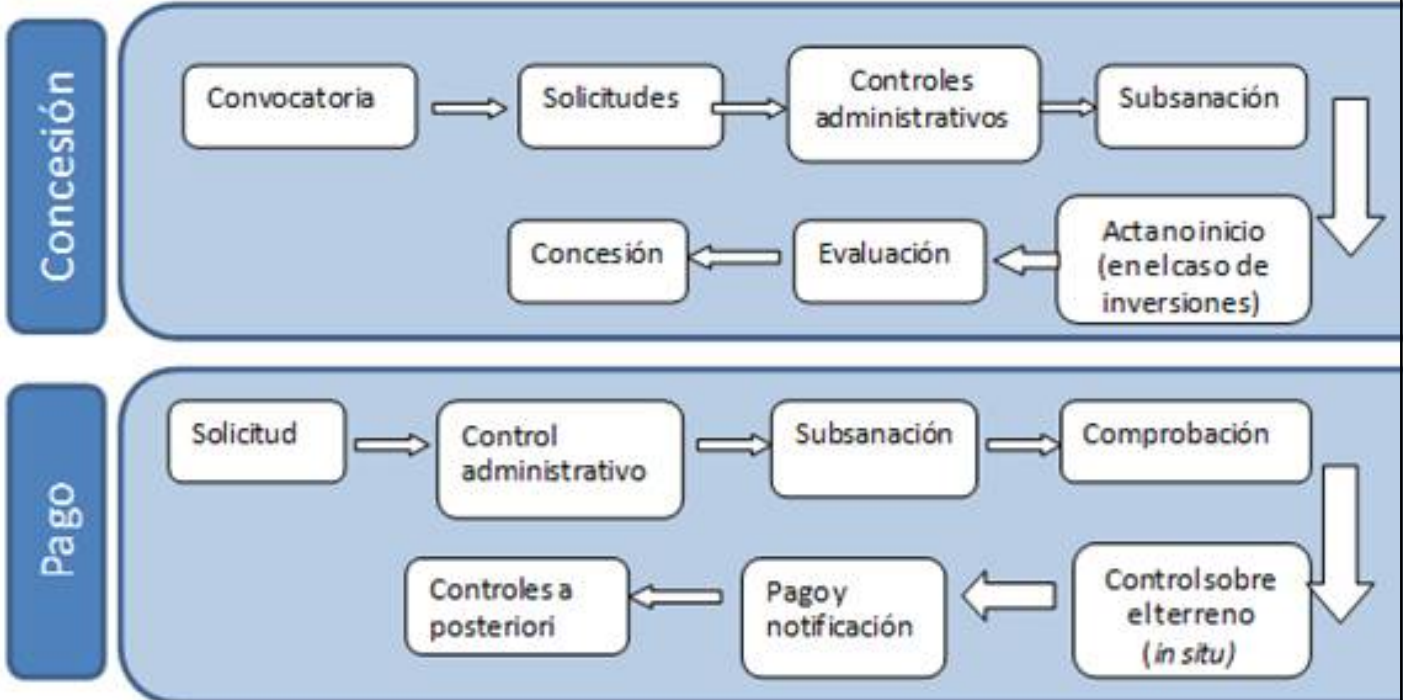


Figura 3

Procedimiento de gestión de una ayuda por compromisos primables

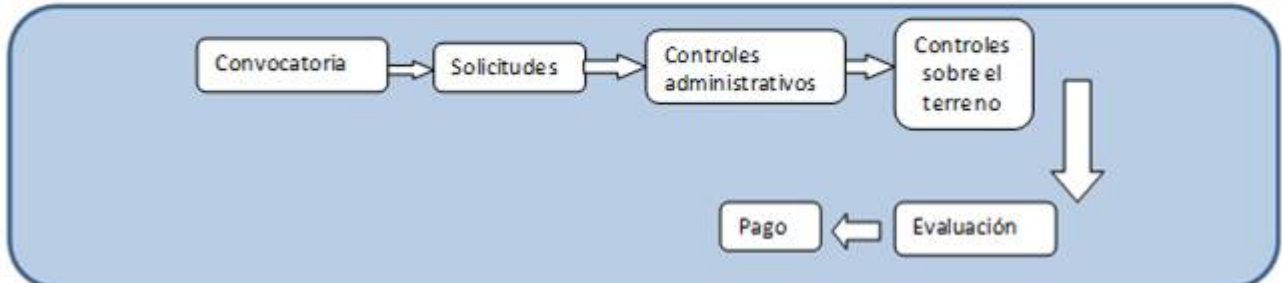


Figura 4

15.1.2.2. Mecanismos para el examen de las reclamaciones

Supervisión independiente

- Supervisión independiente de las tareas del Organismo pagador

El Organismo de certificación llevará a cabo una supervisión independiente de las tareas del Organismo

pagador con la finalidad de garantizar la integridad, exactitud y veracidad de las cuentas anuales de éste, sobre el correcto funcionamiento de su sistema de control interno, y sobre la legalidad y corrección del gasto para el que se solicita el reembolso a la Comisión. Este Organismo, que pertenece a la Consejería de Hacienda y Administración pública, es independiente orgánica y funcionalmente del Organismo pagador responsable de la ejecución de los pagos, de la Autoridad de gestión responsable de la autorización de los pagos, y del Organismo de coordinación de los Programas de Desarrollo Rural de España.

- Independencia entre el Organismo pagador y la Autoridad de gestión

Para garantizar que existe independencia entre la selección de beneficiarios, con arreglo a los criterios objetivos establecidos y la ejecución de los pagos, ambas tareas serán desarrolladas por unidades independientes orgánica y funcionalmente, a saber: las tareas de Organismo pagador las asumirá la Consejería de Agricultura y Agua, que delegará determinadas funciones en la Dirección General de la Política Agraria Común, y las tareas de Autoridad de gestión las asumirá la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

- Supervisión interna adicional del Organismo pagador

Sin perjuicio de las funciones desempeñadas por el Organismo de certificación, la Unidad de Auditoría Interna del Organismo Pagador, dependiente de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Agua, realizará los controles internos pertinentes para garantizar la correcta ejecución de las tareas del Organismo pagador y, en particular, facilitará y pondrá a disposición de los servicios de la Comisión europea toda la información necesaria para el buen funcionamiento, entre otros, del FEADER, participando en las comprobaciones y verificaciones realizadas por la misma.

- Supervisión independiente de los controles

La Autoridad de gestión llevará a cabo los controles de calidad oportunos para garantizar que los controles preceptivos ejecutados por las unidades responsables del control (tanto administrativo como sobre el terreno) se han desarrollado conforme a las normas, y que han cumplido su objetivo de asegurar la correcta aplicación de los fondos. Las particularidades de la ejecución de estos controles de calidad se recogerán en el *Plan Regional de Controles*, en virtud de las normas establecidas en los Reglamentos de aplicación.

- **Resolución de alegaciones**

Tal y como establecen los artículos 59 y 74 del Reglamento 1303/2013, es preciso establecer las medidas pertinentes para examinar las reclamaciones relacionadas con el FEADER.

En particular, y habida cuenta de la consideración de las ayudas bajo la tipología de subvención a efectos administrativos, se respetarán los mecanismos y plazos establecidos en el *Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia*, así como en la *Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

15.2. Composición prevista del Comité de seguimiento

Tal y como establece el artículo 47 del Reglamento 1303/2013, tres meses después de la comunicación formal de la aprobación del PDR es preceptivo crear un comité de seguimiento del mismo encargado del seguimiento de la ejecución del Programa. Este comité contará con un reglamento interno de funcionamiento.

Las **funciones** del Comité quedan establecidas en el artículo 49 del Reglamento 1303/2013, y en el artículo 74 del Reglamento 1305/2013.

El **Comité de seguimiento estará compuesto**, previsiblemente y sin perjuicio de posibles modificaciones e incorporaciones posteriores a la aprobación del Programa, por los miembros que se citan a continuación, cumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 48 del Reglamento 1303/2013, y sobre la base de lo que recoge el Código europeo de Conducta en materia de asociación en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión[1]. Esta composición preliminar será confirmada posteriormente a la aprobación del Programa, contando con la participación de los agentes más relevantes, tal y como exige el artículo 8 del Acto delegado 240/2014 sobre el Código de conducta mencionado.

Presidencia del Comité

El cargo de presidente lo ostentará el responsable de la Autoridad de gestión: el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua.

Secretaría del Comité

Un representante de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua.

Administración pública nacional

Representación de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Administración pública regional

Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de cada uno de los Departamentos y Organismos siguientes:

- Consejería de Economía y Hacienda, como departamento responsable de la gestión de los Fondos Estructurales y de Cohesión en la Región de Murcia, y en calidad de Organismo Intermedio de los Programas Operativos del FEDER y del FSE de la Región de Murcia, 2014-2020.
- Consejería de Cultura y Turismo en calidad de Organismo regional competente en materia de Turismo.
- Consejería de Presidencia en calidad de Organismo regional competente en materia de Juventud
- Dirección General de Medio Ambiente en calidad de Organismo Ambiental de la Región de Murcia, competente en materia de medio ambiente y cambio climático.

Un representante de la Dirección General para la PAC, como representante del Organismo Pagador

del FEADER.

Un representante de la Administración regional que sea miembro de la Red Española de Autoridades Ambientales.

Un representante de la Dirección General de Familia, Igualdad e Infancia, en calidad de organismo regional competente en materia de igualdad de oportunidades.

Un representante del Organismo Autónomo de la Consejería de Agricultura y Agua Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA) en calidad de organismo competente en I+D.

Una representación de las Cámaras Oficiales de Comercio e industria (y Navegación, en su caso) de Lorca, Cartagena y Murcia

Administración Local

Representantes de los ayuntamientos implicados en el enfoque LEADER, elegidos entre ellos mismos

Un representante de la Federación de municipios de la Región de Murcia (FMRM)

Organizaciones profesionales

Un representante de las siguientes organizaciones:

ASAJA: Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores

UPA: Unión de Pequeños Agricultores

AGRUPAL: Agrupación de Empresas de Alimentación de Murcia, Alicante y Albacete

FECOAM: Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia

CROEM: Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia

FITAG-UGT (Federación de Industria y de los Trabajadores Agrarios de la Unión General de Trabajadores (FITAG-UGT)

CC.OO.: Comisiones obreras-Murcia

COAG- Murcia: Coordinadora de Agrupaciones de Agricultores y Ganaderos de Murcia

AILIMPO: Asociación de profesionales del limón y del pomelo

PROEXPORT: Asociación de Productores Exportadores de Frutas y Hortalizas de la Región de Murcia.

APOEXPA: Asociación de Productores Exportadores de Frutas y otros Productos Agrarios

PROFOMUR: Asociación de Propietarios Forestales de la Región de Murcia

TIFISA: Titulares de Fincas con Servicios Ambientales de la Región de Murcia

FAPEN: Federación de Asociaciones de Propietarios de Espacios Naturales de Murcia

ASENFO: Asociación Nacional de Empresas Forestales

Organizaciones ecologistas

ANSE: Asociación de Naturalistas del Sureste

Ecologistas en Acción

Fundación Global Nature

Organizaciones y entidades del ámbito social

Una representación de los Presidentes de los Grupos de Acción Local beneficiarios del Programa

Un miembro de la Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural (AFAMMER), que representa a la sociedad en el ámbito de la igualdad de oportunidades.

Representantes del colectivo gitano (Representación autonómica en la Región de Murcia de la Fundación Secretariado Gitano).

Universidad de Murcia

Un miembro de la FAMDIF-COCEMFE, Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos

Representantes de la sociedad geológica de España y Sociedad española para la defensa del patrimonio geológico y minero.

Organizaciones con carácter consultivo

Una representación de la Comisión de la Unión Europea, con carácter consultivo.

[1] Acto Delegado de la Comisión 240/2014 de la Comisión, de 7 de enero de 2014, relativo al Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

15.3. Disposiciones para garantizar la publicidad del programa, incluso a través de la red rural nacional, haciendo referencia a la estrategia de información y publicidad contemplada en el artículo 13 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014

Teniendo en cuenta la utilidad y necesidad de hacerle llegar a todos los agentes del sector las potencialidades del Programa, es fundamental llevar a cabo una serie de actividades encaminadas a difundir e informar a los potenciales beneficiarios y a la sociedad en general, sobre la base de las lecciones aprendidas a este respecto durante los anteriores periodos de programación.

Las disposiciones que se establecen a continuación al respecto de la publicidad del Programa constituyen **posibles actuaciones a desarrollar por la Autoridad de gestión** en el marco de sus competencias, tal y como establece el artículo 66.1.i del Reglamento 1305/2013. Los elementos que se esbozan en este apartado serán ampliados posteriormente a la aprobación del Programa, mediante la elaboración de una **Estrategia de información y publicidad**, tal y como establece el artículo 13 del Acto delegado relativo a FEADER.

- **Presentación pública institucional ante los medios de comunicación**

Una vez sea aprobado el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 se desarrollará una sesión pública en la que intervengan los responsables de las unidades de la Administración regional más vinculados con el mismo, al objeto de hacerle llegar a la sociedad en general las novedades programáticas en lo que al medio rural y el sector agroalimentario y forestal se refiere. La Autoridad de gestión será la responsable de la organización de este evento, así como de publicitar su celebración para fomentar la asistencia y participación en el mismo.

- **Folleto y trípticos divulgativos**

Con vistas a hacerle llegar a los beneficiarios del Programa determinada información de especial relevancia, se diseñará material divulgativo en papel que, en un lenguaje asequible, exponga, entre otros, novedades legislativas, requisitos o normativa de aplicación sectorial o en el marco de las ayudas, entre otros. El objetivo será, por tanto, hacer al beneficiario conocedor de sus obligaciones y compromisos para evitar el incumplimiento normativo que pueda derivar en la consecuente reducción de la ayuda.

- **Mecanismos de divulgación electrónica**

Habida cuenta del actual desarrollo que presentan las **TIC** en la Región de Murcia, en el periodo de programación 2014-2020 se llevará a cabo un empleo más intensivo de ellas para la comunicación directa con el beneficiario.

Así, la Autoridad de gestión (así como sus unidades gestoras y las unidades responsables del control) empleará el envío de **correos electrónicos** como mecanismo fundamental, sin perjuicio de otros que pudieran ser más oportunos en determinados casos (como el contacto telefónico o postal), y sin menoscabo de los mecanismos de comunicación preceptivos que establece la ley para los procedimientos administrativos. De esta manera se favorecerá el contacto directo con el beneficiario, informándole periódicamente de las novedades de interés. Este mecanismo también se empleará para mantener actualizados a los miembros del Comité de seguimiento (para que, a su vez, informen a sus respectivos asociados), y a las restantes unidades administrativas implicadas en la implementación del Programa.

En los casos en que sea recomendable reforzar los mecanismos de comunicación preceptivos con arreglo a la legislación aplicable, se empleará el **envío de sms** desde la Autoridad de gestión. Este mecanismo se empleará, fundamentalmente, cuando se requiera transmitir al beneficiario información de especial relevancia con **agilidad e inmediatez**.

- **Mecanismos de divulgación electrónica abiertos: web de la CARM**

Aprovechando el desarrollo que se ha realizado hasta la fecha de la página web de la CARM, se seguirán implementando mejoras encaminadas a que ésta constituya una herramienta básica y de

referencia para los beneficiarios y resto de agentes implicados con el Programa. Para ello, se llevará a cabo una actualización periódica del contenido, se mantendrá activo un buzón de sugerencias para hacer llegar a la Autoridad de gestión cualquier duda o comentario acerca del Programa, y se incluirán notas y avisos resaltados para poner énfasis en las novedades que vayan aconteciendo en lo que concierne al medio rural, el sector agroalimentario y forestal y el PDR.

En el apartado web correspondiente se irá dejando constancia de la evolución de la ejecución del Programa, publicando los Informes que se vayan elaborando sobre la materia.

- **Seminarios, jornadas y cursos**

La Autoridad de gestión velará por que todos los agentes implicados en la gestión del Programa cuenten con la información actualizada, y la formación y capacitación adecuadas. Para ello, con motivo del comienzo del periodo de aplicación del Programa, así como de cara al comienzo de cada año natural, o cuando las novedades programáticas lo requieran, desarrollará **seminarios, jornadas monográficas y cursos teórico-prácticos** al objeto de capacitar a todos los agentes implicados.

Para el desarrollo de estas actividades, la Autoridad de gestión contará con la participación de especialistas en las materias a abordar, así como con agentes implicados en la implementación de otros Programas, tanto del territorio español como de otros Estados miembros, fomentando de esta manera la puesta en común de buenas prácticas y persiguiendo las sinergias.

Cabe destacar, de entre todas las temáticas que se abordarán, la necesidad de fortalecer el conocimiento práctico del **manejo de las aplicaciones informáticas** dispuestas para la gestión del Programa por parte del personal de la Administración que harán uso de ellas con el objetivo de sacar el máximo provecho de tales herramientas.

- **Reuniones periódicas de carácter técnico y de coordinación**

Para facilitar los flujos de información entre todas las autoridades implicadas en la gestión de Fondos europeos y ayudas en general, y garantizar la coherencia entre todos ellos, la Unidad de coordinación del sistema integrado de ayudas llevará a cabo tantas reuniones y otros eventos de coordinación como sea necesario.

Además, la Autoridad de gestión propiciará los encuentros presenciales y telemáticos necesarios entre todos los agentes de la Administración implicados para abordar las dificultades, buenas prácticas observadas y cualesquiera otras informaciones de interés de forma conjunta.

De todas estas reuniones técnicas y de coordinación se elaborarán las correspondientes actas con el objetivo de que constituyan registros de información a los efectos de consultas posteriores o verificaciones de la correcta implementación del Programa.

- **Asistencia a los eventos suprarregionales relevantes para el programa**

Debido a la configuración de la programación de desarrollo rural en España, la autoridad responsable de la **coordinación de las autoridades de gestión** desarrollará, en el marco de sus competencias, reuniones de trabajo para abordar las cuestiones relativas al Marco nacional, al Programa de Desarrollo Rural Nacional, y cualesquiera otros aspectos de calado técnico que se requiera. La Autoridad de gestión del PDR de Murcia acudirá a estas reuniones, facilitando la

documentación relativa a la misma a todas las autoridades restantes de la Región.

Adicionalmente, la Autoridad de gestión representará a la Región de Murcia en todos aquellos actos que se lleven a cabo, de calado **suprarregional**, especialmente los que se celebren en el marco de la **Red Rural Nacional**, y pondrá a disposición de las autoridades restantes de la Región toda la documentación e información emanadas de los mismos.

Por su parte, el Organismo pagador acudirá a las reuniones que celebre el **Órgano de coordinación de los Organismos pagadores de España**, y pondrá igualmente a disposición de la Autoridad de gestión y restantes autoridades la información y documentación derivadas de éstas.

- **Obligaciones de los beneficiarios en términos de publicidad**

Los beneficiarios de determinadas ayudas contraerán las responsabilidades en materia de publicidad que establezca la Estrategia de comunicación y publicidad del PDR de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el Acto de ejecución.

La Autoridad de gestión velará por el cumplimiento de estos requisitos en materia de información y publicidad en el marco de las tareas de control que se lleven a cabo. El incumplimiento de estos requisitos podrá traer consigo la determinación de un incumplimiento, con la consiguiente aplicación de las reducciones o exclusiones que proceda.

Tanto en el desarrollo, como en la futura implementación de la Estrategia de Información y Publicidad se **garantizará la coherencia de las acciones financiadas**, tanto en términos de beneficios como del contenido de las medidas, con otras posibles desarrolladas al amparo del **Reglamento 3/2008 de Consejo, de 17 de diciembre de 2007 sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países**, así como con el futuro Reglamento sobre las campañas de promoción e información horizontales.

15.4. Descripción de los mecanismos para asegurar la coherencia con respecto a las estrategias de desarrollo local aplicadas en el marco de la iniciativa Leader, actividades previstas en el marco de la medida de cooperación a que se refiere el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, la medida de prestación de servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales a que se hace referencia en el artículo 20 de dicho Reglamento, y demás fondos EIE

Los mecanismos previstos para garantizar la coordinación y complementariedad de LEADER con el resto de operaciones financiadas en el marco de las medidas de desarrollo rural, y especialmente en las medidas 6, 7 y 16 son:

- **Medida 6. Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas, y en concreto, las inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:** el PDR de la Región de Murcia no incluye las submedidas 6.2. *Creación de empresas: actividades no agrarias en zonas rurales*; 6.4 *Inversiones en actividades no agrícola*, y por tanto este tipo de actuaciones podrán ser desarrolladas por las Estrategias de Desarrollo Local sin que hay riesgo de solapamiento. Por otro lado las EDL no podrá incluir el desarrollo actuaciones de índole agrícola como las que se desarrollan en el marco de la submedida 6.1.

- **Medida 7. Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales Inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.** El PDR de la Región de Murcia no incluye la medida 7, por tanto sólo las EDL- LEADER podrán actuar en los ámbitos comprendidos en esta medida, y no habrá riesgo de que se produzcan solapamientos.
- **Medida 16 (Cooperación). Cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013** Las EDL deberán contemplar una delimitación clara con la medida 16 señalando expresamente que: no se financiará ningún tipo de proyecto o grupo operativo que cuente o haya contado con apoyo a través de la medida 16 del PDR, o haya solicitado financiación con cargo a esta medida

Con respecto a la coherencia con el resto de medidas del PDR, se dispone que las **Estrategias de Desarrollo Local (EDL)** para poder ser elegibles deban especificar que *“no subvencionarán proyectos que hayan sido presentados a otra medida del PDR”*. De forma general, y a pesar de que los GAL en el diseño de sus EDL estarán abiertos a dirigirse a la consecución los objetivos de cualquiera de las medidas que incluye el PDR, no se prevé el desarrollo en el marco de sus Estrategias de actuaciones o tipos de proyectos iguales a los impulsados por la administración regional en el marco del PDR.

Un caso particular y excepcional es el del apoyo a la industria agroalimentaria que podrá articularse tanto a través de LEADER como de la medida 4.2. En el caso de LEADER el apoyo sólo podrá dirigirse a microempresas, además se llevarán a cabo los necesarios cruces de bases de datos expedientes para evitar cualquier posible solapamiento.

15.5. Descripción de las acciones dirigidas a reducir la carga administrativa para los beneficiarios contempladas en el artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Para determinar qué elementos de la gestión administrativa han supuesto una barrera de cara al beneficiario se ha llevado a cabo un análisis de las principales dificultades detectadas a lo largo del periodo de programación 2007-2013. A continuación se citan las más sobresalientes:

- **Falta de concreción** y claridad respecto de las obligaciones de los beneficiarios en materia de publicidad.
- **Dificultad para el uso**, por parte del beneficiario, de la aplicación SIACA para la captura de la solicitud de ayuda (dificultad detectada en el Informe Intermedio Anual de 2010).
- **Deficiencias en las solicitudes** presentadas de forma telemática, lo que requiere de una gran cantidad de trámites de audiencia para subsanación de documentación que redundan en un aumento del tiempo dedicado por el beneficiario a la gestión de la ayuda propiamente (dificultad detectada en los Informes Intermedios Anuales de 2010 y 2011).
- **Falta de homogeneización** de los criterios entre las diferentes unidades gestoras de medidas, lo que origina requisitos dispares entre los beneficiarios afectados, por ejemplo, en cuanto a la documentación exigida en los controles (dificultad detectada en el Informe Intermedio Anual de 2012).

Teniendo en cuenta estas dificultades, y con el ánimo de dar respuesta a todas ellas para reducir las barreras

administrativas de los beneficiarios, se llevarán a cabo las medidas que se citan a continuación. Cabe mencionar que estas medidas específicas del Programa se enmarcan en un proceso de mayor alcance del conjunto de la Administración regional, a través de la **Ley 2/2014**, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, **Simplificación Administrativa** y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Para **reducir el tiempo dedicado**, a lo largo de todo el año, **a las tareas administrativas en relación con la solicitud de las ayudas**, la Autoridad de gestión establecerá unos **plazos de referencia** en los cuales se **publicarán las órdenes de ayuda** correspondientes a las medidas que proceda, tratando de esta manera de agruparlas en el tiempo (por ejemplo, durante un trimestre del año). Así, el beneficiario potencial no tendrá que consultar de forma constante los puntos de información sobre convocatorias de ayuda habituales, sino que limitará estas consultas a los periodos que se establezcan, y de los cuales se informará oportunamente al comienzo del periodo. Cabe plantear este elemento como una barrera habida cuenta de la cantidad de convocatorias de ayuda publicadas en momentos diferentes (especialmente durante 2012 en el marco del PDR 2007-2013), con plazos de presentación de solicitud dispares, y no coincidentes en el tiempo. Esta medida se complementará con la obligación que establece el artículo 72 del Reglamento 1306/2013 de que los solicitantes de las medidas 10, 11, 12 y 13 presenten sólo una solicitud anualmente.
- Para **mejorar la eficiencia en el uso del tiempo**, por parte del beneficiario, **en la gestión administrativa** de la explotación, y para garantizar que dispone de los documentos en la forma y plazo que le demande la Administración, se instará a los Servicios de Asesoramiento a que desarrollen **formaciones** específicas encaminadas a este objetivo. Estas sesiones de capacitación se centrarán en los requisitos administrativos que se le exigen al beneficiario, y en los mecanismos y herramientas a aplicar para, de un lado, cumplir con tales obligaciones y, de otro, emplear el menor tiempo posible en ello. Además, para facilitar el acceso de los beneficiarios a la información relativa al Programa, así como el acceso a las herramientas informáticas que facilitan la tramitación telemática de numerosos procedimientos, se llevarán a cabo tareas de información y formación dirigidas a **capacitar** a los solicitantes y beneficiarios en el **uso** de estas **TIC**.
- Para reducir el **número de documentos a presentar** por parte del solicitante, la Autoridad de gestión prevé establecer nuevos mecanismos de uso compartido de la información en el seno de la Administración. Para ello, la Autoridad de gestión empleará la **Plataforma de Interoperabilidad** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para extraer la información que sea precisa para la tramitación de los expedientes. La reducción de los documentos a presentar se realizará sobre la base establecida por el **Catálogo de Simplificación Documental**, creado al amparo de la Ley 2/2014 antes mencionada. El programa informático SIACA incluye una base de datos a través de la cual el usuario autorizado consigna la recepción de aquellos documentos que le son solicitados a los potenciales beneficiarios. De esta manera, cualquier otro gestor puede comprobar si ya se posee dicho documento y así evitar duplicaciones innecesarias en la petición de documentación a los beneficiarios.
- Para solventar las **incoherencias, los posibles solapamientos o las incoherencias existentes entre distintos Programas operativos**, en el marco del Reglamento 1303/2013, o cualesquiera otras ayudas, la Autoridad de gestión velará por establecer delimitaciones claras y transparentes, a través de las reuniones de coordinación en el marco del Comité de Coordinación Interfondos (COCOF).
- Para agilizar la gestión de expedientes mediante el empleo de las **herramientas informáticas** existentes, se proveerá de **formación** a todos los gestores implicados con el fin de que, desde el comienzo del periodo de programación, se familiaricen con su uso. De esta forma se logrará reducir los plazos de gestión con base en el empleo eficaz de las TIC. Se incorpora adjunta una tabla en la que se enumeran todas las aplicaciones informáticas disponibles.

Todas estas actuaciones dirigidas a la simplificación del procedimiento administrativo se apoyarán en las actuaciones que se promuevan en el marco de la **Estrategia de Comunicación y Publicidad** para multiplicar su efecto y pronta implantación.

Además, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones para garantizar una adecuada simplificación de los procedimientos administrativos:

- La Autoridad de Gestión velará para que en las órdenes de convocatoria de las diferentes medidas se incluyan referencias a la “**Interoperabilidad y simplificación documental**”, con el objeto de que el beneficiario preste su consentimiento expreso para que la Consejería de Agricultura y Agua pueda llevar a cabo verificaciones electrónicas de aquellos documentos a los que pueda acceder directamente, tales como consulta de identidad del solicitante, cumplimiento de sus obligaciones fiscales y cualquier otra que pueda recabar de una Administración Pública. Esto conllevará que la carga burocrática que debe soportar el beneficiario disminuya considerablemente, mejorando para ello los mecanismos de coordinación. Sólo en el caso de que no diera su consentimiento, deberá presentar físicamente los documentos.
- Los órganos gestores realizarán aquellas comprobaciones para las que posean herramientas informáticas o acceso a la información de interés (tales como situación de terrenos en Red Natura 2000, entre otras).
- En el caso de que cualquier interesado desee realizar una aportación sobre ésta o cualquier otra materia, tiene habilitado un **buzón de sugerencias** en la página web del PDR, dentro de la web de la Consejería de Agricultura y Agua.

Nombre de la herramienta informática	Fase del proceso de implementación del Programa en que se emplea	Breve descripción de su funcionalidad
DEMETER	Captura de las solicitudes de ayudas	Herramienta empleada para grabar las solicitudes de ayuda por parte de las entidades colaboradoras y personas autorizadas y registradas.
SIACA	Tramitación de las solicitudes de ayuda	Aplicación que contiene toda la información asociada a los expedientes de ayuda, y que cuenta con pasarelas a otras aplicaciones sectoriales de interés como SIGPAC, REGA, entre otras. Permite la consulta de todas las incidencias relativas al expediente, características de la solicitud, cuantía de la ayuda, resultado de los controles, entre otros.
TESEO	Tramitación de las solicitudes de ayuda (a nivel nacional)	Aplicación informática dependiente del MINHAP necesaria para la validación de la información del beneficiario.
SGA	Tramitación de las solicitudes de ayuda (a nivel nacional)-En desarrollo	Nueva aplicación desarrollada por el FEGA para gestión de ayudas. Puesta en marcha en 2015. Está pendiente de delimitar el alcance. En principio entrará el PDR, al menos la elaboración de la solicitud. Se conecta con múltiples aplicaciones o sistemas auxiliares.
MANTIS	Tramitación de incidencias (a nivel nacional)	Aplicación informática desarrollada por el FEGA para la tramitación de incidencias ocurridas en el proceso de comunicación de datos
TRAMEL	Tramitación de los contratos menores.	Nueva herramienta informática corporativa de la CARM, generada debido a la nueva aplicación obligatoria de la contratación electrónica.
Aplicación ENFOQUE LEADER	Gestión de expedientes de ayuda gestionados por los Grupos de Acción Local	Esta herramienta permite la gestión de las ayudas, grabación de la solicitud e incidencias.
Registro de industrias agrarias	Herramienta de apoyo a la gestión	Recopilación de la información necesaria relativa a las empresas solicitantes
GESCUR	Gestión de ayudas ligadas a formación	Esta herramienta se emplea para la gestión de ayudas relacionadas con cursos de formación y asesoramiento.
Consulta del estado de envíos postales	Situación del envío postal de notificaciones a los beneficiarios	A través de la página web de la CARM se enlaza con la plataforma de la empresa UNIPOST, que es la responsable de los envíos postales de las notificaciones. El beneficiario puede consultar el estado de su expediente a través de esta página.
Oficina Virtual de la Consejería de Agricultura y Agua	Tramitación de las solicitudes de ayuda. Relaciones con el ciudadano	Web del ciudadano. Permite consultar el estado de la tramitación de los expedientes y recibir notificaciones.

Listado de aplicaciones informáticas (1 de 2)

Nombre de la herramienta informática	Fase del proceso de implementación del Programa en que se emplea	Breve descripción de su funcionalidad
Sede Electrónica	Tramitación de las solicitudes de ayuda. Relaciones con el ciudadano	Sede oficial de la CARM. Incluye notificaciones telemáticas, registro, consulta del estado de tramitación. Actualmente se están migrando las interfaces de la Oficina Virtual a la Sede Electrónica
Portafirmas	Tramitación de las solicitudes de ayuda.	Aplicación para firma electrónica de documentos.
REIA	Auxiliar para la tramitación de las solicitudes de ayuda.	Registro de industrias agroalimentarias.
CAE	Auxiliar para la tramitación de las solicitudes de ayuda.	Aplicación del Consejo de Agricultura ecológica. No está integrada con la gestión de ayudas de forma automática (interfaz manual).
SIGPAC	Auxiliar para la elaboración y tramitación de las solicitudes de ayuda.	Aplicación del FEGA para consulta gráfica de explotaciones y elaboración de croquis.
REMO	Auxiliar para la tramitación de solicitudes de ayuda	Registro de movimientos ganaderos. Se utiliza para determinar censos ganaderos en controles administrativos sobre carga ganadera.
REGA	Auxiliar para la tramitación de solicitudes de ayuda	Registro de explotaciones ganaderas. Controles administrativos sobre las solicitudes.
Plataforma de intermediación	Auxiliar para la tramitación de solicitudes de ayuda	Expedición de certificados para la realización de controles administrativos (identidad, estar al corriente con AEAT y SS).
SIGEPAL	Tramitación de solicitudes de ayuda	Sistema de gestión económica y presupuestaria. Realización de pagos.
ATRIM	Tramitación de solicitudes de ayuda	Sistemas de gestión de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. Cobro de deudas.
EDITRAN	Tramitación de solicitudes de ayuda	Sistema de envío de información de pagos al FEGA.

15.6. Descripción de la utilización de la asistencia técnica, incluidas las acciones relacionadas con la preparación, gestión, seguimiento, evaluación, información y control del programa y su ejecución, así como las actividades relativas a períodos de programación previos o posteriores, como se contempla en el artículo 59, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

De acuerdo con lo que establece el artículo 59 del Reglamento 1303/2013, así como el artículo 51 del Reglamento 1305/2013, podrá emplearse el FEADER para apoyar acciones de preparación, gestión, seguimiento, evaluación, información y comunicación, creación de redes, resolución de reclamaciones, control y auditoría. Además, podrá destinarse también a acciones para reducir la carga administrativa de los beneficiarios, reforzar la capacidad de los socios pertinentes, o para las tareas preparatorias de delimitación de las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Para emplear la dotación de FEADER de una manera eficaz y eficiente, la medida de asistencia técnica contará con la máxima dotación permitida, y se destinará a cubrir todo tipo de operaciones encaminadas a mejorar la capacidad administrativa y de gestión de la Región. En particular, se hará especial hincapié en mejorar la formación del personal implicado en la gestión del Programa, así como en la mejora, desarrollo y actualización de los recursos informáticos empleados.

A continuación se indican los ámbitos que, a priori, podría abarcar la medida de asistencia técnica:

Tareas relativas al periodo 2007-2013:

- Elaboración de la Evaluación ex post del PDR 2007-2013.

Tareas relativas al periodo 2014-2020:

- Actuaciones encaminadas a **reducir las barreras administrativas**, y llevar a cabo las actuaciones de simplificación indicadas en el apartado 15.5.
- Acciones relacionadas con el **Plan de acción para el cumplimiento de las Condiciones *ex ante*** aplicables al Programa, en su caso.
- Actuaciones vinculadas con el cumplimiento del **Plan de acción** específico con objeto de reducir la **tasa de error**, si fuera preciso.
- Acciones dirigidas a mejorar la **capacidad administrativa** del personal implicado, así como su **formación** en lo que concierne al Programa, incluyendo aquí en especial la formación relacionada con el manejo de la normativa de aplicación, así como de las herramientas informáticas al servicio del Programa.
- Desarrollo de **herramientas informáticas** que, en la línea de la simplificación, contribuyan a mejorar la gestión del Programa, reduzcan las barreras administrativas de cara al beneficiario, y potencien una gestión más eficaz, ágil y transparente.
- Ejecución de las **tareas de evaluación** contempladas en el Plan de evaluación, descrito en el apartado 9 del Programa. Asimismo, también se podrán cubrir las actividades en el marco de seguimiento del PDR.
- Actuaciones relativas a la preparación de las actuaciones de **auditoría** relacionadas con el Programa.
- En su caso, la medida de asistencia técnica podrá abarcar determinadas tareas relacionadas con las **Estrategias de Desarrollo Local** implementadas a través de LEADER.

- Diseño de la **Estrategia de Comunicación y Publicidad** del Programa, así como el apoyo para la puesta en marcha y ejecución de las actuaciones que prevea, y que se perfilan en el apartado 15.3 del Programa.
- La creación y funcionamiento de la Agencia Regional de Innovación, que se creará en el seno del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), Organismo Autónomo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las actividades que podrá desarrollar la Agencia en relación con la innovación, y con los grupos operativos y proyectos financiados con cargo a la submedida 16.1 serán las siguientes:
 - Acciones para la difusión de la submedida 16.1 en el sector agrario, alimentario y forestal regional.
 - Organizar la creación y el funcionamiento del Comité Asesor de Innovación Agroalimentaria descrito en la submedida 16.1.
 - Organizar la creación y el funcionamiento del Comité Evaluador descrito en la submedida 16.1.
 - Fomentar y organizar contactos multilaterales entre los agentes potencialmente interesados en o afectados por retos considerados estratégicos por la AEI, la estrategia de especialización inteligente de la Región de Murcia (RIS3) u otras estrategias relacionadas, así como surgidos del propio sector.
 - Buscar socios idóneos para la constitución de los grupos operativos.
 - Potenciar la difusión de resultados y experiencias a nivel regional, nacional e internacional de todos los grupos y sus proyectos.
- **Otras tareas relevantes** para la oportuna llevanza del Programa, como estudios, análisis o informes vinculados con la delimitación de zonas de interés para el PDR, con los instrumentos financieros, con el cálculo de las ayudas, entre otros.

Sólo podrán resultar beneficiarios de los fondos destinados a la Asistencia técnica la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia y el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario (IMIDA).

Para asegurar la correcta ejecución de los fondos de la medida de Asistencia Técnica, el procedimiento estará garantizado por la Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de ser posible, se aplicarán costes estándar para asegurar la razonabilidad de éstos y la moderación de costes se sujetará a la normativa nacional, de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley de contratos del sector público: *“Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo **tres ofertas de diferentes proveedores**, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención”*. La elección entre las ofertas presentadas, las cuales deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria dicha elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Para garantizar el respeto de los principios de buena gestión financiera; economía, eficiencia y eficacia se estará a lo dispuesto en la legislación en materia de contratación, lo cual redundará en un mejor uso de los fondos públicos, obteniendo la óptima relación entre los medios empleados y los resultados obtenidos.

16. LISTA DE MEDIDAS PARA QUE PARTICIPEN LOS SOCIOS

16.1. 2012_02 Presentación y debate sobre el futuro de la PAC

16.1.1. Objeto de la consulta correspondiente

Exponer a los miembros de la Administración de la Región de Murcia el marco legal y los principales cambios previstos para el periodo 2014-2020

16.1.2. Resumen de los resultados

La sesión constó de dos partes claramente diferenciadas:

- Una primera, en la que el responsable de la Autoridad de gestión expuso los principales cambios respecto al periodo 07-13, y las premisas que, a priori, se perfilaban para el periodo 14-20.
- Una segunda en la que se daba pie a los miembros de la Administración a exponer sus inquietudes y propuestas, a grandes rasgos, para el siguiente periodo.

Con esta sesión se logró familiarizar y acercar a los futuros responsables de la gestión del Programa a las novedades programáticas para que pudieran participar en las sucesivas demandas de información y opinión que fueran teniendo lugar.

16.2. 2012_02_03 Sesiones formativas en torno a las propuestas de los nuevos reglamentos de Desarrollo Rural

16.2.1. Objeto de la consulta correspondiente

Dar a conocer las propuestas concretas de la Comisión en torno a cada una de las medidas.

16.2.2. Resumen de los resultados

La Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia organizó seis sesiones formativas en torno a las propuestas de los nuevos reglamentos de Desarrollo Rural, durante los meses de febrero y marzo de 2012, con motivo de difundirlas y de organizar un debate en torno a ellas.

En el primer encuentro, se trató de dar una amplia visión sobre el futuro de la PAC y las nuevas propuestas reglamentarias, para en las sucesivas sesiones centrarse en analizar artículos concretos de los Reglamentos agrupados en distintas temáticas: las medidas asociadas al medio ambiente y medio forestal, medidas asociadas al sector agrario (en dos sesiones), medidas asociadas a LEADER, para finalizar con la última sesión en el que se trataron temas transversales relacionados con la arquitectura de la programación, asistencia técnica, disposiciones financieras, gestión, control y publicidad y el seguimiento

y evaluación. En esta última sesión también se expusieron las conclusiones finales a las que se llegó en cada uno de los grupos de trabajo.

16.3. 2012_09 Sesión de análisis con las unidades gestoras

16.3.1. Objeto de la consulta correspondiente

Identificar principales problemas, tanto ligados a la gestión del Programa, como generales del contexto de la Región.

16.3.2. Resumen de los resultados

Una vez comprendido el articulado de las nuevas propuestas reglamentarias, la Consejería de Agricultura y Agua organizó el 26 de Septiembre una reunión con las Unidades Gestoras de las medidas del PDR 07-13 de la Región de Murcia.

Esta reunión tienen como principal objetivo involucrar a las Unidades Gestoras en la programación del próximo PDR, pidiendo que participen en dos sentidos:

-identificando los principales problemas o dificultades encontrados en la gestión del actual PDR y proponiendo métodos de mejora y simplificación.

-identificando los principales problemas existentes en la Región en torno a cada una de las diez prioridades del nuevo PDR y proponiendo las actuaciones que deberían realizarse para hacerles frente.

16.4. 2013_10 Cuestionario de reflexión para los responsables del diseño estratégico del PDR

16.4.1. Objeto de la consulta correspondiente

Recabar las impresiones y perspectivas de todos los implicados en la definición estratégica del Programa, tanto respecto a los puntos fuertes y debilidades del PDR 07-13, como las previsiones propuestas para el PDR 14-20.

16.4.2. Resumen de los resultados

Posteriormente a la celebración de la mesa debate sobre la planificación estratégica, se remitió a todos los asistentes un cuestionario de reflexión que permitiera recabar todas las impresiones, una vez reposadas y analizadas.

El cuestionario planteaba preguntas cortas y directas, diferenciadas en tres bloques:

1º Diagnóstico y DAFO

2º. Necesidades identificadas

3º. Estrategia

El tratamiento de estos cuestionarios permitió dibujar una foto fija de las perspectivas particulares de todas las unidades de la Administración al objeto de trazar las principales líneas estratégicas del Programa.

16.5. 2013_10 Información pública de las novedades programáticas vía web

16.5.1. Objeto de la consulta correspondiente

Incluir un nuevo epígrafe en la web de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia para dar a conocer todos los avances relativos al nuevo periodo de programación.

16.5.2. Resumen de los resultados

Para dar a conocer los documentos e informaciones relativos al nuevo periodo de programación, se incluyó un nuevo epígrafe específico para el periodo 2014-2020, y se fueron incluyendo todos los documentos relevantes. A medida que se han ido realizando avances en el propio PDR de la Región de Murcia se han ido incluyendo en este portal.

Esta tarea está siendo continua a lo largo de todo el proceso de elaboración del Programa.

16.6. 2013_10 Mesa debate sobre planificación estratégica y avances en la programación.

16.6.1. Objeto de la consulta correspondiente

Definir conjuntamente las necesidades de la Región, y perfilar a grandes rasgos la estrategia del PDR con base en ellas

16.6.2. Resumen de los resultados

Con motivo de los avances en las tareas de programación, se desarrolló una mesa de debate con los responsables de la gestión y la planificación estratégica del Programa de todas las Direcciones Generales

del Gobierno de la Región de Murcia implicadas.

La jornada comenzó con un breve recordatorio del marco de la programación 14-20, se informó a los asistentes de los avances y del plan de trabajo de las tareas de programación, y se sentaron las bases de la dinámica de discusión sobre los tres bloques del PDR ya desarrollados, a saber: diagnóstico y análisis DAFO, identificación de necesidades y estrategia.

La mesa finalizó con un repaso sobre los pasos a seguir para continuar con el desarrollo del PDR.

16.7. 2013_11 Cuestionario

16.7.1. Objeto de la consulta correspondiente

Recopilar aportaciones respecto a la valoración del periodo de programación 07-13, y propuestas para el futuro PDR 2014-20.

16.7.2. Resumen de los resultados

Durante el mes de noviembre se realizó el envío directo de un cuestionario, vía correo electrónico, a todos los agentes implicados; así como se puso a disposición del público en general en la página web.

El cuestionario estaba dirigido a recopilar las aportaciones relativas al balance sobre los objetivos y logros alcanzados en el periodo de programación 2007-2013, así como sobre las prioridades a abordar a través del futuro PDR de la Región de Murcia 2014-2020.

El análisis por perfiles de participantes, así como por sectores permitió conocer de una forma concreta las posiciones de cada uno de ellos.

16.8. 2013_11 Entrevista gestor agroambientales

16.8.1. Objeto de la consulta correspondiente

Poner en común las novedades programáticas relativas a las medidas equivalentes a las medidas agroambientales del periodo 07-13

16.8.2. Resumen de los resultados

El equipo evaluador mantuvo una entrevista, vía videoconferencia, con el responsable de las medidas agroambientales del periodo 07-13 con el objetivo de clarificar la interpretación de algunos aspectos

clave para el diseño de las medidas equivalentes en el periodo 14-20. En particular, se abordaron tres temas:

- Definición de la línea base para los compromisos de las medidas de agroambiente y clima, producción ecológica y ayudas al amparo de Red Natura.
- Medidas a adoptar para evitar el solapamiento entre los dos pilares de la PAC.
- Particularidades del nuevo periodo, como la definición de beneficiarios distintos de los particulares, la superficie agraria elegible, etc.

16.9. 2014_02 Apertura del buzón de sugerencias en la web

16.9.1. Objeto de la consulta correspondiente

Recabar las impresiones de cualquier persona o entidad interesada en el PDR 14-20

16.9.2. Resumen de los resultados

Desde el mes de febrero, y durante todo el tiempo que duren las tareas de programación, estará habilitado un buzón de sugerencias en la página web de la Consejería de Agricultura y Agua para que cualquier persona que lo desee pueda realizar sus aportaciones al futuro PDR 2014-2020.

16.10. 2014_02 Cuestionario sobre disposiciones de aplicación destinado a la Autoridad de gestión

16.10.1. Objeto de la consulta correspondiente

Recabar las reflexiones y propuestas de futuro de la Autoridad de gestión en torno a las disposiciones de aplicación del PDR

16.10.2. Resumen de los resultados

El equipo evaluador desarrolló un cuestionario destinado al responsable de la Autoridad de gestión con el objetivo de recabar su visión acerca de las disposiciones de aplicación del Programa, teniendo en cuenta la experiencia de periodos previos de programación. Este cuestionario permite al equipo evaluador llevar a cabo su tarea teniendo como base esta visión experimentada de la gestión de anteriores programas. En concreto, se plantearon preguntas en torno a los siguientes ámbitos:

- Agentes implicados en el Programa
- Previsiones para el asesoramiento a explotaciones

- Recursos humanos y técnicos al servicio del Programa
- Medidas para reducir las barreras administrativas de cara al beneficiario
- Participación, información y publicidad
- Actividades a financiar a través de la medida de asistencia técnica
- Información adicional

16.11. 2014_02 Cuestiones sobre disposiciones de aplicación destinado a la Autoridad de Gestión

16.11.1. Objeto de la consulta correspondiente

Recabar las reflexiones y propuestas de futuro de la Autoridad de gestión en torno a las disposiciones de aplicación del PDR

16.11.2. Resumen de los resultados

El equipo evaluador desarrolló un cuestionario destinado al responsable de la Autoridad de gestión con el objetivo de recabar su visión acerca de las disposiciones de aplicación del Programa, teniendo en cuenta la experiencia de periodos previos de programación. Este cuestionario permite al equipo evaluador llevar a cabo su tarea teniendo como base esta visión experimentada de la gestión de anteriores programas. En concreto, se plantearon preguntas en torno a los siguientes ámbitos:

- Agentes implicados en el Programa
- Previsiones para el asesoramiento a explotaciones
- Recursos humanos y técnicos al servicio del Programa
- Medidas para reducir las barreras administrativas de cara al beneficiario
- Participación, información y publicidad
- Actividades a financiar a través de la medida de asistencia técnica
- Información adicional

16.12. 2014_02 Entrevista Gestor de LEADER y de las futuras acciones relativas a la innovación

16.12.1. Objeto de la consulta correspondiente

Poner en común la interpretación acerca de las directrices emanadas de la Comisión sobre LEADER y la innovación, y plantear posibles escenarios en la Región.

16.12.2. Resumen de los resultados

A la luz de las directrices y pautas emanadas de la Comisión para la programación de las medidas relativas a LEADER y a la innovación, una de las grandes novedades programáticas del periodo 14-20, el equipo evaluador consideró oportuno poner en común con el futuro responsable de la gestión de estas medidas para orientar las tareas de programación, desde el comienzo, teniendo en cuenta una visión común sobre ellas.

En concreto, se plantearon las posibilidades previstas por la Comisión, y cómo éstas podían encajar con las necesidades de la Región.

16.13. 2014_02 Entrevista a la Autoridad de Gestión

16.13.1. Objeto de la consulta correspondiente

Recabar la visión de la Autoridad de gestión en torno al funcionamiento del PDR 07-13, y las previsiones para el PDR 14-20

16.13.2. Resumen de los resultados

El equipo evaluador ex ante realizó una entrevista al responsable de la Autoridad de gestión para recabar su visión acerca del periodo 2007-2013 y, sobre todo, conocer algunos aspectos cruciales tanto para el diseño del PDR como para su posterior gestión. Esta información permitiría al equipo evaluador realizar su tarea, contando con la contextualización del Programa y del aparato gestor en su conjunto. En particular, se abordaron los siguientes aspectos:

- **ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN PARA LA FUTURA GESTIÓN DEL PDR:** reparto de responsabilidades, mecanismos de coordinación, recursos técnicos y humanos disponibles.
- **PUNTOS CLAVE DEL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL FUTURO PROGRAMA:** comité de seguimiento, mecanismos de información y publicidad del PDR, mecanismos de simplificación administrativa, uso de la asistencia técnica, etc.
- **PREVISIONES PROGRAMÁTICAS:** planteamiento sobre instrumentos financieros, innovación, aplicación de simplificación y moderación de costes, entre otros.

16.14. 2014_02 Entrevista al Organismo Pagador

16.14.1. Objeto de la consulta correspondiente

Recabar la visión del Organismo Pagador en torno al funcionamiento del PDR 07-13, y las previsiones

para el PDR 14-20

16.14.2. Resumen de los resultados

El equipo evaluador realizó una entrevista al Organismo pagador, con la participación del responsable de la Autoridad de gestión, dirigida a conocer los puntos críticos del proceso de gestión del PDR relativos a los pagos; y valorar sus aportaciones en relación con las medidas posibles a implementar para reducir éstos.

En concreto, se abordaron los siguientes ámbitos:

- Valoración crítica de las medidas implementadas en 2007-2013 y propuestas para el futuro:
- Organización de las tareas, procedimientos, información, comunicación y coordinación:
- Reparto de roles, organización y simplificación
- Coordinación: mecanismos existentes y puntos críticos.
- Información- comunicación

16.15. 2014_02 Entrevista al Organo ambiental

16.15.1. Objeto de la consulta correspondiente

Conocer los puntos clave del medio ambiente murciano, y poner en común algunos aspectos ligados a la evaluación ambiental estratégica

16.15.2. Resumen de los resultados

El equipo evaluador, en su papel de responsable de la Evaluación ambiental Estratégica, llevó a cabo una entrevista al Órgano ambiental de la Región con el objetivo de clarificar algunos aspectos generales en torno al medio ambiente murciano; así como específicos del procedimiento de Evaluación en la Región. En particular, se abordaron los siguientes puntos:

- I. Elementos clave de la situación ambiental de la Región de Murcia
- II. Balance del periodo 2007-2013 y propuestas de futuro
- III. Comentar algunos aspectos asociados al Documento de Inicio enviado por el órgano promotor y a la continuación del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica
- IV. Aspectos relacionados con el desarrollo del Informe de Sostenibilidad Ambiental

16.16. 2014_02 Reunión de alto nivel en el seno de la Administración

16.16.1. Objeto de la consulta correspondiente

Reunion de alto nivel sobre el reparto de fondos para el periodo 2014-2020, y sobre el contenido del Marco Nacional.

16.16.2. Resumen de los resultados

Reunion de alto nivel sobre el reparto de fondos para el periodo 2014-2020, y sobre el contenido del Marco Nacional.

16.17. 2014_03 Reuniones técnicas

16.17.1. Objeto de la consulta correspondiente

Reuniones técnicas de programación sobre el Marco Nacional para el periodo 2014-2020, así como sobre medidas en general.

16.17.2. Resumen de los resultados

Los días 7, 18 y 26 de marzo tuvieron lugar reuniones técnicas de programación sobre el Marco Nacional para el periodo 2014-2020, así como cómo programar las medidas en general.

16.18. 2014_03 Reunión de alto nivel en el seno de la Administración

16.18.1. Objeto de la consulta correspondiente

Acordar las líneas estratégicas a desarrollar a través del PDR

16.18.2. Resumen de los resultados

La Autoridad de gestión celebró una reunión de alto nivel con los responsables de las unidades de la Administración regional implicadas al objeto de corroborar y establecer una propuesta de líneas estratégicas a desarrollar a través del PDR, en particular sobre estos tres aspectos:

- Medidas a implementar y orientación de las mismas
- Reparto presupuestario
- Organización de la gestión del PDR

16.19. 2014_05 Reuniones con el sector agrario OPAs, Federaciones y Asociaciones

16.19.1. Objeto de la consulta correspondiente

Tratar temas de la documentación que hay en exposición pública

16.19.2. Resumen de los resultados

La Autoridad de gestión mantuvo reuniones con representantes de OPAs, Asociaciones y Federaciones agrarias para hablar sobre la documentación que figura expuesta a exposición pública.

Se acuerda tener una segunda reunión próximamente para la que se les enviaría la versión última de las fichas de cada medida, así como la estimación económica referente al nuevo PDR 2014-2020.

16.20. 2014_05 Reunión en la Consejería entre los gestores de las medidas del futuro PDR.

16.20.1. Objeto de la consulta correspondiente

Consolidación de las fichas de las medidas del PDR 2014-2020

16.20.2. Resumen de los resultados

El día 14 de Mayo la Autoridad de Gestión se reunió con los gestores de las medidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9, en sesión de mañana y con los gestores de las medidas 10, 11, 13, 14 y 15 en sesión de tarde, para tratar temas relevantes a la cumplimentación de las fichas para la elaboración del nuevo PDR.

El día 15 de Mayo la Autoridad de Gestión se reunió con los gestores de las medidas de Cooperación, LEADER y Red Natura, en sesión de mañana, para tratar temas relevantes a la cumplimentación de las fichas para la elaboración del nuevo PDR. También se trataron las medidas 8 y 12.

16.21. 2014_06 Reunión con las OPAS

16.21.1. Objeto de la consulta correspondiente

Reunión de la Autoridad de Gestión con APOEXPA para poner en común aspectos del PDR 2014-2020.

16.21.2. Resumen de los resultados

Se abordaron algunos aspectos del PDR 2014-2020: transferencia tecnológica, industrias, modulación de la cuantía de las ayudas en función de la superficie...etc.

16.22. 2014_06 Reunión de la Autoridad de Gestión con ADEA-ASAJA

16.22.1. Objeto de la consulta correspondiente

Reunión de la Autoridad de Gestión con ADEA-ASAJA para poner en común aspectos del PDR 2014-2020.

16.22.2. Resumen de los resultados

Se abordaron algunos aspectos del PDR 2014-2020: modulación, criterios de priorización, medidas,.etc.

16.23. 2014_06 Reunión de la Autoridad de Gestión con las OPAS

16.23.1. Objeto de la consulta correspondiente

Reunión de los gestores con COAG-IR para poner en común aspectos del PDR 2014-2020.

16.23.2. Resumen de los resultados

Se abordaron los siguientes ámbitos relativos al nuevo PDR 2014-2020:

- Revisión de la distribución financiera entre medidas.
- Medidas: agroambiente y clima, creación de empresas por jóvenes agricultores, inversiones en regadíos, formación y asesoramiento, entre otras.

- LEADER
- Planes de mejora de explotaciones
- Apoyo al sector ganadero

16.24. 2014_06 Reunión del Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de la Región de Murcia

16.24.1. Objeto de la consulta correspondiente

Presentación del Informe Intermedio Anual 2013 del PDR, y exposición de información general sobre la situación de las tareas de programación del PDR 2014-2020.

16.24.2. Resumen de los resultados

Se presentó el acta del Comité de Seguimiento del pasado 13 de Junio de 2013.

Se presentó el Informe Intermedio Anual 2013 del PDR, para su aprobación por el Comité de Seguimiento.

Se informó sobre el cumplimiento de la regla n+2.

Se informó sobre las reuniones bilaterales y trilaterales mantenidas entre la Autoridad de Gestión del PDR y el MAGRAMA con la Comisión Europea en aplicación del artículo 83 del Reglamento 1698/2005, sobre examen anual del PDR, celebrada el 18 de noviembre de 2013.

Se informó sobre el estado de situación actual del PDR 2007-2013 de la Región.

Se informó de la situación del eje 4 a fecha del Comité.

Se informó sobre los avances realizados en relación con el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, la situación de los trabajos y la previsión de plazos.

16.25. 2014_06 Reunión entre la Autoridad de Gestión del PDR de Murcia y FECOAM

16.25.1. Objeto de la consulta correspondiente

Tratar temas relacionados con el futuro PDR.

16.25.2. Resumen de los resultados

FECOAM presenta propuestas de mejora para el Borrador del PDR 2014-2020 de la Región de Murcia.

16.26. 2014_06 Reunión entre la Autoridad de Gestión del PDR de Murcia y UPA

16.26.1. Objeto de la consulta correspondiente

Tratar temas relacionados con el futuro PDR.

16.26.2. Resumen de los resultados

Se abordaron algunos aspectos del PDR 2014-2020: modulación, criterios de priorización, medidas...etc.

16.27. 2014_07 Reunión de la Autoridad de Gestión con los GAL, Alcaldes, Sindicatos Agrarios y Federaciones de Cooperativas LEADER.

16.27.1. Objeto de la consulta correspondiente

Definir, comentar y explicar las acciones relacionadas con LEADER en el marco del nuevo PRD 2014-2020.

16.27.2. Resumen de los resultados

Se abordaron aspectos relacionados con la medida LEADER del nuevo PDR 2014-2020. Se comentaron y explicaron diferentes aspectos de la misma, así como algunos cambios que tendrán lugar respecto al anterior periodo.

16.28. 2014_09 Finalización del proceso de consulta pública en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica

16.28.1. Objeto de la consulta correspondiente

Someter a consulta pública el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Borrador del Programa de

Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

16.28.2. Resumen de los resultados

En el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, las personas interesadas en el PDR tuvieron oportunidad de aportar sus alegaciones al Informe de Sostenibilidad Ambiental así como al borrador de Programa que se dispuso a exposición pública. A pesar de que el plazo formal de recepción de alegaciones finalizaba el 15 de julio de 2014, se tuvieron en cuenta las alegaciones recibidas con posterioridad a esta fecha, hasta el día 29 de septiembre de 2014. A lo largo de este proceso se han recopilado alegaciones de todo tipo, tanto vinculadas con el contenido ambiental del PDR, como de cuestiones generales de la programación del mismo.

16.29. 2014_09 Recepción en el buzón de sugerencias de la web, de un correo electrónico por parte de la Sociedad Geológica de España y la Sociedad Española para la defensa del patrimonio Geológico y Minero.

16.29.1. Objeto de la consulta correspondiente

Tener en consideración el patrimonio geológico y minero en el futuro Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Participar de una forma directa en la elaboración de dicho Programa, en lo referente al patrimonio geológico y minero, como motor de desarrollo rural.

16.29.2. Resumen de los resultados

Se presentan alegaciones al borrador del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 y su EIA. En dichos documentos han detectado un déficit importante en el tratamiento de información relativa a la conservación y uso del Patrimonio Natural.

Los alegantes proponen incluir en el Programa Nacional de Desarrollo Rural apartados que traten la conservación, uso y gestión del Patrimonio Natural (incluido el Patrimonio Geológico) y Patrimonio Minero de los espacios rurales como recurso para el desarrollo rural, al amparo y exigencia de la Ley 45/2007.

Solicitan que se les tenga en cuenta en el Programa de Desarrollo Rural de Murcia 2014-2020 y ofrecen su colaboración.

Se les propone su participación como miembros del Comité de Seguimiento.

16.30. 2015_01, 02 y 03 Reuniones internas de programación para la puesta en común de las medidas previstas para el Programa

16.30.1. Objeto de la consulta correspondiente

Se celebran 5 reuniones durante el primer trimestre del año 2015 (14, 19 y 26 de enero, 2 de febrero y 11 de marzo) en las que participan todas las unidades gestoras implicadas con el Programa. Se abordan, una a una, todas las medidas programadas con el objetivo de asegurar la complementariedad entre ellas, evitar solapamientos y lagunas, y poner en común posibles puntos críticos en la gestión. Además, con este proceso se facilita que las unidades gestoras con más experiencia en anteriores PDR puedan aportar sugerencias de mejora a medidas novedosas para el oportuno funcionamiento del Programa.

16.30.2. Resumen de los resultados

Se actualizan todas las fichas de medidas, incorporando las mejoras y observaciones abordadas durante las reuniones internas de programación.

16.31. (Opcional) explicaciones o información adicional para completar la lista de medidas

Las acciones que se han llevado a cabo para la realización de este PDR han ido encaminadas a contar desde el comienzo con todos los agentes o socios implicados directa o indirectamente en el Programa, siguiendo las indicaciones contenidas en el Código de Conducta de la Comisión. Dichas acciones han involucrado al personal de la Administración de la Región de Murcia, a los miembros del Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de la Región de Murcia, gestor agroambientales, Autoridad de gestión, Organismo Pagador, Gestor de LEADER, Órgano ambiental, OPAs y Federaciones y Asociaciones del sector agrario.

Las **actividades desarrolladas** para recabar la opinión y aportaciones de todos los agentes implicados pertenecientes a la Administración han tenido lugar, tanto antes del comienzo de la elaboración de documentos, como durante el proceso de programación, consistiendo las mismas en jornadas formativas, envíos de documentación, reuniones presenciales, sesiones de análisis con las unidades gestoras, cumplimentación de cuestionarios, videoconferencias, intercambio de documentación vía correo electrónico, mesas de debate, entrevistas, elaboración de fichas de medidas, etc.

Además de todo lo descrito anteriormente, también se han utilizado herramientas informáticas (Sistemas

de Información Geográfica de la propia Región de Murcia) para, por ejemplo, el análisis del territorio en la aplicación de LEADER y la identificación de zonas rurales o zonas con limitaciones naturales.

Asimismo, se han celebrado numerosos encuentros destinados a coordinar las propuestas de implementación de la innovación en la Región de Murcia de una forma eficaz y coherente con el resto de actuaciones ya en marcha en relación con esta materia.

La participación de todos éstos agentes ha facilitado la evolución adaptativa del documento que existe actualmente, consolidando el PDR 2014-2020 de forma progresiva y contando con la participación específica de todos los implicados de forma paulatina.

Cabe destacar asimismo la existencia de un buzón de correo en la página de la Consejería de Agricultura y Agua a través del cual, cualquier agente y en cualquier momento, es posible plantear observaciones, dudas y comentarios a la Autoridad de gestión.

A la vista de lo comentado, procede destacar cómo se han integrado en el Programa las aportaciones recibidas a través de los mencionados mecanismos de participación. En particular:

- Al comienzo de las tareas de programación se lanzó un cuestionario a un listado muy extenso de posibles agentes interesados en el Programa. Las conclusiones extraídas del análisis de estas aportaciones se incorporaron desde el inicio de la programación, condicionando ésta en función de las respuestas aportadas.
- En el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica del Programa, y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, se han analizado todas las alegaciones recibidas y, en el documento de Memoria ambiental, se ha recogido cómo se ha previsto la integración de estas aportaciones en el Programa de forma concreta (modificando, reorientando, eliminando o añadiendo los aspectos considerados procedentes).
- A lo largo de las reuniones mantenidas con los sectores de la sociedad más vinculados con el Programa se han ido abordando temas concretos, exponiendo las propuestas y las posibilidades existentes, y alcanzando acuerdos. Estos acuerdos han sido oportunamente transmitidos a los gestores de las medidas para que, en consecuencia, modificasen los elementos pertinentes del Programa. Ello fundamentalmente ha influido en el diseño final de las medidas contempladas en el PDR.
- La Comisión europea, por su parte, a través del diálogo informal y de las comunicaciones oficiales, ha ido haciendo llegar a la Autoridad de gestión diversas valoraciones o propuestas de modificación del Programa con base en los reglamentos aplicables. Estas modificaciones han ido introduciéndose en el PDR, confirmando, a cada paso, el resultado final.

Los próximos pasos a seguir en materia de participación se centrarán en dos pilares fundamentales:

- El diseño y puesta en marcha de la Estrategia de información y publicidad.
- La constitución del Comité de seguimiento del PDR 2014-2020.
- El mantenimiento del buzón web de sugerencias.

A continuación se incluye un listado de los agentes que han participado en el proceso de elaboración del PDR de la Región de Murcia 2014-2020:

- Ayuntamientos de la Región de Murcia.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Ganadería y Pesca.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias.
- Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas.
- Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.
- Dirección General de Carreteras.
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
- Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.
- Instituto de Turismo de la Región de Murcia.
- Delegación del Gobierno en Murcia.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Consejería de Agricultura, Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.
- Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía.
- Dirección General de Espacio Naturales y Participación Ciudadana, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía.
- Asociación Vecinal para el Desarrollo Sostenible del Garrucha (ADESGA).
- Asociación Naturalista para la Investigación y Defensa del Altiplano (ANIDA).
- Asociación de Naturalistas de Jumilla (JUNCEI.LUS).
- Asociación Naturalista de Jumilla (STIPA).
- Asociación de Naturalistas del Sureste CANSE).
- Ecologistas en Acción Región de Murcia.
- WWF España.
- SEO/BirdLife.
- Oficinas Comarcales Agrarias
- Confederación Regional de Organización Empresariales
- Asociación de Propietarios Forestales de la Región de Murcia,
- Dirección General de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores de la Consejería de Presidencia.
- Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura y Turismo
- Dirección General de Juventud y Deportes.
- Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- Unión General de Trabajadores de la Región de Murcia.
- Comisiones Obreras.
- Fundación Global Nature.
- PROEXPORT
- S. Vegetal
- S. Mejora Entorno Rural

- ASAJA
- ADEA-ASAJA
- FECOAM
- APOEXPA
- UPA
- FECAMUR
- COAG

17. RED RURAL NACIONAL

17.1. Procedimiento y calendario para el establecimiento de la Red Rural Nacional (en lo sucesivo, «la RRN»)

La información relativa a la Red Rural Nacional figura en el Programa de Desarrollo Rural Nacional de España

17.2. Organización prevista de la red, en particular la forma en que intervendrán las organizaciones y administraciones que participan en el desarrollo rural, incluidos los socios, como se menciona en el artículo 54, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1305/2013, y cómo se facilitarán las actividades de la red

La información de la Red Rural Nacional figura en el Programa de Desarrollo Rural nacional de España

17.3. Descripción recapitulativa de las principales categorías de actividad que debe emprender la RRN de conformidad con los objetivos del programa

La información de la Red Rural Nacional figura en el Programa de Desarrollo Rural Nacional de España

17.4. Recursos disponibles para la creación y el funcionamiento de la RRN

La información de la Red Rural Nacional figura en el Programa de Desarrollo Rural nacional

18. EVALUACIÓN EX ANTE DE LA VERIFICABILIDAD, LA CONTROLABILIDAD Y EL RIESGO DE ERROR

18.1. Statement by the Managing Authority and the Paying Agency on the verifiability and controllability of the measures supported under the RDP

A lo largo del periodo de vigencia del PDR 2007-2013 se han realizado controles periódicos y auditorías, tanto internas como externas, y los resultados obtenidos se han tenido en cuenta para la redacción de los apartados de control y gestión del PDR 2014-2020”. Cabe destacar que la Región de Murcia no ha contado con tasas de error significativas durante el periodo 2007-2013, por lo que no ha requerido de la puesta en marcha de ningún plan de acción para corregir tal circunstancia.

En el documento adjunto puede consultarse la declaración de la Autoridad de gestión y del Organismo pagador en relación con la verificabilidad y controlabilidad de las medidas del Programa (PENDIENTE DE ANEXAR).

A continuación se incluye una tabla en la que se relacionan las lecciones aprendidas y algunos ejemplos de actuaciones a implementar como consecuencia de ellas en materia de controlabilidad y verificabilidad. Para la extracción de las lecciones aprendidas se emplean como base los Informes especiales del Tribunal de Cuentas Europeo, los cuales permiten tener una visión más holística del periodo de programación teniendo en cuenta otras regiones (Ver tabla Lecciones aprendidas sobre verificabilidad y controlabilidad).

Informe	Problema/Recomendación	Actuación a implementar	
		Apartado/medida a que afecta la actuación	Descripción de la actuación
Informe especial TCE-7/2006	Indicadores mal definidos.	Apartados 7 y 11	En el apartado 7 del PDR de la Región de Murcia se contemplan los indicadores definidos por la Comisión.
	Sobrevaloración de los objetivos programados.	Apartados 7 y 11, y resumen del apartado 5.4.	Se han definido las prioridades para que los fondos se otorguen en función de las necesidades. Así en el cuadro del apartado 5.4 del PDR se han relacionado las prioridades seleccionadas respecto a las áreas de interés y sus metas taxativamente cuantificadas.
Informe Especial TCE-5/2010 LEADER	En ocasiones se han detectado concesiones sobre proyectos que estaban en marcha.	Submedida 19.2	No se financiarán aquellos proyectos iniciados antes de la concesión. A tal efecto en las órdenes de convocatoria de las ayudas se indicará esta circunstancia.
Informe Especial TCE-8/2012 Medida 121	Algunos programas no contienen suficiente información referida al proceso de selección de proyectos e indicativa de que la inversión está bien orientada, lo que resta eficacia al objetivo. Riesgo de peso muerto y/o no garantía de viabilidad de las inversiones.	Medida 4	Entendemos que el PDR contiene la información requerida al proceso de selección. Así, en la convocatoria de ayudas de la medida 4 (submedidas 4.1 y 4.2) es un requisito ineludible la presentación de planes de mejora que serán evaluados siguiendo unos criterios previos objetivos. De esa manera se tratará de evitar que se concedan ayudas a proyectos que pudieran ser inviables o insostenibles.
Informe Especial TCE-1/2013 Medida 123	Los sistemas de seguimiento y evaluación no recopilan datos relativos al valor añadido ni a los efectos de la competitividad de la agricultura por lo que no se demuestra la eficacia en algunas medidas.	Apartado 9 relativo al Plan de evaluación	Se mejorará el marco de seguimiento y evaluación aplicable a los proyectos financiados, con el fin de garantizar que se pueda medir la eficacia de los fondos empleados.
Informe anual 2012 sobre ejecución financiera	Deficiencias en los controles administrativos relativos a las condiciones de subvencionabilidad, IVA no subvencionable y doble financiación. Calidad insuficiente de los controles sobre el terreno. Insuficiencias en la aplicación de reducciones o de recuperaciones.	Apartado 8.1, apartados de verificabilidad y controlabilidad, y disposiciones para las medidas 2, 5, 4.4 y 8.	La Autoridad de Gestión a través de un procedimiento interno se encargará de examinar que todas las acciones financiadas con cargo a FEADER han cumplido con las leyes de contratación y que se han realizado los controles oportunos.
Informe Especial TCE-12/2013	Se han constatado insuficiencias en el seguimiento del MCSE.	Apartado 9	Se incluirán en los contratos de evaluación criterios de calidad que exijan a los evaluadores seguir las directrices del MCSE.

Lecciones aprendidas sobre verificabilidad y controlabilidad

18.2. Statement by the functionally independent body from the authorities responsible for the programme implementation confirming the adequacy and accuracy of the calculations of standard costs, additional costs and income forgone

A continuación se recoge el listado de las declaraciones de idoneidad y exactitud del cálculo de determinadas ayudas, de acuerdo con las exigencias del Reglamento 1305/2013, que se ha incorporado como anexos del Programa, y referidas a cada medida en cuestión:

- Declaración de la Universidad de Murcia sobre los cálculos de la ayuda contemplada en el tipo de operación 10.1.6 relativa a la apicultura.
- Declaración de la Universidad de Murcia sobre los cálculos de la ayuda contemplada en el tipo de operación 10.1.7 sobre pastoreo racional.
- Estudio científico del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA) vinculado a las ayudas previstas en la medida 10 en relación con las razas autóctonas.
- Validación del IMIDA respecto a la metodología del cálculo empleada para el establecimiento de la ayuda en la medida 12 relativa a los pagos en virtud de Red natura 2000.
- Validación del IMIDA en relación con la metodología del cálculo empleada para el establecimiento de la ayuda en la medida 10 (tipos de operación 10.1.1, 10.1.2, 10.1.3, 10.1.4, 10.1.5), medida 11 y medida 13.
- Validación del IMIDA en relación con la metodología del cálculo empleada para el establecimiento de la ayuda en la medida 5 vinculada con los daños generados por la sequía en el

cultivo del almendro.

19. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

19.1. Descripción de las condiciones transitorias por medida

Las medidas sujetas al Reglamento de Transición UE N°1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo 17 de Diciembre de 2013 que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), modifica el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n°1307/2013 (UE) n°1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014, son:

- **Forestación de tierras agrarias**

Las ayudas correspondientes a forestación de tierras agrarias provenientes de concesiones del año 2000 y 2007, y cuyas anualidades se repiten durante 19 años, se financiarán con cargo al PDR 2014-2020 a través de la medida M08 “Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques”. El importe necesario será de 2.629.765,00 euros, tal y como se refleja en el cuadro del apartado 19.2 del Programa.

- **Restantes medidas**

El resto de las ayudas sujetas a transición (producción integrada, retirada de tierras de cultivo y producción agroambiental en arrozales) se financiarán con cargo a la medida M10.Agroambiente y clima. El importe necesario será de 11.070.451,00 euros, desglosado de la siguiente manera:

Producción integrada:

Estas ayudas fueron convocadas en el año 2013 y podrá hacerse el pago de la primera anualidad en el año 2015, quedando cuatro anualidades con cargo al PDR 2014-2020, siempre que se acojan a la clausula de revisión en la medida 10.1.2 (Lucha biotecnológica). Se implementará a través de la medida 10.

Los fondos necesarios para estos compromisos ascenderán a; **10.633.676,00 euros.**

Retirada de tierras de cultivo:

La medida fue convocada y aprobada en el año 1998, que tenía una vigencia de 20 años y cuya última anualidad de pago será en el año 2017. Las anualidades 2014 y 2015 se abonarán con cargo al PDR 2007-2013.

Los fondos necesarios que serán financiados con cargo a la medida 10 ascenderán a **342.588,00 euros.**

Producción agroambiental en arrozales:

Esta medida agroambiental fue concedida por 8 años en el año 2009 y su última anualidad de pago será en el año 2016. Las anualidades 2014 y 2015 se abonarán con cargo al PDR

2007-2013. Se implementará a través de la medida 10 del PDR 14-20.

Los fondos destinados a estos compromisos ascenderán a **94.188,00 euros**.

De conformidad con el artículo 46 del Reglamento (UE) n° 974/2006 se establecerá una cláusula de revisión de conformidad con los artículos 39, 40 y 47 del Reglamento (CE) n° 1698/2005 con el fin de hacer posible su adaptación en caso de modificarse las normas o requisitos obligatorios pertinentes mencionados en el artículo 39, apartado 3, el artículo 40, apartado 2, y el artículo 47, apartado 1, de dicho Reglamento, establecidos de conformidad con los artículos 4 y 5 del Reglamento (CE) no 1782/2003 y los anexos III y IV del mismo, así como de los requisitos mínimos previstos en relación con la utilización de abonos y productos fitosanitarios y de otros requisitos obligatorios pertinentes previstos por la legislación nacional, respecto de los que los compromisos sean más rigurosos de conformidad con dichos artículos. En caso de que tal adaptación no sea aceptada por el beneficiario, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno por el período de compromiso efectivo.

En cumplimiento del párrafo anterior, dichos compromisos se revisarán en el año 2015.

En el caso de aquellas operaciones objeto de medidas de transición, los porcentajes de cofinanciación se ajustarán a la nueva programación. Los manuales de gestión y procedimiento de las acciones financiadas con cargo a FEADER recogerán taxativamente la gestión y los sistemas de control de las mismas.

19.2. Cuadro del remanente indicativo

Medidas	Total de la contribución prevista de la Unión en 2014-2020 (EUR)
M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)	0,00
M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)	0,00
M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)	0,00
M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)	0,00
M05 - Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas (art. 18)	0,00
M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)	0,00
M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	2.629.765,00
M10: Agroambiente y clima (art. 28)	11.070.451,00
M11: Agricultura ecológica (art. 29)	0,00
M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)	0,00

M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)	0,00
M16: Cooperación (art. 35)	0,00
M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) n° 1303/2013)	0,00
M20: Asistencia técnica a iniciativa de los Estados miembros (art. 51 a 54)	0,00
Total	13.700.216,00

20. SUBPROGRAMAS TEMÁTICOS

Thematic sub-programme name

21. DOCUMENTOS

Título del documento	Tipo de documento	Fecha del documento	Referencia local	Referencia de la Comisión	Checksum	Archivos	Fecha de envío	Enviado por
14. Elementos de la línea de base de las medidas 10 (parcial) y 11	8.2 M10 - Agroambiente y clima (art. 28) - anexo	23-03-2015			2165806429	Elementos de la línea de base de las medidas 10 (parcial) y 11		
08. Metodología del cálculo de la ayuda, submedida 10.1.2.	8.2 M10 - Agroambiente y clima (art. 28) - anexo	09-03-2015			1915208199	10.1.2. Almendro 10.1.2. Viñedo 10.1.2. Cítricos 10.1.2. Uva de mesa 10.1.2. Frutales 10.1.2. Brócoli 10.1.2. Melón y sandía 10.1.2. Pimiento invierno 10.1.2. Pimentón 10.1.2. Tomate 10.1.2. Lechuga		
11. Metodología del cálculo de la ayuda- Submedida 10.1.7	8.2 M11 - Agricultura ecológica (art. 29) - anexo	10-03-2015			3830711401	Metodología del cálculo de la ayuda- Submedida 10.1.7		
15. Cálculo de la ayuda- Medida 11	8.2 M11 - Agricultura ecológica (art. 29) - anexo	15-05-2015			536814187	Encuestas empleadas para el cálculo de la ayuda- Medida 11 Certificación no solapamiento entre M11 y pago por prácticas beneficiosas para clima y medio ambiente (Pilar 1-PAC)		
09. Compromisos y línea de base- Submedida 10.1.2.	8.2 M10 - Agroambiente y clima (art. 28) - anexo	23-03-2015			65741776	Compromisos y línea de base- Submedida 10.1.2.		
12. Metodología del cálculo de la ayuda-	8.2 M10 - Agroambiente y	09-03-2015			3664327	Metodología del cálculo de la		

Submedida 10.1.8	clima (art. 28) - anexo					ayuda- Submedida 10.1.8		
17. Polígonos de Lorca elegibles- Medida 13- zonas de montaña	8.2 M13 - Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31) - anexo	19-03-2015			2235082242	Polígonos de Lorca elegibles- Medida 13- zonas de montaña		
20. Certificación del Organismo Pagador sobre verificabilidad y controlabilidad de las medidas programadas	18 Evaluación ex ante de la verificabilidad, la controlabilidad, etc. - anexo	08-04-2015			268869715	Certificación del Organismo Pagador sobre verificabilidad y controlabilidad de las medidas programadas		
23. Validación metodología de cálculo de la ayuda- Submedida 5.2. Almendro	18 Evaluación ex ante de la verificabilidad, la controlabilidad, etc. - anexo	27-10-2014			213659693	Validación metodología de cálculo de la ayuda- Submedida 5.2. Almendro		
24. Anexo agua PDR	4 DAFO e identificación de necesidades - anexo	22-04-2015			229746796	24. Anexo agua PDR		
05. Repercusiones del PDR de la Región de Murcia sobre la Red Natura 2000	4 DAFO e identificación de necesidades - anexo	09-03-2015			288097278	Repercusiones del PDR de la Región de Murcia sobre la Red Natura 2000		
06. Cálculo de costes medida 4.4.2.	8.2 M04 - Inversiones en activos físicos (art. 17) - anexo	13-03-2015			840045544	Cálculo de costes medida 4.4.2.		
07. Especies a contemplar en la aplicación de las submedidas 8.3 y 8.4	8.2 M08 - Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26) - anexo	09-03-2015			2361230022	Especies a contemplar en la aplicación de las submedidas 8.3 y 8.4		
22. Medidas 10 (algunas submedidas), 11 y 13	18 Evaluación ex ante de la verificabilidad, la	21-07-2014			3575215677	22. Medidas 10 (algunas submedidas), 11 y 13: validación de metodología		

13: validación de metodología cálculo y no doble financiación por IMIDA	controlabilidad, etc. - anexo					cálculo y no doble financiación por IMIDA		
25. Metodología del cálculo tipo operación 10.1.4	8.2 M10 - Agroambiente y clima (art. 28) - anexo	27-04-2012			1342540985	Cálculos 10.1.1 art.68_compatibilidad Nota explicativa cálculos 10.1.4		
01. Evaluación ex ante del PDR de la Región de Murcia	3 Informe de evaluación ex ante - anexo	14-04-2015			2524771178	Informe de evaluación ex ante Memoria Ambiental_PDR_RMurcia_14-20 Declaración favorable OAmbiental_EAE_RMurcia		
02. Diagnóstico de la Región de Murcia (ampliado)	4 DAFO e identificación de necesidades - anexo	17-04-2015			4172884902	Diagnóstico de la Región de Murcia (ampliado)		
03. Situación de las aves esteparias en la Región de Murcia	4 DAFO e identificación de necesidades - anexo	09-03-2015			3518150726	Situación de las aves esteparias en la Región de Murcia		
04. Descripción de la Inversión Territorial Integrada del Mar Menor (ITI)	4 DAFO e identificación de necesidades - anexo	05-01-2015			241982013	Descripción de la Inversión Territorial Integrada del Mar Menor		
10. Metodología del cálculo de la ayuda-Submedida 10.1.6.	8.2 M10 - Agroambiente y clima (art. 28) - anexo	09-03-2015			1988767823	Metodología del cálculo de la ayuda- Submedida 10.1.6.		
28. Método de cálculo de la ayuda-Submedida 10.1.1.	8.2 M10 - Agroambiente y clima (art. 28) - anexo	02-03-2015			1063029735	1. Método de cálculo de la ayuda- Submedida 10.1.1. 2. Método de cálculo de la ayuda- Submedida 10.1.1. 3. Método de cálculo de la ayuda- Submedida 10.1.1. 4. Método de cálculo de la ayuda- Submedida 10.1.1.		
29. Método de	8.2 M10 -	09-03-2015			2095340581	Método de cálculo de la ayuda_		

cálculo de la ayuda_10.1.5.	Agroambiente y clima (art. 28) - anexo					10.1.5.		
30. Método de cálculo submedida 10.1.3.	8.2 M10 - Agroambiente y clima (art. 28) - anexo	09-03-2015			1353304485	Método de cálculo submedida 10.1.3. Algarrobo Método de cálculo submedida 10.1.3. Olivo Método de cálculo submedida 10.1.3. Viñedo		
16. Metodología del cálculo empleada en la medida 12	8.2 M12 - Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30) - anexo	16-03-2015			2832245509	Metodología del cálculo empleada en la medida 12		
18. Justificación agricultor pluriactivo	8.2 M13 - Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31) - anexo	31-03-2015			4167768730	Justificación agricultor pluriactivo Certificado estudio ZLN		
19. Metodología del cálculo de la ayuda-Medida 13	8.2 M13 - Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31) - anexo	10-03-2015			2195149199	Encuestas empleadas para cálculo de la ayuda- M13		
21. Validación del cálculo de la ayuda-Medida 12- IMIDA	18 Evaluación ex ante de la verificabilidad, la controlabilidad, etc. - anexo	16-03-2015			2255506866	Validación del cálculo de la ayuda- Medida 12- IMIDA		
13. Normas mínimas sobre fitosanitarios y fertilizantes	8.2 M10 - Agroambiente y clima (art. 28) - anexo	19-03-2015			3197635375	Normas mínimas sobre fitosanitarios y fertilizantes		

